Santiago, nueve de agosto de dos mil diez.

## Vistos y teniendo presente:

Se instruyó en el proceso rol Nº 2.182-98 el episodio denominado "Tejas Verdes", iniciado en virtud de querella interpuesta por Ramón Octavio Quilodrán Alcayaga, Luis Humberto Quilodrán Alcayaga, Feliciano Cerda Troncoso, Luis Rigoberto Valenzuela González, Luisa del Carmen Stagno Valenzuela, Juan Manuel Lanata Zanoni, Vladimir Max Salamanca Morales, Carmen Esther Núñez Rodríguez, Ernesto Salamanca Sepúlveda, María Flor Núñez Malhue, Carlos Nilo Farías, Luis Antonio Durán Inostroza, Margarita del Carmen Durán Guajardo, Irma Beatriz Carvajal Vega y Herminia del Carmen Morales por los delitos de detención ilegal o secuestro, asociación genocida, privación ilegítima de libertad y de aplicación de tormentos acaecidos en el centro de detención clandestino del Regimiento de Tejas Verdes en contra de Augusto Pinochet Ugarte, Manuel Contreras Sepúlveda, David Adolfo Miranda Monardes, Mario Alejandro Sara Seguel, Vittorio Orvieto Tiplitzky, Patricio Carranca Saavedra, Raúl Pablo Quintana Salazar, Ramón Luis Carriel Espinoza, Nelson Patricio Valdés Cornejo, Jorge Manuel Alarcón Villalobos, Fernando Cerda Vargas, Exequiel Oliva, Raúl Díaz Reyes y Klaudio Erich Kosiel Hornig y de quienes resultaren responsables.

Por resolución de fojas 2352 se sometió a proceso a Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, Mario Alejandro Jara Seguel, Nelson Patricio Valdés Cornejo, Raúl Pablo Quintana Salazar, Patricio Laureano Carlos Carranca Saavedra y Klaudio Erich Kosiel Hornig como autores del delito previsto y sancionado en el artículo 150 del Código Penal, perpetrado en las personas de Nelly Patricia Andrade Alcaíno, Irma Beatriz Carvajal Vega, Segundo Feliciano Cerda Troncoso, Iván Ojier Contreras Puente, Juan Eugenio Chacón González, Margarita del Carmen Durán Fajardo, Arturo Florencio Farías Vargas, Patricio Elías Mac-Lean Labbé, Herminia del Carmen Morales, María Flor Núñez Malhue, Mario Julio Orellana Silva, Guillermo Armando Ormazábal Salce, Luis Mario Ovando Donoso, Nora de los Santos Ponce Vicencio, Luis Humberto Quilodrán Alcayaga, Ramón Octavio Quilodrán Alcayaga, Juan Ramón Miguel Ramírez Cortés, Juan Pablo Rodríguez Rodríguez, María Cecilia Rojas Silva, Ernesto Salamanca Sepúlveda, Luisa del Carmen Stagno Valenzuela y de Luis Rigoberto Valenzuela González y a David Adolfo Miranda Monardes y Jaime Rosendo Núñez Magallanes como autores del citado ilícito en las personas de Irma Beatriz Carvajal Vega, Iván Ojier Contreras Puente, Arturo Florencio Farías Vargas, Patricio Elías Mac-Lean Labbé, María Flor Núñez Malhue y de María Cecilia Rojas Silva; por resolución de fojas 2500 se procesó a Vittorio Orvieto Tiplitzky, en calidad de autor del delito previsto y sancionado en el artículo 150 del Código Penal en las personas de Irma Patricia Andrade Alcaíno, Irma Beatriz Carvajal Vega, Segundo Feliciano Cerda Troncoso, Iván Ojier Contreras Puente, Juan Eugenio Chacón González, Margarita del Carmen Durán Fajardo, Arturo Florencio Farías Vargas, Patricio Elías Mac-Lean Labbé, Herminia del Carmen Morales, María Flor Núñez Malhue, Mario Julio Orellana Silva, Guillermo Armando Ormazábal Salce, Luis Mario Ovando Donoso, Nora de los Santos Ponce Vicencio, Luis Humberto Quilodrán Alcayaga, Ramón Octavio Quilodrán Alcayaga, Juan Ramón Miguel Ramírez Cortés, Juan Pablo Rodríguez Rodríguez, María Cecilia Rojas Silva, Ernesto Salamanca Sepúlveda, Luisa del Carmen Stagno Valenzuela y de Luis Rigoberto Valenzuela González, hechos perpetrados a contar desde el 11 de septiembre de 1973.

A fojas 3904 se dicta un nuevo auto de procesamiento en contra de Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, Mario Alejandro Jara Seguel, Nelson Patricio Valdés Cornejo, Raúl Pablo

Quintana Salazar, Patricio Laureano Carlos Carranca Saavedra, Klaudio Erich Kosiel Hornig, David Adolfo Miranda Monardes, Jaime Rosendo Núñez Magallanes y de Vittorio Orvieto Tiplitzky, en calidad de autores del delito previsto y sancionado en el artículo 150 del Código Penal, cometido en la persona de Anatolio Zárate Oyarzún.

A fojas 3096 se agrega el extracto de filiación y antecedentes de Contreras Sepúlveda; a fojas 2615, el de Valdés Cornejo; a fojas 2624, el de Quintana Salazar; a fojas 2619, el de Miranda Monardes; a fojas 2613, el de Kosiel Hornig; a fojas 2804, el de Núñez Magallanes y a fojas 2622, el de Vittorio Orvieto Tiplitzky.

A fojas 5164 se declaró cerrado el sumario.

Los demás antecedentes y pruebas acumuladas en el curso de la investigación, serán analizados en la parte considerativa de este fallo y se encuentran debidamente individualizados en la acusación de oficio de fojas 5176.

La querellante, a fojas 5307, deduce acusación particular en contra de los acusados e interpone demanda civil en contra de los mismos acusados y del Fisco de Chile.

A fojas 5358 se declararon abandonadas las acciones civiles y penales respecto del Programa Continuación Ley N° 19.123 del Ministerio del Interior.

A fojas 5369, el Fisco de Chile, a través del Abogado Procurador del Consejo de Defensa del Estado, contesta la demanda civil y pide que no se le dé lugar y, en el evento que se acogiere, se rebaje substancialmente el monto de las sumas demandadas, con costas.

Las defensas de los acusados que se indican, contestaron, respectivamente, la acusación fiscal y la acusación particular:

En lo principal de fojas 5407, la de Nelson Valdés Cornejo; en el sexto otrosí de fojas 5441, la de David Miranda Monardes; en el tercer otrosí de fojas 5486, la de Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda; en lo principal de fojas 5512, la de Jorge Rosendo Núñez Magallanes; en el primer otrosí de fojas 5532 la de Vittorio Orvieto Tiplitzky.

Por su parte, la defensa de Klaudio Kosiel Hornig contesta la acusación judicial en el cuarto otrosí de fojas 5541 y la acusación particular en el duodécimo otrosí de fojas 5541 y la defensa de Raúl Quintana Salazar contesta la acusación judicial en el cuarto otrosí de fojas 5563 y la acusación particular en el duodécimo otrosí de fojas 5563.

A fojas 1794 y a fojas 2415, respectivamente, se sobresee definitiva y parcialmente respecto deMario Alejandro Jara Seguel y de PatricioLaureano Carlos Carranca Saavedra, en virtud del artículo 408 N° 5 del Código de Procedimiento Penal.

A fojas 5712 se recibe la causa a prueba, agregándose al proceso los siguientes antecedentes:

- a) Fotocopias de documentos, enrolados a fojas 5741 y siguientes.
- b) Dichos (5754) relativos a la exhibición de fotografías de Jorge Rosendo Núñez Magallanes a Irma Beatriz Carvajal Vega, Anatolio Zárate Oyarzún, Arturo Farías Vargas y Patricio Elías Mac Lean Labbé.
- c) Declaraciones respecto del daño moral demandado por la parte querellante de los testigos Guadalupe del Carmen Matta Loyola (5763), Miguel Ángel Favio Saavedra (5766), Nelly Patricia Barceló Amado (5770), Paz Rojas Baeza (5773), María Soledad Espinoza Cuevas (5777) y Luis Alfredo Estrada Larraín (5780).
- d) Ratificaciones de testimonios prestados en el proceso por Samuel Enrique Fuenzalida Devia (5785), Sergio Trabuco Ponce (5786), Manuel Felipe Hover Medina (5787), Eloy Eduardio Bustamante Sepúlveda (5788), Osvaldo Aristides Contreras Soto (5789), Iván Hugo Romero Castro (5790), Valentín del Carmen Escobedo (5791), Orlando Octavio Montenegro Vega (5792),

Gregorio del Carmen Romero Hernández (5793), Rubén Nelson Teneo Inostroza (5794), Gladys de las Mercedes Calderón Carreño (5795) y por Rodolfo Toribio Vargas Contreras (5796).

A fojas 5801 y a fojas 5864 se decretó, como medidas para mejor resolver:

- A) Compulsar informes agregados al episodio "Linares, Guillermo del Canto", provenientes de Instituto de Salud Mental y Derechos Humanos, Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos del Pueblo, Programa de Asistencia Integral de Salud del Ministerio de Salud, Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad, Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas, Programa "Continuación Ley N°19.123" y Centro de Salud Mental y Derechos Humanos.
- B) Informe del Instituto de Previsión Social.
- C) Antecedentes proporcionados por el Director de la Policía de Investigaciones, del Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile, del Estado Mayor General del Ejército y del Contralor General de la República.
- D) Agregación de los documentos enrolados de fojas 5729 a 5739.
- E) Agregación de la declaración de Luisa Stagno formulada en otro proceso.

Cumplidas que fueron las medidas decretadas para mejor resolver (a fojas 5823, 5874, 5832, 5862, 5868 y 5865, respectivamente) se ordenó traer los autos para fallo.

# EN CUANTO A LAS TACHAS:

- 1°) Que, en en octavo otrosí de fojas 5486, la defensa de Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda deduce tachas,por afectarles las causales de los números 6 y 13 del artículo 460 del Código de Procedimiento Penal, en contra de 45 personas,a saber:
- 1) Ayres Moreno, Luz de las Nieves.
- 2) Bacciarini Inostroza, Mariela Sofía.
- 3) Clavería Leiva, Hugo Hernán.
- 4) Fuenzalida Devia, Samuel Enrique.
- 5) Hover Medina, Manuel Felipe.
- 6)Letelier Caruz, Olga Alejandrina.
- 7) López Cisternas, Mario.
- 8) Muñoz Vergara, José Joel.
- 9)Rojas Gómez, Ginés Emilio.
- 10) Salinas Letelier, Manuel José
- 11)Sanzana Reyes, Ramón Ariel.
- 12)Sepúlveda Carvajal, Luis Alberto.
- 13) Sepúlveda Rojas, Vitalicia Angélica.
- 14) Vásquez Lamarque, Nelson Héctor.
- 15) Abarca González, Oscar.
- 16) Abarca Quiroz, José Francisco.
- 17) Abarca Guzmán, José Miguel.
- 18) Abarca Quiroz, José Luis.
- 19) Acuña Reyes, Sergio.
- 20) Aguila Parra, Onofre Segundo.
- 21) Armijo López, Ángel.
- 22) Armijo Sepúlveda, Sergio.
- 23) Armigo Ungría, Claudio Enrique.
- 24) Astorga Lobos, Osvaldo.
- 25) Atenas Araya, Isabel.

- 26)Berríos Galleguillos, Rosendo.
- 27) Bustamante Sepúlveda, Eloy Eduardo.
- 28) Cisternas Zavala, Donato.
- 29) Fercovic Santa María, Héctor Gustavo.
- 30) Heirmann Ghigliotto, Astrid.
- 31) Hernández Fajardo, Luis Alberto.
- 32) Muñoz, Alberto.
- 33)Pedreros Pineda, David Gustavo.
- 34)Plaza Robledo, Juan Segundo.
- 35)Rivera Medel, Pedro Segundo.
- 36)Romero Calderón, Arturo.
- 37) Márquez, Mario Jacinto.
- 38) Muñoz Vergara, Miguel Segundo.
- 39) Tapia Zambrano, Ramón Patricio.
- 40) Trabuco Ponce, Sergio.
- 41)De la Barra Olguín, Ana Luisa.
- 42) Hennigns Cepeda, Carmen Lilia.
- 43) Contreras Puente, Darío Genaro.
- 2°) Que, procede desechar la inhabilidad formulada respecto de esta última persona, Darío Genaro Contreras Puente, hermano de uno de los querellantes, por no haber declarado en este proceso.
- **2°bis**) Que, de conformidad con lo que prescribe el artículo 460 N°6 del Código de Procedimiento Penal, no son testigos hábiles:"Los que tuvieren enemistad con alguna de las partes, si es de tal naturaleza que haya podido inducir al testigo a faltar a la verdad". Por su parte, en relación con dicha circunstancia, señala el artículo 463 del texto legal citado:"las inhabilidades que se fundan en las circunstancias de enemistad sólo se considerarán como tales en cuanto los testigos puedan ser inspirados por el odio que pudieran nacer de aquellas relaciones".

La defensa del acusado no aportó medio probatorio alguno para justificar la inhabilidad alegada y la misma tampoco puede deducirse de los dichos de los testigos puesto que muchos de los 42 objetados ni siquieran mencionan al acusado Contreras.

En cuanto al numeral 13° del citado artículo 460 que reza"Los que declaren de ciencia propia sobre hechos que no pueden apreciar, sea por la carencia de facultades o aptitudes, sea por imposibilidad material que resulte comprobada", tampoco se rindió probanza alguna en su sustento, por lo cual procede desechar las tachas antes mencionadas en contra de los testigos ya individualizados.

- 3°) Que, en el noveno otrosí de fojas 5541 y en el noveno otrosí de fojas 5563, la defensa de Klaudio Erich Kosiel Hornig y de Raúl Quintana Salazar, respectivamente, deduce tacha en contra de Arturo Farías Vargas, por afectarle la causal establecida en el número 8 del artículo 460 de Código de Procedimiento Penal, esto es,"Los que, a juicio del tribunal, carezcan de la imparcialidad necesaria por tener en el proceso interés directo o indirecto".
- 4°) Que, consta del proceso que Arturo Farías Vargas es uno de los querellantes del libelo de fojas 773, el cual ratifica en su declaración de fojas 983, por lo cual procede acoger la inhabilidad formulada a su respecto, sin perjuicio de lo normado por el artículo 464 del Estatuto procesal citado en cuanto señala que las declaraciones de testigos que no reúnan los requisitos exigíos por el artículo 459, "pueden constituir presunciones judiciales".

## EN CUANTO A LA ACCION PENAL

#### I.- Hechos Punibles:

**5**°) Que, a fin de acreditar los delitos, materia de la acusación de oficio de fojas 5173 y de la acusación particular deducida a fojas 5307, previa la conceptualización de los ilícitos, se señalarán los antecedentes reunidos en el proceso:

# Concepto de tortura.

6°) Que, la definición de la tortura que cuenta con el mayor grado de aceptación a nivel internacional corresponde a la siguiente: "(es) todo acto por el cual se infrinja intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero, información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón, basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en ejercicio de funciones públicas, a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia..." (Artículo 1°.1. de la "Convención Internacional contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes").

De lo transcrito, se desprenden tres elementos fundamentales que definen la tortura:1) Debe tratarse de dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o psicológicos; 2) Deben infligirse a la persona con una intención deliberada y 3) Deben ser infligidos por funcionarios públicos o por una persona en ejercicio de funciones públicas, a instigación de éstos o con su consentimiento o aquiescencia.

- 7°) Que, entre los primeros antecedentes relativos a la prohibición de la tortura, a nivel internacional, se destaca el Estatuto del Tribunal Militar Internacional ("Tribunal de Nüremberg") en cuanto se encargó de definir, para los efectos de fijar la jurisdicción del Tribunal, los crímenes contra la paz, los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad, entre los cuales se incluye "todo acto inhumano cometido contra las poblaciones civiles", y como tal debe considerarse la "tortura".
- 8°) Que, si bien tal Estatuto se elaboró para enfrentar una determinada situación histórica, la Resolución 95 (I) de la Ásamblea General de las Naciones Unidas, aprobada el 11 de diciembre de 1946, confirmó los principios de Derecho Internacional reconocidos por el Estatuto, otorgándoles así un valor universal. Posteriormente, la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, formuló los "Principios de Derecho Internacional", entre los cuales cabe destacar el Principio VI) que define los crímenes contra la paz, los crímenes de guerra y los crímenes contra la Humanidad y establece que estos ilícitos son punibles como crímenes de Derecho Internacional. En consecuencia, la figura de los crímenes contra la humanidad nace, fundamentalmente, en 1945, con el Estatuto del Tribunal de Nüremberg; se desarrolla en los principios generales del Derecho Penal Internacional que aprueba la Asamblea General de Naciones Unidas en 1946 y se refleja en una serie de instrumentos jurídicos e internacionales que se promulgan en las décadas siguientes, empezando por la Convención de 1948 contra el Genocidio, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948, cuyo artículo 5° prescribe que "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes". Los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, cuyo artículo 3°, común a los cuatro Convenios, establece que "En caso de conflicto armado sin carácter internacional...cada una de las Partes Contratantes tendrá la obligación de aplicar por lo menos las disposiciones siguientes:

"Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluso los miembros de las fuerzas armadas que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, heridas, cautiverio o por cualquiera otra causa, deben en toda circunstancia, ser tratadas con humanidad" y, finalmente, se

define la tortura como una infracción grave de los Convenios y se la instituye como un crimen de guerra, con un régimen especial respecto de la prescripción, amnistía y punición.

9°) Que, en consecuencia, estas normas han pasado a constituir tanto derecho consuetudinario como principios generales de Derecho, sin perjuicio de su consagración convencional en diversos Tratados codificadores de esas normas.

De la prohibición en términos absolutos de la tortura derivan varias consecuencias: normas imperativas o jus cogens, y obligaciones erga omnes. Sabido es que la noción de jus cogens (del latín "derecho coercitivo)" se refiere a aquellas normas imperativas o perentorias del Derecho Internacional general, que son de naturaleza obligatoria y vinculantes. Tradicionalmente relacionado con la noción de orden público internacional, el concepto de jus cogens significa que existen normas tan fundamentales para la comunidad Internacional que los Estados no pueden derogarlas. La consagración positiva del concepto de jus cogens fue cristalizada en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969, cuyo artículo 53 dispone: "una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter".

Ahora bien, la prohibición absoluta de la tortura es una norma de jus cogens. Es así como la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que "Existe un régimen jurídico internacional de prohibición absoluta de todas las formas de tortura, tanto física como psicológica, régimen que pertenece hoy día al dominio del jus cogens. La prohibición de tortura es completa e inderogable, aún en las circunstancias más difíciles, tales como guerra, amenaza de guerra, lucha contra el terrorismo y cualesquiera otros delitos, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interior, suspensión de garantías constitucionales, inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas". (Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Párrafo 143.Caso Tibi c. Ecuador).

10°) Que, conviene recordar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, además, ha precisado que "son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos, tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extra legales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos" (Sentencia de 14 de marzo de 2001. Párrafo 41. Caso Barrios Altos.)

11°) Que, los hechos investigados en este proceso, que se detallarán más adelante, desde el apartado 13° al 52°, ocurrieron en el "campamento de prisioneros" N° 2 de la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes en la comuna de San Antonio, ubicado a un costado del puente Santo Domingo a orillas del río Maipo, a un kilómetro de distancia del Regimiento mismo, el cual comenzó a funcionar desde el 10 de Septiembre de 1973 hasta mediados de 1974 y sirvió para recluir a detenidos provenientes de diferentes puntos del país, especialmente de las comunas de San Antonio y Santiago y que, en este último caso, habían sido llevados, primero, al centro de detención llamado "Londres 38". Los detenidos permanecían recluidos, por tiempo indefinido, en el "campamento de prisioneros", que estaba conformado por "mediaguas", contenedores y una especie de "nichos"; además, existen testimonios de que el subterráneo del casino de Oficiales sirvió para albergar a los detenidos que eran considerados "más peligrosos". Los arrestados eran solicitados desde el Regimiento por vía telefónica y trasladados en camiones frigoríficos, requisados a industrias pesqueras, con la vista vendada y amarrados hasta el subterráneo del casino

de Oficiales, o bien, hasta el segundo piso de la Escuela en que funcionaba la Secretaría de Estudios, donde se procedía a su interrogatorio y a la aplicación de torturas, las que eran presenciadas por un médico a fin de controlar el tormento y evitar la muerte del preso. Concluido el interrogatorio el detenido era devuelto al "campamento de prisioneros".

Por otra parte, corresponde encuadrar tales actos dentro del sistema represivo existente en la época. Es así como se ha escrito:"El sistema represivo chileno poseía un alto nivel tecnológico, es decir, sus procedimientos y operatoria incorporaban y se guiaban por conocimientos científicos provenientes de la medicina, la psicología, la sociología, la ciencia política, etc...La mayor parte de las características de la detención, tratamientos en los centros de detención y cárceles, incluyendo las torturas, se fundaban en conocimientos sicológicos actualizados...El encapuchamiento y otras técnicas de privación sensorial, el aislamiento, las humillaciones, especialmente las de tipo sexual, la desnudez, la alteración del sueño, etc. Buscaban aniquilar psicológicamente al individuo, convertirlo en un delator de sus compañeros, quebrar su auto imagen destruyendo su identidad personal..." ("El debate sobre la legitimidad de la violencia en el discurso político". Página 56.Jorge Vergara Estévez, "Violencia y Derechos Humanos". Comisión Chilena de Derechos Humanos. 1993.) A la fecha de ocurrencia de los ilícitos denunciados el artículo 150 del Código Penal se refería a ciertos vejámenes, apremios o rigores innecesarios de que se hace objeto a la persona de un detenido. Establecía: "Sufrirán las penas de presidio o reclusión menores y suspensión en cualesquiera de sus grados: 1° Los que decretaren o prolongaren indebidamente la incomunicación de un reo, le aplicaren tormentos o usaren con él de un rigor innecesario". Si bien la norma fue modificada en virtud del artículo 1° de la ley N°19.806, la penalidad no fue modificada.

#### Otros Antecedentes.

- 12°) Que, por otra parte, se han reunido en este proceso los siguientes elementos de convicción:
- 1) Declaración judicial de Carmen Lilia Hennings Cepeda, de fojas 176, quien señala que el 11 de septiembre de 1973 se encontraba en la esquina de Gamero con Amalia Errázuriz en la comuna de Independencia, cerca de la sede del Partido Comunista y, de pronto, apareció una gran cantidad de carabineros que procedieron a detener a las personas que se encontraban en esa sede política, entre los cuales se encontraba Iván Contreras Puente, a quien lo sacaron a la calle, lo tiraron al suelo, le hicieron poner las manos sobre la nuca, lo hicieron ponerse de pie y a culatazos lo obligaron a subir a un carro policial, trasladándolo a la comisaría de calles Carrión con Escanilla.
- 2) Dichos de Vladimir Max Salamanca Morales de fojas 198, quien refiere haber sido detenido la primera vez el 16 de septiembre de 1973 junto a su hermano Gerardo Rubilar Morales y llevado al Estadio Nacional donde fue sometido a interrogatorios, golpes de pies y puños y simulacros de fusilamiento, permaneciendo hasta el 8 de octubre de ese año, día en que es puesto en libertad. Posteriormente, el 25 de enero de 1974 fue nuevamente detenido, esta vez en la localidad de San Juan, junto a su padre, Ernesto Salamanca, por funcionarios de civil que no se identificaron, siendo llevados hasta el Regimiento de Tejas Verdes, donde los encerraron en celdas de concreto en el subterráneo. Al anochecer fue sacado y conducido al primer piso, donde le obligaron a sacarse la ropa y fue sometido a torturas de aplicación de corriente eléctrica y golpes con objetos contundentes. Luego lo trasladaron al campamento de prisiones junto a su padre. Al día siguiente fueron nuevamente sacados y sometidos a torturas. Es dejado en libertad el 5 de marzo de 1974.
- 3) Versión de Luis Antonio Durán Inostroza, quien expresa, a fojas 203, que fue detenido por segunda vez en el mes de enero de 1974 en la casa de un amigo en Puente Alto junto a sus hijos Margarita Durán y Luis Durán, por tres agentes de la DINA que los subieron a una camioneta blanca de frigorífico, a la que los detenidos llamaban "la palomera" y vendados fueron llevados

hasta Londres 38 y de ahí a Tejas Verdes, lugar en que los colocaron en unas mediaguas que había bajo un puente, desde donde los sacaban y eran llevados hasta el Regimiento para ser interrogados y torturados. A él le aplicaron corriente eléctrica en diferentes partes del cuerpo, golpes de culatas y bayonetas, "el teléfono" y un simulacro de fusilamiento. Dice que estuvo detenido junto a sus hijos Margarita y Luis, con Sigfrido Orellana, Jorge Poblete Vásquez, Francisco Garrido, Carlos Ayess Soto, Carlos Ayess Moreno, Eduardo Bustos Montes y Ernesto y Vladimir Salamanca. Después fue dejado en libertad, siendo trasladado en una camioneta hasta el Parque O'Higgins.

- 4) Deposición de Juan Manuel Lanata Zanoni, de fojas 335, quien refiere haber sido detenido el 20 de febrero de 1974, en el sector del Cajón del Maipo, fue llevado al Regimiento de Ferrocarrileros de Puente Alto, luego de unas horas trasladado hasta la Escuela Militar, donde permanece una semana, posteriormente es llevado a "Londres 38", allí le golpean, estuvo un día y medio detenido, al cabo del cual es trasladado hasta el Regimiento de Tejas Verdes, lo hacen descender a un subterráneo donde es interrogado y torturado, le aplican electricidad y golpes en diferentes partes de su cuerpo, es objeto de simulacro de fusilamiento y lo cuelgan; recuerda que en una ocasión un jefe del recinto se dirigió a todos los detenidos que se encontraban en el Campamento en libre plática diciéndoles que algunos serían nombrados por el apellido y que ellos deberían responder con el apellido materno y dirigirse a otro sector, donde lo hacen firmar un papel en blanco, esto ocurrió el 16 de marzo de 1974, fecha en que sale en libertad.
- 5) Exposición de Carmen Esther Núñez Rodríguez, de fojas 332, en la que señala que tenía 16 años y fue detenida el 15 de septiembre de 1973 por funcionarios de la DINA al presentarse en Investigaciones, toda vez que la habían ido a buscar a su domicilio, fue trasladada a Tejas Verdes, metida en una barraca que estaba a cargo de un Suboficial de apellido Carriel. En este centro fue interrogada y torturada, golpeada en diferentes partes de su cuerpo, le aplicaron electricidad, le estiraban las manos y los pies a la vez, fue violada, en una ocasión es llevada a una oficina y la interrogan acerca de Matías Núñez, creyendo que era su padre y, al responder que no sabía dónde se encontraba, la golpearon. Salió en libertad 31 de diciembre de 1973.
- 7) Dichos de Fernando Armando Cerda Vargas, de fojas 410 y 1598, Coronel ® del Ejército, quien refiere que egresó de la Escuela Militar en diciembre de 1973 con el grado de Subteniente y fue destinado en febrero de 1974 al Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes donde permanece hasta 1978. Durante su estadía en esa unidad militar fue oficial de Guardia en el campamento N° 2 de detenidos, en febrero de 1974. Los detenidos eran llevados en una camioneta blanca y él tenía órdenes de dejarlos ingresar, sin controlarlos. En el campamento había varias mediaguas, lugar donde quedaban los detenidos, separados los hombres de las mujeres. Señala que los interrogatorios se llevaban a cabo en el subterráneo del casino de Oficiales y se decía que los efectuaba un señor de apellido Jara. Agrega que el Director de la Escuela de Tejas Verdes era Manuel Contreras Sepúlveda, Vittorio Orvieto era médico y sus funciones consistían en lo relacionado con la salud del personal.
- 7) Dichos del Suboficial ® de Ejército, Ramón Luis Carriel Espinoza, de fojas 431, 631 y 1554: expresa que el 11 de septiembre de 1973 se desempeñaba en la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes como Secretario de asesoría del Comando de Institutos Militares (CIM), Secretario de la Comisión de Material y Equipo de Ingenieros y Guarda Almacén de Material Técnico y Equipos de Ingeniero del Cuartel 2, motivo por el que vivía en el mismo recinto militar (1969 a 1975) y que el 12 de septiembre de 1973 se formó un "campo de prisioneros". Al principio eran personas de la zona de San Antonio, pero después llegaron también desde Santiago. Todos eran detenidos políticos. El ingreso de detenidos era de dos maneras: una, eran trasladados por un Suboficial de Carabineros en una camioneta blanca, tipo frigorífico y enviados directamente a la

Fiscalía Militar. El detenido era llevado al subterráneo del casino de Oficiales donde era interrogado y luego llevado al "campo de prisioneros"; la otra era llevar a los detenidos directamente al "campo de prisioneros" y su documentación era entregada a la Fiscalía. El debía anotar los nombres de los ingresos y egresos de detenidos en un Libro de Novedades. Los detenidos eran mantenidos en cabañas, separados los hombres de las mujeres. Señala que la duración de las detenciones era como de dos meses. Respecto de los métodos de los interrogatorios los desconoce ya que no estuvo presente en ninguno. A cargo de ellos estaba el Mayor Jara Seguel. Cuando los detenidos eran devueltos al campo de prisioneros venían en pésimas condiciones, se notaba que habían sido víctimas de golpizas o apremios ilegítimos. Respecto a la aplicación de corriente eléctrica a los detenidos supone que era efectivo ya que cuando se los iba a buscar, se le comunicaba al comandante de guardia que "no les dieran agua". Manuel Contreras era el Director de la Escuela de Ingenieros; Vittorio Orvieto era médico y en algunas ocasiones concurrió al campo de prisioneros a atender a éstos cuando lo requerían; Nelson Valdés era funcionario de Investigaciones, no lo conoció pero se decía que participaba en los interrogatorios; Klaudio Kosiel era Capitán y comandante de la compañía a la que el deponente pertenecía. Recuerda que las enfermeras que estaban en el campamento eran la Subteniente Marta Bravo, enfermera de Guerra y Balbina León que era de Melipilla. El ayudante de Manuel Contreras era el Capitán Eugenio Videla Valdebenito. Señala que en cuanto a los detenidos Vladimir Salamanca, Ernesto Salamanca y Gerardo Rubilar Morales está casi seguro de haberlos visto detenidos; pero en tránsito. Raúl Bacciarini, Héctor Rojo, Armando Jiménez, Guillermo Alvarez, también estuvieron detenidos en tránsito. Posteriormente supo que estos últimos murieron luego de que los guardias que los trasladaban a Bucalemu les dispararon porque, al parecer, trataron de fugarse. Recuerda con seguridad a algunos detenidos: Marcela Bacciarini, Anita Becerra, Matilde Acevedo, Olga Letelier, Alicia Domínguez, Lucy Toledo, un profesor de apellido Barros que era Director del Liceo Fiscal Nocturno de San Antonio, Ariel Perea, Jorge Hunt, Alberto Sepúlveda, quien era ayudante del doctor Berdichesky, médico legista del Hospital, Rebeca Espinoza Sepúlveda, un señor de apellido Souza que tiene una distribuidora de gas en San Antonio, Emilio Rojas, periodista y Carmen Núñez. Al resto de detenidos, querellantes de la causa, no los recuerda.

- 8) Aseveraciones judiciales de Samuel Enrique Fuenzalida Devia de fojas 672 y de fojas 1006: refiere que en su permanencia en el cuartel de Londres 38, pudo constatar que, en camiones de "Pesquera Arauco", se trasladaban prisioneros desde allí a otros centros de detención de la DINA. 9) Declaración jurada de Manuel José Salinas Letelier, de fojas 737, realizada ante el Consulado General de Chile en Estocolmo, mediante la cual refiere haber trabajado en Madeco y fue detenido el 16 de enero de 1974. Al principio fue "prisionero de guerra" y después "prisionero político". Estuvo detenido dos años y once meses en centros de tortura tales como calle Londres, Tejas Verdes, calle José Domingo Cañas, "La Discoteca" y "Villa Grimaldi"; fue torturado física y psicológicamente, especialmente en Tejas Verdes, recinto dirigido por Manuel Contreras. En dicho lugar estuvieron con él, Juan Ramírez Cortez, Carlos Nilo (hoy fallecido), Alberto Gavilán, Raúl Iturra y, en forma muy especial, recuerda a su amiga Luisa Stagno Valenzuela, que fue una de las mujeres más torturadas en Tejas Verdes ya que los militares se ensañaron con ella.
- 10) Declaración, en fotocopia autorizada, de Ramón Eugenio Marambio Candia, de fojas 942, en cuanto relata que fue detenido en horas de la noche del 9 de marzo de 1975 en su domicilio de Santiago por agentes de la DINA y llevado junto a otros detenidos hasta el Campamento de Veraneo de la playa norte de Rocas de Santo Domingo, permaneciendo en dicho centro hasta el 12 de marzo de ese mismo año. Al momento de su ingreso fue fichado y por otros detenidos supo que se trataba de Jara Seguel. Conocía el lugar por haber trabajado como obrero en la construcción

de las cabañas. Recuerda a Ana Becerra, Feder Ayala, Jorge Silva, Jaime Córdoba y Arturo Farías, como personas que, junto a otros que no conocía, estaban detenidos. Fue sometido a torturas tales como aplicación de corriente eléctrica y postura forzada del cuerpo. Posteriormente fue llevado hasta "Cuatro Álamos" y recupera su libertad en noviembre de 1976.

11)Dichos de Mariela Sofía Bacciarini Inostroza, de fojas 975; relata que fue detenida por Investigaciones, el 7 de septiembre de 1973 en su domicilio en la ciudad de San Antonio, cuando tenía 16 años de edad. En el Cuartel no fue interrogada pero reconoció al Prefecto Nelson Valdés a quien conocía por ser amigo de su padre. Este hizo una llamada telefónica en su presencia diciendo "¡aquí la tengo, mi Coronel¡". Después fue llevada en un vehículo station wagon a la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes. La condujeron a una oficina donde un militar de apellido Carranca estaba de escribiente y al rato entró el Mayor David Miranda Monardes quien se presentó como Fiscal Militar y le formuló diversas acusaciones y después le dijo que estaba incomunicada. La tomó del brazo y la llevó por un pasillo donde vio a un compañero de liceo, con las manos atadas y con la vista vendada. Ella fue conducida a una oficina en que estaba el Teniente Coronel Manuel Contreras quien le dijo "¿así que tu eres la hija de Enrique Bacciarini?, ¡ahora vas a saber lo que te a pasar a ti y a tu padre, esto está recién comenzando;". En un camión militar la llevan a la Cárcel de San Antonio donde estuvo en una celda hasta el 11 de septiembre de 1973. Esa misma noche entró mucha gente a la cárcel, tanto hombres como mujeres. Agrega que el 22 de septiembre su padre, que estaba detenido, fue sacado de la cárcel y nunca más lo volvió a ver. A fines de octubre o principio de noviembre fue llevada nuevamente a Tejas Verdes. En el primer interrogatorio fue atada a una silla e interrogada fundamentalmente respecto de Carlos Altamirano. Le aplicaron corriente y la condujeron de vuelta hasta el campamento de detenidos con la vista vendada. En dicho interrogatorio, asevera, participó el Mayor Miranda. En una segunda oportunidad fue interrogada junto a Ana Becerra y Olga Letelier en el subterráneo del casino de Oficiales, según supo después. Ahí sintió los gritos de Ana Becerra y luego ella fue atada a una silla y **obligada a desnudarse** por un hombre que, después supo, que era Mario Jara Seguel, sintió otras voces,una de ellas era la del doctor Vittorio Orvieto, le pusieron corriente y era el médico Orvieto quien autorizaba para que siguieran o no aplicándole corriente; perdió el conocimiento y despertó en el campamento de detenidos. En un tercer interrogatorio, con el mismo procedimiento anterior, reconoció la voz de Jara Seguel, le volvieron a aplicar corriente y la drogaron. Fue sometida a Consejo de Guerra y condenada a 500 días más 21 días y en febrero de 1974 fue conducida hasta un convento de monjas en Santiago donde cumplió la condena. Agrega que el doctor Orvieto, después de los interrogatorios se trasladaba a la carpa de la Cruz Roja que estaba en el campamento de detenidos y les suministraba remedios.

- 12) Versión de Carlos Andrés Rodríguez Insunza, quien, a fojas 1037, refiere haber sido detenido el 26 de noviembre de 1973, en San Antonio y trasladado hasta Tejas Verdes; el 31 de diciembre fue conducido, junto a otros detenidos, a la Cárcel Pública de San Antonio, desde donde fue sacado en una ocasión para ser llevado a Tejas Verdes donde nuevamente es torturado y devuelto a la cárcel. Es dejado en libertad el 10 de enero de 1974.
- 13)Testimonio de Miguel Segundo Muñoz Vergara de fojas 1066 y 1940, en cuanto expone que realizó el Servicio Militar entre 1971 y 1972, quedando como "reservista" y, en esa calidad, fue llamado el 11 de septiembre de 1973 y destinado al Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes. Más adelante se desempeñó en el "campo de prisioneros", que estaba a unos tres kilómetros del Regimiento; eran cabañas donde permanecían hombres y mujeres en forma separada. La forma de ingreso de los detenidos al campamento consistía en que, en primer lugar, eran llevados a las cabañas, luego transportados en camionetas frigoríficos hasta el Regimiento

para ser interrogados. Por comentarios, supo que se torturaba a los detenidos. El Director del Regimiento Tejas Verdes era Manuel Contreras Sepúlveda y Quintana era quien estaba a cargo de los funcionarios que prestaban servicio en el campamento. Recuerda, entre los detenidos, a Nelly Alcaíno, ya que ésta le pedía ayuda. También recuerda a Rosita Díaz, a Emilio Rojas y a una niña de nombre Nieves.

- 14) Oficio reservado  $N^\circ$  1595/1675 de fojas 1148, emanado del Estado Mayor General del Ejército de Chile, con el listado de los soldados conscriptos que se encontraban cumpliendo con el Servicio Militar en Tejas Verdes, en enero de 1974.
- 15) Antecedentes remitidos por la "Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad", de fojas 1163, referidos a las detenciones de distintas víctimas sobrevivientes y querellantes de la causa. En dicho listado aparecen:Ramón Octavio Quilodrán Alcayaga, Luis Humberto Quilodrán Alcayaga, Feliciano Cerda Troncoso, Luisa del Carmen Stagno Valenzuela, Irma Beatriz Carvajal Vega, Luis Rigoberto Valenzuela González, Juan Manuel Lanata Zanoni, Ernesto Salamanca Sepúlveda, Herminia del Carmen Morales, Vladimir Max Salamanca Morales, Carmen Esther Núñez Rodríguez, María Flor Núñez Malhue, Luis Antonio Durán Inostroza, Nelly Andrade Alcaíno, Iván Contreras Puente, Arturo Florencio Farías Vargas, María Cecilia Rojas Silva, Guillermo Armando Ormazábal Salce, Juan Pablo Rodríguez Rodríguez, Carlos Andrés Rodríguez Inzunza, Alfonso Ernesto Concha Alvarez, Mario Julio Orellana Silva, Nora de los Santos Ponce Vicencio, Patricio Elías Mac-Lean Labbe, Luis Mario Ovando Donoso y Eugenio Chacón González.
- 16)Versión de Isabel Atenas Araya de fojas 1316; expone ser la cónyuge de Ramón Carriel y, en 1969, éste, en su calidad de miembro del Ejército fue trasladado al Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes y le entregaron una casa ubicada en el terreno del Regimiento, pero distante de la Escuela, donde vivían con sus cuatro hijos. Relata que días después del 11 de septiembre de 1973 se formó una especie de campamento en la Sección 2, conformado por mediaguas y carpas de campaña donde comenzaron a llegar detenidos, sin saber si eran hombres o mujeres, pocos o muchos o en que condiciones físicas se encontraban. La casa estaba ubicada a unos 100 metros de ese campamento pero ella nunca fue a ver lo que sucedía y sólo se dedicaba a sus labores de casa. Dice que su marido realizaba guardia en el campamento pero bajo las órdenes de un Oficial a cargo y que el Director de la Escuela era Manuel Contreras.
- 17) Deposición de Manuel Jesús Zamorano Cortés, de fojas 1382 y 3094, quien expone que el 11 de septiembre de 1973 era "Cabo dragoneante" (estudiante de la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes) y que el 12 ó 13 de septiembre de ese año se instaló un "campo de prisioneros" en el parque de materiales de la Escuela, ubicado a unos dos kilómetros de la misma y lo sabe porque a él le correspondía hacer guardia en la Fiscalía Militar, cuyo Fiscal era el Mayor David Miranda y vio llegar gran cantidad de detenidos, quienes después de declarar eran devueltos al "campo de prisioneros" o a la Cárcel Pública. Como la Fiscalía no daba abasto por la gran cantidad de detenidos que declaraban, se habilitaron otros lugares para interrogatorios, como la Secretaría de Estudios, que en esa época estaba a cargo del Mayor Jorge Núñez Magallanes y el subterráneo del casino de Oficiales. Los detenidos eran trasladados en camionetas frigoríficas que fueron incautadas por el Ejército y en un jeep marca "Willys".En la Fiscalía interrogaba el Mayor Miranda. El Director de la Escuela era el Coronel Manuel Contreras Sepúlveda, luego venían cinco Mayores: López Silva que era el Subdirector, David Miranda era el Fiscal, Luis Rodríguez Soto o Díaz, Alejandro Rodríguez Faines, uno era Comandante de Batallón y el otro de Logística, Jorge Núñez Magallanes a cargo de la Secretaría de Estudios. Luego venían los Capitanes: Eugenio

Videla Valdebenito, ayudante de Contreras, Jara, que era Comandante de Reservistas y Klaudio Kosiel, Comandante de Compañías de curso.

18) Declaración de Rodolfo Toribio Vargas Contreras, quien, a fojas 1394 y 3321, refiere que con el grado de Subteniente de Carabineros, en marzo de 1973, fue destinado a la 3ª. Comisaría de Carabineros de San Antonio y le correspondió las funciones de Oficial de enlace entre Carabineros y la Escuela de Ingenieros de Tejes Verdes. Al 11 de septiembre de 1973 se encontraba cumpliendo dichas funciones, por lo que le correspondió en ciertas oportunidades concurrir a la Escuela y recibía instrucciones tanto de Manuel Contreras como de su ayudante, el Capitán Videla. Esas funciones las realizó hasta fines de 1974. En algunas ocasiones le correspondió ser defensor de detenidos en los Consejos de Guerra. Los interrogatorios se realizaban tanto en la Fiscalía como en el subterráneo de Oficiales. El mando en la Escuela lo ejercía el Coronel Manuel Contreras.

A fojas 3318 y 3321 amplía sus declaraciones: "...En el mes de septiembre de 1973 yo me desempeñaba en la Comisaría de San Antonio en el grado de Teniente de Carabineros. En el mes de marzo de ese año habían sido las últimas elecciones parlamentarias democráticas. A consecuencia de esto se nombraron Jefe de Plaza militares provinciales, correspondiéndole al Comandante Manuel Contreras Sepúlveda desempeñar tal cargo. A su vez se nombraron Oficiales de enlace entre el Ejército y las otras ramas de las Fuerzas Armadas y así fue como a mí me tocó desempeñar esta función de enlace entre Carabineros y el Ejército. Siendo Oficial de enlace esto no significó que dejara de ejercer mis obligaciones profesionales y solamente concurría al Ejército cuando era requerido en los días previos a la elección. Esta denominación nunca fue derogada, no sé cuál fue el motivo pero seguí en esto hasta el fin de mi carrera. A raíz de esta labor yo tenía que cumplir ciertos horarios en el Ejército y luego seguía como Oficial de Carabineros en todo lo que era inherente a las funciones del cargo. Todo esto antes del 11 de septiembre de 1973. Mi horario en el Ejército era de 10 a 12 horas y en la tarde de 16 a 18 horas. Cuando sucedieron los hechos del 11 de septiembre y, como dije anteriormente, mi cargo de oficial de enlace no había sido revocado, fui citado por el Comandante Contreras para que siguiera cumpliendo las funciones que desde las elecciones estaba realizando. Estas funciones no eran de mucha importancia, ya que se referían a transmitir órdenes desde el comando a la unidad de Carabineros o requerimientos que fuesen solicitados por ambas instituciones. Entre otras funciones, esporádicamente y en formas circunstanciales, hacía de ayudante del Comandante Contreras con el objeto de atender o solucionar problemas de personas que concurrían a la Guarnición a pedir entrevistas o autorizaciones para efectuar algunas actividades que implicaba el conocimiento del mando militar. En general todas las actividades del cargo de ayudante. Con respecto a los hechos que se investigan debo decir que un día el Mayor Jara...que era un Oficial en retiro que llegó el día 11 de septiembre al Regimiento, solicitó al mando apoyo para la función que realizaba, ya que, al parecer, interrogaba a las personas más comprometidas o con cargos del gobierno que había sido depuesto. Entonces fuimos llamados los Oficiales de enlace de Carabineros e Investigaciones y nos designaron las tareas de casos puntuales y no significativos en lo referente a personas peligrosas o que estuviesen relacionadas con tenencia de armas u otra actividad que atentara contra el orden institucional. El funcionario de enlace de Investigaciones era de apellido Valdés; en todo caso las funciones las realizábamos de manera separada. Yo realizaba mis funciones junto a dos funcionarios de Carabineros de apellidos Olguín y Guerrero, yo al exponerme la situación y la misión entregada por la jefatura del Ejército a mi superioridad solicité a estos funcionarios de Carabineros. Nuestra labor no duró más de dos o tres meses, mas o menos entre los meses de noviembre de 1973 y enero de 1974, y consistía en interrogar a personas que se encontraban en el

campo de prisioneros de la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes y que mayormente no estaba involucrados en hechos que significaran en ese momento un peligro para la comunidad o las instituciones comprometidas con el gobierno de ese momento. Debo señalar que a mí me mandaban la gente que debía interrogar y para esa función me asignaron una sala de clases que quedaba en el segundo piso de la Secretaría de Estudios y llegaba personal de Ejército con los detenidos que se me asignaban a mí para interrogarlos y a su vez me entregaban un set de preguntas que se referían a la actividad por la cual presumiblemente estaban detenidos. Quiero hacer presente que estas personas se me entregaban ya con un grado de maltrato físico, además, venían vendados y con la prohibición de quitarle la venda, por lo tanto, en estas mismas condiciones debía entregarlos al personal militar que venía a retirarlos. Esta orden la recibí de un Fiscal cuyo nombre no recuerdo. En cuanto a los nombres de los interrogados sólo recuerdo el caso de Olguín quien había sido jefe de las JAP y en una ocasión me había denunciado un acaparamiento. Recuerdo haberlo interrogado por estar detenido y yo me basaba con un cuestionario que entregaba el funcionario que venía con el detenido, cuestionario confeccionado, me parece, en el campo de prisioneros, que estaba al mando de un Suboficial, cuyo nombre en este momento no recuerdo...Debo reconocer que yo en varios casos castigué a los interrogados, entre otros, a Olguín, para obtener declaración, pero sin utilizar medios que sobrepasaran la fuerza humana, como palos y corriente eléctrica, o sea, utilizaba golpes con los puños, tanto en la cabeza como el abdomen, sin afectar órganos vitales como, por ejemplo, los testículos. El Mayor Jara en una ocasión me dijo que yo no servía por ser "muy débil", o sea, porque no hacia presión para lograr sacar mas información que la que estaba en los cuestionarios que se me entregaban. Nunca vi torturar pero yo sabía que allí se torturaba y todos en San Antonio lo sabían; en cuanto a quienes se conocían como torturadores eran el Mayor Jara y el personal de Ejército a su mando, cuyos nombres no supe porque no me dejaban entrar al subterráneo, en que trabajaban únicamente militares. Por lo menos, en una sola ocasión me consta que el Coronel Manuel Contreras entró al subterráneo, pero haciendo una visita y lo acompañé porque yo era su ayudante pero no había detenidos; estaban, en cambio, las camillas y los muebles como el "potro"; debe haber habido una "parrilla" pero no la ví y puede haber sido que esas camillas las usaban para aplicar corriente eléctrica. Sólo por rumores supe que hubo casos en que detenidos murieron a causa de las torturas...Presté declaración anteriormente por hechos similares relativos a un detenido que estaba pedido por un "Bando" y lo llevé a la Comisaría y luego se lo llevó personal de la "Inteligencia" cuyos nombres ignoro, y supe que murió al día siguiente diciéndose que había intentado fugarse. No recuerdo su nombre".

19) Dichos de Marta Valeria Bravo Torres, quien, a fojas 1416 y 1420, expone que en 1971 o 1972 realizó un curso de enfermera de guerra. En 1973, después del golpe militar, a fines de septiembre o principios de octubre, le avisaron que concurriera a la Comisaría de Melipilla, ciudad donde residía y ahí le dijeron que se presentara en la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes. Al presentarse habló directamente con el Director, Manuel Contreras, a quien contó que tenía guagua y otro hijo pequeño y que su esposo estaba haciendo la especialidad en Santiago y atendido aquello, Manuel Contreras la dejó trabajando en la enfermería dentro del recinto militar y la autorizó para salir a ver a sus hijos cuando la necesitaran. Ella sólo atendía a personal de Ejército. Dice no haber visto un campo de prisioneros dentro del recinto militar. El que conoció, desde afuera, fue uno que estaba fuera del recinto y que era de "vista pública" ya que se veía desde el camino. Veía entrar y salir gente del mismo y estacionarse vehículos y se decía que era un "campo de prisioneros" pero que a ella no le consta y nunca ingresó en ése. Concluye que estuvo seis meses en Tejas Verdes.

- 20)Declaración de Balbina León Reveco quien, a fojas 1430, expresa que al 11 de septiembre de 1973 era voluntaria de la Cruz Roja y ese día le llegó una orden, que debía presentarse como enfermera en el Regimiento de Ingenieros de Tejas Verdes de San Antonio. Añade que el "campamento de detenidos" se ubicaba a unos dos kilómetros del Regimiento, cerca del río. No existían fichas de los detenidos y las condiciones físicas eran buenas y le consultaban por medicamentos para los nervios o para las personas que estaban con tratamiento médico, como diabetes. Señala que no presenció interrogatorios ni vio torturar a nadie. Estaba en el campamento casi todo el día y regresaba al Regimiento para almorzar y volvía en la tarde y que no atendió a ningún lesionado. No recuerda ninguno de los nombres de los detenidos en Tejas Verdes. El médico del Regimiento era el doctor Vittorio Orvieto. Manuel Contreras Sepúlveda era el Comandante del Regimiento.
- 21) Testimonio de Eugenio Armando Videla Valdebenito de fojas 1445: se desempeñó como ayudante del Comandante Contreras, en la Escuela de Ingenieros Militares. Fue destinado a la Academia de Guerra en Santiago a fines de noviembre o principios de diciembre de 1973. Respecto del "campo de detenidos" refiere que en la rivera norte del río Maipo, antes de ingresar al puente Santo Domingo, existía un recinto llamado Cuartel 2, de la Escuela de Ingenieros, lugar en que se pusieron unos "container", reforzándose la guardia y allí había gente detenida. Los detenidos provenían de San Antonio, Casablanca y Melipilla, no sabe si de Santiago. En cuanto a quien realizaba los interrogatorios y los métodos de tortura..."lo desconozco, pero deben haber sido funcionarios de la Sección segunda o de la Sección de inteligencia"...Enuncia la jerarquía de mando en el Regimiento Tejas Verdes después del 11 de septiembre de 1973: Manuel Contreras Sepúlveda, Director; David Miranda Mardones,Fiscal; Jorge Núñez Magallanes,Secretario de Estudios; el Capitán Jara era un civil que había sido militar y pertenecía a Inteligencia y Vittorio Orvieto era el médico.
- 22) Versión de Bernardo Segundo Villagrán Lillo, de fojas 1461. Relata que para el 11 de septiembre de 1973 pertenecía a la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes con el grado de Sargento 2°. Por falta de personal, el Director de la Escuela le encomendó desempeñarse como comandante de guardia del campamento N° 2 desde octubre a noviembre de ese año, toda vez que en ese sector, distante un kilómetro y medio de La Escuela, se formó un "campamento de prisioneros", conformado por siete u ocho casas de madera prefabricadas. Los hombres y mujeres detenidos se encontraban separados. Él estaba a cargo de que el personal de la guardia cumpliera bien sus funciones. El "campamento de detenidos" se encontraba a cargo del Suboficial Ramón Carriel y el Teniente de Reserva Raúl Quintana quien le daba las órdenes al deponente. A los detenidos se les mandaba a llamar, por teléfono, con la finalidad de declarar. El detenido era subido a una camioneta C-10, conducida por un Cabo de reserva, amarrados y encapuchados y en los libros debían dejar constancia de los detenidos cuando salían y cuando regresaban, los detenidos eran llamados por un número. Algunos detenidos regresaban adoloridos, les costaba bajarse de las camionetas. Supone que eran maltratados en los interrogatorios. En el campamento había dos enfermeras y se encargaban de atender a los detenidos. Cada cierto tiempo se apersonaba al campamento un doctor que no recuerda el nombre pero cree que venía del Hospital de San Antonio. Los detenidos provenían de la zona y de Santiago y presume que lo eran por causas políticas. Agrega que Manuel Contreras era Director de la Escuela de Ingenieros, David Miranda era comandante de batallón y Fiscal Militar, Vittorio Orvieto era el médico de la Escuela, Klaudio Kosiel era Capitán de la Escuela y Jorge Núñez Magallanes era Comandante de Compañía.

- 23) Declaración de Humberto Jaramillo Moya, el que, a fojas 1470, expone que el 11 de septiembre de 1973 se desempeñaba en la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes como conductor de comando, lo que significaba trabajar con el Director de la Escuela, Manuel Contreras. A esa fecha, a unos dos kilómetros de la Escuela, en el sector N° 2, denominado parque de materiales, se creó un "campamento de detenidos" políticos, a cargo de Ramón Carriel y, sobre éste, se encontraba un Oficial de apellido Miranda. Dice desconocer si a los detenidos se les aplicaba torturas. Señala que David Miranda era Fiscal Militar; Mario Jara Seguel llegó para el 11 de septiembre, generalmente vestía de civil y asesoraba al Director; Vittorio Orvieto era médico del Regimiento con grado de Capitán; Raúl Quintana Salazar era Subteniente; Nelson Valdés Cornejo era funcionario de Investigaciones, jefe de la Comisaría de San Antonio e iba siempre al Regimiento. Klaudio Kosiel era Mayor y trabajaba en la Secretaría de Estudios con Jorge Núñez Magallanes quien era el Secretario de Estudios. También recuerda a René López Silva, Subdirector de la Escuela, a Alejandro Martin Gineman, Teniente, Ricardo Soto Jerez, Suboficial que cuidaba a los detenidos, Manuel Palma Parra, Suboficial, Raúl Díaz Reyes, Cabo, Jorge Alarcón Villalobos, los tres últimos a cargo del cuidado de los detenidos; Exequiel Oliva, Suboficial y a Fernando Cerda Vargas, Teniente.
- 24) Atestación de Astrid Heitmann Ghigliotto de fojas 1495 en cuanto expone:"... Efectivamente, soy cónyuge de Bautista Van Schowen, por tal motivo fui detenida en enero de 1974, en el centro de Santiago, en circunstancias que caminábamos junto a mi hermana Ingrid y mi padre, se nos acercaron cuatro o cinco sujetos que vestían de civil, nos detienen a los tres, nos trasladan al subterráneo de la Plaza de la Constitución, donde nos dejaron algunas horas, posteriormente, a los tres nos trasladan hasta calle Londres 38, para lo cual nos ponen venda en los ojos. En este centro permanezco unos dos días, transcurrido ese plazo a mi padre, hermana y muchos otros detenidos nos suben a un camión tipo frigorífico, nos llevan hasta el Regimiento de Ingeniero Militares de Tejas Verdes, nos hicieron bajar del camión, nos colocaron contra una muralla, simulando un fusilamiento, después de eso nos sacaron la venda de los ojos. A mi padre lo traen de vuelta a Santiago donde es dejado en libertad, quedando mi hermana y yo detenidas. Nos llevan a unas mediaguas, creo que eran tres, en una de las cuales había una mujer embarazada que se encontraba incomunicada, en muy mal estado de salud, según lo que comentaban otras detenidas, yo nunca la vi. No sé su nombre, tal vez se llamaba Rebeca, porque ese nombre me suena mucho. A mi hermana Ingrid y a mi nos dejaron en la misma mediagua, donde ya habían otras cinco mujeres, dormíamos en el suelo, no teníamos ropa para cubrirnos. El campamento de detenidos estaba constituido por tres o cuatro mediaguas para las mujeres, y los hombres tenían otras tantas, el patio de los hombres y el de las mujeres se encontraban separados por una reja de palos, los baños también estaban separados, en la mañana había un Sargento al que le decían "Patá en la Raja" quien todas las mañanas nos hacían cantar canciones, entre ellas, "el Himno a la alegría" y la canción nacional. Sufrí alrededor de cuatro sesiones de torturas, para lo cual en horas de la noche nos subían a mi hermana y a mi a un camión frigorífico, nos colocaban una capucha en la cabeza y nos trasladaban a un sector cercano, nos bajaban del camión y nos obligaban a bajar unas escaleras, nos obligaban a desnudarnos, nos amarraban a una camilla metálica, nos colocaban electrodos en diferentes partes del cuerpo, vagina, pechos, ano, etc. y comenzaban a interrogarnos y torturarnos, yo me hacia la muerta para que no me siguieran torturando, pero en plena sesión le solicitaban a un doctor que me auscultara con el estetoscopio, al parecer éste médico hacía señales para que me siguieran torturando. En el campamento de detenidos había una carpa de Enfermería, donde trabaja una enfermera de unos 30 a 35 años, morena, además de un doctor, pelado, bajo de estatura de unos 45 a 50 años, el cual vestía uniforme militar y sobre puesta

una bata blanca de médico, posteriormente, supe que se trataba del doctor Vittorio Orvieto, atendía a los detenidos en la carpa, la enfermera asistía a los detenidos en las mediagua. Este médico debe haber sido que el que participó en mis sesiones de torturas. Luego de quince días salí en libertad, me hicieron firmar un papel que decía que no me habían torturado, que me habían interrogado sin apremios físicos, me subieron junto a mi hermana y un conocido, Rubén Paredes, a un camión y nos soltaron en Santiago... En el campamento vi a un sujeto alto de bigote, ojos de color, muy alto, de unos 35 a 40 años, que creo reconocer como Miguel Krassnoff, quien se paseaba en el campamento y detenidos y en las sesiones de torturas hacia el papel de "bueno".

- 25) Deposición de Luz de Las Nieves Ayress Moreno de fojas 1550. Ratifica su declaración jurada agregada a fojas 1433 y refiere haber sido detenida en Santiago el 24 de enero de 1974 por agentes de la DINA, junto a su hermano Carlos Ayress Moreno. Luego fue trasladada al cuartel de Londres 38. Vio en ese recinto a Sergio Trabucco y a Margarita Durán. Sufrió gran cantidad de torturas. A principios de febrero de 1974 es trasladada a Tejas Verdes, quedando en una celda, aislada. Agrega que fue sometida a diversas torturas, como aplicación de corriente en su cuerpo, corte de orejas y atentados sexuales. En una de esas sesiones gritaba tanto que se le cayó la venda y vió que estaba presente Juan Manuel Contreras Sepúlveda quien dirigía las torturas. Señala que su hermano y su padre también fueron torturados. En el "campamento de detenidos" de Tejas Verdes vio a Margarita Durán y a su padre Luis Durán. Estuvo en ese recinto hasta marzo o abril de 1974, llevada luego a la Cárcel de mujeres y posteriormente a "Tres Álamos".
- 26) Atestación de Jorge Manuel Alarcón Villalobos, de fojas 1561: expresa que para el 11 de septiembre de 1973, con el grado de Sargento 2°, desempeñaba funciones en la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes y después de esa fecha fue destinado en calidad de guardia del "campamento de prisioneros" que se formó en el Cuartel Nº 2, parque de materiales, ubicado a unas cuatro o cinco cuadras del Regimiento, conformado por contenedores y mediaguas. El registro de detenidos lo llevaba la Fiscalía Militar a cargo del Mayor Miranda. Su labor consistía en vigilar el campo de detenidos, controlar la salida e ingreso de los mismos. Esa labor la realizó entre el 14 de septiembre y el 26 de diciembre de 1973. Explica que la Fiscalía mandaba a buscar a los detenidos, para lo cual enviaban una camioneta tipo frigorífica, cerrada, de color blanco. Cuando volvían de los interrogatorios, los detenidos lo hacían en muy malas condiciones y debían ser atendidos por las enfermeras de guerra. Algunos no podían ni caminar. Lo más probable es que hayan sido torturados por el personal a cargo de los interrogatorios. Por rumores supo que los interrogatorios se efectuaban en el subterráneo del casino de Oficiales. El Director de la Escuela era Manuel Contreras Sepúlveda. El Subdirector, René López Silva. Recuerda al Cabo 1º Raúl Díaz Reyes, guardia del campo de prisioneros. Exequiel Oliva, Sargento 2°, pertenecía a la Banda; al Teniente Fernando Cerda Vargas; Vittorio Orvieto, médico de la Escuela; Klaudio Kosiel era Teniente; Videla Baldebenito era Capitán, ayudante del Director; Jorge Núñez Magallanes era Mayor, Raúl Quintana Salazar era Teniente de Reserva y quedó a cargo del campamento de detenidos una vez que Luis Carevic Cubillos dejara ese puesto. Ricardo Soto Jerez era Teniente y Alejandro Rodríguez era Mayor.
- 27) Testimonio de Exequiel Luis Oliva Muñoz, de fojas 1566. Expone que para el 11 de septiembre de 1973 era Sargento 2° y desempeñaba funciones en la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes, perteneciendo a la banda instrumental. Para esa fecha cesaron las funciones de la banda y fue trasladado a Santiago donde enfermó y, cuando fue dado de alta, ingresó a Tejas Verdes realizando guardia en el Cuartel 1, esto es, el Regimiento mismo. Supo de la existencia de un "campamento de detenidos", ubicado en el recinto militar denominado campamento N° 2, a unas dos cuadras del Regimiento, ubicado al costado del puente que une Tejas Verdes con Santo

Domingo. El Director de la Escuela era el comandante Manuel Contreras. Recuerda a Klaudio Kosiel, David Miranda, Luis Carevic, Ricardo Soto Jérez, Alejandro Martin Gineman, Videla Baldebenito, René López Silva, Alejandro Rodríguez, Luis Rodríguez y a Raúl Quintana como Oficiales de La Escuela; Patricio Carranca, Ramón Carriel y Raúl Díaz Reyes eran Suboficiales. Vittorio Orvieto era el médico de La Escuela.

28) Versión de Raúl Díaz Reyes quien, a fojas 1581, señala que para el 11 de septiembre de 1973, con el grado de Sargento 2°, pertenecía a la Banda instrumental de la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes. Con posterioridad a esa fecha fue destinado a realizar custodia en el "campamento de detenidos" que se formó en el denominado parque de materiales, ubicado a un costado del puente que une Santo Domingo con Tejas Verdes. Debía preocuparse de los detenidos y su cuidado. Estos eran llamados a interrogatorios desde la Fiscalía, se les colocaba una capucha y se les subía a una camioneta tipo frigorífico y los trasladaban al subterráneo del casino de Oficiales y regresaban en la camioneta. Muchos de ellos que salían bien del campamento volvían en muy malas condiciones físicas, algunos por aplicación de corriente eléctrica y esto lo sabían por las quemaduras en su cuerpo, algunos apenas podían sostenerse en pie y, según la gravedad de sus lesiones, eran atendidos por las enfermeras que se ubicaban en una carpa. En cuanto a métodos de interrogatorios sólo sabe de la aplicación de corriente eléctrica y golpes de pies y puños y eso lo sabe por las condiciones físicas en que salían los detenidos. Agrega que Manuel Contreras Sepúlveda era Comandante de batallón; el Mayor David Miranda Mardones era el Fiscal; El Suboficial Ramón Carriel Espinoza estaba a cargo de la custodia del "campamento de detenidos" y era su jefe en dicha labor; Jorge Alarcón y Exequiel Oliva, ambos Suboficiales, también hacían guardia en el "campamento de detenidos"; Vittorio Orvieto era médico de la Escuela y, de vez en cuando, acudía al campamento para atender a los detenidos; Videla Valdebenito era Capitán, ayudante de Manuel Contreras; Jorge Núñez Magallanes era Oficial y Raúl Quintana Salazar era Subteniente.

29) Declaraciones de Olga Alejandrina Letelier Caruz de fojas 1595 y 1807: "... Efectivamente fui detenida el día 12 de Octubre de 1973, desde el Liceo fiscal, yo era estudiante de segundo año, por una patrulla militar al mando del Capitán Jara Seguel que era "boina negra"; fui trasladada a Tejas Verdes, me ingresaron de inmediato al campamento, primero me ingresaron a una carpa donde me tomaron algunos datos personales y a la tarde me llevaron a la Fiscalía donde fui interrogada por Manuel Contreras, me preguntaba por mi nombre, el de mis padres y el nombre de unos compañeros, por las armas, y un yatagán me colocaba en el cuello, yo estaba amarrada de pies y brazos. Después fui llevada al campamento de detenidos, estaba ubicado en el Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes a unos cuantos kilómetros de éste, en el sector denominado "parque de materiales", a un costado del río Maipo, se veía desde la calle, había cuatro mediaguas, después se agrandó el campamento, en un principio todos los detenidos estábamos juntos, pero cuando se agrandó separaron a los hombres de las mujeres. El campamento estaba cercado. Calculo que deben haber habido unas tres cabañas de madera para mujeres y unas cinco para hombres, había letrinas, y cuatro torres de vigilancia donde se instalaba un guardia a vigilar y debajo instalaron celdas de detenidos. En este lugar divisé a varias conocidas Mariella Bacciarini, Carmen Núñez, Ana Becerra, Juan Carlos Rodríguez, María Flor Núñez, Arturo Florencio Farías, María Cecilia Rojas, Carlos Rodríguez, me parece que era hijo de un militar, Patricio Elías Mac Lean, Luís Mario Ovando Donoso, Juan Eugenio Chacón, una niña de nombre Alejandrina y Jorge Silva. Eramos sacados a interrogatorios, para lo cual se nos llamaba, amarraban de manos y se nos colocaba una capucha en la cabeza, y nos subían a una camioneta, nos daban unas cuantas vueltas

para que perdiéramos el sentido de la ubicación, se detenía la camioneta y nos hacían descender a un subterráneo, debíamos agacharnos para ingresar, después nos llevaban a unas salas que eran como closet, eran como archiveros, era muy chico, había mal olor, esto era como una sala de espera antes de pasar al interrogatorio. La sala de tortura era grande, había una camilla grande como las que se usan en hospitales para operar, en ella nos amarraban de pies y manos, completamente desnudos, y había una luz de las mismas de las salas de operaciones. En estas sesiones me colocaron corriente en la vagina, me metieron palos o tubos por la vagina, me pegaron con ambas palmas de las manos en los oídos, con algo duro me pegaban en la planta de los pies, con un lápiz nos rallaban el cuerpo, en una ocasión me apagaron un cigarro en la pierna derecha. Entre los torturadores se encontraban Manuel Contreras, Capitán Jara Seguel, al que en un interrogatorio lo enfrenté, lo reconocí por su voz y se lo dije, además este sujeto siempre se iba a pasear al campamento de detenidos e incluso nos saludaba, en una ocasión le pedimos a Jara que nos pasara una pelota para jugar basquetball, éste se negó y dijo que estábamos allí "para puro ser machucados"; Carevic, estaba a cargo del campamento, Carriel, Oficial a cargo de la guardia del campamento, él hacía de "bueno", nos convencía para que dijéramos los que nos preguntaran; Nelson Valdés, que se desempeñaba como funcionario de Investigaciones. El 24 de Febrero de 1974 salí en libertad de este centro de detención, antes nos hicieron firmar una declaración que decía que no habíamos sido sometidos a apremios ilegítimos". A fojas 1807 ratifica sus dichos. 30) Dichos de Onofre Segundo Aguila Parra de fojas 1613:"... Efectivamente, fui detenido el día 13 de septiembre de 1973, en mi domicilio en la ciudad de San Antonio por una patrulla militar, fui llevado hasta el Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes, donde fui recibido por un señor de apellido Miranda, que posteriormente supe se trataba del Fiscal Militar, quien ordenó que me llevaran a la Comisaría de Carabineros de San Antonio, donde permanecí tres días en los calabozos sin agua ni alimentos; luego soy trasladado hasta la cárcel de San Antonio acusado del delito de tenencia ilegal de armas de fuego, lo que no era efectivo, donde permanecí hasta el 16 de Octubre de ese año, fecha en que soy trasladado nuevamente al Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes. En Tejas Verdes, soy llevado al campamento de detenidos que se ubicaba debajo del puente que une Rocas Santo Domingo con Tejas Verdes, conformado por mediaguas, donde éramos encerrados los detenidos, separadas las mujeres de los hombres, todos debíamos usar un número colgado al cuello, en una especie de pizarra. Había una carpa de enfermería ubicada al lado del campamento donde había varias enfermeras, además, nos atendía un médico que posteriormente, supe se trataba de Vittorio Orvieto. A cargo del campamento se encontraba un Subteniente de apellido Carevic, y en la custodia estaba Ramón Carriel, quien se portaba bien con los detenidos. La comida que daban era muy mala. Además, recuerdo al Oficial de reserva de apellido Quintana de profesión contador, quien también estaba a cargo del campamento, se portaba bastante mal con los detenidos, se decía que participaba en las sesiones de torturas. Durante el tiempo que permanecí detenido en el campamento, fui sometido a interrogatorios y torturas; recuerdo que éramos llamados, nos colocaban una capucha en la cabeza, nos subían a una camioneta la que nos trasladaba hasta el Regimiento, donde éramos llevados hasta el subterráneo del casino de Oficiales, en ese lugar nos desnudaban completamente, nos subían a una especie de parrilla, y me colocaban electrodos con corriente eléctrica en todo el cuerpo, era golpeado con un "tonto" de goma, me practicaban la tortura denominada" teléfono". Se me interrogaba acerca del "Plan Z" y de las supuestas armas que yo tendría escondidas, yo era dirigente del Partido Socialista. Estas sesiones se repitieron en varias oportunidades, además en otras ocasiones me hicieron un simulacro de fusilamiento, me metieron al río, y allí comenzaron a dispararme balas de fogueo. Desconozco quien me torturó, toda vez que estaba con la vista vendada, pero si reconocí la voz

de uno de mis torturadores, Roberto Araya Silva, periodista, Director de la radio Sargento Aldea, él era Suboficial de reserva, hacía transmisiones por la radio, además, vivía en la zona, su voz era conocida. En el campamento de prisioneros vi en calidad de detenido al doctor Perea, Feliciano Cerda Troncoso, Luís Valenzuela González, Wladimir Salamanca, Carmen Núñez Rodríguez, Ana Becerra, Mariella Bacciarini, María Flor Núñez Malhue, Olga Letelier, Carlos Nilo Farías, Arturo Farías Vargas, Guillermo Ormazabal Salce, Luís Ovando Donoso, Juan Chacón González, recuerdo a un señor de apellido Rodríguez que era maquinista al que le decíamos "cabeza de muela", y a otro de apellido Orellana, a mi hijo Amador Arturo Aguila Maturana, quien fue torturado salvajemente en Tejas Verdes, Manuel Lázaro, Salinas Oregón, quien era Director de una radio. Recuerdo que en una oportunidad trajeron una "camionada" de presos políticos de la ciudad de Santiago a quienes dejaron incomunicados en la parte de abajo de las casetas de los salvavidas, recuerdo que eran chilenos, argentinos, brasileños, hombres y mujeres, estaban tan apretados que nos daba lástima, por eso le solicitamos permiso al Suboficial Carriel para llevarles agua y cigarrillos, estos estuvieron como dos o tres días y desaparecieron. En este campamento estuve hasta el 31 de Diciembre de 1973, fecha en que soy trasladado nuevamente a la cárcel de San Antonio. Recuerdo que en mi estadía en la cárcel vi y hablé con Enrique Baccerini Zorilla, el cual me mandó a llamar ya que se encontraba en la enfermería de la cárcel, sus piernas estaban quebradas a la altura de las rodillas y su cara estaba deformada por los golpes recibidos, me contó que había estado detenido en el campamento de Tejas Verdes y que en las sesiones de interrogatorio había sido torturado por el Jefe de Investigaciones Nelson Valdés, por el propio Manuel Contreras y el Capitán Jara Seguel, esa fue la última vez que vi a Baccerini; posteriormente, supe que lo habían matado camino a Bucalemu al intentar fugarse, lo que era imposible por las condiciones de salud en que se encontraba...".

- 31) Testimonio de Sergio Trabucco Ponce de fojas 1627. Señala haber sido detenido a principios de Enero de 1974 en calle Matías Cousiño y llevado a la Comisaría de Carabineros de calle Santo Domingo. Al día siguiente le hicieron firmar una declaración en que lo dejaban en libertad sin cargos y que no había recibido malos tratos. Luego que lo soltaron, en el mismo momento ingresaron a la comisaría dos agentes de la DINA quienes le pusieron algodón en los ojos y tela emplástica y lo golpearon sin hacer caso al Oficial de Guardia que les pedía que no lo hicieran en su oficina. Fue trasladado al cuartel de "Londres 38" permaneciendo una semana; refiere haber sido brutalmente torturado y dice dar fe que había una chica de nombre Nieves Ayress la que fue violada reiteradamente. Fue llevado después a Tejas Verdes junto a otros detenidos y sometido a simulacro de fusilamiento. En Tejas Verdes los llevaron a unas barracas donde estaban separados hombres de mujeres y que se encontraban debajo del puente que une Santo Domingo con Tejas Verdes. A cargo del Campamento estaba el Sub oficial Carriel, a quien conocía por haber sido compañero de banda instrumental en la Escuela Militar en 1962. También recuerda a otro Sub oficial a quien le decían "patá en la raja". En el campamento había unas enfermeras de guerra que estaban a cargo de la salud de los detenidos. En Tejas Verdes fue sometido a torturas en el lugar en que había un subterráneo y los metían en unos refrigeradores. Señala no reconocer a los agentes que participaron en las torturas pero que está seguro que eran del Ejército porque sabían todo respecto de él y de su familia. Posteriormente fue puesto en libertad.Reitera sus dichos en el plenario a fojas 5786.
- 32) Atestado de Carlos Roberto Araya Silva, de fojas 1634, quien expresa que el 11 de septiembre de 1973 era periodista y se desempeñaba como locutor en radio Sargento Aldea de San Antonio y que ese día, en atención a su profesión, fue movilizado por el comandante en jefe de la Guarnición, el Teniente Coronel Manuel Contreras para relaciones públicas e informaciones, funcionando en

una oficina del primer piso de la Escuela de Ingenieros. Señala que supo de la existencia de un "campamento de detenidos" debajo del puente pero no lo conoció; presenció interrogatorios de detenidos en las oficinas del primer piso pero no vio torturar. No sabe de interrogatorios en el casino de Oficiales pero que no significa que no haya habido. El Director de la Escuela era Manuel Contreras y le seguía en grado Jorge Núñez Magallanes.

33) Deposición de Luis Alberto Sepúlveda Carvajal, de fojas 1647, en cuanto ratifica sus declaraciones agregadas a fojas 1638 y 1643. Manifiesta que en 1973 era ayudante del médico legista de San Antonio, doctor Julio Berdichesky; estuvo detenido doscientos días en el "campamento de prisioneros" de Tejas Verdes y el 22 de septiembre fue llamado por éste y al llegar a la morgue vio seis cuerpos tirados en el suelo amontonados unos sobre otros, reconociendo a Enrique Bacciarini, Armando Jiménez, Samuel Núñez, Héctor Rojo, Guillermo Alvarez, todos a quienes conocía y el de Fidel Bravo a quien no conocía. El médico no pudo realizar las autopsias por cuanto por orden expresa de Manuel Contreras, solo debería hacerse un "reconocimiento de cadáveres". Se hicieron los informes respectivos y los cuerpos fueron entregados a sus familiares. El 26 de ese mismo mes fue detenido por Investigaciones y trasladado al Regimiento Tejas Verdes y llevado a un "campamento de detenidos" ubicado a unos 600 metros del Regimiento a un costado del río Maipo y conformado por mediaguas y contenedores. A cargo de éste se encontraba el Suboficial Carriel. Fue dejado en libertad a los dos días pero al llegar a su casa fue nuevamente detenido y llevado de vuelta al campamento. Fue interrogado por el Fiscal, el Mayor David Miranda, por el Capitán Mario Seguel y por el funcionario de Investigaciones Nelson Valdés. También relata haber sido torturado y recuerda la voz de Nelson Valdés; éste hacía las preguntas. Añade que Vittorio Orvieto era médico, se paseaba por el campamento, miraba a los detenidos y a los que apuntaba con el dedo eran sacados a interrogatorios y se comentaba por los detenidos que participaba en los interrogatorios. Respecto de Raúl Quintana fue el primer Oficial que estuvo a cargo del campamento de prisioneros, se comportó como un "perro" con los detenidos y abusó de las mujeres detenidas. El deponente permaneció en el campamento unos quince días, luego fue llevado a la cárcel de San Antonio y salió absuelto en un Consejo de Guerra. Entre los detenidos que estuvieron con él en Tejas Verdes recuerda a Carmen Núñez, Arturo Farías y Juan Chacón.

34) Declaración de Carlos Ramón Patricio Tapia Zambrano, de fojas 1716, quien expresa haber sido detenido entre el 4 y el 6 de enero de 1974 en su lugar de trabajo en la Papelera de Puente Alto y llevado a la Comisaría de Carabineros. Ahí le vendaron los ojos y fue llevado a otro lugar donde oyó ruido de sillas y voces de personas que cree puede haber sido "Londres 38". Horas después le pusieron un capuchón, subiéndolo a un camión y fue trasladado, junto a otras personas, hasta el Regimiento de Tejas Verdes. Lo encerraron en una mediagua en un "campamento de detenidos", permaneciendo varios días encerrado hasta que escuchó su nombre por altoparlantes y lo van a buscar dos militares que lo suben encapuchado a un camión que viaja durante unos cinco minutos. Tuvo que descender algunos escalones, lo obligaron a desnudarse y le aplicaron tormentos en la "parrilla", situación que se repitió dos veces más. Recuerda que en la mediagua se murió uno de los detenidos. El campamento estaba conformado por unas cinco mediaguas, separados hombres de mujeres, cercado con madera y había unas torres donde se ubicaban militares armados que apuntaban al campo de detenidos. No recuerda nombre de detenidos porque por miedo no se decían los nombres. Estuvo detenido hasta el 3 ó 4 de febrero de 1974. Por las amenazas que sufrió se fue a vivir a Argentina.

35)Testimonio de David Gustavo Pedreros Pineda de fojas 1720:"...Efectivamente en el año 1973 me encontraba realizando mi servicio militar en el Regimiento Nº 6 de Tarapacá, Iquique y por

buena conducta fui trasladado hasta el Regimiento de Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes a realizar un curso de Inteligencia que duró seis meses, luego de dicho periodo y al haber aprobado el curso pasé a formar parte de la DINA como agente hasta el año 1975...a Tejas Verdes llegué a finales de diciembre de 1973, no recuerdo la fecha exacta, pero sé que pasé Navidad en ese lugar, lo sé porque me dieron permiso para salir.Recuerdo que en este lugar hubo un "campamento de detenidos" ubicado a un costado del Río Maipo, estaba constituido por cabañas de madera y contenedores, había hombres y mujeres detenidas, este campamento estaba cerrado por madera. Yo nunca fui hasta ese lugar, no participé en los interrogatorios ni torturas de estas personas, pero si me tocó presenciarlos. Los detenidos eran interrogados en el casino de Oficiales donde se instalaron unos contenedores que era una sala de espera. Sé que las personas que participaban en las torturas de los detenidos eran el Capitán Germán Peterman, Comando, Julio Soto Portales, Agente, y Mayor Hans Steward Moreno, y los otros eran soldados. Me tocó presenciar los interrogatorios de detenidos y por eso sé que Manuel Contreras Sepúlveda muchas veces presenció los interrogatorios y torturas de detenidos. También recuerdo a Mario Jara Seguel, éste andaba siempre con Manuel Contreras, obedecía sus órdenes, en las tardes nos daba charlas, todo el tiempo estaba metido en el campamento de detenidos, participaba en los interrogatorios y torturas de los detenidos, yo no lo vi, pero mis compañeros si lo vieron e incluso participaban con él en las torturas, además, todo el Regimiento sabía esto. En cuanto a Nelson Valdés, estuvo en Tejas Verdes, fue uno de los torturadores, todo el Regimiento supo que participaba en los interrogatorios de los detenidos. Yo lo vi ir al campamento de detenidos. Sé que muchos detenidos morían producto de la tortura, los que eran sacados del Regimiento, los colocaban en botes y los llevaban a alta mar donde los lanzaban. No recuerdo el nombre de ningún detenido, lo único que sé es que eran muchos, entre mujeres y hombres, que permanecían en el campamento. El Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes estaba al mando del General Contreras Sepúlveda. Muchas veces ví a Alvaro Corbalán quien nos hizo clase de teoría de inteligencia. Luego de los seis meses que duró el curso nos trasladaron hasta el Regimiento de Rinconada de Maipú, donde estuve tres meses, al cabo de los cuales fui destinado a "Londres 38". Luego de terminar mi servicio militar, me retiré. Sé que en las torturas participaban dos doctores, pero no recuerdo sus nombres...A los detenidos se les aplicaba electricidad en todo su cuerpo, en la llamada "parrilla", golpes con sacos de arena mojada, violaciones a las mujeres, a ellas también le introducían objetos contundentes en la vagina, simulacro de fusilamiento, la "ruleta rusa", los colgaban, a los hombres le ponían palos en el ano, también vi simulacros de fusilamientos"....

36) Versión de Eloy Eduardo Bustamante Sepúlveda de fojas 1723."...fui detenido el 04 de enero de 1974 desde mi domicilio en la población La Legua por agentes de la DINA que se movilizaban en un vehículo pequeño y una camioneta quienes me trasladaron hasta" Londres 38", donde permanecí alrededor de cuatro o cinco días, en ese lugar había numerosas personas en calidad de detenidos, recuerdo a Margarita Durán, con quien éramos vecinos, en este lugar fui torturado, recuerdo que me amarraron y me lanzaron escaleras abajo. **Me tenían sentado en una silla, amarrado, en un subterráneo, en una ocasión me carearon con Margarita Durán y puedo dar fe que a ella la violaron en ese momento, también le aplicaron electricidad.** Posteriormente fui trasladado hasta el Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes donde permanecí detenido hasta los primeros días de Febrero de 1974.Recuerdo que un día, en horas de la madrugada, nos suben a un camión frigorífico, nos vendan la vista y nos amarran las manos, después de un trayecto largo llegamos hasta el Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes, nos trasladan directamente al campamento y nos encierran en unas mediaguas donde había

más gente detenida. En este trayecto recuerdo un episodio triste que consistió en que al andar una hora detienen el camión, abren las puertas traseras, el camión iba lleno de detenidos y ordenan pasar bala a los fusiles y dan la orden de disparar y cuanto suenan los disparos nos tiran agua, esto fue un simulacro de fusilamiento, por el miedo casi todos se defecaron. El campamento de detenidos estaba constituido por unas ocho mediaguas...estaban separadas las cabañas de hombres con las de mujeres, el campamento estaba cerrado con madera, además, había torres de vigilancia donde se instalaban soldados armados. A los cinco o seis días de haber llegado a ese lugar, en horas de la madrugada soy llamado a interrogatorio para lo cual me encapuchan y me suben a un camión militar, al llegar me hacen descender unas escaleras y antes del interrogatorio nos tenían en unas piezas amarrados y colgados; en la sala de tortura me aplicaron los siguientes tormentos: aplicación de electricidad en diferentes partes del cuerpo, golpes con elementos contundentes, simulacro de fusilamiento, "submarinos secos", me introdujeron agujas con ácido en las uñas, en una ocasión me enterraron un cuchillo en la cadera izquierda y otros. Recuerdo que el Director de Tejas Verdes era Manuel Contreras, eso era lo que se decía, se comentaba que él dirigía los interrogatorios. Desgraciadamente por encontrarme con la vista vendada no logré reconocer a otro torturador. De las personas que se encontraban en calidad de detenidos en Tejas Verdes recuerdo a Ernesto Salamanca, actualmente detenido desaparecido, Wladimir Salamanca Morales, Ernesto Salamanca, a quien vi en muy malas condiciones por la tortura, le habían sacado las uñas de las manos, Luís Durán Gajardo y Luis Durán Inostroza, Carlos Ayress, Nieves Ayress, también vi a Rebeca Espinoza, recuerdo su nombre, pero no tengo claro en que condiciones la vi, Sigfrido Orellana, Manuel Lanata Zanoni, Carlos Nilo Farías, Alfonso Concha Alvarez, Patricio Mac Lean Labbe, Luis Ovando Donoso. Estas personas estaban encerradas en piezas diferentes a la mía, pero las vi en el patio de detenidos. Calculo que deben haber habido unas ciento cincuenta a doscientas personas, casi todos los días llegaban detenidos. Recuerdo a Carriel como quien estaba a cargo del campamento, el nos trató mal, éste señor tenía su casa en el mismo Regimiento...Cuando estábamos en el patio de detenidos vi a muchos militares que se iban a pasear por el campamento, pero no sé sus nombres. Actualmente sufro de pesadillas por los hechos vividos...."

37) Declaración de Juan Ramón Araya Mora, de fojas 1726, quien señala haber sido acuartelado el 27 de septiembre de 1973 en su calidad de soldado y enviado unos tres días después junto a unas sesenta personas más a Tejas Verdes, donde permaneció aproximadamente seis meses. En las afueras del Regimiento se encontraba un campamento que se veía desde su puesto de vigilancia en el Regimiento y vio a funcionarios militares que llevaban personas al campamento y que de éste eran sacadas en camionetas tres cuartos, cabina verde y podía apreciar que en el campamento había unos ciento cincuenta detenidos. Después de dos meses fue derivado a hacer guardia en el campamento y apreció movimientos de detenidos, a quienes no vio en malas condiciones físicas. 38) Dichos de Julio Alberto Hernández Gajardo de fojas 1729: "...fui detenido el 31 de enero de 1974 en la casa de un amigo en la comuna de La Pintana, junto a mi cuñado Francisco Garrido, mi esposa Tehualda Garrido Vargas, un amigo Rafael Carrasco y a mi primo Luis Durán Gajardo, por funcionarios de la DINA entre los que se encontraba "el Argentino", estos sujetos se movilizaban en una camioneta blanca, marca Chevrolet, nos vendaron y me obligaron a darles el domicilio de mi tío Luis Durán Inostroza ubicado en la comuna de Puente Alto, es así que nos trasladaron hasta ese lugar donde se encontraban mi tío Luis Durán Inostroza, Margarita Durán Gajardo, Sigfrido Orellana, a quienes también detuvieron, a todos nos trasladan hasta "Londres 38"; en este lugar estuve todo el tiempo vendado, pero logré reconocer la voz de todos los mencionados anteriormente. Fui interrogado y torturado y alrededor del 02 de febrero del mismo año en horas de la tarde soy trasladado hasta el centro de detención ubicado en el Regimiento de Ingenieros

Militares de Tejas Verdes donde permanezco hasta fines de ese mes. A varios detenidos nos suben a un camión frigorífico de los que se usaban para repartir pescado, nos amarran y con la vista vendada emprendemos la marcha por un camino de tierra que duró más de una hora y media. Al llegar al Regimiento nos hicieron sacarnos la venda y nos soltaron las manos, nos hacen pararnos en un cierre de madera y nos entregan el carnet de identidad, nos metieron en una cabaña de madera, donde ya se encontraban otros detenidos, las cabañas de las mujeres se encontraba separadas de los hombres. El campamento se ubicaba al lado del puente Maipo, estaba constituido por un grupo de cabañas, alrededor de seis, era como una fila dividida por un patio, había un cierre de madera, no se veía nada para el otro lado, atrás del campamento había un patio donde se llevaba a la gente para que se recuperara de la tortura, en este campamento permanezco hasta el 28 de Febrero de ese año...después de tres semanas de reclusión me fueron a buscar a la cabaña, en esa ocasión sacaron a todo el grupo que habían detenido conmigo, los militares andaban con listas, cuando nos sacan de la cabaña nos vendan los ojos y nos colocan una capucha, nos suben a un camión y luego de un viaje muy corto nos hacen bajar a tirones, nos obligan a bajar unos escalones y nos hacen entrar en un lugar donde la puerta estaba muy baja ya que me golpeé la cabeza al pasar, nos meten en un sector que es parecido a una caballeriza, no era pavimentado, nos dejan esperando en ese lugar, se sentían quejidos de otros detenidos que estaban siendo torturados, luego de varias horas de sufrir castigos y maltratos físicos y psicológicos, a las mujeres las violaron, entre ellas, a mi señora, nos comienzan a interrogar, yo soy golpeado con elementos contundentes, con la culata de ametralladora, me hacen preguntas de mi militancia política, yo era simpatizante de Allende, pero no militaba en ningún partido político, pero como tenía varios apodos ellos pensaban que algo debía saber y como yo nada tenía que decir ellos se ensañaron más conmigo, aplicándome corriente eléctrica en todo el cuerpo. No sé cuanto duró esta sesión, pero en todo caso fue una sola vez... desconozco quien me torturó, pero sentía la voz de un hombre que era quien dirigía en interrogatorio. Mientras permanecí detenido logré ver a las siguientes personas, en calidad de detenidos, un joven de 30 años, no sé su nombre, era auxiliar de un hospital, a él lo llevaron varias veces a tortura, recuerdo a Ernesto Salamanca y a su hijo Vladimir Salamanca, al primero le sacaron las uñas de las manos, Margarita Durán, Nelly Alcaíno, Luis Durán Inostroza, Francisco Garrido Vargas, Geraldina Garrido Vargas, Rafael Carrasco"...

39) Deposición de Ginés Emilio Rojas Gómez de fojas 1750 en la cual expresa que fue detenido el 23 de enero de 1974 por agentes de la DINA y lo trasladan al Regimiento Tacna por unas horas y después fue llevado a "Londres 38" donde permaneció una noche y a las 16:00 horas del día siguiente lo subieron a un camión y lo condujeron al Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes. Explica que el "campamento de detenidos" se encontraba ubicado al lado del río Maipo, distante unos tres o cinco kilómetros del Regimiento y estaba constituido por cabañas de maderas, separados los hombres de las mujeres y había dos baños, en realidad era un pozo séptico. La custodia de los detenidos estaba a cargo de Ramón Carriel, quien era buena persona y les conseguía alimentación y medicamentos. Los interrogatorios se hacían en el subterráneo del casino de Oficiales. No reconoció a ningún torturador, pero, entre ellos, había dos músicos de la banda del Regimiento a quienes reconoció por sus voces. Fue torturado en tres ocasiones en el subterráneo del casino de Oficiales y en otra oportunidad en una oficina del Regimiento, en el segundo piso, delante de Manuel Contreras quien estaba de observador y fue en un careo con Luis Souza de quien le habían encontrado una tarjeta y le preguntaban cómo lo había conocido. Los métodos de tortura eran aplicaciones de electricidad en el cuerpo, colgamiento de las muñecas y de los pies y golpes de pies y puño y con tablillas. Señala haber visto detenidos a dos muchachos hermanos de apellido Salamanca Morales y a Rubilar Morales;a Rebeca Espinoza Sepúlveda la vio una o dos veces en el patio. Señala que José Pérez Hermosilla (de quien se le exhibe una fotografía) se encontraba encerrado en la primera cabaña, junto a Rivas Rachitoff. Finaliza expresando que estuvo en ese campamento hasta el 15 de febrero de 1974, siendo trasladado hasta el Estadio Chile.

- 40) Atestaciones de Mitalia Angélica Sepúlveda Rojas, de fojas 1732 y fojas 1752, en cuanto relata que fue detenida por militares el 11 de marzo de 1974 en el Hospital Barros Luco Truddeau, lugar donde se desempeñaba como auxiliar. Era militante de las juventudes comunistas y fue trasladada hasta el recinto de "Londres 38", donde permaneció amarrada y vendada por un día hasta que, con varios detenidos, fueron subidos a un camión y llevados hasta el Regimiento de Tejas Verdes, donde son llevados hasta un campamento compuesto de cabañas de madera, separados los hombres de las mujeres. El recinto estaba cerrado por un cerco de madera. Fue torturada en una sala que los militares llamaban "palacio de la risa". Les ponían una capucha y los subían a una camioneta, llegaban al Regimiento, descendían unas escaleras y los hacían esperar en un lugar muy helado que era como un refrigerador para su turno de interrogatorio y escuchaban los gritos de los que estaban torturando. A ella la desnudaron, la ataron a un somier con huinchas metálicas y la interrogaron respecto de nombres de personas que conociera que pertenecieran los partidos de izquierda. La obligaron a escuchar el interrogatorio de Mario Ovando. Vio detenidos en Tejas Verdes a Miguel Heredia, Rebeca Espinoza y a Adriana Burgera. No tuvo posibilidad de saber quienes la interrogaron pero algunas de las detenidas reconocían a un Teniente por la voz. Un día antes de Semana Santa fue trasladada hasta la Correccional de Mujeres, de calle Vicuña Mackenna en Santiago, en donde vio a Nieves Ayress y después fue llevada a "Cuatro Álamos" y después de cuatro meses recupera su libertad.
- 41) Declaración de de Alberto Muñoz de fojas 1765, en cuanto expone que fue detenido en diciembre de 1973 desde el Hospital Barros Luco, donde se desempeñaba como administrativo, por personas vestidas de civil que lo subieron a una camioneta Chevrolet blanca y lo llevaron hasta el Regimiento Tacna durante cuarenta y ocho horas y desde allí fue trasladado al Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes. En ese lugar lo introdujeron en una cabaña de madera ubicada en un "campamento de prisioneros". Calcula que había unas seis cabañas y estaban separados los hombres de las mujeres. Al único detenido que reconoció fue a Mario Ovando Donoso, compañero en el hospital. Agrega que fue sometido a interrogatorio y torturas en una ocasión. Le aplicaron electricidad en todo el cuerpo, recibió golpes con objetos contundentes, producto de lo cual sufre de sordera del oído derecho. No reconoció a los que lo torturaron porque estaba con la vista vendada.
- 42) Dichos de Manuel Felipe Hover Medina, de fojas 1781, quien refiere haber sido detenido el 22 de septiembre de 1973 en virtud que fue llamado por un bando para que se presentara en el Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes. Fue interrogado por Mario Jara,a cara descubierta y le aplicaron corriente eléctrica y le preguntaron por el "Plan Z", amarrado de pies y manos a una silla. Luego lo llevaron a un campamento de prisioneros ubicado a un costado del puente que une Santo Domingo con Llo Lleo, al lado del río Maipo. En el mes de octubre junto a otros prisioneros tuvieron que construir mediaguas que después fueron utilizadas como celdas. En dicho campamento vio, entre otros detenidos, a Onofre Aguila, Raúl Romero, Mariella Bacciarini, Ana Becerra, quien estaba embarazada, Carmen Núñez y María Cecilia Rojas Silva. Permaneció hasta el 30 de diciembre en Tejas Verdes y fue trasladado a la Cárcel de San Antonio. Reitera sus dichos en el plenario a fojas 5787.

- 43) Versión de Luis Armando Bañados, de fojas 1786, quien relata que ingresó a la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes como alumno en 1954 y al año siguiente quedó en la planta y destinado a esa institución militar hasta su retiro por jubilación en septiembre de 1983. Se desempeñó como profesor en la Jefatura de Estudios y en 1972 pasó a la Dirección de la Escuela en ayudantía, en la Oficina de partes hasta su jubilación. El Director de la Escuela en septiembre de 1973 era Manuel Contreras; Klaudio Kosiel era Oficial y Vittorio Orvieto era el médico. Respecto de detenidos en el recinto de la Escuela refiere que nunca fue testigo de aquello pero que era un secreto a voces que en el Sector N° 2, que quedaba cerca del puente de Santo Domingo, llegaban detenidos que él suponía lo eran por porte ilegal de armas.
- 44) Declaración de Juan Segundo Plaza Robledo de fojas 1800, en cuanto expone que fue detenido el 17 de diciembre de 1973 por funcionarios de Carabineros que lo fueron a buscar a su casa y llevado a la Comisaría de Cartagena en la que esperaban efectivos militares vestidos de civil, quienes lo trasladaron en una camioneta cerrada hasta el Regimiento de Tejas Verdes. Allí lo ataron y encapucharon, lo descienden a un subterráneo debajo del casino de Oficiales, escuchando voces que le eran conocidas, como de cuatro compañeros del club deportivo "New Life" de Cartagena y fue torturado; entre las personas que lo torturaron pudo advertir al Presidente del Club, el inspector de Investigaciones de San Antonio, Nelson Valdés, quien era la mano principal de los torturadores. Señala que en medio de la tortura le levantó la capucha y así pudo verlo. No reconoció a nadie más. Un mes o un mes y medio más tarde fue trasladado a un campo de concentración ubicado debajo del puente de las Rocas de Santo Domingo; lugar en que había unas doscientas personas detenidas. Después fue trasladado a la cárcel de San Antonio, cumpliendo una pena de quinientos cuarenta y un días, saliendo en libertad en 1975.
- 45) Testimonio de Ángel de las Mercedes Armijo López de fojas 1818. Expresa que, en su calidad de gendarme, a contar del 26 de septiembre de 1973, pasó a formar parte de la dotación del presidio de San Antonio. Respecto del "campo de detenidos" de Tejas Verdes supo de su existencia porque se veía desde la calle y dependía del Ejército. Los detenidos que llegaban desde Tejas Verdes a la Cárcel lo hacían lesionados, con golpes en el cuerpo y, dependiendo de su gravedad, eran enviados al Hospital o a la Enfermería. Los funcionarios que iban a dejar y a buscar detenidos eran el secretario del Fiscal Militar, señor Carranca y Jara Seguel, en una camioneta blanca frigorífica y fueron muchas veces. Los detenidos que eran sacados algunas veces regresaban y otras veces enviaban una orden de libertad firmada por el Fiscal Miranda y posteriormente el Fiscal Díaz y sus respectivos secretarios.
- 46) Atestación de Mario López Cisternas, de fojas 1824, quien indica que al enterarse el 14 de septiembre de 1973 que era requerido en un bando militar se presentó a Carabineros y fue llevado hasta la cárcel de San Antonio donde permaneció hasta el 31 de diciembre de ese año, día en el cual, junto a otros detenidos, fue trasladado hasta el Regimiento de Tejas Verdes. Durante su permanencia en la cárcel, en dos oportunidades fue sacado y llevado hasta Tejas Verdes, allí fue torturado en el 2° piso, donde se ubicaba la Secretaría de Estudios. Se le aplicaron apremios tales como aplicación de electricidad y golpes en todo el cuerpo. Mientras estuvo recluido en el campamento fue torturado en una ocasión recibiendo las mismas torturas antes descritas. No reconoció a ninguno de los que le torturaron pero según comentarios de otros detenidos, uno de ellos era el funcionario de Investigaciones Nelson Valdés. En calidad de detenidos vio en Tejas Verdes a Carmen Núñez, María Flor Núñez Malhue, Joel Muñoz y otros. El 15 de enero es devuelto a la cárcel y sale en libertad en febrero de 1974.
- 47) Dichos de José Joel Muñoz Vergara de fojas 1843 en cuanto expone que fue detenido el 14 de septiembre de 1973 al presentarse en el Regimiento de Tejas Verdes al ser requerido por un bando

militar. Ahí fue recibido por Nelson Valdés, quien reemplazó al depuesto Bernardino Rojas, quien le hizo el comentario "amigo Muñoz se nos escapó". No le dicen el motivo de su detención, lo ingresan en un "campamento detenidos" por un par de horas y es llevado hasta la cárcel de San Antonio y en octubre de ese año es devuelto al campamento de Tejas Verdes. Allí pudo ver como llegaban otros detenidos desde la cárcel, entre los cuales reconoció a Onofre y Arturo Aguila, al "negro" Farías, Manuel Lázaro, Maria Santana, al doctor Ariel Perea, Luis Barrera, Donato Cisternas, Marcos Farías, José Olguín, Humberto Rodríguez, Oscar Abarca, Eduardo Barros, José Ruiz, Mario Gaete, Humberto Rodríguez, Carlos Rodríguez, Cristina Raddatz, Mariela Bacciarini, Carmen Núñez, Olga Letelier, Ana Becerra y Lucy Toledo. El campamento estaba ubicado al costado oriente del puente que une Tejas Verdes con Santo Domingo. Había cabañas en que se encontraban separados los hombres de las mujeres, cuatro torres de vigilancia y la parte de abajo de las torres las utilizaron para encerrar detenidos extranjeros (uruguayos, brasileños) y de Santiago. Fue interrogado y torturado en tres ocasiones, tanto en la Secretaría de Estudios -donde había un sillón que se comentó que era de Investigaciones - como en el subterráneo del casino de Oficiales. Las torturas consistían en aplicación de corriente. Continúa detenido hasta enero de 1974 y trasladado a la Cárcel de San Antonio, se le instruyó un Consejo de Guerra y fue condenado a relegación en Quirihue.

- 48) Declaración de Oscar Enrique Abarca González de fojas 1846 en la cual indica que fue detenido el 27 de noviembre de 1973 en el Liceo Fiscal de San Antonio, donde trabajaba. El grupo de aprehensores lo comandaba el Capitán Jara. En una camioneta frigorífica fue llevado, junto a otros detenidos, hasta el "campo de prisioneros" de Tejas Verdes y fue incomunicado. Unos doce o quince días después le amarraron las manos a la espalda, lo encapucharon y subieron a una camioneta, siendo trasladado a un lugar sombrío, el subterráneo del casino del Regimiento. Al tratar de subir a la camioneta, al ir vendado, no dio con la altura y un custodio le puso la bayoneta en la parte superior de la rodilla izquierda y le dio un culatazo. En el casino fue amarrado a una silla y escuchaba muchas voces que le hacían preguntas y lo golpeaban en todo el cuerpo. Luego fue devuelto al campamento, donde vio a otros detenidos como el ex regidor José Olguín, un taxista de apellido Rodríguez y un comerciante Wladimir Yáñez. En una fecha cercana a la Navidad fue llamado a una segunda interrogación de la misma manera que la primera vez; fue desnudado y atado a una cama con huinchas y le aplicaron corriente eléctrica. El 31 de diciembre de ese año fue llevado junto a otros detenidos a la Cárcel de San Antonio, permaneciendo hasta el 9 de marzo de 1974. Del listado de víctimas que se le lee reconoce a María Cecilia Rojas Silva quien fue maltratada y violada, a Eduardo Barros, Juan Pichuante, Ariel Perea, Omar Peña, Donato Cisternas y Joel Muñoz.
- 49) Deposición de Héctor Gustavo Fercovic Santa María de fojas 1850; relata que fue detenido el 16 de septiembre de 1973; requerido por un bando militar se presentó en la Comisaría de Melipilla donde estuvo un día y una noche y luego fue trasladado, junto a otros detenidos, hasta el "campamento de prisioneros" que en ese momento parecía un gallinero, ubicado a un costado del río Maipo, en el parque de materiales del Regimiento de Tejas Verdes. Después de un día lo trasladaron a la Cárcel de San Antonio. Tiempo después sale en libertad desde el campo de prisioneros. En Tejas Verdes vio detenido a su cuñado Hernán Muñoz Alvarez quien le relató que María Flor Núñez Malhue también estuvo detenida.
- 50) Versión de Mario Jacinto Márquez de fojas 1874 en cuanto expresa que el 11 de septiembre de 1973 se encontraba a cargo del Centro de Readaptación Social de San Antonio y a las 17:00 horas de ese día tuvo que presentarse en el Regimiento de Tejas Verdes donde se le informó que Manuel Contreras había sido nombrado Gobernador Provincial y quien le indica que debe seguir

en su cargo en el recinto penitenciario, informándole que comenzarían a llegar prisioneros de guerra y aquél sería recinto exclusivo para aquellos detenidos, debiendo evacuar al resto hasta la cárcel de Melipilla. Todos los días llegaban militares con órdenes de egreso para algunos detenidos, los que eran trasladados al "campo de prisioneros" ubicado en el Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes donde se les interrogaba y que al regresar a la cárcel lo hacían en muy malas condiciones físicas. Señala que le hizo presente esta situación a Manuel Contreras pero que éste no le dio importancia. En un tiempo hubo hasta trescientos detenidos en la cárcel. A buscar a los detenidos iban varios Oficiales y Suboficiales. Recuerda a Quintana, Carranca, al Fiscal Militar David Miranda. Para el traslado usaban jeeps y camionetas frigoríficas y en un principio a los detenidos los encapuchaban.Nelson Valdés era el jefe de Investigaciones y asesoraba a los militares en relación a la forma de interrogatorios que debían aplicárseles a los detenidos.

- 51) Antecedentes remitidos por la Secretaría Ejecutiva del "Programa Continuación Ley 19.123" del Ministerio del Interior de fojas 1876 y siguientes, relativos a declaraciones prestadas ante la "Comisión Nacional de Verdad y Reparación" por Arturo Florencio Farías Vargas, Margarita del Carmen Durán Fajardo, Carmen Esther Núñez Rodríguez, Vladimir Salamanca Morales y Nelly Patricia Andrade Alcaíno, querellantes de autos, respecto de sus detenciones y torturas que se les aplicaron en el Regimiento Tejas Verdes.
- 52) Versión de Nelson Héctor Vásquez Lamarque de fojas 1934 en cuanto relata que fue detenido el 13 de septiembre de 1973 al presentarse al Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes al ser requerido por un bando militar. Fue recibido, junto a otros detenidos, por el Coronel Manuel Contreras, el Fiscal de apellido Miranda y un Suboficial de apellido Carranca. Los detenidos eran unos cuarenta. Los mantuvieron todo el día al sol en una cancha de basketball y luego fueron pasados a un pabellón ubicado en el 2º piso donde se instaló el "centro de torturas". El equipo de torturadores estaba compuesto por personal de Investigaciones y recuerda que estaba el jefe de la Unidad de San Antonio "Nelson Valdebenito". Después fueron trasladados hasta la Cárcel de San Antonio. Durante las noches llegaban Manuel Contreras o el Fiscal Miranda a sacar detenidos y de los que salían regresaban muy pocos. El 15 de noviembre fue trasladado al campo de concentración de Tejas Verdes. Durante las noches era sacado a interrogatorios, en una camioneta cerrada, con la vista vendada y encapuchado y llevado hasta el casino de Oficiales del Regimiento. En uno de los traslados de vuelta al campamento por curiosidad se levantó la capucha y pudo ver que en la camioneta iban algunas mujeres vestidas sólo con cuadros. Señala que las torturas consistían en aplicación de corriente eléctrica y que los colgaban. El 31 de diciembre de ese año fue trasladado a la Cárcel de San Antonio.
- 53) Declaración de Donato Cisternas Zavala, de fojas 1992, quien expone que fue detenido el 16 de septiembre de 1973 en su lugar de trabajo en la comuna de San Sebastián por funcionarios de Investigaciones de San Antonio. Fue trasladado a la Comisaría de Barrancas y desde allí enviado a Tejas Verdes donde fue recibido por militares que le llevaron hasta el "campamento de detenidos" que había en ese lugar, ubicado a un costado del puente de Rocas de Santo Domingo a unos quinientos metros del Regimiento. Este estaba cercado por alambres de púas, había unas ocho mediaguas y en otro sector que se ubicaba afuera había unas quince mediaguas y se encontraban separados los hombres de las mujeres. También había cuatro torres de vigilancia donde se instalaba un militar con metralleta. Después de dos días fue trasladado hasta el subterráneo del casino de Oficiales donde permaneció detenido doce días, después lo regresaron al campamento y al día siguiente lo llevaron a la Cárcel de San Antonio. El procedimiento de interrogatorio mientras estuvo en el subterráneo consistía en aplicación de corriente eléctrica en el cuerpo un cable entre

las piernas y otro en la sien -, golpes en el pene con objeto contundente y "el teléfono" lo que le originó rotura de tímpanos. Entre los torturadores reconoció la voz de Nelson Valdés Cornejo, a quien conocía porque era el Presidente del club deportivo "New Life" al que el deponente pertenecía. También reconoció las voces de los Cabos Núñez y Montenegro. Sintió que un médico que le examina, que le consulta si tenía alguna operación o cicatriz. El interrogatorio duró una hora. Recuerda que en su permanencia en el subterráneo estuvo detenido junto a Segundo Plaza Robledo, Francisco Herrera Robredo y Carlos Carrasco Cáceres. También en su detención reconoció la voz de Mario Jara Seguel a quien conocía desde cuando realizó el servicio militar. Agrega que en el subterráneo del casino vio morir a Oscar Gómez Farías a quien le dispara un soldado porque supuso que habría intentado atacar a alguien o arrancar. El 31 de diciembre es trasladado hasta la Cárcel de San Antonio donde cumplió alrededor de quinientos días cumpliendo condena.

- 54)Dichos de Arturo del Carmen Romero Calderón de fojas 2197 quien expresa que el 11 de septiembre de 1973 realizaba su servicio militar en el Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes. A partir de esa fecha comienzan a realizar patrullajes y a detener gente para ser trasladada hasta la Escuela de Ingenieros, desconociendo que sucedía con ellos, pero se rumoreaba que eran interrogados en el casino de Oficiales. Agrega que el "campamento de detenidos" estaba conformado por "casuchas de madera". Vio a Nelson Valdés quien se contactaba con el Comandante Núñez y con Klaudio Kosiel; en el período de septiembre de 1973 a mayo de 1974 vio en varias ocasiones a Manuel Contreras.
- 55) Deposición de Sergio Aldo Acuña Reyes de fojas 2252:"... Efectivamente, comencé mi Servicio Militar Obligatorio el 04 de enero de 1974 hasta diciembre de 1975, en esa fecha vivía en el sector denominado Aguas Buenas de la Comuna de San Antonio por tal razón debí presentarme a la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes. En ese tiempo el Director de la Escuela era mi Coronel Manuel Contreras, me refiero a todo el lapso que permanecí en Tejas Verdes, nunca supe del cambio de Director. Desde que ingresé estuve a destinado a la sección de combate, a cargo de mi Teniente Smith, el Suboficial Silva estaba a cargo de la sección, y el Sargento Pedro Rivera estaba a cargo de la Escuadra a la que yo pertenecía, mis funciones consistían en servicios de guardias, patrullajes y controles de toque de queda. En cuanto a los patrullajes, debíamos patrullar por todo San Antonio, en algunas ocasiones cuando teníamos que allanar poblaciones, nos acompañaban funcionarios de Investigaciones, no recuerdo quien se encontraba a cargo de era puesta a disposición del Cuartel de estos funcionarios, y la gente detenida Investigaciones...En el mes de abril de 1974, me correspondió hacer guardia en el cuartel N° 2, en que se encontraba el "campo de prisioneros", en esa fecha ya se encontraba desocupado, no había detenidos, las piezas de madera, parecidas a mediaguas se encontraban sin detenidos, éstas estaban cercadas por alambres.El campamento se encontraba a un kilómetro de distancia del Regimiento. Nunca vi detenidos en Tejas Verdes. Pero por comentarios de otros funcionarios supe que si los hubo, y que eran interrogados en el subterráneo del casino de Oficiales, y luego eran devueltos a Campamento...".
- 57) Testimonio de José Francisco Abarca Quiroz de fojas 2254, quien refiere que cumplió su servicio militar entre abril de 1972 y marzo de 1973 y el 20 de septiembre de 1973 fue movilizado para que se presentara en la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes. Le correspondió desempeñarse en la Compañía de Reservistas, al mando del Teniente Quintana y las funciones eran de guardia en el parque de materiales, servicios de patrullaje y de toque de queda. En cuanto al parque de materiales, denominado sector 2, ubicado a la orilla del río Maipo a un costado del Puente de Santo Domingo, a unos dos kilómetros del Regimiento de Tejas Verdes, se formó un "campo de

detenidos", conformado por mediaguas y más tarde se agregaron contenedores. A cargo de la guardia en el campamento estaba el Teniente Quintana. A cargo del campamento mismo estaba Ramón Carriel. Recuerda que llegaban personas en una camioneta C-10 blanca, se bajaban y hablaban con el Oficial Quintana, le pedían detenidos, éste los entregaba y los subían a la camioneta y al rato regresaban. Mario Jara Seguel era el jefe de Quintana, le daba órdenes. Se comentaba que quien estaba a cargo de los interrogatorios era Jara Seguel, porque él estaba al mando de todo el campamento de detenidos y que aquellos se efectuaban en el casino de Oficiales. 57) Dichos de Osvaldo Astorga Lobos de fojas 2263. Relata que efectuó su servicio militar en la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes entre 1971 y 1972, egresando como Cabo 1º de Reserva. A mediados de septiembre de 1973 fue citado para presentarse en Tejas Verdes y lo reintegraron a cumplir funciones. Entre ellas, patrullajes en San Antonio, Placilla, Barrancas y alrededores; control de toque de queda y guardia en el Sector N° 1 de la Escuela, lugar donde se encontraba la Dirección. No le correspondió efectuar guardias en el Sector Nº 2 donde se formó un "campo de prisioneros" políticos, cercado con alambres y torres de vigilancia, ubicado a un costado del puente Santo Domingo. Señala no haber visto interrogatorios pero por comentarios supo que se efectuaban en la Secretaría de Estudios y escuchó los gritos de desesperación de los detenidos cuando eran interrogados en la Secretaría de Estudios y que a cargo de ellos estaban los Oficiales de la Escuela. Vio tres salas de torturas ubicadas en el subterráneo del casino de Oficiales, había un caballete y muchos implementos de tortura. A cargo de los interrogatorios estaba la SIM y a la cabeza, Manuel Contreras quien era el comandante de la Compañía.

- 58) Declaración de de José Miguel Abarca Guzmán de fojas 2291 en cuanto expresa que mientras desempeñaba su servicio militar en la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes, en septiembre de 1973, lo hacía de estafeta en la Dirección, cuyo Director era el Teniente Coronel Manuel Contreras. El "campamento de detenidos" en el sector 2 o parque de materiales a un costado del río Maipo, a un kilómetro del Regimiento, al lado del Puente Santo Domingo, las celdas eran de madera, los detenidos, de ambos sexos. Estos eran trasladados en camionetas blancas que le incautaron a la "Pesquera Arauco", desde el Regimiento hasta el campamento. Se comentaba que los interrogatorios a los detenidos se efectuaban en el subterráneo del casino de Oficiales, había un grupo especializado que se encargaba de aquellos y que se torturaba a los detenidos, era como el "centro de torturas". Agrega que Klaudio Kosiel integraba las filas de seguridad y por lo tanto participaba en las sesiones de interrogatorios de los detenidos.
- 59) Versión de Pedro Segundo Rivera Medel, de fojas 2293, quien relata que realizó el servicio militar entre el 3 de enero de 1973 y marzo de 1975 en la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes. Respecto del "campo de prisioneros", ubicado en el parque de materiales, a un kilómetro del Regimiento, nunca lo visitó pero se veía desde afuera y había detenidos de ambos sexos. El funcionario de mayor jerarquía en la Escuela era Manuel Contreras y el encargado del campamento de detenidos era Mario Jara, mano derecha de Contreras, quien lo reintegró a las filas y lo puso a cargo de los detenidos. Recuerda que Nelson Valdés, funcionario de Investigaciones, frecuentaba a menudo el campamento de detenidos y trabajaba directamente con Jara Seguel en el subterráneo del casino de Oficiales, donde se interrogaba a los detenidos. El Fiscal era el Mayor David Miranda y el Suboficial Ramón Carriel estaba a cargo del campamento de detenidos; Jorge Núñez Magallanes estaba a cargo de la Secretaría de Estudios donde se interrogaba a los detenidos del campamento.
- 60) Aseveraciones de Ramón José Luis Abarca Quiroz, de fojas 2296, quien Indica que realizó su servicio militar entre marzo de 1972 y marzo de 1973 en la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes y que el 11 de septiembre de este último año fue reclutado para desempeñarse en

dicha Escuela como conscripto reservista y que el Director era Manuel Contreras. Agrega que el "campamento de detenidos" se encontraba a unos dos kilómetros del Regimiento, en el parque de materiales, y vio cuando lo estaban construyendo para lo cual trajeron unos contenedores. A cargo de los detenidos estaba Mario Jara y su oficina la tenía en la Secretaría de Estudios y los interrogatorios de los detenidos se llevaban a cabo en esa Secretaría y en el subterráneo del casino de Oficiales; por dichos de su tío Aurelio González, quien estuvo detenido en ese campamento, supo que allí se torturaba. Recuerda a Raúl Quintana, Subteniente de Reserva que le parece estaba a cargo de los detenidos; Ramón Carriel, Suboficial a cargo del Cuartel 2; Klaudio Kosiel Honrnig era Mayor, a cargo de la 3ª. Compañía.

- 61) Oficio N° 1595/110 del Estado Mayor General del Ejército de fojas 2143 que remite copias digitalizadas, debidamente autenticadas, de fotografías del personal que se encontraba destinado a la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes entre los meses de septiembre a diciembre de 1973.
- 62)Declaración de Juan Roberto Pacheco Arancibia de fojas 3586: "...ratifico íntegramente y en todas sus partes mi declaración prestada en autos y que rola a fojas 2298...Respecto a lo que se me consulta relativo a las actividades de Klaudio Kosiel, luego del 11 de septiembre de 1973, debo señalar que él era mi jefe directo y luego de esta fecha ya no había instrucción, ya que ésta prácticamente se había suspendido. Yo veía siempre al Capitán Kosiel en el Regimiento, pero ignoro que funciones concretas realizaba. Yo estuve hasta enero o febrero de 1974, en el Regimiento de Tejas Verdes, fecha en la que fui destinado a Copiapó. Cuando me fui, el capitán Kosiel siguió en Tejas Verdes...luego del 11 de septiembre de 1973, a mi me tocó realizar labores de guardia las cuales realizaba día por medio. Esta guardia la realizaba en la Escuela".
- 63) Deposición de Juan Alberto Fernández Dávila-Kesler, de fojas 2301, refiriendo que para el 11 de septiembre de 1973 se desempeñaba como Oficial de Sanidad Dental en la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes, ejerciendo sus funciones en el primer piso, justo debajo de la Secretaría de Estudios. Sabe que se formó un "campamento de detenidos" en el sector 2, a un costado del puente Santo Domingo que se veía desde la calle y estaba formado por contenedores. 64) Testimonio de Guido Hermann Fravega Schulz, de fojas 2306, relativo a que el 11 de septiembre de 1973 se desempeñaba como Teniente de Ejército en el Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes y su jefe directo era el comandante de Batallón Alejandro Rodríguez Faine. Agrega que "el campamento de detenidos" se formó a partir del 11 de septiembre de 1973 en el parque de materiales. En un principio se usaron como celdas las barracas donde se guardaban los materiales y después trajeron unos contenedores. Sabe que en el subterráneo del casino de Oficiales se interrogaba a los detenidos y que a los integrantes de la banda los mandaron a hacer guardia en el campamento. Preguntado por distintas personas que se desempeñaban en la Escuela en esa época responde que el Director de la Escuela era el Teniente Coronel Manuel Contreras, David Miranda Mardones era Mayor, Fiscal Militar; Vittorio Orvieto era el médico de la Escuela; Raúl Quintana, Teniente de reserva, estaba a cargo del campamento de detenidos; el Suboficial Ramón Carriel vivía en el parque de materiales; Klaudio Kosiel era comandante de Compañía en la Secretaría de Estudios.
- 65)Dichos de Luis German Montero Valenzuela de fojas 2309 en cuanto expone que para el 11 de septiembre de 1973 se desempeñaba como Capitán de Ejército en el Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes y como comandante de la 2ª. Compañía de Combate. El 10 de septiembre, su compañía y otra, a cargo del Capitán Lizárraga, salieron de Tejas Verdes hacia Santiago y regresó a Tejas Verdes en agosto de 1974. Por comentarios supo que en Tejas Verdes se formó un "campamento de detenidos".

- 66) Versión de Jorge Eduardo Smith Gumucio, de fojas 2311,quien expone que para el 11 de septiembre de 1973 se desempeñaba como Capitán de Ejército en el Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes y como comandante de Sección de instrucción de soldados conscriptos y su jefe era el Capitán Víctor Lizárraga. En la madrugada del 11, su compañía se trasladó a Santiago y él regresó a Tejas Verdes en 1974. Respecto del "campamento de detenidos" sabe de su existencia porque se veía desde el puente Santo Domingo y estaba ubicado el cuarte N° 2 o parque de materiales.
- 67) Asertos de Marcelino Lisandro Manríquez Moreno de fojas 2313: para el 11 de septiembre de 1973 se desempeñaba como Subteniente de Ejército en el Regimiento Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes; su jefe era el Capitán Chaparro. El Director de la Escuela era Juan Manuel Contreras. Tuvo conocimiento y vio el "campamento de detenidos" ubicado en el sector del parque de materiales, al lado del río Maipo y estaba constituido por mediaguas. Por comentarios supo que los interrogatorios a los detenidos se efectuaban en el subterráneo del casino de Oficiales.
- 68)Declaración de Jorge Guillermo Langer Von Furstenberg, de fojas 2316,en cuanto a que el 11 de septiembre de 1973 se desempeñaba como Teniente de Ejército en el Regimiento Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes como comandante de Sección y su jefe directo era el Capitán Klaudio Kosiel. A mediados de noviembre de 1973 fue trasladado a Santiago regresando a la Escuela en enero de 1974 y a fines de ese mes fue destinado al Comando de Ingenieros Militares de Santiago. En cuanto al "campamento de detenidos", éste se formó en el parque de materiales ubicado a unas tres cuadras del Regimiento, a un costado del puente Santo Domingo, a orillas del río Maipo. Se veía desde el puente y estaba cercado con madera. Supo que los interrogatorios se efectuaban en el casino de Oficiales.
- 69) Atestación de Carlos Osvaldo Vargas Campos de fojas 2329, quien señala que fue detenido a principios de enero de 1974 desde la casa de sus padres en la población José María Caro por agentes de civil de la DINA y lo subieron a una camioneta C-10 y lo trasladaron -atado y encapuchado- hasta el Regimiento Tacna, recinto donde permaneció un par de horas y, posteriormente, fue llevado hasta Tejas Verdes en un camión frigorífico junto a varios detenidos. Al llegar es enviado al "campamento de detenidos" ubicado debajo del puente Santo Domingo y lo ingresan en una cabaña, con la vista vendada. Una semana después es llamado por megáfono, le amarran las manos a la espalda, le colocan una capucha y lo suben a un camión frigorífico. Después de unos cinco minutos el camión ingresa como a un subterráneo y al descender nota que el lugar es húmedo y helado. Después de un rato que lo dejan en una especie de celda, es conducido a otra sala donde lo recuestan en una camilla tipo quirófano, lo amarraron de pies y manos y comienzan a interrogarlo, aplicándole corriente eléctrica, golpes en el cuerpo, le hacen "el teléfono".Le preguntaban sobre el Partido Comunista y lo carean con Miguel Heredia. Explica que este último quedó detenido en el campamento una vez que él fue sacado de ese lugar, a fines de enero de 1974, ya que es llevado al Estadio Chile y al cabo de un mes a la Cárcel Publica por haber sido procesado por actos terroristas por la Fiscalía Militar. El deponente expresa que fue interrogado y torturado en tres ocasiones. Vio detenido a Félix Vargas Fernández.
- 70) Deposición de Angel Antonio Rubio Salas, de fojas 2332,en cuanto explica que fue detenido el 15 de septiembre de 1973 por militares que se transportaban en un camión en la comuna de San Antonio y llevado al Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes y pasado al "campamento de detenidos", lugar donde permanece un día, haciendo trabajos forzados y en la tarde del día siguiente fue trasladado hasta la Cárcel de San Antonio donde permaneció por nueve meses. Mientras estuvo recluido en la cárcel fue llevado en dos oportunidades al Regimiento Tejas

Verdes donde fue interrogado y torturado, una vez en el segundo piso, donde se encontraba la Secretaría de Estudios y la siguiente en el subterráneo del casino de Oficiales. Vio detenido a Julio Chacón.

- 71) Versión de Julio Aníbal Chacón Hernández, de fojas 2336, quien refiere que fue detenido el 12 de septiembre de 1973, por militares que se transportaban en un camión, en circunstancias que se encontraba en un teléfono público en San Antonio llamando a su lugar de trabajo. Fue llevado hasta el Regimiento de Tejas Verdes donde le comunican que será conducido a la cárcel de San Antonio, hecho que ocurre como a las nueve de la noche junto a otro detenido. Estando en la cárcel fue sacado en tres oportunidades hasta el Regimiento de Tejas Verdes, en dos de las cuales fue interrogado y torturado en la Secretaría de Estudios y la última vez, en el subterráneo del casino de Oficiales. Por estar vendado no reconoció a sus torturadores.
- 72) Dichos de Nelson Edgardo Haase Mazzei, de fojas 2347 bis, en cuanto relata que el 11 de septiembre de 1973 se desempeñaba como Teniente de Ejército en el Regimiento Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes;era ayudante del subdirector, Comandante López, cumpliendo labores administrativas y como profesor. Señala que se creó un "campamento de prisioneros" a un costado del puente Santo Domingo a unos 1200 metros de la Escuela. En piezas de madera se encerraba a los detenidos, estaba cercado de estacas y alambres y había unas torres de vigilancia. El no tuvo contacto con los detenidos. El Director de la Escuela era Juan Manuel Contreras, David Miranda era Mayor, cree que jefe administrativo o Fiscal Militar. Vittorio Orvieto era médico de la Escuela; Raúl Quintana era Oficial de reserva y efectuaba labores de tropa; Ramón Carriel era Suboficial y cumplía funciones en el parque de materiales; Nelson Valdés era funcionario de Investigaciones y lo vio en alguna oportunidad en el Regimiento; Klaudio Kosiel era Capitán o Mayor; Jorge Núñez Magallanes era Mayor, Secretario de Estudios.
- 73)Testimonio de Jorge Ignacio Garcés Von Hohenstein de fojas 2349; expone que el 11 de septiembre de 1973 era Teniente de Ejército en el Regimiento Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes y se desempeñaba como Oficial de guardia, su jefe era el Capitán Ramón Chaparro. En diciembre de 1973 fue trasladado a Santiago, a Arsenales de Guerra y regresó a Tejas Verdes en febrero o marzo de 1975. En relación al "campamento de detenidos" supo que se creó y estaba ubicado a un costado del puente Santo Domingo, a unos 1200 metros de distancia de la Escuela y que en piezas de madera se encerraba a los detenidos. A cargo del campamento estaba el Oficial de reserva de apellido Quintana. A los detenidos se les interrogaba en la Secretaría de Estudios.
- 74) Declaración de Jorge Manuel Silva Huerta, de fojas 2350 bis, en cuanto expresa que fue detenido en dos ocasiones; la primera, el 19 de septiembre de 1973 por funcionarios de civil que lo suben a una camioneta frigorífica de la Pesquera Arauco y vendado es llevado al Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes, directamente al subterráneo del casino de Oficiales y lo interrogan alrededor de tres horas sobre sus actividades políticas y por una lista de personas que él no conocía. Luego, es trasladado al "campamento de detenidos" y lo encierran en una cabaña. En dicho lugar permanece diez días y queda en libertad; la segunda vez fue detenido en enero desde el domicilio de su madre en Llo Lleo por agentes de la DINA y llevado a un recinto de veraneo de un sindicato de trabajadores donde lo sientan en una silla y le colocaron artefactos eléctricos en los oídos y le preguntaban por su militancia política y por armas. Fue interrogado por Joel Iribarren y por el Capitán Jara Seguel en varias ocasiones con aplicación de corriente eléctrica. El campamento de detenidos se formó en un recinto de veraneo de un sindicato de trabajadores, donde él permanece por una semana y trasladado después a "Cuatro Álamos".
- 75)Atestación de Alejandro José Martín Junemann, de fojas 2347, quien para el 11 de septiembre de 1973 se desempeñaba como Teniente de Ejército en el Regimiento Escuela de Ingenieros

Militares de Tejas Verdes, en un primer momento en un curso y después pasó a comandar una Compañía y en diciembre de 1974 fue destinado a la Escuela Militar de Santiago. Refiere que en el campo de materiales del Regimiento se formó primero un "campamento de detenidos" que después se acondicionó como campo de prisioneros, se hicieron mediaguas donde se les encerraba. En dicho campo, el jefe era el Teniente Quintana y luego el Teniente Carevic. Respecto a otras personas que cumplían funciones en la Escuela señala que Juan Manuel Contreras era el Director; David Miranda Mardones era jefe administrativo y después pasó a ser Fiscal Militar; Mario Jara Seguel era Oficial de reserva que trabajaba en la Fiscalía; Vittorio Orvieto era médico de la Escuela; Ramón Carriel estaba a cargo del parque de materiales, vivía en el lugar; Nelson Valdés Cornejo era detective; Klaudio Kosiel era comandante de compañía de curso de la Secretaría de Estudios. Respecto de los detenidos, escuchó que se les interrogaba en el subterráneo del casino de Oficiales.

- 76)Deposición de Orlando Oscar Carter Cuadra, de fojas 2440, quien explica que para el 11 de septiembre de 1973 se desempeñaba como Teniente de Ejército en el Regimiento Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes. El Director de la Escuela era Manuel Contreras y a contar de enero de 1974 asume el Coronel Manuel de la Fuente Borges. Supo del campamento de detenidos que se formó en el campo de materiales, al lado del río.
- 77) Dichos de Víctor Federico Lizarraga Arias de fojas 2443 relativos a que para el 11 de septiembre de 1973 se desempeñaba como Capitán en el Regimiento Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes. Supo del "campamento de detenidos" que se formó en el campo de materiales conocido con el sector N° 2 y las veces que regresó a la Escuela recuerda haberlo visto aquél sector que se encontraba a la vista, ubicado a unos 800 metros del regimiento.
- 78) Versión de Juan Carlos García Vera, de fojas 2446, en cuanto a que fue detenido, junto a su señora y a su hijo de diez meses, a fines de enero de 1974 mientras se encontraban protegidos en la casa del obispo luterano Helmuth Frenz, en calle Lyon. La detención la efectuaron militares y los llevaron al Regimiento Buin donde fueron interrogados y golpeados con manos y elementos contundentes, insultados y amenazados de muerte. Después fueron llevados hasta la Escuela Militar donde también les interrogaron y golpearon. Al cuarto día dejaron en libertad a su mujer e hijo y él fue llevado, junto a Juan Lanata, a quien conoce en esa oportunidad, hasta un lugar iluminado donde se escuchaba el ruido del mar y mantenidos en unas casuchas de madera, rústicas y pequeñas. Al final de la primera semana de detención escuchó su nombre por altoparlantes y tuvo que salir de la casucha con las manos en alto, le amarran las manos, le pusieron una capucha, subiéndolo a un camión y minutos después el camión se detuvo, lo bajaron y le sacaron la capucha pero le dejaron la vista vendada. Después lo sentaron en una silla, le pusieron electrodos en el cuerpo y le aplicaron electricidad y le golpearon con palos. Al atardecer le trasladaron a una celda donde fue atendido por una enfermera que usaba uniforme. A fines de enero reunieron a los detenidos en el patio y apareció el Comandante Manuel Contreras quien les dijo que estaban detenidos por sospechosos de extremismo político. Estuvo en total unas once semanas y llevado a tortura en dos ocasiones más. En la última vez lo pusieron en una torre que parecía un cono de helados donde lo dejaron por horas. Un día lo llamaron por altoparlantes a él y a un grupo de unos veinte detenidos, entre los que se encontraba Lanata, los subieron a un camión frigorífico y después de un largo viaje los bajan a él y a Lanata en un bosque y se dirigieron a casa de un hermano que quedaba cerca. A las pocas semanas salió junto a su familia como refugiado a Canadá.
- 79) **Testimonio de Patricia del Carmen Cerna Sánchez** de fojas 2564 quien expresa que el 4 de marzo de 1974 fue detenida junto a cinco personas más, Osvaldo González, Armando Infante Ríos, Pedro Ulloa y Elías Valenzuela, en su domicilio en Valle Hermoso en Peñalolén,por civiles

fuertemente armados y los trasladaron a la Comisaría de Peñalolén donde ella es vendada, amarrada de pies y manos y trasladada al recinto de detención de "Londres 38", allí permanece por cuarenta y ocho horas en una sala grande, sentada en una silla, amarrada y vendada. Junto a varios detenidos la subieron a un camión tipo frigorífico y luego de un largo viaje llegaron a un sector costero que ella logró identificar como Tejas Verdes, donde les retiran las vendas y las amarras, los fichan y les hacen un simulacro de fusilamiento. Posteriormente los trasladaron a un "campamento de detenidos", a unas seis cuadras de distancia de la Escuela, constituido por cabañas de madera de tres por seis metros en las que ingresaban alrededor de treinta mujeres. Después de estar detenida por unos veinticinco días, un soldado la fue a buscar a la cabaña, le vendaron la vista y la subieron a un camión. Después de un trayecto corto la bajaron y la sientan y la dejan ahí. Escuchaba los gritos de otros detenidos que eran interrogados y torturados que pedían que no los mataran. Posteriormente la llevaron a otra sala donde al entrar la empiezan a golpear con las manos y con elementos contundentes durante unos veinte minutos. Al decir que estaba embarazada se le acercó un sujeto que cree que era médico, la que la tocó y constató que era efectivo lo de su embarazo. Permanece detenida unos quince días y la dejan en libertad, haciéndole firmar un documento en que declaraba no haber recibido ningún tipo de apremio ilegítimo.

80) Dichos de Osvaldo González de fojas 2567 en cuanto expresa que fue detenido el 4 de marzo de 1974 en Río Claro 1131 de Peñalolén, junto a Patricia Cerna, Armando Infante Ríos, Pedro Ulloa y Elías Valenzuela por agentes vestidos de civil fuertemente armados y los trasladaron a la comisaría de Peñalolén y posteriormente al centro de detención de "Londres 38" donde permanece por cuarenta y ocho horas sentado en una silla, amarrado y con la vista vendada. Junto a varios detenidos lo subieron a un camión tipo frigorífico y luego de un largo viaje llegaron a un lugar de la costa que luego sabría se trataba de Tejas Verdes, donde les retiran las vendas y las amarras, los fichan y les hacen un simulacro de fusilamiento. Posteriormente los trasladaron a un "campamento de detenidos" a unas seis cuadras de distancia de la Escuela, constituido por cabañas de madera, con torres de vigilancia y en cada una de ellas un soldado con ametralladora. Permaneció en una de esas cabañas por treinta días hasta que lo fueron a buscar, lo encapucharon, lo subieron a un camión y después de un corto viaje lo dejaron en una sala donde se sentían gritos de dolor de los detenidos que eran torturados. Como a las 20:30 horas le interrogan y torturan con aplicación de corriente en el cuerpo y el llamado "teléfono" que consistía en golpes con las palmas de las manos en ambos oídos. Es devuelto al campamento donde permanece por diez días y sale en libertad después de firmar un papel donde declaraba que no había sufrido apremios ilegítimos.

81) Atestación de María del Pilar González González, de fojas 2714, en cuanto expone que para el 11 de septiembre de 1973 trabajaba como secretaria en la radio Sargento Aldea de San Antonio. Se recibió de enfermera en 1971 y a fines de 1972, como enfermera de Ejército, quedando como enfermera de reserva en abril de 1973. Después del 11 se presentó en la Comisaría de Carabineros de Melipilla pues Manuel Contreras requería colaboración de enfermeras de Ejército y fue ella citada junto a Balbina León, Marta Bravo, Gladys Calderón y Mónica Manríquez. Se reunieron con él y el 20 de septiembre de 1973 se presentaron en la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes, les entregaron uniformes de combate y las llevaron a la enfermería donde fueron recibidas por el doctor Vittorio Orvieto, quien les enseñó cómo debían cuidar a los enfermos y les dió algunas instrucciones. Al día siguiente, en una camioneta las llevaron a un sector donde había un "campamento de detenidos" que se encontraba cercado con alambres y custodiado por militares y las celdas eran casas de madera. La mayoría de los detenidos era gente de la zona y después fueron llegando de afuera de la zona. Se instalaron en una carpa de enfermería que se encontraba a un costado del camino donde se ubicaba el campamento y en ese lugar atendían a los "enfermos" que

provenían del campo de detenidos. Al comenzar la jornada recibían la visita del doctor Orvieto, quien revisaba a los enfermos y las instruía en cómo atenderlos. Esto no se repetía todos los días pero sí eventualmente. Cuando alguno de los detenidos presentaba lesiones graves llamaban al doctor a la enfermería de la Escuela donde él siempre se encontraba. Agrega que los "enfermos" presentaban machucones en todo el cuerpo, otros deshidratados, presión alta por el susto y otros tenían quemaduras de cigarrillos en el cuerpo. Era sabido que a los detenidos se les torturaba pero desconoce el lugar específico donde aquello ocurría. Supone que los interrogatorios se hacían de noche, porque cuando llegaban en la mañana a la carpa, se encontraban con los "enfermos". No sabe si el doctor Orvieto visitaba a los detenidos en el campamento pero sí en la carpa de enfermería y que las únicas enfermeras que trabajaron allí eran ella y las otras antes nombradas. Refiriéndose a Quintana, señala que era un Oficial de reserva que circulaba por el campamento, campamento que se cerró en marzo o abril de 1974. Añade que los Oficiales de reserva se encargaban de los interrogatorios y recuerda a un señor Miranda, quien era muy malo y que a ellas las trataba muy mal.

82) Versión de Mónica Rosa Manríquez Guerrero de fojas 2731 la cual expresa que para el 11 de septiembre de 1973 trabajaba en Melipilla y un año antes había realizado un curso de enfermera de guerra por intermedio de la Cruz Roja. A fines de septiembre o principios de octubre de 1973 fue citada a la Comisaría de Carabineros de Melipilla donde Manuel Contreras le informó a ella y a otras jóvenes, que se encontraban movilizadas por ser reservistas y que debían presentarse en la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes, lo que hicieron después, junto a Balbina León, Marta Bravo, Gladys Calderón y Pilar González. El propio Contreras les comunicó que su jefe sería el doctor Vittorio Orvieto. Las labores de la deponente consistían en desempeñar funciones en la enfermería que se ubicaba en la misma Escuela, algunas veces acudía a la cárcel de San Antonio para atender a algunos presos políticos y turnos en el Cuarte Nº 2 donde había un "campamento de detenidos" políticos y por toque de queda. Este campamento se encontraba a unas cinco cuadras de la Escuela, a unos cinco minutos de ésta, a un costado del puente Santo Domingo. Se encontraba cercado por alambres y al interior había casas de madera tipo mediaguas. Las mujeres estaban separadas de los hombres. El acceso al campamento se hacía por un portón y al frente de éste había una carpa donde se ubicaban las oficinas de la guardia y al lado de aquella se encontraba la carpa de enfermería. En la carpa atendían a detenidos que se encontraban en el campamento. Los detenidos presentaban estrés, resfríos, diabetes y otros, contusiones y moretones. Vio en las celdas a los detenidos que se encontraban hacinados. Cuando se presentaba alguna emergencia llamaban al doctor Orvieto a la Escuela o al Hospital, quien acudía personalmente a la carpa y aprovechando su presencia, mandaban a buscar a los detenidos que más lo requerían. El doctor los examinaba, les preguntaba y les daba remedios. A los detenidos los trasladaban con la vista vendada en un camión blanco, que puede haber sido frigorífico. Al regresar los pasaban a las carpas. Vio a algunos con moretones.

83) Testimonio de Patricio Ariel Perea Espinoza, de fojas 2753, en cuanto señala que fue detenido el 4 de octubre de 1973 al presentarse a la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes; quedó en el "campamento de detenidos", en un contenedor. Divisó al doctor Orvieto haciendo visitas de inspección. Al declarante por ser médico los guardias le pedían atender a los detenidos que regresaban torturados; presentaban lesiones por aplicación de electricidad, mordeduras de lengua, moretones, etc.. Los interrogatorios se efectuaban en el subterráneo de la hostería y en una casa de la Escuela, en que se había habilitado un sitio especial para ser interrogados y torturados, encapuchados; supo que uno de los interrogadores más crueles era Jara. En una ocasión Carranca le dijo "doctor, Ud. aquí adentro está seguro, allá afuera no está seguro". Respecto de

Quintana, Oficial de Reserva, añade, "era un individuo estúpido, vanidoso, muy insultante y servil. Recuerdo que en una ocasión nos cita, nos obliga a formarnos y comienza a darnos un discurso respecto de que éramos lo peor...En cuanto a Manuel Contreras...en una ocasión dos amigos míos fueron a interceder por mí para que me dejara en libertad, pero Manuel Contreras saca una metralleta y los amenaza con fusilarlos. En otra ocasión, en el primer juicio que se me hizo en la Fiscalía de carabineros...fui absuelto de todo cargo pero Contreras pide que se anule el juicio y se realizara otro, se decide interrogar a noventa y siete personas del Hospital, de las cuales sólo tres declaran en contra mío...se me condena a exilio por cinco años...uno de los miembros del jurado militar...mandó a su esposa a avisarme que me fuera porque me tomarían preso de nuevo. Además, sé por los comentarios de muchas personas que Contreras quería que me fusilaran...Mi relación con Klaudio Kosiel...me encuentro detenido en el pasillo, me aborda Kosiel y...me ofrece ayuda...En la tercera oportunidad en que me llevan a torturarme...solicito hablar con Kosiel...le comento que las preguntas que me hacen no puedo responderlas por absurdas. Kosiel no me ofrece nada pero por lo menos no me torturan en esa oportunidad...sé que Kosiel estaba a cargo de los allanamientos en la búsqueda de depósitos militares y detención de militantes de izquierda...Kosiel en una conversación reciente...me relata que cuando Contreras toma conocimiento que soy declarado no culpable, ordena mi fusilamiento y en ese momento Kosiel le dice que si eso sucede él se retira del Ejército, a lo que replica Contreras que entonces Perea sea expulsado del país..." 84) Oficio Nº 1585 de la Jefatura del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile conteniendo hoja de vida y calificaciones de Nelson Valdés Cornejo de fojas 2832 a fojas 2848. 85) Testimonio de Luis Felipe Mujica Toro de fojas 2924 refiriendo que fue detenido en lo primeros días de marzo de 1974 en un domicilio de la calle Gran Avenida por personas de civil armadas con fusiles Aka y llevado a "Londres 38" donde le someten a interrogatorio y le aplican corriente eléctrica. Después de unos tres días fue llevado en una camioneta refrigerada hasta el recinto de Tejas Verdes, lugar donde permaneció cuarenta y cinco días. En dicho recinto recuerda haber visto detenido a Carlos Nilo. Cuando le correspondió ser interrogado le aplicaron corriente eléctrica, sin poder identificar a los torturadores, pero reconociendo la voz de Manuel Contreras. 86) Asertos de Patricia Ximena Fernández Salinas de fojas 3058:"... desde el 29 de julio de 1972 hasta 1985 ó 1986 estuve casada con Luis Felipe Mujica Toro. A Luis Felipe lo detuvieron el 18 de marzo de 1974 y estuvo desaparecido un tiempo y lo que supimos fue que él estuvo en detenido en calle Londres y después fue llevado a Tejas Verdes. Luego apareció el 24 de abril de 1974 en la fiscalía de la Fach que quedaba en Agustinas 632 y que era la antigua Escuela de Servicio Social de la Universidad de Chile...Felipe quedó muy mal producto de las torturas ya que le quedaron marcas en su espalda y su personalidad cambio a raíz de eso ya que se transformó en una persona violenta siendo que él nunca antes lo había sido..."

87) Dichos de Mauricio Claudio Rufatt Rivera de fojas 3065:"...Efectivamente en el mes de marzo de 1973 ingresé a realizar el Servicio Militar en el Regimiento de Puente Alto. A mediados del mes de abril del mismo año fui seleccionado para hacer un curso para oficiales de reserva del ejército en la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes. Yo llegué a esa escuela en el mes de abril junto a cinco conscriptos más del Regimiento de Ingenieros de Puente Alto a realizar el curso...En el mes de octubre de 1973 fui seleccionado junto a otros conscriptos para trabajar directamente con el Mayor Jara Seguel como auxiliares del SIM...a esa fecha ya había detenidos en el campo de materiales que se habilitó para esos efectos... después del pronunciamiento militar, no sé la fecha exacta fue cuando llegó al Regimiento de civil el Mayor Jara Seguel y después el se hizo cargo del SIM. Yo pasé a desempeñarme como chofer del Mayor Jara Seguel, ya que sabía manejar, esta función la desempeñé hasta el mes de marzo de 1974, fecha en la cual terminé con

el servicio militar y me vine del Tejas Verdes de vuelta a Santiago... era sabido por todos que el Mayor Jara Seguel era el brazo derecho del director de la Escuela de Ingenieros Tejas Verdes, el entonces Coronel Manuel Contreras y el Mayor Jara Seguel era quien estaba a cargo del grupo de interrogadores y de tortura que funcionaba en el casino de oficiales en el subterráneo. Yo sé que junto con el Mayor Jara Seguel participaba en las sesiones de interrogatorios y torturas un funcionario de investigaciones y uno de carabineros, cuyos nombres no recuerdo. Estas tres personas estoy seguro que eran los que participaban en los interrogatorios los otros funcionarios de inteligencia no me consta que lo hayan hecho...yo ingresé en varias ocasiones al casino de oficiales...En otra ocasión en que bajé a reportarme con el Mayor Jara Seguel y estando en el subterráneo del casino de oficiales, escuché como se quejaba una persona que era sometida a interrogatorios y torturas. Yo no ví este interrogatorio, sólo escuché de afuera los gritos de esta persona. Además afuera de la sala en donde estaban interrogando había más detenidos que ya habían sido interrogados y los cuales estaban en muy malas condiciones físicas...en una ocasión el Mayor Jara me pasó unas cédulas de identidad para que las quemara, cosa que hice sin ver de quienes eran. Yo creo que deben de haber sido de detenidos desaparecidos. Yo nunca participé en hechos de torturas ni en interrogatorios en Tejas Verdes, supe sí de esto por lo anteriormente expuesto. Debo agregar que sólo algunas personas eran las que estaban autorizadas para ingresar al subterráneo de oficiales y eran los que integraban el grupo de interrogadores...".

88)Atestado de Arnaldo Alberto Escobar Rodríguez, de fojas 3263, quien relata que fue detenido en su domicilio, en febrero de 1974, no alcanzó a ver a sus captores, pues le golpearon y encapucharon, en presencia de su cónyuge e hijos y llevado a un lugar que después identificó como "Londres 38". En un camión frigorífico fue trasladado a otro recinto que, por dichos de otros detenidos, supo que era Tejas Verdes, donde permaneció por espacio de treinta y un días. Le hicieron simulacros de fusilamiento. En una oportunidad fue llevado en el mismo camión a un lugar donde se escuchaban gritos de personas desesperadas tanto de dolor como pidiendo auxilio y fue interrogado sentándolo en una silla metálica, le llenaron los zapatos con agua y le aplicaron corriente eléctrica, mientras otra persona, tal vez con conocimientos médicos, le auscultaba el corazón con un estetoscopio, perdiendo finalmente el conocimiento. Después de esa experiencia le notificaron que sería liberado y lo subieron a un camión con otros prisioneros y llevados a Santiago, al Estadio Chile y otros centros de detención, en Antofagasta y Chacabuco.

89) Versión de Patricio Eduardo Gutiérrez Fernández de fojas 3338:"... Efectivamente con fecha 02 de abril de 1973 ingresé a la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes a realizar mi servicio militar obligatorio. Yo ingresé a la 5<sup>a</sup> compañía que se llamaba Secretaría de Estudios y esa compañía estaba compuesta por oficiales a cargo de la compañía, el curso dragoneante, los cursos de oficiales que se iban a perfeccionar, y en el último lugar estaba el curso CIAOR que éramos los soldados conscriptos que en ese año era conformado por 32 soldados conscriptos. Posteriormente con fecha 11 de septiembre de ese año a raíz del pronunciamiento militar las funciones normales de la Escuela cesaron y se nos ordenó hacer muchas guardias en las torres, en el sector de casino de oficiales, en la secretaría de Estudios en donde debíamos hacer turnos de 12 horas. Estos turnos los realizábamos de a dos conscriptos. No sé fecha exacta pero esta labor de realizar guardias debo haberla desempeñado hasta mediados del mes de octubre de 1973, no estoy muy seguro y mientras estuve realizando esta función no ví nada anormal que llamara mi atención, aparte del hecho que circulaba harta gente por la Escuela, sobre todo de civil. Efectivamente nosotros sabíamos de la existencia del "campo de prisioneros" en el cuartel Nº2 de la Escuela y se rumoreaba a vox pupuli que en el casino de Oficiales se interrogaba detenidos y que éstos eran torturados. Posteriormente empecé a manejar una camioneta C-30 que había sido requisada a la

"Pesquera Arauco". Nosotros siempre seguíamos en la 5ª compañía y ahí apareció el Mayor Mario Jara que no era de la compañía y a quien yo no conocía con anterioridad ya que él no pertenecía a la Escuela, ya que tengo entendido que él era Oficial de reserva y que estaba retirado. Hago presente a Usía que de mi compañía ya había como seis o siete compañeros que no cumplían funciones de guardia y vestían de civil y ellos ya manejaban unas camionetas bajo la orden del Mayor Jara Seguel. Una vez que él apareció en la compañía yo me ofrecí de voluntario a manejar camioneta bajo las órdenes del Mayor Jara, ya que él era el jefe directo que estaba a cargo de las camionetas. Como señalé antes de esto ya había personal civil que trabajaba manejando camionetas. Entre estos compañeros puedo señalar a Patricio Salvo, Ruffat, Massu, el "colorín" Portales, cuyo nombre de pila no recuerdo. Yo me integré con posterioridad a realizar el trabajo que hacían estos compañeros y como señalé me ofrecí ya que pensé que sería más agradable manejar camionetas que estar encerrado en la Escuela. Hago presente a Usía que todas las camionetas eran C-10 y la que me tocó manejar a mí era una C-30 grande. La pega mía era ir a buscar detenidos al cuartel Nº2 de ida y de vuelta y yo creo que eligieron esa camioneta porque era cerrada, era furgón y los trasladaba hasta el casino de oficiales. Hago presente a Usía que en esa labor siempre me acompañaba un guardia armado de uniforme que era el que le tocaba hacer guardia en el casino. Cuando llegábamos al cuartel Nº 2, yo no me bajaba y era el guardia el que se bajaba ya que era la seguridad de la camioneta. Luego se abría la camioneta y se subía a los detenidos que había que llevar. Esta información la sabían los que estaban en el campo de prisioneros. Recuerdo a un oficial que falleció de apellido Carevic quien era uno de los oficiales que estaba a cargo del cuartel Nº 2 de prisioneros. Quien vivía en el cuartel Nº 2 era un sargento de apellido no sé si Carranca o Carriel, esta persona en todo caso vivía desde antes del 11 de septiembre en dicho lugar ya que ese cuartel era donde se guardaba todo el material mayor que servía para la construcción de obras de ingeniera como puentes. Una vez que retirábamos los detenidos los trasladábamos al sector del casino de oficiales y allí nosotros, es decir, yo y el guardia, abríamos la puerta de la camioneta y quien recibía a los prisioneros eran funcionarios del SIM, tales como Acuña, Escobedo y siempre habían cabos alumnos dragoneantes quienes había egresado de la Escuela de Suboficiales y estaban en la Escuela de Ingenieros Militares haciendo cursos de especialización. Estas personas estaban vestidas de civil y formaban parte de una sola compañía que estaba a cargo del Mayor Jara Seguel. Asimismo los funcionarios del SIM quienes pertenecían a dicha compañía, que era la misma compañía a la que yo pertenecía. Respecto de los cabos dragoneantes puedo decir a Usía que recuerdo el nombre de dos de ellos. Uno Cea quien era de cara colorada, y el otro quien era instructor de nosotros de apellido Zamorano. Hago presente a Usía que yo a ellos los ubicaba porque ellos cumplían antes del pronunciamiento militar labores de instrucción militar al CIAOR al cual yo pertenecía. También trabajaba con Jara en el casino de oficiales un funcionario del SIM de apellido Romero...

había mucha gente de civil trabajando en ese tiempo en la Escuela...cuando los detenidos salían del casino de oficiales luego de los interrogatorios y debíamos trasladarlos al cuartel Nº 2, éstos venían en muy malas condiciones físicas, tal es así que muchos de ellos ni siquiera podían caminar y había que subirlos a la camioneta. Yo nunca presencié un interrogatorio ni participé en uno. Yo sólo trasladaba detenidos... y no era la única camioneta que cumplía esta función... a mí me correspondía ir a la "Pesquera Arauco" a buscar pescados para el casino de Oficiales. Yo además en esa camioneta cumplí funciones de control de toque de queda el que se hacía en horas de la noche. Se salía de la Escuela una hora después que había empezado a regir el toque de queda y volvíamos después de que este había terminado. Esta función yo nunca la cumplí solo, ya que iba personal uniformado conmigo y además iba un Jeep, la camioneta se llevaba para trasladar a los

detenidos... por infringir el toque de queda. Mi labor era sólo la de conducir la camioneta ya que los uniformados eran los que detenían. Entre el personal uniformado que salía a cumplir esta función puedo señalar al Teniente Ricardo Soto, Capitán Lizarraga, Capitán Kosiel, etc., ya que esto dependía del personal que estuviera de guardia... yo nunca trasladé detenidos ni bultos hacia el sector del puerto u otro sector similar, incluso no participaba en operativos y una vez le consulté al Mayor Jara el porqué era excluido y me señaló que porque yo era de la zona y conocía a la gente del sector y por esa razón no me llevaba. Yo nunca bajé al subterráneo del casino de Oficiales, ya que por mi función yo no tenía acceso a ese lugar, yo sólo llegaba hasta la puerta... en el mes de diciembre del año 1973 yo postulé y quedé en la Escuela Militar en Santiago, ya que quería seguir la carrera militar conjuntamente con varios compañeros del CIAOR, pero una vez en Santiago en el mes de diciembre que llegué a la Escuela Militar enfermé y estuve como un mes en el hospital militar un mes y a fines de febrero del año 1974 aproximadamente volví a San Antonio a la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes. En esa oportunidad tuve que regresar a terminar mi servicio militar pero ya no tenía compañía y sólo realizaba guardia por distintas compañías. En ese período se comentaba de que se tiraba gente al mar en una avioneta que no sé si era de propiedad o no de una persona conocida en el sector como "Pelusa Ortiz", quien era piloto y era muy amigo de Mario Jara Seguel, quien por lo demás también era piloto. En ocasiones Mario Jara invitaba a que lo acompañaran a volar, pero a mí nunca me invitó. Hago presente que yo jamás vi muertos en la Escuela, si personas en muy malas condiciones físicas luego de ser interrogados en el casino de oficiales. Posterior a esto yo ingresé a trabajar en la Pesquera Arauco por intermedio de Ricardo Soto Besaure quien era uno de los encargados de la Pesquera y quien había sido militar. Mi labor en la Pesquera era de la chofer y en esta labor debía venir casi todos los días a Santiago a dejar productos del mar a Lo Valledor en donde estaba la Gerencia General de la Pesquera y donde se decía funcionaba un cuartel DINA. Yo jamás trabajé para la DINA y la labor que cumplí trabajando en la Pesquera Arauco, era sólo de chofer..." ... "Hago presente a Usía que en el cuartel Nº2 yo vi detenido a Gustavo Farias Vargas, que había sido compañero del colegio, pero no me tocó trasladarlo al casino de oficiales. Yo cuando lo vi él se encontraba en buenas condiciones físicas, después se supo por comentario que lo había matado en el Regimiento de Tejas Verdes. También recuerdo haber visto a José Ruiz, quien era funcionario de la tesorería y a quien vi en el cuartel Nº 2 y que estaba en buenas condiciones físicas... en los meses de septiembre y octubre de 1973 el cuartel N° 2 estaba repleto de detenidos, los cuales eran puestos en unas mediaguas que formaban un patio en el medio..."

- 90) Deposición de Miguel Angel Abarca Carvacho de fojas 3345:"...a fines del año 1973 o principios del año 1974, no recuerdo fecha exacta, ingresé a la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes a realizar mi servicio militar obligatorio. Una vez en el Regimiento como soldado quedé en la parte de la Plana Mayor... A nosotros, es decir, a la compañía de Plana Mayor, sólo nos tocó instrucción. Yo sólo salí como dos veces en patrullajes en las calles para ver si había infractores al toque de queda decretado. Esta salida la hice en una camioneta C-10. Yo sólo como digo salí a hacer esta labor en dos ocasiones y nunca tuve nada que ver con detenidos. Los detenidos estaban en otro sector. A veces se escuchaban gritos de personas, pero yo nunca vi a ningún detenido. Yo estuve como seis meses en Tejas Verdes....no presencié ni participé en interrogatorios de detenidos ya que como dije ni siquiera tuve contacto con ellos. Yo sólo recibí en dicho Regimiento instrucción militar. Yo sabía que había detenidos en ese lugar por los gritos que se escuchaban pero nunca vi a nadie en esa calidad..."
- 91) Versión de Héctor Enrique Cea Fonseca quien era conscripto y para el 11 de septiembre se encontraba en la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes, allí recibía instrucciones

académicas y de práctica. Expresa que el Director de la Escuela era Manuel Contreras, el Secretario de Estudios era el Mayor Jorge Núñez y el Profesor Jefe, Klaudio Kosiel. Por comentarios se decía entre las filas que en ese lugar se interrogaba y torturaba. A principios de 1974 se creó un campo de prisioneros instalado a unos mil o dos mil metros de la Escuela, al lado de un río.

- 92) Dichos de Hernán Gabriel Ulloa Rosales de fojas 3427 quien relata que fue detenido, a mediados de 1974, junto a Arnaldo Escobar, Juan Contreras y su hermano Hugo Rosales, por cuatro sujetos quienes los llevaron hasta "Londres 38". Posteriormente fueron en un camión frigorífico hasta Tejas Verdes donde los colocaron en diferentes cabañas. Allí fue interrogado y torturado, al parecer en un subterráneo; le aplicaron corriente eléctrica y le golpearon los oídos con las manos, lo que se conocía como "el teléfono". Permaneció unos veinticinco días detenido en ese lugar y fue trasladado posteriormente a Santiago.
- 93) Atestación de Juan Alberto Contreras Acevedo de fojas 3431:"...conozco a Arnaldo Escobar desde el año 1960, ya que era un compañero de trabajo en la Maestranza Lo Espejo, de la cual él era dirigente sindical. En el mes de febrero de 1974 en circunstancias que estaba con mi señora en un policlínico ya que tenía a mi hijo menor enfermo, fui detenido por tres sujetos de civil los que me dijeron que eran de la DINA, me mostraron un documento que ni siquiera vi. Los sujetos me dijeron que le entregara la guagua a mi señora ya que yo la andaba trayendo en brazos y que después volviera. Una vez que volví me subieron a una camioneta en la cual había un sujeto esperando, el que hacía las veces de chofer. Posteriormente fueron a detener a otros compañeros de trabajo que eran los hermanos Rosales y después siguieron deteniendo gente a la que ya no pude ver porque me vendaron la vista.... yo anteriormente en un año había sido dirigente sindical en la Maestranza Lo Espejo. Posteriormente nos trasladaron a un lugar... cerca de una una iglesia ya que se escuchaban las campanadas. En ese lugar estuvimos sólo una noche en donde nos mantuvieron sentados y encapuchados. En ese lugar no nos interrogaban, sólo nos golpeaban por cualquier causa. Al día siguiente nos hicieron subir a un camión, siempre encapuchados y después de andar bastante nos bajaron y nos metieron a unas piezas. Ese lugar era en San Antonio, en la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes. En ese lugar nos sacaron la capucha y nos colocaban en unas piezas. En ese lugar yo vi a don Arnaldo Escobar Rodríguez, quien no sé si llegó antes o después que yo o bien venía con nosotros en el camión. Yo ahí vine a verlo ya que me tocó compartir pieza con él y otras personas, ya que éramos más de veinte los que estábamos en esa pequeña pieza. En esa pieza además había otros compañeros de trabajo como los hermanos Rosales...a veces nos cambiaban de pieza y nos colocaban con otras personas. En ese lugar me subieron a un camión junto a otros detenidos, no sabría decir cuántos y nos llevaron a un lugar, siempre encapuchados, y nos hicieron bajar a un subterráneo, ya que nos hicieron bajar por una escalera angosta, por lo que supongo era un subterráneo y en ese lugar me interrogaron bruscamente. Al decir bruscamente me refiero a que en dicho lugar fui torturado, ya que me pegaron culatazos, golpes en diferentes partes del cuerpo y mientras estaba sentado me amarraron a la silla con las manos a los lados y me mojaron los pies, para luego aplicarme corriente en los pies. Los sujetos me decían que dijera la verdad y no sé a que verdad se refería. Mientras me torturaban me preguntaban si tenía armas, que diera nombres de comunistas y cosas así...se trataba de varias personas las que interrogaban ya que yo escuchaba varias voces... Mientras estuve en el campamento sentía los gritos y el lamento de otras personas a la cuales no vi y sólo escuchaba, ya que, como dije, siempre cuando nos sacaban afuera estábamos encapuchados...una vez que uno ya era interrogado nos trasladaban de lugar y ahí uno tenía un poco más de libertad para poder conversar y ahí estábamos sin capucha. Luego de ser interrogado y torturado también estuve con Arnaldo quien también había sido torturado y a quien le preguntaban por cosas similares a las que

me consultaban a mí. Luego de estar en ese lugar por más de 20 días fui trasladado con un grupo de detenidos, entre los cuales estaba Arnaldo Escobar, a quien lo bajaron en el Estadio Chile junto a otros detenidos. En mi caso no fue así ya que me hicieron bajar en un lugar pasado la Plaza Almagro junto a otros detenidos... en ese tiempo se detuvo a hartas personas que trabajaban en la Maestranza Lo Espejo, pero a muchos de ellos yo los conocía por el apodo y ni siquiera les sé el nombre como para saber si sobrevivieron o no."

94) Declaración de José Oscar Vásquez Ponce de fojas 3435:"... soy de profesión practicante y desde el año 1963 a 1979 presté servicios en la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes. Mi función consistía es atender al personal de planta, familiares del personal de planta, oficiales y contingentes. Al 11 de septiembre de 1973 yo me encontraba cumpliendo estas funciones junto a otros dos o tres enfermeros, ya que sé que cuando jubilé éramos en total cuatro enfermeros... Mi jefe directo era el doctor Orvieto... la Enfermería estaba ubicada en el primer piso del edificio en donde se ubicaba la Secretaría de Estudios con capacidad para 10 enfermos y siempre cumplimos funciones en ese lugar... con excepción cuando se hacían campañas en que se instalaba la enfermería en carpas...nosotros nunca atendimos a detenidos ya que después del 11 de septiembre de 1973 llegaron al Regimiento cuatro niñas enfermeras con el grado de Subteniente quienes eran enfermeras de guerra y eran ellas las que se dedicaban a atender a los detenidos. Estas personas nunca atendieron en la enfermería, ignoro en que lugar atendían a los detenidos, supongo que en el campo de detenidos que estaba ubicado al lado del Río Maipo...se llamaban enfermeras de guerra pero nunca las vi ni con un termómetro o algo que indicara que eran enfermeras. Ellas a veces en las tardes iban a la Enfermería a conversar con nosotros, pero no hacían nada en cuanto a trabajo se refiere. Yo creo que ellas tenían otra misión, de observar al personal. Ellas tenían más contacto con los Oficiales ya que ellas eran Oficiales e incluso tenían pieza en ese lugar y ahí dormían. Ellas concurrían mucho al casino de Oficiales y que yo sepa la mayor parte del tiempo la pasaban en el casino de Oficiales ya que yo nunca las vi hacer nada. No recuerdo el nombre de todas ellas, me recuerdo el nombre de una de ellas de nombre Malvina León. Respecto a lo que se consulta debo decir a Usía que nadie de los enfermeros que trabajábamos allí se parecía al doctor Orvieto. Ya que el doctor Orvieto era especial, él era bajo, gordito y peladito y como digo nadie se parecía a él...en un principio después del 11 de septiembre de 1973 no se sabía nada de que se torturara a los detenidos, pero después era un secreto a voces y todos sabíamos que éstos eran torturados en el subterráneo del casino de Oficiales, el cual era inmenso y que todos conocíamos ya que, anteriormente, se ocupaba como bodega de inventario y de un día para otro le pusieron un disco rojo y sólo el personal autorizado podía ingresar allí. Yo nunca supe que el doctor Orvieto fuera al subterráneo del casino de Oficiales y me extrañó cuando supe que estaba detenido por violación a los derechos humanos. El nunca hizo ningún comentario de ningún tipo cuando hacíamos domicilio y se veía una persona tranquila y buen tipo. Yo creo que si él hizo algo fue porque se lo ordenaron y en ese tiempo uno no podía negarse a nada ya que le hacían un breve consejo de guerra y hasta ahí llegaba uno. A muchos les pasó eso y por esa razón uno estaba temeroso de lo que pasaba...yo en ese tiempo tenía a dos hermanos detenidos en la ciudad de Chillán, los que dijeron que tenían un hermano que era Sargento y que trabajaba en la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes y por esa razón yo fui observado por bastante tiempo y por esa razón no se me consideraba para nada. En un principio a mí me molestó esta situación ya que yo era practicante y era el más antiguo de los enfermeros, pero posteriormente al pasar los meses y darme cuenta de lo que estaba pasando me sentí aliviado de ello ya que de haber sido considerado a lo mejor hoy estaría preso, ya que los militares deben cumplir siempre las órdenes y después reclamar por una orden que no nos parezca, pero en ese tiempo no había ante quien reclamar y el

que reclamaba era sometido a Consejo de Guerra y hasta ahí quedaba todo. Yo nunca vi una carpa en el campamento de detenidos, en todo caso yo nunca iba a ese lugar y sólo lo veía cuando pasaba por allí,...las enfermeras de guerra no dependían del doctor Orvieto, ellas estaban aparte. Yo nunca tuve contacto con detenidos aunque sabía que existían y de eso pueden dar fe las personas que trabajaban con los detenidos"...

95) Informe Nº 1740 de la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos, de fojas 3439, conteniendo declaraciones de Osvaldo Arístides Contreras Soto y de Iván Hugo Romero Castro, ambos funcionarios de Investigaciones de San Antonio a la época de los hechos. 96) Atestado de Luis César Avendaño Carvajal de fojas 3451:"...soy de profesión de paramédico y desde el año 1964 hasta el año 1985 presté servicios en tal calidad en la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes, fecha en la que me retiré. Para el 11 de septiembre de 1973 yo prestaba servicios en dicha Escuela y cumplía labores de enfermería y nos correspondía atender al personal de planta, a los familiares del personal de planta y a los soldados. En ese tiempo nos desempeñábamos tres enfermeros en la Escuela de Tejas Verdes y nuestro jefe directo era el doctor Orvieto. Respecto del doctor Orvieto debo señalar que ninguno de los enfermeros que trabajábamos con él teníamos ninguna similitud física con él, ya que él era y es calvo, bajo y gordito por lo que se distinguía perfectamente de los demás enfermeros y no había forma de confundirlo. Dentro de la unidad y debajo de la secretaría de estudios ahí se encontraba la enfermería y siempre funcionamos en ese lugar...nosotros como enfermeros nunca tuvimos contacto con los detenidos ni nos tocó atenderlos y en ese tiempo al menos yo nunca supe que los detenidos fueron sometidos a torturas, cosa de la que me enteré por la prensa con el transcurso de los años. En cuanto a las enfermeras de guerra debo señalar a Usía que nosotros nunca trabajamos con ellas, ya que ellas no trabajaban en la enfermería. Yo ignoro que funciones específicas cumplían ellas, no recuerdo la fecha exacta en que llegaron a la escuela pero me imagino que fue después del 11 de septiembre de 1973... sabía que había detenidos en el campo de prisioneros al lado del puente, ya que esto todo el mundo lo sabía, pero nunca tuve contacto con ellos. Yo lo que recuerdo es que en ese lugar donde estaban los detenidos habían unas cabañas que se ocupaban para guardar los materiales con los que se construían los puentes...Al pasar por el puente se podía ver a los detenidos que circulaban por el lugar. El casino de oficiales estaba como a una cuadra o cuadra y media de la unidad en la que nosotros estábamos y antes del 11 de septiembre en el subterráneo estaba el inventario en donde se guardaban todas las cosas que no se ocupaban y las que se daban de baja. Anterior al 11 de septiembre nosotros podíamos ingresar a ese lugar y después de esta fecha ya no fue posible. En cuanto al doctor Orvieto, él tenía el grado de Oficial y supongo que él sí tenía acceso a ese lugar, pero no esto no me consta...por comentarios que se oían al interior de la Escuela se decía que en el subterráneo del casino de Oficiales se interrogaba detenidos, yo nunca presencié esto... Yo por comentarios oí que se interrogaba a los detenidos pero nunca supe que éstos fueron maltratados físicamente. Yo nunca vi detenidos en el edificio en el que se encontraba la enfermería, en el cual como dije también funcionaba en su segundo piso la secretaría de estudios. Yo no tengo conocimiento al mando de quien estaban las enfermeras de guerra que llegaron a la Escuela de Ingenieros después del 11 de septiembre de 1973..."

97) Versión de Osvaldo Arístides Contreras Soto, de fojas 3454:"... Efectivamente yo llegué a prestar servicios en la Comisaría de San Antonio en el año 1974, no recuerdo bien si fue a fines de febrero o principios de marzo de 1974. En ese tiempo el jefe de la unidad era don Nelson Valdés quien tenía el grado de subcomisario... Respecto a si el señor Valdés concurría a la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes, debo decir a Usía Iltma., que lo desconozco, pero me imagino que debió haber sido así ya que como jefe de la Policía de Investigaciones debía tener

contacto con el gobernador de la zona, quien a su vez era el comandante del Regimiento...yo fui en contadas ocasiones a la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes y era por asuntos deportivos y de todas las veces que fui yo jamás vi gente detenida ni supe que los hubiera ni menos que estos fueran sometidos a algún maltrato físico... con posterioridad el señor Valdés fue trasladado a la ciudad de Santiago, pero no recuerdo en que fecha fue...el señor Valdés trabajaba siempre solo, ya que al menos yo nunca lo vi con otro funcionario de investigaciones. Yo desconozco si el señor Valdés tenía algún tipo de vinculación con el Regimiento, ya que al menos en el tiempo que estuve yo ahí, a él lo veía hacer lo normal de un jefe de unidad, desconozco como sería con anterioridad a mi llegada. Cuando yo llegué a la unidad todos los otros funcionarios ya llevaban tiempo allí, es decir, yo era el único nuevo. En la unidad habían como treinta funcionarios más o menos de los cuales como dije yo era el más nuevo. Entre los funcionarios que había en la unidad cuando yo llegué eran el señor Morales, Villegas, no recuerdo sus nombres de pila, Medina quien está fallecido... yo escuché de parte de la gente del pueblo de que se habían torturados personas en el regimiento..."

98) Testimonio de Iván Hugo Romero Castro de fojas 3459:"... Efectivamente yo presté servicios en la Comisaría de San Antonio a la cual llegué a principios de 1974, no recuerdo la fecha exacta y por mi grado me correspondió estar de segundo jefe. Yo estuve en esta Comisaría menos de un año ya que fui trasladado a Castro, como jefe a fines del año 1974. Respecto a los hechos que se investigan debo decir a Usía que cuando yo llegué a San Antonio cumplí entre otras funciones la labor de enlace entre la Policía de Investigaciones y los militares y esta labor consistía en ir a dejar informes de la situación que estaba viviendo la zona, ya que la Ley Orgánica de Investigaciones dispone que se debe cautelar los intereses fundamentales del país y por eso se destina a un funcionario para éstos efectos y siempre le toca al segundo a cargo. Yo desconozco si Nelson Valdés tenía algún otro tipo de vinculación con la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes... Nelson Valdés a veces iba a la Escuela y esto yo lo sé ya que cuando él iba a la Escuela yo debía quedarme a cargo de la unidad. Yo desconozco a qué el señor Valdés iba a la Escuela ya que él era mi jefe y yo no podía estar preguntándole a que iba, en todo caso él iba por poco tiempo, es decir, estaba una hora en la Escuela y volvía a la unidad. Hago presente a Usía que yo nunca vi detenidos en la Escuela de Ingenieros Militares, yo sabía que habían detenido gente pero no sabía donde la gente estaba. Además cuando yo iba a la Escuela sólo iba a la oficina de partes y no iba a otras dependencias de la Escuela. Hago presente a Usía que además yo para ir de San Antonio a la Escuela no tenía que pasar por el puente que lleva a Santo Domingo y mi labor básicamente consistía en estar en la unidad, ya que además en ese tiempo había amenazas de atentados a funcionarios policiales. Yo escuché rumores que habían personas detenidas, pero no sabia dónde, por lo demás eso no me consta ya que yo nunca los vi. Respecto a su consulta yo recuerdo que en la comisaría había un funcionario que está fallecido de nombre Héctor Bravo Valderrama y quien había estado antes que yo en esa comisaría...en ese tiempo cambiaban seguido a los funcionarios policiales de unidad, y cuando yo me fui de esa comisaría se fueron como ocho funcionarios más. No recuerdo el nombre de otro funcionario que haya estado en la comisaría anterior a mi llegada, aparte claro está del señor Nelson Valdés. Yo nunca supe ni por rumores que a los detenidos se les torturaba. Lo que pasa es que en ese tiempo nosotros no mantuvimos un contacto directo con el Ejército y la gente siempre se mantiene al margen de investigaciones y no nos hacían comentarios de ningún tipo ya que sabían que quienes mandaban eran los militares..."

99)Informe policial de fojas 3464, conteniendo declaraciones de Miguel Angel Velásquez Calderón y de José Manuel Hernández Núñez,conscriptos que realizaron su servicio militar en el Regimiento de Tejas Verdes.

100) Versión de Miguel Angel Velásquez Calderón de fojas 3502:"... Efectivamente en el mes de enero de 1973 ingresé a realizar mi servicio militar obligatorio en la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes. Al 11 de septiembre de 1973 yo me encontraba haciendo mi servicio militar obligatorio y pertenecía al CIAOR, compañía que desde mucho antes ya existía en la Escuela. Posterior al 11 de septiembre de ese año me correspondió realizar labores del guardia, entre ellas,... del" campo de prisioneros" que se encontraba en el cuartel Nº 2 de la Escuela. Yo nunca participé deteniendo gente. En cuanto a los prisioneros que estaban en la Escuela puedo decir a Usía que yo tuve contacto con ellos, ya que incluso había conocidos míos detenidos que eran de la zona entre los cuales puedo señalar a un profesor de apellido Pichoante. Por lo anteriormente expuesto es que puedo señalar a Usía que a mi me tocó ver las condiciones que llegaban los detenidos luego de que eran interrogados, los que no venían en las mismas condiciones en que se habían ido. No podría decir que les habían hecho, es decir, a que tipo de maltrato habían sido sometidos pero no eran los mismos y no venían en dos pies como se habían ido. Los lugares en que se interrogaba a los detenidos era el casino de Oficiales de la Escuela, el cual era de acceso restringido, yo de hecho ni lo conocí. Yo sé que el Mayor Jara tenía acceso a ese lugar, no sé si López tenía acceso directo o no pero se comentaba que ello era así. Ignoro que otras personas tenían libre acceso a dicho lugar...era un hecho sabido por todos que en casino de Oficiales se torturaba a los detenidos, por lo demás, uno veía el flujo de vehículos entre el campamento de detenidos y el casino de Oficiales, los que estaba a una distancia aproximada de unos 400 metros...había varias mediaguas en las cuales se sabía el número de personas que había en su interior pero no existía un listado con el nombre de estas personas y si existía debo decir que no lo recuerdo... yo nunca trabajé bajo las órdenes directas del Mayor Mario Jara Seguel. Recuerdo que había un Suboficial de planta de apellido Zamorano quien se comentaba que junto con López, que me parece eran de la misma promoción y que ellos trabajaban para la DINA, pero no estoy fehacientemente seguro de ello. Respecto al doctor Orvieto... lo ubico, ya que él fue quien nos examinó antes de ingresar a la Escuela. Yo sé que los detenidos tenían atención médica en el mismo cuartel Nº 2, en donde no recuerdo si había o no una dependencia para ello, seguramente habría una carpa de campaña con medicamentos, pero no lo recuerdo específicamente. En cuanto a las personas que atendían a los prisioneros eran el doctor Orvieto y unos enfermeros...No sabría decir quienes entraban en una u otra ocasión a ver a los detenidos pero el doctor Orvieto por ser un Oficial se movía por la Escuela sin ningún tipo de dificultad... yo estuve en la Escuela hasta abril o mayo de 1974, fecha en que fui destinado al Batallón de Ingenieros de Quillota con el grado de Subteniente. Respecto a Nelson Valdés, recuerdo que él era jefe de la Policía de Investigaciones, pero no recuerdo haberlo visto en la Escuela, pero como jefe de Investigaciones tiene que haber estado en la Escuela. Respecto a Raúl Quintana Salazar, debo decir a Usía que lo conocí, le decíamos el "Negro" Quintana y él era de la promoción del año 1970 o 1971 del CIAOR, pero era antiguo y tenía el grado de Subteniente o Teniente, no lo recuerdo bien, y él, al igual que yo, tenía contacto con los detenidos y por el grado que él tenía tuvo acceso o otras funciones que yo no hice, pero no podría decir si el participó o no en torturas...en ese tiempo eran muy pocos los Oficiales que había en la Escuela y por esa razón estos Oficiales ocupaban cargos y por ello tenían acceso a lugares que yo como conscripto no tenía. Respecto a David Miranda Monardes, no lo recuerdo. A Patricio Carranca lo recuerdo, no sé cual era su función específica. Respecto de Klaudio Kosiel debo decir a Usía Iltma., que él es el Capitán alemán a que hago alusión en mi declaración policial, él era comandante de compañía y tenía el grado de Capitán, no sabría decir si...participaba en los interrogatorios en el subterráneo del casino de Oficiales, pero en su calidad de Oficial tenía acceso al casino. A Jorge Núñez Magallanes lo recuerdo como jefe de la secretaría de estudios"...

- 101) Declaración de José Manuel Antonio Hernández Núñez de fojas 3524:"...mientras estuve en la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes, luego del pronunciamiento militar, no pertenecí a ningún grupo específico y cumplía diversas labores tales como labores de guardia, patrullaje y la conducción de vehículos. Respecto a los hechos que se investigan en autos debo señalar a Usía que en más de dos ocasiones me tocó conducir las camionetas en las cuales se trasladaban a los detenidos desde el "campamento de prisioneros" hasta el casino de Oficiales, en donde se nos decía estos prestarían declaración. Yo iba acompañado de otra persona en esta labor, por lo cual yo sólo me dedicaba a conducir mientras que el otro funcionario era el encargado de sacar y subir a los detenidos... jamás vi a algún detenido en mal estado físico ni nada parecido y en ese tiempo nunca supe de que a éstos se les torturaba ya que entre nosotros no hablábamos mucho. Por lo demás quiero señalar que yo nunca me interesé mucho en lo que pasaba en el Regimiento ya que mi único interés era irme luego de allí, ya que hice todo lo posible por no realizar el servicio militar ya que yo me encontraba estudiando Ingeniería Comercial y esto retrasó mi carrera. Finalmente quiero dejar presente que yo sólo era un soldado conscripto y como tenía estudios universitarios y sabía conducir me tocó en algunas ocasiones manejar camionetas y jeep en los toques de queda. Yo conocí al Mayor Jara Seguel, pero nunca trabajé bajo las órdenes directas de él ni en un grupo comandado por él. Ignoro que personas fueron las que trabajaron directamente con él. Quiero además dejar constancia que en mi calidad de soldado conscripto yo jamás tuve acceso al casino de Oficiales, por lo que no sabía que sucedía allí. Otra cosa que quiero señalar es que siempre cuando tenía que estacionar la camioneta en la cual se trasladaba detenidos tenía que hacerlo cuneteando la camioneta, es decir, hacia atrás, por lo que no veía a los detenidos ni sabía quienes eran. Además estas camionetas eran refrigeradas y cerradas por lo que uno no podía ver a las personas que iban dentro."
- 102) Informe Nº 65 de la Brigada Investigadora de Asuntos Especiales y Derechos Humanos de fojas 3544 conteniendo declaraciones de:
- 1) Héctor Patricio Salvo Pereira:señala que realizaba su conscripción militar en Abril de 1973 en Osorno y fue seleccionado para hacer el curso C.I.A.O.R. (Curso Intensivo A Oficial de Reserva) y destinado a Tejas Verdes. El 11 de septiembre el curso fue suspendido y por orden del Director del Regimiento, Comandante Manuel Contreras y por intermedio del Secretario de Estudios, Mayor Jorge Núñez Magallanes, fue creado un grupo denominado "pelotón de eliminación", integrado por soldados dragoneantes, clases, operarios y CIAOR, a cargo de Núñez Magallanes y lo subordinaba al mando el Mayor Klaudio Kosiel. La misión era buscar extremistas, vivos o muertos. El y sus compañeros de CIAOR pasaron, por orden de Núñez, a depender jerárquica y disciplinariamente del Capitán Mario Jara. Este grupo trabajaba de civil en unas camionetas requisadas por ellos mismos a la "Pesquera Arauco"; eran cinco camionetas Chevrolet, modelo C-30 y C-10, cabina simple y cerradas en su parte posterior, las que se habilitaron con elementos de comunicación. Tomó conocimiento de interrogatorios y torturas que se aplicaban a los prisioneros en el subterráneo del casino de Oficiales. Pudo ver a cinco detenidos en ese subterráneo.
- 2) Víctor Javier Masso Garzotto (3548) quien realizaba su conscripción militar en abril de 1973 en Osorno, fue seleccionado para hacer el curso C.I.A.O.R. (Curso Intensivo A Oficial de Reserva) y destinado a Tejas Verdes donde llegó en abril de 1973. Le correspondió, a contar de septiembre de 1973, realizar patrullajes, guardias, allanamientos y traslados de material logístico, alimento y armas. No recuerda detención de personas durante los allanamientos pero sí haber visto cómo trasladaban detenidos hasta las dependencias del casino de Oficiales. Recuerda que Manuel Contreras, hasta enero de 1974, en más de una ocasión, les daba instrucciones, como también recuerda a Patricio Salvo, conscripto y a Jara Seguel.

- 103) Declaración de Jorge Alberto Núñez Carrasco, de fojas 3724, en cuanto refiere haber sido detenido en octubre de 1973 y llevado a Tejas Verde, después de haber sido sometido a interrogatorios y apremios psicológicos. Al enterarse que a los detenidos se les aplicaba corriente y por haber sido recientemente operado de la vista, solicitó que llamaran al doctor Orvieto, médico del Regimiento, para que constatara su situación pero los interrogadores le señalaron que el doctor no tenía nada que ver con esas cosas, pero un día antes de ser interrogado fue visitado por el doctor en su calidad de amigo y fue interrogado el día siguiente. Supo, en época posterior a su detención, por un colega médico de Carabineros, actualmente fallecido, (Guillermo Cáceres) que el doctor Orvieto y Cáceres habían comunicado al Servicio de Inteligencia Militar que había sido operado de la retina.
- 104) Informe Nº 91/00202 de la Brigada Investigadora de Asuntos Especiales y Derechos Humanos, de fojas 3752, que contiene declaraciones de, entre otros, Gregorio del Carmen Romero Hernández, Valentín del Carmen Escobedo Azua, Rubén Nelson Teneo Inostroza y de Vicente Segundo Olguín Hormázabal.
- 105) Testimonio de Gregorio del Carmen Romero Hernández, de fojas 3774, en cuanto expresa haberse desempeñado en 1973 como Cabo 1º en el Departamento II de Inteligencia en la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes. Señala que el Director de la Escuela, Manuel Contreras "dió la orden de ubicar y detener a todos los políticos destacados del régimen de Salvador Allende". Los detenidos eran trasladados de inmediato hasta las dependencias de la Secretaría de Estudios del plantel, donde eran interrogados en el interior de una sala de clases habilitada para el interrogatorio, allí existía una litera de metal, conocida como "la parrilla", mas otros instrumentos de tortura aportados por el funcionario de Investigaciones Nelson Valdés; recuerda que era una maquinita de metal que tenía una maniílla con unos cables para aplicar corriente dosificada; estos instrumentos eran ocupados en contra de los detenidos políticos por el Capitán Mario Alejandro Jara Seguel, el Teniente de Carabineros Vargas, el funcionario de la Policía de investigaciones Nelson Valdés Cornejo y otros detectives. Respecto de Raúl Quintana señala que pertenecía al grupo de interrogadores y que una ocasión a una detenida que se encontraba desnuda, vendada y amarrada a la parrilla, le introdujeron una zanahoria en la vagina mientras se la interrogaba y a cargo de aquello estaba Raúl Quintana Salazar, a quien apodaban "el cabezon". Respecto de Vittorio Orvieto señala que era Capitán de Sanidad, a quien vio con distintas enfermeras durante los interrogatorios y que estaba encargado de cerciorarse de la salud física de las personas que eran sometidas a torturas y esto lo hacía cuando era requerido, se comentaba que acudía al campamento de detenidos a examinar a los prisioneros. Ratifica sus dichos en el plenario a fojas 5793-
- 106) Atestación de Valentín del Carmen Escobedo Azua, de fojas 3782, en cuanto haber servido en la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes desde enero de 1974 como auxiliar de "Inteligencia", al mando de Jorge Núñez, quien era el Secretario de Estudios. En la Secretaría de Estudios se encontraban agregados Ramón Acuña, Julio Casas Cordero y Gregorio Romero. El Director de la Escuela era Manuel Contreras. El deponente nunca participó en los interrogatorios que se efectuaban en el subterráneo del casino de Oficiales. Respecto de Nelson Valdés trabajaba en Investigaciones y era enlace con el Regimiento. Raúl Quintana era Oficial, lo conoció en la Escuela; David Miranda era Fiscal; Vittorio Orvieto era médico de la Escuela. Ratifica sus dichos en el plenario a fojas 5791.
- 107) Versión de Ramón Acuña Acuña, de fojas 3786, en cuanto a que en 1973 se desempeñaba, en la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes, como Oficial de Inteligencia. Supo que los detenidos eran interrogados en la parte baja del casino de Oficiales. Al jefe de Investigaciones, Valdés, lo

vio en varias ocasiones saliendo de la oficina y se relacionaba con Manuel Contreras. David Miranda se desempeñaba como Fiscal; Vittorio Orvieto era médico de la Unidad en 1973.

108) Dichos de Rubén Nelson Teneo Inostroza de fojas 3803, quien se desempeñó en la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes. Supo que en el campo de materiales funcionó un "campo de prisioneros" y se les interrogaba en el casino de Oficiales.Recuerda a los auxiliares de "Inteligencia" Ramón Acuña, Valentín Escobedo, Gregorio Romero y Julio Casas Cordero y a los Oficiales Raúl Quintana que era Teniente de reserva, David Miranda, Patricio Carranca, Vittorio Orvieto, médico en la Escuela, Klaudio Kosiel del Batallón de Instrucción, Jorge Núñez, Jefe de Estudios de la Escuela y a Mario Jara Seguel. Ratifica sus dichos en el plenario a fojas 5794.

109) Asertos de Vicente Segundo Olguín Hormazábal, de fojas 3809, refiriendo que siendo Cabo de Carabineros fue trasladado a la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes junto con el Cabo Guerrero y el Teniente Vargas; les dieron una oficina en la Secretaría de Estudios para interrogar detenidos; confeccionaban una ficha para cada persona; en una ocasión escuchó gritos en una sala contigua y al mirar vio "al señor Valdés...en compañía de tres personas más...que tenían a un hombre amarrado a una "parrilla" y le estaban aplicando corriente. Yo di cuenta de esto al Teniente Vargas el cual se molestó al saberlo, ingresó a esta sala a hablar con el señor Valdés...".

110) Declaración de Orlando Octavio Montenegro Vera de fojas 3863:"... yo en el año 1973 me desempeñaba como instructor del curso CIAOR, el cual estaba compuesto por alrededor de 32 alumnos, provenientes de diversas partes del país. Producto del pronunciamiento militar el curso fue suspendido y a mí me correspondió desempeñarme en la agrupación "bronce", la cual tenía como finalidad patrullar y controlar el cumplimiento del toque de queda...Sé por comentarios que había al interior de la Escuela que estos detenidos políticos eran interrogados y torturados en el subterráneo del casino de oficiales y el grupo a cargo de los interrogatorios era el grupo comandado por el Mayor Jara Seguel. A este grupo pertenecían Ramón Acuña, Valentín Escobedo, Gregorio Romero, Julio Casas Cordero y Raúl Quintana...en ese tiempo era grande la presión que uno como funcionario del Ejército tenía, ya que no se podía decir nada que pudiera dar lugar a que pensaran que uno no estaba de acuerdo con las cosas, ya que de inmediato era objeto de interrogatorios por parte de los otros funcionarios, ya que decían que ese funcionario era desafecto. Quiero señalar que en la Escuela habían varias unidades y todas con funciones específicas, era un compartimentaje severo el que había al interior de la Escuela y, como señalé, uno no se atrevía a decir nada, ni acercarse a ningún lugar donde a uno no le correspondiera, por las consecuencias que ello pudiera traer para uno..." Ratifica sus dichos en el plenario a fojas 5792.

111) Dichos de Federico Aguilera Contreras de fojas 3865:"... Efectivamente yo me desempeñaba en el mes de septiembre de 1973 en la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes y a esa fecha ostentaba el grado de Cabo 2º de planta. Yo a esa época era músico y mi labor estaba referida a esa actividad para lo cual iba a ensayos para presentarnos en los desfiles o alguna otra actividad. Luego del pronunciamiento militar mis labores cambiaron y me correspondió realizar labores de patrullaje y controles de toque de queda en diversos lugares, dependiendo de donde nos enviaran, ya que nosotros no sabíamos con anticipación adonde debíamos ir. No recuerdo cuánto tiempo me correspondió hacer esta labor, pero mientras la realicé no me tocó nunca detener a ninguna persona. Posteriormente me enviaron a realizar labores de guardia en el parque de materiales, que para esa fecha era ocupado como "campo de prisioneros" políticos y pasó a denominarse cuartel Nº 2. Yo me desempeñaba en esa labor, para lo cual tenía a cargo alrededor de unos 8 conscriptos. Eran alrededor de unos 60 a 70 detenidos los que debía cuidar y éramos cuatro grupos los que estábamos a cargo de esta labor, teniendo cada grupo 8 soldados conscriptos a su cargo...en un primer lugar los detenidos eran mantenidos en container. Había como cuatro containers, los cuales variaban en

el número de detenidos. Estos containers eran grandes de unos 6 a 8 metros de largo. Posteriormente se construyeron unas cabañas pequeñas en las cuales eran dejados los detenidos, eran alrededor de 8 cabañas, manteniéndose siempre las mujeres separadas de los hombres. Mi jefe directo era el Suboficial Carriel y por sobre él estaba el Oficial Carevic, quien era el que estaba a cargo de todo el campamento de detenidos. Recuerdo que había dos camionetas que se habían requisado a la "Pesquera Arauco", una C-10 y otra C-30, las cuales eran usadas para trasladar a los detenidos. Estos detenidos eran trasladados por orden directa del Fiscal David Miranda, quien era el único que daba este tipo de instrucciones, ya que él era quien estaba a cargo de los detenidos y, por esa razón, él era quien llamaba adonde nosotros estábamos instalados, ya que teníamos una carpa en el cuartel Nº 2 en la cual había un teléfono y él llamaba y nos daba la orden de trasladar a determinados detenidos, y nos decía el lugar específico dónde debía ser llevado, que siempre era el subterráneo del casino de Oficiales. Los encargados de conducir estas camionetas eran soldados conscriptos de reserva, el chofer y el acompañante. Respecto a las torturas a que eran sometidos los detenidos debo decir a Usía, que ello me consta, ya que cuando los detenidos regresaban del subterráneo del casino de Oficiales, venían en muy malas condiciones físicas, con señales claras de haber sido sometido a torturas. Indistintamente hombre o mujeres eran los que venían torturados, luego de haber sido llevados al casino de Oficiales. En cuanto a las personas que los torturaban, debo decir que ignoro las identidades de éstos, sólo sé que los detenidos eran llevados al subterráneo del casino de Oficiales y volvían torturados. A su pregunta debo decir que a mí no me correspondió ver ni saber de ningún detenido que haya fallecido producto de las torturas, por lo menos no sucedió en mi turno. Los turnos eran de doce horas y en el turno era un grupo el que estaba a cargo de los detenidos y que, como dije, estaba compuesto de nueve personas de las cuales ocho eran soldados conscriptos. Yo por mi labor me correspondió conversar con algunos detenidos, recuerdo a uno que le decíamos "el bigote" y que era bien servicial, pero nunca supe su verdadero nombre ni cual fue su destino. Hago presente a Usía que a veces cuando había que hacer alguna reparación o construcción eran usados los mismos detenidos para ello y ahí ellos circulaban por el lugar, es decir, no siempre estaban recluidos en las cabañas. Tanto el Suboficial Carriel como el Oficial Carevic, quien era su superior, permanecían en el cuartel Nº 2... desde que empecé a desempeñarme en el cuartel Nº 2 o campamento de detenidos, ya no iba a las otras dependencias, por lo que no veía lo que realizaban los demás funcionarios. Yo escuché hablar del Capitán Jara Seguel y a él lo veía normalmente de civil y desconozco las labores que él cumplía...mientras me correspondía hacer guardia, yo circulaba por el campamento de prisioneros para ver que estaban haciendo los conscriptos y a veces oía conversaciones que tenían los detenidos y entre ellas decían que uno de los torturadores más crueles había un cabo alumno de apellido Zamorano, no sé de quien se trataría ya que por mi labor de músico yo no estaba en contacto con los alumnos que habían en la Escuela, los cuales circulaban por la secretaría de Estudios. Hago presente a Usía que tengo entendido que los encargados de los interrogatorios y torturas en los del SIM (Servicio de Inteligencia), pero no sé quienes componían este grupo. A su pregunta no recuerdo que algún detenido haya dado una charla de historia a los demás detenidos, a decir verdad no tenía idea que eso había pasado. A veces a los detenidos se les hacía gimnasia y se les hacía cantar el Himno Nacional, pero desconozco que alguno de ellos haya dado una charla. Finalmente debo señalar que en la carpa en donde estaba la guardia en un principio iban unas enfermeras a ver a los detenidos, pero después no fueron más. No recuerdo haber visto al doctor Orvieto que haya ido al campamento de detenidos...posteriormente, no recuerdo fecha exacta, el campamento se cerró y toda la gente que quedaba, que no eran pocos, pero no sabría decir cuántos, fueron trasladados a Santiago y a la cárcel de San Antonio respectivamente".

112) Versión de Benjamín Abelardo Iturriaga Iturriaga, de fojas 3869, relativa a haber sido detenido el 22 de enero de 1974 por agentes de la DINA y llevado a "Londres 38", le aplicaron corriente; al otro día lo subieron a un camión de una pesquera, con otras 17 personas que eran del Hospital Barros Luco y los trasladaron a Tejas Verdes; permaneció un mes detenido y torturado, le dislocaron un hombro. Recuerda a un sargento al que le pusieron como apodo "Sargento patá en la raja" porque acostumbraba dar puntapiés a los detenidos. Le aplicaron corriente eléctrica y le pusieron una araña en el pecho, a la que quemaban con cigarrilos para que ésta le mordiera.

113) Oficios del Estado Mayor General del Ejército de Chile Nº 1595/726 y Nº 1595/794 de fojas 3884 y de fojas 3888, mediante los cuales se informa que en la Hoja de Vida del TCL: ® David Adolfo Miranda Monardes hay constancia que fue despachado de la Escuela de Ingenieros el 9 de febrero de 1974 y se acompaña copia del Boletín Oficial de 21 de enero de 1974 en el que consta la destinación del mencionado oficial al Regto Ferr. Mña. N° 7 "Puente Alto" por resolución de 14 de enero de 1974.

114) Dichos de Gladys de las Mercedes Calderón Carreño, de fojas 4036:"...en el año 1972 realicé un curso de enfermera de Ejército en la Cruz Roja, titulándome de enfermera voluntaria y reconocida por el Servicio Nacional de Salud como auxiliar de Enfermería. En ese mismo año hice además el curso de Enfermera de Ejército(reserva). Posteriormente, al cabo de una semana luego del 11 de septiembre de 1973, fui llamada mediante funcionarios de Carabineros para presentarnos en la Comisaría en donde un funcionario de esa unidad nos señaló que teníamos que presentarnos en el Regimiento de Tejas Verdes...en total éramos cinco las personas que fuimos citadas a esa Comisaría. Balbina León, Mónica Manríquez, Pilar González, Marta Bravo y yo. Una vez que llegamos a Tejas Verdes empezamos a trabajar en la enfermería del Regimiento, la cual estaba a cargo de un médico de apellido Orvieto. En principio sólo atendíamos a los conscriptos y, en general, al que llegara a la enfermería como miembro del Regimiento. Nosotros estábamos bajo el mando del doctor Orvieto, quien era el que estaba a cargo de la enfermería. Nosotros hacíamos turno, ya que todas éramos de Melipilla y teníamos que viajar para ir a ver a nuestras familias. En la enfermería había dos enfermeros más...Posteriormente, no sabría precisar la fecha exacta, nos correspondió hacer turnos en una enfermería de campaña que se instaló en el campo de detenidos, en donde debíamos atender a las personas que estaban detenidas en ese lugar. El turno era de dos enfermeras y el doctor Orvieto.La mayoría de los detenidos tenía problemas nerviosos, por lo que se les daba pastillas para los nervios. Asimismo recuerdo haber atendido a detenidos que tenían quemaduras de cigarrillos, las que generalmente tenían en los brazos. Los detenidos que se atendían podían ser tanto hombres como mujeres...nosotros no teníamos acceso al lugar donde los detenidos eran interrogados, por lo que no sabíamos que era los que les hacían, pero al verlos y atenderlos nos podíamos dar cuenta que ellos eran maltratados, ya que llegaban en muy estado físico, algunos más que otros...además a nosotros nos correspondió realizar turnos en la cárcel de San Antonio, Barrancas, en donde debíamos atender a los presos, a los cuales les dábamos vitaminas. A este último lugar íbamos de a dos enfermeras a hacer turno, pero acá no nos acompañaba el doctor Orvieto. El doctor Orvieto, igual atendía a los detenidos, pero no tanto como nosotros, no recuerdo mucho a cuántos atendía, lo que recuerdo es que de repente atendía donde estaban los conscriptos, es decir, en la enfermería del Regimiento y otras veces atendía en la enfermería instalada en el campamento de detenidos. En cuanto a las personas a cargo de los detenidos...nosotros no manejábamos esa información, sólo nos limitábamos a atender a los detenidos que nos traían los militares y que ellos consideraban que requerían atención médica y después de que nosotros los atendíamos ellos se los llevaban nuevamente a su celda.En cuanto al contacto con los detenidos...ellos nunca, por lo menos a mí, me contaron algo, ya que siempre que me tocó atender a alguno de ellos había un militar presente, por lo que sólo me decían lo que sentían y yo los atendía, pero como señalé anteriormente uno a pesar que no sabía el trato específico que se le daba a los detenidos, al ver el estado en que algunos de ellos llegaba podía deducir que estos eran maltratados físicamente cuando eran interrogados...sé que a algunos de los detenidos les aplicaban corriente, ya que los mismo militares que los llevaban para ser atendidos, nos decían que no les diéramos agua ya que se les había aplicado corriente. Yo presté servicios en Tejas Verdes, hasta aproximadamente el mes de marzo o abril de 1974, no recuerdo fecha exacta, pero fue cuando ya no habían más detenidos en ese lugar. De los detenidos que me correspondió ver en ese lugar, recuerdo a uno que al parecer era de nacionalidad argentina, ya que le decían "El argentino", el que nos llamaba la atención por lo bien vestido que andaba. Era un sujeto joven entre 30 y 35 años, alto y bien gordito y como señalé andaba bien vestido, ya que andaba con una camisa bordada. Recuerdo a otro detenido, que era un médico de San Antonio, que trabajaba en el Hospital de San Antonio, pero no recuerdo su nombre y no sé si estará con vida o no.En cuanto a las personas por las que se me consulta de nombres:

Manuel Contreras, era el comandante del Regimiento de Tejas Verdes; David Miranda Monardes, recuerdo a una persona de apellido Miranda, que era de baja estatura, no recuerdo que grado tenía y lo ví en el Regimiento...Raúl Quintana, a él lo recuerdo ya que él almorzaba con nosotros y estaba a cargo de la guardia de los detenidos; Mario Jara Seguel, a él lo recuerdo, tenía el grado de Capitán...; Jorge Nuñez Magallanes, él era comandante del Regimiento y creo que era profesor de los Tenientes que estaban haciendo cursos; Nelson Valdés Cornejo, no lo recuerdo. A lo que se me consulta recuerdo haber escuchado comentarios de parte, no sé si de otra de las enfermeras o de un Teniente, que había muerto un detenido. Esto sucedió cuando yo no estaba de turno por lo que no pude ver nada y como señalo sólo me enteré por comentarios de este hecho sin mayores detalles". Ratifica sus dichos en el plenario a fojas 5795.

115) Deposición de José Lasen Alavi de fojas 4195:"... el día 27 de enero de 1974 fui detenido junto a mi hijo Roggi Lasen desde una fábrica de calzado que en aquél tiempo tenía, ubicada en la comuna de San Miguel. Fuimos detenidos por un grupo de militares armados los que nos golpearon y nos trasladaron al recinto clandestino de detención ubicado en la calle Londres 38. Nunca supe la identidad de mis aprehensores, sólo escuché que entre ellos había un Capitán, pero ignoro su nombre. En este lugar estuvimos por espacio de varios días, tiempo en el cual fuimos interrogados y torturados. Me preguntaban por nombres de personas que eran desconocidas para mí y me preguntaban de porqué yo tenía una ametralladora, lo que no era efectivo, ya que yo nunca tuve una ametralladora en mi poder. Posteriormente fuimos trasladados junto a un grupo de detenidos a lo que, más tarde supimos, era el Regimiento de Tejas Verdes. En una primera instancia no teníamos idea adónde nos dirigíamos ya que íbamos con la vista vendada y algunos decían que nos llevaban a Talcahuano. Una vez en Tejas Verdes fuimos dejados en unas barracas en donde estuvimos varios días. En ese lugar me recuerdo haber visto a un periodista de apellido Rojas y una persona de apellido Trabuco, a quienes veo de cuando en vez. También me acuerdo de un funcionario del Ejército que se desempeñaba en el Regimiento, de apellido Carriel, quien tenía el grado de Suboficial, esta persona a veces nos llevaba pan cuando nosotros le pasábamos dinero para que nos comprara. Recuerdo que cuando yo había salido en libertad él fue a mi fábrica a dejarme mis lentes que se me habían quedado, lo que me pareció extraño...ni yo, ni mi hijo pertenecíamos a ningún partido político y hasta el día de hoy desconozco el motivo de nuestra detención. Yo ignoro cuánto tiempo estuve en Tejas Verdes detenido ya que uno en esas circunstancias pierde la noción del tiempo. Mientras permanecí en ese lugar fui llevado en varias ocasiones a interrogatorios y sometido a torturas tales como aplicación de corriente en diversas

partes del cuerpo, estiramiento de extremidades, golpes con elementos contundentes, etc. Por conversaciones con otros detenidos al parecer éramos llevados a una empresa de pescados que había cerca del Regimiento, en todo caso no estoy muy seguro de ellos ya que siempre nos llevaban con la vista vendada... En cuanto a los nombres de Raúl Quintana Salazar, Klaudio Kosiel Horning, Jorge Núñez Magallanes y Patricio Carranca Saavedra, debo señalar que estos nombres me resultan conocidos, pero no sabría decir en que contexto ni podría reconocer a las personas por los años que han transcurridos...muchos de los detenidos que volvían de los interrogatorios venían en condiciones deplorables y eran lanzados a las barracas, los militares los trasladaban en frazadas y muchos de ellos deben de haber muerto. En varias ocasiones cuando uno preguntaba por algún detenido que ya no veía le contestaban que "era comida para pescado", dando a entender que esta persona se había muerto...Finalmente hago presente que yo fui dejado en libertad, no sé en que fecha ya que no recuerdo cuánto tiempo fue el que permanecí detenido en Tejas Verdes, en esa ocasión me dejaron tirado en la calle Subercaseaux y me dijeron que no hablara nada. Fui llevado a ese lugar amarrado junto a otros detenidos, íbamos vendados...".

116) Testimonio de Sinsorio Velásquez Salazar de fojas 4237:"... el día 11 de septiembre de 1973 en circunstancias que me encontraba junto a otros dirigentes sindicales del rubro de camioneros en Tejas Verdes en un Consultivo Nacional y en los momentos en que nos retirábamos por haber concluido éste, fui detenido junto a un grupo de dirigentes sindicales entre Llo Lleo y San Antonio por haber infringido el toque de queda... nosotros mientras estuvimos reunidos en el consultivo no escuchamos radio, por lo que no teníamos idea del golpe de Estado. Una vez que nos detuvieron nos llevaron a la Gobernación Marítima en donde permanecimos dos días y luego nos llevaron con los ojos vendados en un camión. Ignoro el lugar al cual fuimos trasladados pero debe haber sido San Antonio o Valparaíso, en todo caso yo tengo la sensación de que nos llevaron en barco por el movimiento que sentí. En este lugar fuimos torturados e interrogados y nos preguntaban por armas, ya que nos tomaron como revolucionarios, debido a los antecedentes que portábamos del Consultivo Nacional de Camioneros. Posteriormente en el mes de noviembre de 1973 fuimos trasladados a Tejas Verdes, lugar donde nuevamente fuimos torturados y en el cual permanecí como por 25 días, tiempo luego del cual me llevaron junto a otro detenido de apellido Phillipi y nos dejaron botados en un lugar, casi medio muertos, camino a Rapel. Gracias a la ayuda de una señora que nos encontró pudimos salir vivos de allí, ya que llamé a un conocido quien nos fue a buscar a ese lugar...mientras estuve en Tejas Verdes detenido vi a un señor de apellido Labbé, que hoy es Alcalde de Providencia, no sé qué grado tenía pero él era uno de los que mandaban en ese lugar y lo vi cuando recorría las dependencias en ropa de guerra...yo nunca fui llevado a la presencia de ningún fiscal...producto de las torturas a las que fui sometido quedé con secuelas en mi brazo derecho y tengo herido el pulmón. Yo nunca he presentado querella por estos hechos y lo único que he hecho ha sido declarar ante la Comisión Valech"...

117) Declaración de Alfonso Ernesto Concha Alvarez, de fojas 4653:"...fui detenido con fecha 18 de enero de 1974, en mi lugar de trabajo, correspondiente a la Empresa Vía Sur, ubicada en la comuna de Recoleta, por sujetos de civil que nunca se identificaron y cuyas identidades hasta el día de hoy desconozco...se trataba de tres sujeto... los que me subieron a una camioneta particular, de cabina simple, C-10, de color claro, ya que me dijeron que tenía que prestar declaración. Testigos de mi detención son Ramón y Luis Quilodrán, quienes trabajaban en el mismo lugar y quienes fueron detenidos conmigo. Una vez en el interior de la camioneta fuimos golpeados y vendados para, posteriormente, ser llevados al recinto de detención que después supe se trataba de "Londres 38". En ese lugar fui golpeado pero no me sometieron a interrogatorios. Luego de estar aproximadamente un día en ese lugar, fuimos trasladados en un camión frigorífico cerrado al

Regimiento de Tejas Verdes. Una vez en este lugar fui ingresado a una cabaña, siempre vendado... fui sometido a interrogatorios y aplicación de torturas, tales como aplicación de corriente eléctrica en diversas partes del cuerpo, obligado a permanecer en determinadas posiciones durante un prolongado espacio de tiempo, me mantuvieron colgado y me hicieron una simulación de fusilamiento. Estos interrogatorios fueron en un subterráneo que había en el lugar. Una de las torturas más dolorosas de las que fui objeto fue cuando en una sesión de tortura me arrancaron las uñas de los dedos pulgares. Yo permanecí detenido en dicho lugar por espacio de una semana y media aproximadamente y luego fui traído nuevamente a Santiago, en donde fui llevado al Estadio Chile y luego a un Centro de Detención de Menores. Hago presente a Usía que en la fecha de ocurridos estos hechos yo tenía 16 años y no era ni simpatizante, ni militante de ningún partido político, sólo tuve la mala suerte de trabajar en una empresa que era bien politizada y además mi hermano Juan Concha que también trabajaba en la misma empresa era parte de un sindicato de trabajadores y yo creo que eso influyó para que a mí me detuvieran...mi hermano nunca fue detenido, por lo que yo creo que a lo mejor estos sujetos que me detuvieron andaban buscando a mi hermano y me llevaron a mí, ya que mi hermano no había ido a trabajar ese día...los sujetos que me torturaron y que me interrogaban me acusaban de haber pintado una camioneta y de haber matado a unos carabineros, desconozco si estos hechos efectivamente alguna vez ocurrieron, pero el hecho es que eso era lo que me decían. Yo después de unas dos sesiones de interrogatorios y torturas recuerdo que fui llevado a una carpa que estaba en el campamento de detenidos, lugar en donde fui revisado por una mujer enfermera, ya que me encontraba en muy malas condiciones físicas. En esa ocasión sólo recuerdo haber visto a una mujer enfermera o auxiliar en realidad no sé lo que era, pero fue ella la que me revisó. No vi a ningún doctor en el lugar. Entre las personas que conocí en aquel lugar y que estaban detenidas recuerdo a un señor llamado Hernán Rojas que recuerdo trabajaba en esos años en televisión. También recuerdo haber visto al cantante Osvaldo Díaz. Hago presente a Usía que cuando fui trasladado a Tejas Verdes en esa misma ocasión fueron trasladados los hermanos Quilodrán, junto a unas 15 personas, por lo que recuerdo, ya que esto lo percibí a pesar de que estaba vendado. Yo nunca supe la identidad de las personas que me interrogaban y torturaban, nunca pude ver nada ni escuché ningún nombre que recuerde, lo que si puedo decir que se trataba de varias personas. Recuerdo que durante una sesión de tortura perdí el conocimiento y me desmayé y cuando recobré el conocimiento estaba colgado y había una persona revisándome médicamente, es decir, viendo como me encontraba, pero nunca pude verle la cara ni a él ni a ninguna otra persona... producto de las torturas a las que fui sometido yo me encontraba en muy malas condiciones físicas y no tenía mucha conciencia de lo que estaba pasando, es por eso que no me recuerdo de muchas personas detenidas aparte de las que ya mencione...Producto de las torturas recibidas quedé con dolores permanentes de la columna vertebral y con dolores en las uñas de los pulgares de las manos..."

118) Copia autorizada, de fojas 5152, de la declaración prestada por Hugo Rubén Delgado Carrasco en la causa rol 2182-98, episodio "Londres 38", cuaderno Newton Morales:"...Durante el año 1970 ingresé a realizar mi servicio militar al Regimiento Ingenieros Nº 4 Arauco, en la ciudad de Osorno. En el año 1971 ingresé a la Escuela de Suboficiales en Santiago, permaneciendo hasta fines de ese año, fecha en la que fui destinado a la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes, a continuar realizando mis estudios en la especialidad en el arma de Ingenieros, la que duró hasta fines del año 1972, fecha en la cual egresé con el grado de Cabo 2°, quedando como instructor de soldados conscriptos en la misma Escuela de Ingenieros. Para el 11 de septiembre de 1973, yo me encontraba cumpliendo funciones en la Escuela de Ingenieros, en la cual ejercía el mando el Coronel Manuel Contreras Sepúlveda, Director de esta unidad. Cuando ocurre el

pronunciamiento militar a dos compañías del Regimiento Tejas Verdes se les ordenó dirigirse a Santiago...Yo por mi parte continué realizando mis funciones en el Regimiento y junto al resto del contingente se nos ordenó encargarnos de patrullajes, protección de antenas de radio y todo lo relacionado con comunicaciones, realizando fiscalizaciones de personas y allanamientos a domicilios en búsqueda de armamento, explosivos y personas subversivas. Nunca me correspondió detener personas en esta labor, solo realicé labores preventivas y muchas veces me correspondió estar a cargo de la patrulla por serCabo 2° cuando me enviaban con dos soldados conscriptos.En el Regimiento de Tejas Verdes llegaban personas detenidas las que provenían de diferentes partes de la región, pero yo creo que en mayor cantidad de Santiago, las que eran detenidas por patrullas del mismo Regimiento de Tejas Verdes, como de unidades de Santiago, las que eran trasladadas al cuartel Nº 2, antiguo parque de materiales, el que se convirtió en un "campamento de detenidos". Los detenidos eran llevados en camiones de una empresa pesquera. En este cuartel había un funcionario de grado Suboficial, apellido Carriel, quien vivía junto a su familia al interior del cuartel, por lo que se le encargó la custodia de los detenidos.Nunca me correspondió realizar interrogatorios, como tampoco presenciarlos, pero se sabía que en el Regimiento de Tejas Verdes se interrogaba a detenidos, los que se realizaban en unos subterráneos del lugar, por lo que yo escuché.Entre los Oficiales del Regimiento Tejas Verdes recuerdo a Eugenio Videla, Quintana, éste era un Oficial que realizó el Servicio Militar en ese lugar y debido a sus estudios quedó en el Regimiento en el grado de Teniente, quien cumplía labores en la Ayudantía del Regimiento...; Teniente Orlando Carter Cuadra, no recuerdo las funciones que cumplía, no sé si estaba a cargo de una compañía; Hernán Pérez Verdejo, Teniente; Víctor Lizarraga, era Capitán y el manejaba la parte de inteligencia del Regimiento; Klaudio Kosiel, era Capitán, era Oficial de tropa e instrucción; escuché hablar de un médico de apellido Orvieto, pero no sé donde se desempeñaba. Nunca me correspondió realizar labores de guardia en el cuartel Nº 2, por lo que desconozco completamente las condiciones en las cuales se mantenía a los detenidos. A fines del año 1973, puede ser en el mes de noviembre, se nos ordenó relevar al personal casado que se encontraba cumpliendo labores en Santiago, por lo que fui destinado a esta ciudad, quedando acuartelado en el Regimiento Tacna...".

### Delito de torturas cometido en la persona de Nelly Patricia Andrade Alcaíno.

- 13°) Que, para acreditar el delito de torturas cometido en la persona de Nelly Patricia Andrade Alcaíno se han reunido en autos los siguientes antecedentes:
- 1) Querella, de fojas 467, deducida por Nelly Patricia Andrade Alcaíno por los delitos de detención ilegal o secuestro, asociación ilícita genocida, privación ilegítima de libertad y aplicación de tormentos acaecidas en el centro de detención clandestino de Tejas Verdes en contra de Augusto Pinochet Ugarte, Manuel Contreras Sepúlveda, David Adolfo Miranda Monardes, Mario Alejandro Sara Seguel, Vittorio Orvieto Tiplitzky, Patricio Carranca Saavedra, Raúl Pablo Quintana Salazar, Ramón Luis Carriel Espinoza, Nelson Patricio Valdés Cornejo, Jorge Manuel Alarcón Villalobos, Fernando Cerda Vargas, Exequiel Oliva, Raúl Díaz Reyes y Claudio Erich Kosiel Hornig y de todos los que resulten responsables.
- 2) Testimonio de Nelly Patricia Andrade Alcaíno quien, a fojas 553, expresa que fue detenida al mediodía del 27 de enero de 1974 en la casa de sus padres, en la comuna de Estación Central, por

dos hombres fuertemente armados quienes en un vehículo de dos puertas de color amarillo la llevaron hasta el centro de detención ubicado en calle Londres 38, lugar donde vio a otros detenidos, tales como Margarita Durán Fajardo, su hermano Luis y su padre. También a Sigifredo Orellana, Jorge Poblete, Geraldina Garrido y a Francisco Garrido. Allí fue torturada varias veces, sin saber quien lo hacía. Posteriormente, en una camioneta blanca tipo frigorífico fue trasladada, junto a un grupo de detenidos, hasta el centro de detención de "Tejas Verdes", ubicado en San Antonio. Entre las personas que la acompañaban estaba los Durán, Nieves Ayres Moreno, su padre y su hermano; Julio Hernández, un señor de nombre Rafael y las hermanas Astrid e Ingrid Eytel junto a su padre. En Tejas Verdes fueron llevados con la vista vendada a unas mediaguas. Ella compartió dicho lugar con Margarita Durán y con Geraldina Garrido. Más adelante llegaron Patricia Aceituno, Lucía Bustamante, la señora Eugenia, la señora Lily, que decía que su hijo pertenecía a la CONAF y una señora Magaly quien sufría de asma. Una semana después fue llevada al subterráneo a su primera sesión de torturas, en la cual sufrió golpes de pies, puños y elementos contundentes. Le aplicaron "la parrilla", le pusieron electrodos en diferentes partes de su cuerpo, especialmente en las más sensibles, También le aplicaron el "pau de arara" que consistía en mantenerla colgada de muñecas y tobillos y cruzaban un palo entre las rodillas y los brazos. También le aplicaron "el teléfono", esto es, golpear los oídos con las palmas de la mano, le ponía arañas sobre el cuerpo desnudo, había manoseos y amenazas. En una oportunidad cargaron un arma de fuego y la obligaron a tomarla e introducirla en su boca y sien y apretar el gatillo. Presenció la violación de un hombre. Mientras permanecía detenida observó el aborto de una detenida, Luisa Stagno, la que fue asistida por otra detenida, Rebeca Espinoza. Agrega que fue puesta en libertad los primeros días de marzo y tuvo que firmar una declaración en la que señalaba que era prisionera de guerra y que no había recibido apremios ilegítimos. Fue sacada en una camioneta blanca de frigorífico junto a otros detenidos.De su detención recuerda como guardias al Sargento Palma a quien le decían "patá en la raja", a Carriel, a otro de apellido Villalobos, Quintana, Retamal o Retamales y aunque nunca lo vio, supo que el jefe del recinto era Manuel Contreras. Expresa que, a raíz de las torturas, en la actualidad presenta secuelas físicas y psicológicas tales con displasia lumbar, daños en un nervio del ojo izquierdo, gastritis crónica, colon irritable, dolores de cabeza y brazos, rodilla derecha atrofiada, además de depresión, angustia y problemas para dormir. A fojas 1693 ratifica sus dichos.

- 3) Declaración, de fojas 985, de Arturo Farías: "...Mientras permanecía detenido en el Campamento de Tejas Verdes...vi en calidad de detenidos a Juan Carlos Tapia, Luis Vidal Céspedes, Amador Aguila, Luis Sepúlveda, un Doctor de apellido Ostornol, Héctor, Jaime y Carlos Farías, Francisco Farías, no era pariente mío, Mariella Baccerini, Ana Becerra, Olga Letelier, Mario Orellana Silva, Patricio Mac- Clean, Juan Chacón González, Ramón Quilodrán, Feliciano Cerda, Rigoberto Valenzuela González, Carmen Nuñez Rodríguez, María Flor Nuñez, Carlos Nilo Farías, Luís Durán Inostroza, Nelly Andrade Alcaino, además supe que estaba detenida en Tejas Verdes, en los containers, Rebeca Espinoza Sepúlveda.
- 4) Atestaciones de Miguel Segundo Muñoz Vergara de fojas 1066 y 1940 en cuanto refiere que realizó el servicio militar entre 1971 y 1972, quedando en calidad de reservista y fue llamado el 11 de septiembre de 1973 destinado al Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes. Más adelante se desempeñó en el "campo de prisioneros", el que estaba a unos tres kilómetros del Regimiento, constituído por cabañas donde permanecían hombres y mujeres en forma separada. Recuerda entre los detenidos a Nelly Alcaíno "ya que ésta le pedía ayuda".
- 5) Dichos de Julio Alberto Hernández Gajardo de fojas 1729: "Efectivamente fui detenido el 31 de enero de 1974 en la casa de un amigo en la comuna de La Pintana, junto a mi cuñado Francisco

Garrido, mi esposa Tehualda Garrido Vargas, un amigo Rafael Carrasco y a mi primo Luis Durán Gajardo, por funcionarios de la DINA...alrededor del 02 de febrero del mismo año, en horas de la tarde, soy trasladado hasta el centro de detención ubicado en el Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes donde permanezco hasta fines de ese mes... Mientras permanecí detenido logré ver a las siguientes personas, en calidad de detenidos, un joven de 30 años, no sé su nombre era auxiliar de un hospital, a él lo llevaron varias veces a tortura, recuerdo a Ernesto Salamanca y a su hijo Vladimir Salamanca, al primero le sacaron las uñas de las manos, Margarita Durán, Nelly Alcaíno, Luis Durán Inostroza, Francisco Garrido Vargas, Geraldina Garrido Vargas, Rafael Carrasco"...

- 6)Informe médico legal N° 2826-03 (619), de 22 de julio de 2003, suscrito por los doctores Italo Sigala Romele y Raúl Molina Bravo, del Servicio Médico Legal, el que en sus conclusiones señala que Nelly Patricia Andrade Alcaíno presenta un fenómeno fóbico que está relacionado con hechos vividos en febrero de 1974, consistente en su alarma cuando se detienen automóviles en las inmediaciones. A fojas 1653 se amplía este informe y se indica, por los mismos facultativos que emitieron el anterior, que doña Nelly Patricia Andrade Alcaíno fue examinada con fecha 16 de agosto de 2004 y que ... "en la anamnesis se constató que luego de ser puesta en libertad en 1974, presentó fenómenos propios del Trastorno Post Traumático, esto es, repetitivas reminiscencias de los hechos traumáticos; pesadillas con esos mismos contenidos, sensación de aturdimiento; embotamiento emocional; anhedonia –incapacidad de disfrutar y la incapacidad de recordar aspectos importantes del período de exposición a las vivencias traumáticas".
- 7) Informe médico legal N° 7780-03 (1337) suscrito por los doctores Graciela Arias Yáñez, Carol Christian Milos Bravo, Gerardo de la Fuente Ceballos y Shirley Aguilar Bonilla, con exámenes realizados el 7 de agosto y el 9 de septiembre de 2003, en cuyas conclusiones se expresa que Nelly Patricia Andrade Alcaíno presenta "una cicatriz de herida contusa en la pierna izquierda, cuyo mecanismo de producción y data no es posible precisar"….
- 8) Set fotográfico remitido por el Servicio Médico Legal de fojas 1341, con fotografías de Nelly Patricia Andrade Alcaíno.
- 14°) Que, las declaraciones de los testigos mencionados y que cumplen todas las exigencias del artículo 459 del Código de Procedimiento Penal, los peritajes médico legales y las presunciones recién enunciadas, que reúnen los requisitos del artículo 488 del citado Estatuto, permiten tener legal y fehacientemente acreditado en el proceso que Nelly Patricia Andrade Alcaíno fue detenida el 27 de enero de 1974, en la comuna de Estación Central, por dos agentes de la DINA y trasladada al recinto de calle Londres N° 38, en el cual permaneció una semana y fue torturada en diversas ocasiones; luego fue trasladada al campo de prisioneros ubicado en el recinto del Regimiento de Ingenieros Militares de "Tejas Verdes", en la comuna de San Antonio, donde fue dejada en el campamento de detenidos dispuesto en ese recinto; una semana más tarde comienza a ser torturada en el subterráneo del casino de Oficiales, privándola de la visión al ponerle una capucha en la cabeza; sufrió las siguientes torturas físicas: a) la "parrilla" (descargas eléctricas en las partes mas sensibles del cuerpo), b) "pau de arara" (en que fue obligada a encogerse, flexionar las piernas y abrazarlas, se le pasó una varilla entre las rodillas dobladas y los codos y se le aplicó electricidad); c)"el teléfono" (golpes simultáneos con las palmas de las manos sobre los oídos);d) golpes en diferentes partes de su cuerpo con elementos contundentes; e) colocación de arañas en su cuerpo, estando desnuda y amarrada sobre una camilla; f) le ordenaron colocarse un arma de fuego en la boca y apretar el gatillo; g) le obligaron a presenciar la violación tanto de hombres y mujeres. Finalmente, fue liberada en los primeros días de marzo de 1974. Presenta psicológicamente un fenómeno fóbico secuelar a los hechos vividos en 1974 y un estado ansioso actual.

Estos hechos, unidos a los antecedentes reseñados en el considerando octavo precedente, constituyeron, a la época de su ocurrencia, el delito previsto y sancionado en el artículo 150 del Código Penal, cometido en la persona de Nelly Patricia Andrade Alcaíno.

#### Delito de torturas cometido en la persona de Segundo Feliciano Cerda Troncoso.

15°) Para acreditar el delito de torturas cometido en la persona de Segundo Feliciano Cerda Troncoso, se han reunido en autos los siguientes antecedentes:

1)Querella de fojas 1, deducida por Ramón Octavio Quilodrán Alcayaga, Luis Humberto Quilodrán Alcayaga, Feliciano Cerda Troncoso, Luis Rigoberto Valenzuela González, Luisa del Carmen Stagno Valenzuela, Juan Manuel Lanata Zanoni, Vladimir Max Salamanca Morales, Carmen Esther Núñez Rodríguez, Ernesto Salamanca Sepúlveda, María Flor Núñez Malhue, Carlos Nilo Farías, Luis Antonio Durán Inostroza, Margarita del Carmen Durán Fajardo, Irma Beatriz Carvajal Vega y Herminia del Carmen Morales por los delitos de detención ilegal o secuestro, asociación ilícita genocida, privación ilegítima de libertad y de aplicación de tormentos acaecidas en el centro de detención clandestino de Tejas Verdes en contra de Augusto Pinochet Ugarte, Manuel Contreras Sepúlveda, David Adolfo Miranda Monardes, Mario Alejandro Sara Seguel, Vittorio Orvieto Tiplitzky, Patricio Carranca Saavedra, Raúl Pablo Quintana Salazar, Ramón Luis Carriel Espinoza, Nelson Patricio Valdés Cornejo, Jorge Manuel Alarcón Villalobos, Fernando Cerda Vargas, Exequiel Oliva, Raúl Díaz Reyes y Claudio Erich Kosiel Hornig y de todos los que resulten responsables.

2)Declaración de Segundo Feliciano Cerda Troncoso quien, a fojas 207, ratifica íntegramente la querella de fojas 1 y explica que fue detenido el 18 de enero de 1974 desde la empresa de transportes "Vía Sur", en Recoleta, donde se desempeñaba como portero. Fue atado y vendado por agentes de DINA y subido a un vehículo junto a otros compañeros de trabajo. En primer lugar, fue llevado al Estadio Chile, donde se le aplicó tortura psicológica. Posteriormente, fue trasladado a "Londres 38" y, en la noche, a Tejas Verdes, allí lo introducen en una barraca. Lo sacaban a las tres la de la mañana a un subterráneo donde lo golpeaban con un elemento conocido como "el tonto de goma," que era una especie de machete forrado en goma. Le quebraron dos dientes de un culatazo, lo ataban a una cama con el colchón mojado, le aplicaban "el potro", donde quedaba colgado de una argolla en un extremo del pie y otra en una muñeca. También en "la cámara de gas", que consistía en que le amarraban de las manos al techo y debajo de los pies ponían un balón de gas, el que abrían; también la aplicación de corriente eléctrica en "la parrilla" y le ensartaban agujas debajo de las uñas de manos y pies.Le hicieron cortes en las piernas y entrepiernas, le aplicaban corriente eléctrica quemando sus heridas y le introdujeron un palo por el ano. Permaneció en Tejas Verdes unos quince días y luego le subieron a un automóvil y lanzado a la carretera en San Antonio, golpeándose la cabeza contra un árbol. Posteriormente apareció en Santiago, afirmado en un árbol en la Gran Avenida pero antes le hicieron firmar un documento en el cual dejaba constancia de no haber recibido apremios físicos. Desconoce quienes fueron sus torturadores pero, por comentarios de sus compañeros de detención, supo que a cargo del recinto estaba Manuel Contreras. Mientras permaneció en Tejas Verdes vio sus compañeros de trabajo Ramón y Luis Quilodrán, Mario Moreno, Concha, un regidor demócrata cristiano y un joven que dijo ser guardia del Presidente Allende, cuyo nombre no recuerda pero que "murió reventado". Producto de las torturas se encuentra con secuelas psicológicas y físicas. Perdió dos dientes, las

piernas las tiene heridas, siente dolor en las rodillas, se cansa al caminar y tiene problemas de vista y audición.

- 3) Atestado de Arturo Florencio Farías Vargas, de fojas 985, en cuanto refiere que estuvo detenido en Tejas Verdes unos cuarenta y tres días y expone:" ... en este centro de detención vi en calidad de detenidos a Juan Carlos Tapia, Luis Vidal Céspedes, Amador Aguila, Luis Sepúlveda, un Doctor de apellido Ostornol, Héctor, Jaime y Carlos Farías, Francisco Farías, no era pariente mío, Mariella Baccerini, Ana Becerra, Olga Letelier, Mario Orellana Silva, Patricio Mac- Clean, Juan Chacón González, Ramón Quilodrán, Feliciano Cerda, Rigoberto Valenzuela González, Carmen Nuñez Rodríguez, María Flor Núñez, Carlos Nilo Farías, Luís Durán Inostroza, Nelly Andrade Alcaino, además supe que estaba detenida en Tejas Verdes, en los containers, Rebeca Espinoza Sepúlveda".
- 4)Testimonio de Luis Humberto Quilodrán Alcayaga quien, a fojas 178, ratifica la querella de fojas 1 y manifiesta que el 18 de enero de 1974 era secretario del Sindicato Industrial de la empresa "Vía Sur" y llegaron Carabineros a la empresa en calle Recoleta 2178, solicitando la presencia de cinco personas para llevarlas a interrogatorio. Fueron conducidos hasta la Vega Central y, posteriormente, hasta el Regimiento de Tejas Verdes. Recuerda haber visto detenido en Tejas Verdes a un muchacho de apellido Heredia que se veía bastante desanimado, muy triste porque decía que lo matarían. También estuvieron detenidos en Tejas Verdes su hermano Luis, Mario Moreno Echeverría, Alfonso Concha y Feliciano Cerda Troncoso. Son los nombres que recuerda pero había muchas personas en dicho lugar, tanto hombres como mujeres.
- 5) Dichos de Onofre Segundo Aguila Parra, de fojas 1613, en cuanto señala haber sido detenido el día 13 de Septiembre de 1973, en su domicilio en la ciudad de San Antonio por una patrulla militar, siendo llevado hasta el Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes donde permaneció en el campamento de detenidos que se ubicaba debajo del puente que une Rocas Santo Domingo con Tejas Verdes y expresa haber visto en ese lugar, en calidad de detenidos, al doctor Perea, Feliciano Cerda Troncoso, Luís Valenzuela González, Wladimir Salamanca, Carmen Núñez Rodríguez, Ana Becerra, Mariella Bacciarini, María Flor Núñez Malhue, Olga Letelier, Carlos Nilo Farías, Arturo Farías Vargas, Guillermo Ormazabal Salce, Luís Ovando Donoso, Juan Chacón González y a otros.
- 6) Informe Médico Legal N° 3319-03 (829), suscrito por los doctores Laura Moya Díaz y Jaime Valenzuela Berenguer, realizado el 22 de septiembre de 2003, a Feliciano Cerda Troncoso en cuyas conclusiones se señala que éste padece de un trastorno por estrés post traumático, producido por la carga vivencial que padeció en enero de 1974, al ser sometido a torturas en Tejas Verdes.
- 7) Informe Médico Legal N° 1492-03 (345), suscrito por el doctor Carol Christian Milos Bravo, realizado el 5 de febrero de 2003, en cuyas conclusiones, respecto de Feliciano Cerda Troncoso, expresa: "...El examinado presenta cicatrices de quemaduras antiguas, de heridas contusas y escoriaciones explicables por la acción de elementos físico térmico, contundente y contuso cortante, de pronóstico grave, que debieron sanar, salvo complicaciones en 32 a 45 días, con igual tiempo de incapacidad. No es posible para este perito precisar la data de las lesiones y su vinculación a los hechos que se investigan en esta causa."
- 8) Ampliación del Informe Médico Legal N° 1492-03 suscrito por el doctor Gerardo de la Fuente Ceballos y realizado el 11 de julio de 2003 en el que en sus conclusiones respecto de Feliciano Cerda Troncoso señala:"Lesión antigua crónica en la 3ª. Vértebra lumbar que puede corresponder a traumatismo muy antiguo (30 años)".
- 16°) Que, las declaraciones de los testigos mencionados y que cumplen todas las exigencias del artículo 459 del Código de Procedimiento Penal, los peritajes médico legales y las presunciones

recién enunciadas, que reúnen los requisitos del artículo 488 del citado Estatuto permiten tener legal y fehacientemente acreditada en el proceso que Segundo Feliciano Cerda Troncoso fue detenido el 18 de enero de 1974 en las oficinas de la empresa "Vía Sur", donde trabajaba de portero, por funcionarios de la DINA, Lo llevaron al Estadio Chile y luego a Londres N°38 y en la noche fue trasladado con otros detenidos al campo de prisioneros ubicado en el recinto del Regimiento de Ingenieros Militares de "Tejas Verdes", donde lo dejaron en unas barracas muy pequeñas en que había 13 personas. Lo sacaron a las 3 de la madrugada y en el subterráneo del Regimiento le golpearon en todo su cuerpo con un "tonto de goma", madera forrada en goma, de un culatazo le quebraron los dientes, le aplicaron el método de tortura conocido como " el potro", quedaba balanceándose colgado de una argolla de un pie y en el otro de la muñeca; lo amarraron a un colchón mojado, le aplicaron la "cámara de gas", lo amarraron con las manos desde el techo y debajo colocaban un balón con gas, cuya válvula abrían; en la "parrilla" le colocaban cables eléctricos en todo el cuerpo y le aplicaban descargas eléctricas, le ensartaban agujas debajo de las uñas de las manos y de los pies, le hicieron tragar una píldora de metal conectada a una cadena; en otra ocasión lo recostaron en una cama mojada, le amarraron las piernas al techo y le efectuaron cortes en las piernas y luego, en las heridas, le aplicaban corriente eléctrica, con lo que las quemaban, provocando un dolor insoportable; le introdujeron un palo en el ano. Estuvo allí unos 15 días. Antes de dejarlo en libertad lo hicieron firmar un documento en que expresa que "no recibió apremios". Presenta, físicamente, cicatrices de quemaduras antiguas, de heridas contusas y escoriaciones explicables por la acción de elementos físico- térmico, contundentes y contusocortante, de pronóstico grave y lesión crónica en la 3.a vértebra lumbar y, psicológicamente, un trastorno de estrés postraumático, producido por la sobrecarga vivencial que padeció en enero de 1974 al ser sometido a torturas.

Estos hechos, unidos a los antecedentes reseñados en el considerando octavo precedente, constituyeron, a la época de su ocurrencia, el delito previsto y sancionado en el artículo 150 del Código Penal, cometido en la persona de Segundo Feliciano Cerda Troncoso.

# Delito de torturas cometido en la persona de Iván Ojier Contreras Puente.

- 17°) Para acreditar el delito de torturas cometido en la persona de Iván Ojier Contreras Puente, se han reunido en autos los siguientes antecedentes:
- 1) Querella de fojas 123, interpuesta por Ana Luisa de la Barra Olguín en contra de Augusto Pinochet Ugarte y de todos quienes resulten responsables por los delitos de detención ilegal y otros, en la persona de su marido Iván Ojier Contreras Puente.
- 2) Testimonio de Ana Luisa de la Barra Olguín, cónyuge de Iván Ojier Contreras Puente, la cual, a fojas 170, ratifica íntegramente la querella de fojas 123. Agrega que Iván Ojier se desempeñaba como militante y funcionario del Partido Comunista desde 1970. Fue detenido, por primera vez, el 11 de septiembre de 1973 por Carabineros en la sede del Partido, en calle Gamero, comuna de Independencia llevado a la Comisaría de calle Carrión y trasladado al Regimiento Tacna junto a otros detenidos, allí permaneció tres días siempre de pie, sin comida ni agua. Después fue llevado al Estadio Chile, luego al Estadio Nacional y fue dejado en libertad en la primera semana de noviembre de 1973. Al llegar de vuelta su actitud cambió. No habló nada, no contó nada de lo sucedido. El 19 de diciembre de ese año lo detuvieron nuevamente dos funcionarios de civil que lo llevaron a la Comisaría de calle Carrión y de ahí a "Londres 38", lugar donde fue brutalmente torturado, lo obligaron a desnudarse, lo mojaron, le aplicaron electricidad, especialmente en su oído izquierdo, quedando sordo. Desde "Londres 38" fue llevado a Tejas Verdes, allí fue torturado en cinco ocasiones, aplicándole la técnica de la "parrilla", simulacros de fusilamientos, vio cómo mataron a un vecino, llamado José Astorga Nanjarí. Reconoció y vio en dos oportunidades a

Manuel Contreras mientras lo torturaban. Luego fue llevado nuevamente al Estadio Chile. Señala su cónyuge que al concurrir a preguntar por él, se le informó que su hermano Darío Contreras Puente estaba detenido e incomunicado. Finalmente, fue llevado a la Cárcel Pública y a la Penitenciaría donde sale en libertad bajo fianza el 22 de julio de 1974. Actualmente se encuentra postrado, con edad cronológica de un niño pequeño, no reconoce a su familia, usa pañales y padece de edema pulmonar y está incapacitado totalmente para efectuar cualquier trabajo.

- 3) Declaración de Carmen Lilia Hennings Cepeda, de fojas 176, quien señala que el 11 de septiembre de 1973 se encontraba en la esquina de Gamero con Amalia Errázuriz en la comuna de Independencia, cerca de la sede del Partido Comunista y, de pronto, apareció una gran cantidad de Carabineros que procedieron a detener a las personas que se encontraban en esa sede política, entre los cuales se encontraba Iván Contreras Puente, a quien lo sacaron a la calle, lo tiraron al suelo, le hicieron poner las manos sobre la nuca, lo hicieron ponerse de pie y a culatazos lo obligaron a subir a un carro policial, trasladándolo a la comisaría de calle Carrión con Escanilla.
- 4) Informe Médico Legal N° 3498-03 (1042), suscrito por el doctor Jaime Valenzuela Belenguer, realizado el 16 de octubre de 2003 en cuyas conclusiones se expresa: "Conforme a los antecedentes biográficos, clínicos y el examen médico psiquiátrico realizado a Iván Ojier Contreras Puente a consecuencia de las torturas recibidas en 1973 y 1974, presentó un trastorno por estrés postraumático grave e incurable y un daño orgánico cerebral iniciado probablemente a fines de 1974".
- 5) Informe Médico Legal N° 3319-03(752), suscrito por la doctora Shirley Aguilar Bonilla realizado el 10 de septiembre de 2003 a Iván Ojier Contreras Puente, y respecto al examen físico neurológico señala: "Postrado en cama, sobre colchón antiescaras, con pañales, enflaquecido, posición fetal, sin escaras. Adquiere vigilia transitoria ante estímulo doloroso, no emite lenguaje; pupilas isocóricas reactivas, no sigue con la mirada; reflejos óculo cefálicos conservados, simetría facial, extremidades muy rígidas en flexión, reflejos osteotendineos conservados, respuesta plantar indiferente bilateral. No camina por estado de postración. Diagnóstico:
- 1-Deterioro orgánico cerebral de etriología a precisar demencia tipo Alzhimer? demencia mixta?
- demencia ilixia?
- 2- Enfisema pulmonar
- 3-Tabaquismo crónico detenido."

A fojas 174 (Tomo I del cuaderno principal) la doctora María Paz Rojas Baeza expone haber atendido a Iván Contreras Puente en 1985 y que, en esa época, éste presentaba un cuadro depresivo angustioso severo, producto de las torturas recibidas en 1973. Fue atendido nuevamente en 1992 y posteriormente en 2002 emitiéndose un certificado (172) en el que se señala..."se comprueba un daño cerebral severo, el paciente se encuentra postrado en cama en posición fetal, no obedece órdenes y no controla esfínteres, no emite lenguaje ni hay respuesta a los estímulos visuales congnitivos y propiosectivos..."

18°) Que, las declaraciones de los testigos mencionados y que cumplen todas las exigencias del artículo 459 del Código de Procedimiento Penal, los peritajes médico legales y las presunciones recién enunciadas, que reúnen los requisitos del artículo 488 del citado Estatuto permiten tener legal y fehacientemente acreditada en el proceso que Iván Ojier Contreras Puente, fue detenido, por agentes de la DINA, el 19 de diciembre de 1973, fue conducido a calle Londres N° 38,le torturaron con aplicaciones de electricidad, luego fue enviado al campo de prisioneros ubicado en el recinto del Regimiento de Ingenieros Militares de "Tejas Verdes", donde permaneció hasta el 05 de Enero de 1974, recibió golpes y lo torturaron en 5 ocasiones, aplicándole el tormento de la

"parrilla" y simularon su fusilamiento. El 05 de Enero de 1974 fue llevado al Estadio Chile y a la Penitenciaria y sale libre el 22 de junio de 1974. Se le diagnostica que, a consecuencia de las torturas recibidas en 1973 y 1974, presentó un trastorno de estrés postraumático grave e incurable y un daño orgánico cerebral iniciado a fines de 1974.

Estos hechos, unidos a los antecedentes reseñados en el considerando octavo precedente, constituyeron, a la época de su ocurrencia, el delito previsto y sancionado en el artículo 150 del Código Penal, cometido en la persona de Iván Ojier Contreras Puente.

# Delito de torturas cometido en la persona de Juan Eugenio Chacón González.

- 19°) Que, para acreditar el delito de torturas cometido en la persona de Juan Eugenio Chacón González, se han reunido en autos los siguientes antecedentes:
- 1) Querella de fojas 773, interpuesta por Juan Eugenio Chacón González, Arturo Florencio Farías Vargas, Patricio Elías Mac-Lean Labbé, Mario Julio Orellana Silva, Guillermo Armando Ormazábal Salce, Luis Mario Ovando Donoso, Nora de los Santos Ponce Vicencio, Juan Pablo Rodríguez Rodríguez, María Cecilia Rojas Silva, Carlos Andrés Rodríguez Inzunza y Alfonso Ernesto Concha Alvarez en contra de Augusto Pinochet Ugarte, Manuel Contreras Sepúlveda, David Adolfo Miranda Monardes, Mario Alejandro Sara Seguel, Vittorio Orvieto Tiplitzky, Patricio Carranca Saavedra, Raúl Pablo Quintana Salazar, Ramón Luis Carriel Espinoza, Nelson Patricio Valdés Cornejo, Jorge Manuel Alarcón Villalobos, Fernando Cerda Vargas, Exequiel Oliva, Raúl Díaz Reyes, Claudio Erich Kosiel Hornig y de Osvaldo Romo Mena y de todos los que resulten responsables por los delitos de detención ilegal o secuestro, asociación ilícita genocida, privación ilegítima de libertad y de aplicación de tormentos. A fojas 2673, Guillermo Hormazábal Salce deduce otra querella criminal en contra de Augusto Pinochet Ugarte, Manuel Contreras Sepúlveda y de todos los que resulten responsables por los delitos de secuestro, tortura y demás violaciones a los derechos humanos.
- 2) Declaración de Juan Eugenio Chacón González, quien, a fojas 955, ratifica íntegramente la querella de fojas 773 y expone que fue detenido en febrero de 1974, en horas de la mañana, desde su domicilio de calle Ochagavía en la comuna de la Cisterna, por varios sujetos fuertemente armados, vestidos de civil que no se identificaron. Preguntaron por su nombre y registraron su domicilio. La noche anterior habían detenido al dueño de casa Eduardo Flores Moscoso. Lo subieron a una camioneta C-10 de color celeste y lo trasladaron hasta el centro de detención de "Londres 38", allí permaneció un día atado a una silla, con la vista vendada. Posteriormente fue trasladado al Regimiento Tacna, junto a otros detenidos, donde permaneció con la vista vendada y sin recibir alimentos. Junto a Eduardo Flores Moscoso, en un jeep, fue trasladado hasta Tejas Verdes. Les sacaron las vendas y los introdujeron a una mediagua, no había sillas ni camas y encontró unos quince detenidos. Esa misma noche fue sacado de la cabaña, lo vendaron, lo ataron y le colocaron una capucha, subiéndolo a un camión frigorífico y llevado hasta el Regimiento; fue dejado junto otros detenidos en una sala en la que había una rejilla debajo de la cual pasaba un río. Lo llamaron a interrogatorio, ingresando en una sala donde le quitaron la ropa, lo recostaron en una camilla de fierro, amarrándolo de pies y manos y le pusieron paños mojados en las muñecas y con un cable le pusieron corriente eléctrica en diferentes partes del cuerpo, le hicieron morder una llave lo que le provocó una conmoción en la cabeza. Las preguntas que le hacían eran referentes a los Partidos Comunista y Socialista, si conocía a alguien para "entregar" y sobre armamento. Luego lo trasladaron a una torre y lo dejaron solo, al parecer mientras se le pasaban los efectos de la corriente. Agrega que ese tipo de interrogatorios lo sufrió en dos ocasiones. Después de permanecer doce días detenido fue dejado en libertad, lo subieron a un camión junto a varios prisioneros, dejándolos en la carretera, cerca del campamento. Antes, le obligaron a firmar un

- documento en el que decía que no había sido torturado. No sabe quienes fueron lo que le torturaron, ni quienes estaban a cargo del centro de detención ya que permaneció con la vista vendada. Producto de las torturas dice sufrir problemas nerviosos, miedo extremo cuando en la calle siente que se detiene algún vehículo o cuando se cierran sus puertas, tiene pesadillas y le cuesta conciliar el sueño.
- 3) Versión de Arturo Florencio Farías Vargas, de fojas 985, en cuanto refiere que estuvo detenido en Tejas Verdes unos cuarenta y tres días y agrega: "...en este centro de detención vi en calidad de detenidos a Juan Carlos Tapia, Luis Vidal Céspedes, Amador Aguila, Luis Sepúlveda, un doctor de apellido Ostornol, Héctor, Jaime y Carlos Farías, Francisco Farías, no era pariente mío, Mariella Baccerini, Ana Becerra, Olga Letelier, Mario Orellana Silva, Patricio Mac- Clean, Juan Chacón González, Ramón Quilodrán, Feliciano Cerda, Rigoberto Valenzuela González, Carmen Núñez Rodríguez, María Flor Núñez, Carlos Nilo Farías, Luís Durán Inostroza, Nelly Andrade Alcaino, además supe que estaba detenida en Tejas Verdes, en los container, Rebeca Espinoza Sepúlveda".
- 4) Dichos de Olga Alejandrina Letelier Caruz de fojas 1595 y 1807: ..."fui detenida el día 12 de Octubre de 1973, desde el Liceo Fiscal, yo era estudiante de segundo año, por una patrulla militar, al mando del Capitán Jara Seguel... fui trasladada a Tejas Verdes, me ingresaron de inmediato al campamento, primero...a una carpa donde me tomaron algunos datos personales y a la tarde me llevaron a la Fiscalía donde fui interrogada por Manuel Contreras, me preguntaba por mi nombre, el de mis padres y el nombre de unos compañeros y por las armas, un yatagán me colocaba en el cuello, yo estaba amarrada de pies y brazos. Después fui llevada al campamento de detenidos, estaba ubicado en el Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes a unos cuantos kilómetros de éste, en el sector denominado parque de materiales, a un costado del río Maipo...En este lugar divisé a varias conocidas Mariella Bacciarini, Carmen Núñez, Ana Becerra, Juan Carlos Rodríguez, María Flor Núñez, Arturo Florencio Farías, María Cecilia Rojas, Carlos Rodríguez, me parece que era hijo de un militar, Patricio Elías Mac Lean, Luís Mario Ovando Donoso, Juan Eugenio Chacón, una niña de nombre Alejandrina y Jorge Silva..".
- 5) Testimonio de Onofre Segundo Águila Parra, de fojas 1613, en cuanto señala haber sido detenido el día 13 de septiembre de 1973, en su domicilio en la ciudad de San Antonio por una patrulla militar, fue llevado hasta el Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes; allí permaneció en el campamento de detenidos que se ubicaba debajo del puente que une Rocas Santo Domingo con Tejas Verdes y señala haber visto en ese lugar, en calidad de detenidos, al doctor Perea, Feliciano Cerda Troncoso, Luís Valenzuela González, Wladimir Salamanca, Carmen Núñez Rodríguez, Ana Becerra, Mariella Bacciarini, María Flor Núñez Malhue, Olga Letelier, Carlos Nilo Farías, Arturo Farías Vargas, Guillermo Ormazabal Salce, Luís Ovando Donoso, Juan Chacón González y otros.
- 6) Atestado de Luis Alberto Sepúlveda Carvajal de fojas 1647: Ratifica sus declaraciones agregadas a fojas 1638 y 1643. Manifiesta que en 1973 era ayudante del médico legista de San Antonio, doctor Julio Berdichesky; estuvo detenido doscientos días en el campamento de prisioneros de Tejas Verdes. Entre los detenidos que estuvieron con él en ese recinto recuerda a Carmen Núñez, Arturo Farías y Juan Chacón.
- 7) Informe Médico Legal N° 4183-03(1272), suscrito por la doctora Tamara Galleguillos Ugalde, realizado el 15 de diciembre de 2003, a Juan Eugenio Chacón González y en cuyas conclusiones se expresa: "De la entrevista clínica y sin contar con el expediente del caso, se concluye que Juan Eugenio Chacón González presenta un síndrome de estrés postraumático crónico como consecuencia de los hechos en cuestión y una dependencia al alcohol (en abstinencia hace seis

meses), este segundo diagnóstico podría considerarse una consecuencia indirecta de los hechos, pues el consumo es sintomático y nació a raíz del primer cuadro ya mencionado."

- 8) Informe Médico Legal N° 11538-03(1138), suscrito por el doctor Ricardo Bastián Duarte, realizado el 22 de octubre de 2003 a Juan Eugenio Chacón González y cuyas conclusiones se expresa: "Sin lesiones traumáticas visibles al examen médico".
- 20°) Que, las declaraciones de los testigos mencionados y que cumplen todas las exigencias del artículo 459 del Código de Procedimiento Penal, los peritajes médico legales y las presunciones recién enunciadas, que reúnen los requisitos del artículo 488 del citado Estatuto permiten tener legal y fehacientemente acreditada en el proceso que Juan Eugenio Chacón González, desabollador, fue detenido en febrero de 1974, por agentes de la DINA y fue trasladado a Londres N°38, posteriormente al Regimiento Tacna donde permanece un día y luego al campo de prisioneros ubicado en el recinto del Regimiento de Ingenieros Militares de "Tejas Verdes", donde es encerrado en una "mediagua"; esa noche fue torturado desnudo en una camilla de fierro, aplicándole corriente eléctrica en diversas partes del cuerpo, le hacen morder una llave que le produce descargas en su cabeza, le preguntan nombres; esta sesión se repite dos veces, a los 12 días firma un documento y queda libre. Su nombre fue borrado en el Registro Civil. Presenta, psicológicamente, un síndrome de stress post-traumático crónico como consecuencia directa de los hechos vividos y que son investigados en esta causa.

Estos hechos, unidos a los antecedentes reseñados en el considerando octavo precedente, constituyeron, a la época de su ocurrencia, el delito previsto y sancionado en el artículo 150 del Código Penal, cometido en la persona de Juan Eugenio Chacón González.

### Delito de torturas cometido en la persona de Margarita del Carmen Durán Gajardo.

- **21**°) Que, para acreditar el delito de torturas cometido en la persona de Margarita del Carmen Durán Gajardo, se han reunido en autos los siguientes antecedentes:
- 1) Querella de fojas 1, interpuesta por Ramón Octavio Quilodrán Alcayaga, Luis Humberto Quilodrán Alcayaga, Feliciano Cerda Troncoso, Luis Rigoberto Valenzuela González, Luisa del Carmen Stagno Valenzuela, Juan Manuel Lanata Zanoni, Vladimir Max Salamanca Morales, Carmen Esther Núñez Rodríguez, Ernesto Salamanca Sepúlveda, María Flor Núñez Malhue, Carlos Nilo Farías, Luis Antonio Durán Inostroza, Margarita del Carmen Durán Guajardo, Irma Beatriz Carvajal Vega y Herminia del Carmen Morales por los delitos de detención ilegal o secuestro, asociación ilícita genocida, privación ilegítima de libertad y de aplicación de tormentos acaecidas en el centro de detención clandestino de Tejas Verdes en contra de Augusto Pinochet Ugarte, Manuel Contreras Sepúlveda, David Adolfo Miranda Monardes, Mario Alejandro Sara Seguel, Vittorio Orvieto Tiplitzky, Patricio Carranca Saavedra, Raúl Pablo Quintana Salazar, Ramón Luis Carriel Espinoza, Nelson Patricio Valdés Cornejo, Jorge Manuel Alarcón Villalobos, Fernando Cerda Vargas, Exequiel Oliva, Raúl Díaz Reyes y Claudio Erich Kosiel Hornig, y de todos los que resulten responsables.
- 2) Declaración de Margarita del Carmen Durán Guajardo, quien, a fojas 184, ratifica íntegramente la querella de fojas 1. Manifiesta que fue detenida el 15 de diciembre de 1973 desde la casa de una tía en La Granja por tres civiles a uno de los cuales le decían "el argentino"- junto a su novio Luis Emilio Orellana Pérez y su hermano Sigfrido Orellana Pérez. Los subieron a una camioneta

frigorífica blanca y fueron llevados a "Londres 38". En ese lugar vio detenidos a Patricio Gómez, Luis Canales, Juan o Mario Cuevas y Pedro Rojas, los cuales fueron ejecutados en el denominado plan "Leopardo" y que según la DINA habían muerto al volar una torre de alta tensión luego de un enfrentamiento con militares. En "Londres 38" fue torturada y violada, delante de su novio, no sabiendo quien lo hizo. Vio a sus compañeros colgados en la pieza. Estuvo cinco días y fue puesta en libertad. Posteriormente retiró desde el Servicio Médico Legal los cuerpos de su novio y de los ejecutados en el plan Leopardo y les dieron sepultura. El 28 de enero de 1974 fue nuevamente detenida por las mismas personas que lo hicieron la vez anterior y llevada a "Londres 38" donde permaneció dos días y la torturaron. Le aplicaron corriente eléctrica y la golpearon con bolsas de arena en todo el cuerpo. Después la trasladan a Tejas Verdes con varios detenidos y la dejan en una cabaña junto a varias mujeres. Fue sacada en tres oportunidades hacia el Regimiento e interrogada y le aplican el método de "la parrilla", aplicándole corriente eléctrica, le pegan con bolsas de arena y le colocan animales en el cuerpo, cree que eran ratones, le introducen palos en la vagina sin que le prestaran ayuda médica. Después de los interrogatorios era llevada de vuelta a las cabañas y le daban poca comida. A las detenidas las sacaban dos veces al día al baño. Estuvo en Tejas Verdes hasta el 28 de febrero de 1974, trasladada a la Correccional de Mujeres donde estuvo en libre plática. El 20 de junio de ese año fue llevada a "Tres Alamos" junto a un grupo de mujeres, saliendo en libertad el 26 de julio de 1974. Agrega que en Tejas Verdes los jefes eran el Capitán Quintana o Quintanilla, el Suboficial Carriel, el Sargento Palma, el Cabo Retamales y un "pelado" al que le decían "Sauce". Expresa haber visto a todos los querellantes en Tejas Verdes. Producto de las torturas actualmente se encuentra con problemas en los riñones, infecciones vaginales y problemas psicológicos.

- 3) Testimonio de Nelly Patricia Andrade Alcaíno, quien, a fojas 553, señala que fue detenida al mediodía del 27 de enero de 1974 en la casa de sus padres en la comuna de Estación Central, por dos hombres, quienes, en un vehículo de dos puertas de color amarillo, la llevaron hasta el centro de detención de "Londres 38", lugar donde vio a otros detenidos, tales como Margarita Durán Gajardo, su hermano Luis y su padre. También a Sigifredo Orellana, Jorge Poblete, Geraldina Garrido y a Francisco Garrido. Allí fue torturada varias veces sin saber quien lo hacía. Posteriormente, en una camioneta blanca tipo frigorífico fue trasladada, junto a un grupo de detenidos, hasta el centro de detención conocido como "Tejas Verdes", ubicado en San Antonio. Entre las personas que la acompañaban estaba los Durán, Nieves Ayres Moreno, su padre y su hermano; Julio Hernández, un señor de nombre Rafael y las hermanas Astrid e Ingrid Eytel junto a su padre. En Tejas Verdes fueron llevados con la vista vendada a unas mediaguas. Ella compartió dicho lugar con Margarita Durán y con Geraldina Garrido. Más adelante llegaron Patricia Aceituno, Lucía Bustamante, la señora Eugenia, la señora Lily que decía que su hijo pertenecía a la CONAF y una señora Magaly quien sufría de asma. A fojas 1693 ratifica sus dichos.
- 4) Versión de Luz de las Nieves Ayress Moreno de fojas 1550. Ratifica su declaración jurada agregada a fojas 1433 y refiere haber sido detenida en Santiago el 24 de enero de 1974 por agentes de la DINA, junto a su hermano Carlos Ayress Moreno. Luego fue trasladada al cuartel de "Londres 38". Vio en ese recinto a Sergio Trabucco y a Margarita Durán. Sufrió gran cantidad de torturas. A principios de febrero de 1974 fue trasladada a Tejas Verdes quedando en una celda, aislada. Explica que fue sometida a diversas torturas, como aplicación de corriente en su cuerpo, corte de orejas y atentados sexuales.
- 5) Dichos de Eloy Bustamante Sepúlveda de fojas 1723:"...Efectivamente, fui detenido el 04 de Enero de 1974 desde mi domicilio en la población La Legua por agentes de la DINA... quienes me trasladaron hasta "Londres 38" donde permanecí alrededor de cuatro o cinco días, en ese lugar

había numerosas personas en calidad de detenidos, recuerdo a Margarita Durán con quien éramos vecinos"...,

- 6) Dichos de Julio Alberto Hernández Gajardo de fojas 1729; "fui detenido el 31 de enero de 1974 en la casa de un amigo, en la comuna de La Pintana, junto a mi cuñado Francisco Garrido, mi esposa Tehualda Garrido Vargas, un amigo Rafael Carrasco y a mi primo Luis Durán Gajardo, por funcionarios de la DINA entre los que se encontraba "el argentino", estos sujetos se movilizaban en una camioneta blanca, marca Chevrolet, nos vendaron y me obligaron a darles el domicilio de mi tío Luis Durán Inostroza ubicado en la comuna de Puente Alto, es así que nos trasladaron hasta ese lugar, donde se encontraban mi tío Luis Durán Inostroza, Margarita Durán Guajardo, Sigfrido Orellana, a quienes también detuvieron, a todos nos trasladan hasta Londres 38...en horas de la tarde soy trasladado hasta el centro de detención ubicado en el Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes donde permanezco hasta fines de ese mes...Mientras permanecí detenido logré ver a las siguientes personas en calidad de detenidos, un joven de 30 años, no sé su nombre, era auxiliar de un hospital, a él lo llevaron varias veces a tortura, recuerdo a Ernesto Salamanca y a su hijo Vladimir Salamanca, al primero le sacaron las uñas de las manos, Margarita Durán, Nelly Alcaíno, Luis Durán Inostroza, Francisco Garrido Vargas, Geraldina Garrido Vargas, Rafael Carrasco..."
- 7) Atestado de Luis Antonio Durán Inostroza, quien expresa, a fojas 203, que fue detenido por segunda vez en enero de 1974 en la casa de un amigo en Puente Alto junto a sus hijos Margarita Durán y Luis Durán, por tres agentes DINA que los subieron a una camioneta blanca de frigorífico a la que los detenidos llamaban "la palomera" y, vendados, fueron llevados hasta "Londres 38" y de ahí a Tejas Verdes, donde los colocaron en unas mediaguas que había bajo un puente, desde donde los sacaban y eran llevados hasta el Regimiento para ser interrogados y torturados. A él le aplicaron corriente eléctrica en diferentes partes del cuerpo, golpes de culatas y bayonetas, "el teléfono" y un simulacro de fusilamiento. Dice que estuvo detenido juntos a sus hijos Margarita y Luis, y con Sigfrido Orellana, Jorge Poblete Vásquez, Francisco Garrido, Carlos Ayess Soto, Carlos Ayess Moreno, Eduardo Bustos Montes y Ernesto y Vladimir Salamanca.
- 8) Informe Médico Legal N° 1475-04(1500), suscrito por la doctora Laura Moya Díaz, realizado el 3 de mayo de 2004, a Margarita Durán Gajardo y en cuyas conclusiones se expone: "Trastorno de estrés post-traumático crónico, producto directo y consecuencia inmediata de las detenciones y torturas recibidas en 1973-1974". Agrega el informe que su patología es irreversible y que requiere de apoyo psiquiátrico por especialistas en este tipo de patología.
- 22°) Que, las declaraciones de los testigos mencionados y que cumplen todas las exigencias del artículo 459 del Código de Procedimiento Penal, los peritajes médico legales y las presunciones recién enunciadas, que reúnen los requisitos del artículo 488 del citado Estatuto permiten tener legal y fehacientemente acreditada en el proceso que Margarita del Carmen Durán Guajardo fue detenida el 15 de diciembre de 1973,por agentes de la DINA, junto con su novio Luis Emilio Orellana Pérez y su hermano Sigfrido Orellana Pérez; fueron llevados a Londres N° 38, la liberaron a ella y a aquellos los matan. El 28 de enero de 1974 la detienen los mismos sujetos y la llevan a Londres N° 38, la torturan, posteriormente es conducida al campo de prisioneros ubicado en el recinto del Regimiento de Ingenieros Militares de "Tejas Verdes", queda en una cabaña con otras mujeres, le aplicaron corriente eléctrica, le golpearon con bolsas con arena, le colocaron ratones en el cuerpo, le **introdujeron palos en la vagina,** estuvo allí hasta el 28 de febrero de 1974, fecha en que fue enviada a la Correccional de Mujeres. Presenta, psicológicamente, un trastorno de estrés post-traumático crónico y un cuadro depresivo angustioso intermitente.

Estos hechos, unidos a los antecedentes reseñados en el considerando octavo precedente, constituyeron, a la época de su ocurrencia, el delito previsto y sancionado en el artículo 150 del Código Penal, cometido en la persona de Margarita del Carmen Durán Guajardo.

#### Delito de torturas cometido en la persona de Arturo Florencio Farías Vargas.

- 23°) Que, para acreditar el delito de torturas cometido en la persona de Arturo Florencio Farías Vargas, se han reunido en autos los siguientes antecedentes:
  - 1) Querella, de fojas 773, interpuesta por Juan Eugenio Chacón González, Arturo Florencio Farías Vargas, Patricio Elías Mac-Lean Labbé, Mario Julio Orellana Silva, Guillermo Armando Ormazábal Salce, Luis Mario Ovando Donoso, Nora de los Santos Ponce Vicencio, Juan Pablo Rodríguez Rodríguez, María Cecilia Rojas Silva, Carlos Andrés Rodríguez Inzunza y Alfonso Ernesto Concha Alvarez en contra de Augusto Pinochet Ugarte, Manuel Contreras Sepúlveda, David Adolfo Miranda Monardes, Mario Alejandro Sara Seguel, Vittorio Orvieto Tiplitzky, Patricio Carranca Saavedra, Raúl Pablo Quintana Salazar, Ramón Luis Carriel Espinoza, Nelson Patricio Valdés Cornejo, Jorge Manuel Alarcón Villalobos, Fernando Cerda Vargas, Exequiel Oliva, Raúl Díaz Reyes, Claudio Erich Kosiel Hornig y de Osvaldo Romo Mena y de todos los que resulten responsables por los delitos de detención ilegal o secuestro, asociación ilícita genocida, privación ilegítima de libertad y de aplicación de tormentos. A fojas 2673, Guillermo Hormazábal Salce deduce otra querella criminal en contra de Augusto Pinochet Ugarte, Manuel Contreras Sepúlveda y de todos los que resulten responsables por los delitos de secuestro, tortura y demás violaciones a los derechos humanos.
- 2) Declaración de Arturo Florencio Farías Vargas, de fojas 985..."Ratifico íntegramente y en todas sus partes la querella que rola a fojas 773 y siguientes presentada por el delito de secuestro, apremios ilegítimos y otros en contra de Manuel Contreras y otros. Efectivamente, con fecha 11 de Septiembre de 1973 se publicó un bando militar en el cual se me citaba al Regimiento de Ingenieros de Tejas Verdes, el día 15 de Septiembre me presenté el dicho Regimiento, fui recibido por el Fiscal David Miranda, debo hacer presente que el año pasado a estos hechos yo había hecho mi servicio militar en aquel Regimiento, me dijo que" yo era un antipatriota y que por lo tanto no tenía derecho ni siquiera a vivir", mandó a buscar a unos soldados, a los que les dijo que me "ablandaran" antes de ser interrogado y que si intentaban escaparme que me dieran cinco disparos. Fui golpeado con la punta de los fusiles, con las culatas, combos y patadas en todo mi cuerpo, obligándoseme a mantener posiciones forzadas del cuerpo. Posteriormente, vino el interrogatorio, me trasladaron a una oficina en la Fiscalía Militar, la cual se ubicaba en el segundo piso, sobre el casino de Oficiales, fui interrogado por el Fiscal Miranda, y por un miembro del CIM de apellido Casas Cordero, se me realizaron acusaciones sin hacerme preguntas. Terminado el interrogatorio soy enviado en libre plática a la cárcel de San Antonio, por militares en un camión militar con una capucha negra y las manos amarradas a la espalda. En la cárcel de San Antonio fui mantenido en libre plática; entre los detenidos que se encontraban estaban mis hermanos Carlos y Francisco Farías, mis primos Jaime y Héctor Farías, mi amigo Ceferino Santis, Luís Gómez, Patricio Rojas, José Cornejo, Mariela Bacciarini, Ana Becerra, Olga Letelier, el padre de Mariela, Doctor Pereda etc. Permanecí detenido hasta el 01 de Noviembre de 1974. Al día siguiente, (de su detención) 16 de Septiembre, fui trasladado al Estado de Barrancas, donde fui torturado, me devolvieron a la cárcel, de la cárcel me sacaron al cuartel de Investigaciones durante la noche, fui interrogado por el Subcomisario del cuartel Roberto Parada y Nelson Valdés, quien me torturó y me interrogaron

sobre posesión de armas, entrenamiento paramilitar, asociación ilícita, etc, querían que les firmara un documento reconociendo estos hechos para salir en libertad, fui careado con otros detenidos, Ceferino Santis, José Cornejo, Patricio Rojas, luego del interrogatorio me devolvieron a la cárcel en calidad de incomunicado, alrededor de las 03 de la mañana del 17 de Septiembre me sacó el Capitán Jara Seguel, al cual conocía perfectamente porque al hacer el servicio militar el impartía clases de inteligencia Militar en el Regimiento de Tejas Verdes, y me traslada a Tejas Verdes en un camión militar; en el parque de vehículos soy interrogado por Jara Seguel, Klaudio Kosiel, al que también conocía de antes, y por un Sargento de apellido Cerda. Se me acusa por delitos de terrorismo, entrenamiento paramilitar y traición a la patria, me decían "tu hiciste el servicio militar con nosotros y ahora traicionas a la patria", en esta oportunidad recibí golpes en diferentes partes del cuerpo, por parte de los soldados que eran mandados por Kosiel y Jara Seguel. Soy devuelto a la Cárcel. Al día siguiente, en horas de la noche, soy sacado junto a mi primo Héctor Farías, de la cárcel por el Capitán Jara Seguel, somos llevados a Tejas Verdes, nos separaron, fuimos interrogados nuevamente por el Capitán Kosiel y Jara Seguel, efectuaron un careo con mi primo Héctor Farías. Posteriormente, soy llevado al subterraneo del casino de Oficiales, me desnudaron, me mojaron y me pusieron en un catre metálico con las piernas y brazos abiertos amarrados y me comenzaron a interrogar sobre mi participación en el MIR, debo decir que yo no tuve participación en el MIR, sólo era simpatizante, querían que diera nombres y direcciones, cosa que nunca hice, cada vez que no contestaba las preguntas me daban una descarga eléctrica, en esta sesión de tortura se encontraba Manuel Contreras, Jara Seguel, Klaudio Kosiel, un locutor de la radio Sargento Aldea, cuyo nombre era Roberto Araya Silva, y cuando me ahogaba con la capucha que tenía puesta me la quitaban y un doctor, Vittorio Orvieto, me revisaba y me decía que yo no me estaba ahogando y me mostraba lo que era ahogarse colocándome una bolsa de nylon en la cabeza, lo que se llamaba" submarino seco", todas las personas que acabo de mencionar las conocía desde que hice el servicio militar, este interrogatorio que debe haber durado unas seis horas, soy trasladado junto a Héctor a la cárcel en calidad de incomunicado. A los tres días de este interrogatorio soy sacado nuevamente por el Capitán Jara Seguel quien me traslada al subterraneo del casino de Oficiales de Tejas Verdes, se me desnuda y se me practica el método de tortura conocido como " pau de arara", esto es, se me cuelga a un palo con las muñecas y tobillos amarrados hacia atrás, luego se me sumerge en una agua mal oliente, esto es lo que se llama "submarino húmedo", me introducen una botella de Coca Cola en el ano, en esta sesión de tortura participaron los mismos que la vez anterior, además, de otras personas, cuyas voces no logré reconocer, yo, por el miedo y por las torturas, me orinaba y evacuaba, por lo que ellos colocaban estos deshechos en un tarro y me los daban a comer y como yo me negaba me practicaron un simulacro de fusilamiento. Jara Seguel, quien cada vez que interrogaba se colocaba guantes, me echaba azúcar en los ojos. Soy devuelto a la Cárcel pública de San Antonio, permanecí hasta el 05 de Octubre de ese año incomunicado, sin torturas, pero ese día fui sacado por una patrulla de la Cárcel y me trasladaron a Tejas Verdes a un careo con mi hermano Gustavo Manuel Farías, mi hermano se echó la culpa de todo, que yo no tenía participación en el MIR, ese día a mi me enviaron devuelta a la Cárcel, según lo que dijeron yo me quedaba detenido por no querer hablar y mi hermano y otros detenidos se irían en libertad, me obligaron a firmar un papel en el cual me notificaban mi condena a muerte, pero a mi hermano Gustavo, Ceferino Santis, Luís Mesina, Luis Norambuena, Florentino Vidal, los subieron a una camioneta frigorífica y, por lo que se sabe, los masacraron en el camino de Bucalemu, uno de ellos Luís Mesina, tenía quebradas todas las costillas, por tal motivo no se podía mantener de pié, lo que hace imposible que pudiera intentar fugarse de la camioneta en la cual eran trasladados, luego de ser masacrados fueron tirados al mar, el cuerpo de Florentino fue

encontrado flotando en el río Rapel, recuperando el cuerpo un señor de apellido Sepúlveda, por este motivo estuvo detenido en la cárcel y en Tejas Verdes, el otro cuerpo que flotó, fue el de Ceferino Santis, pero la guardia marina lo hicieron lanzarlo al mar nuevamente. Me devolvieron a la Cárcel donde permanecí en calidad de incomunicado, me visitó la Cruz Roja, los que me encontraron en pésimas condiciones físicas, por tal motivo me trasladaron al hospital de Melipilla. En una oportunidad se presentó el Fiscal Miranda en la Cárcel de San Antonio y llamó a todos los detenidos que tenían que ver con el MIR, nos avisó que nos llevarían a Tejas Verdes a interrogatorio. Al llegar al Campamento Nº2 de Tejas Verdes el 07 de Noviembre de 1973, nos distribuyeron en unas mediaguas, eran cinco mediaguas para hombres y tres cabañas para las mujeres, estaban separadas unas de otros; en otro patio se encontraban tres containers, en los que encerraban a detenidos que traían de afuera en la noche, además había" nichos" que eran como unas cajas y las personas debían meterse retrocediendo para que le quedara la cabeza afuera. A cargo del Campamento se encontraba el Teniente Carevic, quien le daba las órdenes a Carranza y éste, a su vez, le transmitía las órdenes a Carriel que era quien, en definitiva, se encontraba todo el día en el campamento, e incluso el vivía a un costado del campamento con sus tres hijos y su señora de nombre Elena; Carriel tenía un trato diferente con algunos detenidos y más blando con otros, pero conmigo fue bastante duro, nos obligaba a realizar trabajos forzados. como mover fierros que pesaban unos 300 kilos, esto lo hacía por gusto, porque de un lugar nos hacía trasladarlos a otro y así sucesivamente. El señor Carevic, actualmente fallecido, sacaba de a uno a los detenidos y los obligaba hacer ejercicios hasta no dar más, esto se conocía como "aporreo". que cada vez que sacaban detenidos del campamento para ser llevados a interrogatorios, se presentaban en el campamento Nelson Valdés junto con Carranca con una lista de personas, las que nombraban y subían a una camioneta frigorífica. Mientras permanecía detenido en el Campamento de Tejas Verdes me sacaron tres veces a interrogatorio, pero esta veces sólo me aplicaban corriente eléctrica y tortura psicológica, me amenazaban con llevar a mi madre y hermanos, participaban en las sesiones las mismas personas que antes, pero en estas veces quien tenía mayor participación era Nelson Valdés, esto lo sé porque lo reconocía por la voz, porque visitaba el campamento cada vez que retiraba detenidos. En este centro de detención vi en calidad de detenidos a Juan Carlos Tapia, Luis Vidal Céspedes, Amador Aguila, Luis Sepúlveda, un doctor de apellido Ostornol, Héctor, Jaime y Carlos Farías, Francisco Farías, no era pariente mío, Mariella Baccerini, Ana Becerra, Olga Letelier, Mario Orellana Silva, Patricio Mac- Clean, Juan Chacón González, Ramón Quilodrán, Feliciano Cerda, Rigoberto Valenzuela González, Carmen Núñez Rodríguez, María Flor Núñez, Carlos Nilo Farías, Luís Durán Inostroza, Nelly Andrade Alcaino, además supe que estaba detenida en Tejas Verdes, en los containers Rebeca Espinoza Sepúlveda. En Tejas Verdes permanecí 43 días, aproximadamente, fui pasado a Consejo de Guerra, fui condenado a 15 años, por el delito de difundir ideas contrarias al régimen militar, me defendió un abogado de apellido Valenzuela, logrando obtener en definitiva una condena de 400 días. Fui devuelto a la cárcel a cumplir la condena. Saliendo en libertad el 1º de noviembre de 1974. El 04 de marzo de 1975 fui detenido en mi casa por efectivos de la DINA, fui trasladado al centro de detención de Rocas de Santo Domingo; a cargo de este centro de detención estaba Manuel Contreras y Jara Seguel, además, de un señor Patricio Gutiérrez Delgado, con quien fui compañero de colegio y amigo de paseos, quien me interrogó y me torturó, también vi a un señor que para mi era un héroe, quien era dirigente del MIR en San Antonio, cuyo nombre era Emilio Irribarren, nombre político "Joel" quien estaba a cargo de los interrogatorios y torturas. Al llegar a Rocas de Santo Domingo permanecí doce días con las manos y pies amarrados y la vista vendada con cinta adhesiva, tirado en el piso, sin comer, me encontraba con Cosme

Caracciolo, Ramón Marambio, Ana Becerra. Pasados 12 días comenzaron los interrogatorios, participaban en estos Patricio Gutiérrez, "Joel" Iribarren, el Capitán Jara Seguel, un sujeto de apellido Farías y creo que también participaba el agente de la CIM, Casas Cordero, las torturas consistían principalmente en descargas eléctricas, "picana eléctrica"," submarino seco", golpes de pies y puños. Estuve tres días en interrogatorio sucesivos, las preguntas estaban relacionadas con mis actividades después de salir en libertad, ellos sabían que yo había prestado testimonio en el Comité Pro Paz y en las Naciones Unidas. En Rocas de Santo Domingo permanecí quince días, de ese lugar soy trasladado a "Villa Grimaldi", donde permanecí una noche en un lugar conocido como La Torre, incomunicado, de pié. Al día siguiente me llevaron a ubicar una casa y, como no la pude ubicar, me devolvieron a Rocas Santo Domingo permaneciendo dos días más, luego fui enviado a Cuatro Alamos, estuve cinco días detenido, oportunidad en que visitaron el recinto funcionarios de la Cruz Roja, hecho que provocó que me enviaran a "Tres Álamos", donde permanecía dos meses y en ese lugar fui fichado por los servicios de inteligencia por constituir un peligro para la seguridad, fui enviado al campamento de Puchuncaví, desde donde salí en libertad en Octubre de 1976. Todo por ser simpatizante del MIR. En libertad intenté buscar trabajo, pero no lo logré. Recibí otra citación de la Fiscalía de San Antonio, ese día me dejaron bajo arresto domiciliario, pero en la noche me escapé de mi casa, me subí a un tren de carga y me dirigí a Santiago, a la Legua. Actualmente y como consecuencia directa de las innumerables torturas de las que fui víctima presento secuelas físicas, sufro de dolores atroces a las caderas, cuando estoy en lapsos prolongados sentado, se me duermen las piernas, perdí todos los dientes de la mandíbula superior, perdí casi toda la visibilidad del ojo derecho, en el pecho tengo un "cototo" producto de los culatazos, dolores de huesos a la espalda, dolores de cabeza; en cuanto a las secuelas psicológicas puedo mencionar las pesadillas que sufro en la noche, llego a saltar de la cama, actualmente me encuentro en tratamiento psiquiátrico con la doctora Patricia Barceló, del Codepu, consumo tranquilizantes. Estoy dispuesto a concurrir al Servicio Médico Legal a constatar lesiones. Me encuentro en condiciones de practicar diligencias de careo con todos los inculpados que logré reconocer en Tejas Verdes...".

- 3) Atestación, en fotocopia autorizada, de Ramón Eugenio Marambio Candia, de fojas 942, en cuanto relata que fue detenido en horas de la noche, el 9 de marzo de 1975, en su domicilio de Santiago por seis o más agente de la DINA y llevado junto a otros detenidos hasta el Campamento de Veraneo de Playa Norte de Rocas de Santo Domingo, permaneciendo en dicho centro hasta el 12 de marzo de ese mismo año. Al momento de su ingreso fue fichado y por otros detenidos supo que se trataba de Jara Seguel. Conocía el lugar por haber trabajado como obrero en la construcción de las cabañas. Recuerda a Ana Becerra, Feder Ayala, Jorge Silva, Jaime Córdoba y Arturo Farías, como personas que junto a otros que no conocía, estaban detenidos junto a él.
- 4) Versión de Olga Alejandrina Letelier Caruz de fojas 1595 y 1807:"...fui detenida el día 12 de Octubre de 1973, desde el Liceo fiscal, yo era estudiante de segundo año, por una patrulla militar, al mando del Capitán Jara Seguel... fui trasladada a Tejas Verdes, me ingresaron de inmediato al campamento, primero me ingresaron a una carpa donde me tomaron algunos datos personales y a la tarde me llevaron a la Fiscalía donde fui interrogada por Manuel Contreras, me preguntaba por mi nombre, el de mis padres y el nombre de unos compañeros, por las armas y un yatagán me colocaba en el cuello, yo estaba amarrada de pies y brazos. Después fui llevada al campamento de detenidos, estaba ubicado en el Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes a unos cuantos kilómetros de este, en el sector denominado parque de materiales, a un costado del río Maipo... En este lugar divisé a varias conocidas Mariella Bacciarini, Carmen Núñez, Ana Becerra, Juan Carlos Rodríguez, María Flor Núñez, Arturo Florencio Farías, María Cecilia Rojas, Carlos Rodríguez, me

parece que era hijo de un militar, Patricio Elías Mac Lean, Luís Mario Ovando Donoso, Juan Eugenio Chacón, una niña de nombre Alejandrina y Jorge Silva..".

- 5) Dichos de Onofre Segundo Águila Parra, de fojas 1613, en cuanto señala haber sido detenido el día 13 de septiembre de 1973, en su domicilio en la ciudad de San Antonio por una patrulla militar, siendo llevado hasta el Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes, donde permanece en el "campamento de detenidos" que se ubicaba debajo del puente que une Rocas Santo Domingo con Tejas Verdes y señala haber visto en ese lugar, en calidad de detenidos, al doctor Perea, Feliciano Cerda Troncoso, Luís Valenzuela González, Wladimir Salamanca, Carmen Núñez Rodríguez, Ana Becerra, Mariella Bacciarini, María Flor Núñez Malhue, Olga Letelier, Carlos Nilo Farías, Arturo Farías Vargas, Guillermo Ormazábal Salce, Luís Ovando Donoso, Juan Chacón González y a otros.
- 6) Testimonio de Luis Alberto Sepúlveda Carvajal, de fojas 164, quien manifiesta que en 1973 era ayudante del médico legista de San Antonio, doctor Julio Berdichesky, estuvo detenido doscientos días en el campamento de prisioneros de Tejas Verdes. Entre los detenidos que estuvieron con él en ese recinto recuerda a Carmen Núñez, Arturo Farías y Juan Chacón.
- 7) Informe Médico Legal N° 4143-03 (1117) suscrito por la doctora Laura Moya Díaz, realizado el 11 de noviembre de 2003, a Arturo Florencio Farías Vargas y en cuyas conclusiones expresa que éste presenta "Trastorno de estrés post-traumático crónico, producto directo y consecuencia inmediata de secuestro y torturas recibidas en 1973 y 1976."
- 24°) Que, las declaraciones de los testigos mencionados y que cumplen todas las exigencias del artículo 459 del Código de Procedimiento Penal, los peritajes médico legales y las presunciones recién enunciadas, que reúnen los requisitos del artículo 488 del citado Estatuto permiten tener legal y fehacientemente acreditada en el proceso que Arturo Florencio Farias Vargas fue detenido el 15 de septiembre de 1973,en virtud de un"bando" militar y trasladado al campo de prisioneros ubicado en el recinto del Regimiento de Ingenieros Militares de "Tejas Verdes",donde fue torturado; le aplican el método de tortura conocido como "parrilla", con su cuerpo mojado lo acuestan en una cama metálica con las piernas y brazos abiertos; le aplican el tormento llamado "pau de arara" que consiste que el colgamiento en un palo con las muñecas y tobillos hacia atrás, también el llamado"submarino húmedo" en agua con excrementos y el "submarino seco", le introducen una botella de "Coca Cola" por el ano, recibió golpes en todo su cuerpo, le obligaban a comerse sus propios excrementos, le practicaron un simulacro de fusilamiento y le echaban azúcar en sus ojos. Estuvo en ese recinto 43 días y luego cumplió una condena de 400 días, en noviembre de 1974, pero el 4 de marzo de 1975 es detenido y enviado a Rocas de Santo Domingo y lo torturan; estuvo allí 15 días y lo mandaron a "Villa Grimaldi". Presenta, psicológicamente, un trastorno de stress post-traumático crónico, producto directo y consecuencia inmediata del secuestro y torturas sufridas en 1973 y 1974.

Estos hechos, unidos a los antecedentes reseñados en el considerando octavo precedente, constituyeron, a la época de su ocurrencia, el delito previsto y sancionado en el artículo 150 del Código Penal, cometido en la persona de Arturo Florencio Farías Vargas.

## Delito de torturas cometido en la persona de Patricio Elías Mac Lean Labbé.

- **25**°) Que, para acreditar el delito de torturas cometido en la persona de Patricio Elías Mac Lean Labbé, se han reunido en autos los siguientes antecedentes:
- 1) Querella, de fojas 773, interpuesta por Juan Eugenio Chacón González, Arturo Florencio Farías Vargas, Patricio Elías Mac Lean Labbé, Mario Julio Orellana Silva, Guillermo Armando Ormazábal Salce, Luis Mario Ovando Donoso, Nora de los Santos Ponce Vicencio, Juan Pablo Rodríguez Rodríguez, María Cecilia Rojas Silva, Carlos Andrés Rodríguez Inzunza y Alfonso

Ernesto Concha Alvarez en contra de Augusto Pinochet Ugarte, Manuel Contreras Sepúlveda, David Adolfo Miranda Monardes, Mario Alejandro Sara Seguel, Vittorio Orvieto Tiplitzky, Patricio Carranca Saavedra, Raúl Pablo Quintana Salazar, Ramón Luis Carriel Espinoza, Nelson Patricio Valdés Cornejo, Jorge Manuel Alarcón Villalobos, Fernando Cerda Vargas, Exequiel Oliva, Raúl Díaz Reyes, Claudio Erich Kosiel Hornig y de Osvaldo Romo Mena y de todos los que resulten responsables por los delitos de detención ilegal o secuestro, asociación ilícita genocida, privación ilegítima de libertad y de aplicación de tormentos.

- 2) Declaración de Patricio Elías Mac Lean Labbe, el que a fojas 963 expresa que ratifica íntegramente la querella de fojas 773 y expone que fue detenido en domicilio de su madre en la comuna de San Antonio el 12 de septiembre de 1973 por un pelotón de militares con rostros pintados. Registraron su domicilio y lo detuvieron junto a su padrastro Adrián Muñoz y a un amigo al que recuerda como "el Chino". En un jeep son trasladados hasta el Regimiento Tejas Verdes y al llegar los dejan en un patio y los hacen ingresar, de a uno, en una oficina en la que se encontraba el Director de la Escuela, Manuel Contreras, quien les preguntaba por Patricio Salazar o Salas, no recuerda exactamente el apellido. A su padrastro lo devuelven a su casa y a él con su amigo, en el patio, los golpean con pies y culatazos. Horas más tarde los trasladan a la cárcel de San Antonio donde permanecen detenidos unos 8 meses. A su amigo lo dejaron en libertad al mes después. En seis oportunidades fue sacado desde la cárcel, amarrado y encapuchado, subido a una camioneta frigorífica y llevado, junto a otros, hasta el centro de detención de Tejas Verdes. Allí los obligaban a descender a un subterráneo, los ingresaban a una sala de incomunicados y eran llamados de a uno para ser trasladados a una sala de torturas. Le sacaban la ropa, lo recostaban en un catre de metal, le amarraban los pies y las manos y le colocaban electrodos en todo el cuerpo, especialmente vejiga y testículos y lo interrogaban sobre el Partido Comunista del cual era simpatizante y sobre la empresa "Pesquera Chile" en la que trabajaba, sus dirigentes y armas que supuestamente había en dicha empresa. Después era devuelto a la cárcel en muy malas condiciones físicas. También sufrió los "submarinos húmedos" sumergiéndolo en aguas de un río y con constantes amenazas de muerte. Entre los detenidos que recuerda en la cárcel de San Antonio y que eran llevados a Tejes Verdes se encuentran todos los dirigentes de "Pesquera Chile", incluido el interventor del momento, un capataz de apellido Salazar. Sale en libertad el 28 de marzo de 1974 luego de un Consejo de Guerra en el cual es sobreseído. Producto de las torturas señala presentar actualmente secuelas físicas y psicológicas. Al año de salir en libertad fue operado de cáncer a los testículos, extirpándosele uno de ellos. Dice sufrir de claustrofobia, sensaciones de ahogo cuando se encuentra en el agua, sea el mar o en la ducha y sufre de insomnio y pesadillas. 3) Versión de Arturo Florencio Farías Vargas, de fojas 985, en cuanto refiere que estuvo detenido en Tejas Verdes unos cuarenta y tres días y que"...en este centro de detención vi en calidad de detenidos a Juan Carlos Tapia, Luis Vidal Céspedes, Amador Aguila, Luis Sepúlveda, un Doctor de apellido Ostornol, Héctor, Jaime y Carlos Farías, Francisco Farías, no era pariente mío, Mariella Baccerini, Ana Becerra, Olga Letelier, Mario Orellana Silva, Patricio Mac Lean, Juan Chacón González, Ramón Quilodrán, Feliciano Cerda, Rigoberto Valenzuela González, Carmen Nuñez Rodríguez, María Flor Nuñez, Carlos Nilo Farías, Luís Durán Inostroza, Nelly Andrade Alcaino, además supe que estaba detenida en Tejas Verdes, en los containers, Rebeca Espinoza Sepúlveda.
- 4) Dichos de Olga Alejandrina Letelier Caruz de fojas 1595 y 180:"...fui detenida el día 12 de Octubre de 1973, desde el Liceo Fiscal, yo era estudiante de segundo año, por una patrulla militar al mando del Capitán Jara Seguel... fui trasladada a Tejas Verdes, me ingresaron de inmediato al campamento, primero me ingresaron a una carpa donde me tomaron algunos datos personales y a

la tarde me llevaron a la Fiscalía donde fui interrogada por Manuel Contreras, me preguntaba por mi nombre, el de mis padres y el nombre de unos compañeros, por las armas, y un yatagan me colocaba en el cuello, yo estaba amarrada de pies y brazos. Después fui llevada al campamento de detenidos, estaba ubicado en el Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes a unos cuantos kilómetros de éste, en el sector denominado parque de materiales, a un costado del río Maipo... En este lugar divisé a varias conocidas Mariella Bacciarini, Carmen Núñez, Ana Becerra, Juan Carlos Rodríguez, María Flor Núñez, Arturo Florencio Farías, María Cecilia Rojas, Carlos Rodríguez, me parece que era hijo de un militar, Patricio Elías Mac Lean, Luís Mario Ovando Donoso, Juan Eugenio Chacón, una niña de nombre Alejandrina y Jorge Silva...".

- 5) Versión de Eloy Eduardo Bustamante Sepúlveda de fojas 1723"...Efectivamente, fui detenido el 04 de enero de 1974 desde mi domicilio en la Población La Legua por agentes de la DINA que se movilizaban en un vehículo pequeño y una camioneta quienes me trasladaron hasta Londres 38 donde permanecí alrededor de cuatro o cinco días...Posteriormente fui trasladado hasta el Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes donde permanecí detenido hasta los primeros días de febrero de 1974...De las personas que se encontraban en calidad de detenidos en Tejas Verdes recuerdo a Ernesto Salamanca, actualmente detenido desaparecido, Wladimir Salamanca Morales, Ernesto Salamanca, a quien vi en muy malas condiciones por la tortura, le habían sacado las uñas de las manos, Luís Durán Gajardo, y Luis Durán Inostroza, Carlos Ayress, Nieves Ayress, también vi a Rebeca Espinoza, recuerdo su nombre, pero no tengo claro en que condiciones la vi, Sigfrido Orellana, Manuel Lanata Zanoni, Carlos Nilo Farías, Alfonso Concha Alvarez, Patricio Mac Lean Labbe, Luis Ovando Donoso. Estas personas estaban encerradas en piezas diferentes a la mía, pero las vi en el patio de detenidos. Calculo que deben haber habido unas ciento cincuenta a doscientas personas, casi todos los días llegaban detenidos...".
- 6) Informe Médico Legal N° 4382-03(1266), suscrito por la doctora Inge Onetto Muñoz, realizado el 17 de diciembre de 2003 a Patricio Elías Mac-Lean Labbé y en cuyas conclusiones se expone éste presenta "trastorno de estrés post-traumático, secuela de la situación de secuestro y tortura vivida el año 73 74 que asienta en una personalidad de rasgos anómalos mixtos, principalmente inestables, depresivos y explosivos. Es conveniente tratamiento psicoterapéutico si existiese en él motivación para llevarlo a cabo".
- 7) Informe Médico Legal N° 12051-03(1092) suscrito por el doctor Alex Elías Valdivia Pérez realizado el 4 de noviembre de 2003 a Patricio Elías Mac-Lean Labbé y en cuyas conclusiones se expresa: " El examinado presenta una cicatriz de herida contusa en la pierna izquierda, que es explicable por la acción de un elemento contundente que suelen sanar, salvo complicaciones, en 12 a 14 días, con igual tiempo de incapacidad. Es imposible determinar la data lesional, pues no se cuenta con registros médicos que acrediten el origen y fecha de la lesión".
- 26°) Que, las declaraciones de los testigos mencionados y que cumplen todas las exigencias del artículo 459 del Código de Procedimiento Penal, los peritajes médico legales y las presunciones recién enunciadas, que reúnen los requisitos del artículo 488 del citado Estatuto permiten tener legal y fehacientemente acreditada en el proceso que Patricio Elías Mac Lean Labbe fue detenido el 12 de septiembre de 1973 en San Antonio, por agentes de la DINA y enviado al campo de prisioneros ubicado en el recinto del Regimiento de Ingenieros Militares de "Tejas Verdes", recinto en que, en un subterráneo, es interrogado y torturado a lo menos en seis ocasiones; lo golpearon con pies y culatazos, es enviado a la Cárcel por 8 meses. En 6 ocasiones lo llevan devuelta a Tejas Verdes y lo torturan en el subterráneo del casino de Oficiales, colocándole electrodos en el cuerpo, especialmente en las partes más sensibles, como testículos, le aplican los "submarinos húmedos" sumergiéndolo en un río y, además, le amenazan de muerte. Sale en

libertad el 28 de Marzo de 1974. Presenta, físicamente, cicatriz de herida contusa en la pierna izquierda, explicable por la acción de elemento contundente y, psicológicamente, un trastorno de estrés post traumático, secuela de la situación de secuestro y tortura vivida el año 1973 y 1974, en una personalidad de rasgos anómalos mixtos, principalmente inestable, depresivos y explosivos. Estos hechos, unidos a los antecedentes reseñados en el considerando octavo precedente, constituyeron, a la época de su ocurrencia, el delito previsto y sancionado en el artículo 150 del Código Penal, cometido en la persona de Patricio Elías Mac Lean Labbe.

### Delito de torturas cometido en la persona de María Flor Núñez Malhue.

- **27**°) Que, para acreditar el delito de torturas cometido en la persona de María Flor Núñez Malhue, se han reunido en autos los siguientes antecedentes:
- 1) Querella, de fojas 1, interpuesta por Ramón Octavio Quilodrán Alcayaga, Luis Humberto Quilodrán Alcayaga, Feliciano Cerda Troncoso, Luis Rigoberto Valenzuela González, Luisa del Carmen Stagno Valenzuela, Juan Manuel Lanata Zanoni, Vladimir Max Salamanca Morales, Carmen Esther Núñez Rodríguez, Ernesto Salamanca Sepúlveda, María Flor Núñez Malhue, Carlos Nilo Farías, Luis Antonio Durán Inostroza, Margarita del Carmen Durán Fajardo, Irma Beatriz Carvajal Vega y Herminda del Carmen Morales por los delitos de detención ilegal o secuestro, asociación ilícita genocida, privación ilegítima de libertad y de aplicación de tormentos acaecidas en el centro de detención clandestino de Tejas Verdes en contra de Augusto Pinochet Ugarte, Manuel Contreras Sepúlveda, David Adolfo Miranda Monardes, Mario Alejandro Sara Seguel, Vittorio Orvieto Tiplitzky, Patricio Carranca Saavedra, Raúl Pablo Quintana Salazar, Ramón Luis Carriel Espinoza, Nelson Patricio Valdés Cornejo, Jorge Manuel Alarcón Villalobos, Fernando Cerda Vargas, Exequiel Oliva, Raúl Díaz Reyes y Claudio Erich Kosiel Hornig, y de todos los que resulten responsables.
- 2) Declaración de María Flor Núñez Malhue, de fojas 205, en que ratifica íntegramente la querella de fojas 1 y explica que fue detenida en la casa de su madre, en Melipilla, el 5 de diciembre de 1973, por cuatro hombres de civil pertenecientes a DINA y al SIM. La tiraron en una camioneta de la "Pesquera Chile" y después fue cambiada a otra camioneta, donde se encontraba el Mayor Jara Seguel, el que la insultó por haber participado en el gobierno de Salvador Allende; la trasladaron al Regimiento de Tejas Verdes donde permanece detenida hasta el 9 de marzo de 1974. Al llegar a dicho lugar le tomaron fotografías de frente y perfil y las huellas dactilares y la llevaron hasta unas mediaguas, con el suelo raso. De allí la sacaban hasta el casino del Regimiento a interrogatorios. En dichas sesiones la escupían, le sacaban la ropa, le aplicaban electricidad en "una parrilla". Señala que su menstruación se suspendió para siempre. La interrogaban para conocer el paradero de su hermano Matías Núñez. La sumergieron en agua con excrementos, le tiraban baldes con orina y excrementos y la amenazaban con traer a sus hijas y violarlas delante suyo. En ese entonces, Tejas Verdes estaba al mando del Coronel Manuel Contreras, Mayor Jara Seguel, el Fiscal, Mayor Miranda, el Teniente Carevic, el Teniente Quintana, el Suboficial Carriel, el Suboficial Ramón Acuña y la enfermera Manríquez. En Tejas Verdes vio al padre Serrano, a Ana Becerra, a Anatolio Zárate, a Sergio Mira, a Mariela Bacciarini, al doctor Quintana, a Onofre Aguilera, a Sergio Núñez Malhue y a Carmen Núñez Rodríguez. Producto de las torturas se encuentra con dolores al parietal derecho, molestias al cuello, malestar en el hombro izquierdo, mareos continuos, le quebraron la clavícula izquierda y sufre de angustia y depresión.

- 3) Versión de Arturo Florencio Farías Vargas, de fojas 985, en cuanto refiere que estuvo detenido en Tejas Verdes unos cuarenta y tres días y que ..." en este centro de detención vi en calidad de detenidos a Juan Carlos Tapia, Luis Vidal Céspedes, Amador Aguila, Luis Sepúlveda, un Doctor de apellido Ostornol, Héctor, Jaime y Carlos Farías, Francisco Farías, no era pariente mío, Mariella Baccerini, Ana Becerra, Olga Letelier, Mario Orellana Silva, Patricio Mac Lean, Juan Chacón González, Ramón Quilodrán, Feliciano Cerda, Rigoberto Valenzuela González, Carmen Nuñez Rodríguez, María Flor Núñez, Carlos Nilo Farías, Luís Durán Inostroza, Nelly Andrade Alcaino...".
- 4) Dichos de Olga Alejandrina Letelier Caruz de fojas 1595 y 1807"...fui detenida el día 12 de octubre de 1973, desde el Liceo Fiscal, yo era estudiante de segundo año, por una patrulla militar, al mando del Capitán Jara Seguel...; fui trasladada a Tejas Verdes, me ingresaron de inmediato al campamento, primero me ingresaron a una carpa donde me tomaron algunos datos personales y a la tarde me llevaron a la Fiscalía donde fui interrogada por Manuel Contreras, me preguntaba por mi nombre, el de mis padres y el nombre de unos compañeros, por las armas, y un yatagán me colocaba en el cuello, yo estaba amarrada de pies y brazos. Después fui llevada al campamento de detenidos, estaba ubicado en el Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes a unos cuantos kilómetros de éste, en el sector denominado parque de materiales, a un costado del río Maipo...En este lugar divisé a varias conocidas Mariella Bacciarini, Carmen Núñez, Ana Becerra, Juan Carlos Rodríguez, María Flor Núñez, Arturo Florencio Farías, María Cecilia Rojas, Carlos Rodríguez, me parece que era hijo de un militar, Patricio Elías Mac Lean, Luís Mario Ovando Donoso, Juan Eugenio Chacón, una niña de nombre Alejandrina y Jorge Silva...".
- 5) Dichos de Onofre Segundo Águila Parra, de fojas 1613, en cuanto señala haber sido detenido el 13 de septiembre de 1973, en su domicilio en la ciudad de San Antonio, por una patrulla militar; fue llevado hasta el Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes donde permanece en el "campamento de detenidos", que se ubicaba debajo del puente que une Rocas Santo Domingo con Tejas Verdes y señala haber visto en ese lugar, en calidad de detenidos, al doctor Perea, Feliciano Cerda Troncoso, Luís Valenzuela González, Wladimir Salamanca, Carmen Núñez Rodríguez, Ana Becerra, Mariella Bacciarini, María Flor Núñez Malhue, Olga Letelier, Carlos Nilo Farías, Arturo Farías Vargas, Guillermo Ormazabal Salce, Luís Ovando Donoso, Juan Chacón González y a otros.
- 6) Atestación de Mario López Cisternas, de fojas 1824, en cuanto indica que al enterarse el 14 de septiembre de 1973 que era requerido en un bando militar se presentó a Carabineros y fue llevado hasta la cárcel de San Antonio, allí permanece hasta el 31 de diciembre de es año, día en el cual, junto a otros detenidos, fue trasladado hasta el Regimiento de Tejas Verdes. Durante su permanencia en la cárcel, en dos oportunidades fue sacado y llevado hasta Tejas verdes, donde fue torturado en el segundo piso, en la Secretaría de Estudios. Agrega que, en calidad de detenidos, vio en Tejas Verdes a Carmen Núñez, María Flor Núñez Malhue, Joel Muñoz y otros. El 15 de enero es devuelto a la cárcel y sale en libertad en febrero de 1974.
- 7) Informe Médico Legal N° 3654-03(1096) suscrito por la doctora Tamara Galleguillos Ugalde, realizado el 7 de noviembre de 2003 y en cuyas conclusiones señala que María Flor Núñez Malhue presenta "un estrés post traumático producto de su detención en 1973 y las situaciones ahí vividas. Actualmente cursa una depresión mayor probablemente gatillada por la reactivación del conflicto, a raíz de un aumento de información sobre el tema en los medios de prensa durante el presente año".
- 28°) Que, las declaraciones de los testigos mencionados y que cumplen todas las exigencias del artículo 459 del Código de Procedimiento Penal, los peritajes médico legales y las presunciones

recién enunciadas, que reúnen los requisitos del artículo 488 del citado Estatuto permiten tener legal y fehacientemente acreditada en el proceso que María Flor Núñez Malhue fue detenida el 5 de diciembre de 1973 en la localidad de Melipilla por cuatro agentes de la DINA y del SIM. La trasladaron al campo de prisioneros ubicado en el recinto del Regimiento de Ingenieros Militares de "Tejas Verdes; allí estuvo hasta el 9 de marzo de 1974, la mantuvieron un día sin agua, en los interrogatorios la escupían, le aplicaron electricidad en la "parrilla", querían saber el paradero de su hermano Matías Núñez, al no decirlo la golpeaban, la sumergieron en agua con excrementos, le tiraban baldes con orina y excrementos, la violaron varias veces y la amenazaron con llevar a ese lugar a sus hijas y violarlas delante suyo. Presenta, psicológicamente, un stress post traumático producto de la detención en 1973 y una depresión mayor.

Estos hechos, unidos a los antecedentes reseñados en el considerando octavo precedente, constituyeron, a la época de su ocurrencia, el delito previsto y sancionado en el artículo 150 del Código Penal, cometido en la persona de María Flor Núñez Malhue.

#### Delito de torturas cometido en la persona de Mario Julio Orellana Silva.

- **29**°) Que, para acreditar el delito de torturas cometido en la persona de Mario Julio Orellana Silva, se han reunido en autos los siguientes antecedentes:
- 1) Querella, de fojas 773, interpuesta por Juan Eugenio Chacón González, Arturo Florencio Farías Vargas, Patricio Elías Mac-Lean Labbé, Mario Julio Orellana Silva, Guillermo Armando Ormazábal Salce, Luis Mario Ovando Donoso, Nora de los Santos Ponce Vicencio, Juan Pablo Rodríguez Rodríguez, María Cecilia Rojas Silva, Carlos Andrés Rodríguez Inzunza y Alfonso Ernesto Concha Alvarez en contra de Augusto Pinochet Ugarte, Manuel Contreras Sepúlveda, David Adolfo Miranda Monardes, Mario Alejandro Sara Seguel, Vittorio Orvieto Tiplitzky, Patricio Carranca Saavedra, Raúl Pablo Quintana Salazar, Ramón Luis Carriel Espinoza, Nelson Patricio Valdés Cornejo, Jorge Manuel Alarcón Villalobos, Fernando Cerda Vargas, Exequiel Oliva, Raúl Díaz Reyes, Claudio Erich Kosiel Hornig y de Osvaldo Romo Mena y de todos los que resulten responsables por los delitos de detención ilegal o secuestro, asociación ilícita genocida, privación ilegítima de libertad y de aplicación de tormentos. A fojas 2673, Guillermo Hormazábal Salce deduce otra querella criminal en contra de Augusto Pinochet Ugarte, Manuel Contreras Sepúlveda y de todos los que resulten responsables por los delitos de secuestro, tortura y demás violaciones a los derechos humanos.
- 2) Declaración de Mario Julio Orellana Silva quien, a fojas 1028, ratifica íntegramente la querella interpuesta a fojas 773 y manifiesta que fue detenido el 24 de marzo de 1974 en su lugar de trabajo, en un diario que circulaba semanalmente y que trataba de política en general, ubicado en calle San Diego 183, 4° piso. Se presentaron unas veinte personas de civil, armadas. Fue detenido junto a Rubén Corvalán, Héctor Corvalán y Luis Albornoz Cid. Lo vendaron, le subieron a una camioneta y lo trasladaron a un recinto que después supo era "Londres 38", allí permanece unas treinta y seis horas, amarrado a una silla, sin comida ni agua. Posteriormente, con otros veinte detenidos, fue subidos a un camión con la vista vendada, amarrado de manos y trasladados a otro centro de detención. Al llegar le sacaron la venda; era un recinto militar y junto a Albornoz fue derivado a una mediagua en la que había unas dieciocho personas. Las mediaguas estaban en muy malas condiciones, no había camas ni colchones y dormían sobre virutas. Permanecían todo el tiempo encerrados, no había luz eléctrica ni servicios sanitarios, por lo cual los sacaban a sus necesidades básicas dos veces al día, en la mañana y en la noche. Había dos mediaguas de mujeres y cinco de hombres. Calcula en doscientas cincuenta las personas detenidas. Una semana más tarde fue

trasladado a una sesión de interrogatorios, le ataron las manos, le ponen una capucha y lo suben a una camioneta pequeña, frigorífica y es trasladado hasta el Regimiento de Tejas Verdes. Lo llevan a una habitación donde había más personas, en la que permanece apoyado en una pared y lo golpean con el puño en el estómago. Al doblarse por el dolor lo insultan y amenazan de muerte y lo vuelven a golpear. Lo hacen caminar por un pasillo donde recibe dos patadas en la espalda, tipo karateca, botándolo al suelo, azotándose la cara contra el piso. Lo incorporan y le interrogan sobre las actividades de Rubén Corvalán Vera, si tenía él contactos con gente de izquierda, con quien se reunía, si sabía del plan Septiembre Rojo, de armas en el país. Al dar él respuestas negativas a todas las preguntas que le formulaban recibía golpes de pie y de puño, lo obligaron a arrodillarse, lo mojan, le ponen electricidad en la pelvis, simulan matarlo, le ponen una pistola en la cabeza, le aplican el "submarino seco". Desconoce quienes participan en sus torturas ya que permanecía con la vista vendada, pero calcula que eran más de cuatro personas. Entre los detenidos recuerda a los antes mencionados y a Juan Carlos Corvalán. Sale en libertad el 11 de abril de 1974 junto a otros diez detenidos; luego de obligarlo a firmar un documento diciendo no haber recibido torturas; junto a Albornoz son llevados en una camioneta y los descienden en calle República. Producto de las torturas sufre dolor en la zona pelviana y secuelas psicológicas como insomnio.

- 3) Versión de Arturo Florencio Farías Vargas, de fojas 985, en cuanto refiere que estuvo detenido en Tejas Verdes unos cuarenta y tres días y que "...en este centro de detención vi en calidad de detenidos a Juan Carlos Tapia, Luis Vidal Céspedes, Amador Aguila, Luis Sepúlveda, un Doctor de apellido Ostornol, Héctor, Jaime y Carlos Farías, Francisco Farías, no era pariente mío, Mariella Baccerini, Ana Becerra, Olga Letelier, Mario Orellana Silva, Patricio Mac- Clean, Juan Chacón González, Ramón Quilodrán, Feliciano Cerda, Rigoberto Valenzuela González, Carmen Nuñez Rodríguez, María Flor Nuñez, Carlos Nilo Farías, Luís Durán Inostroza, Nelly Andrade Alcaino, además supe que estaba detenida en Tejas Verdes, en los Container, Rebeca Espinoza Sepúlveda".
- 4) Informe Médico Legal N° 4192-03 (1288) suscrito por el doctor Mario Inzunza Becker realizado el 16 de diciembre de 2003 a Mario Julio Orellana Silva y en cuya conclusión indica que éste "padece de un trastorno de estrés post traumático como consecuencia de la situación límite vivida. Debe someterse a tratamiento psicoterapéutico."
- 30°) Que, las declaraciones de los testigos mencionados y que cumplen todas las exigencias del artículo 459 del Código de Procedimiento Penal, los peritajes médico legales y las presunciones recién enunciadas, que reúnen los requisitos del artículo 488 del citado Estatuto permiten tener legal y fehacientemente acreditada en el proceso que Mario Julio Orellana Silva fue detenido el 24 de marzo de 1974 por agentes de la DINA y trasladado a Londres Nº 38 y al campo de prisioneros ubicado en el recinto del Regimiento de Ingenieros Militares de "Tejas Verdes", lugar donde fue encerrado en una "mediagua" y era conducido a sesiones de interrogatorio y torturas; los métodos de tortura que le aplicaron consistieron en golpes en el abdomen y diferentes partes del cuerpo, amenazas de muerte, puntapiés "tipo karateca", electricidad en los genitales, simularon matarlo, le aplicaron el "submarino seco", lo hicieron permanecer tiempos prolongados con posturas forzadas del cuerpo y lo introdujeron en una cámara de frío. Lo dejaron en libertad el 11 abril del mismo año. Presenta, psicológicamente, un trastorno de estrés post traumático como consecuencia de la situación límite vivida.

Estos hechos, unidos a los antecedentes reseñados en el considerando octavo precedente, constituyeron, a la época de su ocurrencia, el delito previsto y sancionado en el artículo 150 del Código Penal, cometido en la persona de Mario Julio Orellana Silva.

Delito de torturas cometido en la persona Guillermo Armando Ormazábal Salce.

**31**°) Que, para acreditar el delito de torturas cometido en la persona de Guillermo Armando Ormazábal Salce, se han reunido en autos los siguientes antecedentes:

1)Querella, de fojas 773, interpuesta por Juan Eugenio Chacón González, Arturo Florencio Farías Vargas, Patricio Elías Mac-Lean Labbé, Mario Julio Orellana Silva, Guillermo Armando Ormazábal Salce, Luis Mario Ovando Donoso, Nora de los Santos Ponce Vicencio, Juan Pablo Rodríguez Rodríguez, María Cecilia Rojas Silva, Carlos Andrés Rodríguez Inzunza y Alfonso Ernesto Concha Alvarez en contra de Augusto Pinochet Ugarte, Manuel Contreras Sepúlveda, David Adolfo Miranda Monardes, Mario Alejandro Sara Seguel, Vittorio Orvieto Tiplitzky, Patricio Carranca Saavedra, Raúl Pablo Quintana Salazar, Ramón Luis Carriel Espinoza, Nelson Patricio Valdés Cornejo, Jorge Manuel Alarcón Villalobos, Fernando Cerda Vargas, Exequiel Oliva, Raúl Díaz Reyes, Claudio Erich Kosiel Hornig y de Osvaldo Romo Mena y de todos los que resulten responsables por los delitos de detención ilegal o secuestro, asociación ilícita genocida, privación ilegítima de libertad y de aplicación de tormentos. A fojas 2673, Guillermo Ormazábal Salce deduce otra querella criminal en contra de Augusto Pinochet Ugarte, Manuel Contreras Sepúlveda y de todos los que resulten responsables por los delitos de secuestro, tortura y demás violaciones a los derechos humanos.

2) Declaración de Guillermo Armando Ormazábal Salce quien, a fojas 999, ratifica íntegramente la querella interpuesta a fojas 773. Expresa que fue detenido el 4 de febrero de 1974, por ser simpatizante del Partido Comunista, desde su lugar de trabajo que era su domicilio, en Quinta Normal, por personal de civil, acompañado de Carabineros, iban fuertemente armados, registraron su oficina, le amarraron las manos, lo encapucharon y fue trasladado en un vehículo hasta un lugar desconocido donde fue golpeado y torturado. A los tres días, vendado y encapuchado, junto a otros detenidos, fue conducido en un camión hasta otro lugar que, después sabría, era el Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes. Ahí fue ingresado en un campo de detenidos cercado por alambres de púas e introducido en una mediagua. Para interrogarlos, les llamaban por sus nombres, los encapuchaban y subían en una camioneta frigorífica y los trasladaban hasta el Regimiento.Los hacían descender hasta un subterráneo donde los amenazaban, los obligaban a mantener posturas forzadas del cuerpo, les aplicaban descargas eléctricas en todo el cuerpo, especialmente, en los genitales, el "teléfono", que consistía en golpes con las palmas de las manos en los oídos, le quemaron con cigarrillos, le colgaban de las manos, le amenazaban de traer a su hijo de seis años y cortarle los dedos. Sufrió esos interrogatorios cuatro veces, aproximadamente. Las preguntas versaban sobre supuestas armas que tendría en la empresa, lo que no era cierto y que, al parecer, ya lo sabían ya que se reían cada vez que le interrogaban sobre el tema. Desconoce los nombres de los que participaban en las torturas, sólo escuchaba sus voces ya que estaba vendado pero en las sesiones se encontraba un médico ya que sentía cuando le tomaban el pulso y le examinaba. La alimentación era poca y mala y muchos detenidos sufrieron de desnutrición. El 28 de febrero de 1974 fue dejado en libertad, para lo cual le hicieron firmar un documento que decía no haber recibido torturas. En una camioneta frigorífica, junto a otro detenido del que ignora el nombre, fue abandonado en la comuna de Maipú. Agrega que debía haber unos cuarenta detenidos hombres y unas veinte mujeres, a los cuales no les sabe el nombre porque no se lo decían por temor a que hubiera militares infiltrados entre ellos. Sólo recuerda el nombre de Mario Barros y de Michel Rubio Sánchez. Producto de las torturas presenta secuelas físicas y psicológicas, entre las que menciona sordera total de oído izquierdo, dolores en las articulaciones y espalda, cambio de personalidad, sufre pesadillas y delirios de persecución, temor de ser detenido nuevamente. Se exilió en 1975 en Italia donde permaneció un año, luego en Suiza, 14 años, dos en Alemania y 11 en España.

- 3) Dichos de Onofre Segundo Aguila Parra de fojas 1613, en cuanto señala haber sido detenido el día 13 de septiembre de 1973, en su domicilio en la ciudad de San Antonio por una patrulla militar, siendo llevado hasta el Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes donde permanece en el "campamento de detenidos" que se ubicaba debajo del puente que une Rocas Santo Domingo con Tejas Verdes y expresa haber visto en ese lugar, en calidad de detenidos, al doctor Perea, Feliciano Cerda Troncoso, Luís Valenzuela González, Wladimir Salamanca, Carmen Núñez Rodríguez, Ana Becerra, Mariella Bacciarini, María Flor Núñez Malhue, Olga Letelier, Carlos Nilo Farías, Arturo Farías Vargas, Guillermo Ormazábal Salce, Luís Ovando Donoso, Juan Chacón González y a otros.
- 4) Informe Médico Legal N° 4171-03(1306), suscrito por el doctor Rodrigo Dedsner Cid, realizado el 11 de diciembre de 2003 a Guillermo Armando Ormazábal Salce y en cuyas conclusiones señala que éste presenta un "trastorno por estrés post traumático en relación a los hechos investigados" y que "posteriormente evolucionó hacia la remisión total de modo natural, sin tratamiento psiquiátrico o psicológico".
- 5) Informe Médico Legal N° 11455-03(1318), suscrito por el doctor Alex Valdivia Pérez y por la doctora Graciela Arias Yáñez realizado el 17 de octubre de 2003 en cuyas conclusiones respecto de Guillermo Armando Ormazábal Salce expresan"el examinado presenta hipoacusia bilateral mayor en el oído derecho, que es explicable por malos tratos y por acción de un elemento contundente."
- 32°) Que, las declaraciones de los testigos mencionados y que cumplen todas las exigencias del artículo 459 del Código de Procedimiento Penal, los peritajes médico legales y las presunciones recién enunciadas, que reúnen los requisitos del artículo 488 del citado Estatuto permiten tener legal y fehacientemente acreditada en el proceso que Guillermo Armando Ormazábal Salce, ingeniero mecánico, fue detenido el 04 de febrero de 1974, por agentes de la DINA, acompañados de Carabineros y lo llevaron a un recinto en que permaneció tres días, fue golpeado y torturado; en seguida fue conducido al campo de prisioneros ubicado en el recinto del Regimiento de Ingenieros Militares de "Tejas Verdes"; lo dejaron en el campamento de detenidos y desde allí lo trasladaban al subterráneo del Regimiento; recibía todo tipo de amenazas, lo obligaron a mantener posturas forzadas del cuerpo durante prolongados lapsos, le aplicaron descargas eléctricas en todo el cuerpo, especialmente, en los genitales; le aplicaron el método de tortura conocido como "el teléfono" que consistía en golpes con ambas manos en los oídos del detenido, lo quemaron con cigarrillos; lo colgaron de las manos, lo amenazaron con detener a su hijo, de 6 años, al que le cortarían los dedos; le preguntaban sobre armas escondidas. Un médico, durante las torturas, lo examinaba. Quedó libre el 28 de febrero de 74. Resultó, físicamente, con hipoacusia bilateral mayor en el oído derecho, explicable por malos tratos y por acción de un elemento contundente y, psicológicamente, un trastorno por estrés post traumático en relación a hechos investigados en autos.

Estos hechos, unidos a los antecedentes reseñados en el considerando octavo precedente, constituyeron, a la época de su ocurrencia, el delito previsto y sancionado en el artículo 150 del Código Penal, cometido en la persona de Guillermo Armando Ormazábal Salce.

## Delito de torturas cometido en la persona de Luis Mario Ovando Donoso.

- **33**°) Que, para acreditar el delito de torturas cometido en la persona de Luis Mario Ovando Donoso, se han reunido en autos los siguientes antecedentes:
- 1) Querella, de fojas 773, interpuesta por Juan Eugenio Chacón González, Arturo Florencio Farías Vargas, Patricio Elías Mac-Lean Labbé, Mario Julio Orellana Silva, Guillermo Armando

Ormazábal Salce, Luis Mario Ovando Donoso, Nora de los Santos Ponce Vicencio, Juan Pablo Rodríguez Rodríguez, María Cecilia Rojas Silva, Carlos Andrés Rodríguez Inzunza y Alfonso Ernesto Concha Alvarez en contra de Augusto Pinochet Ugarte, Manuel Contreras Sepúlveda, David Adolfo Miranda Monardes, Mario Alejandro Sara Seguel, Vittorio Orvieto Tiplitzky, Patricio Carranca Saavedra, Raúl Pablo Quintana Salazar, Ramón Luis Carriel Espinoza, Nelson Patricio Valdés Cornejo, Jorge Manuel Alarcón Villalobos, Fernando Cerda Vargas, Exequiel Oliva, Raúl Díaz Reyes, Claudio Erich Kosiel Hornig y de Osvaldo Romo Mena y de todos los que resulten responsables por los delitos de detención ilegal o secuestro, asociación ilícita genocida, privación ilegítima de libertad y de aplicación de tormentos. A fojas 2673, Guillermo Hormazábal Salce deduce otra querella criminal en contra de Augusto Pinochet Ugarte, Manuel Contreras Sepúlveda y de todos los que resulten responsables por los delitos de secuestro, tortura y demás violaciones a los derechos humanos.

- 2) Declaración de Luis Mario Ovando Donoso, quien, a fojas 932, ratifica íntegramente la querella interpuesta a fojas 773 y manifiesta que fue detenido por agentes de la DINA, el 25 de enero de 1974, en su lugar de trabajo, el Consultorio Dávila de la comuna Pedro Aguirre Cerda, donde era empleado de servicio; fue trasladado hasta el centro de detención conocido como "Londres 38"; allí permaneció alrededor de cinco días, fue torturado en diversas oportunidades, aplicándosele corriente eléctrica y después lo dejaban atado a una silla. Posteriormente fue subido, junto a otros veinte detenidos, a un camión frigorífico y llevado hasta Tejes Verdes. Antes de llegar sufrieron simulacros de fusilamiento y en el recinto, fue introducido en una mediagua. Expone que el centro de detención lo constituían diversas cabañas, separados los hombres de las mujeres, permaneciendo todo el día encerrados. Los sacaban una vez al baño y recibían dos o tres comidas diarias. El procedimiento para ser llevados a las torturas consistía en que eran llamados por el nombre y primer apellido debiendo ellos decir el materno, les colocaban una capucha, los amarraban y los subían a un camión frigorífico, al que los detenidos denominaban "la paloma", y eran trasladados al Regimiento de Tejas Verdes, los llevaban a un subterráneo y los metían a un frigorífico, era un lugar muy helado y esperaban su turno. Luego, los llevaban a las salas de interrogatorio donde se sentían las voces de unas cuatro personas que, al parecer estaban sentados y al lado había unos guardias que los golpeaban cada vez que no decían "señor" al responder alguna pregunta o cuando no les gustaban las respuestas. Éstas eran concernientes al Partido Comunista, sus militantes, sus nombres, si tenían armas. También le aplicaron electricidad en las caderas, colocándole unas placas metálicas y le parece que fue interrogado dos veces. Mientras permaneció en Tejas Verdes vio, entre los detenidos, a Mitalia Sepúlveda, Jorge Moraleda, una señorita, de nombre Rosita, que trabajaba en el Hospital Truddeau y a Alberto Muñoz. Fue dejado en libertad el 7 de abril de 1974, lo subieron a un camión y junto a otros detenidos los bajaron en el sector de Lo Valledor. Expresa que producto de las torturas sufre en la actualidad de dolores en la espalda y cintura y, entre las secuelas psicológicas, el temor a ser detenido y pasar por lo mismo. Sufre también alteraciones de sueño.
- 3) Dichos de Olga Alejandrina Letelier Caruz de fojas 1595 y 1807:"...fui detenida el día 12 de octubre de 1973, desde el Liceo Fiscal, yo era estudiante de segundo año, por una patrulla militar al mando del Capitán Jara Seguel...; fui trasladada a Tejas Verdes, me ingresaron de inmediato al campamento, primero me ingresaron a una carpa donde me tomaron algunos datos personales y a la tarde me llevaron a la Fiscalía donde fui interrogada por Manuel Contreras, me preguntaba por mi nombre, el de mis padres y el nombre de unos compañeros, por las armas, y un yatagán me colocaba en el cuello, yo estaba amarrada de pies y brazos. Después fui llevada al" campamento de detenidos", estaba ubicado en el Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes a unos

- cuantos kilómetros de éste, en el sector denominado parque de materiales, a un costado del río Maipo...En este lugar divisé a varias conocidas Mariella Bacciarini, Carmen Núñez, Ana Becerra, Juan Carlos Rodríguez, María Flor Núñez, Arturo Florencio Farías, María Cecilia Rojas, Carlos Rodríguez, me parece que era hijo de un militar, Patricio Elías Mac Lean, Luis Mario Ovando Donoso, Juan Eugenio Chacón, una niña de nombre Alejandrina y Jorge Silva..."
- 4) Testimonio de Onofre Segundo Águila Parra, de fojas 1613, en cuanto señala haber sido detenido el día 13 de septiembre de 1973, en su domicilio, en la ciudad de San Antonio, por una patrulla militar, fue llevado hasta el Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes;allí permaneció en el "campamento de detenidos" ubicado debajo del puente que une Rocas Santo Domingo con Tejas Verdes y expone haber visto en ese lugar, en calidad de detenidos, al doctor Perea, Feliciano Cerda Troncoso, Luís Valenzuela González, Wladimir Salamanca, Carmen Núñez Rodríguez, Ana Becerra, Mariella Bacciarini, María Flor Núñez Malhue, Olga Letelier, Carlos Nilo Farías, Arturo Farías Vargas, Guillermo Ormázabal Salce, Luis Ovando Donoso, Juan Chacón González y otros.
- 5) Versión de Eloy Eduardo Bustamante Sepúlveda de fojas 1723:"...Efectivamente, fui detenido el 04 de enero de 1974 desde mi domicilio en la Población La Legua por agentes de la DINA que se movilizaban en un vehículo pequeño y una camioneta quienes me trasladaron hasta Londres 38 donde permanecí alrededor de cuatro o cinco días...Posteriormente fui trasladado hasta el Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes donde permanecí detenido hasta los primeros días de febrero de 1974...De las personas que se encontraban en calidad de detenidos en Tejas Verdes recuerdo a Ernesto Salamanca, actualmente detenido desaparecido, Wladimir Salamanca Morales, Ernesto Salamanca, a quien vi en muy malas condiciones por las torturas, le habían sacado las uñas de las manos, Luis Durán Gajardo, y Luis Durán Inostroza, Carlos Ayress, Nieves Ayress, también vi a Rebeca Espinoza, recuerdo su nombre, pero no tengo claro en que condiciones la vi, Sigfrido Orellana, Manuel Lanata Zanoni, Carlos Nilo Farías, Alfonso Concha Alvarez, Patricio Mac Lean Labbé, Luis Ovando Donoso. Estas personas estaban encerradas en piezas diferentes a la mía, pero los vi en el patio de detenidos. Calculo que deben haber habido unas ciento cincuenta a doscientas personas, casi todos los días llegaban detenidos..."
- 6) Informe Médico Legal N° 3996-03(1111)suscrito por la doctora Tamara Galleguillos Ugalde relativo a Luis Ovando Salas,realizado el 7 de noviembre de 2003, y en cuyas conclusiones señala que éste tuvo "un estrés post traumático consecuencia directa de su detención en el pasado 1973 1974. Dicho cuadro se encuentra actualmente en remisión".
- 34°) Que, las declaraciones de los testigos mencionados y que cumplen todas las exigencias del artículo 459 del Código de Procedimiento Penal, los peritajes médico legales y las presunciones recién enunciadas, que reúnen los requisitos del artículo 488 del citado Estatuto permiten tener legal y fehacientemente acreditada en el proceso que Luis Mario Ovando Donoso fue detenido, por agentes de la DINA, el 25 enero 1974 y trasladado a Londres N° 38 y a los 5 días lo llevaron al campo de prisioneros ubicado en el recinto del Regimiento de Ingenieros Militares de "Tejas Verdes", al llegar le hacen un simulacro de fusilamiento, se desmaya porque no había comido nada durante varios días, lo dejaron encerrado en una cabaña de madera desde la cual era sacado a interrogatorios en el subterráneo del Regimiento, lo interrogaron y torturarpn, le aplicaron golpes en diferentes partes de su cuerpo y corriente eléctrica, lo dejan sentado sobre los tobillos por largo rato, presenció la violación de hombres y mujeres. Lo liberan el 07 abril de 1974. Presentó un estrés post traumático como consecuencia directa de esa detención.

Estos hechos, unidos a los antecedentes reseñados en el considerando octavo precedente, constituyeron, a la época de su ocurrencia, el delito previsto y sancionado en el artículo 150 del Código Penal, cometido en la persona de Luis Mario Ovando Donoso.

# Delito de torturas cometido en la persona de Luis Humberto Quilodrán Alcayaga.

- **35**°) Que, para acreditar el delito de torturas cometido en la persona de Luis Humberto Quilodrán Alcayaga, se han reunido en autos los siguientes antecedentes:
- 1) Querella, de fojas 1, interpuesta por Ramón Octavio Quilodrán Alcayaga, Luis Humberto Quilodrán Alcayaga, Feliciano Cerda Troncoso, Luis Rigoberto Valenzuela González, Luisa del Carmen Stagno Valenzuela, Juan Manuel Lanata Zanoni, Vladimir Max Salamanca Morales, Carmen Esther Núñez Rodríguez, Ernesto Salamanca Sepúlveda, María Flor Núñez Malhue, Carlos Nilo Farías, Luis Antonio Durán Inostroza, Margarita del Carmen Durán Fajardo, Irma Beatriz Carvajal Vega y Herminda del Carmen Morales por los delitos de detención ilegal o secuestro, asociación ilícita genocida, privación ilegítima de libertad y de aplicación de tormentos acaecidas en el centro de detención clandestino de Tejas Verdes en contra de Augusto Pinochet Ugarte, Manuel Contreras Sepúlveda, David Adolfo Miranda Monardes, Mario Alejandro Sara Seguel, Vittorio Orvieto Tiplitzky, Patricio Carranca Saavedra, Raúl Pablo Quintana Salazar, Ramón Luis Carriel Espinoza, Nelson Patricio Valdés Cornejo, Jorge Manuel Alarcón Villalobos, Fernando Cerda Vargas, Exequiel Oliva, Raúl Díaz Reyes y Claudio Erich Kosiel Hornig, y de todos los que resulten responsables.
- 2) Declaración de Luis Humberto Quilodrán Alcayaga quien,a fojas 178, ratifica íntegramente la querella de fojas 1 y manifiesta que el 18 de enero de 1974 era secretario del Sindicato Industrial "Vía Sur" y llegaron Carabineros a la empresa, en calle Recoleta 2178, solicitando la presencia de cinco personas para llevarlas a interrogatorio. Fueron conducidos hasta la Vega Central, los ataron y les taparon la vista, acusándolos de portar armas en el taller y que habían pintado de blanco una camioneta en la que "salían a combatir a las Fuerzas Armadas". Luego de unas horas fueron llevados hasta el Regimiento de Tejas Verdes. Ahí les hicieron un simulacro de fusilamiento. Después los sacaron de sus cabañas para ser interrogados. Los llevaban en un camión y los ingresaban a una oficina con la vista vendada. Hicieron que se desnudara, se pusiera de rodillas en el suelo y del pelo lo arrastraron por el piso hasta una especie de celdilla desde donde se escuchaban los gritos de los que estaban torturando. A él lo subieron a una camilla, le amarraron, le aplicaron corriente por todo su cuerpo, mientras lo acusaban de cosas y lo trataban de la peor manera. Lo golpearon con elementos pesados, al parecer, con bolsas con tierra o arena, diciéndole que le matarían. Le enterraban agujas en las uñas de los pies. Fue torturado una segunda vez y esta vez le hicieron firmar una confesión. Después de dos semanas fueron trasladados hasta el Estadio Chile y eran maltratados psicológicamente. Los llevaron a interrogatorios en una Fiscalía Militar. Después fue trasladado hasta la Cárcel Pública hasta agosto de 1974 y luego a la Penitenciería hasta noviembre de ese mismo año. No recuerda el nombre de sus torturadores, sólo escuchaban que hablaban. Expone que producto de las torturas se encuentra con problemas de hipertensión y úlceras, motivo de las cuales le extirparon el estómago y durante siete años no pudo salir a la calle. Recuerda haber visto detenido en Tejas Verdes a un muchacho de apellido Heredia que se veía bastante desanimado, muy triste porque decía que lo matarían. También fueron detenidos en Tejas Verdes su hermano Luis, Mario Moreno Echeverría, Alfonso Concha, Feliciano Cerda Troncoso. Son los nombres que recuerda pero había muchas personas en dicho lugar, tanto hombres como mujeres. A fojas 2000, amplía su declaración y expresa que fue detenido el 6 de enero de 1974 y que el día 11, en Tejas Verdes, los sacaron de la celda y los formaron en el patio y que un señor, con voz enérgica, les dijo: "por órdenes superiores, a contar de este momento, quedarán en libre

plática" y ordenan que les saquen la venda y logró ver que la persona que se dirigió a ellos era Manuel Contreras Sepúlveda y, al lado izquierdo suyo, se encontraba Cristián Labbé y otros funcionarios; todos vestían de uniforme y desde ese día fue obligado a realizar trabajos forzados que consistían en levantar tijerales de fierro.

3) Atestado de Feliciano Cerda Troncoso quien, a fojas 207, expone que fue detenido el 18 de enero de 1974 en la empresa de transportes "Vía Sur", en Recoleta, donde se desempeñaba como portero. Fue sacado atado y vendado por agentes de DINA y subido a un vehículo junto a otros compañeros de trabajo. En primer lugar fue llevado al Estadio Chile donde se le aplicó tortura psicológica.

Posteriormente fue trasladado a "Londres 38" y en la noche a Tejas Verdes, donde lo introducen en una barraca. Mientras permaneció en Tejas Verdes vio sus compañeros de trabajo Ramón y Luis Quilodrán, Mario Moreno, Concha, un regidor Demócrata Cristiano y un joven que dijo ser guardia del Presidente Allende.

- 4) Versión de Ramón Octavio Quilodrán Alcayaga, quien expresa que, en enero de 1974, fue detenido desde la empresa "Vía Sur", de calle Recoleta, donde se desempeñaba como jefe de mantención, junto a Mario Moreno Echeverría, Feliciano Cerda, Alfonso Concha, Juan Concha, Eliseo Quilodrán y Etienne Gachón por agentes de seguridad del SIM. Fueron llevados hasta la Vega Central, a "Londres 38" y, posteriormente, al Regimiento de Tejas Verdes. Recuerda haber visto en ese recinto a un muchacho de apellido Heredia, a su hermano Luis Quilodrán, a Mario Moreno Echeverría, Alfonso Concha y Feliciano Cerda Troncoso. Había muchas personas, hombres y mujeres.
- 5) Deposición de Alfonso Ernesto Concha Alvarez de fojas 4653:",,,fui detenido con fecha 18 de enero de 1974, en mi lugar de trabajo correspondiente a la Empresa Vía Sur, ubicada en la comuna de Recoleta, por sujetos de civil que nunca se identificaron y cuyas identidades hasta el día de hoy desconozco. En todo caso se trataba de tres sujetos de sexo masculino los que me subieron a una camioneta particular, de cabina simple, C-10, de color claro, ya que me dijeron que tenía que prestar declaración. Testigos de mi detención son Ramón y Luis Quilodrán quienes trabajaban en el mismo lugar y quienes fueron detenidos conmigo...fuimos trasladados en un camión frigorífico cerrado al Regimiento de Tejas Verdes... en esa misma ocasión fueron trasladados los hermanos Quilodrán, junto a unas 15 personas..."
- 6) Informe Médico Legal N° 3906-03 (1076) suscrito por la doctora Laura Moya Díaz, realizado el 3 de noviembre de 2003 a Luis Humberto Quilodrán Alcayaga y en cuyas conclusiones se expresa que éste presenta: "Trastorno de estrés post-traumático crónico, producto directo y consecuencia inmediata de secuestro y torturas recibidas en 1974."
- 7) Informe Médico Legal N° 1243-03 (399) suscrito por los doctores Carol Christian Milos Bravo, Hugo Aguirre Astorga, Shirley Aguilar Bonilla y Gerardo de la Fuente, a Luis Humberto Quilodrán Alcayaga, realizado el 17 de octubre de 2003 y en cuyas conclusiones señala "el examinado presenta una secuela de fractura antigua en la región lumbar que no es posible vincular con los hechos que se investigan en esta causa"…
- **36°**) Que, las declaraciones de los testigos mencionados y que cumplen todas las exigencias del artículo 459 del Código de Procedimiento Penal, los peritajes médico legales y las presunciones recién enunciadas, que reúnen los requisitos del artículo 488 del citado Estatuto permiten tener legal y fehacientemente acreditada en el proceso que Luis Humberto Quilodrán Alcayata trabajaba en mantención en la empresa "Vía Sur", el 18 de enero de 1974 funcionarios de un organismo de seguridad lo llamaron, junto a otros empleados, para ser interrogados y los llevaron hasta Londres Nº 38 donde fue registrado, amarrado e interrogado y luego de unas horas fue llevado al

Regimiento Tacna donde permaneció toda la noche, a la mañana siguiente lo condujeron al campo de prisioneros ubicado en el recinto del Regimiento de Ingenieros Militares de "Tejas Verdes", donde le efectúan un simulacro de fusilamiento, lo encerraron en unas cabañas de madera; en la segunda semana de reclusión fue llamado a interrogatorio, lo condujeron a un frigorífico, con la vista vendada, luego lo llevan a otra sala y le aplican corriente eléctrica y lo golpean con sacos de aserrín y arena, lo cuelgan de las manos y pies, lo amenazan con cortarlo con una guillotina. Firma una declaración diciendo que era comunista. Mas tarde, fue llevado al Estadio Chile y a la Penitenciaria, siendo liberado el 06 de noviembre de 1974. Presenta, psicológicamente, un trastorno de estrés post-traumático crónico, producto directo y consecuencia inmediata del secuestro y torturas sufridos en 1974; este cuadro es irreversible.

Estos hechos, unidos a los antecedentes reseñados en el considerando octavo precedente, constituyeron, a la época de su ocurrencia, el delito previsto y sancionado en el artículo 150 del Código Penal, cometido en la persona de Luis Humberto Quilodrán Alcayaga.

# Delito de torturas cometido en la persona de Ramón Octavio Quilodrán Alcayaga.

- **37**°) Que, para acreditar el delito de torturas cometido en la persona de Ramón Octavio Quilodrán Alcayaga, se han reunido en autos los siguientes antecedentes:
- 1) Querella, de fojas 1, interpuesta por Ramón Octavio Quilodrán Alcayaga, Luis Humberto Quilodrán Alcayaga, Feliciano Cerda Troncoso, Luis Rigoberto Valenzuela González, Luisa del Carmen Stagno Valenzuela, Juan Manuel Lanata Zanoni, Vladimir Max Salamanca Morales, Carmen Esther Núñez Rodríguez, Ernesto Salamanca Sepúlveda, María Flor Núñez Malhue, Carlos Nilo Farías, Luis Antonio Durán Inostroza, Margarita del Carmen Durán Fajardo, Irma Beatriz Carvajal Vega y Herminda del Carmen Morales por los delitos de detención ilegal o secuestro, asociación ilícita genocida, privación ilegítima de libertad y de aplicación de tormentos acaecidas en el centro de detención clandestino de Tejas Verdes en contra de Augusto Pinochet Ugarte, Manuel Contreras Sepúlveda, David Adolfo Miranda Monardes, Mario Alejandro Sara Seguel, Vittorio Orvieto Tiplitzky, Patricio Carranca Saavedra, Raúl Pablo Quintana Salazar, Ramón Luis Carriel Espinoza, Nelson Patricio Valdés Cornejo, Jorge Manuel Alarcón Villalobos, Fernando Cerda Vargas, Exequiel Oliva, Raúl Díaz Reyes y Claudio Erich Kosiel Hornig, y de todos los que resulten responsables.
- 2) Declaración de Ramón Octavio Quilodrán Alcayaga, el que a fojas 181 ratifica íntegramente la querella de fojas 1 y expresa que en el mes de enero de 1974 fue detenido por agentes de seguridad del SIM, desde la empresa "Vía Sur" de calle Recoleta, donde se desempeñaba como jefe de mantención, junto Mario Moreno Echeverría, Feliciano Cerda, Alfonso Concha, Juan Concha, Eliseo Quilodrán y Etienne Gachón. Fueron llevados hasta la Vega Central, a "Londres 38" y posteriormente al Regimiento de Tejas Verdes. En el camino sufren un simulacro de fusilamiento y fue llevado hasta unas cabañas. A la mañana siguiente se le ordena hacer trabajos forzados, obligándole a hacer tijerales de fierro. En la segunda semana se le llamó a interrogatorio. Lo llevaron al Regimiento, le hacen sacarse la ropa, lo ingresan a un frigorífico y después a una celda donde le cuelgan de pies y manos durante unas seis horas. Posteriormente, lo llevaron a otra sala donde lo recuestan en una camilla y le aplican corriente, conectándole cables por todo el cuerpo. Le decían que lo cortarían con la guillotina, por lo que que firma una confesión en que decía ser extremista, comunista, paramilitar, de haber pintado una ambulancia y de haber participado en un atentado donde murieron varios militares. Después de unos días fue trasladado hasta el Estadio Chile, permaneciendo alrededor de un mes y después a la Cárcel Pública, hasta agosto de 1974. De ahí es llevado a la Penitenciería hasta noviembre de 1974 cuando es puesto en libertad. Producto de las torturas, señala, se encuentra con secuela en las articulaciones, las que le han sido

diagnosticadas como "severas e invalidantes". Cuando estuvo en Tejas Verdes recuerda a un muchacho de apellido Heredia, a su hermano Luis Quilodrán, a Mario Moreno Echeverría, Alfonso Concha y Feliciano Cerda Troncoso. Había muchas personas, hombres y mujeres.

- 3) Dichos de Segundo Feliciano Cerda Troncoso, quien, a fojas 207, refiere que fue detenido el 18 de enero de 1974 desde la empresa de transportes "Vía Sur", en Recoleta, donde se desempeñaba como portero. Fue sacado atado y vendado por agentes de DINA y subido a un vehículo junto a otros compañeros de trabajo. En primer lugar fue llevado al Estadio Chile donde se le aplicó tortura psicológica. Posteriormente, fue trasladado a "Londres 38" y en la noche a Tejas Verdes donde lo introdujeron en una barraca. Mientras permaneció en Tejas Verdes vio sus compañeros de trabajo Ramón y Luis Quilodrán, Mario Moreno, Concha, un regidor Demócrata Cristiano y un joven que dijo ser guardia del Presidente Allende.
- 4) Versión Luis Humberto Quilodrán Alcayaga, quien, a fojas 178, ratifica íntegramente la querella de fojas 1 y expone que el 18 de enero de 1974 era secretario del Sindicato Industrial de la empresa "Vía Sur" y llegaron carabineros a la empresa en calle Recoleta 2178, solicitando la presencia de cinco personas para llevarlas a interrogatorio. Fueron conducidos hasta la Vega Central donde los ataron y les taparon la vista, acusándolos de portar armas en el taller y que habían pintado de blanco una camioneta en la que salían a combatir a las Fuerzas Armadas. Luego de unas horas son llevados hasta el Regimiento de Tejas Verdes. Ahí les hicieron un simulacro de fusilamiento. Después los sacaron de sus cabañas para ser interrogados. Los llevaban en un camión y los ingresaban a una oficina con la vista vendada. Hicieron que se desnudara, se tirara de rodillas al suelo y del pelo lo arrastraron por el piso hasta una especie de celdilla desde donde se escuchaban los gritos de los que estaban torturando. A él lo subieron a una camilla, le amarraron, le aplicaron corriente por todo el cuerpo mientras lo acusaban de cosas y lo trataban de la peor manera. Lo golpearon con elementos pesados, al parecer con bolsas con tierra o arena, diciéndole que le matarían. Le enterraban agujas en las uñas de los pies. Fue torturado una segunda vez y esta vez le hicieron firmar una confesión. Después de dos semanas fueron trasladados hasta el Estadio Chile y eran maltratados psicológicamente.Los llevaron a interrogatorios en una Fiscalía Militar. Después fue llevado hasta la Cárcel Pública hasta agosto de 1974 y luego a la Penitenciería hasta noviembre de ese mismo año. No recuerda el nombre de sus torturadores, sólo escuchaban que hablaban. Expresa que producto de las torturas se encuentra con problemas de hipertensión, úlceras, motivo de las cuales le extirparon el estómago y durante siete años no pudo salir a la calle. Recuerda haber visto detenido en Tejas Verdes a un muchacho de apellido Heredia que se veía bastante desanimado, muy triste porque decía que lo matarían. También fueron detenidos en Tejas Verdes su hermano Ramón, Mario Moreno Echeverría, Alfonso Concha, Feliciano Cerda Troncoso. Son los nombres que recuerda pero había muchas personas en dicho lugar, tanto hombres como mujeres.
- 5) Testimonio de Alfonso Ernesto Concha Alvarez de fojas 4653:"...fui detenido con fecha 18 de enero de 1974, en mi lugar de trabajo correspondiente a la Empresa Vía Sur, ubicada en la comuna de Recoleta, por sujetos de civil que nunca se identificaron y cuyas identidades hasta el día de hoy desconozco. En todo caso se trataba de tres sujetos de sexo masculino los que me subieron a una camioneta particular, de cabina simple, C-10, de color claro ya que me dijeron que tenía que prestar declaración. Testigos de mi detención son Ramón y Luis Quilodrán quienes trabajaban en el mismo lugar y quienes fueron detenidos conmigo... fuimos trasladados en un camión frigorífico cerrado al Regimiento de Tejas Verdes...cuando fui trasladado a Tejas Verdes, en esa misma ocasión fueron trasladados los hermanos Quilodrán, junto a unas 15 personas, por lo que recuerdo...".

- 6) Informe Médico Legal N° 4605-03 (1243) suscrito por la doctora Sofía Ortiz Cabrera, realizado el 2 de diciembre de 2003 a Ramón Octavio Quilodrán Alcayaga y en cuyas conclusiones señala que éste "presentó en los años posteriores a su reclusión, un trastorno por estrés post-traumático secundario a las experiencias vividas, el cual se encuentra actualmente en remisión total".
- 7) Informe Médico Legal N° 1253-03 (351) suscrito por el doctor Carol Milos Bravo, realizado el 29 de enero de 2003 a Ramón Octavio Quilodrán Alcayaga y en cuyas conclusiones señala que "el examinado presenta secuelas de lesiones traumáticas antiguas, fractura de la mano derecha y probable fractura costal derecha, explicables por acción de elemento contundente, de pronóstico grave, cuya data no es posible precisar aunque impresiona superior a dos años".
- 38°) Que, las declaraciones de los testigos mencionados y que cumplen todas las exigencias del artículo 459 del Código de Procedimiento Penal, los peritajes médico legales y las presunciones recién enunciadas, que reúnen los requisitos del artículo 488 del citado Estatuto permiten tener legal y fehacientemente acreditada en el proceso que Ramón Octavio Quilodrán Alcayaga se desempeñaba como secretario del Sindicato de la empresa "Vía Sur" y fue detenido el 18 de enero de 1974, por agentes de la DINA que lo condujeron al campo de prisioneros ubicado en el recinto del Regimiento de Ingenieros Militares de "Tejas Verdes", donde se le interroga y tortura, aplicándole corriente eléctrica en diferentes partes del cuerpo mediante el método conocido como "la parrilla", lo golpeaban con bolsas con arena o con tierra y otros elementos contundentes, le enterraban agujas en los dedos de los pies, al parecer impregnadas con ácido, simulan su fusilamiento, sufre amenazas de muerte; dos semanas después fue llevado al Estadio Chile y a la Penitenciaria y liberado en noviembre de 1974: Presenta, físicamente, secuelas de lesiones traumáticas antiguas, fractura de la mano derecha y probable fractura costal derecha, explicables por acción con elemento contundente de pronóstico grave y, psicológicamente, un trastorno por stress post- traumático.

Estos hechos, unidos a los antecedentes reseñados en el considerando octavo precedente, constituyeron, a la época de su ocurrencia, el delito previsto y sancionado en el artículo 150 del Código Penal, cometido en la persona de Ramón Octavio Quilodrán Alcayaga.

# Delito de torturas cometido en la persona de Juan Ramón Miguel Ramírez Cortez.

- **39**°) Que, para acreditar el delito de torturas cometido en la persona de Juan Ramón Miguel Ramírez Cortez, se han reunido en autos los siguientes antecedentes:
- 1) Querella, de fojas 2014, interpuesta por Juan Ramón Miguel Ramírez Cortéz en contra de Augusto Pinochet Ugarte y de todos los que resulten responsables por los delitos de detención ilegal o secuestro, asociación ilícita, privación ilegítima de libertad y de aplicación de tormentos.
- 2) Declaración de Juan Ramón Miguel Ramírez Cortez quien, a fojas 2031, ratifica íntegramente su querella y manifiesta que fue detenido el 16 de enero de 1974, alrededor de las 14:00 horas, desde su domicilio de la comuna de El Bosque por cinco sujetos vestidos de civil, agentes de la DINA, los que se movilizaban en una camioneta blanca. Se dirigieron a la empresa Madeco, desde donde le habían despedido por ser Presidente del Sindicato Industrial, estuvieron media hora sin hacer nada y luego fue llevado a un recinto del cual supo después que era "Londres 38". En dicho lugar fue interrogado y le aplicaron corriente eléctrica producto de lo cual se cayó y se rompió la cabeza. Al día siguiente sacaron a varios detenidos, los subieron a un camión y emprendieron un largo viaje. Iba vendado y atado. Llegaron al "campo de prisioneros" de Tejas Verdes, fueron fichados por personal vestido de civil, les hicieron un simulacro de fusilamiento y lo arrojaron a una cabaña al interior del campamento que estaba cercado por alambres de púas. En la cabaña estuvo con Carlos Nilo, Manuel Salinas y un señor de apellido Gavilán. Todos estaban vendados. Fue llevado a torturas en numerosas ocasiones. Al oír su nombre, le amarraban las manos, lo

encapuchaban, le subían a un camión y a las personas que trasladaban les decían que los iban a tirar al mar. La camioneta se detenía y los bajaban, descendiendo por unas escaleras. Lo llamaban y mientras le daban golpes de pies y puños le preguntaban sobre armas en Madeco. Luego lo sometieron al "potro", tormento que consistía en que lo sentaban en una especie de tronco, le doblaban las extremidades hacia atrás y, en esa posición, le aplicaban corriente eléctrica, especialmente, en los pies, genitales y en la lengua. Llevaron a su presencia a Carlos Nilo, quien era su compadre, el cual le habla y le pide perdón, queriendo decir que él "había entregado su nombre". Después que se llevan a Nilo y ante su negativa de responder, le pasan una bola de corriente por los pies, los cuales se queman. Al cabo de varias horas lo desatan y como no podía caminar fue envuelto en una frazada y, entre varios, lo subieron al camión y lo llevaron de vuelta al campamento donde lo tiran en una cabaña que estaba llena de viruta. A los dos días sintió voces femeninas que preguntaban por él, una de ella le realiza curaciones en los pies, donde actualmente presenta una gran cicatriz. Señala que en siete oportunidades concurrió a sesiones donde le aplicaron las torturas antes descritas, además del "teléfono", "cama elástica", "submarinos secos". Añade que, una vez fue a la cabaña, Manuel Contreras y le pide a otro que le sacara las vendas de los pies y al preguntarle qué le había pasado el deponente le respondió que lo habían quemado, a lo que el otro replicó que esa cosas no sucedían allí, respondiéndole que tenía razón y que las lesiones se las había provocado jugando a la pelota, a lo que Contreras respondió que "así estaba mejor". En abril de 1974 fue trasladado a la Cárcel Pública de San Antonio hasta junio. Luego es trasladado a "Cuatro Álamos" hasta noviembre de 1974. Desde ahí a "Tres Álamos", después a Ritoque y sale en libertad en septiembre de 1976. Manifiesta que producto de las torturas presenta en la actualidad problemas en los tendones, dolor en los brazos, cicatrices en ambos empeines, sordera de ambos oídos, ansiedad, insomnio, pesadillas, delirios de persecución y ansiedad.

- 3) Declaración jurada de Manuel José Salinas Letelier, de fojas 737, realizada ante el Consulado General de Chile en Estocolmo, mediante la cual refiere haber trabajado en Madeco y fue detenido el 16 de enero de 1974. Al principio fue "prisionero de guerra" y después "prisionero político". Estuvo detenido dos años y once meses en centros de torturas y afines tales como calle Londres, Tejas Verdes, calle José Domingo Cañas, "La Discoteca" y Villa Grimaldi.En Tejas Verdes, estuvieron con él, Juan Ramírez Cortez, Carlos Nilo (hoy fallecido), Alberto Gavilán, Raúl Iturra y, en forma muy especial, recuerda a su amiga Luisa Stagno Valenzuela, que fue una de las mujeres más torturadas en Tejas Verdes, ya que los militares" se ensañaron con ella".
- 4) Informe Médico Legal N° 2666-04(2116), suscrito por el doctor Alfonso Clips Gallo, realizado el 4 de agosto de 2004 a Juan Ramón Miguel Ramírez y en cuyas conclusiones señala que éste "presenta un cuadro angustioso reactivo a una situación de estrés post traumático, que ha evolucionado a la cronicidad, desencadenado por las experiencias vividas a partir de 1973".
- 5) Informe Médico Legal N° 7019-04 (2090) suscrito por el doctor Alex Elías Valdivia Pérez, realizado el 6 de julio de 2004 a Juan Ramón Miguel Ramírez, y en cuyas conclusiones señala: "el examinado presenta dos cicatrices de heridas quirúrgicas por una apendicectomía y por una artoplastía total de la cadera derecha en los años 1945 y 1999, respectivamente. Una cicatriz antigua con secuela de una vacuna de la infancia, ambas lesiones no guardan relación con los hechos que se investigan en esta causa. Presenta una cicatriz de herida contusa en la pierna izquierda y otra por una probable quemadura en el dorso del pie derecho. Presenta limitación funcional de la articulación gleno-humeral del hombro derecho que es apoyada por un informe ecotomográfico que indica la existencia de una rotura antigua del tendón del músculo supraespinoso. Estas cicatrices y secuela de lesiones son explicables por la acción de un elemento contundente y por un mecanismo de torsión forzada de la articulación del hombro derecho, de

pronóstico grave que suelen sanar, salvo complicaciones, en 60-80 días, previo tratamiento traumatológico especializado, cuya data no es posible precisar y por lo tanto no se puede afirmar ni descartar su vinculación con los hechos que se investigan en esta causa".

40°) Que, las declaraciones de los testigos mencionados y que cumplen todas las exigencias del artículo 459 del Código de Procedimiento Penal, los peritajes médico legales y las presunciones recién enunciadas, que reúnen los requisitos del artículo 488 del citado Estatuto permiten tener legal y fehacientemente acreditada en el proceso que Juan Ramón Miguel Ramírez Cortéz fue detenido por agentes de la DINA el 16 de enero de 1974 y trasladado a Londres Nº 38; al día siguiente, fue llevado al campo de prisioneros ubicado en el recinto del Regimiento de Ingenieros Militares de "Tejas Verdes" y encerrado en una cabaña desde donde era sacado para sesiones de interrogatorio y torturas. Recibe golpes de pies y puños, le aplican el método de tortura denominado "el potro" que consistía en se sentaba al detenido en una especie de tronco y le comienzan a doblar las extremidades, brazos y piernas, hacia atrás, como enrollándolo, le aplicaron corriente en todo el cuerpo, especialmente en los genitales y lengua, le queman los pies. Permanece en el campamento hasta abril de 1974, siendo trasladado a la Cárcel Pública de San Antonio, en junio es llevado a "Cuatro Álamos", en noviembre a "Tres Álamos" y en diciembre a Ritoque. Sale en libertad en septiembre de 1976. Presenta cicatriz de herida contusa en la pierna izquierda y otra por probable quemadura en el dorso del pie derecho y limitación funcional del hombro derecho por rotura antigua del tendón del músculo supra-espinoso y, psicológicamente, un cuadro angustioso reactivo a una situación de estrés post traumático que ha evolucionado a la cronicidad, desencadenado por las experiencias vividas a partir de 1973.

Estos hechos, unidos a los antecedentes reseñados en el considerando octavo precedente, constituyeron, a la época de su ocurrencia, el delito previsto y sancionado en el artículo 150 del Código Penal, cometido en la persona de Juan Ramón Miguel Ramírez Cortéz.

# Delito de torturas cometido en la persona de Juan Pablo Rodríguez Rodríguez.

- **41**°) Que, para acreditar el delito de torturas cometido en la persona de Juan Pablo Rodríguez Rodríguez, se han reunido en autos los siguientes antecedentes:
- 1) Querella de fojas 773, interpuesta por Juan Eugenio Chacón González, Arturo Florencio Farías Vargas, Patricio Elías Mac-Lean Labbé, Mario Julio Orellana Silva, Guillermo Armando Ormazábal Salce, Luis Mario Ovando Donoso, Nora de los Santos Ponce Vicencio, Juan Pablo Rodríguez Rodríguez, María Cecilia Rojas Silva, Carlos Andrés Rodríguez Inzunza y Alfonso Ernesto Concha Alvarez en contra de Augusto Pinochet Ugarte, Manuel Contreras Sepúlveda, David Adolfo Miranda Monardes, Mario Alejandro Sara Seguel, Vittorio Orvieto Tiplitzky, Patricio Carranca Saavedra, Raúl Pablo Quintana Salazar, Ramón Luis Carriel Espinoza, Nelson Patricio Valdés Cornejo, Jorge Manuel Alarcón Villalobos, Fernando Cerda Vargas, Exequiel Oliva, Raúl Díaz Reyes, Claudio Erich Kosiel Hornig y de Osvaldo Romo Mena y de todos los que resulten responsables por los delitos de detención ilegal o secuestro, asociación ilícita genocida, privación ilegítima de libertad y de aplicación de tormentos. A fojas 2673, Guillermo Hormazábal Salce deduce otra querella criminal en contra de Augusto Pinochet Ugarte, Manuel Contreras Sepúlveda y de todos los que resulten responsables por los delitos de secuestro, tortura y demás violaciones a los derechos humanos.
- 2) Declaración de Juan Pablo Rodríguez Rodríguez quien, a fojas 935, ratifica íntegramente la querella de fojas 773. Refiere que fue detenido a mediados de marzo de 1974 en su hogar, donde irrumpieron en la noche varios sujetos armados vestidos de civil que supone eran agentes de la DINA, todos jóvenes, uno de ellos de unos 30 años de edad con un lunar en la mejilla izquierda, que intimidaron a su señora y a sus hijos. Fue vendado y amarrado y lo subieron a una camioneta.

Durante la noche los agentes siguieron deteniendo personas que él sólo podía sentir y no ver. Fueron llevados a "Londres 38", donde había más personas detenidas, fue insultado y maltratado permaneciendo atado y vendado toda la noche. Al día siguiente, con la misma violencia y maltrato de los militares, entre los cuales, uno se hacía llamar "el milico chico", fue subido junto a otros detenidos a un camión frigorífico, como los de supermercado; el camión iba lleno de personas atadas y vendadas. Llegaron a Tejas Verdes y los trasladaron hasta el "campo de detenidos", introduciéndolos en unas casuchas de madera, unos quince detenidos por cada una, separados hombres de mujeres y les quitaron las vendas. En Tejas Verdes sufrió torturas consistentes en aplicación de corriente eléctrica que le produjeron quemaduras; posiciones forzadas del cuerpo y otras técnicas de tortura tendientes a causar dolores localizados. Sufrió trastornos del ritmo biológico, interrupción del sueño e impedimento de realizar funciones fisiológicas ya que eran llevados una sola vez al baño. El procedimiento para los interrogatorios consistía en que eran llamados por su nombre, les colocaban una capucha, los subían a un camión y los trasladaban al Regimiento de Tejas Verdes.Los bajaban del camión, los descendían por unas escaleras hasta un subterráneo donde eran interrogados. Se notaba que había más gente. A él lo interrogaron de pie sobre las reuniones en que participaban, si era comunista, cómo se organizaba en el trabajo o en la Población. Entre las personas que vio detenidas en Tejas Verdes recuerda a su vecino de nombre Enrique, Mario Silva, María Solís y a un dirigente sindical de nombre Mayorinca. Luego de dieciocho días de detención, un día antes de Semana Santa de 1974, fue trasladado en un furgón cerrado junto a unos doce detenidos y a todos los dejaron tirados en Avenida Blanco Encalada frente al Club Hípico, diciéndoles que si volvían a caer detenidos no volverían a sus hogares. No recuerda los nombres de los que estaban a cargo del campamento de detenidos ya que permanecían encerrados y cuando los sacaban para interrogarlo, les vendaban la vista. Producto de las torturas dice presentar secuelas físicas y psicológicas, tales como dolores de cabeza, de estómago, sensación de tener las muñecas amarradas, sobresaltos que no puede explicar y al caminar por la calle siente que le siguen.

- 3) Dichos de Olga Alejandrina Letelier Caruz de fojas 1595 y 1807:"...fui detenida el día 12 de octubre de 1973, desde el Liceo Fiscal, yo era estudiante de segundo año, por una patrulla militar, al mando del Capitán Jara Seguel...; fui trasladada a Tejas Verdes, me ingresaron de inmediato al campamento, primero me ingresaron a una carpa donde me tomaron algunos datos personales y a la tarde me llevaron a la Fiscalía donde fui interrogada por Manuel Contreras, me preguntaba por mi nombre, el de mis padres y el nombre de unos compañeros, por las armas, y un yatagán me colocaba en el cuello, yo estaba amarrada de pies y brazos. Después fui llevada al campamento de detenidos, estaba ubicado en el Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes a unos cuantos kilómetros de éste, en el sector denominado parque de materiales, a un costado del río Maipo...En este lugar divisé a varias conocidas Mariella Bacciarini, Carmen Núñez, Ana Becerra, Juan Carlos Rodríguez, María Flor Núñez, Arturo Florencio Farías, María Cecilia Rojas, Carlos Rodríguez, me parece que era hijo de un militar, Patricio Elías Mac Lean, Luis Mario Ovando Donoso, Juan Eugenio Chacón, una niña de nombre Alejandrina y Jorge Silva..."
- 4) Informe Médico Legal N° 4128-03(1279), suscrito por la doctora Laura Moya Díaz, realizado el 17 de noviembre de 2003 a Juan Pablo Rodríguez Rodríguez y en cuyas conclusiones señala que éste presenta "Trastorno de estrés post-traumático crónico, con elementos depresivos importantes, producto directo y consecuencia inmediata del secuestro y torturas sufridas en 1974." **42°**) Que, las declaraciones de los testigos mencionados y que cumplen todas las exigencias del artículo 459 del Código de Procedimiento Penal, los peritajes médico legales y las presunciones recién enunciadas, que reúnen los requisitos del artículo 488 del citado Estatuto permiten tener

legal y fehacientemente acreditada en el proceso que Juan Pablo Rodríguez Rodríguez, gásfiter, fue detenido en la Población La Victoria, a mediados marzo de 1974, por agentes de la DINA; fue llevado a Londres N° 38, al otro día lo conducen al campo de prisioneros ubicado en el recinto del Regimiento de Ingenieros Militares de "Tejas Verdes", lo encierran en una casucha de madera junto con otros detenidos, lo interrogan y torturan con aplicación de corriente eléctrica en todo su cuerpo, le obligan a hacer posturas forzadas del cuerpo; le permiten ir al baño solo una vez al día y le aplican otras técnicas de torturas, tendientes a provocar dolor localizado. Lo liberan a los 18 días. Presenta trastorno de estrés postraumático crónico y elementos depresivos importantes, producto directo y consecuencia inmediata del secuestro y torturas sufridas en 1974.

Estos hechos, unidos a los antecedentes reseñados en el considerando octavo precedente, constituyeron, a la época de su ocurrencia, el delito previsto y sancionado en el artículo 150 del Código Penal, cometido en la persona de Juan Pablo Rodríguez Rodríguez.

#### Delito de torturas cometido en la persona de María Cecilia Rojas Silva.

- **43**°) Que, para acreditar el delito de torturas cometido en la persona de María Cecilia Rojas Silva, se han reunido en autos los siguientes antecedentes:
- 1) Querella, de fojas 773, interpuesta por Juan Eugenio Chacón González, Arturo Florencio Farías Vargas, Patricio Elías Mac-Lean Labbé, Mario Julio Orellana Silva, Guillermo Armando Ormazábal Salce, Luis Mario Ovando Donoso, Nora de los Santos Ponce Vicencio, Juan Pablo Rodríguez Rodríguez, María Cecilia Rojas Silva, Carlos Andrés Rodríguez Inzunza y Alfonso Ernesto Concha Alvarez en contra de Augusto Pinochet Ugarte, Manuel Contreras Sepúlveda, David Adolfo Miranda Monardes, Mario Alejandro Sara Seguel, Vittorio Orvieto Tiplitzky, Patricio Carranca Saavedra, Raúl Pablo Quintana Salazar, Ramón Luis Carriel Espinoza, Nelson Patricio Valdés Cornejo, Jorge Manuel Alarcón Villalobos, Fernando Cerda Vargas, Exequiel Oliva, Raúl Díaz Reyes, Claudio Erich Kosiel Hornig y de Osvaldo Romo Mena y de todos los que resulten responsables por los delitos de detención ilegal o secuestro, asociación ilícita genocida, privación ilegítima de libertad y de aplicación de tormentos. A fojas 2673, Guillermo Hormazábal Salce deduce otra querella criminal en contra de Augusto Pinochet Ugarte, Manuel Contreras Sepúlveda y de todos los que resulten responsables por los delitos de secuestro, tortura y demás violaciones a los derechos humanos.
- 2) Declaración de María Cecilia Rojas Silva, la que a fojas 1018 ratifica íntegramente la querella de foja 773 y refiere que fue detenida el 27 de noviembre de 1973, a las 19:00 horas, mientras se encontraba en clases en el Instituto Tecnológico de la Universidad Técnica en San Antonio. Fue detenida por tres sujetos, dos de ellos habían sido compañeros de curso en el Liceo Fiscal y el tercero, a cargo del operativo, se apellidaba Jara. Éste le preguntó si ella era María Cristina Rojas y cuando le responde que no, Jara hizo una modificación en su cuaderno y le dijeron que estaba detenida, sin explicarle los motivos y la subieron en una camioneta de la "Pesquera Chile". Dentro del vehículo se encontró con el Secretario General del Instituto, Ramón Ortiz. Fueron trasladados hasta Tejas Verdes y la ingresaron a una mediagua donde había otras mujeres detenidas, entre las que se encontraba Mariella Bacciarini, Olga Letelier, Ana Becerra, que se encontraba embarazada de ocho meses y, luego de permanecer algunos minutos en la mediagua fue llamada a interrogatorio. Le amarraron las manos, le vendaron los ojos, le pusieron una capucha y la subieron a una camioneta, siendo trasladada hasta un lugar que quedaba sobre una tarima y la sentaron en una silla y cada instante era manoseada por varios hombres. Permaneció así unas horas y luego

fue llevada a un lugar en que la hacen caminar muy apegada a la muralla, media agachada y desciende por una escalera de fierro, obligándola a sacarse la ropa y le amarran los pies y manos después de haberla tirado en una camilla. Escuchaba varias voces y le preguntaban por sus actividades políticas en la Universidad, si pertenecía a algún partido político. El interrogatorio duró varias horas y las torturas que sufrió fueron fundamentalmente sexuales, tales como manoseos; le introdujeron un objeto contundente en la vagina, que cree fue un palo y al término de la sesión se desvaneció. Quien estaba a cargo de la tortura era Mario Jara, el que le levantó la venda para mostrarle un café que trataba de darle, por lo que vio su rostro. De vuelta al campamento fue trasladada a la carpa de enfermería donde fue atendida por el doctor Vittorio Orvieto, reconociéndolo de inmediato, por ser una persona pública. Era el Director del Hospital de San Antonio. La regresan a la mediagua y el 28 de noviembre fue dejada en libertad, en su casa. Agrega que al día siguiente se presentó en el Liceo Fiscal donde se desempeñaba como inspectora y les contó lo sucedido a sus colegas. A una de ellas la pasó a buscar su marido en auto y al interior de éste estaba Roberto Araya Silva, quien era dueño del periódico El Pelícano", al que le comentó lo ella le había referido. Al día siguiente, 30 de noviembre, se presentaron en su casa dos sujetos quienes la subieron a una camioneta y la llevan al Regimiento Tejas Verdes, ingresándola a una oficina donde se encontraba Jara Seguel quien le reprochó lo que ella había comentado, le señala que le harían un Consejo de Guerra y le indica que es Manuel Contreras quien decidirá sobre si queda o no detenida. Este último, al llegar, la deja detenida y es ingresada nuevamente al campamento de detenidos. Durante esa segunda detención fue nuevamente llamada a interrogatorio y sometida a las mismas torturas de la primera vez. Recuerda a cargo del campamento al Suboficial Carriel y también al Teniente Carevic. Como guardia había un compañero de colegio, de apellido Velásquez. Vio pasar a Cecil Gibbson, Director del Instituto Tecnológico, afirmado por dos soldados, arrastrando los pies y con sangre en el rostro. Entre los detenidos recuerda al doctor Perea, a Mario Santana, a Manuel Santana, a Ramón Ortiz y a Joel Muñoz. Cuando sale en libertad fue llevada a su casa por Mario Seguel quien le entregó un papel con su nombre y número telefónico para que lo llamara por cualquier cosa. Finaliza su exposición señalando que no presenta secuelas físicas sino que psicológicas, como miedo, falta de sueño y aislamiento. En su declaración contenmida en el Informe médico legal de fojas 1133 expone haber permanecido detenida en Tejas Verdes "durante dos meses".

- 3) Versión de Olga Alejandrina Letelier Caruz de fojas 1595 y 1807:"...fui detenida el día 12 de octubre de 1973, desde el Liceo Fiscal, yo era estudiante de segundo año, por una patrulla militar, al mando del Capitán Jara Seguel...; fui trasladada a Tejas Verdes, me ingresaron de inmediato al campamento, primero me ingresaron a una carpa donde me tomaron algunos datos personales y a la tarde me llevaron a la Fiscalía donde fui interrogada por Manuel Contreras, me preguntaba por mi nombre, el de mis padres y el nombre de unos compañeros, por las armas, y un yatagan me colocaba en el cuello, yo estaba amarrada de pies y brazos. Después fui llevada al campamento de detenidos, estaba ubicado en el Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes a unos cuantos kilómetros de éste, en el sector denominado parque de materiales, a un costado del río Maipo...En este lugar divisé a varias conocidas Mariella Bacciarini, Carmen Núñez, Ana Becerra, Juan Carlos Rodríguez, María Flor Núñez, Arturo Florencio Farías, María Cecilia Rojas, Carlos Rodríguez, me parece que era hijo de un militar, Patricio Elías Mac Lean, Luis Mario Ovando Donoso, Juan Eugenio Chacón, una niña de nombre Alejandrina y Jorge Silva...".
- 4) Atestación de Manuel Felipe Hover Medina, de fojas 1781, quien refiere haber sido detenido el 22 de septiembre de 1973 en virtud que fue llamado por un bando para que se presentara en el

Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes. Lo llevaron a un campamento de prisioneros ubicado a un costado del puente que une Santo Domingo con Llo Lleo, al lado del río Maipo. En el mes de octubre, junto a otros prisioneros, tuvo que construir mediaguas que después fueron utilizadas como celdas. En dicho campamento vio, entre otros detenidos, a Onofre Aguila, Raúl Romero, Mariella Bacciarini, Ana Becerra, quien estaba embarazada, Carmen Núñez y María Cecilia Rojas Silva. Permaneció hasta el 30 de diciembre en Tejas Verdes y fue trasladado a la Cárcel de San Antonio.

- 5) Testimonio de Oscar Enrique Abarca González, de fojas 1846, en cuanto indica que fue detenido el 27 de noviembre de 1973 en el Liceo Fiscal de San Antonio, donde trabajaba. El grupo de aprehensores lo comandaba el Capitán Jara. En una camioneta frigorífica fue llevado, junto a otros detenidos, hasta el campo de prisioneros de Tejas Verdes y quedó incomunicado. El 31 de diciembre de ese año fue llevado junto a otros detenidos a la Cárcel de San Antonio, permaneciendo hasta el 9 de marzo de 1974. Del listado de víctimas que se le lee reconoce a María Cecilia Rojas Silva quien fue maltratada y violada. Entre otros detenidos recuerda a Eduardo Barros, Juan Pichuante, Ariel Perea, Omar Peña, Donato Cisternas y Joel Muñoz.
- 6) Informe Médico Legal N° 4269-03(1300) suscrito por el doctor Raúl Molina Bravo, realizado el 18 de diciembre de 2003 a Maria Cecilia Rojas Silva y en cuyas conclusiones señala que ésta "presenta los signos de una reacción vivencial que incluye reviviscencias de hechos traumáticos sufridos a la edad de 20 años; con trastornos del sueño; aversión a situaciones que emulan las condiciones de encierro; evitación de estímulos sensoriales que se asocien a los hechos entonces vividos; irrupción ingobernable de emociones y una modificación de su conducta social con pérdida de la habilidad para relacionarse con terceros por temor a ser puesta en evidencia. Este cortejo sintomático configura un trastorno de estrés post traumático, secuelar a los hechos vividos por ella a la edad de 20 años".
- 44°) Que, las declaraciones de los testigos mencionados y que cumplen todas las exigencias del artículo 459 del Código de Procedimiento Penal, los peritajes médico legales y las presunciones recién enunciadas, que reúnen los requisitos del artículo 488 del citado Estatuto permiten tener legal y fehacientemente acreditada en el proceso que María Cecilia Rojas Silva fue detenida el 27 de noviembre de 1973 en la Universidad Técnica de San Antonio y trasladada al campo de prisioneros ubicado en el recinto del Regimiento de Ingenieros Militares de "Tejas Verdes", lugar en que la encierran en una mediagua, desde donde la sacan a interrogatorios y sufre torturas, entre ellas, haber sido amarrada desnuda a una camilla metálica, siendo manoseada y le introducen objetos contundentes (palos) en la vagina. La dejaron en libertad el 28 de noviembre, pero fue nuevamente detenida el día 30 del mismo mes Presenta un trastorno de estrés post traumático secular a los hechos vividos por ellas a la edad de 20 años.

Estos hechos, unidos a los antecedentes reseñados en el considerando octavo precedente, constituyeron, a la época de su ocurrencia, el delito previsto y sancionado en el artículo 150 del Código Penal, cometido en la persona de María Cecilia Rojas Silva.

## Delito de torturas cometido en la persona de Ernesto Salamanca Sepúlveda.

- **45**°) Que, para acreditar el delito de torturas cometido en la persona de Ernesto Salamanca Sepúlveda, se han reunido en autos los siguientes antecedentes:
- 1) Querella, de fojas 1, interpuesta por Ramón Octavio Quilodrán Alcayaga, Luis Humberto Quilodrán Alcayaga, Feliciano Cerda Troncoso, Luis Rigoberto Valenzuela González, Luisa del

Carmen Stagno Valenzuela, Juan Manuel Lanata Zanoni, Vladimir Max Salamanca Morales, Carmen Esther Núñez Rodríguez, Ernesto Salamanca Sepúlveda, María Flor Núñez Malhue, Carlos Nilo Farías, Luis Antonio Durán Inostroza, Margarita del Carmen Durán Fajardo, Irma Beatriz Carvajal Vega y Herminda del Carmen Morales por los delitos de detención ilegal o secuestro, asociación ilícita genocida, privación ilegítima de libertad y de aplicación de tormentos acaecidas en el centro de detención clandestino de Tejas Verdes en contra de Augusto Pinochet Ugarte, Manuel Contreras Sepúlveda, David Adolfo Miranda Monardes, Mario Alejandro Sara Seguel, Vittorio Orvieto Tiplitzky, Patricio Carranca Saavedra, Raúl Pablo Quintana Salazar, Ramón Luis Carriel Espinoza, Nelson Patricio Valdés Cornejo, Jorge Manuel Alarcón Villalobos, Fernando Cerda Vargas, Exequiel Oliva, Raúl Díaz Reyes y Claudio Erich Kosiel Hornig, y de todos los que resulten responsables.

- 2) Declaración de Ernesto Salamanca Sepúlveda, el que, a fojas 201, ratifica íntegramente la querella de fojas 1. Expone haber sido detenido el 25 de enero de 1974 en San Juan, provincia de San Antonio, junto a su hijo Vladimir Salamanca, por funcionarios de civil que no se identificaron, pero con el tiempo puede decir que el grupo era dirigido por el "guatón Romo" y además, andaba un sujeto al que le decían "manchado", porque tenía manchas blancas en la piel. Los subieron a una camioneta roja, doble cabina, vendados y encapuchados y alrededor de mediodía llegaron al Regimiento Tejas Verdes, encerrándolos individualmente en celdas de concreto donde permanecieron varias horas. Al anochecer fueron sacados y conducidos al primer piso, les hicieron sacarse la ropa y los sometieron a torturas. A él lo recostaron en "una parrilla", amarrado de pies y manos y le aplicaron corriente eléctrica en diferentes partes del cuerpo, fue golpeado con objetos contundentes, colgado y le aplicaron otro tipo de tortura denominado "el potro". Todo ello duró varias horas y después, en una camioneta, los condujeron a un "campamento de prisioneros" de Tejas Verdes, dejándolo junto a su hijo en una cabaña, sin vendas ni amarras. Indica que a cargo de Tejas Verdes se encontraba el Teniente de Ejército Raúl Quintana y el Suboficial Carriel. En la última etapa de su detención fueron llevados a un lugar denominado "La Islita", donde le hacían excavar en busca de armas y explosivos. Sufrieron amenazas y simulacros de fusilamiento. Fue dejado en libertad el 5 de marzo. Expone que producto de las torturas sufre de diabetes, dolores de cadera y una pequeña sordera del oído izquierdo. Dos de sus hijos, Gerardo Rubilar Morales y Ernesto Salamanca Morales, se encuentran detenidos desaparecidos.
- 3) Versión de de Vladimir Max Salamanca Morales, de fojas 198, quien refiere haber sido detenido, la primera vez, el 16 de septiembre de 1973, junto a su hermano Gerardo Rubilar Morales y llevado al Estadio Nacional donde fue sometido a interrogatorios, golpes de pies y puños y simulacros de fusilamiento, permaneciendo hasta el 8 de octubre de ese año, día en que es puesto en libertad. Posteriormente, el 25 de enero de 1974 fue nuevamente detenido, esta vez en la localidad de San Juan, junto a su padre, Ernesto Salamanca, por funcionarios de civil que no se identificaron, siendo llevados hasta el Regimiento de Tejas Verdes, donde los encerraron individualmente en celdas de concreto en el subterráneo. Al anochecer fue sacado y conducido al primer piso, donde le obligaron a sacarse la ropa y fue sometido a torturas de aplicación de corriente eléctrica y golpes con objetos contundentes. Luego lo trasladaron a una cabaña en el campamento de prisioneros. Al día siguiente fueron nuevamente sometidos a torturas. Es dejado en libertad el 5 de marzo de 1974.
- 4) Dichos del Suboficial ® de Ejército, Ramón Luis Carriel Espinoza, de fojas 431, 631 y 1554, señalando que el 11 de septiembre de 1973 se desempeñaba en la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes como Secretario de asesoría del Comando de Institutos Militares (CIM), Secretario de la Comisión de Material y Equipo de Ingenieros y Guarda Almacén de Material

Técnico y Equipos de Ingeniero del cuartel 2, motivo por el que vivía en el mismo recinto militar (1969 a 1975) y que el 12 de septiembre de 1973 se formó un "campo de prisioneros". Al principio eran personas de la zona de San Antonio pero después llegaban también desde Santiago. Todos eran detenidos políticos. Señala que en cuanto a los detenidos Vladimir Salamanca, Ernesto Salamanca y Gerardo Rubilar Morales está casi seguro de haberlos visto detenidos; pero en tránsito.

- 5) Testimonio de Julio Alberto Hernández Gajardo de fojas 1729:"... Efectivamente fui detenido el 31 de enero de 1974 en la casa de un amigo en la comuna de La Pintana, junto a mi cuñado Francisco Garrido, mi esposa Tehualda Garrido Vargas, un amigo Rafael Carrasco y a mi primo Luis Durán Gajardo, por funcionarios de la DINA..., estos sujetos se movilizaban en una camioneta blanca, marca Chevrolet, nos vendaron y me obligaron a darles el domicilio de mi tío Luis Durán Inostroza ubicado en la comuna de Puente Alto, es así que nos trasladaron hasta ese lugar, donde se encontraban mi tío Luis Durán Inostroza, Margarita Durán Gajardo, Sigfrido Orellana, a quienes también detuvieron, a todos nos trasladan hasta "Londres 38", en este lugar estuve todo el tiempo vendado, pero logré reconocer la voz de todos los mencionados anteriormente. Fui interrogado y torturado y alrededor del 02 de Febrero del mismo año en horas de la tarde soy trasladado hasta el centro de detención ubicado en el Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes donde permanezco hasta fines de ese mes...Mientras permanecí detenido logré ver a las siguientes personas en calidad de detenidos, un joven de 30 años, no sé su nombre era auxiliar de un hospital, a él lo llevaron varias veces a tortura, recuerdo a Ernesto Salamanca y a su hijo Vladimir Salamanca, al primero le sacaron las uñas de las manos, Margarita Durán, Nelly Alcaíno, Luis Durán Inostroza, Francisco Garrido Vargas, Geraldina Garrido Vargas, Rafael Carrasco..."
- 6) Atestado de Herminda del Carmen Morales, la que, a fojas 219, relata que fue detenida en su domicilio de San Antonio el 25 de enero de 1974, en horas de la madrugada, por funcionarios de la DINA que vestían de civil, fuertemente armados y al mando de Osvaldo Romo y la sacaron de la casa amenazándola con llevarse a sus hijos menores, La subieron a una camioneta, le colocaron una venda en los ojos y luego una capucha, quedando en su casa siete de sus hijos menores y la trasladaron al Regimiento Tejas Verdes, allí permaneció todo el día arriba del vehículo, sin alimentos ni poder ir al baño. Los hombres la golpearon hasta que le dijeron que la dejarían en libertad pero que en cualquier momento la volverían a buscar y, al parecer, le dieron una droga ya que recuerda que despertó tirada en la vía pública con las ropas desgarradas. Manifiesta que en Tejas Verdes permaneció detenido su esposo Ernesto Salamanca y su hijo Vladimir Salamanca.
- 7) Informe Médico Legal N° 4167-03(1329) suscrito por el doctor Mario Insunza Becker, realizado el 4 de diciembre de 2003, a Ernesto Salamanca Morales y en cuyas conclusiones se expresa que éste "padeció de un trastorno de estrés post traumático, hoy remitido".
- 8) Informe Médico Legal N° 6137-03 (548) suscrito por el doctor Carol Milos Bravo, realizado el 4 de junio de 2003, a Ernesto Salamanca Morales y en cuyas conclusiones señala que "el examinado presenta cicatrices de escoriaciones de heridas contusas múltiples superficiales y una distrofia de la uña del dedo medio izquierdo, traumática, que podrían explicarse en el contexto de los hechos denunciados, sin embargo, no es posible asegurarlo dado el tiempo transcurrido y la ausencia de antecedentes clínicos".
- **46°**) Que, las declaraciones de los testigos mencionados y que cumplen todas las exigencias del artículo 459 del Código de Procedimiento Penal, los peritajes médico legales y las presunciones recién enunciadas, que reúnen los requisitos del artículo 488 del citado Estatuto permiten tener legal y fehacientemente acreditada en el proceso que Ernesto Salamanca Sepúlveda fue detenido el 25 de enero de 1974 en San Juan, comuna de San Antonio, por un grupo de agentes de la DINA;

lo condujeron al campo de prisioneros ubicado en el recinto del Regimiento de Ingenieros Militares de "Tejas Verdes", lo encerraron en una celda en un subterráneo; al anochecer lo sacaron y lo llevaron al primer piso y lo torturan, lo recostaron en la "parrilla", amarrado de pies y manos, para aplicarle electricidad en diferentes partes del cuerpo; lo colgaron, lo golpearon con elementos contundentes, le aplican la tortura de "el potro", sufre simulacros de fusilamiento, lo enterraron en la arena hasta el cuello y le tiraban arena en la cara. Luego lo llevaron al campamento de prisioneros. Salió en libertad el 05 de marzo de 1974, obligándosele a firmar una declaración en la que expone "no haber sido víctima de apremios ilegítimos". Padeció un trastorno de estrés post-traumático.

Estos hechos, unidos a los antecedentes reseñados en el considerando octavo precedente, constituyeron, a la época de su ocurrencia, el delito previsto y sancionado en el artículo 150 del Código Penal, cometido en la persona de Ernesto Salamanca Sepúlveda.

#### Delito de torturas cometido en la persona de Luisa del Carmen Stagno Valenzuela.

- **47**°) Que, para acreditar el delito de torturas cometido en la persona de Luisa del Carmen Stagno Valenzuela, se han reunido en autos los siguientes antecedentes:
- 1) Querella, de fojas 1, interpuesta por Ramón Octavio Quilodrán Alcayaga, Luis Humberto Quilodrán Alcayaga, Feliciano Cerda Troncoso, Luis Rigoberto Valenzuela González, Luisa del Carmen Stagno Valenzuela, Juan Manuel Lanata Zanoni, Vladimir Max Salamanca Morales, Carmen Esther Núñez Rodríguez, Ernesto Salamanca Sepúlveda, María Flor Núñez Malhue, Carlos Nilo Farías, Luis Antonio Durán Inostroza, Margarita del Carmen Durán Fajardo, Irma Beatriz Carvajal Vega y Herminda del Carmen Morales por los delitos de detención ilegal o secuestro, asociación ilícita genocida, privación ilegítima de libertad y de aplicación de tormentos acaecidas en el centro de detención clandestino de Tejas Verdes en contra de Augusto Pinochet Ugarte, Manuel Contreras Sepúlveda, David Adolfo Miranda Monardes, Mario Alejandro Sara Seguel, Vittorio Orvieto Tiplitzky, Patricio Carranca Saavedra, Raúl Pablo Quintana Salazar, Ramón Luis Carriel Espinoza, Nelson Patricio Valdés Cornejo, Jorge Manuel Alarcón Villalobos, Fernando Cerda Vargas, Exequiel Oliva, Raúl Díaz Reyes y Claudio Erich Kosiel Hornig, y de todos los que resulten responsables. En el libelo Luisa Stagno relata las circunstancias de su detención que se prolongó desde el 20 de enero de 1974 "hasta fines de marzo".
- 2) Declaración de Luisa del Carmen Stagno Valenzuela quien, a fojas 216, expresa:"Ratifico íntegramente...la querella que rola a fojas 1 y siguientes...Fui detenida el 20 de enero de 1974, en mi domicilio...por funcionarios de la DINA, los que vestían de civil, fuertemente armados, me manifestaron que debía prestar una declaración, fue así que me vendaron la vista, me subieron a una camioneta...me trasladaron a Londres 38, lugar donde permanecí un par de horas, sufrí amenazas y golpizas, me hicieron preguntas, luego fui trasladada al Regimiento Tacna, donde fui interrogada y en horas de la noche...me trasladaron, junto a otro detenido, al Regimiento Tejas Verdes, me llevaron a una barraca...quedé incomunicada. El sitio era un "campo de concentración"...se nos llamaba por listas, se nos trasladaba al Regimiento en camionetas, encapuchados y amarrados, nos hacían bajar unas escalinatas a un subterráneo, nos desnudaban y nos introducían en celdas, a la espera de ser interrogados...En el Regimiento Tejas Verdes fui sometida a innumerables torturas, yo me encontraba embarazada de tres meses, por tal motivo me daban golpes en el bajo vientre, con sacos de arena mojados me golpeaban sobre las piernas, me

tiraban baldes de agua, me sacaron las uñas de los dedos chicos de los pies,. Fui colgada durante horas con cuerdas que pasaban por debajo de mi piernas; en una de las sesiones me dio un paro cardíaco, el que fue supervisado por un médico, fui violada en reiteradas ocasiones, sujetos me amarraban desnuda en una camilla y con la vista vendada, procedía a violarme, fui sometida a falsos fusilamientos, simulacros de Consejos de Guerra, me hacían escuchar las torturas y quejidos espantosos de otros detenidos, me amenazaron con traer a mis hijos, me introdujeron palos por el ano, me quemaron con cera caliente en el vientre, me aplicaron la denominada "parrilla", me recostaban en un catre y me colocaban corriente en diferentes partes del cuerpo. Posteriormente, a fines del mes de marzo de 1974...fui trasladada a la Correccional de Mujeres, donde permanecí 35 días, en dicho lugar sufrí un aborto espontáneo. Luego fui trasladada al Estadio Chile, donde permanecí cinco meses y de ese lugar nos trasladaron a "Tres Álamos", lugar en que me notificaron que quedaba en libertad, sin cargos, esto sucedió el 02 de diciembre de 1974...En Tejas Verdes vi. a Rebeca Espinoza...Margarita Durán, Rosa Díaz, Manuel Salinas, Carlos Nilo, Juan Ramírez, Emilio Rojas...Las secuelas físicas de las torturas son las siguientes, poseo "miositis medular del pectoral mayor derecho", por lo que se me endurecen los músculos y me aparecen tumores, producto de esto estuve en reposo absoluto con morfina, esto se debe, según el médico al stress postraumático...tengo problemas al colon, siendo dolores intensos a los huesos...también tengo secuelas psicológicas, le tengo fobia a los mosquitos y moscas, como quedábamos sucios nos llenábamos de moscas, también le tengo fobia a los lugares cerrados y la humedad, mis estados de ánimo son cambiantes, actualmente estoy en tratamiento psicológico, pero no logro recuperarme..."

A fojas 5865 se compulsa de la declaración prestada por la deponente en la causa rol N°2182-98 episodio Tejas Verdes "Rebeca Espinoza Labra" ...El 20 de enero de 1974 fui detenida en mi domicilio por cuatro hombres de civil fuertemente armados, fui subida a una camioneta C-10, color beige, sin patente, soy trasladada hasta el centro de detención conocido como "Londres 38", me dejaron en un pasillo, luego comienzan a preguntarme sobre mis antecedentes personales, luego alguien dice que "ésta va a viajar", me suben a un vehículo, junto a dos muchachos jóvenes, me trasladan a otro centro de detención conocido como "Tejas Verdes", me dejan en un cuarto de madera, el que se ubicaba debajo del puente Maipo, esto al interior del recinto del Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes. Este campamento, estaba constituido por varias mediaguas, los hombres se encontraban separados de las mujeres, a un costado había una carpa inmensa de enfermería, yo vi dos enfermeras, además había un hombre de delantal blanco. Una vez fui a la enfermería, por las quemaduras de la cera hirviendo, en cada extremo había unas torres donde se ubicaban los guardias, y la parte de abajo era usada como celdas de incomunicados. Al día siguiente soy llamada a través de una lista, me colocan un capuchón, me suben a un vehículo cerrado, iban otros detenidos en el camión, me llevan a un lugar donde me hacen descender unos escalones de cemento, luego supe que se trataba del subterráneo del casino de Oficiales del Regimiento, en ese lugar hacía mucho frío, me hacen sacar la ropa, pero debía dejarme puesta la capucha y la venda, me nombran, me llevan a una sala de interrogatorio, no podría decir el nombre de los interrogadores, pero calculo que eran unos cinco y uno de ellos tenía acento extranjero, en estas sesiones fui torturada con electricidad, golpes con paños mojados, cera hirviendo, me hicieron comer excremento, fui violada, yo tenía dos meses de embarazo...Debo decir que el Director del Regimiento era Manuel Contreras y los funcionarios que estaban a cargo del campamento de detenidos era el Suboficial Carriel, quien era el que tenía más contacto con los detenidos, él siempre iba a mi celda a verme la suerte

en mi mano, también estaba un oficial de apellido Quintana, vestía uniforme de oficial, era de estatura baja, usaba bigote, pelo castaño, peinado al lado, quien me obligó a escribir una declaración en la que debía reconocer cuáles eran mis actividades políticas, comprometiéndome a entregar a gente del MIR, pero como lo que yo escribí no tenía relevancia, no le gustó y me llevaron a tortura..."

- 3) Dichos de Nelly Patricia Andrade Alcalino, quien a fojas 553 señala que fue detenida al mediodía del 27 de enero de 1974 por dos hombres quienes la llevaron hasta el centro de detención ubicado en calle Londres 38. Posteriormente, en una camioneta blanca tipo frigorífico fue trasladada, junto a un grupo de detenidos, hasta el centro de detención conocido como "Tejas Verdes", ubicado en San Antonio. Mientras permanecía detenida presenció el aborto de una detenida de nombre Luisa Stagno la que fue asistida por otra detenida de nombre Rebeca Espinoza. 4) Declaración jurada de Manuel José Salinas Letelier, de fojas 737, realizada ante el Consulado General de Chile en Estocolmo, mediante la cual refiere haber trabajado en Madeco y que fue detenido el 16 de enero de 1974. Al principio fue "prisionero de guerra" y después "prisionero político". Estuvo detenido dos años y once meses en centros de torturas y afines tales como calle Londres, Tejas Verdes, calle José Domingo Cañas, "La Discoteca" y Villa Grimaldi, donde fue torturado física y psicológicamente, especialmente en Tejas Verdes, dirigido entonces por Manuel Contreras. En dicho lugar estuvieron con él, Juan Ramírez Cortez, Carlos Nilo (hoy fallecido), Alberto Gavilán, Raúl Iturra y en forma muy especial recuerda a su amiga Luisa Stagno Valenzuela, que fue una de las mujeres más torturadas en Tejas Verdes y que "los militares se ensañaron con ella".
- 5) Informe Médico Legal N° 3315-03 (1126) suscrito por los doctores Tamara Galleguillos Ugalde y Enrique Sepúlveda Marshall, realizado el 16 de octubre de 2003 a Luisa del Carmen Stagno Valenzuela y en cuyas conclusiones señala que ésta "presenta un síndrome estrés post traumático crónico y una amnesia disociativa, ambos consecuencia directa de los hechos en cuestión. Actualmente cursa un síndrome depresivo en remisión, probablemente gatillado por el inicio de la actual querella".
- 6) Informe Médico Legal N° 4947-03 (450) suscrito por el doctor Carol Milos Bravo, realizado el 6 de mayo de 2003 a Luisa del Carmen Stagno Valenzuela y en cuyas conclusiones señala que la examinada presenta"cicatrices despigmentadas compatibles con quemaduras antiguas en el abdomen y el antebrazo derecho, cuya data exacta no es posible de precisar para este perito, ni su vinculación a los hechos en esta causa, dado que no se cuenta con antecedentes clínicos suficientes".
- 48°) Que, las declaraciones de los testigos mencionados y que cumplen todas las exigencias del artículo 459 del Código de Procedimiento Penal, los peritajes médico legales y las presunciones recién enunciadas, que reúnen los requisitos del artículo 488 del citado Estatuto permiten tener legal y fehacientemente acreditada en el proceso que Luisa del Carmen Stagno Valenzuela fue detenida el 20 de enero de 1974, por agentes de la DINA y la llevaron a Londres N° 38, donde permaneció un par de horas, sufrió una golpiza, posteriormente, la condujeron al Regimiento Tacna y en horas de la noche de ese mismo día fue trasladada al campo de prisioneros ubicado en el recinto del Regimiento de Ingenieros Militares de "Tejas Verdes", allí la encerraron en una barraca de madera; la mantienen incomunicada. Fue sometida a innumerables torturas, estaba embarazada de tres meses, le golpeaban el vientre y las piernas con sacos de arena mojados, le tiraban baldes de agua, le sacaron las uñas de los dedos del pie, fue colgada durante horas con cuerdas que le pasaban por debajo de las piernas, la violaron en innumerables ocasiones amarrada a una camilla, fue sometida a falsos fusilamientos, amenazaron con llevar a ese lugar a sus hijos,

le introdujeron palos por el ano, le aplicaron la "parrilla" recostada en un catre, colocándole corriente en diferentes partes del cuerpo, le quemaron con cera caliente el cuerpo, especialmente, en el vientre y le hacían escuchar la tortura de los otros detenidos. Permaneció detenida hasta fines de marzo de 1974. Presenta un síndrome de stress post traumático crónico y una amnesia disociativa, además cursa un síndrome depresivo.

Estos hechos, unidos a los antecedentes reseñados en el considerando octavo precedente, constituyeron, a la época de su ocurrencia, el delito previsto y sancionado en el artículo 150 del Código Penal, cometido en la persona de Luisa del Carmen Stagno Valenzuela.

# Delito de torturas cometido en la persona de Luis Rigoberto Valenzuela González.

- **49**°) Que, para acreditar el delito de torturas cometido en la persona de Luis Rigoberto Valenzuela González, se han reunido en autos los siguientes antecedentes:
- 1) Querella, de fojas 1, interpuesta por Ramón Octavio Quilodrán Alcayaga, Luis Humberto Quilodrán Alcayaga, Feliciano Cerda Troncoso, Luis Rigoberto Valenzuela González, Luisa del Carmen Stagno Valenzuela, Juan Manuel Lanata Zanoni, Vladimir Max Salamanca Morales, Carmen Esther Núñez Rodríguez, Ernesto Salamanca Sepúlveda, María Flor Núñez Malhue, Carlos Nilo Farías, Luis Antonio Durán Inostroza, Margarita del Carmen Durán Fajardo, Irma Beatriz Carvajal Vega y Herminda del Carmen Morales por los delitos de detención ilegal o secuestro, asociación ilícita genocida, privación ilegítima de libertad y de aplicación de tormentos acaecidas en el centro de detención clandestino de Tejas Verdes en contra de Augusto Pinochet Ugarte, Manuel Contreras Sepúlveda, David Adolfo Miranda Monardes, Mario Alejandro Sara Seguel, Vittorio Orvieto Tiplitzky, Patricio Carranca Saavedra, Raúl Pablo Quintana Salazar, Ramón Luis Carriel Espinoza, Nelson Patricio Valdés Cornejo, Jorge Manuel Alarcón Villalobos, Fernando Cerda Vargas, Exequiel Oliva, Raúl Díaz Reyes y Claudio Erich Kosiel Hornig, y de todos los que resulten responsables.
- 2) Declaración de Luis Rigoberto Valenzuela González, quien, a fojas 212, ratifica íntegramente la querella de fojas 1. Relata que el 15 de enero de 1974 se presentó voluntariamente al Regimiento Tacna ya que se impuso que los militares lo buscaban, quedando detenido. Fue objeto de simulacros de fusilamiento y lo mantuvieron sentado varias horas en una silla, haciéndole preguntas que no sabía responder. Junto a otros detenidos, fue trasladado a Tejas Verdes, los tiraron en una cabañas y en la noche era sacado encapuchado a sesiones de tortura, las que consistían en golpes de pies y puños, aplicación de corriente eléctrica en todo el cuerpo, lo ponían en una camilla elástica donde le estiraban los pies, lo que le causaba gran dolor. También le aplicaron el "potro", que era un caballete de palo redondo y largo con un fierro abajo donde lo ponían de espalda, le amarraban los pies hacia atrás y los brazos hacia delante y en esa posición era golpeado con bolsas de arena mojada y tablas hasta perder el conocimiento. Le tiraban agua con excrementos y le golpeaban las plantas de los pies y los testículos y le quemaban la piel con fuego. Permaneció 30 a 35 días detenido en Tejas Verdes.Luego fue llevado a Santiago y junto a otros detenidos fue objeto de simulacros de fusilamiento. Posteriormente es trasladado hasta el Estadio Chile, permaneciendo unos dos meses allí y luego al campo de detención de Chacabuco donde estuvo hasta agosto de 1974. Finalmente fue trasladado a la Cárcel Pública y dejado en libertad el 7 de septiembre de ese mismo año. Dice no conocer los nombres de las personas que lo torturaron porque todo el tiempo permaneció con la vista vendada. Concluye que producto de las torturas

- sufre de bronquitis y asma crónicas, dolores intensos en articulaciones y tendones y trombosis vena central ojo derecho.
- 3) Versión de Arturo Florencio Farías Vargas, de fojas 985, en cuanto refiere que estuvo detenido en Tejas Verdes unos cuarenta y tres días y que ..." en este centro de detención vi en calidad de detenidos a Juan Carlos Tapia, Luis Vidal Céspedes, Amador Aguila, Luis Sepúlveda, un Doctor de apellido Ostornol, Héctor, Jaime y Carlos Farías, Francisco Farías, no era pariente mío, Mariella Baccerini, Ana Becerra, Olga Letelier, Mario Orellana Silva, Patricio Mac Lean, Juan Chacón González, Ramón Quilodrán, Feliciano Cerda, Rigoberto Valenzuela González, Carmen Núñez Rodríguez, María Flor Núñez, Carlos Nilo Farías, Luís Durán Inostroza, Nelly Andrade Alcaino...".
- 4) Dichos de Onofre Segundo Águila Parra, de fojas 1613, en cuanto señala haber sido detenido el día 13 de septiembre de 1973, en su domicilio en la ciudad de San Antonio por una patrulla militar, fue llevado hasta el Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes;allí permaneció en el "campamento de detenidos" que se ubicaba debajo del puente que une Rocas Santo Domingo con Tejas Verdes y expresa haber visto en ese lugar, en calidad de detenidos, al doctor Perea, Feliciano Cerda Troncoso, Luis Valenzuela González, Wladimir Salamanca, Carmen Núñez Rodríguez, Ana Becerra, Mariella Bacciarini, María Flor Núñez Malhue, Olga Letelier, Carlos Nilo Farías, Arturo Farías Vargas, Guillermo Ormazábal Salce, Luís Ovando Donoso, Juan Chacón González y a otros.
- 5) Informe Médico Legal N° 3905-03(1083),suscrito por la doctora Laura Moya Díaz y por el doctor Jaime Valenzuela Belenguer, realizado el 27 de octubre de 2003 a Luis Rigoberto Valenzuela González y en cuyas conclusiones señala que éste presenta "Trastorno de estrés post-traumático crónico, producto directo y consecuencia inmediata del secuestro y torturas sufridas en 1974."
- 6) Informe Médico Legal N° 1616-03 (237) suscrito por el doctor Carol Christian Milos Bravo y realizado el 7 de febrero de 2003 cuyas conclusiones respecto de Luis Rigoberto Valenzuela González exponen "el examinado presenta una cicatriz de quemadura en el codo derecho, antigua, sobre la cual no es posible precisar data exacta, dado que no se dispone de antecedentes clínicos que permiten vincularla con los hechos que se investigan en esta causa".
- 50°) Que, las declaraciones de los testigos mencionados y que cumplen todas las exigencias del artículo 459 del Código de Procedimiento Penal, los peritajes médico legales y las presunciones recién enunciadas, que reúnen los requisitos del artículo 488 del citado Estatuto permiten tener legal y fehacientemente acreditada en el proceso que Luis Rigoberto Valenzuela González el 15 de enero de 1974 se presentó al Regimiento de Tejas Verdes pues se impuso que los militares lo estaban buscando, quedó detenido; fue llevado a diferentes lugares hasta conducirlo, finalmente, al campo de prisioneros ubicado en el recinto del Regimiento de Ingenieros Militares de "Tejas Verdes", allí lo dejaron en una cabaña de madera y en las noches lo sacaban al Regimiento a sesiones de tortura, consistentes en golpizas de pies y manos, aplicación de corriente eléctrica, lo pusieron en una camilla elástica y le estiraban de los pies y manos, era tan insoportable el dolor que "imaginaba que lo partirían en dos", también le aplicaron el tormento denominado "potro", un caballete de madera, redondo, en que lo ponían de espaldas, le amarraban los pies hacia atrás y los brazos hacia adelante y, en esa posición, lo golpeaban con bolsas de arena mojada y tablas hasta hacerle perder el conocimiento; le tiraban agua con excrementos, le golpeaban, especialmente, en la planta de los pies y testículos, le quemaban la piel y quedaba en tan malas condiciones físicas luego de las torturas que no era capaz de caminar, por lo que debían improvisar camillas con frazadas para trasladarlo al campamento. A los 30 ó 35 días lo llevaron a Santiago,

lo dejaron en un cuarto en que sentía chillar los ratones; luego lo suben a una loma diciéndole que lo van a fusilar, pero lo regresan a Tejas Verdes, no obstante ese mismo día lo devuelven a Santiago, dejándolo privado de libertad en el Estadio Chile donde permaneció dos meses, luego fue enviado al Regimiento Chacabuco y recupera su libertad el 07 de septiembre de 1974. Presenta un trastorno de stress post traumático crónico, irreversible como consecuencias de las torturas sufridas en 1974.

Estos hechos, unidos a los antecedentes reseñados en el considerando octavo precedente, constituyeron, a la época de su ocurrencia, el delito previsto y sancionado en el artículo 150 del Código Penal, cometido en la persona de Luis Rigoberto Valenzuela González.

# Delito de torturas cometido en la persona de Anatolio Zárate Oyarzún.

- **51°**) Que, para acreditar el delito de torturas cometido en la persona de Anatolio Zárate Oyarzún, se han reunido en autos los siguientes antecedentes:
- 1) Querella de fojas 2947 interpuesta por Anatolio Zárate Oyarzún en contra de Augusto Pinochet Ugarte, Manuel Contreras Sepúlveda, David Adolfo Miranda Monardes, Mario Alejandro Sara Seguel, Vittorio Orvieto Tiplitzky, Patricio Carranca Saavedra, Raúl Pablo Quintana Salazar, Ramón Luis Carriel Espinoza, Nelson Patricio Valdés Cornejo, Jorge Manuel Alarcón Villalobos, Fernando Cerda Vargas, Exequiel Oliva, Raúl Díaz Reyes, Claudio Erich Kosiel Hornig, René Armando López Silva y de Cristián Labbe Galilea y de todos los que resulten responsables por los delitos de detención ilegal o secuestro, asociación ilícita genocida, privación ilegítima de libertad y de aplicación de tormentos.
- 2) Declaración de Anatolio Zárate Oyarzún, quien a fojas 1759 refiere:"...Fui detenido el 11 de septiembre de 1973, desde mi domicilio en San Antonio, calle Luis Alberto Araya Nº 2111, y aproximadamente 8 personas, conscriptos, quienes Barrancas, por un Oficial de Reserva irrumpieron en la casa, la allanaron durante dos horas, en las que me interrogaron. Luego procedieron a destrozar mi colchón, pensando que había documentos. El Oficial me comunica que estoy bajo arresto domiciliario, que no me puedo mover de mi casa, bajo peligro de ser muerto o bien de que mi familia pague las consecuencias. El documento en que constaba la orden de detención, tenía una letra muy rebuscada, estilo barroco, a tinta verde. Esa letra la vi en dos oportunidades más, esa letra pertenecía al Fiscal Miranda. Recuerdo que Huber Fuchs Asenjo, quien quedó a cargo de la Pesquera Arauco, me mandó a llamar cuando llevaba aproximadamente diez días de arresto. Quería que entregara mi cargo (Jefe de la Pesquera), y mientras me encontraba esperando en su oficina, apareció un Oficial de Reserva y junto a otro compañero, Arnoldo Aravena Contreras, Jefe de Bodega, nos detuvo y nos llevó al Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes en una camioneta particular, roja, no decía nada más. Con armas me obligaron a subir a la misma. En ese tiempo pertenecía al Partido Socialista y me acusaron de pertenecer al Plan Z. Anita Becerra, Mariela Baccerini, "el Bigote Carrasco", un muchacho apellidado Hunt, otro de apellido Aguila, miembros del FER, todos ellos fueron detenidos el 10 de septiembre y fueron torturados para que confesaran que yo era jefe del Plan Z y responsable del MIR en San Antonio. Fui llevado a la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes donde permanecí recluido desde 20 de septiembre de 1973 hasta 30 de octubre de 1973, fecha en que ingresé al Hospital de San Antonio, donde permanezco hasta el 07 de diciembre de 1973 en que fui trasladado según la ficha clínica al Hospital San Juan de Dios, pero no es efectivo, ya que ingreso a la Cárcel Pública, incomunicado, como activista peligroso. Al llegar al Regimiento me tuvieron con la frente apoyada en un muro, las manos a la espalda, atadas, y las piernas separadas desde las 10:00 de la mañana a las 19:30 horas, aproximadamente. Después de estar de pie en el Regimiento, me llevan al campamento de prisioneros, lugar donde permanezco 15 días a la intemperie, durmiendo al aire

libre, sin ni siquiera una frazada. El campamento se ubicaba debajo del río Maipo, que comunica Tejas Verdes con Santo Domingo, estaba en un principio constituido por contenedores traídos del puerto donde nos dejaron encerrados, me hice amigo de Farías, actualmente desaparecido, este señor desaparece los primeros días de mi detención, aun estábamos instalados en los contenedores, este señor fue sacado del contenedor por el Suboficial Carriel y nunca más se supo de él. Luego de ocho días fueron sacados estos contenedores del campamento porque se supo que eran utilizados para encerrar personas. Comenzamos a dormir debajo de un techo, en el suelo y luego armamos ocho mediaguas, las mujeres en ese tiempo usaban carpas, hicimos las letrinas. La parte de atrás del campamento, a mano derecha, se cerró con cerco. Quiero agregar un antecedente de importancia y es que el Suboficial Carriel una vez que un detenido moría o lo hacían desaparecer ordenaba a cualquiera de los detenidos que hicieran un hoyo donde enterraba las pertenencias de aquella persona y las quemaba. Cuando armábamos las mediaguas trabajé con un muchacho de apellido Mesina, era joven, de contextura mediana, era del FTR y tenía un pie malo, no sé si era de San Antonio o Barrancas. Los interrogatorios se efectuaban en el subterráneo del casino de Oficiales, yo fui llevado a ese lugar en varias ocasiones. Nos llevaban en una camioneta de Pesquera Arauco, conducida por el Sargento de reserva de apellido Valenzuela, ese vehículo era encargado de llevar y traer prisioneros, a los muertos también, estas camionetas eran facilitadas por el señor Fuchs. Nos amarraban las manos, nos colocaban una capucha, que era funda de pala, de una tela muy gruesa, después que nos bajaban de la camioneta nos obligaban a correr y chocábamos con una planchas de zinc, no era fuerte el dolor, pero lo que asustaba era el ruido. Después nos hacían desnudarnos, con las manos amarradas nos llevaban a la sala de torturas, primero nos hacían esperar debajo de la sala de torturas, donde escuchábamos los gritos de los torturados, los gritos de las mujeres que pedían que no las violaran. En la sala de tortura me aplicaban electricidad, sufrí colgamientos, golpes de pies y manos, el "submarino de excrementos". A los torturadores los conocía de antes, pero recuerdo que en una ocasión, en mi último interrogatorio la cuerda con la que me tenían amarradas las manos se cortó y caí al suelo y se me cayó la capucha y logré ver perfectamente a Nelson Patricio Valdés,era funcionario de Investigaciones, y Jara Seguel, quien era el jefe de la SIM y la mano derecha de Manuel Contreras y a un Teniente que era uno de los principales torturadores, era alto macizo, rubio, pecoso, pelo liso, muy salvaje y sé que se llamaba Teniente Labbé, no sé su nombre de pila, había una enfermera, también vi al doctor Orvieto quien le daba instrucciones a la enfermera. Pero aunque no los vi, pero sé que eran torturadores porque se iban a pasear al campamento de detenidos :Capitán Klaudio Kosiel, Capitán Videla, mano derecha de Contreras, era de unos 35 años de edad, el Detective San Martín, Teniente Capona, luego nombrado Jefe del Campo de concentración, Teniente Carevic, que le sustituyó como Jefe del Campo, luego fue sustituido por el Oficial de Reserva ya nombrado, Teniente de apellido Verdugo, Teniente bien delgado y moreno, baja estatura, de piel amarilla, no recuerdo su nombre, Sargento de Carabineros, Teniente Soto de Carabineros, Sargento Valenzuela de reserva, quien conducía la camioneta de La Pesquera que los llevaba a la sesión de tortura, también a los desaparecidos. En este centro de detención estuve detenido con las siguientes personas: Aravena Contreras, Cecil Gibson, Mario Santana, Mesina (actualmente desaparecido), el "negro Farías", dirigente sindical de la compañía Harlang, actualmente desaparecido, Hunt, el "bigote Carrasco", Joel Muñoz, Dr. Atilio Quintana, Dr. Ariel Perea, Luis Vidal Vargas de Temuco, hijo del Alcalde de Temuco. Más tarde llegó José Ortiz y algunas mujeres, Anita Becerra, María Flor Núñez Malhue, Carmen Cabrera, quien trabaja en el Hospital de San Antonio, una señora de apellido Serrano, hermana de un sacerdote, Rioseco, un señor Lagos, chofer de ambulancia del Hospital, unos dirigentes de la fábrica de botones de San

Antonio, Rosendo Malhue Malhue, un muchacho de apellido Jerez del Hospital, un muchacho Jara, un muchacho Sepúlveda que era ayudante del morguero, Onofre Águila, abogado Mario Fillippi, taxista Robledo, un tal Donoso que trabajaba en una fábrica de botones. Quiero señalar que a tres detenidos desaparecidos Farías, Luis Norambuena Fernandoeaux, Mesina, Ceferino Santis a estas personas Carriel fue quien los sacaba del campamento y los llevaba a un cobertizo donde los milicos tomaban café y en la noche desaparecían, no las volvíamos a ver más. encuentro dispuesto a carearme con Carriel, Jara Seguel, Nelson Valdés y Labbé.Recuerdo que en una oportunidad nos llevaron a algunos detenidos a la Cárcel de San Antonio, por 3 ó 4 días, lugar en que nos dejan en libertad, pero cuando salimos nos esperaba un tal Carranca, Suboficial ayudante del Fiscal Miranda, quien nos pone la capucha y nos lleva de vuelta a Tejas Verdes. En el lapso que estuve en la Cárcel me llevaron al Servicio de Identificación y me tomaron las huellas digitales, calculo que pudo haber sido a fines de septiembre. Cuando volvimos me hacen el primer simulacro de fusilamiento, el único prisionero que estaba en el campamento era Joel Muñoz, toda vez que a los prisioneros los sacaron, tal vez alguna autoridad extranjera iría a inspeccionar. Entre las torturas de las que fui víctima se encuentran golpes en diferentes partes del cuerpo con elementos contundentes, aplicación de corriente eléctrica en el ano, pene, oídos, boca, nariz y pezones, posiciones forzadas del cuerpo con la intención de provocar dolor localizado de alta intensidad, me practicaron el apremio conocido como "la paloma" que consistía en amarrar las manos a la espalda mientras ponían corriente a la vez en todo el cuerpo, lo cual hacia saltar por los aires hasta gran altura, me fracturaron la columna. Me hacían dormir en unos nichos (iguales a los de un Cementerio) de 2 metros de largo y 80 centímetros de ancho, construidos con madera de puente. No recuerdo el número exacto de nichos. Después de unos días armaron las mediaguas y las letrinas, dirigidas por Santana, que era constructor civil. Además, cuando se bajaban del camión para ir a la sesión de tortura, los conscriptos les hacían correr a ciegas. Como estaban vendados, chocaban contra unas planchas de zinc. Además, Capona los hacía correr dando vueltas por el patio, hasta que iban cayendo agotados. Además, cuando estábamos construyendo las letrinas, hicimos un hoyo que llenamos con piedras al que añadimos la lista de todos los presentes, al interior de una botella, por si nos hacían desaparecer. Recuerdo que estaban allá los presos de la fábrica de botones. Podría señalar el sitio exacto, el de la idea fue Donoso. Recuerdo que en una ocasión, después de una sesión de tortura, la última tortura, cuando logré ver a mis torturadores, me tiraron a una mediagua con la espalda quebrada. Daba verdaderos aullidos de dolor, cuando llegaron unos 3 conscriptos, 2 enfermeras y el Dr. Vittorio Orvieto, trataron de hacerme levantar, y como no podía me tiraron de golpe contra el suelo. Orvieto socarronamente le dijo a una de las enfermeras "Lumbago de esfuerzo" y se fueron. Dos días después me llevaron al Hospital en una ambulancia militar, una de las enfermeras, de pelo crespo y rubio. Debo decir que fui sometido a 6 falsos fusilamientos, fui obligado a oír torturas todos los días mientras esperaba la mía. A veces me decían, después de oír la tortura de los compañeros, "mejor vete, que hoy no te toca, mejor mañana", lo cual era aun peor. El 5 ó 7 de diciembre, tras el paso por el Hospital de San Antonio, me trasladan a la Cárcel Pública de Santiago, en una ambulancia del Hospital de San Antonio, con un Carabinero al lado del chofer y detrás, "cuidándome", dos conscriptos. Después de ir al Hospital el 30 de octubre de 1973, me atendió Osvaldo Fisher, médico de turno, quien me trató los dolores. Le dijo a la enfermera de Tejas Verdes que no podía salir. Empezó un forcejeo entre Orvieto y él y gracias a la presión de Fisher la enfermera volvió al rato con un documento con la letra de Miranda, que me autorizaba a quedarme en el Hospital. El 5 ó 7 de diciembre de 1973, en vez de llevarme al Hospital San Juan de Dios, me trasladan a la Cárcel. Estuve dos o tres días, hasta que de la enfermería de la Cárcel me llevan al Hospital de la Penitenciaría. El 27 de febrero

- de 1974 fui sometido a Consejo de Guerra, el Juez era Patricio Bravo Larraín, me relegan a Calbuco por 541 días. Producto de las torturas actualmente sufro dolencias físicas como dolores musculares permanentes. Sufrí un infarto en 1998, fue un infarto extenso al miocardio. Además, sufro dolencias psicológicas atribuibles a la tortura, de repente me quiebro al recordar, malos recuerdos, me duele el haberme tenido de separar de mis hijos, pesadillas en que rememoro mis fusilamientos y me veo corriendo en el campo de concentración, sufro insomnio terrible, no me gusta participar en debates que pongan en duda la verdad histórica de lo que pasó"...A fojas 2963, ratifica en todas sus partes la querella deducida a fojas 2947.
- 3) Atestación de María Flor Núñez Malhue, la que a fojas 205 expresa que fue detenida en la casa de su madre, en Melipilla, el 5 de diciembre de 1973 por cuatro hombres de civil pertenecientes a DINA y al SIM y la trasladan al Regimiento de Tejas Verdes donde permanece detenida hasta el 9 de marzo de 1974. En ese recinto vio al padre Serrano, a Ana Becerra, a Anatolio Zárate, a Sergio Mira, a Mariela Bacciarini, al doctor Quintana, a Onofre Aguilera, a Sergio Núñez Malhue y a Carmen Núñez Rodríguez. Producto de las torturas se encuentra con dolores al parietal derecho, molestias al cuello, malestar al hombro izquierdo, mareos continuos, le quebraron la clavícula izquierda y sufre de angustia y depresión.
- 4) Informe Médico Legal N° 1204-05(2971)suscrito por el doctor Italo Sigala Romele, realizado el 15 de marzo de 2005 a Anatolio Zárate Oyarzún y en cuyas conclusiones se expresa que éste presenta "Trastorno de estrés post-traumático crónico, secuela emocional y psicológica derivadas del secuestro y torturas sufridas en 1973."
- 5) Informe Médico Legal N° 2505-05 (2978) suscrito por el doctor Gerardo de la Fuente Ceballos y por la doctora Patricia Negretti Castro, realizado el 15 y 17 de marzo de 2005 a Anatolio Zárate Oyarzún y en cuyas conclusiones señala: "El paciente no presenta cicatrices externas al examen físico actual; al estudio radiológico se pesquisa una fractura antigua de la 2ª. vértebra lumbar, que puede ser correlacionada con los hallazgos radiográficos descritos en la ficha clínica del Hospital de San Antonio, correspondiente a una hospitalización en dicho centro en octubre de 1973, por lo tanto vinculable a los hechos investigados en esta causa. La fractura del cuerpo vertebral de L1 pesquisada en este Servicio, no es posible vincular con certeza a los hechos que se investigan en esta causa, dado que no existe evidencia documental que así lo permita; sin embargo, no es posible descartarla tampoco. Las fracturas de cuerpo vertebral se consideran médico legalmente de pronóstico grave, explicables por mecanismo de flexo compresión axial de alta energía, que suelen sanar, salvo complicaciones en 60-90 días, con igual tiempo de incapacidad".
- 52°) Que, las declaraciones de los testigos mencionados y que cumplen todas las exigencias del artículo 459 del Código de Procedimiento Penal, los peritajes médico legales y las presunciones recién enunciadas, que reúnen los requisitos del artículo 488 del citado Estatuto permiten tener legal y fehacientemente acreditada en el proceso que el día 11 de septiembre de 1973, en la ciudad de San Antonio, fue dejado bajo arresto domiciliario Anatolio Zárate Oyarzún, Jefe de Flota de "Pesquera Arauco". Diez días después fue llamado a la empresa, lo detuvieron y lo trasladaron al recinto del Regimiento de Ingenieros Militares de "Tejas Verdes", lugar donde permaneció recluido hasta el 30 de octubre de ese mismo año. Al llegar al Regimiento lo mantuvieron con la frente apoyada en un muro, con las manos atadas a la espalda y las piernas separadas desde las 10:00 hasta las 19:30 horas y fue sometido a diversos métodos de torturas, consistentes en golpes en diferentes partes del cuerpo con elementos contundentes, aplicación de corriente eléctrica en el ano, boca, nariz y pezones, mantención de posiciones forzadas del cuerpo con la intención de provocar dolor localizado de alta intensidad, se le practicó el apremio conocido como "la paloma", le fracturaron la columna, fue sometido a seis falsos fusilamientos, fue obligado a oír la tortura de

los otros detenidos, mientras esperaba la suya; a consecuencias de todo lo cual presenta, psicológicamente, un Stress Post-Traumático Crónico, secuela emocional y psicológica derivada de las torturas y el secuestro sufrido.

Estos hechos, unidos a los antecedentes reseñados en el considerando octavo precedente, constituyeron, a la época de su ocurrencia, el delito previsto y sancionado en el artículo 150 del Código Penal, cometido en la persona de Anatolio Zárate Oyarzún.

### Delito de torturas cometido en la persona de Herminda del Carmen Morales.

- **53**°) Que, para acreditar el delito de torturas cometido en la persona de Herminda del Carmen Morales, se han reunido en autos los siguientes antecedentes:
- 1) Querella, de fojas 1, interpuesta por Ramón Octavio Quilodrán Alcayaga, Luis Humberto Quilodrán Alcayaga, Feliciano Cerda Troncoso, Luis Rigoberto Valenzuela González, Luisa del Carmen Stagno Valenzuela, Juan Manuel Lanata Zanoni, Vladimir Max Salamanca Morales, Carmen Esther Núñez Rodríguez, Ernesto Salamanca Sepúlveda, María Flor Núñez Malhue, Carlos Nilo Farías, Luis Antonio Durán Inostroza, Margarita del Carmen Durán Fajardo, Irma Beatriz Carvajal Vega y Herminda del Carmen Morales por los delitos de detención ilegal o secuestro, asociación ilícita genocida, privación ilegítima de libertad y de aplicación de tormentos acaecidas en el centro de detención clandestino de Tejas Verdes en contra de Augusto Pinochet Ugarte, Manuel Contreras Sepúlveda, David Adolfo Miranda Monardes, Mario Alejandro Sara Seguel, Vittorio Orvieto Tiplitzky, Patricio Carranca Saavedra, Raúl Pablo Quintana Salazar, Ramón Luis Carriel Espinoza, Nelson Patricio Valdés Cornejo, Jorge Manuel Alarcón Villalobos, Fernando Cerda Vargas, Exequiel Oliva, Raúl Díaz Reyes y Claudio Erich Kosiel Hornig, y de todos los que resulten responsables.
- 2) Declaración de Herminda del Carmen Morales, quien, a fojas 219, señala que ratifica íntegramente la querella de fojas 1. Relata que fue detenida en su domicilio de San Antonio el 25 de enero de 1974, en horas de la madrugada, por funcionarios de la DINA que vestían de civil, fuertemente armados y al mando de Osvaldo Romo; la sacaron de la casa, amenazándola con llevarse a sus hijos menores. La subieron a una camioneta, le colocaron una venda en los ojos y luego una capucha, quedando en su casa siete de sus hijos menores y la trasladaron al Regimiento de Tejas Verdes donde permaneció todo el día arriba del vehículo, sin alimentos sin poder ir al baño. Los hombres la golpearon hasta que le dijeron que la dejarían en libertad pero que en cualquier momento la volverían a buscar y que al parecer le dieron una droga ya que recuerda que despertó tirada en la vía pública con las ropas desgarradas. Manifiesta que en Tejas Verdes permaneció detenido su esposo Ernesto Salamanca y Vladimir Salamanca. Agrega que al momento de ser detenida, los agentes de DINA andaban con sus hijos Gerardo Rubilar Morales y Ernesto Salamanca Morales, ambos actualmente detenidos desaparecidos. Por el hecho de haber permanecido detenida, en la actualidad, se encuentra con depresión crónica. Su regla se suspendió desde ese día y sufre de artrosis por las huelgas de hambre que ha realizado para que se sancionen a los responsables de los delitos.

- 3) Informe Médico Legal N° 12051-03 (1249) suscrito por el doctor Rodrigo Dedsner Cid, realizado el 28 de noviembre de 2003 a Herminda del Carmen Morales y que en sus conclusiones señala que ésta presenta un trastorno por estrés post traumático crónico en relación a los hechos investigados.
- **54°**) Que los antecedentes referidos en el considerando que antecede son insuficientes para tener por acreditado el delito de torturas cometido en la persona de Herminda del Carmen Morales, ya que no obstante la conclusión del informe médico legal habido a su respecto, sólo obran en autos su querella y su propia declaración, para poder tenerlo por establecido,no existiendo testimonios que acrediten su detención ni su internación como detenida en el Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes en la época en que según su relato, sucedieron los hechos.
- 55°) Que, en consecuencia, de conformidad con lo que establece el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal, se deberá absolver a los acusados Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, Nelson Patricio Valdés Cornejo, Raúl Pablo Quintana Salazar, Klaudio Erich Kosiel Hornig, David Miranda Monardes, y Vittorio Orvieto Tiplitzky por el delito que se les acusó a fojas 5176, respecto de Herminda del Carmen Morales.

# Delito de torturas cometido en la persona de Irma Beatriz Carvajal Vega.

- **56**°) Que, para acreditar el delito de torturas cometido en la persona de Irma Beatriz Carvajal Vega, se han reunido en autos los siguientes antecedentes:
- 1) Querella, de fojas 1, interpuesta por Ramón Octavio Quilodrán Alcayaga, Luis Humberto Quilodrán Alcayaga, Feliciano Cerda Troncoso, Luis Rigoberto Valenzuela González, Luisa del Carmen Stagno Valenzuela, Juan Manuel Lanata Zanoni, Vladimir Max Salamanca Morales, Carmen Esther Núñez Rodríguez, Ernesto Salamanca Sepúlveda, María Flor Núñez Malhue, Carlos Nilo Farías, Luis Antonio Durán Inostroza, Margarita del Carmen Durán Fajardo, Irma Beatriz Carvajal Vega y Herminia del Carmen Morales por los delitos de detención ilegal o secuestro, asociación ilícita genocida, privación ilegítima de libertad y de aplicación de tormentos acaecidas en el centro de detención clandestino de Tejas Verdes en contra de Augusto Pinochet Ugarte, Manuel Contreras Sepúlveda, David Adolfo Miranda Monardes, Mario Alejandro Sara Seguel, Vittorio Orvieto Tiplitzky, Patricio Carranca Saavedra, Raúl Pablo Quintana Salazar, Ramón Luis Carriel Espinoza, Nelson Patricio Valdés Cornejo, Jorge Manuel Alarcón Villalobos, Fernando Cerda Vargas, Exequiel Oliva, Raúl Díaz Reyes y Claudio Erich Kosiel Hornig, y de todos los que resulten responsables.
- 2) Declaración de Irma Beatriz Carvajal Vega, la que a fojas 196 ratifica íntegramente la querella de fojas 1 y relata que fue detenida el último domingo de octubre de 1973 en su casa de San Antonio, en horas de la noche, por dos agentes de la DINA, los que la intimidaron con armas de fuego, subiéndola a una camioneta y fue llevada a Tejas Verdes, lo que le consta por no tener la vista vendada. Fue traslada a otra camioneta donde los que la detuvieron se dirigen a otro hombre al que denominaban "papá tres estrellas" y es interrogada por un hombre que, supo después, se trataba de Manuel Contreras Sepúlveda. Le hizo unas preguntas y luego la envió a pie a su

domicilio diciéndole que debía presentarse al día siguiente en Tejas Verdes. Así lo hizo y la dejaron en un patio tres horas. Luego llegó una camioneta de frigorífico y un conscripto la subió y le amarró las manos y le puso una capucha en la cabeza. Dieron varias vueltas en el mismo lugar, la bajaron de la camioneta, le soltaron las ataduras de las manos, la obligaron a desnudarse, la subieron a una camilla metálica, le amarraron los tobillos y muñecas con las piernas y brazos abiertos y comenzaron a interrogarla aplicándole corriente. Había intervalos de silencio los que le permitían escuchar los gritos de otros compañeros que estaban siendo torturados. La violaron, lo que le provocó una infección vaginal, la golpearon en el estómago, un sujeto de manos grandes, perdiendo el conocimiento. Fue llevada a una caballeriza donde la dejaron amarrada y encapuchada. No le daban comida, no la dejaban ir al baño. Estuvo detenida en ese lugar junto a Lily Romero, con el padre Ignacio, párroco de Llo Lleo, el Director del Hospital de San Antonio y una matrona, más bien, casi toda la directiva del Hospital. Dice no recordar los nombres de quienes la torturaron. Recuerda a un compañero que le decían "el gato" que murió a consecuencias de la tortura. Permaneció en Tejas Verdes hasta diciembre de 1973 o principios de 1974 siendo trasladada a la Cárcel de Mujeres hasta el 13 de febrero de 1974. Como consecuencia de las torturas expone que fue operada de las rodillas, sufre de angustias, irritabilidad, pérdida de memoria e incluso intentó suicidarse. Finaliza señalando que en una oportunidad fue interrogada por Manuel Contreras en una oficina. Ella estaba sin capucha y que él sacó documentos y cuadernos suyos de la Universidad diciéndole que era una terrorista.

- 3) Informe Médico Legal N° 1379-2003 (348), de 1° de abril de 2003, suscrito por los doctores Gerardo de la Fuente y Carlos Christian Milos Bravo, en cuyas conclusiones se expresa que Irma Beatriz Carvajal Vega no presenta secuelas de lesiones ni cicatrices de lesiones traumáticas actualmente visibles vinculadas a los hechos que se investiga en esta causa.
- 4) Informe Médico Legal N° 3322-03 (967) suscrito por los doctores Tamara Galleguillos Ugalde y Rodrigo Dresdner Cid realizado el 26 de septiembre de 2003, a Irma Beatriz Carvajal Vega, en el que en sus conclusiones señala que ésta presenta "un trastorno por estrés postraumático crónico de carácter grave y cursa una depresión mayor enmascarada. Lo primero tiene relación de causalidad con hechos que se investigan en esta causa y lo segundo con la revivencia y evocación de estos recuerdos en el contexto de este proceso judicial, además de la reactivación de su trastorno por estrés postraumático. Debe recibir, en primera instancia un tratamiento psiquiátrico y una vez sintomáticamente compensada, retomar su tratamiento psicológico. Dado tiempo de evolución de su cuadro psiquiátrico y falta de tratamiento adecuado, su pronóstico es reservado.
- 57°) Que los antecedentes referidos en el considerando que antecede son insuficientes para tener por acreditado el delito de torturas cometido en la persona de Irma Beatriz Carvajal Vega, toda vez que no obstante la conclusión de uno de los informes médicos legales habidos a su respecto, sólo obran en autos su querella y su propia declaración para poder tenerlo por establecido, no existiendo testimonios que acrediten su detención ni su internación como detenida en el Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes en la época en que según su relato, sucedieron los hechos.
- 58°) Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal, se deberá absolver a los acusados Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, Nelson Patricio Valdés Cornejo, Raúl Pablo Quintana Salazar, Klaudio Erich Kosiel Hornig, David Miranda Monardes, Jorge Rosendo Núñez Magallanes y Vittorio Orvieto Tiplitzky por el delito que se les acusó a fojas 5176, respecto de Irma Beatriz Carvajal Vega.

- **59**°) Que, para acreditar el delito de torturas cometido en la persona de Nora de los Santos Ponce Vicencio, se han reunido en autos los siguientes antecedentes:
- 1) Querella, de fojas 773, interpuesta por Juan Eugenio Chacón González, Arturo Florencio Farías Vargas, Patricio Elías Mac-Lean Labbé, Mario Julio Orellana Silva, Guillermo Armando Ormazábal Salce, Luis Mario Ovando Donoso, Nora de los Santos Ponce Vicencio, Juan Pablo Rodríguez Rodríguez, María Cecilia Rojas Silva, Carlos Andrés Rodríguez Inzunza y Alfonso Ernesto Concha Alvarez en contra de Augusto Pinochet Ugarte, Manuel Contreras Sepúlveda, David Adolfo Miranda Monardes, Mario Alejandro Sara Seguel, Vittorio Orvieto Tiplitzky, Patricio Carranca Saavedra, Raúl Pablo Quintana Salazar, Ramón Luis Carriel Espinoza, Nelson Patricio Valdés Cornejo, Jorge Manuel Alarcón Villalobos, Fernando Cerda Vargas, Exequiel Oliva, Raúl Díaz Reyes, Claudio Erich Kosiel Hornig y de Osvaldo Romo Mena y de todos los que resulten responsables por los delitos de detención ilegal o secuestro, asociación ilícita genocida, privación ilegítima de libertad y de aplicación de tormentos.
- 2) Declaración de Nora de Los Santos Ponce Vicencio, la que a fojas 928 ratifica íntegramente la querella interpuesta a fojas 773 y expresa que fue detenida el 22 de febrero de 1974 en su lugar de trabajo, ubicado detrás del cine Las Condes, donde cuidaba a dos niños, enterándose que en la mañana de ese día habían sido detenidos su marido Héctor Corvalán, junto a su hijo de cuatro años y medio. Agrega que la detención fue efectuada por agentes de la DINA, entre los que pudo identificar a Osvaldo Romo, un conductor de estatura baja y otro joven, de unos 18 años, delgado, de 1,60 metros de estatura y supone que su detención se debió a que era la mujer de un militante comunista. Fue subida a una camioneta blanca con la vista vendada y trasladada hasta el recinto de detención ubicado en calle Londres N° 38, donde se encontró con su marido, permaneciendo ahí dos días, sentada, con las muñecas amarradas a las patas de una silla. Sintió la tortura de dos trabajadoras del Hospital Barros Luco y el que se encontraba a cargo de las torturas era un sujeto apodado "el ché", quien tenía un marcado acento argentino, al que todos, incluso "los milicos" le tenían temor. Posteriormente fue trasladada a Tejas Verdes en una camioneta blanca junto a seis detenidos, hombres y mujeres, entre los que iba su marido. Iban amarrados de pies y manos, con la vista vendada. En Tejas Verdes fueron distribuidos en mediaguas, separadas las mujeres de los hombres. Recibían comida tres veces al día y eran sacadas al baño una vez en la mañana y otra en la tarde. Entre los guardias que cuidaban el campo de detenidos había un sujeto de estatura alta, usaba bigote y uniforme militar y todo el día estaba con una fusta. Cuando salían del baño vio a una mujer cuyo nombre era Rebeca la que se encontraba incomunicada en una mediagua, tenía todos los dedos de las manos quebrados, casi inconsciente y era violada en las noches por los guardias. Todos los días llegaba un camión y se llevaba a alguna de las mujeres a interrogatorio, las que regresaban torturadas. Expresa que ella sufrió torturas como posturas forzadas del cuerpo, perdió varios dientes, aplicación de corriente eléctrica, en los dedos gordos de los pies, por lo que sufrió alteraciones de sueño, falta de nutrición, problemas de respiración. Las sesiones de tortura se realizaban en el subterráneo. Recuerda que algunas veces la introducían en una pieza, la apretaban contra una reja, lo que inmovilizaba por completo parte de su pecho y estómago, oportunidad que aprovecharon los torturadores para violarla. Recibía constantes amenazas de matar a sus hijas menores de edad si no entregaba el nombre de los dirigentes del Partido Comunista que concurrían a su casa. Refiere, además, que a algunos de los detenidos los colgaban de pies y manos, les quemaban con cigarrillos en diferentes partes del cuerpo, a otros les quebraban

los dedos de las manos y que lo anterior lo sabe por comentarios de los mismos detenidos y porque tenían ciertas señas entre ellas para contar lo que le sucedían en las sesiones de tortura. Entre las personas detenidas en Tejas Verdes logró ver a Luis Andaur, al anticuario Luis Arredondo y a su secretaria, que no recuerda su nombre pero era una mujer bastante gorda y también vio al marido de Juana Urra, desconoce su nombre. El 23 de marzo de 1974, en horas de la mañana, se leyó una lista de personas que quedarían en libertad, fue subida, atada de pies y manos a un camión junto a otras personas entre las que estaba su marido y la bajaron junto éste en el sector de Maipú. Producto de las torturas recibidas refiere que sufre de dolencias dentales por atrofia de los huesos al perder los dientes, dolencias en la columna vertebral, trastornos del sueño, temores nocturnos. Señala desconocer los nombres de quienes la torturaron pero por comentarios posteriores logró determinar que uno de los sujetos que participaba era un tal Quintana y que estaba presente un doctor que dirigía las torturas. Finaliza exponiendo que no fue interrogada en la Fiscalía Militar.

- 3) Informe Médico Legal N° 4142-03(1102)suscrito por la doctora Laura Moya Díaz, realizado el 4 de noviembre de 2003 a Nora Ponce Vicencio y en cuyas conclusiones señala que ésta presenta "Trastorno de estrés post-traumático crónico, producto directo y consecuencia inmediata de secuestro y torturas recibidas en 1974."
- 4) Informe Médico Legal N° 11343-03 (1145) suscrito por los doctores Carol Milos Bravo y Roberto Carvajal Michelassi a Nora de los Santos Ponce Vicencio, realizado el 17 de octubre de 2003 y en cuyas conclusiones señala que ésta "no presenta cicatrices ni secuelas de lesiones extraorales actualmente visibles vinculables a los hechos que se investigan en esta causa"
- **60°**) Que, los antecedentes referidos en el considerando anterior son insuficientes para tener por acreditado el delito de torturas cometido en la persona de Nora de los Santos Ponce Vicencio, toda vez que no obstante el informe médico legal mencionado, N°4142-03, sólo obran en autos su querella y su propia declaración para poder tenerlo por establecido, no existiendo testimonios que acrediten su detención ni su internación como detenida en el Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes en la época en que según su relato, sucedieron los hechos.
- **61°**) Que, de conformidad con lo que establece el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal, se deberá absolver a los acusados Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, Nelson Patricio Valdés Cornejo, Raúl Pablo Quintana Salazar, Klaudio Erich Kosiel Hornig, y Vittorio Orvieto Tiplitzky por el delito que se les acusó a fojas 5176, respecto de Nora de los Santos Ponce Vicencio.

#### II.- Participación.

#### Indagatorias de los acusados.

**62°**) Que prestando declaración,a fojas 1674, el ocho de noviembre de dos mil dos, **Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda** expresa:"...Es efectivo que fui Director Ejecutivo de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) desde Julio de 1974, siendo nombrado por el Ejército de Chile, no por Decreto Supremo, como lo exigía el Decreto 521 del año 1974 y desempeñé esa función hasta el 12 de agosto de 1977, sin dejar de pertenecer al Ejército por cuanto simultáneamente ejercí los puestos de Director de la Academia de Guerra, Director de Instrucción de Ejército y Oficial del Estado Mayor del Ejército. Sólo estuve en comisión de servicio en la DINA. Como Director de la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes, comuna de San Antonio, tenía a mi cargo la educación e instrucción del personal de Ingenieros del Ejército. A contar del 11 de septiembre de 1973 existió en dicho recinto un "campo de detenidos". La jerarquía en la Escuela era la siguiente: El Director era yo, el Subdirector era el Comandante Rene López, además había un batallón a cargo de Alejandro Rodríguez Faineé y Secretaría de Estudio, no

recuerdo quien estaba a cargo. Respecto de las funciones desempeñadas en ese recinto militar por David Adolfo Miranda Mardones, era Fiscal entre otra cosas que en este momento no recuerdo; Mario Alejandro Jara Seguel; fue llamado a servicio activo, estaba en retiro, estuvo a cargo del Quisco. Vittorio Orvieto Teplinsky; Médico de la Escuela; Patricio Carranca Saavedra, no lo conozco. Raúl Pablo Quintana Salazar, no lo recuerdo. Ramón Luis Carriel Espinoza, no lo recuerdo. Nelson Patricio Valdés Cornejo, era el Jefe de Investigaciones en San Antonio, no tenía nada que ver con la Escuela. Jorge Manuel Alarcón Villalobos, no lo recuerdo; Fernando Cerda Vargas, no lo recuerdo Exequiel Oliva, no lo recuerdo; Raúl Díaz Reyes, no lo recuerdo; Alberto Esteban Palacios González, no lo recuerdo; Fernando Manuel Palma González, no lo recuerdo; Claudio Erich Kosiel Horning, Oficial dentro de la Escuela; Edmundo Elbaum, Oficial, pero no estaba en la Escuela. Luis Carevic Cubillos, Oficial, pero no estaba en la Escuela. Eugenio Videla Valdebenito, era mi ayudante.

En cuanto al tipo de detenidos que ingresaba a este recinto se trataba de personas con actividades terroristas y provenían de la zona de San Antonio, aunque la guarnición de Santiago envió gente, pero mis subalternos la devolvieron; ello fue mientras se establecía el Estadio Chile. Este campo funcionó desde septiembre de 1973, hasta fin de año, que es lo que a mi me consta, no sé si siguió su funcionamiento después. Respecto de si existía registro de detenidos indicando la causa de las detenciones, me imagino que debe haber existido, pero a fines de septiembre me trasladé a Santiago y regresaba a la Escuela en las noches a firmar documentación, por lo tanto no tenía contacto con los detenidos. Alejandro Rodríguez quedaba a cargo del campamento de detenidos en mi ausencia ya que el Subdirector veía las cosas de la Gobernación de San Antonio. Desconozco quienes estaban a cargo de los interrogatorios de los detenidos. En cuanto a que se aplicara a los detenidos métodos de tortura, no tengo conocimiento que se aplicara métodos de torturas y los únicos métodos de tortura que conozco son los que aparecen en el "Manual del Combatiente", de origen cubano. Ignoro en que consistían los siguientes métodos de tortura que se me enumeran: "pau arara", "ahorcamiento", "operación de testículos", "el ulpo", "la ruleta rusa", "el tirabuzón o la paloma", "el caballito", "la picana", "el ahogamiento", el fusilamiento simulado, la aplicación de electricidad, el tonel" y la "vacuna". Todos estos métodos de tortura se encuentran en dicho manual. Respecto de antecedentes sobre los Consejos de Guerra realizados en esa Escuela entre 1973 y 1974, en el año 1973 sé que hubo Consejos de Guerra e incluso yo mismo coloqué como Presidente de los Consejos al Juez de San Antonio, don Patricio Bravo, para que hubiera imparcialidad en los mismos. En cuanto al Mapa de la Escuela que se me exhibe y que aparece bajo el nombre de "Campo de Concentración Nº 1 Tejas Verdes" puedo manifestar que el mapa que se me exhibe no corresponde a la realidad, aunque no lo conocí personalmente, pero sé que no hubo cabañas de ningún tipo, o sea, ni de prisioneros incomunicados ni de suboficiales ni de prisioneros interrogados; como no había construcción trajimos varios container del puerto de San Antonio para encerrar a los detenidos, con ellos rodeamos en campamento. Con respecto a las personas que continuación se me mencionan y que se me informa que aparecen como querellantes, en el episodio denominado "Tejas Verdes", puedo decir lo siguiente:

1- Ramón Octavio Quilodrán Alcayaga, detenido el 18 de enero de 1974, por agentes de seguridad y trasladado hasta Tejas Verdes donde es interrogado y torturado, le hicieron un simulacro de fusilamiento, le enterraron agujas con ácido en las uñas de los pies, le aplicaron electricidad, lo golpearon con elementos pesados con arena o tierra, esto se repitió en varias ocasiones, a las dos semanas es trasladado hasta el Estado Chile, en agosto de ese año es conducido a la Penitenciaría y de ese lugar sale en libertad en noviembre de 1974. "No lo conozco".

- 2.- Luis Humberto Quilodrán Alcayaga, detenido el 06 de enero de 1974, desde su lugar de trabajo taller-Empresa Vía Sur Ltda..., en la comuna de Recoleta, por sujetos que se movilizaban en una camioneta Chevrolet, le vendaron la vista y lo trasladaron hasta Londres N° 38, donde es registrado y amarrado y luego de una hora, es llevado hasta el Regimiento Tacna donde permanece toda la noche, a la mañana siguiente lo suben a una camioneta y es conducido hasta el Regimiento de Tejas Verdes, donde al ingresar se les hace un simulacro de fusilamiento, luego es encerrado en una cabaña, a las dos semanas es llamado a interrogatorio, donde es torturado, sufre quemaduras con velas y encendedores en los brazos, manos y piernas, golpes con bolsas rellenas de arena, aplicación de electricidad, además, le tocó presenciar la aplicación de ácido en los pies de un detenido, días después es trasladado hasta el Estadio Chile, donde permanece algunos días, no sabe precisar cuántos, luego es trasladado hasta la Cárcel Pública, el 06 de noviembre de 1976 sale en libertad. "No lo conozco, pero es falso que en enero haya sido llevado a Londres 38 porque este centro fue entregaba la Dirección nacional a fines de marzo de 1974".
- 3.- Segundo Feliciano Cerda Troncoso, detenido 18 de enero de 1974, desde su lugar de trabajo por funcionarios de la DINA es llevado al Estadio Chile, posteriormente, a Londres N° 38 y ese mismo día en horas de la noche junto a otros detenidos es trasladado hasta Tejas Verdes; donde es introducido a las barracas, desde donde en horas de la noche fue sacado y llevado a un subterráneo para ser interrogado y torturado, le dicen que le aplicarán corriente eléctrica, recibió golpes con elementos contundentes, le quebraron dientes, le ensartaron agujas por debajo de sus uñas, le hicieron tragar una píldora de metal con una cadena, le hicieron cortes en las piernas y le aplicaban corriente eléctrica; a los quince días es dejado en libertad. "No lo conozco, es falso lo que dice al hablar de Londres 38 porque la DINA inició sus actividades el 1° de abril de 1974, por lo demás en enero de 1974 yo fui destinado como Director de la Academia de Guerra".
- 4.-Luis Rigoberto Valenzuela González, detenido el 15 de enero de 1974, al presentarse al Regimiento Tacna desde donde es trasladado hasta Tejas Verdes, es dejado en unas cabañas de madera, y mas tarde es llevado a sesiones de torturas que consistían en golpes en diferentes partes de su cuerpo, lo recostaban en una camilla donde le estiraban las piernas y los brazos, con aplicación de corriente eléctrica en todo el cuerpo, le tiraban agua con excrementos, le quemaban los pies con fuego, de estas sesiones salía en tan mal estado que debían trasladarlo nuevamente a la cabaña en una frazada que se usaba como camilla, agarrada por cuatro soldados. Luego de unos 30 a 35 días fue dejado en libertad, lo suben a un camión y en la ciudad de Santiago nuevamente lo devuelven a Tejas Verdes, pero nuevamente es trasladado a Santiago, al Estadio Chile, donde permanece unos dos meses y luego al campo de concentración de Chacabuco, pasa por otros centros de detención, siendo dejado en libertad el 07 de septiembre de 1974. "No lo conozco y quiero dejar constancia que cada Regimiento o cada unidad tenía sus propios lugares de reclusión de detenidos mientras se les trasladaba al Estadio Chile".
- 5.- Luisa Del Carmen Stagno Valenzuela, detenida el 20 de enero de 1974, en la comuna de San Miguel por funcionarios de la DINA, fue vendada y subida a una camioneta de color beige, fue trasladada hasta Londres 38, donde permanece un par de horas, sufre golpizas y amenazas, luego es trasladada al Regimiento Tacna y en horas de la noche, de ese mismo día, es llevada junto a otros detenidos hasta Tejas Verdes, es introducida a una cabaña, incomunicada, desde donde era trasladada en camioneta hasta el Regimiento, a un subterráneo, a sesiones de interrogatorio y tortura, se encontraba embarazada de tres meses, la mayor parte de los golpes eran en el vientre, además la golpeaban pon sacos de arena en todo el cuerpo, le tiraban baldes de agua, le sacaron las unas de los dedos de los pies, fue colgada durante horas, fue violada, la sometieron a un falso fusilamiento, la quemaron con cera caliente el vientre y le aplicaron electricidad. A fines de marzo

de ese año, es conducida hasta la Correccional de Mujeres donde permanece unos 35 días, luego es trasladada hasta el Estadio Chile y a Tres Álamos desde donde el día 02 de diciembre de 1974 sale en libertad. "No la conozco y es falso lo que dice por cuanto tal como dije Londres 38 fue entregado a fines de marzo de 1974 a la DINA la que inició sus actividades en abril de 1974. Del Regimiento Tacna nunca se llevó a nadie a Tejas Verdes, porque se les llevaba al Estadio Nacional".

- 6 Juan Manuel Lanata Zanoni, detenido el 20 de febrero de 1974, en el sector del Cajón del Maipo, es llevado al Regimiento de Ferrocarrileros de Puente' Alto, luego de unas horas es trasladado hasta la Escuela Militar donde permanece una semana, posteriormente es llevado a Londres 38 donde le golpean, estuvo un día y medio detenido, al cabo del cual es trasladado a hasta el Regimiento de Tejas Verdes, lo hacen descender a un subterráneo donde es interrogado y torturado, le aplican electricidad, y golpes en diferentes partes de su cuerpo, es objeto de simulacro de fusilamiento, lo cuelgan, recuerda que en una ocasión el deponente, se dirigió a todos los detenidos que se encontraban en el Campamento en libre plática diciéndoles que algunos serían nombrados por el apellido y que ellos deberían responder con el apellido materno y dirigirse a otro sector, donde lo hacen firmar un papel en blanco, esto ocurrió el 16 de marzo de 1974, fecha en que sale en libertad. "No lo conozco, y es falso lo que dice porque en enero de 1974 fui destinado como Director de la Academia de Guerra, el 04 de enero de 1974, y en el cual consta mi destinación y la del Coronel Manuel Remigio de La Fuente como Director de la Escuela de Ingenieros al cual le entregué el mando en enero de 1974. Por lo demás no conocía el Campamento de detenidos porque mis actividades principales se desarrollaban en Santiago desde fines de Septiembre de 1973, ciudad a la que viajaba a diario hasta entregar la Escuela en Enero de 1974".
- 7.- Vladimir Max Salamanca Morales, detenido el domingo 16 de septiembre de 1973, en su domicilio ubicado en La Legua, por efectivos de la Fuerza Aérea, trasladado hasta la Escuela de Aviación El Bosque, lugar desde el cual fue llevado al Estadio Nacional donde es dejado en libertad el 08 de octubre de ese año. Posteriormente, es nuevamente detenido el 25 de enero de 1974, en la provincia de San Antonio, por funcionarios de la DINA, entre los que se encontraba Osvaldo Romo, es subido a una camioneta roja, le vendan la vista y lo trasladan hasta el Regimiento Tejas Verdes, lo someten a interrogatorio y tortura en el subterráneo del Casino de oficiales, donde se le aplica electricidad y lo colgaron; permanece encerrado en una cabaña en el campamento de detenidos, el día 05 de marzo de 1974 es dejado en libertad. "No lo conozco y es falso lo que dice por lo ya mencionado".
- 8.- Carmen Esther Núñez Rodríguez, detenida el 15 de septiembre de 1973, tenía 16 años, por funcionarios de la DINA al presentarse en Investigaciones, toda vez que la habían ido a buscar a su domicilio, es trasladada a Tejas Verdes, es metida en una barraca que estaba a cargo de un suboficial de apellido Carriel. En este centro fue interrogada y torturada, es golpeada en diferentes partes de su cuerpo, le aplicaron electricidad, le estiraron las manos y los pies a la vez, fue violada, etc. en una ocasión es llevada a la oficina del declarante quien la interroga acerca de Matías Núñez creyendo que era su padre, y al responderle que no sabía donde se encontraba se alteró de tal manera que llegó a golpearla. Salió en libertad 31 de diciembre de 1973. "No la conozco ni sé quien es Matías Núñez, al Suboficial Carriel no lo conozco".
- 9.- Ernesto Salamanca Sepúlveda, detenido el 25 de enero de 1974, en la provincia de San Antonio, junto a su hijo Vladimir por funcionarios de la DINA, entre ellos Osvaldo Romo, es subido a una camioneta roja, vendado y amarrado, es trasladado hasta Tejas Verdes, donde fue encerrado en una celda ubicada en un subterráneo, en horas de la noche fue interrogado y torturado, sufre aplicación de corriente eléctrica y golpeado con fierros y colgado. Luego es llevado a un campo

de detenidos, donde lo encierran en una cabaña de madera. El día 05 de marzo de 1974 sale en libertad, pero lo obligan a firmar una declaración en la cual dice no haber sufrido apremios ilegítimos. "No lo conozco, me remito a lo anteriormente dicho y debo explicar que la DINA inició actividades el 1° de Abril de 1974 y Osvaldo Romo a quien el nombra fue un informante de un agente de la DINA que no tengo idea cuando comenzó a actuar como tal, pero no en la fecha que se indica".

- 10.- María Flor Núñez Malhue, detenida el 05 de diciembre de 1973, en la localidad de Melipilla, por cuatro agentes de la DINA, fue trasladada hasta el Regimiento de Tejas Verdes, en cuyo casino, ubicado en el subterráneo, fue interrogada y sometida a torturas. Permanece detenida hasta el 09 de Marzo de 1974. Sufrió aplicación de electricidad, le tiraron baldes con agua con excremento y orina, finalmente fue violada. "No la conozco y me remito a lo anteriormente dicho en lo que respecta a la DINA".
- 11.- Carlos Nilo Farías (víctima fallecida), detenido el 04 de Enero de 1974 y llevado a Londres 38 lugar en que permanece dos días y es trasladado hasta Tejas Verdes, donde es interrogado y torturado y en el mes de Abril de 1974 es dejado en libertad. "No lo conozco y me remito a lo anteriormente dicho".
- 12.- Luis Durán Inostroza, detenido en enero de 1974, en la comuna de Puente Alto, por tres agentes de la DINA, ocasión en la que fue aprehendido junto a sus dos hijos, todos fueron vendados y subidos a una camioneta siendo trasladados hasta Londres 38 y desde este último lugar a Tejas Verdes, siendo ingresados al campamento de detenidos; instalados en unas "mediaguas", desde donde fue sacado a interrogatorios, siendo torturado con aplicación de electricidad, golpes en los oídos y simulacros de fusilamiento. Permanece varios días, no recuerda fecha de libertad de aquel centro. "No lo conozco, pero miente por lo antecedentes antes dicho y además, por lo explicado a Us., de cual era la infraestructura del campamento de detenidos".
- 13 -Margarita Durán Gajardo, detenida el día 28 de enero de 1974, fue trasladada a Londres 38, donde permanece dos días, es interrogada y torturada, luego, es llevada a Tejas Verdes donde fue encerrada en una mediagua, desde donde era sacada a interrogatorio y tortura, tales como aplicación corriente en todo el cuerpo, golpes con sacos de arena y le colocaron arañas en el cuerpo. El 28 de febrero de 1974 es trasladada a la Correccional de Mujeres y el 20 junio de ese año a Tres Álamos, desde donde el día 26 sale en libertad. "No la conozco y me remito a lo anteriormente dicho agregando que tengo entendido que hasta marzo de 1974 Londres 38 permaneció en manos de la 6° Comisaría de Carabineros".
- 14.-Irma Carvajal Vega, detenida el último domingo de octubre de 1973, en la comuna de San Antonio por dos agentes de la DINA, quienes la trasladaron a'Tejas Verdes", allí la interroga un sujeto al que le decían "Papá Tres Estrellas", al que posteriormente reconocería como el declarante, quien al interior de una camioneta comienza a hacerles algunas preguntas y la envía devuelta a su casa con la orden de presentarse al día siguiente en el Regimiento; al día siguiente se presenta, la dejan durante tres horas parada en el patio, y luego la llevan a una sala a donde le aplican electricidad, la amarraron, la violaron, recibió golpes en diferentes partes de su cuerpo, permaneciendo en este centro hasta enero de 1974, fecha en la que fue trasladada a la Cárcel de Mujeres de San Antonio. "No la conozco, la DINA nació como proyecto el 12 de noviembre de 1973 lo que demuestra la falsedad absoluta de lo que dice; esto consta del certificado cuya fotocopia adjunto de 13 de noviembre de 1973, en que el Presidente de la Junta de Gobierno el General Augusto Pinochet certifica que" El Teniente Coronel Manuel Contreras Sepúlveda es su Delegado para realizar diligencias ante diferentes organismos autónomos, fiscales y particulares, los cuales deberán prestarle apoyo y solucionar lo que solicite."

- 15.- Herminia del Carmen Morales, detenida el 25 enero de 1974, en horas de la madrugada, en su domicilio en la comuna de San Antonio, trasladada a Tejas Verdes y dejada en este último centro todo un día encerrada en un vehículo, posteriormente, queda en libertad( el mismo día). "No la conozco, yo no estaba en Tejas Verdes en esa fecha".
- 16.- Iván Contreras Puente, detenido el 19 de diciembre de 1973, llevado a Londres 38 y luego a Tejas Verdes, donde es interrogado y torturado, se le aplica electricidad, un simulacro de fusilamiento y golpes. El 04 de Enero de 1974 es llevado a la Cárcel Pública y sale en libertad el 22 julio de 1974. Actualmente se encuentra postrado en su cama sin poder hablar ni caminar. "No lo conozco y me remito a todo lo dicho anteriormente".
- 17.-Nelly Andrade Alcaíno, detenida el 27 de enero de 1974, en la comuna de Estación Central, por dos agentes de la DINA y fue trasladada a Londres N° 38 en el cual permanece una semana, luego, junto a un grupo de detenidos es trasladada hasta Tejas Verdes y es dejada en el campamento de detenidos dispuesto en ese recinto, una semana más tarde fue torturada en el subterráneo del casino de oficiales, fue violada, se le aplicó electricidad, golpes en los oídos y diferentes partes del cuerpo, la colgaron y le colocaron arañas en su cuerpo. Salió en libertad los primeros días de marzo de 1974. "No la conozco y me remito a lo dicho anteriormente".
- 18.- Arturo Florencio Vargas, detenido el 15 de septiembre de 1973, al presentarse en el Regimiento Ingenieros Militares de Tejas Verdes, es interrogado y enviado a la Cárcel Pública de San Antonio, de este último lugar es sacado el día 17 de septiembre por un funcionario militar, siendo trasladado hasta Tejas Verdes, donde fue interrogado en tres oportunidades y luego devuelto a la Cárcel; en la última de éstas sesiones fue torturado por los militares que lo interrogaban, con aplicación de electricidad y le colocaron bolsas de nylon en la cabeza. Esta persona hizo el servicio militar en aquel recinto por tal motivo ubica a todos los encargados del campo de prisioneros y de los interrogatorios y torturas. El 07 de noviembre es trasladado a Tejas Verdes por un tiempo más prolongado, permaneciendo 43 días, se le realiza un Consejo de Guerra, en el cual fue condenado a 400 días, y sale en libertad en noviembre de 1974. "No lo conozco y no recuerdo ese Consejo de Guerra".
- 19.- María Cecilia Rojas Silva, detenida el 27 de noviembre de 1973, en San Antonio, trasladada a Tejas Verdes, quedando encerrada en una cabaña, desde donde era sacada a interrogatorio, sale en libertad 28 de noviembre de 1973. Con fecha 30 de noviembre de 1973 es nuevamente detenida y trasladada a Tejas Verdes, fue interrogada e ingresada al campamento de detenidos, y fue torturada principalmente con vejámenes de índole sexual, reconoce a sus interrogadores, luego de permanecer varios días recluida sale en libertad. "No la conozco y me remito a lo anteriormente dicho".
- 20.- Guillermo Armando Ormazábal Arce, detenido el 04 de febrero de 1974, trasladado a un centro en el cual permanece tres días, luego es llevado hasta Tejas Verdes, e ingresado al campamento de detenidos desde donde era sacado a sesiones de interrogatorio y torturas. El 28 de febrero de ese año es puesto en libertad. "No lo conozco y me remito a lo anteriormente dicho".
- 21.- Juan Pablo Rodríguez Rodríguez, detenido a mediados de marzo de 1974, por agentes de la DINA y trasladado a Londres 38, al día siguiente lo llevan a Tejas Verdes, donde es encerrado junto a otros detenidos; es sacado para interrogatorios con aplicación de torturas física y psicológica, luego de dieciocho días de detención es trasladado hasta Santiago y es dejado en libertad. "No lo conozco y me remito a lo anteriormente dicho".
- 22.- Carlos Andrés Rodríguez Insulza, detenido el 26 de noviembre de 1973, en San Antonio, es trasladado hasta Tejas Verdes, el 31 de diciembre fue conducido, junto a otros detenidos, a la Cárcel Pública de San Antonio, desde donde fue sacado en una ocasión para ser trasladado a Tejas

Verdes donde nuevamente es torturado y devuelto a la cárcel. Es dejado en libertad el 10 de enero de 1974. "No lo conozco y me remito a lo anteriormente dicho".

- 23.- Alfonso Ernesto Concha Álvarez, detenido el 18 de Enero de 1974 desde la comuna de Santiago, al momento de ser detenido era menor de edad, fue trasladado hasta el centro de detención de Tejas Verdes, lugar en el cual es encerrado en una mediagua en el campamento de detenidos desde donde era sacado al Regimiento de Ingenieros Militares a interrogatorio y tortura, con aplicación de corriente, golpes con elementos contundentes en diferentes partes del cuerpo, obligado a permanecer en posiciones incómodas durante un prolongado periodo de tiempo, fue colgado, pero el mayor grado de dolor lo sintió cuando le arrancaron las uñas de los dedos pulgares, además, fue objeto de simulacro de fusilamiento, permanece varios días recluido. "No lo conozco y me remito a lo anteriormente dicho".
- 24.- Mario Julio Orellana Silva, detenido el 24 de marzo de 1974, en Santiago, trasladado a Londres 38 donde permanece un día y medio, luego es llevado a Tejas Verdes, lugar en el cual es encerrado en una mediagua del campamento de detenidos, desde donde era conducido al Regimiento para ser interrogado y torturado, entre las torturas que recibió se encuentran golpes en diferentes partes del cuerpo, aplicación de electricidad, posturas forzadas del cuerpo durante un prolongado lapso de tiempo, fue introducido en una cámara de frío etc.. Permanece recluido hasta el 12 de Abril de 1974. "No lo conozco y me remito a lo anteriormente dicho".
- 25.- Nora de Los Santos Ponce Vicencio, detenida por agentes de la DINA, el 22 de febrero de 1974 en la comuna de Las Condes, trasladada a Londres 38, luego de dos días es Nevada a Tejas Verdes, fue encerrada en una mediagua para ser sacada sólo a sesiones de interrogatorio y tortura entre las que puede mencionar, entre otras, golpes, aplicación de corriente, le tocó presenciar la tortura de otros detenidos, cuando éstos eran quemados con cigarrillos, les quebraban los dedos de las manos realizadas en el subterráneo del casino de oficiales y fue dejada en libertad el 23 de marzo de 1974. "No la conozco y me remito a lo anteriormente dicho".
- 26.- Patricio Elias Mac-Lean Labbé, detenido 12 de septiembre de 1973, en la comuna de San Antonio, trasladado hasta el Regimiento de Tejas Verdes, luego fue llevado a la Cárcel Pública de San Antonio, de este último lugar fue sacado en seis ocasiones, para ser interrogado y torturado en Tejas Verdes, específicamente en un subterráneo de esa dependencia, sufriendo la aplicación de electricidad, golpes, posturas dolorosas del cuerpo, con las manos amarradas y una capucha lo amarraban de los pies con una soga y lo introducían en el Río Maipo hasta casi ahogarse, de inmediato lo llevaban al subterráneo donde volvían a colocarle electricidad, etc. sale en libertad el 21 de Marzo de 1974 al ser sobreseído en un Consejo de Guerra. "No lo conozco y me remito a lo anteriormente dicho, y no conozco el Consejo de Guerra al que se refiere por cuanto yo entregué la Escuela en Enero de 1974. Efectivamente en la Escuela existía subterráneo en el casino de Oficiales, pero los interrogatorios se realizaban en el mismo campamento, por lo menos eso era lo que yo tenía entendido".
- 27.- Luis Mario Ovando Donoso, detenido el 25 de enero de 1974, por agentes de DINA, trasladado a Londres 38, donde permaneció cinco días y llevado hasta Tejas Verdes, en este último lugar fue encerrado en unas cabañas de madera, desde donde es sacado para ser torturado en el Regimiento. Entre las torturas menciona golpes en diferentes partes del cuerpo, lo obligaban por horas a permanecer sentado sobre sus tobillos, presenció la violación de hombres y mujeres detenidas. Es dejado en libertad el 7 de abril de 1974."No lo conozco y me remito a lo anteriormente dicho, es absolutamente falso lo que dice y miente al hablar de violaciones".
- 28.- Juan Eugenio Chacón González, detenido en febrero de 1974, en La Cisterna, trasladado a Londres 38, permanece un día, luego fue trasladado hasta el Regimiento Tacna, permanece un día,

posteriormente, llevado a Tejas Verdes, en este último lugar fue encerrado en una "mediagua", es interrogado y torturado, permaneciendo doce días, transcurridos los cuales fue dejado en libertad. Entre las torturas sufridas menciona golpes en los testículos, aplicación de corriente eléctrica, simulacro de fusilamiento etc. "No lo conozco y me remito a lo anteriormente dicho".

29.- Juan Ramón Miguel Ramírez Cortés, detenido por agentes de la DINA el 16 de enero de 1974, trasladado a Londres 38, al día siguiente, es llevado a Tejas Verdes y encerrado en una cabaña desde donde era sacado para sesiones de interrogatorio y tortura. Permanece en el campamento hasta abril de 1974. Entre las torturas menciona golpes de pies y puños en diferentes partes de su cuerpo, aplicación de corriente, le queman los pies, los que al hincharse no podía caminar, por lo que los soldados tuvieron que hacer una especie de camilla con una frazada y trasladarlo hasta el campamento de detenidos, esto ocurrió en varias ocasiones (alrededor de siete). Posteriormente es trasladado a la Cárcel Pública de San Antonio, en junio es llevado a Cuatro Álamos, en noviembre a Tres Alamos y en diciembre a Ritoque. Sale en libertad en septiembre de 1976. "No lo conozco y me remito a lo anteriormente dicho"

A continuación se refiere personas detenidas desaparecidas: José Guillermo Orellana Meza; dirigente sindical, 35 años, detenido el 22 de enero de 1974, en la madrugada, en el Hospital Barros Luco por agentes de la DINA, quienes lo trasladaron hasta el Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes, donde fue visto por testigos, quienes relatan que la última vez que fue sacado a interrogatorio no regresó. Según los antecedentes que en este momento examino esa persona fue detenida por la Fuerza Aérea y llevada a la base aérea El Bosque el 24 de Enero de 1974.

Rebeca María Espinoza Sepúlveda; casada, tres hijos, funcionaría de INDAR, militante del Partido Socialista, detenida el 03 de enero de 1974, en las inmediaciones de la Plaza de la Constitución por funcionarios dé la Fuerza Aérea, fue conducida a la Academia Politécnica Aeronáutica de El Bosque en donde permanece por tres días, al cabo de ese tiempo es trasladada a Tejas Verdes, queda en una celda incomunicada del resto de las detenidas, siendo vista por testigos quienes dicen que presentaba signos de tortura; a fines de Febrero se le ve por última vez, se desconoce su actual paradero: "Efectivamente fue detenida por la Fuerza Aérea y jamás llegó a Tejas Verdes. Quiero dejar constada que jamás una institución de la Defensa Nacional entregó sus detenidos a otra institución por cuanto la orden que existía era que los detenidos o eran liberados o eran puestos a disposición de la justicia o eran puestos a disposición del Ministro del Interior para ser enviados a campamento de detenidos".

José Pérez Hermosilla 32 años, periodista, militante del partido socialista, detenido el 03 de Enero de 1974 en las inmediaciones de la Plaza de la Constitución, fue conducido a la Base Aérea El Bosque permanece en dicho lugar por tres días, al cabo de ese tiempo, se le trasladó hasta Tejas Verdes, desde donde desaparece. "Me remito a lo anteriormente dicho.Quiero agregar que en la misma fecha a la misma hora en el mismo lugar fue detenidos juntos los dos últimos, o sea, Rebeca Espinoza y José Pérez.. Además, deseo agregar que también fueron detenidos por la FACH junto a Orellana Meza, Ernesto Salamanca Morales y Gerardo Rubilar Morales los tres fueron llevados a la Base Aérea El Bosque e inventaron haber sido llevados a Tejas Verdes, donde nunca llegaron. Quiero decir a Us., que cada vez que se detenía a una persona a su familia se le entregaba una tarjeta de captura, cuando los detenidos permanecían en los lugares de detención sin ir a campamentos y además, cuando éstos pasaban a los campamentos el SENDET tenía registrada su detención y les entregaba un certificado que indicaba el lugar donde habían estado detenidos. He sabido que sólo en tres casos los interesados han entregado en los Tribunales esos certificados, a las Juezas señora Collin y María Teresa Díaz de San Miguel y señora Raquel Lermanda. Pero por otra parte la señora Juez Colomba Guerrero me mostró tarjetas de captura agregadas en un proceso

tramitado en el 2º Juzgado Militar por un desaparecido de Puente Alto. Para terminar deseo dejar constancia de lo siguiente: en primer lugar, tal como ya lo dije, mis labores a partir de fines de septiembre y hasta enero de 1974 se desarrollaron fundamentalmente en Santiago donde viajaba diariamente, razón por la cual no conocí ni el campamento ni a los detenidos en Tejas Verdes. En segundo lugar, veo que existe numerosas mentiras en los declarantes por cuanto, como expliqué, la infraestructura del campamento no corresponde a lo que ellos indican; en tercer lugar, quiero explicar que los militares no fueron entrenados para torturar y todas las declaraciones sobre torturas que aquí se han hecho pertenecen, como dije al principio, a las instrucciones contenidas en el Manuel del Combatiente del Gobierno Cubano, por lo que rechazo totalmente las barbaridades que han expuesto los declarantes. En cuarto lugar, yo fui nombrado Director de a Academia de Guerra a principios de enero de 1974 y entregué la Escuela, luego no tengo conocimiento de hechos posteriores con respecto a detención de personas que hayan permanecido en Tejas Verdes y en quinto lugar, la DINA inició actividades el 1° de abril de 1974 y "Londres 38" le fue entregado a fines de marzo de 1974, por lo que todo lo que se ha dicho es falso en ese respecto. En sexto lugar, Tejas Verdes no era un centro o campamento de detenidos para la Guarnición de Santiago y fueron muy pocos los detenidos que llegaron a Tejas Verdes enviados por el Comandante de la Guarnición de Santiago y no por los Regimientos y solamente mientras se establecía un centro de detenidos en el Estadio Chile y esto sucedió en 1973 solamente; en séptimo lugar, nunca existieron mediaguas en el lugar de detención de Tejas Verdes sino que se trató de container solicitados al puerto de San Antonio y los interrogatorios se efectuaban en el mismo lugar de detención de acuerdo a lo que a mi se me informó".

A continuación, se transcribe otra declaración prestada ante el Ministro señor Daniel Calvo: "A la pregunta que el Tribunal me hace digo que al año 1973 era Director de la Escuela de Ingenieros Militares y en ese cargo tenía a cargo la educación e Instrucción del personal de Ingenieros del Ejército y con ocasión de los sucesos del 11 de septiembre del año 1973, pasé a desempeñar las siguientes funciones, además de la anterior: Gobernador de la Provincia de San Antonio, Gobernador de la Provincia de Melipilla, Gobernador de la Provincia de Talagante, Jefe de Zona en Estado de Sitio de la Provincia de San Antonio, incluyendo desde Algarrobo a Topocalma, Jefe de Zona en Estado de Sitio en la provincia de Melipilla, Jefe de Zona en Estado de Sitio en Estado de Emergencia en la Provincia de Talagante, Asesor de la Dirección de Inteligencia del Ejercito, posteriormente (a partir de diciembre de ese año) Director de la Academia de Guerra, a cargo de la organización de la Dirección de Inteligencia Nacional a partir de noviembre a petición del Presidente de la República. A su pregunta digo que mi superior jerárquico era el General Benavides, cuyo cargo era el de Comandante de Institutos Militares. A la pregunta digo que el Sub Director de Tejas Verdes, era el Teniente Coronel Rene López, y el Capitán Eugenio Videla era mi ayudante de la escuela. A la pregunta digo que efectivamente luego de los hechos acontecidos el día 11 de septiembre de 1973, cambió radicalmente forma de actuar al interior de la Escuela y efectivamente existió "campo de detenidos", que se ubicó en el lugar destinado al material de Ingenieros ubicado a orillas del Río Maipo y al puente que une Tejas Verdes con Santo Domingo, en un campo de treinta metros. A la pregunta digo que Armando Jiménez y Guillermo Alvarez, no estuvieron detenidos en el campamento de Tejas Verdes, fueron efectivamente detenidos en el puerto de San Antonio con motivo de una huelga portuaria de la que fuimos advertidos por informantes tales como el ex diputado Sergio Velasco, y como estábamos en estado de guerra y estado de sitio el Gobernador Marítimo procedió a detener a los dirigentes del sindicato y a varios extremistas, lo que ocurrió creo que el 22 de septiembre de 1973.Posteriormente el Gobernador Marítimo entregó los detenidos al personal militar de Tejas Verdes en el puerto, este personal tomó a esta gente y los llevó a las cercanías de Bucalemu a un segundo campamento de detenidos que iba a organizarse en ese lugar. A su pregunta digo que los detenidos iban a ser instalados en carpas o más bien, en casuchas rudimentarias, pues iban a ser los primeros y digo además que no recuerdo quien fue el oficial a cargo del traslado de los detenidos.

À la pregunta digo que estas casuchas rudimentarias ya estaban en el predio abandonadas pero sólo había un Sargento 2° a cargo del predio, y nadie más pues, como he dicho, estos detenidos iban a ser los primeros que estuvieran en este campo de detenidos.

A su pregunta digo que la información que tuve respecto de la muerte de estas personas corresponden a la que recibí de parte del Oficial a cargo, cuya identidad no recuerdo y que dicen relación con que se trasladaba a los detenidos en vehículos viejos, uno de los cuales quedó en panne y bajaron a los detenidos para reparar el vehículo lo que fue aprovechado por los detenidos para tratar de darse a la fuga y se les aplicó la Ley de Fuga, con el resultado de que todos los detenidos murieron. Ese mismo hecho, unido además a que estos vehículos eran muy viejos me hicieron tomar la determinación de no habilitar ese lugar corno campo de detenidos. A la pregunta digo que yo no fui Juez militar de esta causa sino que el Juez del Segundo Juzgado Militar de Santiago, General Hermann Brady. A la pregunta digo que con motivo de estos hechos se le ordenó al Fiscal no letrado que investigara los hechos junto con mandar los cuerpos a la morgue de San Antonio, y envié los antecedentes a los dos escalones superiores que en ese entonces tenía que eran el Comandante de Institutos Militares y el Comandante de la Zona oriente de la provincia de Santiago. A su pregunta digo que las detenciones no se le comunicaban al Fiscal Militar pues estábamos en Estado de Sitio y estaba facultado para detener personas y mandarlas a campamentos de detenidos, pero cuando ocurre la muerte de un detenido, ahí sí entra la Fiscalía Militar. Respecto del campo de detenidos de Bucalemu reitero que éste no llegó a ocuparse y en definitiva no llegó a existir pero yo lo ordené pues estaba dentro de mi zona y continuó funcionando únicamente el de Tejas Verdes...Eugenio Videla era mí ayudante y no tuvo particpación alguna en el Campo de detenidos....René López era el Subdirector de la Escuela y no participó del campo de detenidos....El Teniente Carevic que era alférez, para el 11 de septiembre de 1973 no estaba en la Escuela...Mario Jara fue movilizado (era reservista y se le llamó a servicio activo) después del 11 de septiembre y no cumplió funciones en la Escuela, ni en el campo de detenidos sino que estaba en el Quisco...Roberto Araya era un periodista de la zona y nunca estuvo en la Escuela...La regla general con los detenidos de Tejas Verdes era que fueran puestos en libertad por orden del Juez y algunos pasaron a los Tribunales de Justicia. En este acto deseo acompañar documentos de prensa de la época y un listado sobre la ubicación de las tumbas en las cuales se encuentran enterrados los detenidos que se desempeñaban en el Sindicato de estibadores y que fallecieron en el incidente del 22 de Septiembre".

Interrogado sobre el caso de Anatolio Zárate Oyarzún, 35 años, miembro del Partido Socialista en San Antonio, Oficial de la Marina Mercante en retiro, detenido el día 11 de septiembre de 1973, permaneciendo con arresto domiciliario. Luego de unos 10 días aproximadamente en circunstancias que fue llamado a la Pesquera Arauco, es detenido en ese lugar y trasladado en una camioneta C-10, junto a otros detenidos, a la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes, lugar en el cual permaneció detenido hasta el 30 de octubre de 1973 y fue sometido a diversos tipos de torturas, tales como aplicación de electricidad, colgamientos, golpes de pies y manos y el "submarino de excremento". Expresa: "... no tengo ningún antecedentes y niego la existencia de torturas en Tejas Verdes, mientras fui Director de la Escuela de Ingenieros Militares, desde el 01 de Enero de 1973 al 04 de Enero de 1974, pese a haberme desempeñado además, desde el 13 de

noviembre de 1/973 como organizador de la DINA por orden de la Junta de Gobierno, viajando diariamente desde Tejas Verdes a Santiago".

A fojas 2124 se agregan compulsas de la declaración prestada por Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, el 8 de marzo de 2000, en causa rol 21.077 del 2° Juzgado del Crimen de San Miguel, en las que reitera sus dichos transcritos precedentemente.

- 63°) Que, no obstante la negativa de Juan Manuel Contreras Sepúlveda en reconocer su participación, en calidad de autor, en los delitos de torturas por los cuales se le dedujo acusación a fojas 5176, existen en su contra los siguientes elementos probatorios:
- a) Dichos de Fernando Armando Cerda Vargas de fojas 410 y 1598, Coronel ® del Ejército, quien refiere que egresó de la Escuela Militar en diciembre de 1973 con el grado de Subteniente y fue destinado, desde febrero de 1974, al Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes donde permanece hasta 1978. Durante su permanencia en esa unidad militar fue Oficial de Guardia en el "campamento de detenidos" en febrero de 1974. Señala que los interrogatorios se llevaban a cabo en el subterráneo del casino de Oficiales y se decía que los efectuaba un señor de apellido Jara. Agrega que el Director de la Escuela de Tejas Verdes era Manuel Contreras Sepúlveda.
- b) Dichos del Suboficial ® de Ejército, Ramón Luis Carriel Espinoza, de fojas 431, 631 y 1554, quien señala que el 11 de septiembre de 1973 se desempeñaba en la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes y que el 12 de septiembre de 1973 se formó un "campo de prisioneros". El ingreso de detenidos era de dos maneras: una, eran trasladados por un Suboficial de Carabineros, en una camioneta blanca tipo frigorífico y enviados directamente a la Fiscalía Militar. El detenido era llevado al subterráneo del casino de Oficiales donde era interrogado y luego llevado al campo de prisioneros; la otra, era llevar a los detenidos directamente al campo de prisioneros y su documentación entregada a la Fiscalía. La duración de las detenciones era "como de dos meses". Cuando los detenidos eran devueltos al campo de prisioneros venían en pésimas condiciones, se notaba que habían sido víctimas de golpizas o apremios ilegítimos. Respecto a la aplicación de corriente eléctrica a los detenidos supone que era efectivo ya que, cuando se los iba a buscar, se le comunicaba al comandante de guardia que no les dieran agua pero que sucedió sólo en algunos casos. Manuel Contreras era el Director de la Escuela de Ingenieros.
- c) Declaración jurada de Manuel José Salinas Letelier, de fojas 737, realizada ante el Consulado General de Chile en Estocolmo, mediante la cual refiere haber trabajado en Madeco y fue detenido el 16 de enero de 1974. Estuvo privado de libertad dos años y once meses en centros de torturas y afines, tales como calle Londres, Tejas Verdes, calle José Domingo Cañas, "La Discoteca" y "Villa Grimaldi", donde fue torturado física y psicológicamente, especialmente en Tejas Verdes, dirigido entonces por Manuel Contreras.
- d) Dichos de Mariela Sofía Bacciarini Inostroza de fojas 975, quien relata que fue detenida por Investigaciones, el 7 de septiembre de 1973, en su domicilio en la ciudad de San Antonio, cuando tenía 16 años de edad. En el Cuartel no fue interrogada pero reconoció al Prefecto Nelson Valdés, a quien conocía por ser amigo de su padre. Valdés hizo una llamada telefónica en su presencia diciendo "¡aquí la tengo, mi Coronel¡". Después fue conducida a la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes. La llevaron a una oficina donde un militar de apellido Carranca estaba de escribiente y al rato entró el Mayor David Miranda Monardes quien se presentó como Fiscal Militar y le formuló diversas acusaciones y después le dijo que estaba incomunicada. Ella fue llevada a una oficina donde estaba el Teniente Coronel Manuel Contreras quien le dijo "¡así que tu eres la hija de Enrique Bacciarini, ahora vas a saber lo que te va a pasar a ti y a tu padre, esto está recién comenzando¡".Sobre la prisión del padre de la declarante declara un testigo en la letra ñ)de este apartado, según se transcribá más adelante.

e)Testimonios de Miguel Segundo Muñoz Vergara, de fojas 1066 y 1940,quien expresa que realizó el servicio militar entre 1971 y 1972, quedando en calidad de reservista y que en esa calidad fue llamado el 11 de septiembre de 1973 y destinado al Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes. Más adelante se desempeñó en el "campo de prisioneros", ubicado a unos tres kilómetros del Regimiento. Por comentarios que se hacían supo que se torturaba a los detenidos. El Director del Regimiento Tejas Verdes era Manuel Contreras Sepúlveda.

- f)Versión de Isabel Atenas Araya, de fojas 1316, refiere ser cónyuge de Ramón Carriel y explica que en 1969, éste, en su calidad de miembro del Ejército fue trasladado al Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes y le entregaron una casa ubicada en el terreno del Regimiento pero distante de la Escuela, donde vivían. Relata que días después del 11 de septiembre de 1973 se formó una especie de "campamento" en la Sección 2 conformado por mediaguas y carpas de campaña donde comenzaron a llegar detenidos. El Director de la Escuela era Manuel Contreras.
- g) Versiones de Manuel Jesús Zamorano Cortés, de fojas 1382 y 3094, en cuanto expone que el 11 de septiembre de 1973 era Cabo dragoneante (estudiante de la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes) y que el 12 ó 13 de septiembre de ese año se formó un "campo de prisioneros" en el parque de materiales de la Escuela, ubicado a unos dos kilómetros de la misma. El Director de la Escuela era el Coronel Manuel Contreras Sepúlveda.
- h) Declaraciones de Rodolfo Toribio Vargas Contreras, el que, a fojas 1394 y 3321, refiere que con el grado de Subteniente de Carabineros, en marzo de 1973, fue destinado a la 3ª. Comisaría de Carabineros de San Antonio y le correspondió las funciones de Oficial de enlace entre Carabineros y la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes. Al 11 de septiembre de 1973 se encontraba cumpliendo dichas funciones, por lo que le correspondió en ciertas oportunidades concurrir a la Escuela y recibía instrucciones tanto de Manuel Contreras como de su ayudante, el Capitán Videla. Esas funciones las realizó hasta fines de 1974.Los interrogatorios se realizaban tanto en la Fiscalía como en el subterráneo de Oficiales. El mando en la Escuela lo ejercía el coronel Manuel Contreras. A fojas 3318 y 3321 amplía sus declaraciones: "...Cuando sucedieron los hechos del 11 de septiembre y, como dije anteriormente, mi cargo de oficial de enlace no había sido revocado, fui citado por el Comandante Contreras para que siguiera cumpliendo las funciones que desde las elecciones estaba realizando. Estas funciones no eran de mucha importancia, ya que se referían a transmitir órdenes desde el comando a la unidad de Carabineros o requerimientos que fuesen solicitados por ambas instituciones. Con respecto a los hechos que se investigan debo decir que un día el Mayor Jara...que era un Oficial en retiro que llegó el día 11 de septiembre al Regimiento, solicitó al mando apoyo para la función que realizaba, ya que, al parecer, interrogaba a las personas más comprometidas o con cargos del gobierno que había sido depuesto. Entonces fuimos llamados los Oficiales de enlace de Carabineros e Investigaciones y nos designaron las tareas de casos puntuales y no significativos, en lo referente a personas peligrosas o que estuviesen relacionadas con tenencia de armas u otra actividad que atentara contra el orden institucional. El funcionario de enlace de Investigaciones era de apellido Valdés; en todo caso las funciones las realizábamos de manera separada. Yo realizaba mis funciones junto a dos funcionarios de Carabineros de apellidos Olguín y Guerrero, yo al exponerme la situación y la misión entregada por la jefatura del Ejército a mi superioridad solicité a estos funcionarios de Carabineros. Nuestra labor no duró más de dos o tres meses, mas o menos, entre los meses de noviembre de 1973 y enero de 1974, y consistía en interrogar a personas que se encontraban en el "campo de prisioneros" de la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes y que mayormente no estaba involucrados en hechos que significaran en ese momento un peligro para la comunidad o las instituciones comprometidas con el gobierno de ese momento. Debo señalar que a mí me mandaban la gente que debía interrogar y para esa

función me asignaron una sala de clases que quedaba en el segundo piso de la Secretaría de Estudios y llegaba personal de Ejército con los detenidos que se me asignaban a mí para interrogarlos y a su vez me entregaban un set de preguntas que se referían a la actividad por la cual presumiblemente estaban detenidos. Quiero hacer presente que estas personas se me entregaban ya con un grado de maltrato físico, además, venían vendados y con la prohibición de quitarles la venda, por lo tanto en estas mismas condiciones debía entregarlos al personal militar que venía a retirarlos. Esta orden la recibí de un Fiscal cuyo nombre no recuerdo...Nunca vi torturar pero yo sabía que allí se torturaba y todos en San Antonio lo sabían; en cuanto a quienes se conocían como torturadores eran el Mayor Jara y el personal de Ejército a su mando, cuyos nombres no supe porque no me dejaban entrar al subterráneo, en que trabajaban únicamente militares. Por lo menos, en una sola ocasión me consta que el Coronel Manuel Contreras entró al subterráneo, pero haciendo una visita y lo acompañé porque yo era su ayudante pero no habían detenidos; estaban en cambio las camillas y los muebles como el "potro"; debe haber habido una "parrilla" pero no la ví y puede haber sido que esas camillas las usaban para aplicar corriente eléctrica. Sólo por rumores supe que hubo casos en que detenidos murieron a causa de las torturas...".

- i) Dichos de Eugenio Armando Videla Valdebenito de fojas 1445: se desempeñó como ayudante del comandante Contreras, en la Escuela de Ingenieros Militares. Fue destinado a la Academia de Guerra en Santiago a fines de noviembre o principios de diciembre de 1973. Respecto del "campo de detenidos" refiere que en la rivera norte del río Maipo, antes de ingresar al puente Santo Domingo, existía un recinto llamado Cuartel 2, de la Escuela de Ingenieros, lugar en que se pusieron unos "containers", reforzándose la guardia y allí había gente detenida. Los detenidos provenían de San Antonio, Casablanca, Melipilla, no sabe si de Santiago. En cuanto a quien realizaba los interrogatorios y los métodos de tortura..."lo desconozco, pero deben haber sido funcionarios de la sección segunda o de la sección de inteligencia"...En cuanto a la jerarquía de mando en el Regimiento Tejas Verdes después del 11 de septiembre de 1973 Manuel Contreras Sepúlveda era el Director.
- j) Versión de Bernardo Segundo Villagrán Lillo de fojas 1461. Expone que para el 11 de septiembre de 1973 pertenecía a la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes con el grado de Sargento 2°. Por falta de personal, el Director de la Escuela le encomendó desempeñarse como comandante de guardia del campamento N° 2 desde octubre a noviembre de ese año, toda vez que en ese sector, distante un kilómetro y medio de la Escuela, se formó un "campamento de prisioneros" compuesto por siete u ocho casas de madera prefabricadas. El detenido era subido a una camioneta C-10, amarrado y encapuchado y en los Libros debían dejar constancia de los detenidos cuando salían y cuando regresaban, eran llamados por un número. Algunos detenidos regresaban adoloridos, les costaba bajarse de las camionetas. Supone que eran maltratados en los interrogatorios. Agrega que Manuel Contreras era Director de la Escuela de Ingenieros.
- k) Deposición de Luz de Las Nieves Ayress Moreno de fojas 1550. Ratifica su declaración jurada agregada a fojas 1433 y refiere haber sido detenida en Santiago el 24 de enero de 1974 por agentes de la DINA. Fue trasladada al cuartel de "Londres 38". A principios de febrero de 1974 fue llevada a Tejas Verdes, quedando en una celda, aislada. Explica que fue sometida a diversas torturas, como aplicación de corriente en su cuerpo, corte de orejas y atentados sexuales. En una de esas sesiones gritaba tanto que se le cayó la venda y vió que estaba presente Manuel Contreras, quien dirigía las torturas.
- l) Testimonio de Exequiel Luis Oliva Muñoz, de fojas 1566: Expone que para el 11 de septiembre de 1973 era Sargento 2° y desempeñaba funciones en la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes.Supo de la existencia de un "campamento de detenidos" ubicado en el recinto militar

denominado campamento  $N^{\circ}$  2, a unas dos cuadras del Regimiento.Indica que el Director de la Escuela era el comandante Manuel Contreras.

- m) Versión de Raúl Díaz Reyes, el que a fojas 1581 señala que para el 11 de septiembre de 1973 con el grado de Sargento 2° pertenecía a la Banda instrumental de la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes. Con posterioridad a esa fecha fue destinado a realizar custodia en el "campamento de detenidos". Éstos eran llamados a interrogatorios desde la Fiscalía, se les colocaba una capucha y se les subía a una camioneta tipo frigorífico y los trasladaban al subterráneo del casino de Oficiales y regresaban en la camioneta. Muchos de ellos que salían bien del campamento volvían en muy malas condiciones físicas, algunos por aplicación de corriente eléctrica y esto lo sabían por las quemaduras en su cuerpo, algunos apenas podían sostenerse en pie y según la gravedad de sus lesiones eran atendidos por las enfermeras que se ubicaban en una carpa, en una enfermería de campaña. En cuanto a métodos de interrogatorios sólo sabe de la aplicación de corriente eléctrica y golpes de pies y puños y eso lo sabe por las condiciones físicas en que salían los detenidos. Agrega que Manuel Contreras Sepúlveda era el comandante del batallón.
- n) Declaración de Olga Alejandrina Letelier Caruz de fojas 1595 y 1807:"... fui detenida el día 12 de Octubre de 1973, desde el Liceo Fiscal, yo estudiante de segundo año, por una patrulla militar... fui trasladada a Tejas Verdes... primero me ingresaron a una carpa donde me tomaron algunos datos personales y a la tarde me llevaron a la Fiscalía donde fui interrogada por Manuel Contreras, me preguntaba por mi nombre, el de mis padres y el nombre de unos compañeros, por las armas, y un yatagán me colocaba en el cuello, yo estaba amarrada de pies y brazos. Después fui llevada al "campamento de detenidos", estaba ubicado en el Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes a unos cuantos kilómetros de éste, en el sector denominado parque de materiales, a un costado del río Maipo...Éramos sacados a interrogatorio, para lo cual se nos llamaba, amarrada de manos y se nos colocaba una capucha en la cabeza y nos subían a una camioneta, nos daban unas cuantas vueltas para que perdiéramos el sentido de la ubicación, se detenía la camioneta y nos hacían descender a un subterráneo, debíamos agacharnos para ingresar, después nos llevaban a unas salas que eran como closet, eran como archiveros, era muy chico, había mal olor, esto era como una sala de espera antes de pasar al interrogatorio. La sala de tortura era grande, había una camilla grande como las que se usan en hospitales para operar, en ella nos amarraban de pies y manos, completamente desnudos y había una luz de las mismas de las salas de operaciones. En estas sesiones me colocaron corriente en la vagina, me metieron palos o tubos por la vagina, me pegaron con ambas palmas de las manos en los oídos, con algo duro me pegaban en la planta de los pies, con un lápiz nos rallaban el cuerpo, en una ocasión me apagaron un cigarro en la pierna derecha. Entre los torturadores se encontraba Manuel Contreras Sepúlveda..."
- ñ) Dichos de Onofre Segundo Aguila Parra de fojas 1613:"...fui detenido el día 13 de septiembre de 1973, en mi domicilio en la ciudad de San Antonio por una patrulla militar, fui llevado hasta el Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes...En este campamento estuve hasta el 31 de Diciembre de 1973, fecha en que soy trasladado nuevamente a la cárcel de San Antonio.Recuerdo que en mi estadía en la cárcel vi y hablé con Enrique Baccerini Zorilla, el cual me mandó a llamar ya que se encontraba en la enfermería de la cárcel, sus piernas estaban quebradas a la altura de las rodillas y su cara estaba deformada por los golpes recibidos, me contó que había estado detenido en el campamento de Tejas Verdes y que en las sesiones de interrogatorio había sido torturado por el Jefe de Investigaciones Nelson Valdés, por el propio Manuel Contreras y el Capitán Jara Seguel, esa fue la última vez que vi a Baccerini posteriormente, supe que lo habían matado camino a Bucalemu al intentar fugarse, lo que era imposible por las condiciones de salud en que se encontraba...".

- o) Atestación de Carlos Roberto Araya Silva, de fojas 1634, quien expresa que el 11 de septiembre de 1973 era periodista y se desempeñaba como locutor en radio Sargento Aldea de San Antonio y que ese día, en atención a su profesión, fue movilizado por el comandante en jefe de la Guarnición, el General Manuel Contreras, para relaciones públicas e informaciones, funcionando en una oficina del primer piso de la Escuela de Ingenieros. Señala que supo de la existencia de un "campamento de detenidos" debajo del puente y presenció interrogatorios de detenidos en las oficinas del primer piso. El Director de la Escuela era Manuel Contreras.
- p) Testimonio de David Gustavo Pedreros Pineda de fojas 1720:"...en el año 1973 me encontraba realizando mi servicio militar en el Regimiento Nº 6 de Tarapacá, Iquique y por buena conducta fui trasladado hasta el Regimiento de Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes a realizar un curso de Inteligencia que duró seis meses, luego de dicho periodo y al haber aprobado el curso pasé a formar parte de la DINA como agente hasta el año 1975. Como ya dije a Tejas Verdes llegué a finales de diciembre de 1973... Recuerdo que en este lugar hubo un "campamento de detenidos" ubicado a un costado del Río Maipo, estaba constituido por cabañas de madera y contenedores, había hombres y mujeres detenidas, este campamento estaba cerrado por madera. Yo nunca fui hasta ese lugar, no participé en los interrogatorios ni torturas de estas personas, pero sí me tocó presenciarlos. Los detenidos eran interrogados en el casino de Oficiales, donde se instalaron unos contenedores que eran una sala de espera. Sé que las personas que participaban en las torturas de los detenidos eran el Capitán Germán Peterman, Comando, Julio Soto Portales, Agente, y Mayor Hans Steward Moreno y los otros eran soldados. Me tocó presenciar los interrogatorios de detenidos y por eso sé que Manuel Contreras Sepúlveda muchas veces presenció los interrogatorios y torturas de detenidos..."
- q) Deposición de Ginés Emilio Rojas Gómez de fojas 1750 quien expresa que fue detenido el 23 de enero de 1974 por agentes de la DINA, le trasladan al Regimiento Tacna y después fue llevado a "Londres 38", donde permaneció una noche y las 16:00 horas del día siguiente lo subieron a un camión y lo trasladaron al Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes. Agrega que el "campamento de detenidos" se encontraba ubicado al lado del río Maipo. Fue torturado en tres ocasiones en el subterráneo del casino de Oficiales y en otra oportunidad en una oficina del Regimiento en el segundo piso, delante de Manuel Contreras, quien estaba de observador y fue en un careo con Luis Souza, de quien le habían encontrado una tarjeta y le preguntaban cómo lo había conocido. Los métodos de tortura eran aplicaciones de electricidad en el cuerpo, colgamiento de las muñecas y de los pies y golpes de pies y puño y con tablillas.
- r) Atestado de Mario Jacinto Márquez, de fojas 1874,en cuanto a que el 11 de septiembre de 1973 se encontraba a cargo del Centro de Readaptación Social de San Antonio y a las 17:00 horas de ese día tuvo que presentarse en el Regimiento de Tejas Verdes donde se le informó que Manuel Contreras había sido nombrado Gobernador Provincial y quien le indica que debe seguir en su cargo en el recinto penitenciario, informándole que comenzarían a llegar "prisioneros de guerra" y aquél sería recinto exclusivo para aquellos detenidos, debiendo evacuar al resto hasta la cárcel de Melipilla. Todos los días llegaban militares con órdenes de egreso para algunos detenidos, los que eran trasladados al "campo de prisioneros", ubicado en el Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes, donde se les interrogaba y que, al regresar a la cárcel, lo hacían en muy malas condiciones físicas. Señala que le hizo presente esta situación a Manuel Contreras pero que éste no le dio importancia.
- s) Dichos de Osvaldo Astorga Lobos de fojas 2263 quien expone que efectuó su servicio militar en la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes entre 1971 y 1972, egresando como Cabo 1° de reserva.Para el pronunciamiento militar, a mediados de septiembre, fue citado para presentarse en

Tejas Verdes y lo reintegraron a cumplir funciones. Señala no haber visto interrogatorios pero por comentarios supo que se efectuaban en la Secretaría de Estudios y que escuchó los gritos de desesperación de los detenidos cuando eran interrogados en la Secretaría de Estudios y que a cargo de ellos estaban los Oficiales de la Escuela. Vio tres salas de torturas ubicadas en el subterráneo del casino de Oficiales, había un caballete y muchos implementos de tortura. A cargo de los interrogatorios estaba la SIM y a la cabeza estaba Manuel Contreras, quien era el comandante de la Compañía.

- t) Declaración de José Miguel Abarca Guzmán de fojas 2291 en la que expresa que mientras cumplía con su servicio militar en la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes, en septiembre de 1973, lo hacía de estafeta.Director era el Teniente Coronel Manuel Contreras Sepúlveda. El "campamento de detenidos" instalado en el sector 2 o parque de materiales a un costado del río Maipo, a un kilómetro del Regimiento, al lado del Puente Santo Domingo, contenía celdas de madera. Los detenidos eran trasladados, en camionetas que le incautaron a la "Pesquera Arauco", desde el Regimiento hasta el campamento. Se comentaba que los interrogatorios a los detenidos se efectuaban en el subterráneo del casino de Oficiales, había un grupo especializado que se encargaba de aquellos y se torturaba a los detenidos, era como el "centro de torturas".
- u) Versión de Juan Carlos García Vera, de fojas 2446, el cual fue detenido junto a su señora y a su hijo de diez meses, a fines de enero de 1974. Al cuarto día dejaron en libertad a su mujer e hijo y él fue llevado, junto a Juan Lanata, a quien conoció en esa oportunidad, hasta un lugar iluminado, donde se escuchaba el ruido del mar y llevado hasta unas casuchas de madera, rústicas y pequeñas. Al final de la primera semana de detención escuchó su nombre por altoparlantes y tuvo que salir de la casucha con las manos en alto, le amarraron las manos, le pusieron una capucha, subiéndolo a un camión y minutos después lo bajaron y le sacaron la capucha pero le dejaron la vista vendada. Después lo sentaron en una silla, le pusieron electrodos en el cuerpo y le aplicaron electricidad y le golpearon con palos. Al atardecer le trasladaron a una celda donde fue atendido por una enfermera. A fines de enero reunieron a los detenidos en el patio y apareció a quien llamaban el Comandante y se identificó como Manuel Contreras, quien les dijo que estaban detenidos por "sospechosos de extremismo político". Estuvo en total unas once semanas y fue llevado a torturas en dos ocasiones más.
- v) Atestación de María del Pilar González González, de fojas 2714, en cuanto expone que se recibió de enfermera en 1971 y a fines de 1972, como "enfermera de Ejército". Días después del 11 se presentó en la Comisaría de Carabineros de Melipilla Manuel Contreras, requiriendo colaboración de "enfermeras de Ejército" y fue ella citada junto a Balbina León, Marta Bravo, Gladys Calderón y Mónica Manríquez. Se reunieron con él y el 20 de septiembre de 1973 se presentaron en la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes, les entregaron uniformes de combate y las llevaron a la Enfermería donde fueron recibidas por el doctor Vittorio Orvieto, quien les enseñó cómo debían cuidar a los enfermos y les dió algunas instrucciones. Al día siguiente, en una camioneta las llevaron a un sector donde había un "campamento de detenidos" que se encontraba cercado con alambres y custodiado por militares y las celdas eran casas de madera. La mayoría de los detenidos era gente de la zona y después fueron llegando de afuera de la zona. Se instalaron en una carpa de enfermería que se encontraba a un costado del camino donde se ubicaba el campamento y en ese lugar atendían a los "enfermos" que provenían del campo de detenidos. Agrega que los "enfermos" presentaban machucones en todo el cuerpo, otros deshidratados, presión alta por el susto y otros presentaban quemaduras de cigarrillos en el cuerpo. Era sabido que a los detenidos se les torturaba. Supone que los interrogatorios se hacían de noche porque cuando llegaban en la mañana a la carpa, se encontraban con los "enfermos".

- w) Versión de Mónica Rosa Manríquez Guerrero de fojas 2731 en cuanto expresa que para el 11 de septiembre de 1973 trabajaba en Melipilla y un año antes había realizado un curso de "enfermera de guerra" por intermedio de la Cruz Roja. A fines de septiembre o principios de octubre de 1973 fue citada a la Comisaría de Carabineros de Melipilla donde Juan Manuel Contreras le informó a ella y otras jóvenes, que se encontraban movilizadas por ser reservistas y que debían presentarse en la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes, lo que hicieron después, ella junto a Balbina León, Marta Bravo, Gladys Calderón y Pilar González. El propio Contreras les comunicó que su jefe sería el doctor Vittorio Orvieto. Las labores de la deponente consistían en desempeñar funciones en la Enfermería que se ubicaba en la misma Escuela, algunas veces debía acudir a la cárcel de San Antonio para atender a algunos presos políticos y turnos en el cuartel N° 2 donde había un "campamento de detenidos políticos" y por toque de queda. Este campamento se encontraba a unas cinco cuadras de la Escuela, a unos cinco minutos de ésta, a un costado del puente Santo Domingo. Se encontraba cercado por alambres y al interior había casa de madera tipo mediaguas. Las mujeres estaban separadas de los hombres. El acceso al campamento se hacía por un portón y al frente de éste había una carpa donde se ubicaban las oficinas de la guardia y al lado de aquella se encontraba la carpa de enfermería. En la carpa atendían a detenidos que se encontraban en el campamento. Los detenidos presentaban estrés, resfríos, diabetes y otros, contusiones y moretones.
- x) Deposición de Patricio Ariel Perea Espinoza de fojas 2753 en cuanto señala que fue detenido el 4 de octubre de 1973; quedó en el campamento de detenidos, en un contenedor. Al declarante por ser médico los guardias le pedían atender a los detenidos que regresaban torturados; presentaban lesiones por aplicación de electricidad, mordedura de lengua, moretones, etc. Los interrogatorios se efectuaban en el subterráneo de la hostería y en una casa de la Escuela, en que se había habilitado un sitio especial para ser interrogados y torturados, encapuchados."...En cuanto a Manuel Contreras...en una ocasión dos amigos míos fueron a interceder por mí para que me dejara en libertad, pero Manuel Contreras saca una metralleta y los amenaza con fusilarlos. En otra ocasión, en el primer juicio que se me hizo en la Fiscalía de Carabineros...fui absuelto de todo cargo pero Contreras pide que se anule el juicio y se realizara otro, se decide interrogar a noventa y siete personas del Hospital, de las cuales sólo tres declaran en contra mío...se me condena a exilio por cinco años...uno de los miembros del jurado militar...mandó a su esposa a avisarme que me fuera porque me tomarían preso de nuevo. Además, sé por los comentarios de muchas personas que Contreras quería que me fusilaran...Kosiel en una conversación reciente...me relata que cuando Contreras toma conocimiento que soy declarado no culpable, ordena mi fusilamiento y en ese momento Kosiel le dice que si eso sucede él se retira del Ejército, a lo que replica Contreras "¡que entonces Perea sea expulsado del país;..."
- y) Testimonio de Luis Felipe Mujica Toro de fojas 2924 refiriendo que fue detenido en los primeros días de marzo de 1974 y llevado a "Londres 38", donde le someten a interrogatorio y le aplican corriente eléctrica. Después de unos tres días fue llevado en una camioneta refrigerada hasta el recinto de Tejas Verdes, lugar donde permaneció cuarenta y cinco días. Cuando le correspondió ser interrogado le aplicaron corriente eléctrica, sin poder identificar a los torturadores, pero reconociendo la voz de Manuel Contreras.
- z) Testimonio de Gregorio del Carmen Romero Hernández, de fojas 3774, en cuanto expresa haberse desempeñado en 1973 como Cabo 1° en el Departamento II de Inteligencia en la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes. Expone que el Director de la Escuela Manuel Contreras "dió la orden de ubicar y detener a todos los políticos destacados del régimen de Salvador Allende".

aa) Declaración de Arturo Florencio Farías Vargas, de fojas 985"...con fecha 11 de Septiembre de 1973 se publicó un bando militar en el cual se me citaba al Regimiento de Ingenieros de Tejas Verdes, el día 15 de septiembre me presenté a dicho Regimiento, fui recibido por el Fiscal David Miranda, debo hacer presente que el año pasado a estos hechos yo había hecho mi servicio militar en aquel Regimiento, me dijo que yo era un antipatriota y que por lo tanto no tenía derecho ni siquiera a vivir, mandó a buscar a unos soldados a los que les dijo que me ablandaran ante de ser interrogado y que se intentaban escaparme que me dieran cinco disparos. Fui golpeado con la punta de los fusiles, con las culatas, combos y patadas en todo mi cuerpo, obligándoseme a mantener posiciones forzadas del cuerpo. Posteriormente, vino el interrogatorio, me trasladaron a una oficina en la Fiscalía Militar, la cual se ubicaba en el segundo piso, sobre el casino de Oficiales, fui interrogado por el Fiscal Miranda, y por un miembro del CIM de apellido Casas Cordero, se me realizaron acusaciones sin realizarme preguntas. Terminado el interrogatorio soy enviado en libre plática a la cárcel de San Antonio, por militares en un camión militar con una capucha negra y las manos amarradas a la espalda....En la cárcel de San Antonio fui mantenido en libre plática. Permanecí detenido hasta el 01 de Noviembre de 1974... y trasladado a la Cárcel Pública de San Antonio y luego llevado de vuelta a Tejas Verdes... en el parque de vehículos soy interrogado por Jara, Klaudio Kosiel...Se me acusa por delitos de terrorismo, entrenamiento paramilitar y traición a la patria, me decían "tú hiciste el servicio militar con nosotros y ahora traicionas a la Patria", en esta oportunidad recibí golpes en diferentes partes del cuerpo, por parte de los soldados que eran mandados por Kosiel y Jara Seguel. Soy devuelto a la Cárcel. Al día siguiente, en horas de la noche soy sacado...de la cárcel por el Capitán Jara, somos llevados a Tejas Verdes...fuimos interrogados nuevamente por el Capitán Kosiel y Jaral... Posteriormente, soy llevado al subterráneo del casino de Oficiales, me desnudaron, me mojaron y me pusieron en un catre metálico con las piernas y brazos abiertos amarrados y me comenzaron a interrogar sobre mi participación en el MIR, debo decir que yo no tuve participación en el MIR, sólo era simpatizante, querían que diera nombres y direcciones, cosa que nunca hice, cada vez que no contestaba las preguntas, me daban una descarga eléctrica; en esta sesión de tortura se encontraban Manuel Contreras, Jara Seguel, Klaudio Kosiel, un locutor de la radio Sargento Aldea, cuyo nombre era Roberto Araya Silva, y cuando me ahogaba con la capucha que tenía puesta me la quitaban y un doctor Vittorio Orvieto me revisaba y me decía que yo no me estaba ahogando y me mostraba lo que era ahogarse colocándome una bolsa de nylon en la cabeza, lo que se llamaba submarino seco..."

bb)Testimonio de Ana Luisa de la Barra Olguín, cónyuge del querellante Iván Ojier Contreras Puente, quien, a fojas 170, refiere que su marido se desempeñaba como militante y funcionario del Partido Comunista desde 1970. Fue detenido por primera vez el 11 de septiembre de 1973 por Carabineros. El 19 de diciembre de ese año lo detuvieron y lo llevaron a la Comisaría de calle Carrión y de ahí a "Londres 38", lugar donde fue brutalmente torturado, lo obligaron a desnudarse, lo mojaron, le aplicaron electricidad, especialmente en su oído izquierdo, quedando sordo. Desde "Londres 38" fue llevado a Tejas Verdes, allí fue torturado en cinco ocasiones, aplicándole la técnica de la "parrilla" y simulacros de fusilamientos, vio como mataron a un vecino llamado José Astorga Nanjarí. Reconoció y vio, en dos oportunidades, a Manuel Contreras mientras lo torturaban.

cc) Declaración de Juan Ramón Miguel Ramírez Cortez, quien, a fojas 2031, manifiesta que fue detenido el 16 de enero de 1974 desde su domicilio. Al día siguiente sacaron a varios detenidos, los subieron a un camión y emprendieron un largo viaje. Iba vendado y atado. Llegaron al campo de prisioneros de Tejas Verdes, les hicieron un simulacro de fusilamiento y lo arrojaron a una

cabaña al interior del campamento que estaba cercado por alambres de púas. Fue llevado a torturas en numerosas ocasiones. Al oír su nombre, le amarraban las manos, lo encapuchaban, le subían a un camión y a las personas que trasladaban les decían que las iban a tirar al mar. Luego lo sometieron al "potro", tormento que consistía en que lo sentaban en una especie de tronco, le doblaban las extremidades hacia atrás, y en esa posición le aplicaban corriente eléctrica, especialmente en pies, genitales y en la lengua. Señala que en siete oportunidades concurrió a sesiones donde le aplicaron las torturas antes descritas, además del "teléfono", "cama elástica", "submarinos secos". Recuerda que una vez fue a la cabaña Manuel Contreras y le pidió a otro que le sacara las vendas de los pies y que al preguntarle qué le había pasado, le respondió que lo habían quemado, a lo que replicó el otro que "esas cosas no sucedían allí", le respondió "que tenía razón" y que las lesiones se las había provocado jugando a la pelota, a lo que Contreras respondió que "así estaba mejor".

64°) Que, las declaraciones de los testigos mencionados y que cumplen todas las exigencias del artículo 459 del Código de Procedimiento Penal y las presunciones recién enunciadas, reúnen los requisitos del artículo 488 del citado Estatuto, permiten tener legal y fehacientemente acreditada en el proceso la participación del acusado Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda en calidad de autor, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 numeral 2°del Código Penal, del delito de torturas en las personas de Nelly Patricia Andrade Alcaíno, Segundo Feliciano Cerda Troncoso, Iván Ojier Contreras Puente, Juan Eugenio Chacón González, Margarita del Carmen Durán Fajardo, Arturo Florencio Farías Vargas, Patricio Elías Mac-Lean Labbé, María Flor Núñez Malhue, Mario Julio Orellana Silva, Guillermo Armando Ormazábal Salce, Luis Mario Ovando Donoso, Luis Humberto Quilodrán Alcayaga, Ramón Octavio Quilodrán Alcayaga, Juan Ramón Miguel Ramírez Cortés, Juan Pablo Rodríguez Rodríguez, María Cecilia Rojas Silva, Ernesto Salamanca Sepúlveda, Luisa del Carmen Stagno Valenzuela, de Luis Rigoberto Valenzuela González y de Anatolio Zárate Oyarzún.

65°) Que, a fojas 315, Nelson Valdés Cornejo prestando declaración policial el 3 de marzo de 2003 expresa que en septiembre de 1973 prestaba servicios en la Comisaría de Investigaciones de San Antonio con el grado de Inspector y se desempeñaba en la parte judicial y de Policía Internacional. Después del 11 de septiembre y en todas las oportunidades, por orden del Jefe de la Unidad, se trasladaba hasta el Regimiento Tejas Verdes a fin de reconocer delincuentes entre personas que formaban hileras y si reconocía a alguien se le informaba al militar encargado. En cuanto a los listados que se le entregaban de personas que se encontraban en la Unidad Militar se consultaban a Asesoría Técnica en Santiago. Esta diligencia se hacía una o dos veces por semana, por unos dos meses a contar de septiembre. Señala que él no estuvo en comisión de servicio o agregaduría en el Regimiento. Recuerda que mientras estuvo ejerciendo dichas funciones Investigaciones no tuvo detenidos políticos ni investigaciones de la Fiscalía Militar que dijeran relación con aquello. Las personas que se entrevistó en el Regimiento fueron siempre de distintos nombres, "Pedro", "Juan", Aníbal", "Esteban", etc. Y para llegar a ellos desde la guardia era guiado por un militar. A fojas 439, el 25 de abril de 2003, respondiendo a la minuta agregada a fojas 422, responde que al 11 de septiembre de 1973 se desempeñaba en la unidad de la Policía de Investigaciones de San Antonio, desempeñando funciones relacionadas con los tribunales y labores de Extranjería y Policía Internacional y que no desempeñó funciones en la Escuela de Ingenieros del Regimiento de Tejas Verdes. Concurrió ocasionalmente allí con el objeto de retirar nóminas de personas que se encontraban detenidas en ese recinto, para verificar sus antecedentes y observar detenidos en los patios para ver si se trataba de delincuentes habituales de la zona. Respecto de los detenidos – nombres, quienes los interrogaban, apremios ilegítimos, torturas,

Consejos de Guerra y ejecuciones-, responde que nada sabe, así como también por no haber trabajado en la Escuela, desconoce las funciones que, entre otros, desempeñaban David Miranda, Raúl Quintana, Mario Jara, Patricio Carranca, Nelson Valdés y Vittorio Orvieto. A fojas 1587, el 1° de abril de 2004, ratifica íntegramente y la declaración prestada ante funcionarios del Departamento V de la Policía de Investigaciones que rola a fojas 315 y la declaración judicial prestada mediante exhorto ante el Juzgado de turno de San Antonio que rola a fojas 439 y siguientes: "Para el 11 de septiembre de 1973 ostentaba el grado de Inspector, desempeñándome en la Comisaría de la Policía de Investigaciones de San Antonio, mi superior jerárquico era el Comisarío Bernardino Rojas, actualmente fallecido. Después del 11 de septiembre de 1973 mis labores se ampliaron y por orden del Comisario tuve que constituirme en la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes para efectuar reconocimiento de detenidos. Es así que dispuesta por el Comisario la concurrencia mía a la Escuela de Ingenieros Militares, la función específica era reconocer entre personas que me presentaban en un patio o en la calle del recinto militar, si ... había alguna persona que la hubiese reconocido como delincuente habitual, se informaba en ese momento a la persona que me recibía en la Escuela, no recuerdo en estos momentos su individualización; luego de esta diligencia se me entregaba una hoja en sobre cerrado dirigida al jefe de la unidad en donde presuntamente iban los nombres de éstas personas que me había sido exhibidas. En el Cuartel, el señor jefe de la unidad o yo, según lo dispusiera él, me comunicaba telefónicamente con el Departamento de Asesoría Técnica de Investigaciones de Santiago, con la finalidad de consultar si los detenidos que me había sido exhibidos registraban antecedentes policiales, dependiendo cual fuera la respuesta se le informaba al jefe y éste en sobre cerrado le enviaba la respuesta que se había obtenido al jefe de la Escuela. Este trámite no se efectuaba todos los días ni todo el día, se repitió en varias otras oportunidades siempre en el mismo carácter de personal, en el sentido de recibir la orden. Generalmente los detenidos, que oscilaban entre veinte o treinta y a veces menos, se encontraban de pie, en fila en el patio o algún sector abierto de la Escuela de Ingenieros, lugar en donde yo debía reconocerlos, el Ejercito ya tenían individualizados a los detenidos, yo sólo debía decir quien era delincuente habitual. Desconozco si otro funcionario de Investigación realizaba la misma función que yo...Como ya lo mencioné, luego de obtener los antecedentes de asesoría técnica el Comisario confeccionaba otro documento informando esta situación, antecedentes que eran entregados a la Escuela. Desconozco cual era el destino de los detenidos que tenían antecedentes penales, de eso se encargaba la Escuela...en un principio desconocía de dónde eran traídos los detenidos; como a los dos meses me vine a enterar que en la Escuela de Ingenieros existía un "campamento de prisioneros", ubicado a un costado de un puente.En cuanto a los detenidos que me eran exhibidos puedo decir que no eran todos de la zona de San Antonio, por su forma de vestir, su "pinta", se notaba que muchos provenían de otras zonas; no recuerdo si reconocí sólo detenidos de la zona o de otras regiones también...no concurría todos los días a la Escuela, sólo lo hacía cuando era requerido, por lo tanto no tengo antecedentes si a dichos detenidos se les interrogaba, yo no participé en los interrogatorios, yo sólo interrogaba a los detenidos en el mismo patio, haciéndole preguntas que versaba sobre la verdadera identidad del sujeto, su actividad, si habían estado presos con anterioridad, etc...desconozco si a los detenidos, en la Escuela, se les aplicaba tortura. Estos reconocimientos los efectué desde septiembre hasta enero de 1974...Debo decir que a la par de estas funciones debía cumplir con otras labores como diligenciar órdenes de investigar, emanadas del Juzgado de San funciones Extraniería Antonio. realizar de Policía Internacional. Con posterioridad supe que el Director de la Escuela era el Comandante Manuel Contreras, no recuerdo haberme entrevistado con él en la Escuela.En cuanto a los siguientes

funcionarios puedo responder: Manuel Contreras Sepúlveda, Director de Escuela; David Miranda Mardone, no lo recuerdo; Patricio Carranca Saavedra, no lo recuerdo; Ramón Carriel Espinoza, no lo recuerdo. Jorge Alarcón Villalobos, no lo recuerdo. Fernando Cerda Vargas, no lo recuerdo. Exequiel Oliva, no lo recuerdo. Raúl Diaz Reyes,no lo recuerdo. Edmundo Elbaum, no lo recuerdo. Luis Carevic, no lo recuerdo. Vittorio Orvieto, no lo recuerdo. Jara Seguel,no lo recuerdo. Klaudio Kosiel, no lo recuerdo... Jorge Núñez Magallanes, no lo recuerdo. Raúl Quintana Salazar, no lo recuerdo".

A continuación, se le lee una lista con los nombres de víctimas detenidas desaparecidas y sobrevivientes que permanecieron privadas de libertad en el "campamento de detenidos" de Tejas Verdes:

José Pérez Hermosilla, Rebeca María Espinoza Sepúlveda, José Orellana Meza, Ramón Quilodrán Alcayaga, Luis Quilodrán Alcayaga, Feliciano Cerda Troncoso, Rigoberto Valenzuela González, Luisa Stagno Valenzuela, Juan Manuel Lanata Zanoni, Vladimir Salamanca Morales, Esther Núñez Rodríguez, Ernesto Salamanca Malhue, María Flor Núñez Malhue, Carlos Nilo Farias, Luis Durán Inostroza, Margarita Duran Fajardo, Irma Carvajal Vega, Herminia Del Carmen Morales, Iván Contreras Puente, Nelly Andrade Alcaíno, Arturo Florencio Farias Vargas, María Cecilia Rojas Silva, Guillermo Armando Ormazábal Arce, Juan Pablo Rodríguez Rodríguez, Carlos Andrés Rodríguez Insulza, Alfonso Ernesto Concha Alvarez, Mario Julio Orellana Silva, Nora De Los Santos Ponce Vicencio, Patricio Elías Mac-Lean Labbé, Luis Mario Ovando Donoso Juan Eugenio Chacón González y Juan Ramón Miguel Ramírez Cortes. Expone: "De los nombres que se me acaba de mencionar no tengo ningún tipo de antecedentes. En estos momentos no recuerdo ninguno de los nombres de los detenidos que me correspondió reconocer en la Escuela de Ingenieros...". A fojas 2992, el 24 de junio de 2005, expresa:" Ratifico íntegramente y en todas sus partes mis declaraciones prestadas en autos y que rolan a fs. 439 y 1587, las cuales doy por reproducidas en este acto. Respecto a las personas por las que se me consulta Anatolio Zárate Oyarzún y Félix Vargas Fernández debo decir...que no las conozco. Debo hacer hincapié en el sentido de que yo jamás pertenecí a la dotación de la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes, ya que yo no soy militar y no estuve ni en comisión de servicios ni agregado al recinto en mi calidad de inspector de Investigaciones. Hago presente a Usía Iltma., que yo, a la época de los hechos que se investigan tenía el grado de Inspector, Oficial subalterno, siendo mi jerárquico el Comisario don Bernardino Rojas Lagos, quien se desempeñó en dicho cargo hasta el año 1974 o 1975, no recuerdo fecha exacta. Yo siempre ocupé el rango de Inspector mientras me desempeñé en San Antonio, si mal no recuerdo, ya que después de trabajar en San Antonio fui trasladado a la ciudad de Santiago, donde cumplí funciones en la comisaría de Maipú con el grado de Subcomisario, si no me falla la memoria, que sí puedo asegurar que sólo llegué a ocupar el rango de Comisario una vez que me encontraba en Santiago. Debo hacer presente a Usía Iltma., que yo en forma esporádica concurría a la Escuela de Ingenieros Tejas Verdes, más precisamente al patio de la Escuela, lo que hacía una o dos veces a la semana, yendo en algunas oportunidades en la mañana y otras en la tarde, con la finalidad de hacer el descarte o reconocimiento de delincuentes habituales que pudieran estar entre las personas que se me exhibían. A su pregunta, yo jamás participé ni en el interrogatorio ni en la detención de ningún detenido. Puede que alguna de las personas por las que se me consulta se hayan encontrado entre las personas que se me exhibían, pero no sabría decirlo ya que no sabía sus nombres. Quiero dejar en claro que en esa fecha era un subalterno y no ostentaba ningún alto cargo dentro de la Policía de Investigaciones". A fojas 3313, el 4 de octubre de 2005, preguntado sobre Arnaldo Alberto Escobar Rodríguez señala que no le es persona conocida ni le resulta familiar su nombre. Agrega que el 8 de febrero de

- 1974, fecha en la cual Escobar Rodríguez señala haber sido trasladado a Tejas Verdes..."yo ya no concurría a ese lugar en calidad de oficial de enlace, cuyo trabajo consistía en ver a los detenidos que generalmente los tenían en el patio de la Escuela para ver si entre ellos reconocía a alguno como delincuente común. Esta labor la realicé por lo que tengo entendido de los mismos antecedentes del proceso hasta la segunda quincena de diciembre de 1973 ya que luego de esta fecha me correspondió, entre otras funciones de la labor policial, el trabajo de verano en los balnearios del litoral central en servicio preventivo delincuencial. Hago presente a Usía que todo esto lo dispuso la jefatura de Santiago, a la cual en ese tiempo pertenecía la comisaría de San Antonio. Por lo anteriormente expuesto es imposible que yo haya visto a esta persona ya que a la fecha en que ella fue detenida yo ya no realizaba mi labor de enlace".
- **66**°) Que, no obstante la negativa de Nelson Valdés Cornejo en reconocer su participación, en calidad de autor, en los delitos de torturas por el que se le acusó a fojas 5176, existen en su contra los siguientes elementos probatorios:
- a) Dichos del Suboficial ® de Ejército, Ramón Luis Carriel Espinoza, de fojas 431, 631 y 1554, en cuanto señala que el 11 de septiembre de 1973 se desempeñaba en la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes y que el día 12 se formó un "campo de prisioneros". El detenido era llevado al subterráneo del casino de Oficiales donde lo interrogaban y luego conducido al campo de prisioneros o, directamente, al campo de prisioneros y su documentación era entregada a la Fiscalía. Cuando los detenidos eran devueltos al campo de prisioneros venían en pésimas condiciones, se notaba que habían sido víctimas de golpizas o apremios ilegítimos. Respecto a la aplicación de corriente eléctrica a los detenidos supone que era efectivo ya que cuando se los iba a buscar, se le comunicaba al comandante de guardia que no les dieran agua pero que sucedió sólo en algunos casos. Recuerda que Nelson Valdés era funcionario de Investigaciones, no lo conoció, pero se decía que "participaba en los interrogatorios".
- b) Dichos de Mariela Sofía Bacciarini Inostroza de fojas 976, quien relata que fue detenida por Investigaciones, el 7 de septiembre de 1973 en su domicilio en la ciudad de San Antonio, cuando tenía 16 años de edad. En el Cuartel no fue interrogada pero reconoció al Prefecto Nelson Valdés a quien conocía por ser amigo de su padre. Éste hizo una llamada telefónica en su presencia diciendo "¡aquí la tengo mi Coronel¡". Después fue llevada en un vehículo station wagon a la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes.
- c) Declaración de Humberto Jaramillo Moya, el que a fojas 1470 expone para el 11 de septiembre de 1973 se desempeñaba en la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes y que a esa fecha, a unos dos kilómetros de la Escuela, en el sector N° 2, denominado parque de materiales, se creó un "campamento de detenidos políticos". A cargo de éste estaba Ramón Carriel y sobre éste se encontraba un oficial de apellido Miranda. Nelson Valdés Cornejo era funcionario de Investigaciones, jefe de la Comisaría de San Antonio e iba siempre al Regimiento.
- d) Declaración de Olga Alejandrina Letelier Caruz de fojas 1595 y 1807, quien fuera detenida el día 12 de octubre de 1973, desde el Liceo Fiscal y trasladada a Tejas Verdes. Entre los torturadores se encontraba Manuel Contreras Sepúlveda, el Capitán Jara Seguel, Carevic que estaba a cargo del campamento, Carriel, Oficial a cargo de la guardia del campamento y Nelson Valdés quien se desempeñaba como funcionario de Investigaciones.
- e) Dichos de Onofre Segundo Águila Parra, de fojas 1613, detenido el día 13 de septiembre de 1973 y llevado hasta el Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes y luego trasladado hasta la cárcel de San Antonio, donde permaneció hasta el 16 de octubre de ese año. En su estadía en la cárcel vio y habló con Enrique Baccerini Zorilla, quien le contó que había estado detenido

en el campamento de Tejas Verdes y que en las sesiones de interrogatorio había sido torturado por el Jefe de Investigaciones Nelson Valdés, por el propio Manuel Contreras y por el Capitán Jara.

- f) Deposición de Luis Alberto Sepúlveda Carvajal, de fojas 1647, quien manifiesta que, en 1973, era ayudante del médico legista de San Antonio, doctor Julio Berdichesky y estuvo detenido 200 días en el "campamento de prisioneros" de Tejas Verdes, donde fue interrogado por el Fiscal, el Mayor David Miranda, por el Capitán Mario Seguel y por el funcionario de Investigaciones Nelson Valdés. También relata haber sido torturado y recuerda la voz de Nelson Valdés, quien hacía las preguntas.
- g) Testimonio de David Gustavo Pedreros Pineda de fojas 1720 quien relata que en el año 1973 se encontraba realizando el servicio militar en el Regimiento Nº 6 de Tarapacá, Iquique y por buena conducta fui trasladado hasta el Regimiento de Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes a realizar un curso de Inteligencia que duró seis meses, luego de dicho periodo y al haber aprobado el curso pasó a formar parte de la DINA como agente hasta el año 1975. Recuerda que en este lugar hubo un "campamento de detenidos", ubicado a un costado del Río Maipo; agrega que Nelson Valdés, estuvo en Tejas Verdes, fue uno de los torturadores y todo el Regimiento sabía que participaba en los interrogatorios de los detenidos, lo veía ir al campamento de detenidos.
- h) Declaración de Juan Segundo Plaza Robledo, de fojas 1800,en cuanto refiere que fue detenido el 17 de diciembre de 1973 por funcionarios de Carabineros, lo trasladaron hasta el Regimiento de Tejas Verdes. Allí lo atan y encapuchan, lo descienden a un subterráneo debajo del casino de Oficiales, escuchando voces que le eran conocidas, como de cuatro compañeros de un club deportivo "New Life" de Cartagena; fue torturado y, entre las personas que lo torturaron, pudo advertir al Presidente del Club, el inspector de Investigaciones de San Antonio, Nelson Valdés, quien era la mano principal de los torturadores. Señala que en medio de la tortura le levantó la capucha y ahí pudo verlo.
- i) Atestado de Mario López Cisternas, de fojas1824, quien indica que al enterarse que era requerido en un bando militar se presentó a Carabineros y fue llevado hasta la cárcel de San Antonio donde permaneció hasta el 31 de diciembre de ese año, día en el cual, junto a otros detenidos, fue trasladado hasta el Regimiento de Tejas Verdes. Se le aplicaron apremios tales como aplicación de electricidad y golpes en todo el cuerpo. Mientras estuvo recluido en el campamento fue torturado. No reconoció a ninguno de los que le torturaron pero, según comentarios de otros detenidos, uno de ellos era el funcionario de Investigaciones Nelson Valdés.
- j) Dichos de José Joel Muñoz Vergara de fojas 1843 en cuanto expone que fue detenido el 14 de septiembre de 1973 al presentarse en el Regimiento de Tejas Verdes al ser requerido por un bando militar. Ahí fue recibido por Nelson Valdés, quien reemplazó al depuesto Bernardino Rojas, quien le hizo el comentario "amigo Muñoz; se nos escapó;". lo ingresaron en un "campamento de detenidos", fue llevado hasta la cárcel de San Antonio y en octubre de ese año es devuelto al campamento de Tejas Verdes.
- k) Atestado de Mario Jacinto Márquez de fojas 1874: El 11 de septiembre de 1973 se encontraba a cargo del Centro de Readaptación Social de San Antonio y a las 17:00 horas de ese día tuvo que presentarse en el Regimiento de Tejas Verdes donde se le informó que Manuel Contreras había sido nombrado Gobernador Provincial y quien le indica que debe seguir en su cargo en el recinto penitenciario, informándole que comenzarían a llegar "prisioneros de guerra" y aquél sería recinto exclusivo para aquellos detenidos, debiendo evacuar al resto hasta la cárcel de Melipilla. Todos los días llegaban militares con órdenes de egreso para algunos detenidos, los que eran trasladados al campo de prisioneros ubicado en el Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes donde se les interrogaba y que al regresar a la cárcel lo hacían en muy malas condiciones

físicas.Preguntado por Nelson Valdés responde que era el jefe de Investigaciones y asesoraba a los militares en relación a la forma de interrogatorios que debían aplicárseles a los detenidos.

- l) Declaración de Donato Cisternas Zavala de fojas 1992: depone que fue detenido el 16 de septiembre de 1973 por funcionarios de Investigaciones de San Antonio. Fue trasladado a la Comisaría de Barrancas y desde allí fue enviado a Tejas Verdes donde fue recibido por militares que le llevaron hasta el campamento de detenidos que había en ese lugar. Después de dos días fue trasladado hasta el subterráneo del casino de Oficiales y que el procedimiento de interrogatorio consistía en aplicación de corriente eléctrica en el cuerpo un cable entre las piernas y otro en la sien-, golpes en el pene con objeto contundente y "el teléfono" lo que le originó rotura de tímpanos. Entre los torturadores reconoció la voz de Nelson Valdés Cornejo, a quien conocía porque era el Presidente del club deportivo "New Life", al cual el deponente pertenecía.
- m) Versión de Pedro Segundo Rivera Medel, de fojas 2293, quien relata que realizó el servicio militar entre el 3 de enero de 1973 y marzo de 1975 en la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes. Respecto del "campo de prisioneros", ubicado en el parque de materiales a un kilómetro del Regimiento, señala que nunca lo visitó pero que se veía desde afuera y que había detenidos de ambos sexos. Recuerda que Nelson Valdés, funcionario de Investigaciones, frecuentaba a menudo el campamento de detenidos y trabajaba directamente con Jara Seguel en el subterráneo del casino de Oficiales donde se interrogaba a los detenidos.
- n) Dichos de Nelson Edgardo Haase Mazzei de fojas 2347 bis, quien relata que para el 11 de septiembre de 1973 se desempeñaba como Teniente en el Regimiento Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes como ayudante del comandante López, cumpliendo labores administrativas y como profesor. Señala que se creó un "campamento de prisioneros", ubicado a un costado del puente Santo Domingo a unos 1200 metros de la Escuela misma. El Director de la Escuela era Juan Manuel Contreras y en cuanto a Nelson Valdés, éste era funcionario de Investigaciones y lo vio en el Regimiento.
- ñ) Oficio Nº 1585 de la Jefatura del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile conteniendo hoja de vida y calificaciones de Nelson Valdés Cornejo de fojas 2832 a fojas 2848:
- o) Declaración de Rodolfo Toribio Vargas Contreras de fojas 3318 y 3321 quien, en septiembre de 1973, se desempeñaba en la Comisaría de San Antonio en el grado de Teniente de Carabineros. Cuando sucedieron los hechos del 11 de septiembre y como su cargo de Oficial de enlace con el Ejército no había sido revocado, fue citado por el Comandante Contreras para que siguiera cumpliendo las funciones que desde las elecciones estaba realizando. Con respecto a los hechos que se investigan expone que un día el Mayor Jara solicitó al mando apoyo para la función que realizaba, ya que, al parecer, interrogaba a las personas más comprometidas o con cargos del gobierno que había sido depuesto. Entonces fueron llamados los Oficiales de enlace de Carabineros e Investigaciones y les designaron las tareas de casos puntuales y no significativos en lo referente a personas peligrosas o que estuviesen relacionadas con tenencia de armas u otra actividad que atentara contra el orden institucional. El funcionario de enlace de Investigaciones era de apellido Valdés.
- p) Testimonio de Gregorio del Carmen Romero Hernández, de fojas 3774,en cuanto expresa haberse desempeñado en 1973 como Cabo 1º en el Departamento II de Inteligencia en la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes. El Director de la Escuela Manuel Contreras "dió la orden de ubicar y detener a todos los políticos destacados del régimen de Salvador Allende". Los detenidos eran trasladados de inmediato hasta las dependencias de la Secretaría de Estudios del plantel, donde eran interrogados en el interior de una sala de clases habilitada para el interrogatorio en donde

- existía una litera de metal, conocida como "la parrilla", más los otros instrumentos de tortura, aportados por el funcionario de Investigaciones Nelson Valdés.
- q) Atestación de Valentín del Carmen Escobedo Azúa, de fojas 3782, en cuanto haber servido en la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes desde enero de 1974 como "auxiliar de "Inteligencia". En la Secretaría de Estudios se encontraban agregados Ramón Acuña, Julio Casas Cordero y Gregorio Romero. El Director de la Escuela era Manuel Contreras Sepúlveda. Respecto de Nelson Valdés trabajaba en Investigaciones y era enlace con el Regimiento.
- r) Versión de Ramón Acuña Acuña, de fojas 3786, en cuanto a que en 1973 se desempeñaba, en la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes, como Oficial de Inteligencia. Supo que los detenidos eran interrogados en la parte baja del casino de Oficiales. Al jefe de Investigaciones, Valdés, lo vio en varias ocasiones saliendo de la oficina y se relacionaba con Manuel Contreras.
- s) Atestación de Vicente Segundo Olguín Hormazábal, de fojas 3809, refiriendo que siendo Cabo de Carabineros fue trasladado a la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes; le dieron una oficina en la Secretaría de Estudios para interrogar detenidos; confeccionaban una ficha para cada persona; en una ocasión escuchó gritos en una sala contigua y al mirar vio "al señor Valdés…en compañía de tres personas más…que tenían a un hombre amarrado a una "parrilla" y le estaban aplicando corriente. Yo di cuenta de esto al Teniente Vargas el cual se molestó al saberlo, ingresó a esta sala a hablar con el señor Valdés…"
- t) Declaración de Arturo Florencio Farías Vargas, de fojas 985, quien expone: ..."Efectivamente con fecha 11 de septiembre de 1973 se publicó un bando militar en el cual se me citaba al Regimiento de Ingenieros de Tejas Verdes, el día 15 de Septiembre me presenté el dicho Regimiento, fui recibido por el Fiscal David Miranda, debo hacer presente que el año pasado a estos hechos yo había hecho mi servicio militar en aquel regimiento, me dijo que yo era un antipatriota y que por lo tanto no tenía derecho ni siquiera vivir, mandó a buscar a unos soldados a los que les dijo que me ablandaran ante de ser interrogado y que se intentaban escaparme que me dieran cinco disparos. Fui golpeado con la punta de los fusiles, con las culatas, combos y patadas en todo mi cuerpo, obligándome a mantener posiciones forzadas del cuerpo. Posteriormente, vino el interrogatorio, me trasladan a una oficina en la Fiscalía Militar la cual se ubicaba en el segundo piso, sobre el casino de oficiales, fui interrogado por el Fiscal Miranda...Terminado el interrogatorio soy enviado en libre plática a la cárcel de San Antonio...Al día siguiente, 16 de Septiembre fui trasladado al Estado de Barrancas, donde fui torturado, me devolvieron a la cárcel, de la cárcel me sacaron al cuartel de Investigaciones durante la noche, fui interrogado por el Subcomisario del cuartel Roberto Parada y Nelson Valdés, quien me torturó y me interrogaron sobre posesión de armas, entrenamiento paramilitar, asociación ilícita, etc., querían que les firmara un documento reconociendo estos hechos para salir en libertad ..."
- u) Declaración de Anatolio Zárate Oyarzún, quien a fojas 1759 refiere: "... Fui detenido el 11 de septiembre de 1973 y trasladado al Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes...Los interrogatorios se efectuaban en el subterráneo del casino de Oficiales. ...Nos amarraban las manos, nos colocaban una capucha... nos hacían desnudarnos con las manos amarradas y nos llevaban a la sala de torturas, primero nos hacían esperar debajo de la sala de torturas, donde escuchábamos los gritos de los torturados, los gritos de las mujeres que pedían que no las violaran. En la sala de tortura me aplicaban electricidad, sufrí colgamientos, golpes de pies y manos, el" submarino de excrementos".A los torturadores los conocía de antes, pero recuerdo que, en una ocasión, en mi último interrogatorio la cuerda con la que me tenían amarradas las manos se cortó y caí al suelo y se me cayó la capucha y logré ver perfectamente a Nelson Patricio Valdés"...

- v) Dichos de Klaudio Kossiel de fojas 1570, en cuanto ratifica en todas sus partes la declaración prestada a fojas 598 y siguientes, expresando"...Nelson Valdés Cornejo, Jefe de Investigaciones de San Antonio, en varias ocasiones lo vi en el Regimiento de Tejas Verdes, iba a conversar con Manuel Contreras".
- w) Deposición de David Miranda Monardes de fojas 3302:"... Jorge Núñez Magallanes estaba a cargo de la Sección II de Inteligencia...todos los antecedentes que le eran remitidos por Carabineros e Investigaciones con quienes trabajaban en coordinación y debían establecer la participación que tenían los detenidos en los hechos que se les imputaban, como ser activista políticos, entre otras imputaciones configuradas tanto por la Policía de Investigaciones y/ o Carabineros en coordinación con la sección II de Inteligencia Militar. A esta función estaba abocado el señor Nelson Valdés, entre otros, quien concurría constantemente a la Escuela y trabajaba en coordinación con la Sección de Inteligencia como ya señalé...Lo anterior me consta ya que yo veía siempre en el lugar al señor Nelson Valdés".
- 67°) Que las declaraciones de los testigos mencionados y que cumplen todas las exigencias del artículo 459 del Código de Procedimiento Penal y las presunciones recién enunciadas, reúnen los requisitos del artículo 488 del citado Estatuto, permiten tener legal y fehacientemente acreditada en el proceso la participación del acusado Nelson Patricio Valdés Cornejo en calidad de autor, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 numeral 2°del Código Penal, del delito de torturas en las personas de Nelly Patricia Andrade Alcaíno, Segundo Feliciano Cerda Troncoso, Iván Ojier Contreras Puente, Juan Eugenio Chacón González, Margarita del Carmen Durán Fajardo, Arturo Florencio Farías Vargas, Patricio Elías Mac-Lean Labbe, María Flor Núñez Malhue, Mario Julio Orellana Silva, Guillermo Armando Ormazábal Salce, Luis Mario Ovando Donoso, Luis Humberto Quilodrán Alcayaga, Ramón Octavio Quilodrán Alcayaga, Juan Ramón Miguel Ramírez Cortés, Juan Pablo Rodríguez Rodríguez, María Cecilia Rojas Silva, Ernesto Salamanca Sepúlveda, Luisa del Carmen Stagno Valenzuela, de Luis Rigoberto Valenzuela González y de Anatolio Zárate Oyarzún.
- 68°) A fojas 267, prestando declaración policial Klaudio Erich Kosiel Hornig, el 25 de febrero de 2003, expone:"...Ingresé a la Escuela Militar del General Libertador Bernardo O'Higgins en el año 1957, egresando de Oficial de Ejército en el año 1961. Posteriormente, mi carrera militar la desarrollé en Unidades tales como Regimientos, Pudeto en Punta Arenas, Osorno...Escuela de Ingeniería Tejas Verdes, ya como Teniente, Academia Politécnica como alumno de mantenimiento, Curso en Alemania, Escuela de Ingenieros como profesor, Academia de Guerra, y presentando mi solicitud voluntaria de retiro en el año 1984. Actualmente, me desempeño como Gerente de un fundo de propiedad de mi esposa en la localidad de Frutillar... permanecí trabajando en el Recinto Militar de Tejas Verdes, debo indicar que fue del año 1971 al 1974. ...mi superior directo... fue el Mayor Jorge Magallanes Núñez, el cual era el Secretario de Estudios de la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes... en relación a cómo estaban organizados, debo señalar que la Unidad constaba de una Dirección, una Secretaría de Estudio y de un Batallón de Instrucción... en relación a que funciones cumplía en ese tiempo, año 1973 y posteriores, debo agregar que me desempeñé como profesor (construcción de caminos, sembrado de campos minados, puentes, explosivos y metalúrgica) y, posteriormente, fui destinado como alumno regular a la Academia de Guerra, donde estuve hasta el año 1977, luego al Comando de Ingenieros, para seguidamente cumplir funciones en el Comando de Apoyo Logístico del Ejército (CALE). Ya en el año 1984 presenté mi baja voluntaria, en el grado de Teniente Coronel". A fojas 408, el 29 de abril de 2003 y respondiendo a una minuta agregada a fojas 403, responde que él era el Comandante de la 3ª Compañía de Instrucción del Batallón de Instrucción del Regimiento Tejas Verdes y que sus

funciones eran las de instructor del personal de la Compañía y "clases". Su jefe superior en la Secretaría de Estudios era Jorge Núñez y, en el Batallón de Instrucción, Alejandro Rodríguez y el Director de la Escuela era Juan Manuel Contreras Sepúlveda. Respondiendo respecto de los detenidos – nombres, quienes los interrogaban, apremios ilegítimos, torturas, Consejos de Guerra y ejecuciones - responde que nada sabe, así como tampoco conoce las funciones que, entre otros, desempeñaban David Miranda, Raúl Quintana, Mario Jara, Patricio Carranca, Nelson Valdés y Vittorio Orvieto. A fojas 598, el 24 de julio de 2003, ratifica íntegramente su declaración policial de fojas 267 y agrega..."para el 11 de Septiembre de 1973, me desempeñaba como Comandante de la 3<sup>a</sup>. Compañía de Combate del Batallón de la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes, la cual estaba conformada por conscriptos y alumnos, con los cuales, en cuatro camiones, salíamos a recorrer el sector, por lo general eran los sectores rurales de... Topocalma, Algarrobo y Melipilla. Salíamos casi todos los días, nunca detuvimos a nadie porque lo teníamos prohibido. Los días que permanecíamos en el Regimiento realizábamos labores de instrucción, como limpieza de armamento, gimnasia, etc...desconozco que tipo de detenidos se encontraba en el "campamento de prisioneros", ubicado en el sector N°2 del Regimiento, por el compartimentaje, sólo sabía que en dicho sector se construyeron unas casas de maderas donde se mantenía a los detenidos, pero desconozco cuáles eran sus delitos. Por lo que se comentaba, estas personas provenían de la ciudad de San Antonio, pero desconozco si también provenían de otros lugares, tales como Santiago...desconozco si en el Regimiento se llevaba algún registro de detenidos. Desconozco cuánto tiempo duraban las detenciones de las personas ingresadas al campo de detenidos...Desconozco quienes estaban a cargo de los interrogatorios en el Regimiento Tejas Verdes, pero como el señor Miranda se desempeñó como Fiscal Militar, seguramente él debe haber tomado declaraciones. Desconozco si en el Regimiento de Tejas Verdes se aplicaban apremios ilegítimos a los detenidos, yo nunca presencié nada, por tal motivo desconozco en que consistían los apremios que en este acto se me mencionan. En cuanto a la jerarquía de mando en el Regimiento de Tejas Verdes después del 11 de Septiembre de 1973 era la siguiente: El Director de la Escuela era el Coronel Manuel Contreras, quien ejerció el cargo hasta noviembre de 1973, luego asumió como Director Manuel de la Fuente y, con posterioridad, Patricio Torres, luego venía el Teniente Coronel Alejandro Rodríguez, Mayor Jorge Núñez y René López. Luego se encontraban Eugenio Videla, quien era el ayudante de Contreras, Germán Montero, quien estaba a cargo de una compañía de Plana Mayor, que se encargaban de los vehículos y mantenimiento. Luego vengo yo, que estaba a cargo de la 3ª. Compañía de Batalla...En cuanto a los Consejos de Guerra puedo mencionar que efectivamente en la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes se realizaron Consejos de Guerra; yo recuerdo dos, en los que me tocó participar como abogado, en el primero me tocó defender a un médico, Director del Hospital de San Antonio, Ariel Perea, ésto en virtud de que su señora me lo solicitó y como este señor había atendido a una de mis hijas, acepté, lo defendí, y su condena fue la de extrañamiento a un país de Europa. El otro caso en el que participé, también como abogado, fue en el Consejo de Guerra realizado a un conocido de apellido Lázaro, quien se desempeñaba como Maestro de la Logia Pitágoras Nº 49, de San Antonio, a cuyo cuadro de Maestros yo también pertenecía. Desconozco si se efectuaron otros Consejos de Guerra. Quien presidía estos Consejos de Guerra era el Director de la Escuela, además, el Juez de Letras de San Antonio, señor Bravo Larraín, actualmente fallecido, era quien asesoraba al Director en temas legales; como Fiscal recuerdo a Miranda Monardes. No tengo ningún antecedente en lo referente a ejecuciones de detenidos en el subterráneo del casino de Ingenieros del Regimiento Tejas Verdes.En cuanto a las funciones desempeñadas por las siguientes personas puedo responder:

Manuel Contreras Sepúlveda era el Director de la Escuela de Tejas Verdes, además, Comandante de la Guarnición.David Miranda Mardones, era Fiscal Militar;

Mario Jara Seguel, era un Militar en retiro que comenzó a cumplir funciones luego del pronunciamiento militar, estaba a cargo del Departamento de Inteligencia, y desde Noviembre de 1973 era Agente DINA; Patricio Carranca Saavedra, no lo ubico. Ramón Carriel Espinoza era Suboficial. Nelson Valdés Cornejo: Era un funcionario de Investigaciones; era el Director de Investigaciones a quien vi en reiteradas ocasiones en la Escuela de Ingenieros, desconozco cuales eran sus funciones específicas, pero debe haber obedecido las órdenes de Contreras. Jorge Alarcón Villalobos, no lo ubico, Fernando Cerda Vargas, no lo ubico. Exequiel Oliva, no lo recuerdo. Raúl Díaz Reyes, no lo recuerdo. Alberto Palacios González o Femando Palma González, no lo recuerdo. Edmundo Elbaum, no lo recuerdo en Tejas Verdes.Luís Carevic: Fue Oficial de la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes, desconozco cuáles eran sus funciones, falleció al desactivar una mina. Vittorio Orvieto, era médico a cargo del personal del Regimiento, estaba a cargo de la enfermería. No tuve contacto con los detenidos, por lo tanto de lista que, en este acto se me lee y que corresponde a todas las víctimas de torturas que han presentado querellas y las víctimas detenidas desaparecidas, no las recuerdo...". A fojas 1570, el 29 de julio de, 2004, ratifica en todas sus partes la declaración prestada a fojas 598 y siguientes, agregando:"el mismo 11 de septiembre de 1973 se formaron dos agrupaciones, una a cargo de Rodríguez Faine y la otra a cargo de Jorge Núñez Magallanes; la primera, el mismo 11, partió rumbo a Santiago, quedando en San Antonio la segunda, a la cual mi Compañía pasó a formar parte. Nuestras funciones básicamente recorrer la zona con la finalidad de actuar sobre grupos de guerrilla pero nunca actuamos porque no encontramos nunca un guerrillero, generalmente acudíamos a sectores rurales donde Carabineros ni Investigaciones concurrían; no teníamos horario, sino que cuando nos llegaba la información de que en algún sector se encontraría un grupo guerrillero, partíamos. En cuanto a la Sección de Inteligencia, debe haber existido una, ya que en toda unidad debe haber una Sección de Inteligencia, la que debe estar a cargo de un Oficial de Estado Mayor, toda vez que debe hacerse cargo de todos los telegramas cifrados, en clave, y los Oficiales de Estado Mayor en aquella época eran Núñez Magallanes y Rodríguez Fainne, pero cuando se produjo el 11 de Septiembre apareció un civil, llamado Mario Jara Seguel, quien usaba un rifle calibre 22, este señor tenía el grado de Capitán en retiro, llegó por orden de Manuel Contreras, quien se hizo cargo de la Sección de Inteligencia del Regimiento.Las funciones de la Sección de Inteligencia consistían en buscar información encubierta, secreta, analizarla, para lo cual infiltraban gente encubierta para hacer reconocimientos.

Por lo tanto el sistema era el siguiente: la Sección de Inteligencia por información obtenida en conocimiento de Jorge Núñez de grupos activistas o guerrilleros en determinado sector rural, éste nos avisaba a nosotros, yo salía con mi compañía a detener a los supuestos activistas, cosa que nunca ocurrió, pero en caso que hubiera ocurrido, habríamos detenido a las personas, las que habrían sido puestas a disposición de Jorge Núñez quien, a su vez, las pondría a disposición de la Sección de Inteligencia a cargo de Jara Seguel, quien, en definitiva, debía hacerse cargo de los detenidos. La Sección de Inteligencia funcionaba en la Dirección de la Escuela, toda vez que a Juan Manuel Contreras le gustaba mandar personalmente; creo que en ese tiempo él tomó el mando de la Sección de Inteligencia. En cuanto al "campamento de detenidos" que se formó en la cuartel N° 2 de materiales, a un costado del puente que une Tejas Verdes con Rocas Santo Domingo, estaba conformado por casas de madera, donde se encerraba a los detenidos, de ambos sexos. Desconozco quien se encontraba a cargo de la custodia de este campamento. Desconozco si los detenidos eran interrogados, ni dónde se llevaban a cabo estos interrogatorios. En cuanto a los

siguientes funcionarios puedo decir: Patricio Carranca Saavedra, no lo recuerdo. Ramón Carriel Espinoza, Suboficial de la Escuela.Nelson Valdés Cornejo, Jefe de Investigaciones de San Antonio; en varias ocasiones lo vi en el Regimiento de Tejas Verdes, iba a conversar con Manuel Contreras. Jorge Alarcón Villalobos, no lo recuerdo. Fernando Cerda Vargas, no lo recuerdo.Raúl Díaz Reyes, no lo recuerdo.Ricardo Soto Jerez, Oficial de la Escuela Alejandro Martin Gineman, Oficial de la Escuela de Ingenieros. Videla Valdebenito, Oficial de la Escuela. Ayudante de Manuel Contreras. René López Silva, Oficial de la Escuela, jefe administrativo. Alejandro Rodríguez Fainne, Oficial de la Escuela de Ingenieros. Luis Rodríguez Díaz, Oficial de la Escuela de Ingenieros.Raúl Quintana Salazar; Oficial de reserva de la Escuela".

A continuación, se le lee una lista con el nombre de las víctimas detenidas desaparecidas y sobrevivientes que permanecieron detenidas en el Regimiento de Tejas Verdes:

José Pérez Hermosilla, Rebeca María Espinoza Sepúlveda, José Orellana Meza, Ramón Quilodrán Alcayaga, Luis Quilodrán Alcayaga, Feliciano Cerda Troncoso, Rigoberto Valenzuela González, Luisa Stagno Valenzuela, Juan Manuel Lanata Zanoni, Vladimir Salamanca Morales, Carmen Esther Núñez Rodríguez, Ernesto Salamanca Malhue, María Flor Núñez Malhue, Carlos Nilo Farías, Luis Durán Inostroza, Margarita Durán Fajardo, Irma Carvajal Vega, Herminia del Carmen Morales, Iván Contreras Puente, Nelly Andrade Alcaíno, Arturo Florencio Farías Vargas, María Cecilia Rojas Silva, Guillermo Armando Ormazábal Arce, Juan Pablo Rodríguez Rodríguez, Carlos Andrés Rodríguez Insulza, Alfonso Ernesto Concha Alvarez, Mario Julio Orellana Silva, Nora de los Santos Ponce Vicencio, Patricio Elias Mac-Lean Labbé, Luis Mario Ovando Donoso, Juan Eugenio Chacón González, Juan Ramón Miguel Ramírez Cortés. Expresa: "De los nombres que se me acaba de mencionar, no recuerdo ninguno. En una oportunidad tuve contacto con un detenido llamado Manuel Lázaro, amigo mío, ambos pertenecíamos a la misma Logia; recuerdo que un día llegué a mi oficina, la que se encontraba ubicada al lado de la Secretaría de Estudio, y alguien me comenta que tal detenido se encontraba en la sala de estudio, es así que concurro a dicho lugar y veo a mi amigo sentado con la vista vendada, le dije algunas palabras, cuando de pronto llega un funcionario de Investigaciones de apellido Martín quien me dice que mi jefe Jorge Núñez Magallanes me llamaba, al acudir a su llamado, éste me dijo que yo nada tenía que hacer con los detenidos, fue así que nunca más tomé contacto con otro detenido, pero con posterioridad me correspondió actuar como su abogado defensor en un Consejo de Guerra, saliendo absuelto de todo cargo"....

A fojas 3052, el 12 de julio de 2005, expone: "...respecto del funcionamiento de la Secretaría de Estudios con posterioridad al 11 de septiembre de 1973, debo señalar que del Secretario de Estudios, Mayor Jorge Núñez Magallanes, dependían directamente: ayudantía, (Sargento Olivares como dactilógrafo y había una secretaria), departamento de dibujo (Suboficial Valenzuela), mimeógrafo(Sargento Cárcamo); dependían, además, los profesores y la compañía de cursos, además de los auxiliares del S 2 de inteligencia, donde habían tres Suboficiales, de los cuales no recuerdo sus nombres. Uno se caracterizaba por tener muy mala dentadura. Otro de ellos era hijo de un Suboficial Mayor en retiro que trabajaba en la Gobernación de San Antonio. Este personal que dependía del Secretario de Estudios, Mayor Núñez, que era S 2, no pertenecía al escalafón del arma de ingenieros, sino que al DINE. Tenía un régimen totalmente independiente, vestía de civil, no usaba uniforme. No formaban con la compañía de curso en la lectura de la orden del día y obedecían órdenes directamente del Oficial S 2 Mayor Núñez. Su hoja de vida la llevaba directamente esta persona. Debo señalar que este grupo cumplía funciones de contrainteligencia, llevada al extremo que el Director de la Escuela Coronel Contreras mandaba a vigilar a sus Oficiales, tanto en la vida de servicio como la vida particular.

Otra misión era verificar que no hubiese conscriptos afiliados a grupos extremistas, investigar robos ocurridos en la Escuela; efectuar descifrados de órdenes secretas de la Superioridad del Ejército y tener a cargo el equipo criptográfico del Ejército, DINE. Adjunto organigrama de funcionamiento de la Secretaría de Estudios hasta antes 11 de septiembre de 1973. A partir del 11 de septiembre de 1973 se efectuó una reestructuración de la Secretaría de Estudios. En este momento se formaron dos agrupaciones. Una agrupación "Bronce", conformada por el Batallón de instrucción de la Escuela que se trasladó a Santiago, al mando del Mayor Alejandro González Faine y la agrupación ""Hierro", conformada por personal de planta de la Secretaría de Estudio y reforzada con algunos alumnos, personal de la banda y los conscriptos de la Compañía de Combate del Batallón de instrucción, un enfermero de la Sección Sanidad de la Escuela, al mando del Mayor Jorge Núñez Magallanes. Esta agrupación "Hierro" tenía una fuerza de 76 militares que se movilizaban en tres camiones, con 24 hombres cada uno, un jeep comando con un conductor y dos conscriptos radio operadores y el comandante de compañía. Adjunto diagrama del funcionamiento de la Secretaría de Estudios luego del 11 septiembre de 1973 (en tiempo de guerra)...el S 2 dependía directamente del Director de la Escuela y el Oficial S 2 era el Mayor Núñez Magallanes. El servicio contrainteligencia fue reforzado con el personal del Servicio de Investigaciones de San Antonio. Este servicio contrainteligencia funcionó en el segundo piso de la Secretaría de Estudios, totalmente independiente y no tenía relación alguna con la compañía de combate de la agrupación "Hierro", que era la que estaba a mi cargo. A los Oficiales y personal de planta de la agrupación "Hierro" y a mi personalmente se nos tenía prohibido ingresar al segundo piso de la Secretaría de Estudios, sin ser previamente llamados por el Secretario de Estudios. Otras funciones que ejerció este grupo S 2 fue tomar declaración a personas detenidas en San Antonio. Esto me consta, ya que en una ocasión regresando a las 18:00 hrs de uno de los patrullajes, comandando la Compañía de Combate, fui informado que se encontraba detenido en dependencias de la Secretaría de Estudios el señor Manuel Lázaro, perteneciente a la Unidad Popular, muy conocido en San Antonio y miembro de la Logia masónica Pitágoras Nº 49 de San Antonio. El había sido Vigilante instructor en la Logia y ostentábamos el mismo grado de Maestro Masón. Subí al segundo piso y encontré a Lázaro en la sala de estar atado a una silla con la vista vendada y rodeado por civiles que yo no conocía. De inmediato fui llamado a la oficina del Mayor Núñez donde el detective San Martín había presentado una queja en mi contra por haber ingresado a la sala donde se encontraba Lázaro. El Mayor Núñez me llamó severamente la atención por ser intruso, meterme donde no me correspondía y me recordó que sólo podía ingresar a la Secretaría de Estudios cuando fuera requerido por él para informar de las novedades del patrullaje de la compañía. Con esto quedaba en la calle pero no podía más ingresar a la sala de profesores. Adjunto un bosquejo del edificio de la Secretaría de Estudios y plano de la zona jurisdiccional de la agrupación "Hierro"...la agrupación "Hierro" era totalmente independiente del S 2 y dentro de las misiones que tenía a cargo era buscar armamento y explosivos, enfrentar posibles guerrillas en zonas rurales, no tenía facultad para tomar detenidos, sólo informar al Mayor Núñez si se presentaba cualquier novedad al respecto. Por lo anteriormente expuesto es que nuestra misión era en terreno y volvíamos a la Escuela en la noche a cargar de combustible los camiones y buscar alimentos. Esta agrupación funcionó desde el 11 de septiembre de 1973 hasta fines de marzo de 1974. En marzo de 1974 se verificaron los cambios de mando de la Escuela y se volvió a la orgánica de paz también en la Secretaría de Estudios. El Mayor Núñez fue destinado a otra unidad militar y llego el Mayor Mario Orrego como nuevo Secretario de Estudios, reiniciándose las clases regulares. Como nuevo Director de la Escuela llegó el Coronel Manuel de la Fuente Borge, Subdirector de la Escuela quedó el comandante Alejandro Rodríguez Faine. Personalmente tomé

el mando de la Tercera Compañía de construcciones del Batallón de instrucción de la Escuela de Ingenieros, bajo el mando del comandante de batallón Luis Rodríguez Díaz. Adjunto testimonio referente a mi situación en el Ejército, tras el 11 de septiembre de 1973 y mis conclusiones respecto a dicho período..."A fojas 3541, el 16 de enero de 2006, expresa: ... "Ratifico íntegramente y en todas sus partes las declaraciones judiciales prestadas en autos con fecha 24 de julio de 2003 y que rola a fojas 598 y 29 de junio de 2.004 rolante a fojas 1570. En cuanto al nombre de Anatolio Zárate Oyarzún quien habría sido detenido el 21 de septiembre 1973 y Arnaldo Alberto Escobar Rodríguez quien, según se me indica, habría sido detenido el 07 de febrero de 1974, ambos trasladados hasta el campamento de detenidos de la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes, no los conozco, no me suenan para nada sus nombre".

- **69**°) Que, no obstante la negativa de Klaudio Erich Kossiel Hornig en reconocer su participación, en calidad de autor, en el delito de torturas por el que se le acusó a fojas 5176, existen en su contra los siguientes elementos probatorios:
- a) Declaraciones de Humberto Jaramillo Moya de fojas 1470, Bernardo Segundo Villagrán Lillo de fojas 1461, Luis Armando Bañados de fojas 1786, Ramón José Luis Abarca Quiroz de fojas 2296, Juan Roberto Pacheco Arancibia de fojas 2298, Guido Hermann Fravega Schulz de fojas 2306, Nelson Edgardo Haase Mazzei de fojas 2347 bis, Alejandro José Martín Junemann de fojas 2347 y de Hugo Rubén Delgado Carrasco de fojas 5152, quienes están contestes en expresar que Klaudio Kosiel era Oficial en la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes y ejerció mando en la Escuela.
- b) Testimonio de Humberto Jaramillo Moya, el que a fojas 1470 expone para el 11 de septiembre de 1973 se desempeñaba en la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes como conductor de comando, lo que significaba trabajar con el Director de la Escuela, que para esa fecha, era Manuel Contreras. A unos dos kilómetros de la Escuela, en el sector N° 2, denominado parque de materiales, se creó un "campamento de detenidos" políticos. Klaudio Kosiel era Mayor y trabajaba en la Secretaría de Estudios con Jorge Núñez, quien era el Secretario de Estudios.
- c) Versión de José Miguel Abarca Guzmán, de fojas 2291, en cuanto expresa que mientras desempeñaba su servicio militar en la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes, en septiembre de 1973 lo hacía de estafeta en la Dirección, cuyo Director era el Teniente Coronel Manuel Contreras. En el "campamento de detenidos" en el sector 2 ó parque de materiales a un costado del río Maipo, a un kilómetro del Regimiento, al lado del Puente Santo Domingo, las celdas eran de madera, los detenidos de ambos sexos, eran trasladados en camionetas blancas que le incautaron a la "Pesquera Arauco", desde el Regimiento hasta el campamento. Se comentaba que los interrogatorios a los detenidos se efectuaban en el subterráneo del casino de Oficiales, que había un grupo especializado que se encargaba de aquellos y que se torturaba a los detenidos, era como "el centro de torturas". Agrega que Klaudio Kosiel integraba las filas de seguridad y, por lo tanto, participaba en las sesiones de interrogatorios de los detenidos.
- d) Deposición de Patricio Ariel Perea Espinoza, de fojas 2753, en la que señala que fue detenido el 4 de octubre de 1973 al presentarse a la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes; quedó en el campamento de detenidos, en un contenedor. Al declarante por ser médico los guardias le pedían atender a los detenidos que regresaban torturados; presentaban lesiones por aplicación de electricidad, mordedura de lengua, moretones, etc.. Los interrogatorios se efectuaban en el subterráneo de la hostería y en una casa de la Escuela, en que se había habilitado un sitio especial para ser interrogados y torturados, encapuchados."...Mi relación con Klaudio Kosiel...me encuentro detenido en el pasillo, me aborda Kosiel y...me ofrece ayuda...En la tercera oportunidad en que me llevan a torturarme...solicito hablar con Kosiel...le comento que las preguntas que me

hacen no puedo responderlas por absurdas. Kosiel no me ofrece nada pero por lo menos no me torturan en esa oportunidad...sé que Kosiel estaba a cargo de los allanamientos en la búsqueda de depósitos militares y detención de militantes de izquierda... Kosiel en una conversación reciente...me relata que cuando Contreras toma conocimiento que soy declarado no culpable, ordena mi fusilamiento y en ese momento Kosiel le dice que si eso sucede él se retira del Ejército, a lo que replica Contreras que "entonces Perea sea expulsado del país"..."

- e) Versión de Miguel Angel Velásquez Calderón de fojas 3502 "...Efectivamente en el mes de enero de 1973 ingresé a realizar mi servicio militar obligatorio en la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes. Al 11 de septiembre de 1973 yo me encontraba haciendo mi servicio militar obligatorio y pertenecía al CIAOR, compañía que desde mucho antes ya existía en la Escuela. Posterior al 11 de septiembre de ese año me correspondió realizar labores del guardia...del campo de prisioneros que se encontraba en el cuartel Nº 2 de la Escuela...Respecto de Klaudio Kosiel debo decir a Usía Iltma., que él es el Capitán alemán a que hago alusión en mi declaración policial, él era comandante de Compañía y tenía el grado de Capitán, no sabría decir si este Capitán participaba en los interrogatorios en el subterráneo del casino de Oficiales, pero en su calidad de Oficial tenía acceso al casino..."
- f) Dichos de Rubén Nelson Teneo Hinostroza, de fojas 3803, quien se desempeñó en la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes. Supo que en el campo de materiales funcionó un "campo de prisioneros" y se les interrogaba en el casino de Oficiales.Recuerda a los auxiliares de "Inteligencia" Ramón Acuña, Valentín Escobedo, Gregorio Romero y Julio Casas Cordero (fallecido) y a los Oficiales Raúl Quintana, quien era Teniente de reserva, David Miranda, Patricio Carranca, Vittorio Orvieto que era médico en la Escuela, Klaudio Kosiel del Batallón de Instrucción, Jorge Núñez, Jefe de Estudios de la Escuela y a Mario Jara Seguel.
- Atestación de Arturo Florencio Farías Vargas, de fojas 985:"... Efectivamente, con fecha 11 de septiembre de 1973 se publicó un bando militar en el cual se me citaba al Regimiento de Ingenieros de Tejas Verdes, el día 15 de Septiembre me presenté a dicho Regimiento, fui recibido por el Fiscal David Miranda, debo hacer presente que el año pasado a estos hechos yo había hecho mi servicio militar en aquel Regimiento, me dijo que "yo era un antipatriota y que por lo tanto no tenía derecho ni siquiera a vivir", mandó a buscar a unos soldados a los que les dijo que me ablandaran ante de ser interrogado y que si intentaba escaparme que me dieran cinco disparos. Fui golpeado con la punta de los fusiles, con las culatas, combos y patadas en todo mi cuerpo, obligándoseme a mantener posiciones forzadas del cuerpo...Terminado el interrogatorio soy enviado en libre plática a la cárcel de San Antonio...alrededor de las 03 de la mañana del 17 de Septiembre me sacó el Capitán Jara Seguel, al cual conocía perfectamente porque al hacer el Servicio Militar él impartía clases de Inteligencia Militar en el Regimiento de Tejas Verdes y me traslada a Tejas Verdes en un camión militar, en el parque de vehículos soy interrogado por Jara Seguel, Klaudio Kosiel, al que también conocía de antes..Se me acusa por delitos de terrorismo, entrenamiento paramilitar y traición a la patria, me decían " tu hiciste el servicio militar con nosotros y ahora traicionas a la Patria", en esta oportunidad recibí golpes en diferentes partes del cuerpo, por parte de los soldados que eran mandados por Kosiel y Jara Seguel....Al día siguiente, en horas de la noche soy sacado, junto a mi primo Héctor Farías, de la cárcel por el Capitán Jara Seguel, somos llevados a Tejas Verdes, nos separaron, fuimos interrogados nuevamente por el Capitán Kosiel y Jara Seguel, efectuaron un careo con mi primo Héctor Farías. Posteriormente, soy llevado al subterráneo del casino de Oficiales, me desnudaron, me mojaron y me pusieron en un catre metálico con las piernas y brazos abiertos amarrados y me comenzaron a interrogar sobre mi participación en el MIR, debo decir que vo no tuve participación en el MIR, sólo era

- simpatizante, querían que diera nombres y direcciones, cosa que nunca hice, cada vez que no contestaba las preguntas, me daban una descarga eléctrica, en esta sesión de tortura se encontraba Manuel Contreras, Jara Seguel, Klaudio Kosiel...Roberto Araya Silva, y cuando me ahogaba con la capucha que tenía puesta me la quitaban y un doctor Vittorio Orvieto me revisaba y me decía que yo no me estaba ahogando y me mostraba lo que era ahogarse, colocándome una bolsa de nylon en la cabeza, lo que se llamaba "submarino seco"; todas las personas que acabo de mencionar las conocía desde que hice el servicio militar, este interrogatorio que debe haber durado unas seis horas, soy trasladado junto a Héctor a la cárcel en calidad de incomunicado"....
- h) Declaración de Anatolio Zárate Oyarzún, quien a fojas 1759 refiere:"... Fui detenido el 11 de septiembre de 1973, desde mi domicilio en San Antonio, ... Fui llevado a la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes donde permanecí recluido desde el 20 de septiembre de 1973 hasta el 30 de octubre de 1973... Al llegar al Regimiento me tuvieron con la frente apoyada en un muro, las manos a la espalda, atadas, y las piernas separadas, desde las 10:00 de la mañana a las 19:30 horas, aproximadamente. Después de estar de pie en el Regimiento, me llevan al "campamento de prisioneros", lugar donde permanezco 15 días a la intemperie, durmiendo al aire libre, sin ni siquiera una frazada. El campamento se ubicaba debajo del río Maipo, que comunica Tejas Verdes con Santo Domingo...aunque no los vi, pero sé que eran torturadores porque se iban a pasear al campamento de detenidos Capitán Klaudio Kossiel...".
- i) Dichos de Héctor Patricio Salvo Pereir (3544) señala que realizaba su conscripción militar y fue seleccionado para hacer el curso C.I.A.O.R. (Curso Intensivo A Oficial de Reserva) y destinado a Tejas Verdes. El 11 de septiembre el curso fue suspendido y por orden del Director del Regimiento, Comandante Manuel Contreras y por intermedio del Secretario de Estudios, Mayor Jorge Núñez Magallanes fue creado un grupo denominado "pelotón de eliminación", integrado por soldados dragoneantes, clases, operarios y CIAOR a cargo de Núñez Magallanes y lo subordinaba al mando el Mayor Klaudio Kosiel. La misión era buscar extremistas, vivos o muertos.
- 70°) Que, las declaraciones de los testigos mencionados y que cumplen todas las exigencias del artículo 459 del Código de Procedimiento Penal y las presunciones recién enunciadas, que reúnen los requisitos del artículo 488 del citado Estatuto permiten tener legal y fehacientemente acreditada en el proceso la participación del acusado Klaudio Erich Kosiel Hornig en calidad de autor, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 N° 2°del Código Penal, del delito de torturas en las personas de Nelly Patricia Andrade Alcaíno, Segundo Feliciano Cerda Troncoso, Iván Ojier Contreras Puente, Juan Eugenio Chacón González, Margarita del Carmen Durán Fajardo, Arturo Florencio Farías Vargas, Patricio Elías Mac-Lean Labbé, María Flor Núñez Malhue, Mario Julio Orellana Silva, Guillermo Armando Ormazábal Salce, Luis Mario Ovando Donoso, Luis Humberto Quilodrán Alcayaga, Ramón Octavio Quilodrán Alcayaga, Juan Ramón Miguel Ramírez Cortés, Juan Pablo Rodríguez Rodríguez, María Cecilia Rojas Silva, Ernesto Salamanca Sepúlveda, Luisa del Carmen Stagno Valenzuela, de Luis Rigoberto Valenzuela González y de Anatolio Zárate Oyarzún.
- 71°) Que, declarando policialmente a fojas 255, el 7 marzo de 2003, Vittorio Orvieto Tiplitizky expresa:"...Ingresé a la Universidad de Chile, en el año 1961, recibiéndome en el año 1969, como médico cirujano, ese mismo año ingresé al Ejército con el grado de Capitán de Sanidad, luego seguí trabajando en San Antonio como pediatra en el hospital de San Antonio hasta el año 1975, hasta que vine a Santiago, especialidad de oftalmología, desempeñándome desde hace veintiocho años, pero seguía perteneciendo al Ejército, jubilándome en el año 1999, aún ejerzo mi profesión en forma particular. En el año 1969 fui contratado y destinado a la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes, como médico de sanidad, yo vivía en el interior de la población militar, además trabajaba

en el hospital de San Antonio, mi función siempre ha sido de médico y, específicamente, la atención del personal militar, conscriptos, Suboficiales y Oficiales, además de sus cargas familias. Permanecí durante seis años en San Antonio...; respecto a los acontecimientos posteriores al 11 de septiembre de 1973, debo señalar que sólo en dos oportunidades ingresé al "campo de prisioneros", con la finalidad de visitar a tres colegas y amigos que se encontraban en estas difíciles circunstancias, ellos eran los médicos Jorge Núñez, Ariel Perea y Atilio Quintana, pero sólo pude tomar contacto con los dos primeros, en otra ocasión vi sólo al segundo de los nombrados, ya que el primero ya se había ido de este recinto. Estos tres facultativos fueron detenidos supongo que por sus ideas políticas y trabajaban en el hospital de San Antonio. Luego del pronunciamiento militar fui designado Subdirector interino del Hospital de San Antonio, pero seguía siendo Jefe del Servicio de Pediatría, en el cargo estuve alrededor de seis u ocho meses, hasta cuando se reintegró el Director, el Coronel de Carabineros de apellidos Cáceres Larrañaga, actualmente fallecido, este reemplazo se debió a que este Oficial tenía que cumplir una comisión de servicio en Santiago, debo dejar en claro que no hubo ningún nombramiento al respecto, sólo me tocaba ver los aspectos más importante en este cargo. Tengo conocimiento que en este recinto había detenidos, cuántos no sé, cómo los interrogaban, de dónde venían, qué sucedía con ellos, lo ignoro, ya que, por mi actividad de médico, ésto no era de mi incumbencia, además nunca atendí a ninguno de ellos, mientras permanecí en la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes, sólo me limitaba a mi labor médica; respecto, a unas "enfermeras" que había, debo expresar que por lo que yo tengo entendido eran de Melipilla, creo que eran dos, pero yo no trabajaba con ellas, que yo sepa no eran enfermeras universitarias, tenían labores administrativas, no recuerdo sus nombres. Respecto a porqué soy nombrado en la querella que se me exhibe, debo decir que no sé a que se debe y es la octava vez que declaro en relación al episodio Tejas Verdes. Lamentablemente no tengo otros antecedentes que aportar, debo dejar bien en claro, que por las circunstancias de la vida me tocó trabajar en Tejas Verdes, pero debo ser enfático en decir que yo solo ejercí mi profesión de médico, nunca he estado ligado a eventos de aquellos momentos políticos, reitero mi labor fue sólo la de un médico Oficial de Sanidad destinado a una Unidad militar, que era la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes"... A fojas 360, el 11 de abril de 2003, declarando judicialmente, ratifica su declaración policial de fojas 255 y expresa:"... el año 1969, al llegar a la localidad de San Antonio, me ofrecieron un cargo en el Ejército, como médico de sanidad u Oficial de sanidad, desempeñando mis labores en la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes, este cargo me lo ofrecieron como un trabajo agregado, por lo tanto desempeñaba dos trabajos, como Médico General de zona en el servicio de pediatría en el Hospital de San Antonio y como Oficial de Sanidad del Ejército. En Tejas Verdes cumplía horario, generalmente era de 14:00 a 16:00 horas, mi responsabilidad como médico de la Escuela era atender al personal de la Escuela y a sus cargas familiares, los atendía en la enfermería, a veces iba a sus casas. Yo vivía en el interior del recinto militar, en una de las casas fiscales. Al 11 de septiembre de 1973, yo me desempeñaba como Oficial de Sanidad del Ejército, mis funciones al interior de Escuela de Ingenieros eran las de atender a todos los funcionarios militares. Nunca atendí a los prisioneros que se encontraban en el campamento de detenidos, sólo en dos ocasiones acudí a visitar a unos colegas que estaban detenidos, Jorge Núñez y Ariel Perea, les presté apoyo moral, y respecto de uno de ellos, Jorge Núñez, intervine ante las autoridades para que lo liberaran. Al día siguiente fue liberado. En cuanto a qué detenidos se recibían en aquel recinto militar lo desconozco y como entre mis funciones y responsabilidades no se encontraba la de estar en antecedentes de aquello, por lo tanto no se me informaba. Jamás hubo una injerencia diferente a la de médico en el recinto militar. Debo decir que desconozco todo tipo de antecedentes que digan relación con el ingreso, traslado, estadía, lugar de dónde provenían

los detenidos. Como ya he dicho, estaba en antecedentes que en el lugar, luego del 11 de septiembre de 1973, se creó un campo de prisioneros, también sabía por comentarios de mis dos colegas, que se les interrogaba, pero nunca me dijeron que se les torturaba, los veía deprimidos, anímicamente"bajoneados". A lo que se me consulta digo que no estaba en antecedentes que se le aplicara, a los detenidos, apremios ilegítimos, por lo tanto desconozco en qué consistían los métodos de torturas que me mencionan como" Pau Arara", "El Ahorcamiento" etc, no tengo idea de que se trata. En cuanto a los Consejos de Guerra que se realizaban en la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes, en una oportunidad escuché que se realizaban, pero no tengo antecedentes acerca de quién los presidía, yo nunca participé de nada. No estaba en antecedentes en lo referente a ejecuciones de detenidos en el recinto militar. En cuanto a las funciones desempeñadas por las siguientes personas puedo responder: Manuel Contreras Sepúlveda, era el Director de la Escuela de Tejas Verdes.David Miranda Mardones, estaba cargo del campamento de prisioneros de la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes. Mario Jara Seguel, no lo ubico. Patricio Carranca Saavedra, me parece que era Suboficial de Ejército.Ramón Carriel Espinoza, era Suboficial.Nelson Valdés Cornejo, no lo recuerdo....Klaudio Kosiel: era Capitán de Ejército, vivía en las casas fiscales, no sé que hacía. Edmundo Elbaum; no lo recuerdo. Luís Carevic, eran dos hermanos... No tuve contacto directo con los detenidos, por lo tanto los nombres de personas que se me menciona no los conozco. (Se le leen los nombres de todos los querellantes). Quiero agregar algo, yo vine a saber por una tía, actualmente fallecida, que un amigo de nuestra familia, que al 11 de Septiembre, era Ministro de Salud, doctor Mario Lagos, habría sido detenido y que parecía habría sido llevado a Tejas Verdes, por averiguaciones realizadas, supe que estuvo de paso, pero ya no se encontraba en el lugar, de haber estado de seguro lo habría apoyado como gran amigo y" hermano" que era de él.A lo que se me consulta puedo decir que yo jamás intervine en un interrogatorio a detenidos, jamás realicé labor de reanimación a algún detenido que estuviera siendo interrogado. Cuando me desempeñé como médico en San Antonio fui muy querido por todos mis pacientes, entre ellos, los pacientes del Hospital de San Antonio, del sindicato de pescadores artesanales, de los obreros portuarios y los de mi consulta particular, esto porque siempre estaba dispuesto a atender a mis pacientes en cualquier horario y sin importar su condición socioeconómica. En 1977 regresé a San Antonio como oftalmólogo, fui bien recibido por mis pacientes. Fui el único que ejercí como médico de sanidad del Ejército en la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes.Quiero dejar una constancia que toda esta situación en la cual me he visto involucrado y de la cual no tuve ninguna participación ha significado para mí y mi familia un grave deterioro moral y espiritual y porqué no decirlo, también físico y siendo que siento en lo más profundo de mi ser que he sido víctima de unas circunstancias que yo no busqué en ningún momento, Me parece haber estado en el lugar y momento equivocado en una etapa de mi vida".

A fojas 3256, el 9 de enero de 2006, preguntado por Anatolio Zárate Oyarzún, responde: "no lo conocí ni conozco a esta persona. No es efectivo que yo alguna vez lo haya atendido en mi calidad de médico mientras él estuvo detenido en Tejas Verdes, según él lo señala. Yo no atendía detenidos y salvo en dos o tres oportunidades fui a visitar a unos colegas médicos que estaban detenidos, yo fui a visitarlos por razones de amistad y apoyo personal a ellos, pero no en calidad de médico tratante"...y preguntado por Arnaldo Alberto Escobar Rodríguez, señala: ..."reitero lo ya dicho en mis otras declaraciones en el sentido de que yo no atendía a los detenidos del regimiento de Tejas Verdes e ignoro porque me están inculpando de ello".

72°) Que, no obstante la negativa de Vittorio Orvieto Tiplitzky en reconocer su participación, en calidad de autor, en los delitos de torturas por los que se le acusó a fojas 5176, existen en su contra los siguientes elementos probatorios:

- a) Sus propias declaraciones en cuanto reconoce ... "Yo vivía en el interior del recinto militar, en una de las casas fiscales" y que supo de la existencia de un "campamento de detenidos", allí "acudí a visitar a unos colegas que estaban detenidos, Jorge Núñez y Ariel Perea, les presté apoyo moral, y respecto de uno de ellos, Jorge Núñez, intervine ante las autoridades para que lo liberaran...".
- b) Dichos de Fernando Armando Cerda Vargas de fojas 410 y 1598, Coronel ® del Ejército, quien refiere que el Director de la Escuela de Tejas Verdes era Manuel Contreras Sepúlveda, Vittorio Orvieto era médico y sus funciones consistían en lo relacionado con la salud del personal.
- c) Dichos del Suboficial ® de Ejército, Ramón Luis Carriel Espinoza, de fojas 431, 631 y 1554 en cuanto expone que Manuel Contreras era el Director de la Escuela de Ingenieros, Vittorio Orvieto era médico y, en algunas ocasiones, concurrió al campo de prisioneros "a atender a éstos cuando lo requerían".
- d) Dichos de Mariela Sofía Bacciarini Inostroza de fojas 975 en cuanto relata que fue detenida por Investigaciones y llevada a la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes. Refiere que en uno de los interrogatorios fue interrogada junto a Ana Becerra y Olga Letelier en el subterráneo del casino de Oficiales. Ahí sintió los gritos de Ana Bacerra y luego ella fue atada a una silla, obligada a desnudarse por un hombre que después supo que era Mario Jara; sintió otras voces que después supo que una de ella era la del doctor Vittorio Orvieto, le pusieron corriente y era el doctor Orvieto quien autorizaba para que siguieran o no aplicándole corriente y después perdió el conocimiento y despertó en el campamento de detenidos.
- d) Declaración de Balbina León Reveco, quien, a fojas 1430, expresa que al 11 de septiembre de 1973 era voluntaria de la Cruz Roja y ese día le llegó una orden que debía presentarse como enfermera en el Regimiento de Ingenieros de Tejas Verdes de San Antonio. Añade que el "campamento de detenidos" se ubicaba a unos dos kilómetros del regimiento, cerca del río. El médico del Regimiento era el doctor Vittorio Orvieto.
- e) Dichos de Eugenio Armando Videla Valdebenito, de fojas 1445, quien se desempeñó como ayudante del comandante Contreras, en la Escuela de Ingenieros Militares. En cuanto a la jerarquía de mando en el Regimiento de Tejas Verdes, después del 11 de septiembre de 1973, expresa que Manuel Contreras era el Director; David Miranda Mardones se desempeñaba como Fiscal; Jorge Núñez Magallanes era Secretario de Estudios; el Capitán Jara era un civil que había sido militar y pertenecía a Inteligencia. Vittorio Orvieto era el médico.
- f) Versión de Bernardo Segundo Villagrán Lillo de fojas 1461. Refiere que para el 11 de septiembre de 1973 pertenecía a la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes con el grado de Sargento 2° y que el Director de la Escuela le encomendó desempeñarse como comandante de guardia del campamento N° 2, destinado a de prisioneros. Explica que Vittorio Orvieto era el médico de la Escuela.
- g) Declaración de Humberto Jaramillo Moya, el que a fojas 1470 expone para el 11 de septiembre de 1973 se desempeñaba en la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes como conductor de comando, lo que significaba trabajar con el Director de la Escuela, Manuel Contreras y que a unos dos kilómetros de la Escuela, en el sector N° 2, denominado parque de materiales, se creó un "campamento de detenidos" políticos y que Vittorio Orvieto era médico del Regimiento con grado de Capitán.
- h) Atestación de Astrid Heitmann Ghigliotto de fojas 1495 quien estuvo detenida en el Regimiento Tejas Verdes:"...En el campamento de detenidos, había una carpa de enfermería, donde trabaja una enfermera de unos 30 a 35 años, morena, además de un doctor, pelado, bajo de estatura de unos 45 a 50 años, el cual vestía uniforme militar y sobre puesta una bata blanca de médico, posteriormente, supe que se trataba del doctor Vittorio Orvieto, atendía a los detenidos en la carpa,

la enfermera asistía a los detenidos en las mediagua. Este médico debe haber sido que el que participó en mis sesiones de torturas"...

- i) Testimonio de Exequiel Luis Oliva Muñoz, de fojas 1566, en cuanto expone que para el 11 de septiembre de 1973 era Sargento 2° y desempeñaba funciones en la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes y allí Vittorio Orvieto era el médico.
- j) Versión de Raúl Díaz Reyes, quien, a fojas 1581, expresa que para el 11 de septiembre de 1973 con el grado de Sargento 2° pertenecía a la Banda instrumental de la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes. Con posterioridad a esa fecha fue destinado a realizar custodia en el "campamento de detenidos" que se formó en el denominado parque de materiales. Agrega que muchos de ellos, que salían bien del campamento, volvían en muy malas condiciones físicas, algunos por aplicación de corriente eléctrica y esto lo sabían por las quemaduras en su cuerpo, algunos apenas podían sostenerse en pie y según la gravedad de sus lesiones eran atendidos por las enfermeras que se ubicaban en una carpa, en una enfermería de campaña y que Vittorio Orvieto era médico de la Escuela y de vez en cuando acudía al campamento para atender a los detenidos.
- k) Dichos de Onofre Segundo Águila Parra, de fojas 1613, detenido el día 13 de Septiembre de 1973 y llevado hasta el Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes, al "campamento de detenidos" que se ubicaba debajo del puente que une Rocas Santo Domingo con Tejas Verdes. Refiere que había una carpa de enfermería ubicada al lado del campamento donde había varias enfermeras, además, les atendía un médico que posteriormente supo se trataba de Vittorio Orvieto.
- l) Deposición de Luis Alberto Sepúlveda Carvajal, de fojas 1647, quien estuvo detenido por doscientos días en el campamento de prisioneros de Tejas Verdes. Expone que Vittorio Orvieto era médico, se paseaba por el campamento, miraba a los detenidos y a los que apuntaba con el dedo eran sacados a interrogatorios y se comentaba por los detenidos que participaba en los interrogatorios.
- m) Versión de Luis Armando Bañados, de fojas 1786, en la que relata que ingresó a la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes como alumno en 1954 y al año siguiente quedó en la planta y destinado a esa institución militar hasta su retiro por jubilación en septiembre de 1983. El Director de la Escuela a septiembre de 1973 era Manuel Contreras Sepúlveda y Vittorio Orvieto era el médico.
- n) Testimonio de Guido Hermann Fravega Schulz, de fojas 2306, en cuanto a que el 11 de septiembre de 1973 se desempeñaba como Teniente en el Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes. Sabe que en el subterráneo del casino de Oficiales se interrogaba a los detenidos y que a los integrantes de la banda los mandaron a hacer guardia en el campamento. Preguntado por distintas personas que se desempeñaban en la Escuela en esa época responde que Vittorio Orvieto era el médico.
- ñ) Dichos de Nelson Edgardo Haase Mazzei, de fojas 2347 bis: relata que para el 11 de septiembre de 1973 se desempeñaba como Teniente en el Regimiento Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes; se creó un "campamento de prisioneros", ubicado a un costado del puente Santo Domingo a unos 1200 metros de la Escuela y Vittorio Orvieto era médico de la Escuela.
- o) Atestación de Alejandro José Martín Junemann, de fojas 2347, relativa a que el 11 de septiembre de 1973 se desempeñaba como Teniente en el Regimiento Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes; refiere que en el campo de materiales se formó primero un "campamento de detenidos" que después se acondicionó como campo de prisioneros; se hicieron mediaguas donde se encerraban a los detenidos y que Vittorio Orvieto era médico de la Escuela.
- p) Asertos de María del Pilar González González, de fojas 2714, quien en 1973 se desempeñó como enfermera en la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes, expone que el doctor

Vittorio Orvieto fue quien les enseñó cómo debían cuidar a los enfermos y les dió algunas instrucciones. Al comenzar la jornada recibían la visita del doctor Orvieto, quien revisaba a los enfermos y las instruía en como atenderlos. Cuando alguno de los detenidos presentaba lesiones graves llamaban al doctor a la Enfermería de la Escuela donde él siempre se encontraba. Agrega que los "enfermos" presentaban machucones en todo el cuerpo, otros deshidratados, presión alta por el susto y otros presentaban quemaduras de cigarrillos en el cuerpo. Era sabido que a los detenidos se les torturaba. Supone que los interrogatorios se hacían de noche porque cuando llegaban en la mañana a la carpa, se encontraban con los "enfermos". No sabe si el doctor Orvieto visitaba a los detenidos en el campamento pero sí en la carpa de enfermería.

- q) Versión de Mónica Rosa Manríquez Guerrero, de fojas 2731, quien en 1973 se desempeñó como enfermera en la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes, en cuanto a que el Director de la Escuela, Manuel Contreras les comunicó que su jefe sería el doctor Vittorio Orvieto. Las labores de la deponente consistían en desempeñar funciones en la Enfermería que se ubicaba en la misma Escuela, algunas veces acudir a la cárcel de San Antonio para atender a algunos presos políticos y turnos en el Cuartel N° 2 donde había un "campamento de detenidos políticos" y por toque de queda. En la carpa atendían a detenidos que se encontraban en el campamento. Los detenidos presentaban estrés, resfríos, diabetes y otros, contusiones y moretones. Vio en las celdas a los detenidos que se encontraban hacinados. Cuando se presentaba alguna emergencia llamaban al doctor Orvieto a la Escuela o al Hospital, aquel acudía personalmente a la carpa y aprovechando su presencia, mandaban a buscar a los detenidos que más lo requerían. El doctor los examinaba, les preguntaba y les daba remedios.
- r) Versión de Miguel Angel Velásquez Calderón, de fojas 3502, en cuanto relata que en enero de 1973 ingresó a realizar su servicio militar obligatorio en la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes el que se encontraba realizando al 11 de septiembre de 1973. Expone que hubo detenidos en la Escuela y vio las condiciones en que llegaban luego de ser interrogados, no volvían en las mismas condiciones en que se habían ido. Respecto al doctor Orvieto fue quien le examinó antes de ingresar a la Escuela. Sabe que los detenidos tenían atención médica en el mismo cuartel Nº 2 y que las personas que atendían a los prisioneros eran el doctor Orvieto y unos enfermeros.
- s) Declaración de Jorge Alberto Núñez Carrasco, de fojas 3724,en cuanto refiere haber sido detenido en octubre de 1973 y llevado a Tejas Verdes. Al enterarse que a los detenidos se les aplicaba corriente y por haber sido recientemente operado de la vista, solicitó que llamaran al doctor Orvieto que era el médico del Regimiento para que constatara su situación pero los interrogadores le señalaron que el doctor no tenía nada que ver con esas cosas, pero un día antes de ser interrogado fue visitado por el doctor en su calidad de amigo y fue interrogado el día siguiente.
- t) Testimonio de Gregorio del Carmen Romero Hernández, de fojas 3774, en cuanto expresa haberse desempeñado en 1973 como Cabo 1° en el Departamento II de Inteligencia en la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes. Expresa que el Director de la Escuela Manuel Contreras "dió la orden de ubicar y detener a todos los políticos destacados del régimen de Salvador Allende". Los detenidos eran trasladados de inmediato hasta las dependencias de la Secretaría de Estudios, donde eran interrogados en el interior de una sala de clases habilitada para el interrogatorio, allí existía una litera de metal, conocida como "la parrilla". Respecto de Vittorio Orvieto señala que era Capitán de Sanidad, a quien vio con distintas enfermeras durante los interrogatorios y que estaba encargado "de cerciorarse de la salud física de las personas que eran sometidas a torturas y que esto lo hacía cuando era requerido"; se comentaba que acudía al campamento de detenidos a examinar a los prisioneros.

- u) Atestado de Valentín del Carmen Escobedo Azua, de fojas 3782, en cuanto haber servido en la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes desde enero de 1974 como auxiliar de "Inteligencia", al mando de Jorge Núñez, quien era el Secretario de Estudios y que Vittorio Orvieto era médico de la Escuela.
- v) Versión de Ramón Acuña Acuña, de fojas 3786,en cuanto a que en 1973 se desempeñaba, en la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes, como Oficial de Inteligencia. Supo que los detenidos eran interrogados en la parte baja del casino de Oficiales. Vittorio Orvieto era médico de la Unidad.
- w) Dichos de Rubén Nelson Teneo Inostroza, de fojas 3803, se desempeñó en la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes. Supo que en el campo de materiales funcionó un "campo de prisioneros" y se les interrogaba en el Casino de Oficiales. Vittorio Orvieto que era médico en la Escuela.
- x) Dichos de Gladys de las Mercedes Calderón Carreño, de fojas 4036, quien se desempeño como enfermera en la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes a la época de los hechos.Le correspondió, junto a otras enfermeras, hacer turnos en una enfermería de campaña que se instaló en el campo de detenidos,debían atender a las personas que estaban en ese lugar. Agrega que el doctor Orvieto igual atendía a los detenidos, atendía en la enfermería del Regimiento y otras veces atendía en la enfermería instalada en el campamento de detenidos.
- y) Declaración de Arturo Florencio Farías Vargas, de fojas 985, en cuanto explica que estuvo recluído en el "campamento de detenidos" en el Regimiento de Tejas Verdes y sometido a interrogatorios en el Casino de Oficiales donde le desnudaron, mojaron y le pusieron en un catre metálico con las piernas y brazos abiertos amarrados y le comenzaron a interrogar sobre su participación en el MIR y cuando se ahogaba con la capucha que tenía puesta, se la quitaban y el doctor Vittorio Orvieto le revisaba y le decía que no se estaba ahogando, le mostraba lo que era ahogarse colocándole una bolsa de nylon en la cabeza, lo que se llamaba "submarino seco".
- z) Declaración de María Cecilia Rojas Silva, detenida en noviembre de 1973 y trasladada hasta Tejas Verdes. Relata que fue interrogada y torturada en el Casino de Oficiales de la Escuela de Ingenieros Militares. De vuelta al campamento fue trasladada a la carpa de enfermería donde fue atendida por el doctor Vittorio Orvieto, reconociéndolo de inmediato, por ser una persona pública, ya que era el Director del Hospital de San Antonio.
- aa) Declaración de Anatolio Zárate Oyarzún, quien fue detenido el 11 de septiembre de 1973 y llevado al Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes y lo ingresaron al campamento de prisioneros que existía en esa Unidad. Expone:"A los torturadores los conocía de antes, pero recuerdo que en una ocasión, en mi último interrogatorio la cuerda con la que me tenían amarradas las manos se cortó y caí al suelo y se me cayó la capucha y logré ver perfectamente a Nelson Patricio Valdés, era funcionario de Investigaciones, y Jara Seguel, quien era el jefe de la SIM y la mano derecha de Manuel Contreras, y a un Teniente que era uno de los principales torturadores, era alto macizo, rubio, pecoso, pelo liso, muy salvaje, y sé que se llamaba Teniente Labbé, no sé su nombre de pila, había una enfermera, también vi al doctor Orvieto quien le daba instrucciones a la enfermera.Recuerdo que en una ocasión, después de una sesión de tortura, la última tortura, cuando logré ver a mis torturadores, me tiraron a una mediagua con la espalda quebrada. Daba verdaderos aullidos de dolor, cuando llegaron unos 3 conscriptos, 2 enfermeras y el Dr. Vittorio Orvieto, trataron de hacerme levantar, y como no podía me tiraron de golpe contra el suelo. Orvieto socarronamente le dijo a una de las enfermeras "Lumbago de esfuerzo" y se fueron..."
- bb) Dichos, de fojas 369, de David Miranda Monardes, Fiscal del Regimiento Tejas Verdes, quien expresa, respecto de Vittorio Orvieto: "...era el médico de la Escuela y sus funciones consistían en ver todo lo relacionado con la salud del personal y por lo que supe perteneció a la DINA"...

73°) Que, las declaraciones de los testigos mencionados y que cumplen todas las exigencias del artículo 459 del Código de Procedimiento Penal y las presunciones recién enunciadas, reúnen los requisitos del artículo 488 del citado Estatuto, permiten tener legal y fehacientemente acreditada en el proceso la participación del acusado Vittorio Orvieto Tiplitzky en calidad de autor, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 numeral 2°del Código Penal, del delito de torturas en las personas de Nelly Patricia Andrade Alcaíno, Segundo Feliciano Cerda Troncoso, Iván Ojier Contreras Puente, Juan Eugenio Chacón González, Margarita del Carmen Durán Fajardo, Arturo Florencio Farías Vargas, Patricio Elías Mac-Lean Labbé, María Flor Núñez Malhue, Mario Julio Orellana Silva, Guillermo Armando Ormazábal Salce, Luis Mario Ovando Donoso, Luis Humberto Quilodrán Alcayaga, Ramón Octavio Quilodrán Alcayaga, Juan Ramón Miguel Ramírez Cortés, Juan Pablo Rodríguez Rodríguez, María Cecilia Rojas Silva, Ernesto Salamanca Sepúlveda, Luisa del Carmen Stagno Valenzuela, de Luis Rigoberto Valenzuela González y de Anatolio Zárate Oyarzún.

74°) Que, Jorge Rosendo Núñez Magallanes prestando declaración, a fojas 1368, ante la Policía de Investigaciones de Chile, el 26 de junio de 2003, expone:"Ingresé a la Escuela Militar en enero de 1954, egresando a fines de ese año. Mi primera destinación fue el Regimiento de Ingenieros N° 2 Aconcagua en Quillota...en el año 1958 ( destinado) a la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes; con el grado de Capitán fui destinado al Cuerpo Militar del Trabajo en Santiago en el 1970, fui a la Academia de Guerra del Ejercito con el grado de Mayor, hasta inicios de 1973, regresé nuevamente a la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes, continuando en diferentes unidades militares en el resto del país, acogiéndome a retiro con el grado de Coronel. Respecto a los hechos que se exponen y consultan, debo manifestar que en los días posteriores del 11 de septiembre de 1973, me encontraba prestando servicios en la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes, siendo en ese tiempo su Director, el entonces Coronel Manuel Contreras, no recordando quién cumplía la labor de Segundo Comandante, que al parecer tendría que haber sido el oficial de grado de Mayor más antiguo, que existía en la Escuela. Respecto al Fiscal Militar, al parecer, era el Mayor Miranda, quien debió haber cumplido sus funciones en la Gobernación de la ciudad de San Antonio. Dentro de mis funciones, estaba la de Secretario de Estudios, a la vez que impartía como profesor y tenia a cargo algunas áreas de labor administrativa. Hago presente en este momento que no tengo un recuerdo certero, de haber cumplido la labor de Jefe del Departamento II de Inteligencia, puesto que la función tal, de la inteligencia, es la de campo externo, relacionado con el tema bélico, por tal razón aquellas funciones relacionadas a los hechos denunciados, las ignoro por completo. También debo manifestar que desconozco totalmente los hechos que se exponen, suscitados el día 22 de septiembre de 1973, del traslado de unos detenidos al sector de Bucalemu desde la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes,a quienes en el trayecto, al tratar de escapar, se les aplicó la Ley de Fuga. A la vez, que no recuerdo haber tomado conocimiento posteriormente de esos hechos, a través de algún bando militar u otro medio de comunicación de la época, ni menos la identidad de uno de ellos, de nombre Armando Jiménez Machuca. Finalmente, dejo consignado que las fechas descritas en el primer párrafo, relacionadas a mi carrera militar, pueden no ser coincidentes y de forma exacta, debido al tiempo transcurrido..." A fojas 1369, el 29 de agosto de 2003, declarando judicialmente expone: "Ingresé a la Escuela Militar en el año 1954, egresando...con el grado de Subteniente, siendo mi primera destinación el Regimiento de Ingenieros Nº 2 de la ciudad de Quillota, finalizando mi carrera militar en el año 1982, fecha en que me acogí a retiro mientras prestaba servicios como Jefe de Estado Mayor de la Segunda División de Ejército en Santiago. Respecto del 11 de septiembre de 1973... prestaba servicios en la Escuela de Ingenieros "Tejas Verdes", unidad en la que llevaba

muy poco tiempo, específicamente desde marzo de ese mismo año, pues anteriormente estaba en la Academia de Guerra haciendo el curso de Oficial de Estado Mayor.Por mi grado, que era de Mayor de Ejercito y por haber salido de la Academia de Guerra, se me había encomendado la labor de Secretario de Estudios, algo similar a Director de la Escuela en el aspecto docente.Luego de ocurrido el pronunciamiento militar y como estaba finalizando el año académico, tratamos de continuar normalmente con las clases, pero obviamente como empezaron a realizarse patrullajes por la zona de San Antonio y sus alrededores, los alumnos, entiéndase Oficiales y cuadro permanente, aparte de asistir a clases, tuvieron que cumplir funciones de patrullajes y, además, de guardia en el parque de, materiales, también llamado cuartel dos, lugar donde se habilitó un "campo de detenidos", por lo que obviamente se alteró la vida de cuartel... yo nunca estuve a cargo de ese campo de detenidos, es más mientras estuvo habilitado para ese efecto nunca concurrí a ese lugar. Efectivamente muchos Oficiales hacían guardias allí y tenían que ver con los detenidos, pero por mi grado nunca tuve nada que ir a hacer a ese lugar ni mucho menos fui el encargado del campo de detenidos". Preguntado respecto de las antigüedades de los Oficiales en la Escuela de Ingenieros Tejas Verdes, expone:"...la primera antigüedad era obviamente Manuel Contreras que tenía grado de Coronel y era el Director de la misma, luego veníamos cinco Mayores (todos del arma de ingenieros), por orden de antigüedad éramos: López Silva, David Miranda, Luis Rodríguez, Alejandro Rodríguez Faine y por último yo.Preguntado respecto de si alguno de los Mayores tenía especialidad de inteligencia, digo a SS. Iltma. que no, el único que tenía esa especialidad y, además, era profesor de inteligencia militar, era el Director de la Escuela Sr. Contreras. Preguntado respecto del Capitán Eugenio Videla... efectivamente lo recuerdo, era el ayudante del Sr. Contreras, ignoro si tenía o no la especialidad de inteligencia, pero, en todo caso, si era el ayudante de Contreras, eso implica necesariamente que el Director de la Escuela confiaba en él o, mejor dicho, Videla era un hombre de su total confianza ya que cuando se escoge al Capitán ayudante, el Director de la Escuela o el comandante de Regimiento en su caso, escoge únicamente por preferencias personales, en esta decisión no tiene nada que ver la antigüedad, por lo que uno busca personas que considere leales y mas o menos afines a uno". Preguntado respecto de quien ejerció el cargo de Fiscal Militar el deponente responde: "Fiscal Militar era el Mayor David Miranda Monardes".

Preguntado respecto de si no es lo más lógico que el Fiscal Militar sea quien está a cargo del campo de prisioneros siendo que es él quien está encargado de interrogarlos y de determinar en definitiva su libertad o procesamiento, el deponente responde: "Efectivamente eso era lo más lógico pero en esa época no era la lógica la que imperaba sino "el mando" y en el caso de la Escuela de Ingenieros el mando era ejercido en forma total por el Coronel Manuel Contreras, pues él era un comandante muy inteligente y por lo mismo, extremadamente obstinado cuando tomaba una decisión, por lo que los asesores poco le importaban cuando tomaba alguna decisión, por lo que la pregunta respecto de quien o quienes estuvieron a cargo del campo de detenidos debe hacerse (en mi opinión) directamente al señor Contreras pues no me cabe duda que una decisión de esa importancia no la iba a delegar en nadie". Preguntado respecto de si supo que aparte de interrogarse a los detenidos en la Fiscalía Militar, se habilitó como centro de interrogatorios y torturas el subterráneo del casino de Oficiales el deponente responde:"Nunca supe que fuera un lugar de torturas, supe efectivamente que se interrogaba a detenidos pero sobre ese punto debo decir a SS. Iltma. que yo estuve en la Escuela de Ingenieros sólo entre los meses de marzo a noviembre o diciembre del año 1973, fecha en que fui destinado a Santiago, por lo que la verdad es poco lo que puedo aportar en ese sentido"...A fojas 1372, el 25 de febrero de 2004, ratifica integramente su declaración policial prestada ante funcionarios del Departamento V de Policía de Investigaciones

de Chile; además, ratifica su declaración judicial prestada en causa rol 2182, episodio "Armando Jiménez" instruida por el Ministro de Fuero Daniel Calvo, que en este acto se agrega"...para el 11 de septiembre de 1973, me desempeñaba en la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes, como Secretario de Estudios, me encontraba a cargo de la docencia, es decir, de los profesores y alumnos, era algo similar a Director de una Escuela...mis funciones desempeñadas con posterioridad a 11 de septiembre de 1973 siguieron siendo las mismas porque no se suspendieron las clases, toda vez que los alumnos que se encontraban en clases debían graduarse a fin de año, lo que así ocurrió. En enero o febrero de 1974 fui destinado a Santiago a la DINA, ésta se encontraba ubicada en (calle) Belgrado, yo era Oficial o Mayor, teníamos la misión, entre un grupo de Oficiales, de hacer análisis de las informaciones publicadas por la prensa nacional, libros y otros. Tales análisis son propios de Estado Mayor, con el objetivo de hacer un informe diario o semanal para el Director de la DINA, Manuel Contreras Sepúlveda; esta labor la realizábamos con otros funcionarios... Esta labor la realicé hasta fines de 1975, en que fui destinado como Comandante del Regimiento en Arica...tiempo después del 11 de septiembre de 1973, tal vez en el mes de octubre o noviembre, no lo recuerdo bien, en el campo de materiales de la Escuela, ubicado a un kilómetro de distancia de la misma, aproximadamente, se formó un "campo de prisioneros"; de ésto me informé a través de documentos, los llamados " órdenes", que eran notificadas a todos Oficiales y por conversaciones con otros Oficiales, nunca acudí a ese lugar, nunca lo vi.En cuanto a que tipo de detenidos eran recibidos en aquel campo de prisioneros puedo decir que lo desconozco.Desconozco quien expedía la orden de detención, pero supongo que el Director era quien ordenaba a la Fiscalía Militar, al igual que desconozco cual era el procedimiento de ingreso, estadía y traslado de los detenidos. Desconozco de que lugares de Chile provenían los detenidos que se encontraban en el campamento de detenidos, pero supongo que éstos deben haber sido de la zona, esto porque en determinadas unidades militares había campos de prisioneros. Desconozco si había un registro de detenidos, tampoco sé cuánto tiempo permanecían los detenidos en aquel lugar...no sé quien se encontraba a cargo del campamento de prisioneros, pero supongo que deben haber sido uno o varios Oficiales.Durante mi permanencia en la Escuela de Ingenieros Militares nunca supe que se torturara a los detenidos. Tampoco sé quien estaba a cargo de los interrogatorios y torturas. Sí sabía que se interrogaba a los detenidos, pero desconozco en que lugar se realizaba aquella función y por quienes, pero supongo que debe haber sido el Fiscal que, en aquella época, era David Miranda. En cuanto a la jerarquía de mando en el Regimiento de Tejas Verdes después del 11 de septiembre de 1973 era la siguiente: El Director de la Escuela, el Coronel Manuel Contreras Sepúlveda, luego venían cinco Mayores: López Silva, David Miranda, Luis Rodríguez, Alejandro Rodríguez Faine y, por último, me encontraba yo. Luego se encontraban los Capitanes, entre ellos... Eugenio Videla Valdebenito quien era el ayudante de Contreras, era hombre de su confianza. En cuanto a Germán Montero, era un Oficial estaba a cargo de una Compañía de Plana Mayor, se encargaban de los aspectos administrativos...No tengo ningún antecedente en lo referente a ejecuciones de detenidos en el subterráneo del casino de Ingenieros del Regimiento de Tejas Verdes.En cuanto a las funciones desempeñadas por las siguientes personas puedo responder:Manuel Contreras Sepúlveda, era el Director de la Escuela de Tejas Verdes, además, Comandante de la Guarnición y el Gobernador de la Provincia de San Antonio. David Miranda Mardones, era Mayor de Ejército que ejerció la función de Fiscal Militar. Mario Jara Seguel, no lo conozco. Patricio Carranca Saavedra, Suboficial que ejercía funciones de Secretaria junto a David Miranda en la Fiscalía Militar.Ramón Carriel Espinoza era Suboficial, pero desconozco cuáles eran sus funciones después del 11 de Septiembre de 1973. Nelson Valdés Cornejo, no lo ubico... Luís Carevic, fue Oficial de la Escuela de Ingenieros

de Tejas Verdes, desconozco cuales eran sus funciones(actualmente fallecido). Vittorio Orvieto, era médico a cargo del personal del Regimiento, estaba a cargo del personal de la Escuela. Desconozco si concurría a ver a los detenidos.Klaudio Kosiel H. Era oficial de la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes, desconozco sus funciones... No tuve contacto con los detenidos cuya lista a continuación se me nombra: José Pérez Hermosilla, Rebeca María Espinoza Sepúlveda, José Orellana Meza, Ramón Quilodrán Alcayaga, Luis Quilodrán Alcayaga, Feliciano Cerda Troncoso, Rigoberto Valenzuela González, Luisa Stagno Valenzuela, Juan Manuel Lanata Zanoni, Vladimir Salamanca Morales, Carmen Esther Núñez Rodríguez, Ernesto Salamanca Malhue, María Flor Núñez Malhue, Carlos Nilo Farias, Luis Durán Inostroza, Margarita Durán Fajardo, Inés Carvajal Vega, Herminia del Carmen Morales, Iván Contreras Puente, Nelly Andrade Alcaíno, Florencio Farías Vargas, Cecilia Rojas Silva, Guillermo Armando Ormazábal Arce, Juan Pablo Rodríguez Rodríguez, Carlos Andrés Rodríguez Insulza, Alfonso Ernesto Concha Alvarez Mario Julio Orellana Silva, Nora de Los Santos Ponce Vicencio, Patricio Elías Mac-Lean Labbé, Luis Mario Ovando Donoso y Juan Eugenio Chacón González". A fojas 3496, el 30 de diciembre de 2005, ratifica integramente sus declaraciones de fojas 1369 y 1372 y agrega"...Respecto a la persona por la que se me consulta, de nombre Anatolio Zárate Oyarzún, debo decir a Usía Iltma., que no conocí ni conozco a esta persona, nunca he oído hablar de ella, ni lo vi en calidad de detenido. Quiero hacer presente a Úsía Iltma., tal como lo he dicho en todas mis declaraciones que yo jamás participé ni en detenciones de personas ni en interrogatorios de detenidos, es más, ni siquiera participé en patrullajes por el sector, mi labor era solamente docente en mi calidad de director de la Secretaría de Estudios de la Escuela... yo estuve en la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes hasta octubre de 1973, ya que posteriormente a principios del mes de noviembre de 1973 fui destinado a Relaciones Exteriores en donde estuve hasta el mes de enero de 1974 y de ahí fui destinado a la Comandancia del Ejército, es decir, yo no volví a la Escuela. Finalmente quiero señalar que en ocasiones se ocupaban las dependencias en interrogatorios, pero yo jamás participé ni presencié estos"...

- 75°) Que, no obstante la negativa de Jorge Rosendo Núñez Magallanes en reconocer su participación, en calidad de autor, en los delitos de torturas por los que se le acusó a fojas 5176, existen en su contra los siguientes elementos probatorios:
- a) Versión de Manuel Jesús Zamorano Cortés, de fojas 1382 y 3094, quien dice que el 11 de septiembre de 1973 era Cabo dragoneante (estudiante de la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes) y que el 12 ó 13 de septiembre de ese año se formó un campo de prisioneros en el parque de materiales de la Escuela, lo sabe porque a él le correspondía hacer guardia en la Fiscalía Militar, cuyo Fiscal era el Mayor David Miranda y vio llegar gran cantidad de detenidos, los que después de declarar eran devueltos al campo de prisioneros o a la Cárcel Pública. Como la Fiscalía no daba abasto por la gran cantidad de detenidos que declaraban, se habilitaron otros lugares para interrogatorios, como la Secretaría de Estudios que, en esa época, estaba a cargo de del Mayor Jorge Núñez Magallanes y el subterráneo del casino de Oficiales.
- b) Atestado de Carlos Roberto Araya Silva, de fojas 1634, quien expresa que el 11 de septiembre de 1973 era periodista y se desempeñaba como locutor en radio Sargento Aldea de San Antonio y ese día, en atención a su profesión, fue movilizado por el Comandante en jefe de la Guarnición, el General Manuel Contreras para relaciones públicas e informaciones, funcionando en una oficina del primer piso de la Escuela de Ingenieros. Señala que supo de la existencia de un "campamento de detenidos" debajo del puente pero no lo conoció y presenció interrogatorios de detenidos en las oficinas del primer piso pero no vio torturar. No sabe de interrogatorios en el casino de Oficiales,

pero ello que no significa que no haya habido. El Director de la Escuela era Manuel Contreras y le seguía en grado Jorge Núñez Magallanes.

- c) Dichos de Pedro Segundo Rivera Medel, de fojas 2293, quien relata que realizó el servicio militar entre el 3 de enero de 1973 y marzo de 1975 en la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes. Respecto del "campo de prisioneros", nunca lo visitó pero se veía desde afuera que había detenidos de ambos sexos. El funcionario de mayor jerarquía en la Escuela era Manuel Contreras y el encargado del campamento de detenidos era Mario Jara Seguel, mano derecha de Manuel Contreras, quien lo reintegró a las filas y lo puso a cargo de los detenidos. Recuerda que Nelson Valdés, funcionario de Investigaciones, frecuentaba a menudo el campamento de detenidos y trabajaba directamente con Jara Seguel en el subterráneo del casino de Oficiales donde se interrogaba a los detenidos. El Fiscal de la Escuela era el Mayor David Miranda y el Suboficial Ramón Carriel estaba a cargo del campamento de detenidos; Jorge Núñez Magallanes estaba a cargo de la Secretaría de Estudios donde se interrogaba a los detenidos del campamento.
- d) Atestado de Héctor Enrique Cea Fonseca, de fojas 3417, quien era conscripto y para el 11 de septiembre se encontraba en la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes, recibía instrucciones académicas y de práctica. Señala que el Director de la Escuela era Manuel Contreras, el Secretario de Estudios era el Mayor Jorge Núñez Magallanes y el Profesor jefe Klaudio Kosiel Hornig. Por comentarios de esa época se decía que en ese lugar se interrogaba y torturaba.
- e) Héctor Patricio Salvo Pereir (3544): señala que realizaba su conscripción militar en abril de 1973 en Osorno y fue seleccionado para hacer el curso C.I.A.O.R. (Curso Intensivo A Oficial de Reserva) y destinado a Tejas Verdes. El 11 de septiembre el curso fue suspendido y por orden del Director del Regimiento, Comandante Manuel Contreras y por intermedio del Secretario de Estudios, Mayor Jorge Núñez Magallanes, fue creado un grupo denominado "pelotón de eliminación", integrado por soldados dragoneantes, clases, operarios y CIAOR a cargo de Núñez Magallanes y lo subordinaba al mando el Mayor Klaudio Kosiel. La misión era buscar extremistas, vivos o muertos.
- f) Atestación de Valentín del Carmen Escobedo Azua, de fojas 3782, en cuanto haber servido en la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes desde enero de 1974 como auxiliar de "Inteligencia" al mando de Jorge Núñez Magallanes quien era el Secretario de Estudios.
- g) Declaraciones de Klaudio Erich Kosiel Hornig, en cuanto a fojas 267 señala"... en relación al tiempo que permanecí trabajando en el Recinto Militar de Tejas Verdes, debo indicar que fue del año 1971 al 1974... en relación a mi superior directo, debo indicar que fue el Mayor Jorge Magallanes Núñez, el cual era el Secretario de Estudios de la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes."A fojas 408, ratifica que su jefe superior en la Secretaría de Estudios era el Mayor Jorge Núñez Magallanes. A fojas 598 expone:"...En cuanto a la jerarquía de mando en el Regimiento de Tejas Verdes después del 11 de septiembre de 1973 es el siguiente: El Director de la Escuela era el Coronel Manuel Contreras Sepúlveda, quien ejerció el cargo hasta Noviembre de 1973, luego asumió como Director Manuel de la Fuente y con posterioridad Patricio Torres, luego venía el Teniente Coronel Alejandro Rodríguez Faine, Mayor Jorge Núñez Magallanes, y Rene López Silva..."

A fojas 1570, agrega:"el mismo 11 de septiembre de 1973 se formaron dos agrupaciones, una a cargo de Rodríguez Faine y la otra, a cargo de Jorge Núñez Magallanes; la primera, el mismo 11, partió rumbo a Santiago, quedando en San Antonio la segunda, a la cual mi Compañía pasó a formar parte. Nuestras funciones básicamente recorrer la zona con la finalidad de actuar sobre grupos de guerrilla, pero nunca actuamos porque no encontramos nunca un guerrillero, generalmente acudíamos a sectores rurales donde Carabineros ni Investigaciones

concurrían; no teníamos horario, sino que cuando nos llegaba la información de que en algún sector se encontraría un grupo guerrillero, partíamos.

En cuanto a la Sección de Inteligencia, debe haber existido una, ya que en toda unidad debe haber una... la que debe estar a cargo de un Oficial de Estado Mayor, toda vez que debe hacerse cargo de todos los telegramas cifrados, en clave, y los Oficiales de Estado Mayor en aquella época eran Núñez Magallanes y Rodríguez Fainne...Las funciones de la Sección de Inteligencia consistían en buscar información encubierta, secreta, analizarla, para lo cual infiltraban gente encubierta para hacer reconocimientos.

Por lo tanto el sistema era el siguiente: la Sección de Inteligencia por información obtenida en conocimiento de Jorge Núñez Magallanes de grupos activistas o guerrilleros en determinado sector rural, éste nos avisaba a nosotros, yo salía con mi compañía a detener a los supuestos activistas, cosa que nunca ocurrió, pero en caso que hubiera ocurrido habríamos detenido a las personas las que habrían sido puestas a disposición de Jorge Núñez Magallanes quien, a su vez, las pondría a disposición de la Sección de Inteligencia a cargo de Jara Seguel quien, en definitiva, debía hacerse cargo de los detenidos". A fojas 3052, explica el funcionamiento de la Secretaría de Estudios con posterioridad al 11 de septiembre de 1973 indicando que el personal que dependía del Secretario de Estudios Mayor Núñez que era S 2, no pertenecía al escalafón del arma de ingenieros, sino que al DINE."Tenía un régimen totalmente independiente, vestían de civil, no usaban uniforme. No formaban con la compañía de curso en la lectura de la orden del día y obedecían órdenes directamente del oficial S 2 Mayor Núñez. Su hoja de vida la llevaba directamente esta persona...el S 2 dependía directamente del Director de la Escuela y el oficial S 2 era el Mayor Núñez Magallanes... A los Oficiales y personal de planta de la agrupación "Hierro" y a mi personalmente se nos tenía prohibido ingresar al 2° piso de la Secretaría de Estudios, sin ser previamente llamados por el Secretario de Estudios. Otras funciones que ejerció este grupo (S 2) fue tomar declaración a personas detenidas en San Antonio. Esto me consta, ya que en una ocasión regresando, a las 18:00 hrs, de uno de los patrullajes comandando la Compañía de combate fui informado que se encontraba detenido en dependencias de la Secretaría de Estudios el señor Manuel Lázaro...Subí al 2º piso y encontré a Lázaro en la sala de estar, atado a una silla con la vista vendada... De inmediato fui llamado a la oficina del Mayor Núñez donde el detective San Martín había presentado una queja en mi contra por haber ingresado a la sala donde se encontraba Lázaro. El Mayor Núñez me llamó severamente la atención por ser intruso, meterme donde no me correspondía y me recordó que sólo podía ingresar a la Secretaría de Estudios cuando fuera requerido por él"

h) Declaración de David Miranda Monardes, quien, a fojas 369, señala:"...A lo que se me consulta puedo decir que quienes estaban a cargo de los interrogatorios de los detenidos era la Fiscalía, específicamente la actuaría, luego, si había alguna duda en su declaración, yo los volvía a interrogar. Por lo que tengo entendido nadie más debía interrogar detenidos, pero presumiblemente la sección S-2, Inteligencia Militar, a cargo de Jorge Núñez Magallanes, podría haber interrogado, esto lo presumo por la organización de la Unidad Militar, ya que esta sección era la encargada de obtener o recopilar información, pero desconozco como lo hacían...".

A fojas 3302 agrega" efectivamente Jorge Núñez Magallanes estaba a cargo de la Sección II de Inteligencia... incluso con una felicitación que mi General le colocó en su hoja de vida por su desempeño en tal calidad. Esta Sección era la encargada, por lo que tengo entendido, de recibir todos los antecedentes que le eran remitidos por Carabineros e Investigaciones, con quienes trabajaban en coordinación y debían establecer la participación que tenían los detenidos en los hechos que se les imputaban, como ser, activista político, entre otras imputaciones configuradas

tanto por la Policía de Investigaciones y/ o Carabineros en coordinación con la Sección II de Inteligencia Militar...".

- i) Dichos de Raúl Quintana Salazar quien a fojas 2183 expuso:"... luego de haber efectuado mi servicio militar en el año como aspirante a Oficial de Reserva, posteriormente fui contratado como Teniente de Reserva en la misma Escuela, con el objeto de desempeñarme en la Administración de Fondos, hasta el mes de marzo de 1972, fecha en que expiró el contrato, posteriormente realicé actividades particulares como contador, para posterior al pronunciamiento militar ser movilizado, por orden del Comandante de la Guarnición de San Antonio Teniente Coronel Manuel Contreras Sepúlveda, junto a reservistas, ingresando a formar parte de las filas del contingente de la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes...el personal que se dedicaba a interrogar los presos...desempeñaba sus funciones en el Pabellón Dirección de la Escuela, y que a los que se les trasladaba hasta el subterráneo del casino de Oficiales de la Escuela, en el que aparecía o figuraba como Jefe de esta sección de interrogadores era el Mayor Mario Alejandro Jara Seguel, con el cual yo no tenia ninguna relación de mando, según órdenes del Mayor Miranda; el Mayor Jara, recuerdo que tenia un grupo de la II de Inteligencia de la Escuela; esta Sección se encontraba a cargo del Mayor Núñez Magallanes...",hecho que ratifica a fojas 354.
- j) Asertos de Videla (1445), Villagrán(1461), Jaramillo (1470), Alarcón (1561), Araya (1634), Favrega (2306), Haase (2347 bis) y Velásquez (3502), en cuanto reconocen que Jorge Núñez Magallanes se desempeñaba, a la época de los hechos, como Secretario de Estudios de la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes.
- **76°**) Que, las declaraciones de los testigos mencionados y que cumplen todas las exigencias del artículo 459 del Código de Procedimiento Penal y las presunciones recién enunciadas, reúnen los requisitos del artículo 488 del citado Estatuto, permiten tener legal y fehacientemente acreditada en el proceso la participación del acusado Jorge Rosendo Núñez Magallanes en calidad de autor, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 N° 2°del Código Penal, de los delitos de torturas en las personas de Iván Ojier Contreras Puente, Arturo Florencio Farías Vargas, Patricio Elías Mac-Lean Labbé, María Flor Núñez Malhue, María Cecilia Rojas Silva y de Anatolio Zárate Oyarzún.
- 77°) Que, declarando policialmente el 5 marzo 2003, a fojas 249 (cuya copia corre enrolada a fojas 282) David Adolfo Miranda Monardes expone:"Ingresé a la Escuela Militar en el año 1949, egresando como Oficial con el grado de Alférez el 1º de enero de 1953...con el grado de Teniente cumplí funciones en la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes... entre 1971 hasta el 20 de diciembre de 1973, me desempeñé nuevamente en la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes...Durante mi primer desempeño en la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes y con el grado de Teniente, me tocó cumplir funciones como instructor de soldados conscriptos, labor que desempeñé por dos años aproximadamente. En el año 1971, regresé nuevamente a esta Escuela de Ingenieros, con el grado de Mayor, me desempeñé como Comandante de batallón de instrucción de la Escuela, luego pasé a ser jefe administrativo, mi función era ver todo lo relacionado con la administración del personal y lo relacionado con los servicios administrativos, de servicio religioso, servicio de bienestar social, entre otras. Entre junio y septiembre de 1973, estando en la Escuela de Ingenieros Militares, me desempeñé como Fiscal Administrativo y posteriormente a partir del 11 de septiembre de 1973, fui designado como Fiscal Militar no letrado en tiempo de guerra; la función mía era de reunir los antecedentes de las personas que por diferentes motivos eran detenidos por Investigaciones y Carabineros, quienes mediante Parte daban cuenta de los hechos, en la Provincia de San Antonio, con jurisdicción en las comuna de Navidad, Santo Domingo, Algarrobo, entre otras. Todos los detenidos eran conducidos al "campo de prisioneros"

en Tejas Verdes, en el parque de materiales de puentes. Luego estas personas para interrogarlas eran llevadas en un principio, el mismo 11 de septiembre, a la Fiscalía, donde eran interrogados y aquí se determinaba si eran enviados al campo de prisioneros; con el correr del tiempo la Fiscalía se trasladó a una oficina del taller de vehículos motorizados, dentro del recinto militar, los detenidos llegaban, prestaban declaración y las mismas patrullas mixtas de militares con detectives y carabineros los llevaban luego al campo de prisioneros. En tercera instancia la Fiscalía se instaló en una antigua escuela básica que había para los hijos del personal, inmediatamente detrás del conjunto habitacional para Oficiales a los pies del cerro; aquí estaba organizada con la Oficina del Fiscal, la secretaría y una dependencia para las entrevistas entre los abogados defensores y los detenidos, antes de pasar al Consejo de Guerra; al respecto, puedo decir que los expedientes que se abrieron relacionados con los detenidos eran exclusivamente los individuos sometidos a sumario y que tenían alguna responsabilidad de los hechos por los cuales eran detenidos por Investigaciones o Carabineros en conjunto con patrullas militares. En ningún momento los procesados fueron sometidos a apremios, produciéndose sus declaraciones libres y espontáneamente. No tengo conocimiento de que en el casino de Oficiales otras personas interrogaran a los detenidos o que éstos hubiesen sido torturados, ya que los que se presentaron en la Fiscalía lo hacían en buen estado de salud. Respecto de los detenidos...que eran llevados a la presencia de la Fiscalía y los que fueron procesados y condenados por el Consejo de Guerra, que era presidido por el Coronel Manuel Contreras Sepúlveda y conformado además por otros Oficiales, no recuerdo exactamente si eran cuatro o cinco, entre ellos, Alejandro Rodríguez Faine, René López Silva, el magistrado Patricio Larraín, actualmente fallecido. En mi desempeño como Fiscal, tomé conocimiento de alrededor de cuarenta procesos, más o menos, la mayoría fueron individuales a excepción de los miristas que eran cerca de treinta jóvenes simpatizantes, también me recuerdo del proceso en contra del Gobernador de San Antonio; la gran mayoría de estos procesos fueron desordenes callejeros. A raíz de la dictaminación del Consejo de Guerra hubo tres personas que fueron fusiladas, uno por ser guerrillero y venía de Melipilla y los otros dos eran funcionarios de Carabineros de Algarrobo...". A fojas 369, el 22 de abril de 2003, en declaración judicial, ratifica íntegramente sus dichos prestados ante el Departamento V de Policía de Investigaciones que rola a fojas 282 y siguientes y respecto a su permanencia en el Regimiento Tejas Verdes, expresa:"Durante mi permanencia en la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes, desde 1971 hasta el 20 de diciembre de 1973, llegué como comandante de batallón, luego pasé a Jefe administrativo, a cargo de los servicios administrativos, entre ellos, personal, servicio religioso, servicio de justicia militar, servicio de bienestar social. Entre junio y septiembre de 1973, me desempeñé como Fiscal Administrativo y, posteriormente, a partir del 11 de septiembre de 1973, fui designado como Fiscal Militar no letrado en tiempo de guerra; esta designación fue hecha por el Juez Militar que, en esa época, era el Coronel Manuel Contreras Sepúlveda, esto en razón a la situación que comenzaba a vivir el país y como se determinó por la Junta Militar que estábamos en "Estado de Guerra interna" comenzarían a llegar personas detenidas, mis funciones eran las de reunir los antecedentes de las personas que por diferentes motivos eran detenidas, por Investigaciones o Carabineros; además, debía interrogar, para dejar constancia en el sumario correspondiente; las personas que me tocó interrogar llegaban con un Parte, los detenidos eran conducidos al "campo de prisioneros" de Tejas Verdes, era una detención preventiva, mientras se resolvía su sometimiento a proceso; este campo se encontraba en el campo de materiales, donde se adaptaron unas mediaguas. El mismo 11 de septiembre de 1973 comenzaron a llegar personas detenidas; fue tal el cúmulo de detenidos que me asignaron, en comisión de servicio, a una actuaria de un Juzgado de Letras de San Antonio, actualmente fallecida, yo los interrogaba y dependiendo

de los antecedentes allegados al proceso, el Juez Militar decidía si eran enviados al campo de prisioneros en espera del respectivo Consejo de Guerra o quedaban en libertad. Yo alcancé a tramitar más o menos 35 o 40 causas; algunas eran muy rápidas. Desempeñaba mis funciones con un Secretario, Patricio Carranca y una actuaria, y una sección de Policía Militar a cargo de un Subteniente de Reserva, de apellido Quintana. Cuando interrogaba a los detenidos lo hacían espontáneamente, todos confesaban, además, nunca se les vio alguna muestra de haber sufrido algún apremio ilegítimo. En cuanto a lo que me consulta y que dice relación a que tipo de detenidos se recibía en Tejas Verdes, puedo responder que a mi me tocó interrogar sólo presos políticos, los que pasaron a ser presos de guerra, ya que estábamos en Estado de Guerra. En cuanto a lo que se me pregunta y que dice relación a quién expedía la orden de detención y cuál era el procedimiento de ingreso de los detenidos, puedo responder que quien expedía la respectiva orden de detención, por datos entregados por la Policía de Investigaciones o Carabineros, desconozco si eran escritas o verbales, era el Juez Militar Manuel Contreras; yo, como Fiscal Militar, nunca expedí una orden de detención, supongo que la mayoría eran detenciones "in fraganti", por lo tanto, no se necesitaba orden. Las personas detenidas pasaban inmediatamente al campo de prisioneros, me imagino que debe haber habido un libro de registro, a mí no me consta, nunca lo vi. Los detenidos eran trasladados por funcionarios de Investigaciones o de Carabineros...los detenidos provenían de la provincia de San Antonio, esto es, desde Navidad hasta Algarrobo, nunca me tocó interrogar a algún detenido proveniente de otra provincia; desconozco si se llevaba algún libro de registro de detenidos, lo que yo llevaba era un libro de registro de causas. Los motivos de sus detenciones eran los siguientes; tráfico de armas, ofensas a funcionarios de lasFuerzas Armadas, subversión, activistas y agitadores, tenencia de documentación subversiva... no podría decir cuánto tiempo permanecían detenidas las personas, algunas estaban días y otras, algunos meses, e incluso puedo decir que al momento de ser trasladado del Regimiento, aún permanecían detenidas algunas personas que habían ingresado el 11 de Septiembre de 1973...quien estaba a cargo de los interrogatorios de los detenidos era la Fiscalía, específicamente, la actuaría, luego, si había alguna duda en su declaración yo los volvía a interrogar. Por lo que tengo entendido nadie más debía interrogar detenidos, pero presumiblemente la sección S-2, Inteligencia Militar a cargo de Jorge Núñez Magallanes podría haber interrogado, esto lo presumo por la organización de la Unidad Militar, ya que esta sección era la encargada de obtener o recopilar información, pero desconozco como lo hacían, pero desconozco que métodos utilizaban. A lo que se me consulta y que dice relación a que si a los detenidos se les aplicaba métodos de tortura, puedo responder que no me consta, no lo vi, pero creo que no ocurrió, ya que en la Fiscalía había una lista de abogados defensores los que tenían acceso al lugar e incluso se les habilitó un lugar para que pudieran conversar con los detenidos, y jamás me llegó un reclamo por parte de ellos en ese sentido, además, no llegó ningún prisionero con signos de apremios ilegítimos. En cuanto a los tormentos que se me mencionan jamás los he escuchado, desconozco en que consisten. En cuanto a quién ejercían mando en el Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes, en primer lugar está Manuel Contreras Sepúlveda, quien era el Director de la Escuela, luego asumió los cargos d Gobernador Militar y Juez Militar en tiempo de Guerra. El subdirector de la Escuela era el Teniente Coronel René López Silva, quién fue miembro del Consejo de Guerra, luego venía el Secretario de Estudios Mayor Jorge Núñez Magallanes quien tenía a su cargo la parte docente y la Sección llamada S-2, además.Luego venía Alejandro Rodríguez, quien era Comandante del Batallón y estaba a cargo de la Sección S-3 jefe de instrucción; Luis Rodríguez Diaz estaba a cargo de la Sección S-4, es decir servicio logístico, posteriormente fue designado Director del Hospital de San Antonio en reemplazo del doctor Araneda quién me reemplazó como Fiscal Militar a partir del 20 de

Diciembre de 1973. En cuanto a los Consejos de Guerra realizados en la Escuela de Ingenieros, debo decir que hubo alrededor de cinco Consejos de Guerra, por lo menos hasta que yo permanecí en dicho lugar. Los integrantes del Consejo de Guerra: lo presidía mi General Manuel Contreras, el asesor Jurídico era el Juez de Letras de San Antonio, Patricio Larraín, él asesoraba en las resoluciones; entre los miembros del Consejo se encontraban René López, Alejandro Rodríguez y un Oficial de Carabineros... En estos Consejos se relataban los cargos por el Fiscal, que era yo y la proposición de sanciones de acuerdo con los Códigos correspondientes, el Fiscal abandonaba la sala y el Consejo de Guerra resolvía si rechazaba o no la sanción, se dejaban las actas correspondientes. Además, en los Consejos de Guerra participaban los Abogados defensores de los procesados, a los que no tenían abogados se les designaba un abogado. En cuanto la pregunta que se me realiza y que dice relación a las ejecuciones realizadas en el subterráneo del casino del Regimiento Tejas Verdes, puedo decir que no me consta.Las funciones que desempeñaban las siguientes personas: Mario Jara Seguel era un Oficial de Reserva, desconozco sus funciones. Vittorio Orvieto, era el médico de la Escuela y sus funciones consistían en ver todo lo relacionado con la salud del personal y, por lo que supe, perteneció a la DINA. Patricio Carranca, era mi secretario. Él recibía los detenidos, llevaba los registros y el archivo de los detenidos. Raúl Quintana era el Comandante de la Sección de Policía Militar para el resguardo de la Fiscalía y el traslado de prisioneros desde la Fiscalía al campo de prisioneros. Ramón Carriel, Suboficial a cargo del campo de prisioneros, él vivía en el mismo recinto junto a su familia. Nelson Valdés, era jefe del servicio de Investigaciones. Jorge Alarcón, no lo recuerdo. Fernando Cerda, no lo recuerdo. Exequiel Oliva, no lo recuerdo. Raúl Diaz, era integrante de la banda, estaba a cargo del campo de prisioneros. Palacios González o Palma González, no lo recuerdo. Klaudio Kosiel, Capitán, trabajaba en la Sección S-2. Edmundo Elbaum, no lo recuerdo. Luis Carevic, Subteniente, en un principio estuvo a cargo del campo de prisioneros... En cuanto a los detenidos que se me menciona en estos momentos puedo decir que no recuerdo a ninguno.Quiero manifestar a Us. Iltma, que actualmente me desempeño como Profesor entrenador de tenis en la Escuela de Tenis del Consejo local de deportes de la comuna de Las Condes y cuya sede es el parque de tenis El Alba, recinto municipal de las Condes; además, quiero dejar constancia que en el año 1989, específicamente, el 12 de Octubre, fui operado del corazón, actualmente tengo tres by pass y en 1994 nuevamente fui operado con tres by pass más, a consecuencia de esto tengo controles mensuales de coagulación de la sangre y, además, consumo remedios para los fines pertinentes..."

A fojas 1539, judicialmente, el 24 de junio de 2004, ratifica sus declaraciones prestadas a 369 y preguntado por Exequiel Oliva señala que pertenecía a la banda y realizaba guardias en el campo de prisioneros; Ricardo Soto Jerez era Teniente instrucctor, Eugenio Videla Valdebenito era el ayudante del coronel Manuel Contreras.

Respecto de las personas que se le menciona y que estuvieron detenidas en Tejas Verdes: José Pérez Hermosilla, Rebeca María Espinoza Sepúlveda, José Orellana Meza, Ramón Quilodrán Alcayaga, Luis Quilodrán Alcayaga, Feliciano Cerda Troncoso Rigoberto Valenzuela González, Luisa Stagno Valenzuela, Juan Manuel Lanata Zanoni, Vladimir Salamanca Morales, Carmen Esther Núñez Rodríguez, Ernesto Salamanca Malhue, María Flor Núñez Malhue, Carlos Nilo Farías, Luis Durán Inostroza, Margarita Durán Fajardo, Irma Carvajal Vega, Herminia del Carmen Morales, Iván Contreras Puente, Nelly Andrade Alcaíno, Arturo Florencio Farías Vargas, María Cecilia Rojas Silva, Guillermo Armando Ormazábal Arce, Juan Pablo Rodríguez Rodríguez, Carlos Andrés Rodríguez Insulza, Alfonso Ernesto Concha Alvarez, Mario Julio Orellana Silva, Nora De Los Santos Ponce Vicencio, Patricio Elias Mac-Lean Labbe, Luis Mario Ovando Donoso, Juan Eugenio Chacón González, Juan Ramón Miguel Ramírez Cortés, responde que "no reconoce

ningún nombre". Agrega que el procedimiento en la Fiscalía para proceder al interrogatorio era que recibía los Partes de detenciones, se dirigía al jefe de la Sección Policía Militar, Teniente de Reserva Quintana, a quien le ordenaba que le trajera los detenidos desde el campamento, eran trasladados en unos camiones container, señalando que venían sin vendas, físicamente se los veían en buen estado y se procedía a su interrogatorio. A fojas 2990, judicialmente, el 24 de junio de 2005, preguntado por la persona de Anatolio Zárate Oyarzún, expresa:"...su nombre no me es conocido. Hago presente a que si esta persona pasó a Consejo de Guerra en mi calidad de Fiscal Militar no letrado debo de haberlo visto y haberlo tenido en mi presencia al momento de resolver. En caso contrario, es decir, si él no tuvo un Consejo de Guerra, no pudo haber ido a presencia mía ya que la orden que yo tenía era interrogar a los detenidos que iban a pasar a Consejo de Guerra. Finalmente quiero hacer presente a Usía tal como lo declare anteriormente que yo en una oportunidad fui a campo de prisioneros a decirle a éstos que si estaban involucrados en algún asunto relativo a los hechos que originaron sus detenciones, lo señalaran. En esa ocasión había gran cantidad de personas y por ello y por el tiempo que ha transcurrido no recuerdo los rostros de ellos..."A fojas 3302 (29 de septiembre de 2005) explica:"...efectivamente Jorge Núñez Magallanes estaba a cargo de la Sección II de Inteligencia...incluso con una felicitación que mi General le colocó en su hoja de vida por su desempeño en tal calidad. Esta sección era la encargada, por lo que tengo entendido, de todos los antecedentes que les eran remitidos por Carabineros e Investigaciones con quienes trabajaban en coordinación y debían establecer la participación que tenían los detenidos en los hechos que se les imputaban como ser, activista políticos, entre otras imputaciones configuradas tanto por la Policía de Investigaciones y/ o Carabineros en coordinación con la Sección II de Inteligencia Militar. A esta función estaba abocado el señor Nelson Valdés, entre otros, quien concurría constantemente a la Escuela y trabajaba en coordinación con la Sección de Inteligencia como ya señalé. Además, trabajaban otros funcionarios de investigaciones, cuyos nombres constan en el sumario pero que yo no recuerdo. Lo anterior me consta ya que yo veía siempre en el lugar al señor Nelson Valdés. En cuanto al trabajo mismo, yo no sé como lo realizaban ya que yo no tenía acceso a ello, ni trabajaba en la misma dependencia donde trabajan, ellos que estaba ubicada en la Secretaría de Estudio de la cual el señor Jorge Núñez Magallanes era Secretario...". A fojas 3304, añade:"...Respecto a...Arnaldo Alberto Escobar Rodríguez, y con respecto a la querella que en este acto se me lee, interpuesta por esta persona por los delitos de apremios ilegítimos, debo decir a Usía Iltma., que:

- 1).- Por el boletín oficial del ejército N°3 de fecha 14 de enero del año 1974, fui destinado desde la Escuela de Ingenieros Militares al Regimiento de Ingenieros de Montaña de Puente Alto y dado de baja administrativa desde la Escuela de Ingenieros con fecha 31 de enero de 1974.
- 2).- Que, en las fechas mencionadas ya no desempeñaba el cargo de Fiscal militar no letrado en tiempo de guerra dentro de la provincia de San Antonio. Por lo demás desde el 20 de enero de 1974 yo ya no permanecí más en la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes. Todo lo anteriormente expuesto puedo ser corroborado con mi hoja de vida que se encuentra agregada a estos autos.
- 3).- De acuerdo con lo señalado en el punto 2 figuro despachado de la Escuela de Ingenieros con fecha 09 de febrero de 1974, lo que significa que ya no desempeñaba con anterioridad el cargo de Fiscal militar no letrado. Por lo anteriormente expuesto debo señalar que no puedo decir nada respecto a la victima por la que se me consulta ya que a la fecha de su detención y traslado a la Escuela que ella señala yo ya no pertenecía ni permanecía en dicho recinto militar".

- **78**°) Que, no obstante la negativa de David Miranda Monardes en reconocer su participación, en calidad de autor, en los delitos de torturas por los que se le acusó a fojas 5176, existen en su contra los siguientes elementos probatorios:
- a) Dichos de Mariela Sofía Bacciarini Inostroza, de fojas 975, en cuanto relata que fue detenida por Investigaciones en septiembre de 1973. Después fue conducida a la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes; allí la llevaron a una oficina donde un militar de apellido Carranca estaba de escribiente y al rato entró el Mayor David Miranda Monardes quien se presentó como Fiscal Militar, le formuló diversas acusaciones y después le dijo que estaba incomunicada. La tomó del brazo y la llevó por un pasillo donde vio a un compañero de Liceo al que llevaban con las manos atadas y con la vista vendada. Ella fue enviada a una oficina donde estaba el Teniente Coronel Manuel Contreras quien le dijo "¿así que tú eres la hija de Enrique Bacciarini?, ¡ahora vas a saber lo que te a pasar a ti y a tu padre, esto está recién comenzando;". En un camión militar la llevaron a la Cárcel de San Antonio donde estuvo en una celda hasta el 11 de septiembre de 1973. Esa misma noche entró mucha gente a la Cárcel, tanto hombres como mujeres. Agrega que el 22 de septiembre su padre, que estaba detenido, fue sacado de la Cárcel y nunca más lo volvió a ver. A fines de octubre o principio de noviembre fue llevada nuevamente a Tejas Verdes. En el primer interrogatorio fue atada a una silla e interrogada fundamentalmente respecto de Carlos Altamirano. Le aplicaron corriente y la condujeron de vuelta hasta el campamento de detenidos con la vista vendada. En dicho interrogatorio, asevera, participó el Mayor Miranda.
- b) Versiones de Manuel Jesús Zamorano Cortés, de fojas 1382 y 3094, quien dice que el 11 de septiembre de 1973 era Cabo dragoneante (estudiante de la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes) y que el 12 ó 13 de septiembre de ese año se formó un "campo de prisioneros" en el parque de materiales de la Escuela, ubicado a unos dos kilómetros de la misma y lo sabe porque a él le correspondía hacer guardia en la Fiscalía Militar, cuyo Fiscal era el Mayor David Miranda y vio llegar gran cantidad de detenidos, los que después de declarar eran devueltos al campo de prisioneros o a la Cárcel Pública. Como la Fiscalía no daba abasto por la gran cantidad de detenidos que declaraban, se habilitaron otros lugares para interrogatorios, como la Secretaría de Estudios.Los detenidos eran trasladados en camionetas frigoríficas que fueron incautadas por el Ejército y en un jeep"Willys". En la Fiscalía interrogaba el Mayor Miranda.
- c) Versión de Bernardo Segundo Villagrán Lillo de fojas 1461. Refiere que para el 11 de septiembre de 1973 pertenecía a la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes con el grado de Sargento 2°. Por falta de personal, el Director de la Escuela le encomendó desempeñarse como comandante de guardia del campamento N° 2 desde octubre a noviembre de ese año, toda vez que en ese sector, distante un kilómetro y medio de La Escuela, se formó un "campamento de prisioneros", conformado por siete u ocho casas de madera prefabricadas. A los detenidos se les mandaba a llamar, por teléfono, con la finalidad de declarar. Algunos detenidos regresaban adoloridos, les costaba bajarse de las camionetas. Supone que eran maltratados en los interrogatorios. Agrega que Manuel Contreras era Director de la Escuela de Ingenieros y David Miranda era comandante de batallón y Fiscal Militar.
- d) Atestación de Jorge Manuel Alarcón Villalobos, de fojas 1561, en cuanto expresa que para el 11 de septiembre de 1973, con el grado de Sargento 2° desempeñaba funciones en la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes y que después de esa fecha fue destinado en calidad de guardia del "campamento de prisioneros". Agrega que el registro de detenidos lo llevaba la Fiscalía Militar, a cargo del Mayor Miranda. Explica que desde la Fiscalía mandaban a buscar a los detenidos, para lo cual enviaban una camioneta tipo frigorífica, cerrada, de color blanco. Cuando volvían de los interrogatorios, los detenidos lo hacían en muy malas condiciones y debían ser

atendidos por las enfermeras de guerra. Algunos no podían ni caminar. Lo más probable es que hubieran sido torturados por el personal a cargo de los interrogatorios.

- e) Dichos de Onofre Segundo Águila Parra de fojas 1613:"...fui detenido el día 13 de septiembre de 1973, en mi domicilio en la ciudad de San Antonio por una patrulla militar, fui llevado hasta el Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes, donde fui recibido por un señor de apellido Miranda, que posteriormente supe se trataba del Fiscal Militar, quien ordenó que me llevaran a la Comisaría de Carabineros de San Antonio, donde permanecí tres días en los calabozos, sin agua ni alimentos; luego soy trasladado hasta la Cárcel de San Antonio acusado del delito de tenencia ilegal de armas de fuego, lo que no era efectivo, donde permanecí hasta el 16 de octubre de ese año fecha en que soy trasladado nuevamente al Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes. Durante el tiempo que permanecí detenido en el campamento, fui sometido a interrogatorios y torturas..."
- f)Deposición de Luis Alberto Sepúlveda Carvajal, de fojas 1647, en cuanto refiere que el 26 de septiembre de 1973 fue detenido por Investigaciones y trasladado al Regimiento de Tejas Verdes y llevado a un campamento de detenidos ubicado a unos 600 metros del Regimiento a un costado del río Maipo y conformado por mediaguas y contenedores. Fue dejado en libertad a los dos días pero al llegar a su casa fue nuevamente detenido y llevado de vuelta al campamento. Fue interrogado por el Fiscal, el Mayor David Miranda, por el Capitán Mario Seguel y por el funcionario de Investigaciones Nelson Valdés.
- g) Testimonio de Ángel de las Mercedes Armijo López de fojas 1818. Expresa que, en su calidad de gendarme, a contar del 26 de septiembre de 1973 pasó a formar parte de la dotación del presidio de San Antonio. Respecto del "campo de detenidos" de Tejas Verdes supo de su existencia porque se veía desde la calle. Los detenidos que llegaban desde Tejas Verdes a la Cárcel lo hacían lesionados, con golpes en el cuerpo y, dependiendo de su gravedad, eran enviados al Hospital o a la enfermería. Los detenidos que eran sacados, algunas veces regresaban y otras veces enviaban una orden de libertad firmada por el Fiscal Miranda…y su respectivo secretario.
- h)Versión de Nelson Héctor Vásquez Lamarque, de fojas 1934, quien explica que fue detenido el 13 de septiembre de 1973 al presentarse al Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes por ser requerido por un bando militar. Fue recibido, junto a otros detenidos, por el Coronel Manuel Contreras, el Fiscal de apellido Miranda y el Suboficial Carranca. Los detenidos eran unos cuarenta. Los tuvieron todo el día al sol en una cancha de basketball y luego fueron pasados a un pabellón ubicado en el 2º piso, donde se hizo un "centro de torturas". El equipo de torturadores estaba compuesto por personal de Investigaciones y recuerda que estaba el jefe de la Unidad de San Antonio Nelson "Valdebenito". Después fueron trasladados hasta la Cárcel de San Antonio. Durante las noches llegaban Manuel Contreras o el Fiscal Miranda a sacar detenidos y de los que salían, regresaban muy pocos.
- i) Atestación de María del Pilar González González, de fojas 2714, la cual expone que para el 11 de septiembre de 1973 trabajaba como secretaria en la radio Sargento Aldea de San Antonio. Se recibió de enfermera en 1971 y a fines de 1972, como enfermera de Ejército, quedando como enfermera de reserva en abril de 1973. Días después del 11 se presentó en la Comisaría de Carabineros de Melipilla Manuel Contreras, requiriendo colaboración de enfermeras de ejército y fue ella citada junto a Balbina León, Marta Bravo, Gladys Calderón y Mónica Manríquez. Se reunieron con él y el 20 de septiembre de 1973 se presentaron en la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes, les entregaron uniformes de de combate y las llevaron a la Enfermería donde fueron recibidas por el doctor Vittorio Orvieto. Al día siguiente, en una camioneta las llevaron a un sector donde había un campamento de detenidos que se encontraba cercado con alambres y

- custodiado por militares y las celdas eran casas de madera. Añade que los Oficiales de Reserva se encargaban de los interrogatorios y que recuerda a un señor Miranda que era muy malo y que a ellas las trataba muy mal.
- j) Versión de Ramón Acuña Acuña, de fojas 3786, en cuanto a que en 1973 se desempeñaba en la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes como Oficial de Inteligencia. Supo que los detenidos eran interrogados en la parte baja del casino de Oficiales. Al jefe de Investigaciones, Valdés, lo vio en varias ocasiones saliendo de la oficina y se relacionaba con Manuel Contreras. David Miranda se desempeñaba como Fiscal.
- k) Dichos de Rubén Nelson Teneo Inostroza de fojas 3803, quien se desempeñó en la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes. Supo que en el campo de materiales funcionó un "campo de prisioneros" y se les interrogaba en el casino de Oficiales. Recuerda a los auxiliares de "Inteligencia" Ramón Acuña, Valentín Escobedo, Gregorio Romero y Julio Casas Cordero (fallecido) y a los Oficiales Raúl Quintana, David Miranda, Patricio Carranca, Vittorio Orvieto que era médico en la Escuela, Klaudio Kosiel del batallón de Instrucción, Jorge Núñez, Jefe de Estudios de la Escuela y a Mario Jara Seguel.
- l) Asertos de Federico Aguilera Contreras, de fojas 3865, en cuanto señala que se desempeñaba en septiembre de 1973 en la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes y a esa fecha ostentaba el grado de Cabo 2°. Luego del pronunciamiento militar sus labores cambiaron y le correspondió realizar labores de guardia en el parque de materiales que, para esa fecha, era ocupado como "campo de prisioneros políticos" y pasó a denominarse cuartel N° 2. Los detenidos eran trasladados por orden directa del Fiscal David Miranda, quien era el único que daba este tipo de instrucciones, ya que él era quien estaba a cargo de los detenidos. Respecto a las torturas a que eran sometidos los detenidos explica que cuando aquellos regresaban del subterráneo del casino de Oficiales, venían en muy malas condiciones físicas, con señales claras de haber sido sometido a torturas.
- m) Oficios del Estado Mayor General del Ejército de Chile N° 1595/726 y N° 1595/794 de fojas 3884 y de fojas 3888, mediante los cuales se informa que en la Hoja de Vida del TCL: ® David Adolfo Miranda Monardes hay constancia que fue despachado de la Escuela de Ingenieros el 9 de febrero de 1974 y se acompaña copia del Boletín Oficial de 21 de enero de 1974 en el que consta la destinación del mencionado oficial al Regto Ferr. Mña. N° 7 "Puente Alto" por resolución de 14 de enero de 1974.
- n) Declaración de Anatolio Zárate Oyarzún, quien a fojas 1759 refiere:"...Fui llevado a la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes donde permanecí recluido desde 20 de septiembre de 1973 hasta 30 de octubre de 1973...Al llegar al Regimiento me tuvieron con la frente apoyada en un muro, las manos a la espalda, atadas, y las piernas separadas desde las 10:00 de la mañana a las 19:30 horas, aproximadamente. Después de estar de pie en el Regimiento, me llevan al campamento de prisioneros, lugar donde permanezco 15 días a la intemperie, durmiendo al aire libre, sin ni siquiera una frazada...En la sala de tortura me aplicaban electricidad, sufrí colgamientos, golpes de pies y manos, el" submarino de excrementos"...Recuerdo que en una oportunidad nos llevaron a algunos detenidos a la Cárcel de San Antonio, por 3 ó 4 días, lugar en que nos dejan en libertad, pero cuando salimos nos esperaba un tal Carranca, Suboficial ayudante del Fiscal Miranda, quien nos pone la capucha y nos lleva devuelta a Tejas Verdes..."
- ñ) Dichos de Klaudio Kossiel Hornig de fojas 598:"...desconozco que tipo de detenidos se encontraban en el "campamento de prisioneros", ubicado en el sector N°2 del Regimiento, por el compartimentaje, sólo sabía que en dicho sector se construyeron unas casas de maderas donde se mantenía a los detenidos...Desconozco quienes estaban a cargo de los interrogatorios en el

Regimiento Tejas Verdes, pero como el señor Miranda se desempeñó como Fiscal Militar, seguramente él debe haber tomado declaraciones.

- o) Declaración de Vittorio Orvieto en cuanto expone a fojas 360, que David Miranda Mardones estaba cargo del "campamento de prisioneros" de la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes.
- p) Atestación de Arturo Florencio Farías Vargas, de fojas 985:"... Efectivamente, con fecha 11 de septiembre de 1973 se publicó un bando militar en el cual se me citaba al Regimiento de Ingenieros de Tejas Verdes, el día 15 de septiembre me presenté al dicho Regimiento, fui recibido por el Fiscal David Miranda, debo hacer presente que el año pasado a estos hechos yo había hecho mi servicio militar en aquel Regimiento, me dijo "que yo era un antipatriota y que por lo tanto no tenía derecho ni siquiera a vivir", mandó a buscar a unos soldados a los que les dijo que me ablandaran antes de ser interrogado y que si intentaba escaparme que me dieran cinco disparos. Fui golpeado con la punta de los fusiles, con las culatas, combos y patadas en todo mi cuerpo, obligándose a mantener posiciones forzadas del cuerpo...En una oportunidad se presentó el Fiscal Miranda en la Cárcel de San Antonio y llamó a todos los detenidos que tenían que ver con el MIR, nos avisó que nos llevarían a Tejas Verdes a Interrogatorio...".
- q) Atestadciones de de Raúl Pablo Quintana Salazar, quien a fojas 259 expone:..." "Realicé mi servicio militar en la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes, en un curso especial de reservas, para personas que tenían estudios superiores, entre los años 1970 y 1971, egresando con el grado de Subteniente de Reserva; días después del 11 de septiembre de 1973, fui movilizado para desempeñarme en la Escuela de Ingenieros en la Jefatura Administrativa...mi misión básica era hacer guardias, velar por la seguridad del recinto militar, no tenía personal directo a mi cargo, yo cumplía las órdenes del Mayor David Miranda Mardones, que era el Jefe Administrativo y Fiscal Militar. Durante mi desempeño como Oficial de Guardia, mi rutina consistía en realizarla en la misma Escuela y en el Cuartel N° 2 o parque de materiales...se encontraba físicamente a unos dos kilómetros de la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes; debo decir, que la Fiscalía se encontraba en este último recinto y era allí donde se tomaban las declaraciones y los interrogatorios, esta labor la desempeñaba Miranda y su personal". A fojas 1535 explica"... En muchas ocasiones los detenidos al regresar de los interrogatorios, no sé si desde la Fiscalía Militar o desde el subterráneo del casino de Oficiales, lo hacían en malas condiciones físicas e incluso en algunas ocasiones los detenidos pasaban directo a la enfermería que estaba ubicada en una carpa al lado donde funcionaba la guardia... El señor Miranda, entre otros, interrogó a los detenidos, yo lo vi, porque cada vez que debía entregar la guardia debía presentarme en la Fiscalía a fin de hacerle presente alguna novedad...".
- **79°**) Que, las declaraciones de los testigos mencionados y que cumplen todas las exigencias del artículo 459 del Código de Procedimiento Penal y las presunciones recién enunciadas, reúnen los requisitos del artículo 488 del citado Estatuto, permiten tener legal y fehacientemente acreditada en el proceso la participación del acusado David Alfonso Miranda Monardes en calidad de autor, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 numeral 2°del Código Penal, del delito de torturas en las personas de Iván Ojier Contreras Puente, Arturo Florencio Farías Vargas, Patricio Elías Mac-Lean Labbe, María Flor Núñez Malhue, María Cecilia Rojas Silva y de Anatolio Zárate Oyarzún.
- 80°) Que a fojas 259, prestando declaración ante la Policía de Investigaciones de Chile el 5 de marzo de 2003, **Raúl Pablo Quintana Salazar**, expresa: "Realicé mi servicio militar en la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes, en un curso especial de reservas, para personas que tenían estudios superiores, entre los años 1970 y 1971, egresando con

el grado de Subteniente de Reserva; días después del 11 de septiembre de 1973, fui movilizado para desempeñarme en la Escuela de Ingenieros en la Jefatura Administrativa, por mis conocimientos contables e integrar los roles de Oficiales de Guardia, permaneciendo hasta mediados de 1974, posteriormente estuve un tiempo en la vida civil, para nuevamente ser contratado como Oficial de Administración de personal en Santiago. En el período que presté servicios en Tejas Verdes, mi misión básica era hacer guardias, velar por la seguridad del recinto militar, no tenía personal directo a mi cargo, yo cumplía las órdenes del Mayor David Miranda Mardones, que era el Jefe Administrativo y Fiscal Militar. Durante mi desempeño como Oficial de Guardia, mi rutina consistía en realizarla en la misma Escuela y en el Cuartel Nº 2 o parque de materiales, lugar donde estaban los detenidos políticos, hombres y mujeres; no tenía conocimiento de cómo se llamaban éstos, ya que la relación de los detenidos estaba en la Fiscalía, el resguardo que se hacía en el complejo militar era perimetral, es decir, la guardia tenía presencia física en el lugar, pero no contacto con los detenidos. Me recuerdo que los ingresos de los detenidos era en vehículos militares, que venían con personal militar, soldados conscriptos, personal de planta, los que exhibían órdenes de ingresos de detenidos de la Fiscalía y el mismo procedimiento para salir o cuando había visita a los detenidos. Todo esto dependía del Director de la Escuela de Ingenieros Militares el Teniente Coronel Manuel Contreras Sepúlveda. El Cuartel Nº 2 o parque de materiales se encontraba físicamente a unos dos kilómetros de la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes; debo decir, que la Fiscalía se encontraba en este último recinto y era allí donde se tomaban las declaraciones y los interrogatorios, esta labor la desempeñaba Miranda y su personal, no recuerdo haber visto a otros militares que no fuesen de este recinto militar. En un par de ocasiones me recuerdo haber venido a Santiago, cumpliendo labores administrativas para el pago de sueldos del personal en comisión, por otra parte, debo decir que participé en patrullajes junto a personal de Carabineros de Chile, para hacer cumplir el toque de queda, durante el período más álgido con posterioridad al 11 de septiembre, calculo que se tiene que haber prolongado por unos tres meses; los detenidos que había se entregaban a personal de Carabineros. A modo de síntesis debo decir que la labor que realicé en Tejas Verdes, fue como Oficial de Guardia y el personal que desarrollaba esta misión era sacado de diversos estamentos, como, por ejemplo, de la banda instrumental de la Escuela, reservistas, todos los cuales integraban los roles de guardia, era proporcionar la alimentación, evitar las fugas y dar cuenta de enfermos, situaciones de logística (agua, luz, etc.), de la higiene ambiental y de los propios soldados. Nunca tomé contacto directo con los detenidos, incluso a los soldados se les tenía prohibido hacerlo, los detenidos estaban en una especies de mediaguas, separados hombres de mujeres, las que fueron habilitadas como colectivos, luego había una especie de patio, donde se mantenían y reunían los detenidos, pero siempre separados por sexo, a lo más habría un contacto visual.

Finalmente y con respecto a cómo toman conocimiento las personas detenidas de mi apellido, presumo que esto se debe a que a viva voz éramos llamados por nuestros nombres y grados por el personal que se encontraba en este recinto militar". A fojas 2183, en declaración policial prestada el 18 de enero de 2005, expone:

"...Una vez enterado de los hechos que investiga el Tribunal debo manifestar que luego de haber efectuado mi servicio militar en el año como aspirante a Oficial de Reserva, posteriormente fui contratado como Teniente de Reserva en la misma Escuela con el objeto de desempeñarme en la Administración de Fondos, hasta el mes de marzo de 1972, fecha en que expiró el contrato, posteriormente realicé actividades particulares como contador, para posterior al pronunciamiento militar ser movilizado, por orden del Comandante de la Guarnición de San Antonio Teniente Coronel Manuel Contreras Sepúlveda, junto a reservistas, ingresando a formar parte de las filas

del contingente de la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes. Al llegar a la citada Escuela quedé bajo las ordenes del Mayor Miranda Monardes, quien era el Jefe Administrativo de la Escuela y Fiscal, pasando a integrar un rol de Oficiales de Guardia del Cuartel Nº 1 "Escuela" y Cuartel Nº 2 "parque de materiales" o "cuartel de prisioneros"; cabe señalar que esta Unidad de Guardia se denominaba Policía Militar, bajo el mando del Fiscal Miranda. En dicho recinto y cumpliendo mis labores nunca efectué, ni tampoco cometí, actos deshonestos hacia detenidos o detenidas mujeres, ya que mi misión era, durante mi servicio de turno, impedir fugas, teniendo para este cometido al personal que efectuaba labores de guardia, en la mayoría centinelas. Cabe señalar que el personal que se dedicaba a interrogar los presos, no era del Cuartel N° 2, desempeñaban sus funciones en el Pabellón Dirección de la Escuela, y se les trasladaba hasta el subterráneo del casino de Oficiales de la Escuela, en el que aparecía o figuraba como Jefe de esta sección de interrogadores era Mayor Mario Alejandro Jara Seguel, con el cual yo no tenía ninguna relación de mando, según órdenes del Mayor Miranda; el Mayor Jara, recuerdo que tenia un grupo de la II) de Inteligencia de la Escuela; esta Sección se encontraba a cargo del Mayor Núñez Magallanes, sólo en un período corto, quedando posteriormente ésta a cargo de Jara, dentro de esta sección recuerdo que se desempeñaban los Zamorano y Garrido, no recordando a otros funcionarios...jamás efectué detenciones, torturas, ni tampoco...ningún hecho que revista carácter de delito alguno y que estoy dispuesto a realizar un careo con quien me imputa delitos u ofensas. Debo señalar que creo que estas imputaciones son debido a que mi familia era conocida en San Antonio y porque los detenidos siempre oían mi apellido cuando los conscriptos lo gritaban a viva voz, durante mis servicios de guardia..."A fojas 354, el 11 de abril de 2003 ratifica su declaración precedente y añade:"... Efectivamente, realicé mi Servicio Militar como aspirante a Oficial de Reserva en el año 1970, era un curso especializado para personas que tenían estudios superiores, en la localidad de San Antonio, en la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes, permaneciendo en esa unidad hasta diciembre de 1971; terminé mi servicio militar con el grado de Subteniente, me ofrecieron un contrato en mi calidad de Contador, como administrativo en el Regimiento de Tejas Verdes. Días después del 11 de septiembre de 1973, fui movilizado, junto a otros reservistas, por el Director de la Escuela y Comandante de la Guarnición, Teniente Coronel Manuel Contreras Sepúlveda, esto por mi grado en la reserva y en atención a la necesidad de personal administrativo, siendo asignado a la Jefatura administrativa de la Escuela de Ingenieros y para integrar el rol de Oficiales de guardia, permanecí alrededor de un año, hasta septiembre de 1974. Al terminar la movilización, nuevamente se me ofreció ser contratado para realizar un curso de Oficial de personal, con la finalidad de pasar a la planta definitiva, por lo que me trasladé a Santiago, en septiembre de 1974. El curso duró dos años, aproximadamente, durante estos dos años no regresé a la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes. En 1977 Ingresé a la planta de Oficiales de personal de la Institución, desempeñando mis funciones en el Regimiento de Infantería Nº 4 "Rancagua" de Arica; luego estuve en el Comando de Apoyo Administrativo en Santiago; en 1992 me desempeñé en el Comando de Industria Militar e Ingeniería, entre otros. En 1994 me retiré, ya que llegué al tope del escalafón con el grado de Teniente Coronel de Ayudantía General del Ejército. Durante el tiempo que presté servicios en Tejas Verdes realizaba labores administrativas, administraba comisiones; por ejemplo, trabajé en la comisión casino, en bienestar, esto en virtud de mis conocimientos contables, además, realizaba labores de guardia en los cuarteles uno y dos o parque de materiales, mi jefe directo era el Mayor David Miranda, que era el jefe administrativo y Fiscal Militar y yo tenía personal a mi cargo sólo cuando integrábamos roles, esto es, cada 24 horas, éstos eran los soldados conscriptos, además, junto a mi trabajaba un Suboficial que hacía guardia conmigo, cuyo nombre era Ramón Carriel, recuerdo también al Subteniente Fernando Cerda,

Subteniente Carevic Cubillos, no recuerdo más nombres, el resto de los Cabos y Sargentos eran rotativos y la mayoría pertenecían a la banda del Regimiento. Como dije desempeñé mis funciones en el cuartel N°2 o parque de materiales, el cual con posterioridad al 11 de septiembre de 1973 se convirtió en un "centro de detenidos políticos", éste se encontraba físicamente a unos dos kilómetros del cuartel uno (Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes), en dirección al puente Rocas de Santo Domingo. En cuanto al Cuartel N°1, en él se encontraba la Fiscalía Militar, por lo tanto, en ese lugar se realizaban los interrogatorios a los detenidos, es decir, todo lo relacionado con los detenidos se realizaba en ese sector. Realizaba una guardia periférica, compuesta por un Oficial de guardia, un comandante de Guardia, un comandante de relevos y un número de soldados conscriptos como centinelas; los turnos duraban veinticuatro horas, yo debía controlar al personal de guardia, informar a la Fiscalía de cualquier anormalidad o novedad relacionada con los detenidos, preocuparme del funcionamiento de los servicios, como agua, luz, alimentación, higiene de los detenidos, controlar los accesos de acuerdo de la orden que emanaba de la Fiscalía, de cualquier persona que ingresara al recinto, entre ellas, las visitas de los detenidos, ocasionalmente se les permitía ingresar. En cuanto a las relaciones con los detenidos, el contacto era mínimo, por orden de la Fiscalía sólo se les llamaba a viva voz para ser conducidos a la Fiscalía a declarar. En general, se trataba de detenidos en tránsito porque con posterioridad eran llevados a la cárcel de San Antonio o se les dejaba en libertad. En cuanto a lo que se me consulta puedo decir que en el recinto militar sólo ingresaban detenidos políticos. En cuanto a la orden o documentos en que se mandaba a buscar a los detenidos para que prestaran declaración era emanada de la Fiscalía, el ingreso era el siguiente: la gente llegaba primero a la Fiscalía y luego eran trasladados al recinto de detención, generalmente, los detenidos permanecían poco tiempo ya que eran trasladados a la Cárcel de San Antonio o bien eran dejados en libertad. Personal de la Fiscalía se encargaba de realizar los traslados de los detenidos...la mayoría de los detenidos que ingresaron a Tejas Verdes eran de la jurisdicción militar de San Antonio, es decir, de la provincia de San Antonio, aunque debo reconocer que también había detenidos de Santiago. También recuerdo a un detenido con acento argentino o uruguayo. Existía registros de detenidos, eran llevados por la Fiscalía Militar. En cuanto a las causas de las detenciones eran políticas y sus implicancias para la seguridad interna del país.La duración de las detenciones de las personas allí ingresadas era variada, podían ser días o semanas, pero calculo que el máximo de la duración de la detención de una persona no pasaba de las dos semanas.En cuanto a quién estaba a cargo de interrogatorios, puedo decir que estos se realizaban en dos lugares, en la Fiscalía Militar y en la Sección Seguridad, la primera estaba a cargo el Mayor Miranda y en ésta última estaba a cargo el Mayor Jara Seguel. No recuerdo los nombres de los subalternos que también participaban en los interrogatorios. Nunca me tocó observar interrogatorios, lo que sí hice fue observar declaraciones que tomaban en la Fiscalía, esto lo veía cuando entregaba la guardia, había varios funcionarios que realizaban las labores de actuario, pero el que más recuerdo era a un Suboficial de nombre Patricio Carranca, ésto porque permaneció más tiempo, en ese lugar también había personal rotatorio. En cuanto a los métodos utilizados en los interrogatorios, estaba en antecedentes que los detenidos que acudían a la sección de seguridad volvían a las mediaguas muy "maltrechos" y/o maltratados, llegaban medios desvanecidos, no se les veían lesiones, no presentaban señales de golpes, pero se notaban débiles e incluso a algunos se les atendía en una carpa de primeros auxilios, se les dejaba en reposo hasta que se restablecían, se les daba analgésicos y gotas para el corazón, luego eran retornados a las mediaguas. En cuanto a lo que se me consulta y que dice relación a que si a los detenidos se les aplicaba apremios ilegítimos, nunca lo vi, pero por el estado en que llegaban los detenidos lo concluía, además, los mismos detenidos, cuando eran atendidos en la carpa de primeros auxilios

comentaban sobre lo duro y largo de los interrogatorios, pero nunca mencionaron que los habían torturados, sólo decían que los "habían apretado". En cuanto a lo que se me consulta digo que estaba en antecedentes que a los detenidos se les aplicaba un trato duro, pero nunca supe específicamente cuáles eran los métodos que se aplicaban para que los detenidos hablaran, por lo tanto hasta ese momento desconocía los tormentos denominados" pau arara"," el ahorcamiento", la operación de testículos", etc. En la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes el mando de dependencia y jerarquía se encontraba constituido de la siguiente manera:El Director de la Escuela era el Teniente Coronel Manuel Contreras Sepúlveda, el Subdirector era el Mayor Alejandro Rodríguez como jefe Administrativo y Fiscal Militar se encontraba el Mayor Miranda. Estos eran mis superiores, además, se encontraban otros Oficiales, entre ellos, el Capitán de apellido Kosiel, Capitán Videla y luego veníamos los Subtenientes, donde me encontraba yo junto a Cerda, Carevic, Carriel y otros. En cuanto al Mayor Jaral Seguel no ejercía mando sobre el personal militar, el dependía del Director de la Escuela.En cuanto a los Consejos de Guerra realizados en la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes, sé que se realizaron varios Consejos que eran presididos por el Director de la Escuela de Tejas Verdes, como Juez Militar, mayores antecedentes sobre este tema puede aportar el Fiscal Militar de la época, Mayor Miranda. En cuanto a las ejecuciones de detenidos realizadas en el subterráneo del casino militar de Tejas Verdes puedo decir que no tengo antecedentes, desconozco si las hubo, estos antecedentes puede aportar el Mayor Miranda. En cuanto a las funciones desempeñadas por las siguientes personas puedo responder: Manuel Contreras Sepúlveda, era el Director de la Escuela de Tejas Verdes, además, estaba a cargo de la jurisdicción militar de la zona, es decir, autoridad militar de la zona. David Miranda Mardones, Jefe administrativo de la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes y Fiscal Militar. Mario Jara Seguel, asesor de inteligencia del Director de la Escuela, dependía directamente de Manuel Contreras, además, estaba a cargo de la Sección de seguridad y, por lo tanto, realizaba interrogatorios a detenidos. Vittorio Orvieto T. era médico y Oficial de Sanidad, cumplía una jornada laboral en la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes, por lo tanto acudía todos los días a la Escuela, era asesor de Sanidad, además, tenía grado de Capitán. El atendía básicamente al personal militar, no recuerdo que atendiera a detenidos en el recinto, es decir, en el cuartel N°2. Patricio Carranca Saavedra trabajaba en la Fiscalía Militar, era dactilógrafo. Ramón Carriel Espinoza era Suboficial, hacía guardia en el cuartel 2. Vivía en el recinto militar con su familia, ya que tenía una casa asignada como bodeguero, labor que realizó hasta antes del 11 de septiembre de 1973. Nelson Valdés Cornejo, no lo recuerdo. Jorge Alarcón Villalobos,era Suboficial que integraba los roles de guardia en el cuartel N°2.Fernando Cerda Vargas era Subteniente, desempeñaba, al igual que yo, labores de guardia. Exequiel Oliva era Sargento y desempeñaba un papel de guardia.Raúl Díaz Reyes, Sargento integrante de la banda instrumental y hacía el rol de guardia. Alberto Palacios González o Fernando Palma González, no recuerdo a nadie con esos nombres, aunque sí había un Sargento de apellido Palma, integraba la banda instrumental y desempeñaba labores de guardia. Klaudio Kosiel, era Capitán, hacia labores de Oficial de ronda de seguridad y Comandante de Compañía. Edmundo Elbaum, no lo recuerdo. Luís Carevic, Subteniente, realizaba guardia, actualmente fallecido.En cuanto a los nombres de personas detenidas en Tejas Verdes puedo decir que no conozco a ninguno de los nombres que se me mencionan, ya que yo no tenía contacto directo con los detenidos...". A fojas 1535, el 21 de abril de 2004, Raúl Quintana Salazar ratifica íntegramente su declaración judicial prestada con fecha 11 de Abril de 2003 (354) y señala:"Como ya manifesté en su oportunidad para el 11 de septiembre de 1973, ostentaba el grado de Subteniente de Reserva, por lo cual para esta fecha fui a presentarme a la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes, comenzando a desempeñar funciones

como contador en la administración de fondos e integrar los roles de guardia. Fui asignado al Mayor David Miranda, quien se desempeñaba como Fiscal Militar y como encargado de personal. Mis labores de guardia la desempeñaba en el cuartel N° 1 que era la Escuela y en el cuartel N° 2, el parque de materiales, en este sector se instaló un "campamento de prisioneros políticos". Los turnos que desempeñaba en el cuartel Nº 2...se desarrollaban cada 24 horas, donde entraba una guardia completa, la misión de la guardia era dar seguridad a todo el perímetro donde se encontraba situado el campamento de detenidos, impedir que ingresara gente extraña y, a su vez, que hubiese fuga de detenidos. Teníamos que preocuparnos de necesidades logísticas tanto como del personal de conscriptos como de los detenidos, como, por ejemplo, que la alimentación llegara en su momento, el abastecimiento de agua potable, que funcionara el alumbrado. Los ingresos de los detenidos al campamento de detenidos venían documentados desde la Fiscalía Militar, pero en el campo mismo la guardia no llevaba un registro de los detenidos, sino que un Suboficial acompañado de soldados conscriptos llegaba en un vehículo al campo de detenidos con una lista de nombres, ellos mismos realizaban el llamado, nosotros sólo le dábamos las facilidades para que ingresaran al campamento, los detenidos eran traídos en unas camionetas y trasladados hasta la Escuela.Los llamados o solicitudes de detenidos los realizaba la Fiscalía Militar y la Sección II) de Seguridad, a cargo del Mayor Jara Seguel, quien se presentó a la Escuela en días posteriores al 11 de septiembre de 1973. Jara Seguel solicitaba detenidos por intermedio en la Fiscalía. A este señor lo vi un par de veces en el campamento de detenidos realizaba interrogatorios en el subterráneo de realizando rondas. Se sabía que casino de Oficiales. En muchas ocasiones los detenidos al regresar de los interrogatorios, no sé si desde la Fiscalía Militar o desde el subterráneo del casino de Oficiales,lo hacían en malas condiciones físicas e incluso en algunas ocasiones los detenidos pasaban directo a la enfermería que estaba ubicada en una carpa al lado donde funcionaba la guardia, en donde había cuatro o cinco enfermeras; una se llamaba Mónica, no recuerdo que hubiera médico para atender a los detenidos. El señor Miranda, entre otros, interrogó a los detenidos, yo lo vi, porque cada vez que debía entregar la guardia debía presentarme en la Fiscalía a fin de hacerle presente alguna novedad. En cuanto al campamento de detenidos estaba constituido en principio con contenedores; con el tiempo fueron reemplazados por mediaguas... también había secciones de incomunicados, lo que eran colocados debajo de las torres de vigilancia. Al principio el campamento de prisioneros recibía sólo detenidos del sector, pero con el tiempo comenzaron a llegar detenidos desde otras zonas del país. El campamento de detenidos funcionó hasta abril de 1974, aproximadamente. A fines de 1974 o principios de 1975 me vine destinado a Santiago al Comando de Apoyo Administrativo. En cuanto a las personas que se me menciona puedo señalar que Ricardo Soto Jerez, Capitán de la Escuela, realizó labores operativas, hacia labores de ronda a la guardia. Alejandro Martin Gineman, Capitán de la Escuela, realizaba labores operativas, viajaba bastante a Santiago. Jorge Núñez Magallanes, Mayor, se desempeñaba como Secretario de Estudios y como Oficial de inteligencia. Luis Rodríguez Díaz, Mayor reemplazó en la Fiscalía al Mayor Miranda, también era jefe Administrativo. Alejandro Rodríguez Faine, era Mayor y Subdirector de la Escuela y al mando de la unidad que se trasladó a Santiago para el 11 de septiembre de 1973. Rene López Silva, Mayor, comandante de Batallón, asumió el cargo de Subdirector de la Escuela cuando Rodríguez Faine se trasladó a Santiago. Videla Valdebenito, Capitán, fue ayudante de Manuel Contreras y Comandante de unidades en comisión en la Guarnición de Santiago. Roberto Araya, era periodista, director de la radio Sargento Aldea de San Antonio y corresponsal de guerra con el grado de Teniente, en una ocasión lo vi en el casino de Oficiales, este señor leía los bandos por la radio..".

A continuación se lee al deponente una lista de los detenidos desaparecidos y sobrevivientes que permanecieron en el campamento de detenidos de Tejas Verdes:

José Pérez Hermosilla, Rebeca María Espinoza Sepúlveda, José Orellana Meza, Ramón Quilodrán Alcayaga, Luis Quilodrán Alcayaga, Feliciano Cerda Troncoso, Rigoberto Valenzuela González, Luisa Stagno Valenzuela, Juan Manuel Lanata Zanoni, Vladimir Salamanca Morales, Carmen Esther Núñez Rodríguez, Ernesto Salamanca Malhue, María Flor Núñez Malhue, Carlos Nilo Farias, Luis Duran Inostroza, Margarita Durán Fajardo, Irma Beatriz Carvajal Vega, Herminia del Carmen Morales, Iván Contreras Puente, Nelly Andrade Alcaíno, Arturo Florencio Farías Vargas, María Cecilia Rojas Silva, Guillermo Armando Ormazábal Salce, Juan Pablo Rodríguez Rodríguez, Carlos Andrés Rodríguez Insulza, Ernesto Concha Álvarez, Julio Orellana Silva, Nora de los Santos Ponce Vicencio, Patricio Elias Mac-Lean Labbé, Luis Mario Ovando Donoso, Juan Eugenio Chacón González y Juan Ramón Miguel Ramírez Cortes. Responde:"De los nombres que se me acaba de mencionar no recuerdo a ninguno".

- **81**°) Que, no obstante la negativa de Raúl Pablo Quintana Salazar en reconocer su participación, en calidad de autor, en los delitos de torturas por los que se le acusó a fojas 5176, existen en su contra los siguientes elementos probatorios:
- a)Testimonios de Miguel Segundo Muñoz Vergara, de fojas 1066 y 1940,en cuanto refiere que realizó el servicio militar entre 1971 y 1972 quedando en calidad de reservista y,en esa calidad, fue llamado el 11 de septiembre de 1973 y destinado al Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes. Más adelante se desempeñó en el campo de prisioneros. Agrega que el Director del Regimiento Tejas Verdes era Manuel Contreras Sepúlveda y recuerda a Quintana, quien estaba a cargo de los funcionarios que prestaban servicio en el Campamento.
- b) Versión de Mónica Rosa Manríquez Guerrero de fojas 2731 quien expresa que para el 11 de septiembre de 1973 trabajaba en Melipilla y un año antes había realizado un curso de enfermera de guerra por intermedio de la Cruz Roja. Fue enviada a la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes a fines de septiembre o principios de octubre de 1973. Sus labores consistían en desempeñar funciones en la enfermería que se ubicaba en la misma Escuela, algunas veces acudir a la cárcel de San Antonio para atender a algunos presos políticos y turnos en el cuartel N° 2, donde había un "campamento de detenidos políticos" y por toque de queda y que a cargo de de dicho campamento estuvieron Carevic y Raúl Quintana.
- c) Deposición de Patricio Ariel Perea Espinoza de fojas 2753 en la que señala que fue detenido el 4 de octubre de 1973 al presentarse al Regimiento de Tejas Verdes por haber sido citado telefónicamente. Fue enviado al "campamento de detenidos" que se ubicaba en el mismo lugar en que la Escuela de Ingenieros guardaba el material de trabajo. Expone que los interrogatorios se efectuaban en el subterráneo del casino de Oficiales. Fue objeto de dos interrogatorios, aplicándosele electricidad en diferentes partes del cuerpo. Recuerda a Quintana que era un Oficial de reserva, se trataba de ..."un individuo estúpido, vanidoso, muy insultante y servil. Recuerdo

que en una ocasión nos cita, nos obliga a formarnos y comienza a darnos un discurso respecto a que éramos lo peor..."

d) Declaración de Gregorio del Carmen Romero Hernández, de fojas 3774, en cuanto expresa haberse desempeñado en 1973 como Cabo 1° en el Departamento II de Inteligencia en la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes. Expresa que el Director de la Escuela Manuel Contreras "dió la orden de ubicar y detener a todos los políticos destacados del régimen de Salvador Allende". Los detenidos eran trasladados de inmediato hasta las dependencias de la Secretaría de Estudios del plantel, donde eran interrogados en el interior de una sala de clases habilitada para el interrogatorio, allí existía una litera de metal, conocida como "la parrilla". Respecto de Raúl Quintana explica

que pertenecía al grupo de interrogadores y que, en una ocasión a una detenida que se encontraba desnuda, vendada y amarrada a la parrilla, le introdujeron una zanahoria en la vagina mientras se la interrogaba y que a cargo de aquello estaba Raúl Quintana Salazar a quien apodaban "el cabezón".

- e) Dichos de Orlando Octavio Montenegro Vera, de fojas 3863, quien señala que en 1973 se desempeñaba como instructor del curso CIAOR, el cual estaba compuesto por alrededor de 32 alumnos, provenientes de diversas partes del país. Producto del pronunciamiento militar el curso fue suspendido y le correspondió desempeñarse en la agrupación "Bronce", la cual tenía como finalidad patrullar y controlar el cumplimiento del toque de queda. Supo, por comentarios que había al interior de la Escuela, que los detenidos políticos eran interrogados y torturados en el subterráneo del casino de Oficiales y el grupo a cargo de los interrogatorios era el grupo comandado por el Mayor Jara y al que pertenecía, entre otros, Raúl Quintana.
- f) Atestado de Valentín del Carmen Escobedo Azua, de fojas 3782, en cuanto haber servido en la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes desde enero de 1974 como auxiliar de "Inteligencia", al mando de Jorge Núñez Magallanes quien era el Secretario de Estudios. En la Secretaría de Estudios se encontraban agregados Ramón Acuña, Julio Casas Cordero y Gregorio Romero. El Director de la Escuela era Manuel Contreras Sepúlveda. El nunca participó en los interrogatorios que se efectuaban en el subterráneo del casino de oficiales. Raúl Quintana era Oficial.
- g) Testimonio de Rubén Nelson Teneo Inostroza, de fojas 3803, quien se desempeñó en la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes. Supo que en el campo de materiales funcionó un "campo de prisioneros" y que se les interrogaba en el casino de Oficiales. Recuerda a los auxiliares de "Inteligencia" Ramón Acuña, Valentín Escobedo, Gregorio Romero y Julio Casas Cordero (fallecido) y a los Oficiales Raúl Quintana que era Teniente de reserva, David Miranda y Patricio Carranca,.
- h) Aseveración del Fiscal David Miranda, de fojas 369, en cuanto a que Raúl Quintana era el Comandante de la Sección de Policía Militar para el resguardo de la Fiscalía y el traslado de prisioneros desde la Fiscalía al campo de prisioneros.
- i) Versión de Jorge Manuel Alarcón Villalobos, de fojas 1561,el cual expone que para el 11 de septiembre de 1973, con el grado de Sargento 2° desempeñaba funciones en la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes y que después de esa fecha fue destinado en calidad de guardia del "campamento de prisioneros" que se formó en el cuartel N° 2, parque de materiales, ubicado a unas cuadras del Regimiento, conformado por contenedores y mediaguas. El registro de detenidos lo llevaba la Fiscalía Militar a cargo de Mayor Miranda. Por rumores supo que los interrogatorios se efectuaban en el subterráneo del casino de Oficiales; Raúl Quintana Salazar era Teniente de Reserva y quedó a cargo del campamento de detenidos una vez que Luis Carevic Cubillos dejara ese puesto.
- j) Declaración de Onofre Segundo Aguila Parra de fojas 1613:"...Efectivamente, fui detenido el día 13 de septiembre de 1973...fui llevado hasta el Regimiento de Ingenieros Militares de Tejas Verdes... soy llevado al campamento de detenidos que se ubicaba debajo del puente que une Rocas Santo Domingo con Tejas Verdes...recuerdo al Oficial de reserva de apellido Quintana, de profesión contador, quien también estaba a cargo del campamento, se portaba bastante mal con los detenidos, se decía que participaba en las sesiones de torturas".
- k) Versión de Luis Alberto Sepúlveda Carvajal de fojas 1647 en cuanto manifiesta que el 26 de septiembre de 1973 fue detenido por Investigaciones, trasladado al Regimiento Tejas Verdes y llevado a un "campamento de detenidos", ubicado a unos 600 metros del Regimiento a un costado del río Maipo y conformado por mediaguas y contenedores.Relata haber sido torturado. Respecto

- de Raúl Quintana fue el primer Oficial que estuvo a cargo del campamento de prisioneros, "se comportó como un "perro" con los detenidos y abusó de las mujeres detenidas".
- l) Deposición de José Francisco Abarca Quiroz de fojas 2254, en la que refiere que efectuó su servicio militar y el 20 de septiembre de 1973 fue movilizado para que se presentara en la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes. Sus funciones eran de guardia en el parque de materiales, servicios de patrullaje y de toque de queda. Se formó un campo de detenidos. A cargo de la guardia en el campamento estaba el Teniente Quintana. Recuerda que llegaban personas en una camioneta C-10 blanca, se bajaban y hablaban con el Oficial Quintana, le pedían detenidos, éste los entregaba y los subían a la camioneta y al rato regresaban.
- m) Declaración de Ramón José Luis Abarca Quiroz, de fojas 2296. Indica que realizó su servicio militar entre marzo de 1972 y marzo de 1973 en la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes y que el 11 de septiembre de este último año fue reclutado obligatoriamente para desempeñarse en la señalada Escuela como conscripto reservista. El campamento de detenidos se encontraba a unos dos kilómetros del Regimiento. Raúl Quintana, Subteniente de reserva, estaba a cargo de los detenidos.
- n) Dichos de Alejandro José Martín Junemann, de fojas 2347, en cuanto a que para el 11 de septiembre de 1973 se desempeñaba como Teniente en el Regimiento Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes. En el campo de materiales del regimiento se formó primero un "campamento de detenidos" que después se acondicionó como "campo de prisioneros", se hicieron mediaguas donde se encerraban a los detenidos. En dicho campo, el jefe era el Teniente Quintana. ñ) Atestación de María del Pilar González González, de fojas 2714, en cuanto expone que se recibió de enfermera en 1971 y a fines de 1972, como enfermera de Ejército.El 20 de septiembre de 1973 se presentó en la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes y al día siguiente, en una camioneta la llevaron a un sector donde había un campamento de detenidos que se encontraba cercado con alambres y custodiado por militares y las celdas eran casas de madera. Agrega que los "enfermos" presentaban machucones en todo el cuerpo, otros deshidratados, presión alta por el susto y otros presentaban quemaduras de cigarrillos en el cuerpo. Era sabido que a los detenidos se les torturaba. Refiriéndose a Quintana, señala que era un Oficial de reserva que circulaba por el campamento.
- o) Aseveración de Gladys de las Mercedes Calderón Carreño, de fojas 4036:"...en el año 1972 realicé un curso de enfermera de Ejército en la Cruz Roja, ...nos correspondió hacer turnos en una enfermería de campaña que se instaló en el campo de detenidos...Asimismo recuerdo haber atendido a detenidos que tenían quemaduras de cigarrillos, las que generalmente tenían en los brazos...al verlos y atenderlos nos podíamos dar cuenta que ellos eran maltratados, ya que llegaban en muy estado físico, algunos más que otros...En cuanto a las personas por las que se me consulta de nombres: Raúl Quintana, a él lo recuerdo ya que él almorzaba con nosotros y estaba a cargo de la guardia de los detenidos"...
- p) Testimonio de Nelly Patricia Andrade Alcaíno, quien, a fojas 553, señala que fue detenida el al mediodía del 27 de enero de 1974, la llevaron hasta el centro de detención ubicado en calle Londres 38 y posteriormente, hasta "Tejas Verdes", ubicado en San Antonio. De su detención recuerda como guardias, entre otros, a Quintana.
- q) Versión de Margarita del Carmen Durán Guajardo, la que a fojas 184 indica que el 28 de enero de 1974 es detenida y llevada a Londres 38 donde permanece dos días y la torturan y después la trasladan a Tejas Verdes con varios detenidos y la meten en una cabaña junto a varias mujeres. Agrega que en Tejas Verdes los jefes eran el Capitán Quintana o Quintanilla, el Suboficial Carriel, el Sargento Palma, el Cabo Retamales.

- r) Dichos de Ernesto Salamanca Sepúlveda quien,a fojas 201, señala haber sido detenido el 25 de enero de 1974 y llevado al Regimiento Tejas Verdes encerrándolo; agrega que a cargo de Tejas Verdes se encontraban el Teniente de Ejército Raúl Quintana y el Suboficial Carriel.
- rr) Declaración de Nora de Los Santos Ponce Vicencio, la que a fojas 928 expresa que fue detenida el 22 de febrero de 1974 y trasladada a Tejas Verdes, junto a seis detenidos, hombres y mujeres, iban amarrados de pies y manos y con la vista vendada. En Tejas Verdes fueron distribuidos en mediaguas. Señala desconocer los nombres de quienes la torturaron pero por comentarios posteriores logró determinar que uno de los sujetos que participaba era un tal Quintana y que estaba presente un doctor que dirigía las torturas.
- s)Asertos de Luisa del Carmen Stagno Valenzuela (fojas 5865) quien estuvo detenida en Tejas Verdes desde el 20 de enero de 1974;nombra a los Oficiales que recuerda y señala"... también estaba un Oficial de apellido Quintana, vestía uniforme de Oficial, era de estatura baja, usaba bigote, pelo castaño, peinado al lado, quien me obligó a escribir una declaración en la que debía reconocer cuáles eran mis actividades políticas, comprometiéndome a "entregar" a gente del MIR, pero como lo que yo escribí no tenía relevancia, no le gustó y me llevaron a tortura..."
- 82°) Que, las declaraciones de los testigos mencionados y que cumplen todas las exigencias del artículo 459 del Código de Procedimiento Penal y las presunciones recién enunciadas, reúnen los requisitos del artículo 488 del citado Estatuto, permiten tener legal y fehacientemente acreditada en el proceso la participación del acusado Raúl Pablo Quintana Salazar en calidad de autor, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 numeral 2°del Código Penal, del delito de torturas en las personas de Nelly Patricia Andrade Alcaíno, Segundo Feliciano Cerda Troncoso, Iván Ojier Contreras Puente, Juan Eugenio Chacón González, Margarita del Carmen Durán Fajardo, Arturo Florencio Farías Vargas, Patricio Elías Mac-Lean Labbe, María Flor Núñez Malhue, Mario Julio Orellana Silva, Guillermo Armando Ormazábal Salce, Luis Mario Ovando Donoso, Luis Humberto Quilodrán Alcayaga, Ramón Octavio Quilodrán Alcayaga, Juan Ramón Miguel Ramírez Cortés, Juan Pablo Rodríguez Rodríguez, María Cecilia Rojas Silva, Ernesto Salamanca Sepúlveda, Luisa del Carmen Stagno Valenzuela, de Luis Rigoberto Valenzuela González y de Anatolio Zárate Oyarzún.

### **III.Acusacion Particular**

83°) Que,en lo principal de fojas 5307, los querellantes Nelly Patricia Andrade Alcaíno, Irma Beatriz Carvajal Vega, Segundo Feliciano Cerda Troncoso, Iván Ojier Contreras Puente, Juan Eugenio Chacón González, Margarita del Carmen Durán Fajardo, Arturo Florencio Farías Vargas, Patricio Elías Mac-Lean Labbé, Herminia del Carmen Morales, María Flor Núñez Malhue, Mario Julio Orellana Silva, Guillermo Armando Ormazábal Salce, Luis Mario Ovando Donoso, Nora de los Santos Ponce Vicencio, Luis Humberto Quilodrán Alcayaga, Ramón Octavio Quilodrán Alcayaga, Juan Ramón Miguel Ramírez Cortés, Juan Pablo Rodríguez Rodríguez, María Cecilia Rojas Silva, Ernesto Salamanca Sepúlveda, Luisa del Carmen Stagno Valenzuela, Luis Rigoberto Valenzuela González y Anatolio Zárate Oyarzún deducen acusación particular en contra de los encartados por los delitos de secuestro, asociación ilícita y aplicación de tormentos, señalando como fundamento los hechos que se relatan en la acusación de fojas 5176 y siguientes.

En cuanto al delito de torturas, fundamentan su acusación en el artículo 5° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos''Nadie será sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles inhumanos y/o degradantes'' y que a fin de aplicar este principio se ha dictado una multitud de normas internacionales que prohíben y combaten la tortura, en distintos ámbitos, como las Convenciones de Ginebra relativas al Derecho Humanitario de los conflictos armados, donde se define la aplicación de tortura como una infracción grave y se le instituye como crimen de guerra;

la Declaración sobre Protección a Todas Las Personas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y/o Degradantes adoptado en Resolución 3.452 del 9 de diciembre de 1975 y la propia Convención Internacional contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes. Agregan que la tortura se tipifica por la causación de sufrimiento, por la participación de agentes estatales o para estatales y para la obtención de determinados fines como: 1. Obtener de la víctima o de un tercero, información o confesión; 2. Castigar a la víctima o a un tercero por un acto que haya cometido o se sospeche lo haya cometido; 3. Intimidar o coaacionar a la víctima o a un tercero y 4. Como represalia o medio punitivo por cualquier razón basada en cualquier tipo de de discrimación (étnica, religiosa, etc.) y que los casos particulares por los que se acciona constituyen crímenes de guerra y de lesa humanidad.

Respecto del delito de secuestro calificado y de asociación ilícita genocida, los fundamentan, el primero, en el artículo 141 del Código Penal y el segundo, en jurisprudencia que citan y en doctrina que explicitan.

**84°**) Que, procede desechar lo pedido por la parte querellante, en su acusación particular de lo principal de fojas 5307, respecto de la existencia de los ilícitos relativos a secuestro calificado y la de "asociación ilícita" (cuyo texto legal no se precisa) y a la participación que en ellos se atribuyen a los imputados, puesto que consta de los antecedentes que no hubo auto de procesamiento relativo a tales ilícitos, no se solicitaron ni agregaron pruebas para acreditarlos, ni se interrogó a los acusados acerca los fundamentos de los mismos. De este modo, la acusación particular en estudio sólo se considerará respecto del delito tipificado en el artículo 150 del Código Penal, materia de la acusación de oficio de autos.

### IV.- Contestaciones a la Acusación:

85°) Que, en lo principal de fojas 5407, la defensa de Nelson Patricio Valdés Cornejo, al contestar la acusación de oficio y la acusación particular expone que su representado es inocente de los cargos formulados en la acusación, por lo que debe dictarse sentencia absolutoria a su favor. Expone que del Libro de Vida del personal, de la Hoja de Vida, de la hoja de Labor personal de 1973 y de los Informes de Calificación anual se desprende que Nelson Patricio Valdés Cornejo nunca fue destinado al Ejército, a la Armada, a la Fuerza Aérea, a la DINA, a la Sección Inteligencia Militar de la Escuela de Ingenieros Miliares de Tejas Verdes o fue Oficial de enlace entre la Inspectoría de Investigaciones de San Antonio y el Ejército o la DINA. Añade que no tomó ninguna resolución o decisión de algo; no asesoró a nadie en nada porque no tenía atribuciones para ello; no integró grupos especiales, no formó patrullas o realizó servicios conjuntos con militares en detenciones u otras actividades; no tuvo la especialidad de "Inteligencia" y no fue subordinado a ningún mando militar. Las fechas de encierro son extemporáneas a las en que se puso término a las labores de "reconocimiento de personas" que su representado cumplió en la Escuela de Ingenieros a mediados de diciembre de 1973 y que hizo uso de su feriado legal a contar del 2 de enero de 1974.

En subsidio, invoca las excepciones de amnistía y de prescripción de la acción penal, establecidas en los N°s 6° y 7° del artículo 433 del Código de Procedimiento Penal y solicita las atenuantes de los números 6° y 9° del artículo 11 y la del artículo 103, todas del Código Penal.

**86°**) Que, la defensa de **David Adolfo Miranda Monardes**, abogado señor José Luis Sotomayor, en el sexto otrosí de fojas 5441, solicita la absolución de su mandante, dando por reproducidos sus argumentos al formularlas como excepciones de previo y especial pronunciamiento declinatoria de jurisdiccion y falta de auitorizacion para procesar, la amnistía y la prescripción.

Señala que el delito investigado se habría perpetrado con posterioridad al 11 de enero de 1974 y que por aplicación del decreto ley N° 2191, de 1978, tal delito se encuentra subsumido en la

amnistía general contemplada en dicho texto legal. La aplicación al caso de la amnistía significa reconocer la vigencia de la garantía a que se refiere el artículo 11 de la Constitución Política de la República de 1925 y al penúltimo inciso del numeral 3° del artículo 19 de la Constitución de 1980 que consagran el principio de la irretroactividad de la ley penal desfavorable al imputado. Tal aplicación significa el respeto a los Tratados Internacionales que contemplan garantías procesales y sustantivas para los imputados, como los principios de legalidad de la pena y pro reo. No obsta, se agrega, a la aplicación de la ley de amnistía la introducción introducida al artículo 5° de la Constitución Política de 1980, puesto que esta modificación data del 17 de agosto de 1989 y no es posible dar a los Tratados Internacionales un efecto retroactivo en contra del inculpado.

Estima que el decreto ley 2191 no resulta incompatible con los Convenios de Ginebra, con la Convención contra la Tortura, con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con el Pacto de San José de Costa Rica, ni con la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas ni con la Convención sobre imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad. Respecto del primero, la razón es que en el período comprendido en la amnistía no existió un conflicto armado de la naturaleza de los regulados por los Convenios de Ginebra; el Protocolo Adicional II a dichos Convenios establece "A la cesación de las hostilidades las autoridades en el poder procurarán conceder la amnistía más amplia posible...". En relación con los otros instrumentos internacionales sólo son aplicables desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, en virtud del principio de la irretroactividad de la ley penal. El Pacto de Derechos Civiles y Políticos reconoce expresamente la eficacia de la Ley de Amnistía, cuando en su artículo 6°,4 en relación con los condenados a muerte, declara que la amnistía procederá en todos los casos y la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados establece en su artículo 28 que "las disposiciones de un Tratado no obligarán a una parte respecto de ningún hecho o acto que haya tenido lugar con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Tratado para esa parte..."

Se añade que los hechos se perpetraron, en fecha indeterminada, a partir del 11 de enero de 1974, por lo que solicita se absuelva a su mandante por haber operado en su beneficio la prescripción de la acción penal, reconocida por el artículo 96 regla 6ª del Código Penal. Cita lo que dispone el artículo 94 del mismo Código y concluye que las acciones para perseguir la eventual responsabilidad penal de su defendido están absolutamente prescritas.

Finalmente, solicita la absolución del acusado por falta de participación en el delito que se le atribuye. Expone que "el arresto, detención, eliminación o secuestro de la misma víctima obedece a la orden militar superior dispuesta por el teniente coronel señor Manuel Contreras Sepúlveda quien dispuso eliminar cuanto fuera posible a todos los marxistas que existían en la época del pronunciamiento militar..."

En subsidio, invoca la existencia de las siguientes atenuantes de responsabilidad criminal:

La prescripción gradual o incompleta que se encuentra establecida en el artículo 103 del Código Penal.

La irreprochable conducta anterior, contemplada en el Nº 6 del artículo 11 del Código Penal. La de los artículo 211 del Código de Justicia Militar.

La eximente incompleta del artículo 10 Nº 10 del Código Penal en relación con el artículo 11 Nº 1 del mismo cuerpo legal.

**87°**) Que, en tercer otrosí de fojas 5486, la defensa de **Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda**, al contestar la acusación de oficio y la acusación particular, solicita la absolución de su defendido indicando que los hechos que se le imputan no son efectivos ya que entre septiembre de 1973 y y marzo de 1974 en que se producen la supuestas detenciones por la DINA, esta entidad no existía ya que se crea en junio de 1974 por el Decreto Ley N° 521, agregando que esas personas

jamás estuvieron en Tejas Verdes sino que en otros recintos que señala: Estadio Chile, Tres Alamos, Estadio Nacional, Regimiento Tacna, Campamento de Chacabuco, Cárcel de San Antonio, Campamento de San Bernardo, Penitenciería, Base Aérea El Bosque y Ritoque, y que otros fueron expulsados del país, indicando los Decretos Exentos que así lo confirmarían. Añade que no se encuentra acreditada la participación culpable de Manuel Contreras en los hechos que se acusa ya que éste asume la Dirección Ejecutiva de DINA en el mes de agosto de 1974 de acuerdo a su Hoja de Servicios y del Boletín de la Dirección Personal del Ejército.

Por último, opone como alegaciones de fondo las excepciones de amnistía y prescripción contempladas en los N°s 6° y 7° del artículo 433 del Código de Procedimiento Penal.

88°) Que, en lo principal de fojas 5512, la defensa de Jorge Rosendo Núñez Magallanes, al contestar la acusación de oficio y la acusación particular, solicita su absolución por no encontrarse acreditada su intervención en calidad de autor, cómplice o encubridor en los hechos por los que se le acusa. Señala que del mérito del sumario no existe la certeza legal condenatoria sobre la actuación directa y material de Jorge Núñez Magallanes en los tormentos llevados a cabo en la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes y que su representado no se encuentra en ninguna de las hipótesis del artículo 15 N° 1 del Código Penal. Agrega que su defendido, a contar de noviembre de 1973, no se encontraba físicamente en las depedencias de la Escuela, saliendo del país el 3 de diciembre de 1973 como consta en las fotocopias de su pasaporte, no volviendo hasta enero de 1974, siendo destinado al Comando en Jefe del Ejército, hasta que en 1978 fue designado Director de la Escuela de Ingenieros. Esto es importante toda vez que tres de los querellantes por los que se le acusa registran detenciones en fechas en que él no estuvo en la Escuela: Iván Ojier Contreras, Maria Flor Núñez Malhue y María Cecilia Rojas Silva. Sobre su alegación de inocencia sostiene que ninguna de las personas por las que se le imputan apremios ilegítimos lo nombra o individualiza. En subsidio alega la amnistía establecida en el D.L. 2191 de 1978 y la prescripción de la acción penal por haber transcurrido el plazo legal establecido en la legislación común. Invoca, además, las circunstancias atenuantes de responsabilidad penal de irreprochable conducta anterior del numeral 6° del artículo 11 del Código Penal y la de media prescripción establecida en el artículo 103 del citado Estatuto Punitivo, esta última pide que se la tenga por "muy calificada" y las establecidas en los artículos 211 y 214 del Código de Justicia Militar.

89°) Que, en primer otrosí de fojas 5532, la defensa de Vittorio Orvieto Tiplitzky al contestar la acusación de oficio y la acusación particular pide su absolución fundamentándola en que respecto a su defendido no es aplicable la "multiplicidad de tipos penales y verbos rectores que aparecen en el artículo 150 del Código Penal" ya que no se ha acreditado la calidad de "procesado" -como lo señala la citada norma legal- de las personas víctimas de apremio ni que "el señor Orbieto (SIC) hubiese sido la autoridad o jefatura del recinto Tejas Verdes", ya que sólo era un un Oficial de Sanidad que procuraba dar asistencia médica en dicho lugar y que tampoco dispuso la detención de ninguna de las personas que aparecen en autos. En cuanto a la aplicación del artículo 141 invocado por el acusador particular, señala que no es aplicable en la especie por cuanto dicha norma legal se refiere a delitos cometidos por particulares y no por funcionarios públicos. En subsidio, invoca la eximente de responsabilidad penal que establece el N° 10 del artículo 10° del Código Penal: "el que obra en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio o cargo". En subsidio, alega las atenuantes del Nº 1 del artículo 11 del Código citado en relación al Nº 10 del artículo 10 y la de irreprochable conducta anterior del Nº 6 del artículo 11, todas disposiciones del Código Penal, como asimismo la del artículo 103 bis (SIC) del mismo Codigo y que se considere el hecho revestido de tres o cuatro atenuantes muy calificadas

y de ningún agravante. Como alegaciones de fondo invoca las excepciones de amnistía y de prescripción de los numerales 6° y 7° del artículo 433 del Código de Procedimiento Penal.

90°) Que, la defensa de **Klaudio Erich Kosiel Hornig**, en el cuarto otrosí de fojas 5541, contesta la acusación de oficio y expresa que "en ninguna parte se dice cómo se cometió el delito por parte de mi representado, cuál es la ley que sanciona el delito de secuestro y por cual circunstancia este delito es considerado calificado ¡Dios mío! ¿Cómo lo defiendo?".

En cuanto al fondo, su representado niega cualquier participación en los hechos. Todas las pruebas son circunstanciales. Añade que en la causa existen múltiples declaraciones de distintas personas que menciona, señalando las fojas en que constan esos dichos y que nada dicen respecto a que se haya cometido un delito por parte de su defendido.

En seguida invoca como defensas de fondo las planteadas como de previo y especial pronunciamiento: declinatoria de jurisdicción, amnistía y prescripción.

En cuanto a la de declinatoria de jurisdicción expresa que este Tribunal es absolutamente incompetente para conocer la materia de autos por los siguientes argumentos: Por la presentación de varias querellas en contra del ex Presidente de la República Augusto Pinochet Ugarte se resolvió designar como Ministro de Fuero a un integrante de la Corte de Apelaciones de Santiago. Posteriormente, la Corte Suprema redistribuyó las causas y se designaron otros Ministros de Fuero que recibieron las causas que tramitaba el primero. Estima que esta tramitación importa una falta de jurisdicción.

a) Es incompetente el tribunal por no existir ninguna persona constituida en dignidad que tenga fuero. En las querellas sólo se menciona como querellado al ex Presidente Pinochet Ugarte, pero no ha sido nunca parte en la causa, para serlo se requiere que haya sido sometido a proceso. Tampoco tuvo interés en el proceso. El fuero se ha establecido para equiparar a quienes lo gozan con el Estado. b) También el tribunal es incompetente porque los hechos ocurrieron en la zona jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de San Miguel. c) Y es incompetente, además, porque el artículo 50 N° 2 del Código Orgánico de Tribunales que sustenta la avocación del tribunal para conocer de la causa, se encontraba derogado al momento de deducirse la querella en virtud del artículo 11 de la ley N° 19.665 del año 2000, modificado por la ley 19.708, que según el opositor y citando al abogado Germán Hermosilla en su libro "Manual de Derecho Procesal Orgánico", ... "se eliminó la competencia que tenían los Ministros de Corte de Apelaciones, para conocer como ministros de fuero sumariantes o en visita de las siguientes materias "los crímenes o simples delitos en que fueran parte o tuvieren interés entre otros el Presidente de la República, ministros de Estado y senadores..."

Respecto de la amnistía expone que el D.L. N° 2.191 comprende todo el período en que ocurrieron los hechos, entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978. Esta ley exceptuó algunos delitos en forma expresa, no estando los investigados en autos dentro de aquellos. Al momento de dictarse el señor Kosiel Hornig no estaba procesado ni condenado por causa alguna. Recuerda que según el artículo 93 del Código Penal la amnistía es uno de los modos de extinguir la responsabilidad penal. Y, finalmente, en cuanto a la prescripción, su fundamento es que los hechos ocurrieron en 1973, treinta años antes de que se sometiera a proceso a su representado. Los hechos investigados ocurrieron entre los meses de enero y febrero de 1974 y tiene presente que la prescripción se define como la cesación de la potestad punitiva del Estado al transcurrir un período de tiempo fijado por la ley. Como es obvio que"...ha transcurrido cualquier plazo para que opere la prescripción, no valiendo la pena desgastarse en la forma en que se debe contabilizar hasta el plazo de interrupción".

En el duodécimo otrosí de su presentación contesta la acusación particular, remitiéndose a lo argumentado en la contestación de la acusación fiscal.

En subsidio, invoca las atenuantes de los artículos 11 N° 6, 11 N° 9 y 103 del Código Penal; la del artículo 211 (como muy calificada) y la del artículo 214, ambas del Código de Justicia Militar. **91°**) Que, la defensa de **Raúl Quintana Salazar**, en el cuarto otrosí de fojas 5563, contesta la acusación de oficio y expresa que "en ninguna parte se dice cómo se cometió el delito por parte de mi representado, cual es la ley que sanciona el delito de secuestro y por cual circunstancia este delito es considerado calificado; Dios mío! ¿Cómo lo defiendo?".

En cuanto al fondo, su representado niega cualquier participación en los hechos. Todas las pruebas son circunstanciales. Añade que en la causa existen múltiples declaraciones de distintas personas y que nada dicen respecto a que se haya cometido un delito por parte de su defendido.

En seguida invoca como defensas de fondo las planteadas como de previo y especial pronunciamiento: declinatoria de jurisdicción, amnistía y prescripción.

En cuanto a la de declinatoria de jurisdicción expresa que este Tribunal es absolutamente incompetente para conocer la materia de autos por los siguientes argumentos:

Por la presentación de varias querellas en contra del ex Presidente de la República Augusto Pinochet Ugarte se resolvió designar como Ministro de Fuero a un integrante de la Corte de Apelaciones de Santiago. Posteriormente, la Corte Suprema redistribuyó las causas y se designaron otros Ministros de Fuero que recibieron las causas que tramitaba el primero. Estima que esta tramitación importa una falta de jurisdicción.

a) Es incompetente el tribunal por no existir ninguna persona constituida en dignidad que tenga fuero. En las querellas sólo se menciona como querellado al ex Presidente Pinochet Ugarte, pero no ha sido nunca parte en la causa, para serlo se requiere que haya sido sometido a proceso. Tampoco tuvo interés en el proceso. El fuero se ha establecido para equiparar a quienes lo gozan con el Estado. b) También el tribunal es incompetente porque los hechos ocurrieron en la zona jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de San Miguel. c) Y es incompetente, además, porque el artículo 50 N° 2 del Código Orgánico de Tribunales que sustenta la avocación del tribunal para conocer de la causa, se encontraba derogado al momento de deducirse la querella en virtud del artículo 11 de la ley N° 19.665 del año 2000, modificado por la ley 19.708, que según el opositor y citando al abogado Germán Hermosilla en su libro "Manual de Derecho Procesal Orgánico", ... "se eliminó la competencia que tenían los Ministros de Corte de Apelaciones, para conocer como ministros de fuero sumariantes o en visita de las siguientes materias "los crímenes o simples delitos en que fueran parte o tuvieren interés entre otros el Presidente de la República, ministros de Estado y senadores..."

Respecto de la amnistía expone que el D.L. N° 2.191 comprende todo el período en que ocurrieron los hechos, entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978. Esta ley exceptuó algunos delitos en forma expresa, no estando los investigados en autos dentro de aquellos. Al momento de dictarse el señor Kosiel Hornig no estaba procesado ni condenado por causa alguna. Recuerda que según el artículo 93 del Código Penal la amnistía es uno de los modos de extinguir la responsabilidad penal.

Y, finalmente, en cuanto a la prescripción, su fundamento es que los hechos ocurrieron en 1973, treinta años antes de que se sometiera a proceso a su representado.Los hechos investigados ocurrieron entre los meses de enero y febrero de 1974 y tiene presente que la prescripción se define como la cesación de la potestad punitiva del Estado al transcurrir un período de tiempo fijado por la ley. Como es obvio que "...ha transcurrido cualquier plazo para que opere la prescripción, no valiendo la pena desgastarse en la forma en que se debe contabilizar hasta el plazo de interrupción".

En el décimo otrosí de su presentación contesta la acusación particular remitiéndose a lo argumentado en la contestación de la acusación fiscal.

En subsidio, invoca las atenuantes de los articulo  $11~\rm N^\circ$  6 (como muy calificada) y  $103~\rm del$  Código Penal. La del articulo  $211~\rm (como~muy~calificada)$  y la del articulo  $214~\rm del$  Código de Justicia Militar y la del articulo  $11~\rm N^\circ$  9 del Código punitivo.

**92°)** Que, en razón que las defensas de los acusados han planteado similares excepciones o alegaciones de fondo, con argumentos muy semejantes, y a fin de cumplir con el numeral 3° del artículo 500 del Código de Procedimiento Penal y, al mismo tiempo, evitar repeticiones, se intentará desarrollarlas y resolverlas en forma conjunta, para lo cual se han distribuido aquellas en los siguientes acápites:

### Declinatoria de Jurisdicción.

- 93°) Que, respecto de esta excepción invocada por las defensas de los acusados Miranda, Kosiel y Quintana, procede considerar lo siguiente:
- I.- Por resolución de 14 de octubre de 2002, recaída en los autos administrativos AD/17.137, la Excma. Corte Suprema, en uso de las facultades privativas que le confiere el artículo 70 de la Constitución Política de la República y con el objeto de agilizar la tramitación de la causa rol N° 2.182-98, que instruía el Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago don Juan Guzmán Tapia, con motivo de una querella deducida contra el entonces Senador y ex Presidente de la República, General Augusto Pinochet Ugarte por violaciones a los derechos humanos, a la que se acumuló una gran cantidad de querellas por otros delitos contra la misma persona y que dieron origen a innumerables cuadernos separados denominados "episodios", estimó necesario, para reorganizar y ordenar la investigación de esos hechos con miras a lograr una mayor eficacia en sus resultados procesales, como asimismo, una más expedita conclusión, la distribución de los diferentes episodios en distintos Ministros de las Cortes de Apelaciones y de San Miguel, recayendo en el suscrito, entre otras, la tramitación de este episodio, denominado "Tejas Verdes".
- II.- En cuanto a la vigencia del antiguo artículo 50 N° 2 del Código Orgánico de Tribunales, es dable señalar que la causa rol 2.182-98, (entre cuya multiplicidad de episodios se encuentra "Tejas Verdes") se inició el 13 de enero de 1998, en virtud, precisamente, de la citada norma legal, y teniendo presente, además, que el artículo 109 del referido Código dispone que "radicado con arreglo a la ley el conocimiento de un negocio ante tribunal competente, no se alterará esta competencia por causa sobreviviente", no se divisa la razón por la que este tribunal debiera declararse incompetente para conocer de estos hechos.

Así, el fallecimiento de Augusto Pinochet Ugarte y que los hechos investigados en este episodio hayan tenido ocurrencia en el territorio jurisdiccional de otra Corte de Apelaciones, en nada obstan a la competencia de este Tribunal de Fuero para conocer y seguir conociendo de esta causa.

# Falta de Autorización para Procesar.

**94°**) Que, respecto de esta excepción invocada por la defensa de David Miranda Monardes no cabe sino rechazarla por las mismas razones que se señalaron en el considerando precedente, al no dar lugar a la de declinatoria de jurisdicción, las que se tienen por reproducidas.

#### Amnistía.

95°) Que, en relación a la amnistía invocada por las defensas de David Miranda, Juan Manuel Contreras, Nelson Valdés, Jorge Núñez, Vittorio Orvieto, Klaudio Kosiel y Raúl Quintana, procede recordar los Convenios Internacionales, que las defensas de los encausados estiman inaplicables al caso en examen y que,por otra parte, existe unanimidad en la doctrina, en cuanto a que la amnistía deberá tener por objeto sólo delitos políticos o militares, "pero limitados a aquellos

que no atenten contra los derechos humanos que le corresponden a cada individuo por el hecho de ser persona".

En este orden de ideas, conviene precisar, ante los argumentos esgrimidos por las referidas defensas, el alcance de los "Convenios de Ginebra", de 1949, aplicables a situaciones de conflictos armados internos.

Como es sabido, los cuatro Convenios de Ginebra entraron en vigor en nuestro ordenamiento jurídico, haciéndose obligatorias sus normas, en las fechas en que fueron publicados en el Diario Oficial, esto es, entre los días 17 y 20 de abril de 1951.

El artículo 3°, común a los cuatro Convenios, prescribe: "en caso de conflicto armado sin carácter internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes contratantes, cada una de las Partes contendientes tendrá la obligación de aplicar por lo menos las disposiciones siguientes:

1. Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluso los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, herida, detención o cualquiera otra causa, serán en toda circunstancia, tratadas con humanidad...Al efecto, están y quedan prohibidas en cualquier tiempo y lugar, respecto de las personas arriba mencionadas: a)los atentados a la vida y a la integridad corporal, especialmente el homicidio en toda sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, las torturas y suplicios".

Por su parte, tanto el artículo 147 del Convenio IV) (sobre Protección de personas civiles en tiempos de guerra) como el artículo 130 del Convenio III), (relativo al Trato debido a los prisioneros de guerra), prescriben que deben considerarse como infracciones graves a los mismos los siguientes actos contra las personas: homicidio intencional, tortura o tratos inhumanos, incluso experiencias biológicas, causar intencionalmente grandes sufrimientos o atentar gravemente a la integridad física o a la salud, las deportaciones o traslados ilegales y la detención ilegítima.

Finalmente, el artículo 148 del Convenio IV) - norma similar a la del artículo 131 del Convenio III)- expresa que "Ninguna Parte contratante podrá exonerarse a sí misma, ni exonerar a otra Parte contratante de las responsabilidades en que haya incurrido ella misma, u otra Parte contratante, respecto de las infracciones previstas en el artículo anterior".

En consecuencia, existe para nuestro país una expresa prohibición de "exonerarse", (según el Diccionario de la Lengua Española, "exonerar" es "aliviar, descargar, liberar de peso, carga u obligación"), esto es, de "amparar la impunidad", como se ha escrito, y en consecuencia de ello es que el artículo 146 del Convenio IV) establece para las Partes Contratantes "la obligación de buscar a las personas acusadas de haber cometido u ordenado cometer, cualquiera de las infracciones graves", debiendo "hacerlas comparecer ante los propios tribunales", sin contemplar excepción alguna respecto al tiempo en que habrían ocurrido los hechos de que se trata.

96°) Que, por consiguiente, los referidos Convenios impiden la aplicación de la amnistía respecto de delitos cometidos en caso de conflictos armados sin carácter internacional, situación que, jurídicamente, existió en Chile a partir del 11 de septiembre de 1973, como lo ha estimado la doctrina ("Informe en Derecho " de Hernán Quezada Cabrera y "Definición y persecución del Crimen de Tortura en el Derecho Internacional", de la Doctora en Derecho Internacional Karina Bonneau, publicación de CODEPU, Enero 2004) y la más reciente jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema:

1)

Acápite 34° del rol N° 517-2004 de la Excma. Corte Suprema:

"...a la data de los acontecimientos en análisis, indudablemente se encontraban vigentes, como hoy, los Convenios de Ginebra del mil novecientos cuarenta y nueve, ratificados por Chile...que, en su articulo 3º...obliga a los Estados contratantes, en caso de conflicto armado sin carácter

internacional ocurrido en su territorio, que es justamente la situación de Chile durante el periodo comprendido entre el doce de septiembre de mil novecientos setenta y tres y el once de marzo de mil novecientos setenta y cinco, el trato humanitario incluso de contendientes que hayan abandonado sus armas...prohibiéndose para cualquier tiempo y lugar, entre otros...los atentados a la vida y a la integridad corporal...").(Subrayado nuestro).

Considerando 14º de la sentencia de la Excma. Corte Suprema, de dieciocho de enero de dos mil siete, (Rol N° 2.666-04):

"Que actualmente la aplicabilidad de estos Convenios ha sido permanentemente respetada en diversos fallos que se han dictado por esta Excma. Corte, entre otras, en la sentencia de fecha nueve de septiembre de 1998 (Rol  $N^{\circ}$  469, considerando  $10^{\circ}$ ) y en el pronunciamiento de 17 de noviembre de 2004 (Rol  $N^{\circ}$  517-2004"). (Subrayado nuestro).

III)

Fundamento 10° del fallo de la Excma. Corte Suprema, de nueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, Rol N° 469:

"Que esta Corte, respecto de los Convenios de Ginebra ha señalado que "La omisión de aplicar las disposiciones de los Convenios importa un error de derecho que debe ser corregido por la vía de este recurso, en especial si se tiene presente que de acuerdo a los principios de Derecho Internacional, los tratados internacionales deben interpretarse y cumplirse de buena fe por los Estados, de lo que se colige que el derecho interno debe adecuarse a ellos y el legislador conciliar las nuevas normas que dicte a dichos instrumentos internacionales, evitando transgredir sus principios, sin la previa denuncia de los Convenios respectivos". (Subrayado nuestro)

IV)

Y finalmente, en sentencia de la Excma. Corte Suprema de dieciocho de enero de dos mil siete, Rol N° 2.666-04:

"Octavo.- Que, es lo cierto que la finalidad del gobierno de facto consistió en deponer al gobierno de aquel entonces, a través de un golpe de Estado ejecutado el 11 de septiembre de 1973,para así obtener el poder y mando del País. Las razones se encuentran también plasmadas en los catorce numerales que contiene el Bando N° 5 pronunciado por la Junta de Gobierno de aquella época.

"El Golpe de Estado fue un acto de guerra y desde aquel, en nuestro país, se vivió una situación de conmoción interna, como lo confirma el Decreto Ley N° 3 de la misma fecha del citado Golpe, cuando considerando tal circunstancia y lo dispuesto en el artículo 72 N° 17 de la Constitución Política del Estado, la Junta de Gobierno declaró el denominado "Estado de Sitio" en todo el territorio de la República". (Subrayado nuestro)

En efecto, la referencia alude al Decreto Ley N° 3 (D. O. de 18 de septiembre de 1973) que declaró Estado de Sitio en todo el territorio de la República, en virtud de lo establecido en el artículo 72 N° 17 de la Constitución Política de 1925, por la causal de "conmoción interior"; pues bien, el carácter de esa "conmoción interior" fue fijado por el Decreto Ley N° 5 (D. O. de 22 de septiembre de 1973), al declarar que el Estado de Sitio, decretado por conmoción interior, debía entenderse "Estado o Tiempo de Guerra", no sólo para los efectos de la penalidad de ese tiempo, establecida en el Código de Justicia Militar y demás leyes penales, sino "para todos los demás efectos de dicha legislación". Esta frase se ha interpretado, uniformemente, en el sentido que dichos efectos abarcan las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, las causales de extinción de la misma y, además, las normas jurídicas penales de carácter internacional aplicables a dicha situación. Fue por eso que, como se sabe, tal criterio se tradujo en la existencia de "prisioneros de guerra", así denominados los detenidos en Tejas Verdes, en la capacitación e intervención de

"enfermeras de guerra", como en el caso de autos, en la convocatoria a "Consejos de Guerra", en la aplicación de la penalidad de "tiempos de guerra" y, según las Actas de Visitas de Delegados de la Cruz Roja Internacional a los Campamentos de detenidos de "Tres Álamos" y "Cuatro Álamos", durante 1975, ellas se practicaron "en conformidad con las disposiciones de los Convenios de Ginebra".

Por otra parte, en virtud del Decreto Ley Nº 641 (D.O.de 11 de septiembre de 1974), por estimarse innecesario mantener la "declaración de guerra interna", se declaró que "todo el territorio de la República se encuentra en Estado de Sitio, en grado de Defensa Interna", por un lapso de seis meses. Plazo renovado, por otros seis meses, por el Decreto Ley Nº 922 (D. O. de 11 de marzo de 75), que fue, a su vez, derogado por el Decreto Ley Nº 1.181(D. O. de 11 de septiembre de 1975), que declaró que todo el territorio se encontraba en "Estado de sitio, en grado de Seguridad Interior".

Ahora bien, según la sistematización del Decreto Ley Nº 640 (D. O. de 10 de septiembre de 1974), la declaración de Estado de Sitio en grado de Defensa Interna procederá cuando la conmoción sea provocada "por fuerzas rebeldes o sediciosas que se encuentren organizadas o por organizarse, ya sea en forma abierta o en la clandestinidad".

En síntesis, nuestro país vivió bajo "Estado o Tiempo de Guerra" desde el 11 de septiembre de 1973 hasta el 10 de septiembre de 1974, en virtud del Decreto Ley Nº 3, en relación con el Decreto Ley Nº 5 y desde el 11 de septiembre de 1974 hasta el 10 de septiembre de 1975, de conformidad con los Decretos Leyes Nº 641 y Nº 922, todo lo cual hace aplicable en ese lapso, en que se perpetraron los ilícitos materia de la acusación de oficio, los Convenios de Ginebra de 1949 que, como se dijo, contemplan para las Partes Contratantes la prohibición de "auto exonerarse" por las responsabilidades en que puedan haber incurrido en relación con "graves infracciones" a los mismos, entre ellas, el homicidio intencional, la tortura o los tratos inhumanos y la detención ilegítima y esta prohibición de auto exonerarse, repetimos, alcanza a las causales de extinción de responsabilidad penal, como la amnistía.

97°) Que, por las razones antes invocadas, se rechaza la excepción de amnistía opuesta por las defensas de Valdés Cornejo, Miranda Monardes, Contreras Sepúlveda, Orvieto Tiplitzky, Núñez Magallanes, Kosiel Hornig y Quintana Salazar.

## Prescripción

- **98**°) Que, las defensas de David Miranda, Juan Manuel Contreras, Nelson Valdés, Jorge Núñez, Vittorio Orvieto, Klaudio Kosiel y Raúl Quintana opusieron la excepción de prescripción contemplada en el numeral séptimo del artículo 433 del Código de Procedimiento Penal.
- 99°) Que,en relación con la prescripción de la acción penal, procede recordar que ella, como se ha dicho, ha sido establecida más que por razones dogmáticas por criterios políticos, como una forma de alcanzar la paz social y la seguridad jurídica. Pero, en el Derecho Internacional Penal, se ha estimado que esta paz social y esta seguridad jurídica son más fácilmente alcanzables si se prescinde de la prescripción, cuando menos respecto de los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad.

En efecto, la comunidad internacional ha estimado que crímenes atroces, como éstos, son siempre punibles y por ello la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución N°2.391 del 26 de noviembre de 1968, que entró en vigor el 8 de noviembre de 1970, aprobó la "Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad", en cuyo artículo 1°, letra a), se incluyó, expresamente, entre los crímenes de guerra, los contemplados en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nüremberg del 8 de agosto de 1945 y las "Infracciones Graves" enumeradas en los "Convenios de Ginebra" para la protección de las

víctimas de guerra:"Los crímenes de lesa humanidad cometidos tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz, según la definición dada en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nüremberg, de 8 de agosto de 1945, y confirmada por las Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 95 (I) de 11 de diciembre de 1946..."

En consecuencia, las normas sobre imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de lesa humanidad confirman el principio esencial en cuanto a que la imputabilidad, el juzgamiento y la condena por tales delitos son procedentes, cualquiera que sea la época en que se hubieren cometido.

Por ello, los "Convenios de Ginebra", ya analizados en el fundamentos 96°) precedente, consagran el deber del Estado de persecución de los crímenes de guerra, sin poder "auto exonerarse" a su respecto.

Se corrobora esta aseveración, por otra parte, en la sentencia de la Excma. Corte Suprema (Rol N°2664-04), en cuanto expresa:

"DECIMO SEPTIMO.-Que, debe tenerse presente también la llamada Convención sobre la imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad de 1968, que aunque no ha sido ratificada por Chile, surge en la actualidad con categoría de norma de ius cogens o principios generales de Derecho Internacional.

Se ha reconocido la primacía del derecho internacional sobre el derecho interno como sucedió con la incorporación como Tratado de la Convención de Viena sobre los derechos de los Tratados, ratificado por Chile el 9 de abril de 1981, promulgado por Decreto Supremo N°381 de 1981, donde en su artículo 26 de la citada convención, reconociendo dicha primacía, indica que no puede invocarse ninguna razón legitima para atropellar el cumplimiento de buena fe de las obligaciones contraídas, lo que se corrobora en su artículo 27,en que se determina que un Estado Parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado".

Además, corresponde recordar el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 26 de septiembre de 2006 en el caso "Almonacid Arellano y otros vs. Chile", a cuyo respecto se ha expuesto:"...constituye el paso más reciente en la evolución de la doctrina del sistema interamericano de protección de derechos humanos sobre la ilegitimidad, ilegalidad e inaplicabilidad de medidas legales que impiden la investigación, procesamiento y eventual sanción por violaciones a los derechos humanos consideradas particularmente graves por el derecho internacional. Dichas medidas son conocidas comúnmente como leyes de amnistías, de autoamnistías o de impunidad...La conclusión principal a que la Corte arriba en este caso...es, en síntesis, que existen ciertos crímenes de suprema gravedad, respecto de los cuales (el Derecho Internacional) establece obligaciones imperativas de investigación, persecución, juzgamiento y eventual sanción; que tales crímenes no prescriben ni pueden ser objeto de amnistías...

El principio de inamnistiabilidad de crímenes de guerra y de crímenes contra la humanidad...brota...de normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Penal Internacional...han ido ganando aceptación ciertas nociones fundamentales, entre ellas, las siguientes...IV)...no existe margen de discreción en lo que toca impartir justicia en materia de crímenes...contra la humanidad, dado que constituyen obligaciones perentorias de las que los Estados no pueden eximirse invocando leyes de amnistía o de autoamnistía..."(José Zalaquett Daher. "El caso Almonacid. La noción de una Obligación Imperativa de Derecho Internacional de Enjuiciar Ciertos Crímenes y la Jurisprudencia Interamericana sobre Leyes de Impunidad". Anuario de Derechos Humanos 2007. Facultad de Derecho. Universidad de Chile).

100°) Que, de este modo, en virtud de la aplicación de la normativa internacional de derechos humanos, en cuanto a que los Convenios de Ginebra impiden la aplicación de la prescripción respecto de delitos cometidos en caso de conflictos armados sin carácter internacional, debe desecharse tal excepción opuesta por las defensas de los acusados Valdés Cornejo, Miranda Monardes, Contreras Sepúlveda, Núñez Magallanes, Orvieto Tiplitzky, Kosiel Hornig y Quintana Salazar.

## Falta de participación.

101°) Que, las defensas de Raúl Pablo Quintana Salazar, Vittorio Orvieto Tiplitzky, Nelson Patricio Valdés Cornejo, David Adolfo Miranda Monardes, Klaudio Kosiel Hornig y Juan Contreras Sepúlveda solicitan la respectiva absolución de sus representados por estimar que no se encuentran acreditadas sus participaciones en los ilícitos que se les imputa.

No obstante, procede rechazar la respectiva petición, al tenor de lo explicitado en los considerandos señalados con precedencia, para no incurrir en repeticiones, en cuanto analizan las probanzas existentes en contra de los acusados, las que han permitido tener por legal y fehacientemente probadas tales participaciones.

En efecto, respecto de los encartados que se indican se enunciarán los numerales de los apartados correspondientes rdelativos a las víctimas que se indican:

- I) Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda: (64°), como autor de los delitos de torturas en las personas de:
- 1) Nelly Patricia Andrade Alcaíno,
- 2) Segundo Feliciano Cerda Troncoso,
- 3) Iván Ojier Contreras Puente,
- 4) Juan Eugenio Chacón González,
- 5) Margarita del Carmen Durán Fajardo,
- 6) Arturo Florencio Farías Vargas,
- 7) Patricio Elías Mac-Lean Labbé,
- 8) María Flor Núñez Malhue,
- 9) Mario Julio Orellana Silva.
- 10) Guillermo Armando Ormazábal Salce,
- 11) Luis Mario Ovando Donoso,
- 12) Luis Humberto Quilodrán Alcayaga,
- 13) Ramón Octavio Quilodrán Alcayaga,
- 14) Juan Ramón Miguel Ramírez Cortés,
- 15) Juan Pablo Rodríguez Rodríguez,
- 16) María Cecilia Rojas Silva,
- 17) Ernesto Salamanca Sepúlveda,
- 18) Luisa del Carmen Stagno Valenzuela,
- 19) Luis Rigoberto Valenzuela González y de
- 20) Anatolio Zárate Oyarzún.
- II) Nelson Patricio Valdés Cornejo: (67°). como autor de los delitos de torturas en las personas de:
- 1) Nelly Patricia Andrade Alcaíno,
- 2) Segundo Feliciano Cerda Troncoso,
- 3) Iván Ojier Contreras Puente,
- 4) Juan Eugenio Chacón González,
- 5) Margarita del Carmen Durán Fajardo,

- 6) Arturo Florencio Farías Vargas,
- 7) Patricio Elías Mac-Lean Labbé,
- 8) María Flor Núñez Malhue,
- 9) Mario Julio Orellana Silva,
- 10) Guillermo Armando Ormazábal Salce,
- 11) Luis Mario Ovando Donoso,
- 12) Luis Humberto Quilodrán Alcayaga,
- 13) Ramón Octavio Quilodrán Alcayaga,
- 14) Juan Ramón Miguel Ramírez Cortés,
- 15) Juan Pablo Rodríguez Rodríguez,
- 16) María Cecilia Rojas Silva,
- 17) Ernesto Salamanca Sepúlveda,
- 18) Luisa del Carmen Stagno Valenzuela,
- 19) Luis Rigoberto Valenzuela González y de
- 20) Anatolio Zárate Oyarzún.
- III) Klaudio Erich Kosiel Hornig Kosiel: (70°) como autor de los delitos de torturas en las personas de:
- 1) Nelly Patricia Andrade Alcaíno,
- 2) Segundo Feliciano Cerda Troncoso,
- 3) Iván Ojier Contreras Puente,
- 4) Juan Eugenio Chacón González,
- 5) Margarita del Carmen Durán Fajardo,
- 6) Arturo Florencio Farías Vargas,
- 7) Patricio Elías Mac-Lean Labbé,
- 8) María Flor Núñez Malhue,
- 9) Mario Julio Orellana Silva,
- 10) Guillermo Armando Ormazábal Salce,
- 11) Luis Mario Ovando Donoso,
- 12) Luis Humberto Quilodrán Alcayaga,
- 13) Ramón Octavio Quilodrán Alcayaga,
- 14) Juan Ramón Miguel Ramírez Cortés,
- 15) Juan Pablo Rodríguez Rodríguez,
- 16) María Cecilia Rojas Silva,
- 17) Ernesto Salamanca Sepúlveda,
- 18) Luisa del Carmen Stagno Valenzuela,
- 19) Luis Rigoberto Valenzuela González y de
- 20) Anatolio Zárate Oyarzún.
- IV) Vittorio Orvieto Tiplitzky (73°) como autor de los delitos de torturas en las personas de:
- 1) Nelly Patricia Andrade Alcaíno,
- 2) Segundo Feliciano Cerda Troncoso,
- 3) Iván Ojier Contreras Puente,
- 4) Juan Eugenio Chacón González,
- 5) Margarita del Carmen Durán Fajardo,
- 6) Arturo Florencio Farías Vargas,

- 7) Patricio Elías Mac-Lean Labbé,
- 8) María Flor Núñez Malhue,
- 9) Mario Julio Orellana Silva,
- 10) Guillermo Armando Ormazábal Salce,
- 11) Luis Mario Ovando Donoso,
- 12) Luis Humberto Quilodrán Alcayaga,
- 13) Ramón Octavio Quilodrán Alcayaga,
- 14) Juan Ramón Miguel Ramírez Cortés,
- 15) Juan Pablo Rodríguez Rodríguez,
- 16) María Cecilia Rojas Silva,
- 17) Ernesto Salamanca Sepúlveda,
- 18) Luisa del Carmen Stagno Valenzuela,
- 19) Luis Rigoberto Valenzuela González y de
- 20) Anatolio Zárate Oyarzún.
- V) Raúl Pablo Quintana Salazar (82°) como autor de los delitos de torturas en las personas de:
- 1) Nelly Patricia Andrade Alcaíno,
- 2) Segundo Feliciano Cerda Troncoso,
- 3) Iván Ojier Contreras Puente,
- 4) Juan Eugenio Chacón González,
- 5) Margarita del Carmen Durán Fajardo,
- 6) Arturo Florencio Farías Vargas,
- 7) Patricio Elías Mac-Lean Labbé,
- 8) María Flor Núñez Malhue,
- 9) Mario Julio Orellana Silva,
- 10) Guillermo Armando Ormazábal Salce,
- 11) Luis Mario Ovando Donoso,
- 12) Luis Humberto Quilodrán Alcayaga,
- 13) Ramón Octavio Quilodrán Alcayaga,
- 14) Juan Ramón Miguel Ramírez Cortés,
- 15) Juan Pablo Rodríguez Rodríguez,
- 16) María Cecilia Rojas Silva,
- 17) Ernesto Salamanca Sepúlveda,
- 18) Luisa del Carmen Stagno Valenzuela,
- 19) Luis Rigoberto Valenzuela González y de
- 20) Anatolio Zárate Oyarzún.
- V) Jorge Rosendo Núñez Magallanes: (76°), como autor de los delitos de torturas en las personas de:
- 1) Iván Ojier Contreras Puente,
- 2) Arturo Florencio Farías Vargas,
- 3) Patricio Elías Mac-Lean Labbé,
- 4) María Flor Núñez Malhue,
- 5) María Cecilia Rojas Silva y de
- 6) Anatolio Zárate Oyarzún.

- V) David Adolfo Miranda Monardes (79°) como autor de los delitos de torturas en las personas de:
- 1) Iván Ojier Contreras Puente,
- 2) Arturo Florencio Farías Vargas,
- 3) Patricio Elías Mac-Lean Labbé,
- 4) María Flor Núñez Malhue,
- 5) María Cecilia Rojas Silva y de
- 6) Anatolio Zárate Oyarzún.
- **101°bis**) Que, como algunas de las defensas han fundamentado la absolución que invocan en que en la fecha en que las víctimas fueron objeto del delito de torturas no se encontraban en el recinto de Tejas Verdes, conviene recordar los períodos en que los querellantes estuvieron privados de libertad y sufrieron los tormentos antes descritos:
- 1) Nelly Patricia Andrade Alcaíno detenida al mediodía del 27 de enero de 1974 y puesta en libertad los primeros días de marzo.
- 2) Segundo Feliciano Cerda Troncoso detenido el 18 de enero de 1974 y permaneció en Tejas Verdes unos quince días.
- 3) Iván Ojier Contreras Puente, aprehedido el 19 de diciembre de 1973 y libre con fianza el 22 de julio de 1974.
- 4) Juan Eugenio Chacón González, detenido en febrero de 1974, permaneciendo doce días privado de libertad.
- 5) Margarita del Carmen Durán Guajardo, detenida el 15 de diciembre de 1973 Estuvo cinco días y fue puesta en libertad. El 28 de enero de 1974 fue nuevamente detenida y liberada el 28 de febrero de 1974.
- 6) Arturo Florencio Farías Vargas, detenido desde el 15 de Septiembre de 1973 hasta el 1° de Noviembre de 1974.
- 7) Patricio Elías Mac Lean Labbé detenido el 12 de septiembre de 1973 y puesto en libertad el 28 de marzo de 1974.
- 8) María Flor Núñez Malhue, detenida desde el 5 de diciembre de 1973 hasta el 9 de marzo de 1974.
- 9) Mario Julio Orellana Silva detenido el 24 de marzo de 1974 y privado de libertad hasta el 11 de abril de 1974.
- 10) Guillermo Armando Ormazábal Salce detenido el 4 de febrero de 1974 y dejado en libertad el 28 de febrero del mismo año.
- 11) Luis Mario Ovando Donoso detenido el 25 de enero de 1974 y liberado el 07 abril del mismo año.
- 12) Luis Humberto Quilodrán Alcayaga aprehendido desde el 18 de enero de 1974 hasta ser liberado el 06 de noviembre de 1974.
- 13) Ramón Octavio Quilodrán Alcayaga detenido el 18 de enero de 1974 y puesto en libertad en noviembre de 1974:
- 14) Juan Ramón Miguel Ramírez Cortéz fue detenido el 16 de enero de 1974 y permaneció en el campamento hasta abril del mismo año.
- 15) Juan Pablo Rodríguez Rodríguez fue aprehendido a mediados de marzo de 1974 y liberado a los 18 días.
- 16) María Cecilia Rojas Silva fue detenida el 27 de noviembre de 1973, si bien la dejaron en libertad el 28 de noviembre, fue nuevamente detenida el día 30 del mismo mes.

- 17) Ernesto Salamanca Sepúlveda fue detenido el 25 de enero de 1974 y salió en libertad el 05 de marzo de 1974.
- 18) Luisa del Carmen Stagno Valenzuela fue detenida el 20 de enero de 1974 y permaneció detenida hasta fines de marzo de dicho año.
- 19) Luis Rigoberto Valenzuela González detenido el 15 de enero de 1974 y permaneció privado de libertad entre 30 a 35 días.
- 20) Anatolio Zárate Oyarzún, detenido el 11 de septiembre de 1973 y permaneción privado de libertad hasta el 30 de octubre del mismo año.

En consecuencia, ninguno de los acusados estuvo, por razones de feriado o por traslado de sus funciones, fuera del Regimiento de Tejas Verdes en los lapsos en que las víctimas antes individualizadas estuvieron privadas de libertad, interrogadas y sujetas, permanente y sistemáticamente, a la aplicación de tormentos.

En consecuencia, procede rechazar la respectiva petición, además, al tenor de lo explicitado en los considerandos señalados con precedencia, para no incurrir en repeticiones, en cuanto analizan las probanzas existentes en contra de los acusados, las que han permitido tener por legal y fehacientemente probadas tales participaciones.

En efecto, respecto de los encartados que se indican se enunciarán los numerales de los apartados correspondientes:

- I) Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda: 64°,
- II) Nelson Patricio Valdés Cornejo: 67°
- III) Klaudio Erich Kosiel Hornig: 70°,
- IV) Vittorio Orvieto Tiplitzky: 73°,
- V) Jorge Rosendo Núñez Magallanes: 76°,
- VI) David Adolfo Miranda Monardes: 79° y
- VII) Raúl Pablo Quintana Salazar: 82°.

### **Eximentes**

# 1) Artículo 10 N° 10 del Código Penal

102°) Que, las defensas de Juan Contreras y Vittorio Orvieto invocan la causal eximente de responsabilidad criminal contemplada en el artículo 10 N° 10 del Código Penal. Cabe destacar, en primer término, que ninguno de los acusados, cuyos defensores en esta etapa invocan el artículo 10 Nº 10 del Código Penal, en sus declaraciones indagatorias, ha reconocido participación alguna en los delitos que se les atribuye, por lo cual resulta difícil ponderar, racionalmente, su conducta con las exigencias de la eximente; a ello procede agregar que, por igual motivo, tampoco han insinuado el nombre del superior quien les habría ordenado cometer las acciones que se le atribuyen; tampoco han intentado probar, en la etapa del plenario del proceso, que dicha supuesta orden, de privar ilegítimamente de libertad a los detenidos para apremiarlas, con las torturas descritas en autos por otros detenidos y reconocidas por los propios agentes de la misma, a fin de que revelaren el nombre de otros militantes del grupo de que se trataba, con el propósito de ser aprehendidos a su vez, fuera un "acto de servicio", entendiendo por tal, al tenor del artículo 421 del Estatuto Militar, aquel que "se refiera o tenga relación con las funciones que a cada militar corresponden por el hecho de pertenecer a las Instituciones Armadas", o sea, estimando como tales las que se relacionaren con una función del cuerpo armado o que tiendan a servir a dicho cuerpo. 103°) Que, por otra parte, como la eximente, alude al "cumplimiento de un deber", conviene precisar que, según la doctrina, ello requiere:

A) Una norma legal que imponga un deber, sin que se haya probado, en este proceso, que existiera, en la época en que acaecieron los hechos, una normativa, que no pudo ser secreta, que autorizara,

sin orden administrativa o judicial alguna, la privación ilegítima de libertad de una persona con determinada posición política, opositora al régimen de gobierno, por un tiempo ilimitado, para ser sujeta a torturas, con el propósito de que entregara antecedentes que, se suponía, mantenía respecto de otros militantes.

B) Que la acción de que se trate, fuera lícita, lo que el mérito de los antecedentes, desde luego, ha desvirtuado.

A este respecto, el profesor Alfredo Etcheberry expone que el sistema seguido en Chile es el de la obediencia reflexiva, tanto en el orden administrativo, como en el judicial y en el militar y cita, al efecto, los artículos 159, 226 y 252 del Código Penal y el 335 del Código de Justicia Militar que dispone"...el inferior puede suspender o modificar el cumplimiento de una orden en caso de que ella tienda notoriamente a la perpetración de un delito...dando inmediata cuenta al superior. Si éste insiste, la orden debe cumplirse y en tal caso, según el artículo 214, sólo el superior es responsable. No obstante que la representación es facultativa y no obligatoria, en caso que la orden tienda, efectivamente, a la perpetración de un delito, y el inferior no haga uso de su facultad de representar la ilegalidad de la orden, éste queda responsable penalmente como cómplice del delito" ("Derecho Penal, Tomo I, Editora Nacional Gabriela Mistral, 1976, página 240).

Por lo expuesto, procede desechar la concurrencia de la eximente invocada por las referidas defensas.

### 2) Artículo 214 del Código de Justicia Militar.

104°)Que, los mandatarios de David Miranda, Jorge Núñez, Klaudio Kosiel y Raúl Quintana invocan en beneficio de los acusados el artículo 214 del Estatuto Militar relativo a la causal eximente de responsabilidad penal, denominada"de la obediencia debida" y, según Renato Astroza Herrera ("Código de Justicia Militar Comentado". 3.a edición, Editorial Jurídica, página 344 y siguientes), todo grupo humano, por motivos de supervivencia y de justificación de sus fines, requiere cierto acatamiento a un orden jerárquico, es decir, se necesita la subordinación de sus miembros a determinados jefes y que, en relación con el deber de obediencia del subalterno, existen las teorías de la obediencia absoluta, de la obediencia relativa y de la obediencia reflexiva. En lo que respecta a los militares se distingue:si se trata del cuerpo armado en su conjunto, en sus relaciones con los Poderes Públicos, se acoge la teoría de la obediencia absoluta, pero si se trata de los miembros de un grupo armado entre sí, en virtud de los artículos 214, 334 y 335 del cuerpo de leyes citado, en concordancia con los artículos 20° y 21° del Reglamento de Disciplina de las Fuerzas Armadas, contenido en el Decreto Supremo Nº 1445, de 1951, se acepta la doctrina de la obediencia reflexiva, esto es, cuando la orden tienda, notoriamente, a la perpetración de un delito, el inferior tiene el deber de representarla y sólo la cumplirá cuando el superior insistiere en ella, lo que resulta del texto del artículo 214 que pena al subalterno cuando no ha representado la orden que tienda notoriamente a la comisión de un ilícito.

Pues bien, en materia militar las normas antes citadas, exigen: a) que se trate de la orden de un superior; b) que sea relativa al servicio y c) que, si la orden tiende notoriamente a la perpetración de un delito, sea representada por el subalterno e insistida por el superior.

Dicho texto permite a analizar el tercer requisito antes mencionado. Los defensores de los acusados al invocar esta eximente, no han ofrecido rendir prueba alguna, en el plenario, para probar la existencia del infaltable juicio de valoración de la orden del respectivo superior jerárquico, como subalterno, juicio que los encartados estaban en condiciones de dar por tratarse de profesionales con una vasta experiencia; por ende, la falta de prueba de este requisito de la representación por parte del subalterno cuando la orden tendía, notoriamente, a la perpetración de un ilícito —

aplicación de diversos y sofisticados métodos de tortura - permite concluir que debe hacerse responsable al inferior como partícipe del respectivo ilícito.

Por consiguiente, procede rechazar la petición relativa a la mencionada eximente de responsabilidad.

#### Atenuantes.

# 1) Artículo 11 N° 6 del Código Penal

105°) Que, las defensas de Nelson Valdés, David Miranda, Jorge Núñez, Vittorio Orvieto, Klaudio Kosiel y Raúl Quintana, invocan a favor de sus representados la existencia de la minorante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, la cual procede acoger por resultar de sus respectivos extractos de filiación y antecedentes que si bien - salvo en lo que dice relación con Jorge Núñez Magallanes - se encuentran sometidos a proceso en otras causas en tramitación, no han sido condenados por delitos cometidos con anterioridad a la perpetración de los ilícitos por los cuales ahora se les acusa. 106°) Que, corresponde,por otra parte, desechar la existencia de la minorante del numeral 1° del artículo 11 citado, en relación con la eximente del N° 10 del artículo 10 del mismo texto punitivo, según lo pedido por las defensas antes mencionadas, de David Miranda y Vittorio Orvieto, en razón de que no se trata de una eximente constituida por varios requisitos, cuya pluralidad es la que valida, si concurre la mayoría de las condiciones prescritas, para originar la eximente.

# 2.-Artículo 103 del Código Penal

**107°)** Que, en seguida, los defensores de Nelson Valdés, David Miranda, Juan Contreras, Jorge Nuñez, Vittorio Orvieto, Klaudio Kosiel y Raúl Quintana, invocan la existencia de la atenuante contemplada en el artículo 103 del Código Penal, en cuya virtud "Si el inculpado se presentare o fuere habido antes de completar el tiempo de la prescripción de la acción penal...pero habiendo transcurrido la mitad del que se exige...deberá el tribunal considerar el hecho como revestido de dos o más circunstancias atenuantes muy calificadas y de ninguna agravante y aplicar las reglas de los artículos 65, 66, 67 y 68...en la imposición de la pena..."

108°) Que, sobre este aspecto conviene recordar lo expresado en el apartado 96° precedente, sobre la normativa internacional de derechos humanos, en cuya virtud los "Convenios de Ginebra" impiden la aplicación de la prescripción, total o gradual, respecto de delitos cometidos en caso de conflictos armados sin carácter internacional; de igual modo, obstan a ello las normas de la "Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas" y de la "Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad".

Ahora bien, un examen a la naturaleza de esta institución permite que pueda ser apreciada desde una multiplicidad de perspectivas; seguiremos lo razonado en el artículo "La aplicación de la prescripción gradual en casos de violaciones de Derechos Humanos".Karinna Fernández Neira. Pietro Sferraza Taibi. ("Estudios Constitucionales".Páginas 299 a 312.Año 7,N°1,Universidad de Talca.Campus Santiago.)

I)Transcurso del tiempo.

Los delitos de esta naturaleza, en razón de su gravedad, son imprescriptibles, como lo consagra la "Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad", en cuanto reconoce que la imprescriptibilidad de estos crímenes es un principio universal y añade, en su

Preámbulo, que su función es reconocer una regla de Derecho Internacional ya existente, que forma parte de aquellas normas imperativas que la comunidad internacional reconoce como no susceptibles de acuerdo en contrario, de conformidad con lo establecido por la "Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados".

En este aspecto corresponde recordar que la Excma.Corte Suprema ha declarado que las disposiciones de esta Convención tienen rango de norma de "ius cogens o principios generales de Derecho Internacional", a pesar de no haber sido ratificada por Chile.

Al respecto, cabe mencionar las sentencias de la Excma. Corte Suprema de 18 de enero de 2007, rol N°2666-04, considerando 17° y de 13 de marzo de 2007, rol N°3125-04, cuyo fundamento 13° expresa: "Que no obstante que la citada Convención ("Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad)no se encuentra incorporada a nuestro ordenamiento jurídico como tal, en realidad aquella se limitó a afirmar la imprescriptibilidad de tales deplorables hechos...lo que importa el reconocimiento de una norma ya vigente(ius cogens) en función del derecho internacional público de origen consuetudinario, confirmando un principio instalado por la costumbre internacional que ya tenía vigencia al tiempo de realización de los sucesos, pues su naturaleza preexiste al momento de su positivización. Desde esta perspectiva, es posible afirmar que la costumbre internacional ya consideraba imprescriptibles los crímenes contra la humanidad con anterioridad a la mentada convención y que ésta también era materia común del derecho internacional".

Este carácter ha sido reconocido en otros fallos de la Excma.Corte Suprema, en cuanto aseveran que el tiempo transcurrido no produce efecto alguno respecto de su persecución o castigo, lo que ha permitido concluir que tampoco debiera tener efecto en cuanto a la envergadura de la sanción.

# II. Naturaleza jurídica de la prescripción gradual.

Corresponde a la misma naturaleza jurídica que la prescripción y se distingue de ella en los efectos jurídicos que produce, además de ser de carácter facultativo respecto a su aplicación, ya que se remite, literalmente, a las normas de determinación de penas de los artículos 65,66, 67 y 68 del Código punitivo.

Es así como este beneficio procede cuando"el inculpado se presentare o fuere habido antes de completar el tiempo de la prescripción de la acción penal o de la pena, pero habiendo transcurrido la mitad del que se exige, en sus respectivos casos, para tales prescripciones, debiendo el Tribunal "considerar el hecho como revestido de dos o más circunstancias atenuantes muy calificadas y de ninguna agravante".

La doctrina ha expresado que sus fundamentos se encuentran en las mismas consideraciones de estabilidad social y certeza jurídica que dieron origen al artículo 93 del referido Estatuto Penal, pero que está destinada a producir sus efectos en aquellos casos en que la realización de los fines previstos para la prescripción no concurren en forma natural sino al cabo de un proceso gradual; esto es, que el lapso necesario para prescribir está por cumplirse, lo que justifica la atenuación de la pena, siendo evidente que se trata de aquellos casos que no presentan las características de los delitos de lesa humanidad, por su carácter imprescriptible. En consecuencia, el fundamento para dicha atenuación es que se trate de un delito en vías de prescribir.

#### III.-Tratados Internacionales.

El Estado de Chile ha contraído obligaciones que emanan de los Tratados Internacionales que ha suscrito; en efecto, el ordenamiento jurídico chileno ha reconocido la primacía del Derecho Internacional sobre el Derecho interno al ratificar la "Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados", por lo cual, en casos de conflictos entre uno y otro, Chile está obligado a hacer prevalecer las normas de este último. Los Tratados Internacionales mantienen esa preeminencia en razón de lo preceptuado por el artículo 5° inciso 2° de la Constitución Política de la República

en cuanto expresa:"El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos de los Estados respetar y promover tales derechos garantizados por esta Constitución, así como por los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes".

Por ende, los "Convenios de Ginebra" tienen aplicación preeminente y, en igual sentido, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, cuyo artículo 15 N°2 prescribe: "Nada de lo dispuesto en este artículo se opondrá al juicio ni a la condena de una persona por actos u omisiones que, en el momento de cometerse, fueren delictivos según los principios generales del Derecho Internacional reconocidos por la comunidad internacional".

De tales principios emana la obligación de perseguir y sancionar a los responsables de crímenes contra la humanidad, por sobre las instituciones extintivas de la responsabilidad.

"El objeto de que la comunidad de las naciones declarara que los crímenes de lesa humanidad son imprescriptibles, tiene su fundamento en evitar que la sola prolongación en el tiempo de un régimen de terror termine por favorecer con la justicia de una garantía a quienes fueron pródigos en injusticia y violaciones de las garantías más preciadas de los pueblos bajo su dominio" (Politoff L.Sergio. "Texto y Comentario del Código Penal Chileno". Tomo I. Editorial Jurídica de Chile. 2002. Pág, 464).

Estas fundamentaciones, de carácter internacional, evidentemente son aplicables a la "media prescripción", ya que se trata de conceder beneficios previstos por el legislador para delitos comunes, diferentes a los crímenes contra la humanidad, donde el transcurso del tiempo no produce efecto alguno, en que el reproche social de la humanidad no disminuye por el paso de aquel, el cual se mantiene con carácter permanente, a diferencia de lo que acontece con aquellos otros delitos y el reproche social de ellos, en la medida en que tales ilícitos son susceptibles de prescripción y la variable tiempo es un elemento que debe considerarse, rigiendo las instituciones de la prescripción y la media prescripción. ("Informe en Derecho". Humberto Nogueira Alcalá. Doctor en Derecho Constitucional. Profesor titular de Derecho Constitucional).

Ahora bien, en relación con este aspecto conviene analizar los requisitos que debe cumplir una sanción para cumplir con esta obligación internacional.

IV.Fines de la pena.

En relación con la protección de los derechos humanos que recae sobre los Estados miembros de la comunidad internacional, la pena debe cumplir con los fines que le son propios y que fueron enunciados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2583(XXIV) de 15 de diciembre de 1969: "La sanción de los responsables por tales delitos es un elemento importante para prevenir esos crímenes y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y para fomentar la confianza, estimular la cooperación entre pueblos y contribuir a la paz y la seguridad internacionales".

Por otra parte, la obligación de los Estados de sancionar a los responsables de crímenes de lesa humanidad se encuentra consagrada en el artículo 1.1 de la "Convención Americana" y en cuanto a que la sanción aplicable sea proporcional al crimen cometido, es un principio que se ha consagrado en diversas normativas de carácter internacional.

En efecto, en la "Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, inhumanos o Degradantes", se dispone "Todo Estado Parte castigará esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad" (Artículo 4 N°2).

En el "Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño", se señala"Todo Estado Parte castigará estos delitos con penas adecuadas a su gravedad". (Artículo 3 N°3).

En la "Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente protegidas", se expone "Cada Estado Parte hará que estos delitos sean castigados con penas adecuadas que tengan en cuenta el carácter grave de los mismos". (Artículo 2 N° 2).

En la "Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas", se consigna: "Los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las medidas legislativas que fueren necesarias para tipificar imponerle una pena apropiada que tenga en cuenta su extrema gravedad…" (Artículo 3°).

En este mismo sentido, la Corte Interamericana ha expresado: "En cuanto al referido principio de proporcionalidad de la pena, la Corte estima oportuno resaltar que la respuesta que el Estado atribuye a la conducta ilícita del autor de la trasgresión debe ser proporcional al bien jurídico afectado y a la culpabilidad con la que actuó el autor, por lo que se debe establecer en función de la diversa naturaleza y gravedad de los hechos".(Caso del Tribunal Constitucional. Sentencia de 31 de enero de 2001, párrafo 105, letra a).

Por su parte, la doctrina señala que para determinar la proporcionalidad de la pena debe observarse la magnitud del delito. El profesor Manuel de Rivacoba y Rivacoba ha expuesto: "Lo fundamental para estimar dicha gravedad es el mayor o menor injusto del caso en cuestión y su mayor o menor reprochabilidad; lo primero, siempre que su antijuridicidad consista, por la índole del correspondiente bien jurídico y también del ataque contra él, en su lesión o menoscabo". ("Las circunstancias modificadoras de la responsabilidad criminal en la teoría general del delito". Revista "Doctrina Penal", N°43, año 11, página 476).

En iguales términos razona el Doctor en Derecho Internacional Humberto Nogueira Alcalá("Informe en Derecho"): "Mediante la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad la comunidad mundial civilizada busca que tales crímenes no sean olvidados y que el transcurso del tiempo no afecte sus posibilidades de efectiva sanción como ocurre en todas partes del planeta, respecto de los cuales no puede aplicarse la prescripción que es el transcurso del tiempo que lleva al olvido de la responsabilidad en la concreción del delito, ni tampoco la media prescripción que es una especie de prescripción, que corresponde a la misma naturaleza de la primera y que implica aplicar la dimensión temporal a un delito que por definición no se le puede aplicar dicha variable de tiempo y que tiene los mismos objetivos de seguridad objetiva, que el ius cogens niega a los crímenes de lesa humanidad...Un tribunal al aplicar la media prescripción a un crimen de lesa humanidad está desconociendo la obligación de sancionar proporcionalmente dicho crimen de lesa humanidad y afecta el principio imperativo de derecho internacional de la imprescriptibilidad...La afirmación anterior implica la imposibilidad de aplicar la medida prescripción, la que implica el utilizar el transcurso del tiempo desde que se cometió el delito para favorecer con una pena menor al criminal contra la humanidad...La aplicación de la media prescripción a crímenes contra la humanidad y contra los derechos humanos que son por naturaleza imprescriptibles implica a su vez, la aplicación de una pena no proporcionada al crimen cometido y la sanción constituye sólo una apariencia de justicia, que deja a los autores de tales crímenes el cumplimiento de sanciones en ciertos casos irrisorias y absolutamente desproporcionadas que en algunos casos son cumplidas en libertad. Por otra parte, la media prescripción como institución de derecho interno sólo es aplicable a los delitos comunes respecto de los cuales los procesados (en el contexto del proceso penal antiguo) se presenten o sean habidos durante el proceso y no en el caso de que ellos estén presentes durante todo el proceso penal, como ocurre con los criminales a quienes se les ha aplicado dicho instituto..."

En igual sentido, conviene recordar que la Excma. Corte Suprema en su sentencia de 30 de mayo de 1995,Rol N°30.174-94, por el homicidio calificado de Orlando Letelier, razonó estimando el

caso como un delito de lesa humanidad y expuso que el artículo 103 del Código Penal busca privilegiar al responsable, pero que su alcance y aplicación es facultativo, en cuanto el Tribunal puede o no usar dicha reducción, observando las características de la comisión del delito:"el tribunal estima prudente y de justicia mantener las sanciones que determina el fallo de primera instancia, considerando el ámbito, magnitud y proyecciones del crimen y la condición de las personas que en él intervinieron".(Considerando 24°).

Por otra parte, el mismo Excmo. Tribunal ha afirmado que de los "Convenios de Ginebra" surge para Chile la obligación de tomar todas las medidas legislativas necesarias en orden a fijar las adecuadas sanciones penales que hayan de aplicarse a las personas que cometen o dan orden de cometer cualquiera de las contravenciones graves definidas en el Convenio. Es así como en sentencia de diez de mayo de dos mil siete, Rol N°3452-06, se expresa:"...la prohibición de la auto exoneración no dice relación sólo con las consecuencias civiles de las transgresiones verificadas, sino también y de manera primordial, a las sanciones penales contempladas para ellos, pues es claro que, respecto de hechos de esta clase, cobra una importancia fundamental la función de prevención general de las reacciones punitivas, la cual exige que las amenazas contenidas en las normas correspondientes se hagan efectivas en cualquier momento en que la persecución de los responsables se haga posible y aunque la de prevención especial parezca ya satisfecha porque el transcurso del tiempo haya convertidos a los infractores en ciudadanos inofensivos. La sociedad, en efecto, no toleraría que violaciones de tal magnitud queden definitivamente impunes, con el pretexto de que el castigo ya no puede resocializar al que no está más en condiciones de reincidir pues, no obstante ello, se puede actuar reforzando para el futuro en los ciudadanos el respeto por los valores elementales sobre los que descansa la posibilidad de una convivencia pacífica (prevención general positiva) y disuadiendo a quienes se sientan inclinados a incurrir en hechos semejantes (prevención general negativa.") (Considerando 42°).

Finalmente, conviene recordar en este aspecto normas vigentes de nuestra legislación nacional. En efecto, como se ha escrito:

"... la imprescriptibilidad en Derecho Internacional es una norma. Asimismo, en los Derechos Internos este principio goza de reconocimiento...e incorporado en varios ordenamientos jurídicos internos como en el caso belga...en Australia...en Alemania...En el derecho chileno, el artículo 250 del Código Procesal Penal, que trata del sobreseimiento definitivo, reconoce la existencia de crímenes internacionales donde la prescripción y la amnistía son improcedentes, al señalar en su inciso segundo que "el juez no podrá dictar sobreseimiento definitivo respecto de los delitos que, conforme a los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, sean imprescriptibles o no puedan ser amnistiados...", salvo los casos de extinción de la responsabilidad penal por muerte del responsable o por cumplimiento de la condena".(Gonzalo Aguilar Cavallo."Crímenes Internacionales y la imprescriptibilidad de la acción penal y civil.Referencia al caso chileno"."Ius et Praxis".Universidad de Talca.2008, página 171).

En resumen de lo analizado, en el momento de establecerse, jurisdiccionalmente, la sanción por el ilícito referido, por su especial connotación, debe ponderarse la extensión del mal causado y la gravedad de sus consecuencias, lo que permite exigir un castigo actual y permanente, por todo lo cual corresponde desechar la aplicación en autos de la institución denominada de la "media prescripción".

## 3.-Artículo 211 del Código de Justicia Militar

**109°)** Que, por otra parte, las defensas de David Miranda, Klaudio Kosiel y Raúl Quintana han invocado la existencia de la circunstancia atenuante contemplada en el artículo 211 del Código de Justicia Militar, por estimar que aquellos se habrían encontrado, en la época de los hechos, en

comisión de servicio en la DINA bajo el mando directo de un Oficial de Ejército, de quien debía cumplir las órdenes impartidas.

110°) Que, la norma citada expresa: "Fuera de los casos previstos en el inciso segundo del artículo 214, será circunstancia atenuante tanto en los delitos militares como en los comunes, el haber cometido el hecho en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico..."

Esta minorante, denominada de "obediencia indebida", siguiendo a Renato Astrosa ("Código de Justicia Militar Comentado". Editorial Jurídica de Chile. Tercera Edición, página 340) tiene lugar "fuera de los casos previstos en el inciso segundo del artículo 214", cuando el inferior comete un delito militar o un delito común por dar cumplimiento a una orden de un superior jerárquico y siempre que ese cumplimiento no constituya un caso de obediencia debida de acuerdo con lo prescrito en el artículo 334.

Acorde con este precepto las órdenes imponen la obligación de ser obedecidas por los inferiores cuando se reúnen los siguientes requisitos:

- 1. Orden de un superior; 2. Que la orden sea relativa al servicio y, según el articulo 421 del mismo Estatuto, se entiende por "acto de servicio" todo "el que se refiera o tenga relación con las funciones que a cada militar corresponden por el hecho de pertenecer a las Instituciones Armadas";
- 3. Que sea dada en uso de atribuciones legítimas y 4. Si la orden tiende notoriamente a la perpetración de un delito se ha representado por el inferior e insistida por el superior.

Si bien podría pensarse que si se comete delito por cumplir la orden de un superior faltando cualquiera de los 4 requisitos señalados operaria la atenuante del artículo 211 "...Ello no es así, en razón de que no puede faltar el requisito en que descansa la circunstancia: la existencia de la orden del superior jerárquico" (Astrosa, ob.cit., página 340).

En el caso en estudio, como las defensas de David Miranda, Klaudio Kosiel y Raúl Quintana, niegan toda conducta de sus mandantes relativa al delito que se les atribuye, no han podido insinuar siquiera haber recibido órdenes de parte de algún superior jerárquico. En consecuencia, como se alude en términos generales al cumplimiento de órdenes de otros Oficiales, al negar la respectiva participación en los ilícitos materia de este proceso, tampoco puede tenerse por acreditada la existencia de dicha orden del referido superior, todo lo cual permite desechar la existencia de la citada minorante.

### 4.- Artículo 11 N° 9 del Código Penal

**111**°) Que, la defensa letrada de Nelson Valdés invoca como minorante la circunstancia del artículo 11 N° 9 del Código punitivo, esto es,"Si se ha colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos", norma que reemplazó la anterior en virtud del artículo 1° de la Ley N° 19.806 (31 de mayo de 2002).

Si bien puede admitirse invocar esta norma, atendido el tiempo en que comenzó la tramitación del proceso, lo cierto es que si se examinan las declaraciones del acusado mal puede entenderse que su conducta sea la precisada en el texto legal citado, puesto que no aportó antecedente alguno que facilitara al tribunal la investigación sobre el ilícito que se le imputa, por el contrario sus alegaciones de haber concurrido a la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes sólo para "hacer reconocimientos de delincuentes", ni siquiera fue ratificada por testigos y, por el contrario, los elementos descritos en el fundamento 67° precisan cuál fue su conducta relativa a las víctimas de este proceso.

112°) Que, las defensas de David Miranda y Jorge Núñez, en el evento de acogerse la existencia de una circunstancia atenuante de responsabilidad, solicitan que se la considere como "muy calificada", en los términos del artículo 68 bis del Código Penal; esta petición deberá ser rechazada, por cuanto, como lo ha razonado la Excma. Corte Suprema, en fallos recientes, al aludir a esta

minorante, en otros casos penales y que nos permitimos extractar: "...los antecedentes que le dan sustento resultan insuficientes para estimarla muy calificada, pues si su sola configuración como simple atenuante se refiere al desenvolvimiento en la conducta de un individuo en el plano social, familiar e individual en forma recta, honrada, exenta de reproches, apreciar dicho comportamiento como muy calificado importa de suyo un juicio de valor aún más estricto, el cual de estimarse procedente debe sustentarse en antecedentes relevantes y extraordinarios, de cierto grado de continuidad en el tiempo...".

113°) Que, respecto a la solicitud de la defensa de Juan Contreras de aplicarse la disposición contemplada en el artículo 67 inciso 4° del Código Penal, no podrá ser acogida, toda vez que ésta se aplica sólo cuando la pena señalada al delito es un grado de una divisible, lo que no ocurre en la especie.

### V.- Penalidad

114°) Que, en la imposición de las penas que corresponden a los acusados Nelson Valdés Cornejo, David Miranda Monardes, Jorge Núñez Magallanes, Vittorio Orvieto Tiplitzky, Klaudio Kosiel Hornig y Raúl Quintana Salazar, por concurrir respecto de cada uno de ellos una circunstancia atenuante de responsabilidad criminal (fundamento 105° precedente), sin que les afecten agravantes, se considerará la norma del artículo 68 inciso 2° del Código Penal, no aplicándoseles el grado máximo de la pena que contemplaba, a la fecha de ocurrencia de los ilícitos que se les atribuyen, el artículo 150 N° 1 del Estatuto punitivo.

**115**°) Que, por no concurrir respecto del acusado Juan Contreras ni atenuantes ni agravantes, en la imposición de las sanciones correspondientes, se considerará la norma del artículo 68 inciso 1° del Código Penal.

116°) Que, respecto de cada uno de los acusados, considerados autores de múltiples delitos, en algunos casos un total de veintiún ilícitos, les resulta más favorable en vez de lo establecido en el artículo 74 del Código Penal, aplicarles la norma del artículo 509 del Código de Procedimiento Penal en cuanto expresa"En los casos de reiteración de crímenes o simples delitos de una misma especie, se impondrá la pena correspondiente a las diversas infracciones, estimadas como un solo delito, aumentándola en uno dos o tres grados"

En consecuencia, se les debe imponer la pena de 541 días a 3 años, en virtud de lo señalado en el apartado 114° precedente, aumentándosela en uno y en dos grados, según la multiplicidad de los mismos.

#### EN CUANTO A LA ACCION CIVIL:

#### I.- Demanda civil:

117°) Que, en el primer otrosí de fojas 5307, el apoderado de los querellantes deduce demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de los acusados Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, Nelson Patricio Valdés Cornejo, Raúl Pablo Quintana Salazar, David Adolfo Miranda Monardes, Klaudio Erich Kosiel Hornig, Jorge Rosendo Núñez Magallanes, Vittorio Orvieto Tiplitzky y en contra del Fisco de Chile, representado por don Carlos Mackenney Urzúa, en su calidad de Presidente del Consejo de Defensa del Estado, solicitando por la suma de \$ 100.000.000( cien millones de pesos)por cada uno de los querellantes, más reajustes e intereses desde la notificación de la demanda y hasta el pago efectivo de las mismas, todo ello con costas. Señala que los hechos fundantes de la demanda de indemnización de perjuicios corresponden a aquellos consignados en la acusación particular y que se han establecidos en los considerados 14°,

16°, 18°, 20°, 22°, 24°, 26°, 28°, 30°, 32°, 34°, 36°, 38°, 40°, 42°, 44°, 46°, 48° 50° Y 52°, los que dan por reproducidos, a fin de evitar repeticiones innecesarias.

# II.-Contestación a la demanda civil por el Fisco de Chile

118°) Que, al contestar la demanda civil deducida en su contra, en el primer otrosí de fojas 5307, el Fisco de Chile, en lo principal de fojas 5371, pide que sea rechazada en todas sus partes, alegando la excepción de incompetencia absoluta del tribunal, para el conocimiento de ésta.

Argumenta:"...pese a que la parte demandante ha pretendido que SS. Iltma. es tribunal competente para el conocimiento de la demanda civil que nos ocupa, lo cierto es que en realidad carece de competencia para ello, pues ésta corresponde privativamente a los tribunales con jurisdicción civil, por las fundamentaciones que se pasan a exponer: La incompetencia que invoco fluye del texto de la ley y de la historia de su establecimiento. Como cuestión preliminar incumbe señalar que, de acuerdo a nuestra legislación, en los procesos criminales sólo excepcionalmente pueden incoarse y fallarse acciones de naturaleza civil, de manera que, como se trata de una facultad excepcional, debe ser interpretada y aplicada de modo restrictivo. En efecto, ha sido tema discutido por los procesalistas la bondad de introducir, dentro del proceso penal, elementos distorsionadores de la función primordial del juez, que es la de establecer el hecho punible y la participación en él de quiénes lo causaron o aprovecharon. Fue de ese modo que el actual Código Procesal Penal, en su artículo 59, que rige en lo procesal en las jurisdicciones en que entró en vigencia el Ministerio Público, establece la facultad de la víctima de intentar, en ese procedimiento penal, la acción "que tuviere por objeto perseguir las responsabilidades civiles derivadas del hecho punible", pero sólo respecto del imputado, excluyendo la intervención de terceros civilmente perjudicados y de terceros civilmente responsables, respecto de los cuales se deberán discutir las pretensiones civiles ante el tribunal de idéntica naturaleza que correspondiere. Igual criterio sigue el actual Código de Justicia Militar y su procedimiento de tiempo de paz que sólo autoriza, en los artículos 178 y 179, intentar la acción civil destinada a obtener la restitución de la cosa que "hubiere sido objeto de un delito" o "su valor", si ésta hubiere desaparecido o se hubiere perdido. Y en su artículo 133, inciso segundo, en cuanto permite que "las personas perjudicadas con el delito, sus ascendientes, descendientes, cónyuge o hermanos, podrán, no obstante, impetrar las medidas de protección que sean procedentes, especialmente las relativas a asegurar el resultado de las acciones civiles que nazcan del delito, pero sin entorpecer en manera alguna las diligencias del sumario".

Es así como, en base a la opinión mayoritaria de los tratadistas de Derecho Procesal (existente desde hace mucho tiempo) surgió la modificación que definió finalmente el actual texto del artículo 10 del Código de Procedimiento Penal. Justamente, la última gran reforma a nuestro Código de Procedimiento Penal tuvo su origen en la Ley Nº 18.857, de 1989, y en ella se modificó la acción civil a deducir dentro del proceso penal, limitándosela en cuanto a la amplitud y extensión que tuvo con anterioridad a ella. Estas modificaciones, por ser de derecho adjetivo, rigieron "in actum". Dicha ley estableció lo siguiente, al respecto:

"Artículo 10. Se concede acción penal para impetrar la averiguación de todo hecho punible y sancionar, en su caso, el delito que resulte probado.

En el proceso penal podrán deducirse también, con arreglo a las prescripciones de este Código, las acciones civiles que tengan por objeto reparar los efectos civiles del hecho punible, como son, entre otras, las que persigan la restitución de la cosa o su valor, o la indemnización de los perjuicios causados.

En consecuencia, podrán intentarse ante el juez que conozca del proceso penal las acciones civiles que persigan la reparación de los efectos patrimoniales que las conductas de los procesados por sí mismas hayan causado o que puedan atribuírseles como consecuencias próximas o directas, de

modo que el fundamento de la respectiva acción civil obligue a juzgar las mismas conductas que constituyen el hecho punible objeto del proceso penal".

Por aplicación de esta norma, las condiciones en que debe desenvolverse la acción civil, para que sea de competencia del juez del crimen, son las siguientes:

- a) La acción civil debe fundarse en los perjuicios patrimoniales causados directa e inmediatamente por las propias conductas de los procesados o que sean consecuencias próximas o directas de aquellas.
- b) El juzgamiento de la pretensión civil del actor no puede extenderse de ninguna manera a extremos ajenos "a las conductas que constituyen el hecho punible".
- c) El hecho punible es la visión procesal penal o adjetiva de la tipicidad penal.
- d) La tipicidad penal es la causada por los agentes delictuales.

En síntesis, el juez del crimen carece de competencia para conocer de acciones civiles indemnizatorias o reparatorias que proceden de hechos distintos de los propios que causaron la tipicidad o que tengan causas de pedir ajenas al objeto del proceso penal.

Si se observan los fundamentos de la demanda civil dirigida en contra del Fisco de Chile, ésta invoca como derecho sustantivo los artículos 38, inciso 2º, de la Constitución Política de la República de 1980 y los artículos 4º y 44 de la ley Nº 18.575. Como puede notarse de dichas normas y de algunos párrafos de la demanda pretende arrastrarse al Estado a este proceso, sobre la base de un sistema de responsabilidad objetiva, en la que no sería necesario acreditar la negligencia o el dolo de los funcionarios del Estado como se indica en el libelo. De ello aparece que, para resolver la procedencia de acoger o rechazar la acción civil deducida en este proceso en contra del Fisco de Chile, no deberá, por tanto, el Tribunal de SS. Iltma. decidir en base al juzgamiento de "las mismas conductas que constituyen el hecho punible objeto del proceso penal", por el contrario, la supuesta responsabilidad indemnizatoria del Fisco deberá buscarse en extremos ajenos al comportamiento de los autores o cómplices, por lo que el enjuiciamiento debe necesariamente extenderse a hechos distintos a los propios de la norma citada, artículo 10 del Código de Procedimiento Penal, excediéndose con creces la limitación impuesta por el legislador. De lo expuesto, surge con claridad indiscutible que los fundamentos de la acción civil intentada han de ser enjuiciados en sede civil exclusivamente y una conclusión en sentido contrario, implicaría extender el ámbito de competencia fuera de los límites trazados por el legislador. Esta incompetencia absoluta no sólo fluye del texto legal, sino que también ha sido reconocida judicialmente. En efecto, la Excma. Corte Suprema ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre esta materia desde hace varios años, en el sentido de acoger la excepción de incompetencia antes alegada. Podemos citar al efecto las siguientes sentencias, dictadas todas por la Segunda Sala Penal de la Excma. Corte Suprema: caso "Diana Arón con Fisco", ingreso Nº 3.215-2005, sentencia de 30 de mayo de 2006; caso "Villa Grimaldi (Manuel Cortés)", ingreso Nº 45-2006, sentencia de 27 de junio de 2007; caso "Vidal", ingreso Nº 6.626-2006, sentencia de 12 de noviembre de 2007; caso "c/ Ruz Bunger", ingreso Nº 6.188-2006, sentencia de 13 de noviembre de 2007; caso "Episodio Puente Bulnes", ingreso Nº 1.489-2007, sentencia de 27 de diciembre de 2007; caso "Episodio Río Negro", ingreso Nº 3.925-2005, sentencia de 27 de diciembre de 2007; caso "Marfull", ingreso Nº 1.528-2006, sentencia de 24 de enero de 2008; caso "Caravana de la Muerte (Episodio Arica), ingreso Nº 4.961-2007, sentencia de 3 de diciembre de 2008; caso "Episodio Montti Cordero", ingreso Nº 1.013-2008, sentencia de 24 de diciembre de 2008; caso "Episodio Sergio Lagos", ingreso Nº 874-2008, sentencia de 27 de enero de 2009, caso "Episodio Julio Flores, ingreso Nº 879-2008, sentencia de 15 de abril de 2009; caso "Episodio Silberman" ingreso

N° 3788-2008, fallo de 20 de abril de 2009 y en caso "Episodio Lejderman" ingreso N° 696-2008 de 25 de mayo de 2009.

Así, ya en la primera de las causas mencionadas, caso "Diana Aron con Fisco", ingreso Nº 3.215-2005, en su sentencia de 30 de mayo de 2006, la Excma. Corte Suprema consignó expresamente lo siguiente:

"64. En efecto, sólo podrá accionarse civilmente ante el juez del crimen en cuanto se fundamente la demanda en los perjuicios patrimoniales causados directa e inmediatamente por las conductas de los procesados o bien, que sean consecuencias próximas o directas de dichas conductas. Esto es, si la ley otorga, en forma excepcional, a un juez especial -cuya misión es juzgar ilícitos penales-la facultad de conocer las responsabilidades civiles que emanen de los mismos hechos punibles, la norma es de aplicación restrictiva.

Por ende, la acción civil no puede extenderse a extremos ajenos a "...las conductas que constituyen el hecho punible", descrito en este proceso en el fundamento 2º, y que constituye el enfoque procesal penal de la tipicidad de que se trate.

Ahora bien, tal tipicidad no es sino la materialización de las conductas dolosas de los partícipes en el ilícito".

"65. Acorde con lo razonado, procede concluir que el Juez del Crimen, cual es el caso del instructor que suscribe, está inhabilitado, por falta de competencia, para conocer de acciones civiles indemnizatorias o reparatorias que procedan de hechos distintos de aquellos que provocaron la tipicidad.

En el caso de estudio, se fundan las acciones deducidas en la responsabilidad objetiva y directa del Estado, esto es, en circunstancias ajenas al comportamiento de los autores de los ilícitos que se persiguen, excediendo, por ende, la limitación impuesta por el legislador en el actual texto del citado artículo 10".

Luego, el fallo concluye su argumentación en torno a este punto señalando:

"Corrobora este aserto la norma del artículo 59 del Código Procesal Penal, vigente en gran parte del país a esta fecha, en cuanto establece la facultad de la víctima de entablar en el proceso penal las acciones...que tuvieren por objeto perseguir las responsabilidades civiles derivadas del hecho punible...pero sólo respecto del imputado, excluyendo la intervención de terceros, sea como civilmente perjudicados sea como civilmente responsables, las que...deberán plantearse ante el tribunal civil que fuere competente" y "En consecuencia, procede acoger la excepción de incompetencia absoluta del Tribunal, opuesta por el Fisco de Chile, respecto de la demanda civil deducida en autos, la que debe plantearse ante los tribunales de la jurisdicción civil que correspondan".

Asimismo, por fallo de 13 de noviembre de 2007 (Sentencia de reemplazo en los autos Ingreso Excma. Corte Suprema N° 6.188-06 c/ Ruiz Bunger, Freddy) al acoger la excepción de incompetencia estableció lo siguiente:

"Cuadragésimo primero: Que, en tanto norma de carácter excepcional, el artículo 10 del Código de Procedimiento Penal, debe ser interpretado en sentido restrictivo, sin que por esa vía sea posible ampliar los efectos de una situación que desde luego para el legislador resulta extraordinaria.

Cuadragésimo segundo: Que, en correspondencia con lo expuesto, la norma del artículo 40 del Código de Procedimiento Penal - también modificado por la Ley Nº 18.857- ha de entenderse en el carácter de complementaria del artículo 10 del mismo texto, toda vez que, permitiendo el primero, la inclusión de la acción civil en sede penal, y el segundo, que precisa únicamente las personas en contra de quienes pueden entablarse dichas acciones, mantiene en forma inalterable el fundamento que posibilita el derecho de opción concedido al actor civil. Por lo demás, tal ha sido

el criterio recogido por la reforma procesal penal, donde claramente se limita la acción civil, concediéndola exclusivamente a la víctima en sede penal, aquella que tiene por objeto perseguir las responsabilidades civiles derivadas del hecho punible, y sólo respecto del imputado, excluyendo la intervención de terceros civilmente perjudicados y de terceros civilmente responsables, entregando el juzgamiento de tales pretensiones al Tribunal civil competente.

Cuadragésimo tercero: Que, en tal escenario corresponde examinar la naturaleza de la acción civil deducida, para luego verificar su correspondencia con los supuestos señalados por el ya citado artículo 10.

Cuadragésimo cuarto: Que, la pretensión civil presentada en sede penal por la hermana de la víctima de los hechos investigados, se dirige únicamente en contra del Estado de Chile, argumentando que fueron agentes al servicio de ese Estado los que infirieron el daño cuya reparación se solicita, afirmando que la responsabilidad por los actos -acciones u omisionesantijurídicos, que causan daño a una persona, realizados materialmente por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es directamente imputable al órgano al cual dicho funcionario está adscrito, demandando así la responsabilidad extracontractual del Estado, citando, en síntesis, como fundamentos de tal responsabilidad el inciso 4°, del artículo 1°, de la Constitución Política de la República, en relación al encabezamiento del artículo 19 N° 5°, incisos 2°, 6° y 7° del mismo texto, artículo 4° de la Ley de Bases de la Administración del Estado, normas complementadas por el artículo 19 en sus numerales 20 y 24 de la Carta fundamental, Tratados Internacionales suscritos y ratificados por Chile, mencionado entre otros el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, La Convención Americana de Derechos Humanos y refiriendo finalmente el Derecho de Gentes o Derecho Internacional Consuetudinario.

Cuadragésimo quinto: Que, en el contexto reseñado, los supuestos fácticos de la acción intentada, escapan de aquellos que pueden ser conocidos en sede penal conforme al artículo 10 del Código de Procedimiento Penal, desde que el fundamento de la acción civil presentada impone comprobar que la causa del daño experimentado corresponde a una falta o infracción del órgano administrativo a sus deberes jurídicos ordinarios, introduciendo, entonces, en la discusión aspectos que van más allá del hecho punible objeto del proceso penal.

Cuadragésimo sexto: Que, conforme con lo anterior procede acoger la excepción de incompetencia absoluta del tribunal, opuesta por el Fisco de Chile, sin que sea pertinente, entonces, emitir pronunciamiento sobre las restantes alegaciones del Fisco en su contestación de fojas 2606".

En la presente causa, al igual que en todos los casos que acaban de ser citados, el fundamento civil de la acción que se invoca respecto del Fisco es la responsabilidad legal directa, supuestamente emanada del artículo 38 de la Constitución Política de la República y demás disposiciones de derecho público mencionadas.

Estas normas, no guardan relación alguna con los supuestos que originan la responsabilidad penal y civil de los autores o cómplices, puesto que se atribuye a la Administración del Estado o a sus organismos una culpa, omisión o falta en sus deberes propios, en cuanto causante de lesión a los derechos de la actora.

Ciertamente, la responsabilidad legal que se intenta configurar no puede confundirse con la responsabilidad civil de los autores o cómplices de un delito o cuasidelito, puesto que, como se ha explicado, el artículo 10 del Código de Procedimiento Penal no lo permite, razón por la cual, la excepción de incompetencia deberá ser acogida".

119°) Que, razonando en cuanto a las acciones interpuestas, se sostiene que..."deben ser igualmente rechazadas respecto de los actores que de conformidad a la Ley N° 19.992, fueron reconocidas como víctimas de violaciones a los derechos humanos en el Informe correspondiente

y obtuvieron reparación...Es un principio general de derecho, sostenido firmemente por la doctrina, el que un daño que ha sido ya reparado no da lugar a indemnización....lo que determina que la indemnización demandada sea improcedente, por ser incompatible con los beneficios ya otorgados por el Estado".

Más adelante en su exposición la demandada razona:"...habiendo la demandante sostenido e invocado una supuesta responsabilidad objetiva del Estado, es menester precisar que ni los artículos 6°, 7° y 38, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, que se remiten a lo que disponga la ley, ni los artículos 4° y 44 (que esta defensa entiende referido al artículo 42) de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el DFL 1-19.653, del año 2000, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que consagran la "falta de servicio", establecen un régimen de esa naturaleza.

Conforme lo ha reconocido reiteradamente la jurisprudencia uniforme de la Excma. Corte Suprema, para que la responsabilidad extracontractual sea objetiva, esto es, que no requiera de la acreditación de la "culpa del servicio" en el derecho público o de la culpa o el dolo, en el ámbito civil, como factor de atribución de responsabilidad, se requiere de una norma legal expresa, lo que no acontece en este caso...tampoco puede cobrar aplicación el conjunto normativo referido, tanto porque la dictación de la aludida Ley de Bases Generales de la Administración, en el año 1986, es posterior al acaecimiento de los hechos, como porque su artículo 42, sobre falta de servicio, no se aplica a las Fuerzas Armadas, según disposición expresa del artículo 21 del mismo texto.

En consecuencia, el debate de fondo en la especie debe regirse necesariamente por el Capítulo XXXV del Código Civil, arts. 2314 y siguientes".

**120**°) Que, además, el Fisco de Chile opone la excepción de prescripción de la acción civil de indemnización de perjuicios, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.332 del Código Civil, en relación con el artículo 2.497 del mismo Código, solicitando que, por encontrarse prescrita ésta, debe rechazarse la demanda en todas sus partes.

Indica que, según lo expuesto en la propia demanda, la detención y apremios ilegítimos o torturas de los actores se produjo entre el 12 de septiembre de 1973 y el mes de marzo de 1974 y que, aún entendiendo suspendida la prescripción durante el período de la dictadura militar iniciada en 1973, por la imposibilidad de las víctimas o sus familiares de ejercer las acciones legales correspondientes ante los tribunales de justicia, hasta la restauración de la democracia, o aún, hasta la entrega del Informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación, hechos acaecidos el 11 de marzo de 1990 y 4 de marzo de 1991, respectivamente, a la fecha de notificación de la demanda, transcurrió en exceso el plazo de prescripción de cuatro años que establece el citado artículo 2.332 del Código Civil.

En subsidio, opone la excepción de prescripción extintiva de cinco años contemplada para las acciones y derechos en el artículo 2.515, en relación con el artículo 2.514 del Código Civil, ya que entre la fecha en que se habría hecho exigible el derecho a indemnización y la fecha de notificación de la presente demanda, ha transcurrido con creces el plazo que establece el citado artículo 2.515 del Código Civil.

Para fundamentar su pretensión en cuanto a la prescripción, la demandada invoca reiterada jurisprudencia sobre la materia y, en especial, la causa "Pizani y otros con Fisco de Chile" Rol Nº 1.234-2002, de la Corte Suprema.

Se agrega la inexistencia de solidaridad, basando este razonamiento en que según consta en el petitorio de la demanda, los actores han deducido su acción indemnizatoria en contra de las personas naturales acusadas como autores del delito previsto en el artículo 150 del Código Penal y, acto seguido, han interpuesto una acción reparatoria en contra del Fisco, solicitando que todos

los demandados sean solidariamente condenados al pago de la suma única y total de \$100.000.000 para cada uno de los demandantes, con reajustes, intereses y costas y que la demanda así planteada es absolutamente improcedente, porque en materia de obligaciones de sujeto múltiple es que éstas sean simplemente conjuntas. Por consiguiente, se requiere de un texto legal expreso o una declaración de voluntad para que se dé origen a la llamada solidaridad pasiva y que el Código Civil en el inciso 2º de su artículo 1511 establece que sólo en virtud de ley, testamento o convención puede exigirse a cada uno de los deudores el total de la deuda, convirtiéndola en una obligación solidaria o insólidum.

Continúa su exposición en cuanto a que la forma en la que la actora ha deducido su demanda sólo sería admisible en la medida que existiera alguna norma de rango legal que estableciera la solidaridad para el Fisco como civilmente responsable de los hechos de sus agentes y que tal disposición no existe, siendo el artículo 2.317 del Código Civil la única norma que se refiere a esta materia en cuanto dispone:

"Si un delito o cuasidelito ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o cuasidelito, salvas las excepciones de los artículos 2323 y 2328.

Todo fraude o dolo cometido por dos o más personas produce la acción solidaria del precedente inciso".

Razona que la norma citada es inaplicable al Fisco de Chile, pues no se le ha imputado la comisión de ningún delito o cuasidelito, de modo tal que la solidaridad pasiva prevista en dicho precepto sólo sería procedente respecto de las personas naturales a quienes se les ha encausado partícipes en el hecho delictivo.

En subsidio, en el evento que el tribunal decida condenar a todos los demandados al pago de la indemnización, incluido el Fisco, y tratándose de una obligación divisible, pide que se considere como simplemente conjunta o mancomunada, con arreglo a lo previsto en el artículo 1511 del Código Civil y, en el evento que ella se acogiere, rebajar substancialmente el monto de las sumas demandadas, con costas.

**121**°) Que, a fin de resolver la excepción de incompetencia absoluta opuesta a fojas 5371 por el Fisco de Chile, en lo principal de su contestación de la demanda de fojas 5307, como ha razonado este tribunal en casos semejantes, debe considerarse, en primer lugar, el tenor literal del artículo 10 del Código de Procedimiento Penal, antes de la modificación introducida por el N° 7 del artículo 1° de la Ley N° 18.857, de 6 de diciembre de 1989:

"De todo delito nace acción penal para el castigo del culpable; y puede nacer acción civil para obtener la restitución de la cosa o su valor y la indemnización establecida por la ley a favor del perjudicado".

Ahora bien, en razón de la referida modificación, el texto actual del precepto consigna:

"Se concede acción penal para impetrar la averiguación de todo hecho punible y sancionar, en su caso, el delito que resulte probado".

"En el proceso penal podrán deducirse también, con arreglo a las prescripciones de este Código, las acciones civiles que tengan por objeto reparar los efectos civiles del hecho punible, como son, entre otras, las que persigan la restitución de la cosa o su valor, o la indemnización de los perjuicios causados.

"En consecuencia, podrán intentarse ante el juez que conozca del proceso penal las acciones civiles que persigan la reparación de los efectos patrimoniales que las conductas de los procesados por sí mismas hayan causado o que puedan atribuírseles como consecuencias próximas o directas, de

modo que el fundamento de la respectiva acción civil obligue a juzgar las mismas conductas que constituyen el hecho punible objeto del proceso penal".

122°) Que, de conformidad con el tenor actual del precepto, se puede colegir que las condiciones en que debe deducirse la acción civil, dentro del proceso penal, aparecen limitadas, en cuanto a su amplitud y extensión, si se comparan con la redacción, en términos genéricos y amplísimos, del texto anterior.

Es así como sólo podrá accionarse civilmente ante el Juez del Crimen en cuanto se fundamente la demanda en los perjuicios patrimoniales causados directa e inmediatamente por las conductas de los procesados o bien, que sean consecuencias próximas o directas de dichas conductas. Esto es, si la ley otorga, en forma excepcional, a un juez especial - cuya misión es juzgar ilícitos penales - la facultad de conocer las responsabilidades civiles que emanen de los mismos hechos punibles, la norma es de aplicación restrictiva.

Por ende, la acción civil no puede extenderse a extremos ajenos a "...las conductas que constituyen el hecho punible", descritas, en este proceso, en los fundamentos undécimo y que constituyen el enfoque procesal penal de la tipicidad de que se trata.

Ahora bien, tal tipicidad no es sino la materialización de las conductas dolosas de los partícipes en el ilícito.

123°) Que, de acuerdo con lo razonado, no procede sino concluir que el Juez del Crimen, cual es el caso del Ministro de Fuero que suscribe, está inhabilitado, por falta de competencia, para conocer de acciones civiles indemnizatorias o reparatorias que procedan de hechos distintos de aquellos que provocaron la tipicidad antes mencionada.

En el caso de estudio, se funda la acción deducida en la responsabilidad objetiva y directa del Estado, esto es, en circunstancias ajenas al comportamiento de los autores del ilícito que se persigue, excediendo, por ende, la limitación impuesta por el legislador en el texto del citado artículo 10.

- 124°) Que, como se ha razonado en casos similares, debe considerarse, además del tenor literal del citado artículo 10, las disposiciones del artículo 172 del Código Orgánico de Tribunales, en cuanto precisa que "El tribunal que conoce del proceso criminal es competente para resolver acerca de la responsabilidad civil que pueda afectar a terceros a consecuencia de un delito...." que no ha sido modificado por la ley N° 19.665 (D.O.09.03.00)-y la del artículo 40 del Código de Procedimiento Penal, que señala "La acción civil puede entablarse contra los responsables del hecho punible, contra los terceros civilmente responsables y contra los herederos de unos y otros", normas que deben, para estos efectos, estimarse derogadas en forma tácita, en los términos del artículo 52 del Código Civil, por la referida modificación del artículo 10 del citado Estatuto de Enjuiciamiento Criminal.
- 125°) Que, tal derogación no puede, además, sino estimarse como adecuada y coherente si se considera la doctrina de los autores procesalistas en cuanto estima que distorsiona la función primordial del Juez del Crimen, de establecer los hechos punibles y la responsabilidad de los partícipes, la de también conocer y resolver acciones civiles, sin limitación alguna.
- 126°) Que, corrobora este aserto la norma del artículo 59 del Código Procesal Penal en cuanto establece la facultad de la víctima de entablar en el proceso penal las acciones "...que tuvieren por objeto perseguir las responsabilidades civiles derivadas del hecho punible...", pero sólo respecto del imputado, excluyendo la intervención de terceros, sea como civilmente perjudicados sea como civilmente responsables, las que "...deberán plantearse ante el tribunal civil que fuere competente...".

127°) Que, en consecuencia, procede acoger la excepción de incompetencia absoluta del Tribunal, opuesta por el Fisco de Chile, respecto de la demanda civil deducida en su contra en autos, la que deberá plantearse ante los tribunales de la jurisdicción civil que correspondan.

**128**°) Que, de conformidad con lo resuelto, resulta improcedente emitir pronunciamiento respecto de las restantes excepciones y alegaciones opuestas por el Fisco de Chile, al contestar la demanda civil.

#### III) Tachas.

**129**°) Que, no obstante lo resuelto sobre la incompetencia de este Tribunal para conocer de la acción civil deducida en contra del Fisco de Chile,como su apoderado dedujo tachas en relación a los testigos presentados por la parte demandante, procede resolver lo pertinente.

En efecto,a fojas 5766, se tacha a Miguel Ángel Favio Saavedra, a fojas 5771 a Nelly Patricia Barceló Amado y a fojas 5774 a Paz Rojas Baeza, en virtud del N°8 del artículo 460 del Código de Procedimiento Penal en relación con el N°6 del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil. 130°) Que, el fundamento de las inhabilidades planteadas consiste en que los deponentes tendrían "interés directo" en el proceso"por tratarse de una acción patrimonial de evidente beneficio económico"(Miguel ÁngelFavio),"haber participado en calidad de testigo sobre la misma materia,por tratarse de un médico psiquiatra"( Nelly Patricia Barceló Amado) y "por haber orientado su profesión, de médico neuropsiquiatra a la atención de víctimas de atropellos a los derechos humanos" (Paz Rojas Baeza).

131°) Que, en ninguno de los tres casos examinados se puede colegir que el respectivo testigo tenga en el proceso un "interés directo o indirecto", que permita estimar que carecen de imparcialidad, motivo por el cual se desecharán las tachas deducidas en su contra.

# IV.- Contestaciones a la demanda civil por las defensas de los acusados.

132°) Al contestar la demanda civil, en el primer otrosí de fojas 5407, la defensa de Nelson Valdés Cornejo opone la excepción de prescripción y la fundamenta con citas contenidas en la sentencia de la Excma. Corte Suprema, Rol N° 3956-2007. Así, sostiene que la demanda civil tiene carácter patrimonial; que en el Derecho Internacional no existen normas que establezcan la imprescriptibilidad de la acción civil respecto de hechos penales declarados imprescriptibles; que en el derecho nacional, se debe aplicar la norma del artículo 2497 del Código Civil y, en especial, la del artículo 2332 del mismo Código, conforme al cual las acciones establecidas para reclamar la responsabilidad extracontractual prescriben en cuatro años contados desde la ocurrencia de los hechos y que, en el caso sub lite, éstos ocurrieron entre el 11 de septiembre de 1973 y el 19 de abril de 1974, por lo que, a la fecha de la notificación de la demanda civil, esto es, 11 de junio de 2009, la acción civil derivada de los hechos que la fundan se encontraba prescrita. Agrega que tampoco esta prescripción se encuentra o fue interrumpida, por lo que la demanda civil interpuesta en contra de su representado debe ser rechazada en todas sus partes y, en el evento de ser acogida, rebajar sustancialmente el monto de las sumas demandadas, con costas.

133°) Que, al contestar la demanda civil, en el décimo tercer otrosí de fojas 5541, la defensa de Klaudio Erich Kosiel Hornig solicita se la rechace en todas sus partes, por carecer de fundamentos de hecho y de derecho. Respecto del fondo de lo alegado por los demandantes, se remite a lo expresado al contestar la acusación y, sin perjuicio de lo anterior, opone la excepción de prescripción de la acción civil, por haber transcurrido en exceso el tiempo contemplado en la ley, ya que los hechos ocurrieron en los años 1973 y 1974, habiendo transcurrido más de 30 años de la comisión de los mismos y que el artículo 2515 ( no señala texto legal) establece que la acción ordinaria es de cinco años y ese plazo se encuentra de sobra cumplido, por lo que procede rechazar la demanda.

134°) Que, al contestar la demanda civil, en el décimo tercer otrosí de fojas 5563, la defensa de Raúl Pablo Quintana Salazar, solicita se la rechace en todas sus partes, por carecer de fundamentos de hecho y de derecho. Respecto del fondo de lo alegado por los demandantes, se remite a lo expresado al contestar la acusación y ,sin perjuicio de lo anterior, opone la excepción de prescripción de la acción civil por haber transcurrido en exceso el tiempo contemplado en la ley ya que los hechos ocurrieron los años 1973 y 1974, habiendo transcurrido más de 30 años de la comisión de los mismos y que el artículo 2515 ( no señala texto legal) establece que la acción ordinaria es de cinco años y ese plazo se encuentra de sobra cumplido, por lo que procede rechazar la demanda.

135°) Que, respecto a la prescripción invocada por las defensas de los demandados Nelson Valdés, Klaudio Kosiel y Raúl Quintana, se alude a la norma del artículo 2332 del Código Civil, en cuanto expresa" Las acciones que concede este título por daño o dolo, prescriben en cuatro años contados desde la perpetración del acto".

En este aspecto debemos remitirnos a lo expuesto en los fundamentos pertinentes relativos a que los delitos por los cuales se acusa en este proceso constituyen delitos contra la humanidad, según el artículo 6° del Estatuto del Tribunal Internacional de Nüremberg y el Principio VI) del Derecho Internacional Penal Convencional y Consuetudinario, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Resolución de 1950. La Constitución Política vigente a la época en que se cometieron los delitos investigados era la de 1925 y en ella se disponía el respeto a los Tratados Internacionales asumidos por el Estado, cuestión reafirmada por la Constitución de 1980, en su artículo 5°, inciso 2°. En ese contexto, se encontraban vigentes los "Convenios de Ginebra" de 1949, cuyo artículo 3°, común a los cuatro Convenios, se ha transcrito en el apartado 96°. De esta norma se infiere que el delito de tortura está prohibido en cualquier tiempo, no resultando permitido aplicarle la prescripción contenida en el derecho interno. En seguida, la Convención para la Prevención y la Sanción del delito de Genocidio de 1948, la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, vigente desde 1988, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, vigente desde aquel mismo año y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, tienen plena vigencia en cuanto a los ilícitos descritos investigados. También forman parte de este conjunto de normas y principios las sentencias de Tribunales Internacionales, como las de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Excma. Corte Suprema que han en este mismo sentido. En efecto, este último Excmo. Tribunal expresado:"Cuadragèsimo cuarto. Que, en cuanto a la segunda batería argumental desplegada...referida a la excepción de prescripción de la acción ejercida por los querellantes...las razones antes esgrimidas...son aplicables a dicha alegación, teniendo también presente para ello...las normas internacionales sobre Derechos Humanos, en cuanto consagran el derecho de las victimas y familiares a recibir la justa reparación, estatuto normativo internacional reconocido por Chile".(rol N·4662-07. "Episodio Liquiñe").

En consecuencia de lo razonado se rechaza la prescripción invocada por las aludidas defensas. **136°**) Que, en cuanto a los restantes demandados, David Miranda, Jorge Núñez, Vittorio Orvieto y Juan Contreras, no obstante haberse notificado oportuna y legalmente a sus abogados defensores según consta de fojas 5362, 5363, 5365 y 5366, respectivamente, se tuvo por evacuado en rebeldía el trámite de contestación de la demanda, por lo cual deberán aquellos estarse al mérito del proceso. **137°**) Que, respecto del daño moral demandado por Mario Orellana Silva depusieron en autos Guadalupe Carmen Matta Loyola(5763),Miguel Ángel Favio Saavedra(5765),Nelly Patricia Barceló Amado(5770),Paz Rojas Baeza(5773),la cual declara tanto sobre el caso de Iván Contreras

- como los de Margarita Durán e Irma Carvajal; María Soledad Espinoza Cuevas(5777) y Luis Alfredo Estrada Larraín(5780),respecto de Nelly Andrade.
- 138°) Que, por otra parte, se han agregado al proceso, en un "Cuaderno de Documentos", los siguientes antecedentes pedidos por las partes querellantes que permiten contextualizar la naturaleza del daño cuya indemnización se persigue:
- a) Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reonciliación. Tomo 2. Capítulo IV "Efectos familiares y sociales de las más graves violaciones a los derechos humanos" (2 a 24).
- b)"Acerca del traumatismo y del duelo en familiares de detenidos desaparecidos" de Patricia Barceló A. (25 a 31 y 205 a 211).
- c)"Cuando el fantasma es un Tótem"de Héctor Faúndez, Alfredo Estrada, Sara Balogi y Mónica Hering. (32 a 50).
- d) "Consecuencias sobre la salud en familiares de Ejecutados Políticos" (52 a 68) y "Consecuencias de la desaparición forzada sobre la salud en familiares de detenidos desaparecidos" (69 a 86) de la doctora Nadia Saavedra (Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas).
- e) "Informe" de José Miguel Guzmán R del "Centro de Salud Mental y Derechos Humanos" (88 a 94).
- f)"Pre Informe" e "Informe trabajo diagnóstico niños familiares de detenidos desaparecidos" del Programa Salud Mental (95 a 104 y 105 a 107).
- g)"Síntesis del trabajo con niños familiares de detenidos Desaparecidos". Programa Salud Mental (108 a 119).
- h)"Algunos factores de Daño a la salud mental"(120 a 138).
- i)"Algunos problemas de salud mental detectados por equipo psicológico" (139 a 143).
- j)"Caso de persona cesante" (144 a 145).
- k)"Los familiares de detenidos desaparecidos" (146 a 148).
- l)"Trabajo social. Una experiencia solidaria en la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos", de Victoria Baeza, Norma Muñoz, María Luisa Sepúlveda y Ximena Taibo. (149 a 202).
- Il)"Acompañamiento terapéutico reparatorio, en un contexto de impunidad, a familiares de detenidos desaparecidos y ejecutados políticos" de Katia Reszczynski P. y Verónica Seeger B.(212 a 219).
- m)"Técnica para la atención de personas afectadas por la represión política ejercida por el Estado en el período 1973 1990"del Ministerio de Salud (220 a 231).
- 139°) Que,la acción para hacer efectiva la indemnización del daño producido por los delitos materia del proceso surge como de máxima trascendencia, comprometiendo el interés de la sociedad y aspectos de justicia material, especialmente considerados en el Derecho Penal Internacional. En efecto, como se ha escrito, los crímenes de lesa humanidad van más allá de lo tolerable por la comunidad internacional y ofenden a la humanidad toda. La fuente de la responsabilidad civil, tratándose de violaciones a los derechos humanos, se encuentra en las normas y principios del Derecho Internacional de Derechos Humanos. Así en el artículo 8.1 de la Convención Americana de los Derechos Humanos se expresa: "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustentación de cualquier acusación penal...para la determinación de sus derechos ...de orden civil". Al ser el individuo y la humanidad las victimas de todo crimen de lesa humanidad, la Asamblea General de las Naciones Unidas, desde 1946, ha sostenido que los responsables de tales actos deben ser sancionados, ya

que son actos de violencia que golpean lo más esencial de los seres humanos:su vida,su libertad,su bienestar físico,su salud y su dignidad. La reparación del daño ocasionado por la infracción del tipo mencionado requiere si no es posible la plena restitución a la situacion anterior a la violación, por insuficiencia o ineficacia para el fin reparador,la adopción de una serie de medidas para que,además de garantizar el respeto de los derechos humanos, se reparen las consecuencias que produjeron las infracciones y se establezca el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados,reparaciones que no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para las víctimas.

Por otra parte, veamos en el contexto en que se desarrolló el sistema represivo chileno, que según se ha escrito,"poseía un alto nivel tecnológico, es decir, sus procedimientos y operatoria incorporaban y se guiaban por conocimientos científicos provenientes de la medicina, la psicología, la sociología, la ciencia política, etc.. La mayor parte de las características de la detención, tratamientos en los centros de detención y cárcel, incluyendo las torturas, se fundaban conocimientos psicológicos actualizados. Podemos mencionar las técnicas de en acondicionamiento y descondicionamiento, basadas en la reflexología, la psicología de la percepción, los estudios de Milgram de obediencia a la autoridad, el psicoanálisis, etc.. El encapuchamiento y otras técnicas de privación sensorial, el aislamiento, las humillaciones, especialmente las de tipo sexual, la desnudez, la alteración del sueño,etc., buscaban aniquilar psicológicamente al individuo, convertirlo en un delator de sus compañeros, quebrar su autoimagen destruyendo su identidad personal...("El debate sobre la legitimidad de la violencia en el discurso político". Jorge Vergara Estévez. "Violencia y Derechos Humanos". Página 56. Comisión Chilena de Derechos Humanos, 1993.)

Por otra parte, recordemos que el artículo 1°, inciso 1°de la Constitución Política de la República precisa"Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos". Y, como se ha razonado"...de la dignidad que singulariza a toda persona humana se deriva un cúmulo de atributos, con los que nace y que conserva toda su vida. Entre tales atributos se hallan los derechos públicos subjetivos o facultades que el ordenamiento jurídico le asegura con carácter de inalienables, imprescriptibles e inviolables en todo momento, lugar y circunstancia. De esos atributos se nombran aquí...el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica y a la protección de la salud, cuyo ejercicio legítimo la Constitución exige respetar siempre, incluyendo la esencia inafectable de lo garantizado en ellos"(Considerando 23°.Sentencia del Tribunal Constitucional, de 26 de junio de 2008, Rol N°976.)

(Citado en el trabajo denominado"Dignidad de la persona, derechos fundamentales y bloque constitucional de derechos: una aproximación desde Chile y América Latina". Humberto Nogueira Alcalá).

Asimismo el Tribunal Constitucional ha señalado que"Resulta necesario advertir que el Constituyente chileno aseguró el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona, pues el derecho a conservar la vida como un todo incluye la posibilidad de exigir que ella no sea menoscabada, física o psíquicamente..." (Considerando 56°.Sentencia rol N°740-07, de 18 de abril de 2008).

En consecuencia, podemos concluir que tanto nuestra Carta Fundamental como el Derecho Convenciónal Internacional en materia de Derechos Humanos, exigen de los agentes y órganos del Estado, entre ellos, el Poder Judicial, no sólo una función promocional sino, además, maximizar el respeto a los derechos y garantías de la personas humana.

**140**°) Que, en virtud de lo preceptuado por el artículo 2324 del Código Civil: "El que ha cometido un delito o cuasi delito que ha inferido daño a otro es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena que le impongan las leyes por el delito o cuasi delito."

**141**°) Que, al no haberse acreditado los hechos punibles denunciados respecto de las personas de Herminda del Carmen Morales, Irma Beatríz Carvajal Vega y Nora de los Santos Ponce Vicencio, según se advierte de los apartados 54°, 57° y 60°, respectivamente, no se acogerá la demanda civil deducida por dichos actores, sin costas por haber tenido motivos plausibles para litigar.

142°) Que, por otra parte, debe señalarse, al tenor de lo antes resuelto en los apartados 64°, 67°, 70°, 73°, 76°, 79° y 82°, que se encuentran fehaciente y legalmente acreditada las respectivas participaciones de los acusados en los delitos de apremios ilegítimos perpetrados en las personas de Nelly Patricia Andrade Alcaíno, Segundo Feliciano Cerda Troncoso, Iván Ojier Contreras Puente, Juan Eugenio Chacón González, Margarita del Carmen Durán Fajardo, Arturo Florencio Farías Vargas, Patricio Elías Mac-Lean Labbé, María Flor Núñez Malhue, Mario Julio Orellana Silva, Guillermo Armando Ormazábal Salce, Luis Mario Ovando Donoso, Luis Humberto Quilodrán Alcayaga, Ramón Octavio Quilodrán Alcayaga, Juan Ramón Miguel Ramírez Cortés, Juan Pablo Rodríguez Rodríguez, María Cecilia Rojas Silva, Ernesto Salamanca Sepúlveda, Luisa del Carmen Stagno Valenzuela, Luis Rigoberto Valenzuela González y Anatolio Zárate Oyarzún. 143°) Que, en atención a la descripción de los hechos materia de este proceso, detallada en los apartados respectivos en relación a las víctimas de las torturas descritas y a las probanzas antes mencionadas, debe estimarse legalmente acreditado el daño moral que se les ha causado por la aflicción propia de los tormentos sufridos; si bien este daño, como se ha dicho, no es cuantificable cabalmente, por imperativo procesal es preciso para el sentenciador señalar una cifra a título de indemnización, actuando con prudencia, considerando la actual realidad económica y las cantidades fijadas por la jurisprudencia más reciente, por lo cual se estima adecuado, disponer que se acogen las demandas referidas sólo en cuanto se fija, por tal concepto, la suma de \$10.000.000(diez millones de pesos), para cada uno de los demandantes Nelly Patricia Andrade Alcaíno, Segundo Feliciano Cerda Troncoso, Iván Ojier Contreras Puente, Juan Eugenio Chacón González, Margarita del Carmen Durán Fajardo, Arturo Florencio Farías Vargas, Patricio Elías Mac-Lean Labbé, María Flor Núñez Malhue, Mario Julio Orellana Silva, Guillermo Armando Ormazábal Salce, Luis Mario Ovando Donoso, Luis Humberto Quilodrán Alcayaga, Ramón Octavio Quilodrán Alcayaga, Juan Ramón Miguel Ramírez Cortés, Juan Pablo Rodríguez Rodríguez, María Cecilia Rojas Silva, Ernesto Salamanca Sepúlveda, Luisa del Carmen Stagno Valenzuela, Luis Rigoberto Valenzuela González y Anatolio Zárate Oyarzún.

144°) Que, tales sumas procede imponerlas a los acusados a título de indemnización por el daño moral causado por los delitos de apremios ilegítimos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Código de Procedimiento Penal en cuanto permite al juez que conoce del proceso penal resolver sobre acciones civiles que persigan la reparación de los efectos patrimoniales que las conductas de los procesados por sí mismas hayan causado o que puedan atribuírseles como consecuencias próximas o directas, de modo que el fundamento de la respectiva acción civil, obligue a juzgar las mismas conductas que constituyeron el hecho punible objeto del proceso penal. 145°) Que, las sumas indicadas en el fundamento precedente deberán ser pagadas por los demandados Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, Nelson Patricio Valdés Cornejo, Raúl Pablo Quintana Salazar, Klaudio Erich Kosiel Hornig y Vittorio Orvieto Tiplitzky a los demandantes Nelly Patricia Andrade Alcaíno, Segundo Feliciano Cerda Troncoso, Iván Ojier Contreras Puente, Juan Eugenio Chacón González, Margarita del Carmen Durán Fajardo, Arturo Florencio Farías Vargas, Patricio Elías Mac-Lean Labbé, María Flor Núñez Malhue, Mario Julio

Orellana Silva, Guillermo Armando Ormazábal Salce, Luis Mario Ovando Donoso, Luis Humberto Quilodrán Alcayaga, Ramón Octavio Quilodrán Alcayaga, Juan Ramón Miguel Ramírez Cortés, Juan Pablo Rodríguez Rodríguez, María Cecilia Rojas Silva, Ernesto Salamanca Sepúlveda, Luisa del Carmen Stagno Valenzuela, Luis Rigoberto Valenzuela González y Anatolio Zárate Oyarzún.

- 146°) Que, las cantidades referidas en el apartado precedente deberán ser pagadas por los demandados Jorge Rosendo Núñez Magallanes y David Adolfo Miranda Monardes a los demandantes Iván Ojier Contreras Puente, Arturo Florencio Farías Vargas, Patricio Elías MacLean Labbé, María Flor Núñez Malhue, María Cecilia Rojas Silva y Anatolio Zárate Oyarzún.
- 147°) Que, las sumas a las que han sido condenados todos los demandados serán reajustadas, según la variación del Índice de Precios al Consumidor desde la ejecutoria del presente fallo hasta su pago íntegro, más intereses corrientes desde que los deudores queden en mora y las costas de la causa.
- 148°) Que, por otra parte, al tenor de lo que dispone el artículo 2317 del Código Civil en cuanto a que "Si un delito o cuasi delito ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o cuasi delito...", se resuelve que las sumas reguladas, a título de indemnización por el daño moral causado a los demandantes, deberán ser pagadas solidariamente por los acusados Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, Nelson Patricio Valdés Cornejo, Raúl Pablo Quintana Salazar, Klaudio Erich Kosiel Hornig, y Vittorio Orvieto Tiplitzky,por una parte (fundamento 145°) y David Adolfo Miranda Monardes y Jorge Rosendo Núñez,por la otra (apartado 146°), respecto de los demandantes por los cuales cada uno ha sido condenado.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1°, 11 N° 6, 14, 15, 25, 28, 29, 50, 51, 68 incisos 1° y 2°, 74 y 150 N° 1 del Código Penal; 10, 108,109,110, 111, 434, 450 bis, 457, 459, 460 N° 6,8 y 13,464,473, 477, 478, 481, 488, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505 y 533 del de Procedimiento Penal, 2332 y 2317 del Código Civil; artículo 1° del Decreto Ley N° 2.191 y artículos 211, 214 y 334 del Código de Justicia Militar, SE DECLARA:

# I) En cuanto a la acción penal.

### A) En cuanto a las tachas:

- 1) Se rechazan las tachas opuestas por la defensa de Juan Manuel Guillermo Contreras Seopúlveda en el 8°otrosí de fojas 5486.
- 2) Se acoge la tacha opuesta por la defensa de Klaudio Kosiel Hornig y de Raúl Quintana Salazar en el 9° otrosí de fojas 5541 y en el 9° otrosí de fojas 5563, respectivamente, sin perjuicio de la norma del artículo 464 del Código de Procedimiento Penal.

# B) En cuanto a las absoluciones.

- **3**) Se absuelve a los acusados Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, Nelson Patricio Valdés Cornejo, Raúl Pablo Quintana Salazar, Klaudio Erich Kosiel Hornig y Vittorio Orvieto Tiplitzky por el delito por el cual se les acusó a fojas 5176, respecto de Herminda del Carmen Morales.
- 4) Se absuelve a los acusados Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, Nelson Patricio Valdés Cornejo, Raúl Pablo Quintana Salazar, Klaudio Erich Kosiel Hornig, David Miranda Monardes, Jorge Rosendo Núñez Magallanes y Vittorio Orvieto Tiplitzky por el delito por el cual se les acusó a fojas 5176, respecto de Irma Beatriz Carvajal Vega.
- 5) Se absuelve a los acusados Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, Nelson Patricio Valdés Cornejo, Raúl Pablo Quintana Salazar, Klaudio Erich Kosiel Hornig y Vittorio Orvieto

Tiplitzky por el delito por el cual se les acusó a fojas 5176, respecto de Nora de los Santos Ponce Vicencio.

### C) En cuanto a las condenas:

- 6) Se condena a Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, a sufrir la pena única de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa, en su calidad de autor del delito contemplado en el artículo 150 del Código Penal cometido en las personas de:
- 1) Nelly Patricia Andrade Alcaíno,
- 2) Segundo Feliciano Cerda Troncoso,
- 3) Iván Ojier Contreras Puente,
- 4) Juan Eugenio Chacón González,
- 5) Margarita del Carmen Durán Fajardo,
- 6) Arturo Florencio Farías Vargas,
- 7) Patricio Elías Mac-Lean Labbé,
- 8) María Flor Núñez Malhue,
- 9) Mario Julio Orellana Silva,
- 10) Guillermo Armando Ormazábal Salce,
- 11) Luis Mario Ovando Donoso,
- 12) Luis Humberto Quilodrán Alcayaga,
- 13) Ramón Octavio Quilodrán Alcayaga,
- 14) Juan Ramón Miguel Ramírez Cortés,
- 15) Juan Pablo Rodríguez Rodríguez,
- 16) María Cecilia Rojas Silva,
- 17) Ernesto Salamanca Sepúlveda,
- 18) Luisa del Carmen Stagno Valenzuela,
- 19) Luis Rigoberto Valenzuela González y de
- 20) Anatolio Zárate Oyarzún.
- 7) Se condena a Nelson Patricio Valdés Cornejo, a sufrir la pena única de cinco años de presidio menor en su grado máximo y a las accesorias de inhabilitación absoluta para derechos políticos e inhabilitación absoluta para cargo u oficio público durante el tiempo de la condena y al pago de las costas de la causa, en su calidad de autor del delito contemplado en el artículo 150 del Código Penal cometido en las personas de:
- 1) Nelly Patricia Andrade Alcaíno,
- 2) Segundo Feliciano Cerda Troncoso,
- 3) Iván Ojier Contreras Puente,
- 4) Juan Eugenio Chacón González,
- 5) Margarita del Carmen Durán Fajardo,
- 6) Arturo Florencio Farías Vargas,
- 7) Patricio Elías Mac-Lean Labbé,
- 8) María Flor Núñez Malhue,
- 9) Mario Julio Orellana Silva,
- 10) Guillermo Armando Ormazábal Salce,
- 11) Luis Mario Ovando Donoso,
- 12) Luis Humberto Quilodrán Alcayaga,

- 13) Ramón Octavio Quilodrán Alcayaga,
- 14) Juan Ramón Miguel Ramírez Cortés,
- 15) Juan Pablo Rodríguez Rodríguez,
- 16) María Cecilia Rojas Silva,
- 17) Ernesto Salamanca Sepúlveda,
- 18) Luisa del Carmen Stagno Valenzuela,
- 19) Luis Rigoberto Valenzuela González y de
- 20) Anatolio Zárate Oyarzún.
- 8) Se condena a Raúl Pablo Quintana Salazar, a sufrir la pena única de cinco años de presidio menor en su grado máximo y a las accesorias de inhabilitación absoluta para derechos políticos e inhabilitación absoluta para cargo u oficio público durante el tiempo de la condena y al pago de las costas de la causa, en su calidad de autor del delito contemplado en el artículo 150 del Código Penal cometido en las personas de:
- 1) Nelly Patricia Andrade Alcaíno,
- 2) Segundo Feliciano Cerda Troncoso,
- 3) Iván Ojier Contreras Puente,
- 4) Juan Eugenio Chacón González,
- 5) Margarita del Carmen Durán Fajardo,
- 6) Arturo Florencio Farías Vargas,
- 7) Patricio Elías Mac-Lean Labbé,
- 8) María Flor Núñez Malhue,
- 9) Mario Julio Orellana Silva,
- 10) Guillermo Armando Ormazábal Salce,
- 11) Luis Mario Ovando Donoso,
- 12) Luis Humberto Quilodrán Alcayaga,
- 13) Ramón Octavio Quilodrán Alcayaga,
- 14) Juan Ramón Miguel Ramírez Cortés,
- 15) Juan Pablo Rodríguez Rodríguez,
- 16) María Cecilia Rojas Silva,
- 17) Ernesto Salamanca Sepúlveda,
- 18) Luisa del Carmen Stagno Valenzuela,
- 19) Luis Rigoberto Valenzuela González y de
- 20) Anatolio Zárate Oyarzún.
- 9) Se condena a Klaudio Erich Kosiel Hornig a sufrir la pena única de cinco años de presidio menor en su grado máximo y a las accesorias de inhabilitación absoluta para derechos políticos e inhabilitación absoluta para cargo u oficio público durante el tiempo de la condena y al pago de las costas de la causa, en su calidad de autor del delito contemplado en el artículo 150 del Código Penal cometido en las personas de:
- 1) Nelly Patricia Andrade Alcaíno,
- 2) Segundo Feliciano Cerda Troncoso,
- 3) Iván Ojier Contreras Puente,
- 4) Juan Eugenio Chacón González,
- 5) Margarita del Carmen Durán Fajardo,
- 6) Arturo Florencio Farías Vargas,
- 7) Patricio Elías Mac-Lean Labbé.

- 8) María Flor Núñez Malhue,
- 9) Mario Julio Orellana Silva,
- 10) Guillermo Armando Ormazábal Salce,
- 11) Luis Mario Ovando Donoso,
- 12) Luis Humberto Quilodrán Alcayaga,
- 13) Ramón Octavio Quilodrán Alcayaga,
- 14) Juan Ramón Miguel Ramírez Cortés,
- 15) Juan Pablo Rodríguez Rodríguez,
- 16) María Cecilia Rojas Silva,
- 17) Ernesto Salamanca Sepúlveda,
- 18) Luisa del Carmen Stagno Valenzuela,
- 19) Luis Rigoberto Valenzuela González y de
- 20) Anatolio Zárate Oyarzún.
- 10) Se condena a Vittorio Orvieto Tiplitzky, a sufrir la pena única de cinco años de presidio menor en su grado máximo y a las accesorias de inhabilitación absoluta para derechos políticos e inhabilitación absoluta para cargo u oficio público durante el tiempo de la condena y al pago de las costas de la causa, en su calidad de autor del delito contemplado en el artículo 150 del Código Penal en las personas de:
- 1) Nelly Patricia Andrade Alcaíno,
- 2) Segundo Feliciano Cerda Troncoso,
- 3) Iván Ojier Contreras Puente,
- 4) Juan Eugenio Chacón González,
- 5) Margarita del Carmen Durán Fajardo,
- 6) Arturo Florencio Farías Vargas,
- 7) Patricio Elías Mac-Lean Labbé,
- 8) María Flor Núñez Malhue,
- 9) Mario Julio Orellana Silva.
- 10) Guillermo Armando Ormazábal Salce,
- 11) Luis Mario Ovando Donoso,
- 12) Luis Humberto Quilodrán Alcayaga,
- 13) Ramón Octavio Quilodrán Alcayaga,
- 14) Juan Ramón Miguel Ramírez Cortés,
- 15) Juan Pablo Rodríguez Rodríguez,
- 16) María Cecilia Rojas Silva,
- 17) Ernesto Salamanca Sepúlveda,
- 18) Luisa del Carmen Stagno Valenzuela,
- 19) Luis Rigoberto Valenzuela González y de
- 20) Anatolio Zárate Oyarzún.
- 11) Se condena a David Adolfo Miranda Monardes a sufrir la pena única de tres años de presidio menor en su grado medio y a las accesorias de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena y al pago de las costas de la causa, en su calidad de autor del delito contemplado en el artículo 150 del Código Penal cometido en las personas de:
- 1) Iván Ojier Contreras Puente,
- 2) Arturo Florencio Farías Vargas,

- 3) Patricio Elías Mac-Lean Labbé,
- 4) María Flor Núñez Malhue,
- 5) María Cecilia Rojas Silva,
- 6) Anatolio Zárate Oyarzún.
- 12) Se condena a Jaime Rosendo Núñez Magallanes a sufrir la pena única de tres años de presidio menor en su grado medio y a las accesorias de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena y al pago de las costas de la causa, en su calidad de autor del delito contemplado en el artículo 150 del Código Penal cometido en las personas de:
- 1) Iván Ojier Contreras Puente,
- 2) Arturo Florencio Farías Vargas,
- 3) Patricio Elías Mac-Lean Labbé,
- 4) María Flor Núñez Malhue,
- 5) María Cecilia Rojas Silva,
- 6) Anatolio Zárate Oyarzún.
- **13**) Se rechaza la acusación particular de los querellantes respecto de la existencia de los ilícitos relativos a secuestro calificado y asociación ilícita.
- 14) Se acoge la solicitud formulada por las respectivas defensas en cuanto a que por concurrir los requisitos legales y no obstante que no existe a su respecto un informe de Gendarmería de Chile, el cual, en todo caso de existir, no resulta vinculante, se les otorga a los condenados Vittorio Orvieto Tiplitzky, Raúl Pablo Quintana Salazar, Nelson Patricio Valdés Cornejo, Klaudio Erich Kosiel Hornig, David Adolfo Miranda Monares y Jorge Rosendo Núñez Magallanes, la medida alternativa de Libertad Vigilada, debiendo los nombrados someterse a un plazo de tratamiento y observación equivalente a la duración de sus penas y cumplir los restantes requisitos del artículo 17 de la ley N°18.216.

#### II.- En cuanto a la acción civil:

## A) Respecto a las tachas:

Se rechazan las tachas formuladas por el apoderado del Consejo de Defensa del Estado respecto de Miguel Ángel Favio Saavedra, Nelly Patricia Barceló Amado y Paz Rojas Baeza.

## B) Respecto a la incompetencia:

Se acoge la excepción de incompetencia opuesta por el Fisco de Chile.

## C) Respecto del rechazo de la demanda:

Se rechaza la demanda civil deducida por Herminda del Carmen Morales, Irma Beatríz Carvajal Vega y Nora de los Santos Ponce, sin costas.

# D) Respecto de la demanda acogida:

- 1) Se acoge la demanda de indemnización de perjuicios deducida por los querellantes:
- 1) Nelly Patricia Andrade Alcaíno,
- 2) Segundo Feliciano Cerda Troncoso,
- 3) Iván Ojier Contreras Puente,
- 4) Juan Eugenio Chacón González,
- 5) Margarita del Carmen Durán Fajardo,
- 6) Arturo Florencio Farías Vargas,

- 7) Patricio Elías Mac-Lean Labbé,
- 8) María Flor Núñez Malhue,
- 9) Mario Julio Orellana Silva,
- 10) Guillermo Armando Ormazábal Salce,
- 11) Luis Mario Ovando Donoso,
- 12) Luis Humberto Quilodrán Alcayaga,
- 13) Ramón Octavio Quilodrán Alcayaga,
- 14) Juan Ramón Miguel Ramírez Cortés,
- 15) Juan Pablo Rodríguez Rodríguez,
- 16) María Cecilia Rojas Silva,
- 17) Ernesto Salamanca Sepúlveda,
- 18) Luisa del Carmen Stagno Valenzuela
- 19) Luis Rigoberto Valenzuela González y
- 20) Anatolio Zárate Oyarzún, en cuanto los condenados **Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, Vittorio Orvieto Tiplitzky, Raúl Pablo Quintana Salazar, Nelson Patricio Valdés Cornejo y Klaudio Erich Kosiel Hornig**, deberán pagar, en forma solidaria, la suma de \$10.000.000 (diez millones de pesos), a cada uno de los demandantes, con el reajuste que corresponda, según la variación del Índice de Precios al Consumidor desde la ejecutoria del presente fallo hasta su pago íntegro mas las costas de la causa.
- 2) Se acoge la demanda de indemnización de perjuicios deducida por los querellantes:
- 1) Iván Ojier Contreras Puente,
- 2) Arturo Florencio Farías Vargas,
- 3) Patricio Elías Mac-Lean Labbé,
- 4) María Flor Núñez Malhue,
- 5) María Cecilia Rojas Silva y
- 6) Anatolio Zárate Oyarzún, en cuanto **David Adolfo Miranda Monares y Jorge Rosendo Núñez Magallanes** deberán pagar, en forma solidaria, la suma de \$10.000.000 (diez millones de pesos), a cada uno de los demandantes mencionados, con el reajuste que corresponda, según la variación del Índice de Precios al Consumidor desde la ejecutoria del presente fallo hasta su pago íntegro, mas las costas de la causa.

Para los efectos contemplados en el artículo 503 del Código de Procedimiento Penal se declara que existen los siguientes abonos respecto de los condenados:

- I) Nelson Valdés Cornejo, 59 días, desde el 8 de marzo de 2005 (fojas 2409) al 5 de mayo del mismo año (fojas 2726).
- II) David Miranda Monardes, 59 días, desde el 8 de marzo de 2005 (fojas 2404) hasta el 5 de mayo del mismo año (fojas 2726).
- III) Raúl Quintana Salazar, 64 días, desde el 8 de marzo de 1005 (fojas 2399) hasta el 10 de mayo del mismo año (fojas 2794).
- IV) Klaudio Kosiel Hornig, 31 días, desde el 8 de marzo de 2005 (fojas 2403) hasta el 7 de abril del mismo año (fojas 2475).
- V) Jorge Núñez Magallanes, un día, el 8 de marzo de 2005 (fojas 2400 y 2407).
- VI) Vittorio Orvieto, 23 días, desde el 13 de abril de 2005 (fojas 2546) hasta el 5 de mayo del mismo año (2726).

Encontrándose el condenado Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda recluido en el Centro de Cumplimiento Penitenciario Cordillera de Gendarmería de Chile, constituýase el

tribunal en dicho recinto penitenciario a objeto de notificarsele la sentencia, designándose como Secretario ad hoc al funcionario de esta Corte de Apelaciones don Iván Pavéz Flores.

Cítese a los demás sentenciados

Regístrese, consúltese si no se apelare conjuntamente con los sobreseimientos definitivos dictados respectivamente a fojas 1794 y a fojas 2415, relativos a Mario Alejandro Jara Seguel y a Patricio Laureano Carlos Carranca Saavedra, en virtud del artículo 408 N° 5 del Código de Procedimiento Penal y, en su oportunidad, archívese.

Rol N°2182-98 "Tejas Verdes". "Torturas"

Dictada por don Alejandro Solís Muñoz, Ministro de Fuero.

En Santiago, a nueve de agosto de dos mil diez, notifiqué por el estado diario la resolución precedente.